





7961





OBRAS  
DE JOVELLANOS.

—  
Tomo VII.

OPRAS COMPLETAS

DEL EXCELENTE SEÑOR

EL CASAR MENCION DE JOVELLANOS

ELIZABETH

que se publica en esta obra con el fin de que los señores señores de la casa de Jovellos puedan conocer el estado de sus bienes y el valor de sus cosas.

DE JOVELLANOS

— 171 —

En Madrid, en el año de 1711.

En la imprenta de la casa de Jovellos.

TOMO IV

ALFONSO

Se publica en esta obra con el fin de que los señores señores de la casa de Jovellos puedan conocer el estado de sus bienes y el valor de sus cosas.

1711

# OBRAS COMPLETAS

DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR

## D. GASPAR MELCHOR DE JOVELLANOS.

ILUSTRADAS

con numerosas notas, y dispuestas por orden de materias en un plan claro y ameno, aumentadas además con un considerable caudal de escritos del Autor dignos de la luz pública é impresos ahora colectivamente por primera vez, con la vida de JOVELLANOS,

POR

*D. Venceslao de Lineros y Pacheco.*

NUEVA EDICION.

R/7290  
TOMO VII.

BARCELONA.

Libreria La Anticuaria, de Antonio Llordachs.

1865.





**CONTINUACION DE LOS INFORMES.**

**INFORME**

*Dado acerca de la venta de varias casas de los Reales Hospitales de Madrid, siendo el Autor individuo de la Junta de Gobierno de estos establecimientos (1).*

**EXCMO. SEÑOR :**

**N**os encarga V. E. que, con presencia del extracto adjunto, formado por la Contaduría, le informemos lo que nos pareciere sobre la duda suscitada por esta misma oficina acerca de si en la venta de las casas, ya acordada, podrán comprnderse ó no aquellas que los Reales hospitales poseen con prohibicion de enagenar.

Nosotros, despues de haber reconocido escrupulosamente los titulos de adquisicion de cada una de dichas casas, y bien instruidos de la duda que se nos propone, y de los fundamentos en que debe apoyarse su decision, diremos sencillamente nuestro dictámen, sentando antes algunos supuestos, para aclarar la materia y poner la cuestion en su verdadero punto de vista.

Suponemos primero, la utilidad que resultará al hospital de la venta de sus casas, como punto maduramente deliberado y acordado por V. E. y V. SS., propuesto á S. M., y sellado con su Real aprobacion.

Suponemos lo segundo, que esta Junta tiene la libre administracion de los bienes y rentas de los Reales hospitales, con facultad de disponer de ellos en bien y alivio de los pobres, y

aun de empeñarlos, cambiarlos ó enagenarlos, siempre que no se consuma su renta, y singularmente cuando esta se aumente, ó mejore su administracion, conforme al espíritu de los artículos 1.º y 3.º del capítulo 6.º de nuestras ordenanzas.

Suponemos lo tercero, que los Reales hospitales y sus rentas y gobierno estan bajo la inmediata y especial proteccion y patronato de S. M., no solo por haberlo declarado así el Señor D. Fernando VI en su Real decreto de 8 de octubre de 1754, sino tambien por haber sido S. M. y sus augustos ascendientes los verdaderos fundadores, dotadores y principales bienhechores de este piadoso instituto: en consideracion á lo cual se han reservado particularmente en su gobierno la suprema autoridad, con expresa inhibicion de toda otra jurisdiccion y tribunal, sin distincion alguna.

Suponemos lo cuarto, que en el dia no se trata de hacer absoluta enagenacion de las rentas del hospital, sino de su subrogacion, puesto que todos los capitales producidos de las ventas de casas, se han de imponer y subrogar en beneficio del mismo instituto, sin gastarse ni distraerse á otros objetos, antes bien mejorando su suerte y condicion, aumentando sus rentas, disminuyendo los gastos de su percepcion, y estableciendo mayor facilidad, orden y economía en su administracion.

Bajo estos supuestos decimos, que por lo respectivo á las casas números 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 18, 20 y 21, que los Reales hospitales poseen con libre y pleno dominio, no puede ocurrir la menor duda en su enagenacion y venta, en la forma que está propuesta y acordada.

Decimos así mismo, que tampoco, en nuestro dictámen, puede haber duda en la venta de las casas números 2, 3, 4, 12, 14, 16 y 19, pues aunque en estas hay prohibicion general de enagenar, ya expresa en el título de adquisicion, ya unida á la calidad de vínculo ó gravámen perpetuo impuesto sobre las mismas fincas; como esta prohibicion no tiene otro objeto que el deseo de la renta, que se verifica, y aun se mejora por medio de la subrogacion, es claro que se pueden vender, cambiar ó de cualquiera modo enagenar, para el fin de la mencionada subrogacion.

Este concepto está ya canonizado por la junta, pues pen-

diente el presente exámen, ha procedido á verificar la venta de las casas núm. 4 y 12, sin embargo de la estrecha y reiterada prohibicion de enagenarlas, venderlas ó hipotecarlas en tiempo alguno, esplicada en la cláusula del testamento del Señor D. Gaspar Rodriguez de los Reyes, que las vinculó en varios llamamientos, sustituyendo en último lugar al hospital; por lo cual no nos detenemos mas en este punto.

Si en el asunto pudiera haber alguna duda, seria ciertamente acerca de las casas números 1 y 17, pues en ambas se prohibe en forma específica y determinada la venta, añadiéndose en la primera la cláusula de que, si se tratase de enagenar aquella casa, pase su dominio á las tres cárceles de esta Corte; y en la segunda mandándose que la cláusula de prohibicion se escriba en los libros del Consejo, en que se anotan los fideicomisos.

Sin embargo, si se examinan con cuidado una y otra cláusula, se hallará que entrambas terminan únicamente á asegurar la perpetua vinculacion de la renta de dichas casas; en la primera para que sirviese de hipoteca á las capellanías situadas sobre la mitad de su valor, y en la segunda para que los hospitales y sus pobres nunca quedasen defraudados de este alivio.

De aquí es, que por lo que hemos dicho en cuanto á las casas de la segunda clase; esto es, á las poseidas sin prohibicion indefinida de enagenar, parece que siendo en sustancia la actual prohibicion de la misma naturaleza, y no tratándose de consumir, sino de subrogar, mejorar y aumentar esta renta, no debiera haber reparo en su enagenacion.

Con todo, para asegurar mas bien á la Junta, y quitar todo escrúpulo en la materia, le hacemos presente las siguientes reflexiones:

1.<sup>a</sup> Que no tratándose de enagenar, sino de subrogar la renta de estas fincas, la cuestion del dia no es de derogacion, sino de conmutacion de voluntad.

2.<sup>a</sup> Que esta especie de enagenaciones, concurriendo causa justa de necesidad ó utilidad y licencia del superior, se pueden hacer, y hacen frecuentemente, por práctica constante, comprobada en las Reales facultades de empeñar, cambiar ó vender los bienes mayorazgados ó vinculados, que cada dia conceden las Reales Cámaras de Castilla é Indias, no obstante cualesquiera prohibiciones puestas por los fundadores.

3.ª Que estas facultades se conceden, no tanto derogando, quanto interpretando la voluntad de los testadores; pues atendido el principal y primario objeto de las fundaciones, se logra y cumple mas ampliamente su voluntad por medio de las subrogaciones, presumiéndose que á vista de la mayor utilidad que de ellas se sigue, los mismos testadores, si vivieran y obrasen con voluntad racional, asentirian á la material alteracion de sus disposiciones.

4.ª Que aun cuando se creyese que en este caso habia una verdadera alteracion de la última voluntad, no se puede negar á la suprema Autoridad la facultad de hacerla con justa causa: que esta facultad en quanto á los bienes eclesiásticos, pertenece al Sumo Pontífice, y está expresamente apoyada en la Clementina *Quia contigit, de religiosis domibus*; y que seria absurdo no conceder al príncipe temporal en las funciones sujetas á su potestad, la plenitud de su jurisdiccion que tiene el Papa en las cosas de la Iglesia, puesto que si en esta materia hay alguna diferencia, es ciertamente en favor de la potestad temporal.

5.ª Que esta doctrina es tanto mas cierta, quanto la facultad de hacer vinculaciones con perpetua prohibicion de enagenar, proviene á los testadores y la tienen del derecho civil; pues aun suponiendo con muchos jurisconsultos que la facultad de testar sea derecho de gentes, no puede dudarse que la facultad de testar de esta ó la otra forma, sobre todo la de vincular y sujetar á perpetuas vinculaciones los bienes temporales proviene única é inmediatamente de la ley civil.

6.ª Que esta doctrina en nuestro caso es tanto mas cierta, quanto se trata de un establecimiento inmediatamente sujeto á la suprema autoridad del Rey, y en el enal S. M. no solo ejerce los altos derechos de soberano y supremo legislador, sino tambien los especiales de único y singular patrono.

Por esto, somos de sentir que la Junta puede proceder sin reparo alguno á la venta de todas sus fincas, subrogando los capitales en imposiciones mas útiles, como tiene acordado.

Mas á pesar de este dictámen, creemos que no conviene al hospital vender la casa núm. 1, por las razones siguientes:

1.ª Porque aunque la condicion de que el dominio y propie-

dad de esta casa pasen á las cárceles, en caso de tratarse de su enagenacion, deba entenderse en el de que se tratase de distraer el capital, y no en el de subrogarle con aumento de su renta; con todo pudiera dar ocasion á dudas y pleitos, en que no debe empeñarse el hospital, sino movido de urgente necesidad.

2.<sup>a</sup> Porque aunque las capellanías con que está gravada esta casa pudieran situarse sobre otras hipotecas del hospital, aplicando á ellas este gravámen; siempre esta commutacion seria causa de nuevas dudas y embarazos que debemos evitar cuidadosamente.

3.<sup>a</sup> Porque aunque el privilegio de vender el hilo de hierro y otros metales no está unido ni incorporado á la propiedad de esta casa, y pudiera conservarse separadamente, nos parece; que habiéndose disfrutado en ella desde su origen, y estando ya el público por una larga costumbre avezado á proveerse allí de esta mercancia, seria de conocido perjuicio trasladar su venta á otro lugar, como es indispensable, cuando el hospital enagene esta finca.

4.<sup>a</sup> Que aun seria mas arriesgado enagenar con la casa el mismo privilegio; ya porque el temor de su incorporacion á la Corona podria retraer á los compradores de dar por él un capital correspondiente á su estimacion, y ya porque no estando en uso en toda su extension, deberia renunciar el hospital la esperanza de los aumentos que cómodamente puede dar á esta finca.

5.<sup>a</sup> Que el hospital nunca podrá sacar de esta casa un capital equivalente á su estimacion, como de las demas; pues aunque se regulase por su renta á razon de dos y medio por ciento, como debe hacerse á juicio de los que informan, siempre resultará en el capital el menoscabo que hoy se sufre en la renta, y de que se va á hablar.

6.<sup>a</sup> Que este menoscabo es á nuestro juicio indisputable, pues gozando el hospital del privilegio exclusivo de vender todo el hilo de hierro y otros metales de la Corte y dos leguas en contorno, le tiene arrendado juntamente con la casa (que por su destino, buque y situacion es de las mas apreciables), en la corta cantidad de 5.500 rs. al año, que es ciertamente muy poco proporcionada á su estimacion, y muy inferior á la ren-

ta que debe producir, y producirá cuando se presente la ocasión de nuevo arrendamiento.

7.<sup>a</sup> Porque el hospital está considerablemente defraudado en el uso del privilegio, pues extendiéndose este á la venta exclusiva de todos los alambres de cualquiera metal que sean, y no solo en Madrid, sino en todos los lugares de dos leguas en contorno, solo está en uso respecto al hilo de hierro que se vende en Madrid; y si llegare el caso, como debe, de que el hospital se reintegre en la posesion de esta gracia con toda su extension, podrá ciertamente doblar y aun triplicar su valor.

8.<sup>a</sup> Que este privilegio, cuyos títulos hemos reconocido y hallado corrientes, es divisible, pudiendo arrendarse la facultad de vender los alambres en uno ó mas puestos á diferentes personas; y que si así se hiciere, se podría aumentar considerablemente su renta, y esto con beneficio de la causa pública, pues sería tanto menos gravoso el monopolio ó estanco de esta mercancía, quanto mas dividida estuviere, y por mayor número de manos se verifique su venta.

Por tanto somos de sentir, que aunque el hospital puede proceder á la venta de esta, como á la de todas sus casas, sin distincion alguna; por las particulares razones que van expuestas convendrá, que la exceptue de la venta general, procediendo á regular y vender las demas, en la forma que tiene acordada, ó en la que tuviere por mas conveniente. Madrid 17 de marzo de 1787.—Don Gaspar Melchor de Jovellanos.

### INFORME

*Que dió siendo individuo de la Academia de San Fernando, sobre arreglar la publicacion de los monumentos de Granada y Córdoba, grabados por orden superior (2).*

ECXMO. SEÑOR:

En Junta particular que celebró esta Academia el domingo 2 del mes pasado, se trató de arreglar la publicacion de los monumentos de Granada y Córdoba que tiene grabados, en cumplimiento de la orden de V. E. de 29 de enero anterior.

No teniendo entonces reunidas todas las noticias necesarias para la resolucion de este expediente, ni constando á la Junta el estado en que se hallaban las estampas de su coleccion, acordó comisionar á uno de sus conciliarios, para que con vista de los antecedentes, informase en la primera sesion lo que se le ofreciese sobre ambos puntos.

Verificóse así en la Junta del domingo 7 del corriente, y despues de haberse visto en ella un extracto individual de las operaciones de la Academia para perfeccionar esta empresa, y deliberado sobre el asunto detenidamente, se acordó representar á V. E. que la coleccion de monumentos arabescos, fruto de tantos trabajos y dispendios, no solo es digna de la luz pública, sino tambien de una sabia y cuidadosa ilustracion, en la cual no interesa menos el decoro de la Academia, que la utilidad del público: que esta ilustracion deberá dirigirse á dar una idea cabal de la aplicacion y desvelo con que ha procedido la Academia en la coleccion de estos monumentos; de las personas empleadas en delinearlos, dibujarlos, grabarlos, é ilustrarlos; del número, mérito y rareza de las piezas contenidas en la coleccion, y del objeto, destino y calidades de cada una.

Como este primer trabajo prepara necesariamente el íntimo conocimiento de los principios y gusto con que los Arabes cultivaron la arquitectura, el análisis científico de estos monumentos debería ocupar un buen lugar en su ilustracion, y conducir á la exposicion de los principios generales de aquel arte.

Esta parte de la ilustracion es en dictámen de la Academia la mas esencial é importante, como que sin ella, y por la simple vista de los dibujos, es imposible conocer el modo de edificar que siguieron los Arabes; la solidez, comodidad y belleza de sus edificios; el uso de las piedras, maderas, estucos, pinturas y otras materias empleadas en su fábrica y adorno; los varios miembros de que constaba su ornato; los módulos á que estaba arreglado cada uno; y en una palabra, el sistema general de proporciones que debe resultar de la confrontacion de todas las medidas, y de su paralelo con las de los órdenes griegos y latinos.

En efecto, Señor Excmo., sin esta ilustracion las láminas

grabadas serán mudas y muertas , podrán entretener , mas no instruir , y cuando satisfagan la curiosidad , ciertamente que no llenarán el deseo de los amantes de las artes.

Por el contrario , ilustrados analíticamente estos monumentos , ofrecerán al público la mas cabal idea de una arquitectura hasta ahora casi desconocida , y servirán á un mismo tiempo á la instruccion de los artistas , al recreo de los aficionados , á la gloria de las artes , y á la ilustracion de su historia.

Los Ingleses han pretendido robarnos esta gloria : han venido á España ; han reconocido , medido y dibujado estos monumentos ; han publicado lo mas precioso de ellos en 1779 , y han pretendido , aunque no con el mejor suceso , esplicarlos é ilustrarlos. La Academia no puede negar que este ejemplo la empeña mas y mas en perfeccionar sus trabajos , y no contenta con sobrepujar á los Ingleses en la abundancia y magnificencia de su coleccion , quisiera vencerlos tambien en el acierto de ilustrarla , y libra sobre su aplicacion las esperanzas de conseguirlo.

Crea V. E. que este es el único deseo de la Academia , y no el de prolongar el término de una empresa , tan largo tiempo detenida , bien que por estorbos accidentales , y en la mayor parte independientes de su arbitrio. Reconoce que debe la brevedad al deseo de V. E. , y á su misma reputacion ; pero no puede perder de vista que estas mismas causas la empeñan mas eficazmente en la perfeccion de la empresa , pues las dejaria entrambas desairadas si la desluciese por acelerarla. Ni por esto cree la Academia que debe retardarse por mucho tiempo la publicacion de sus láminas. Es verdad que no podrá llenar sus ideas sin que alguno de sus individuos vuelva á Granada á tomar nuevas medidas , y hacer otras observaciones que faltan , y son del todo indispensables ; pues se ignora el tamaño , el destino , el lugar , y aun la materia del mayor número de los monumentos. Pero reflexiona por una parte que este trabajo parece inexcusable , aun cuando solo se trata-se de dar un catálogo racionado de los mismos monumentos ó de formar una lista por títulos ; y por otra que un arquitecto hábil , jóven y activo , pudiera desempeñar este encargo en pocos meses.

La versión de las inscripciones puede muy bien omitirse ;

pero será ciertamente doloroso privar á la coleccion de un realce tan estimable, y al público de la instruccion que pudieran sacar de ellas. Agregue á esto á V. E., que en algunas se hallan los nombres de los monarcas mōros, en cuyo tiempo se construian, ó ampliaban algunos, y que por lo mismo, no solo servirán á ilustrar su historia, sino tambien la cronología de las dinastías árabes, tan ignorada como sus artes.

Por tanto cree la Academia que si este trabajo se pudiese adelantar en Madrid, mientras las medidas se hacen en Granada, no seria del desagrado de V. E. el que intentase su logro. Acaso sus esfuerzos no serán vanos. En otro tiempo se contaba solo con la inteligencia de Don Miguel Casiri; mas hoy su discípulo el Padre Banqueri, y el maestro de lengua árabe de los Reales estudios, y algun otro perito en este idioma pudieran ayudar al mismo objeto. Los Granadinos aseguran tambien que en los archivos de su ayuntamiento existe una version de todas las inscripciones árabes de Granada, mandada hacer por la ciudad en 1557; y á ser verdad, podrá servir de grande auxilio.

En suma, Señor Excmo., la Academia al mismo tiempo que desea cumplir las órdenes de V. E., y satisfacer á su mismo celo en la publicacion de estos raros y preciosos monumentos, quisiera que salieran á luz de un modo digno de la expectacion del público, y de la cultura á que han llegado las artes bajo los auspicios del Rey, su augusto protector.

Por esto espera que V. E. le permita dedicarse desde luego á perfeccionar su coleccion en la forma indicada; lo que ofrece sin pérdida de tiempo, aplicando á este objeto toda su actividad.

Pero si, no obstante quanto ha expuesto, fuere del agrado de V. E. que lleve á debido y literal cumplimiento su orden de 29 de enero anterior, en este caso solo tardará en verificarle lo que tardare en perfeccionar las láminas, con las siguientes operaciones. 1.<sup>a</sup> Haciéndolas numerar y foliar, para que puedan venderse en cuadernos: 2.<sup>a</sup> poniendo á cada lámina su título, pues falta en la mayor parte de ellas: 3.<sup>a</sup> explicando como pueda, aquellas cuyo original es incierto en quanto á su tamaño, objeto, situacion y materia: 4.<sup>a</sup> arreglando un catálogo ó lista por números y títulos para cada cuaderno: 5.<sup>a</sup> es-

cribiendo un breve prólogo, que contenga la historia de lo que hizo, y de lo que no pudo hacer para la perfeccion de esta empresa. V. E. resolverá lo que fuese de su agrado. Madrid 14 de mayo de 1786 (3).

### INFORME

*Sobre la materia del anterior* (4).

EXCMO. SEÑOR:

He reconocido el expediente formado ante V. E. acerca de la publicacion de las antigüedades árabes de Granada y Córdoba, que de su orden me pasó la Secretaría, y aunque no hallo en él todos los documentos necesarios para formar una historia completa de esta empresa, podré sin embargo, con los que existen y ayudado de algunas apuntaciones que me suministró el señor Secretario, y otras que han sido fruto de mi aplicacion á este objeto, dar á V. E. una idea de las operaciones que este Real cuerpo dirigió á su más completo desempeño; del estado en que actualmente se halla, y de lo que pueda faltar para que se presente al público como digno de la reputacion de la Academia.

Era muy natural que un cuerpo dirigido á desterrar el mal gusto introducido en nuestras artes, y á llevarlas al mayor grado de perfeccion, bajo de su enseñanza y auspicios, quisiese tener á la vista todos aquellos modelos que podian contribuir á este objeto: y lo era mucho mas que dedicado á buscarlos, prefiriese los que tiene dentro de casa á los que están derramados en otros reinos y países.

Bien sea por esto, ó porque la opinion que tienen los socios acerca del mérito de la literatura y artes de los Arabes, la moviese á examinar los monumentos que esta nacion habia dejado entre nosotros, ello es que ya desde la mitad del presente siglo pensaba la Academia en recoger noticias y dibujos relativos á estos monumentos.

En 1756 se hizo encargo formal al Presidente de la Chancillería de Granada para que, valiéndose del pintor de aquella

ciudad D. Manuel Jimenez, hiciese copiar enteramente los retratos de los reyes moros, y otras antigüedades pintadas en las bóvedas de la Alhambra.

No consta que este encargo hubiese producido algun fruto, pero sí que en 1760 se repitió el mismo al gobernador de aquella fortaleza D. Luís Buccareli, por el Vice-Protector, previéndole buscarse profesor de aquella ciudad que pudiese desempeñarle, y remitiéndole despues una instruccion de once capítulos para la direccion de la empresa.

Este encargo tuvo mejor suceso, puesto que en diciembre del mismo año remitió Buccareli á la Academia tres copias al óleo de algunas pinturas de la Alhambra, tres inscripciones, y una relacion de los adornos y monumentos arabescos que allí se conservan, todo formado por el pintor D. Diego Sanchez Sarabia.

En esta relacion indicó Sarabia que en poder del canónigo Viana existian copias de otras varias inscripciones árabes, con sus versiones castellanas; uno y otro del tiempo del primer arzobispo de aquella ciudad D. Fr. Hernando de Talavera. La Academia en 13 del mismo diciembre le dió orden de copiarlas, y le encargó tambien levantase el plano del palacio ó fortaleza de la Alhambra. Hízolo así Sarabia, y en junio de 61 habia enviado ya copias de quanto contenia el cuaderno de Viana, y además otros tres lienzos que completaban las pinturas de la Alhambra, y añadió que quedaba formando los planos del palacio.

Al paso que la Academia reconocia es tos trabajos, iba extendiendo sus ideas acerca de una empresa, de cuyo cabal desempeño esperaba que le podria resultar mucha gloria. En consecuencia, no sólo encargó á Sarabia la continuacion de los planos del palacio ó fortaleza árabe, sino que mandó levantar tambien los del palacio que el Señor Emperador Carlos V hizo edificar allí mismo,

En 1762 remitió ya Sarabia la primera parte de su trabajo en dos tomos, que contenian, el primero las vistas, planos, elevaciones, pavimentos, frisos, capiteles, y otros ornatos del palacio árabe; y el segundo una esplicacion de todo ello. La Academia recibió con entusiasmo estos dibujos, y en Junta ordinaria de 12 de setiembre de aquel año declaró estar hechos

con exactitud é inteligencia, recomendó á la Junta particular hiciése grabar é imprimir dibujos y esplicacion, diciendo que no podian dejar de dar crédito á la Academia y á la Nacion; y en fin, para recompensar el trabajo de Sarabia, le acordó el título de Académico de mérito. En consecuencia, se empezó á pensar en la publicacion de la obra, se mandaron traducir las inscripciones, remitiéndose á este fin al sabio D. Miguel Casiri (5), y se tomaron otras providencias relativas al objeto. En el año siguiente vinieron los dibujos del palacio de Carlos V, que fueron recibidos con igual aprecio; mostráronse al nuevo protector marqués de Grimaldi en la Junta de 18 de diciembre en que tomó posesion; lo llevó todo para manifestarlo al Rey, y avisó haberlo reconocido S. M. con particular agrado. No habiendo visto yo las pinturas, dibujos y esplicacion de Sarabia, que ni se han pasado con el expediente, ni sé donde existan, no me es lícito hablar del mérito de estos trabajos.

La Academia pudo muy bien darles entonces una aprobacion poco meditada, siendo liarto comun entre los hombres, naturalmente perezosos cuando se trata de hacer grandes y extraordinarios esfuerzos, aprobar lo fácil y mediano, solo por no empeñarse en lo mejor y mas difícil. Lo que me toca es continuar la serie de éstos trabajos, que un momento de reflexion hizo mirar como inútiles, y puso á la Academia en el conflicto de abandonar la empresa, ó de acometerla de nuevo.

D. Fr. Vicente Pignateli, encargado de examinar la obra de Sarabia, fué el primero que abrió los ojos á la Academia, y la hizo reconocer que una obra en que estaba comprometida su reputacion no debia salir al público sino acabada y perfecta. Dijo, pues, en junta particular de 14 de marzo de 1764, que el palacio árabe estaba dibujado sin inteligencia de perspectiva, y que por tanto no se podia publicar, sin que se corrigiese, ó formase de nuevo otra vista arreglada por persona inteligente: dijo que faltaba otra vista de la fachada principal del palacio de Carlos V., y dijo en fin, que en todos los dibujos faltaba el gusto y la gracia de las sombras.

La Academia cedió á su dictámen, y para no verse nuevamente frustrada en sus designios, acordó que se corrigiesen los planos de la Alhambra; que se sacase la vista del palacio

imperial; que se for masen nuevos cortes y elevaciones de ambos edificios, y todo lo demas que fuere conducente á la perfeccion de la obra, y confirió al señor Vice-Protector y Secretario todas las facultades necesarias para cumplir este acuerdo, sin necesidad de dar cuenta á la Junta particular.

Aquí se halla un vacío de dos años en la serie de estas operaciones. Verosímilmente se suspendieron del todo, acaso por falta de persona de confianza que pudiese corregir en Granada los defectos en que habia caído el mejor de los profesores. Entre tanto los granadinos, ó resentidos de la lentitud de la Academia, ó queriendo contrahacer sus designios, ó en fin para ganarla por la mano y usurparla la gloria de dar al mundo la primera noticia de estos raros y preciosos monumentos aprovecharon la ocasion de una obra periódica, que con título de *Paseos por Granada*, se empezó á publicar en aquella ciudad en el mismo año, para incluir en ella varias descripciones de los dos palacios árabe é imperial, la noticia de sus edificios, distribucion, ornato, inscripciones, y otras antigüedades.

Puede muy bien ser rara esta conjetura; pero la travesura de los doctores Medina, Conde, y Velazquez Echavarría, autores de aquella obra; los elogios que hacen en ella del mérito y talento de Sarabia, y la afectacion con que emprendieron y continuaron la descripcion de estos monumentos, hace ciertamente sospechar que los granadinos hubiesen tomado parte en el resentimiento de Sarabia, que no pudo mirar con indiferencia el descrédito en que habian caído en 1764 los trabajos tan aplaudidos en el de 62, y que por lo mismo pudo haberlos ayudado suministrándoles luces y noticias.

Esta digresion debe parecer tanto mas necesaria en la presente relacion, quanto es indispensable no perder de vista jamás la obra que dejó citada; ya para que sirva de auxilio en las descripciones que debe formar la Academia, y ya para hacer de ella la justa crítica donde convenga, pues no hay duda en que aquellos fabricantes de monumentos y patrañas, hicieron de este papel periódico uno de los arcaduces por donde conducian sus ficciones y descubrimientos.

Como quiera que sea, esta obrita pudo haber concurrido á sacar á la Academia de su letargo, y darle aquel impulso que poniendo en movimiento su celo en 1766, la hizo acometer de

nuevo esta empresa, y aun proceder con calor casi hasta su conclusion, pues á no haberse entibiado despues, ciertamente que la hubiera conducido á su última y mas gloriosa perfeccion.

Es preciso confesar en honor de los que componian entonces esta Junta, que en aquella época la animaba un ardiente deseo de reputacion y de gloria. En un mismo dia implora la atencion del Monarca para dos empresas igualmente grandes y magnificas, bien que no igualmente dignas de su celo; á saber, perfeccionar los dibujos de Granada y publicarlos, y hacer la misma operacion en el palacio, jardines y esculturas antiguas de San Ildefonso. El Rey aplaudió entrambos designios, aprobó el primero, mandó suspender el segundo, y ofreció toda la proteccion y auxilios que la Academia pedia en su representacion. Esto fué en 2 de setiembre de 1766.

Todo despues procedió con la mayor actividad. En la Junta ordinaria del 6 se acordó grabar los planes, alzados, adornos y pinturas de la Alhambra y palacio de Carlos V; y para asegurar la perfeccion de esta obra se nombró al académico de honor D. José Hermosilla, para que sobre el mismo sitio rectificase los diseños ya trabajados, y dispusiese los que faltaban, llevando por delineadores á D. Juan de Villanueva y á D. Juan Pedro Arbal; y para esto se le dió una instruccion compuesta de 14 capítulos, los cuatro relativos á la correccion de los trabajos de Sarabia, y los demas al complemento de la empresa: todo lo que obtuvo la Real aprobacion.

Entre tanto se instaba aquí á D. Miguel Casiri para que concluyese la version de las inscripciones, encargada en 1762; y con papel de 18 de noviembre del mismo año de 66 se le pasaron los dibujos de ellas, pidiéndole que pusiese al pie de cada una su version, é hiciese sobre todas las objeciones que mereciesen: de su desempeño nada consta en el expediente.

Volvieron de su viaje los encargados de la Academia, y esta entró al instante á reconocer los trabajos, en los que consta se ocupaba en abril del siguiente año de 67. En setiembre estaban ya puestos en limpio todos los dibujos y acabada felizmente la empresa, no solo por lo respectivo á los monumentos granadinos, sino tambien por los de Córdoba, que habian sido reconocidos y dibujados con igual exactitud. En 1.º de octubre

remitió el académico o Hermosilla al Vice-Presidente marqués de Sarria todos los dibujos trabajados bajo sus órdenes, y además sus observaciones sobre los monumentos de Granada y Córdoba. La Academia acordó presentarlos á S. M., y comisionó para ello al Secretario. Viólos el Rey con singular gusto; los vieron y admiraron los ministros y grandes de la Corte, y se distinguió singularmente en su elogio D. Manuel de Roda.

Desde este tiempo ya no produce el expediente otra cosa que multiplicados oficios, pasos y diligencias dirigidas á activar, distribuir, y avivar la ejecucion de las láminas, pagar á los artistas empleados en ellas, y ponerlas en estado de darse á la luz pública, en lo cual se trabajaba todavía en fines de 1774.

En esta época vuelve á dormir, ó por mejor decir muere y acaba el expediente que se me ha pasado. Los trabajos relativos á esta empresa, ó cesaron del todo, ó constarán de otros documentos que no he visto. Lo cierto es que esta nueva suspension no fué sin inconveniente.

En el año inmediato de 1775, emprendió su viaje por España el inglés Enrique Swimburne, siendo uno de sus principales objetos reconocer los monumentos de las artes romanas y árabes que existian entre nosotros. En 1776 estuvo sucesivamente solicitándolo en Granada, Sevilla y Córdoba; lo vió todo; lo examinó todo, y mientras nuestro tesoro dormia en los depósitos de la Academia, Swimburne y su compañero se ocupaban en dibujar los mismos monumentos que nosotros á costa de tantos desvelos teníamos ya grabados. No fueron ciertamente perezosos estos viajeros: luego que volvieron á Londres, trataron de grabar sus dibujos, y en una docena de láminas grabadas con inteligencia y gusto recopilaron lo mas precioso de nuestros monumentos árabes, y en 1779 los publicaron con sus descripciones; debiendo el mundo á un extranjero este beneficio, del que le defraudó tan largo tiempo nuestra pereza.

No he apuntado estas noticias para desalentar á la Academia sino para estimularla mas y mas, poniendo á su vista este ejemplo, y descubriéndole el empeño en que nos constituye. En efecto, Señor Excelentísimo, nuestra pereza ya no puede ser disculpable; el público está en expectacion, tiene un derecho

á ver nuestros trabajos, y sobre todo, el Rey quiere que los disfrute. Veamos pues el estado en que se hallan.

Yo no puedo informar si la coleccion de láminas se halla completamente acabada, pues aunque se me han pasado 85 ejemplares, algunos de los cuales son duplicados, ni hallo lista completa de las que deben ser, ni el expediente produce acuerdo ó documento que fije y señale su número. Mucho menos puedo decir si cada una de las láminas está concluida, porque no teniendo á la vista sus originales, me es imposible juzgar de su integridad. Sin embargo, del reconocimiento que he hecho sobre los ejemplares que tengo á la vista, saco las siguientes deducciones:

1.<sup>a</sup> Que las láminas no están numeradas ni foliadas, como es indispensable, si se han de vender en cuadernos, y mucho mas si les ha de preceder alguna explicacion.

2.<sup>a</sup> Que les falta tambien intitucion; cosa muy necesaria para conocer que especie de monumento representan, y el lugar en que se halla.

3.<sup>a</sup> Que la mayor parte de las que tienen inscripciones se hallan sin version castellana: circunstancia que deberán tener, segun los acuerdos de la Academia, y sin la cual son inútiles.

4.<sup>a</sup> Que las hay de tan varios tamaños, que parece muy difícil acomodarlas á una misma encuadernacion. Es verdad que esto se podrá suplir con la igualdad del papel; pero siempre resultará no poca deformidad.

5.<sup>a</sup> Que en aquellas que no están arregladas á pitipie, falta la expresion de su tamaño ó medida, tan necesaria para juzgar del objeto que representan.

6.<sup>a</sup> Que al parecer no se halla entre ellas ninguna que pertenezca á monumentos de pintura árabe, constando del expediente que Buccarelli envió tres copias en 1760, y Sarabia otras tres en 1762.

Esto solo, que he notado de paso, basta para concluir, que nuestra coleccion está muy lejos todavía de poder exponerse al público, aun cuando la Academia solo pensase en vender las estampas sueltas, ó encuadernadas, sin explicacion ó ilustracion alguna. Pero como una obra de esta naturaleza, publicada por un cuerpo como el nuestro, debe llenar la expectacion del pú-

blico, y salir en la forma mas cabal y completa que sea posible voy á hacer sobre este punto mis observaciones, para cerrar el encargo que se me ha hecho.

Debemos creer que la Academia en la publicacion de estos preciosos monumentos, no solo trata de satisfacer la curiosidad de los aficionados á antiguallas, sino tambien de instruir á los artistas, beneficiar las artes, y deleitar á sus amadores. Pero estos objetos no podrán llenarse, si á la publicacion de las estampas no acompaña toda la ilustracion que merecen, ó por mejor decir, que necesitan.

Cual sea esta, solo lo podrá juzgar cabalmente la Academia con su profundo conocimiento en la materia. A mí me toca indicarle lo que juzgo acerca de ella, para que, meditándolo con la debida atencion, resuelva lo que fuere de su agrado.

Como el objeto principal es dar al público una idea de las artes de los árabes españoles, la ilustracion de esta obra deberá dirigirse únicamente á este punto, y constar de las partes siguientes:

1.º De una descripcion general y racionada del palacio y fortaleza de la Alhambra, en la cual despues de fijar la etimología de su nombre, y la época de su construccion, se dé una idea cabal de la situacion, destino, extension, distribucion y ornato de estos edificios; pues aunque algo de esto se puede inferir de los dibujos, arreglados á escala, esto no es para todos, y falta mucho que desear, no solo á los aficionados, mas tambien á los profesores.

2.º Otra igual descripcion de la antigua mezquita de Córdoba.

3.º Otra igual del palacio de Carlos V; y estas tres podian muy bien extenderse bajo de un contexto, pero en artículos separados.

4.º Un análisis general de la arquitectura árabe, formado sobre los monumentos dibujados, en el cual se contenga una idea científica del sistema de edificar que siguieron estos pueblos en España, considerado con relacion á la solidez, comodidad y belleza de los varios edificios.

5.º Un análisis particular de las partes ó miembros del ornato de esta arquitectura, midiéndolos y comparándolos exactamente, y deduciendo de esta operacion las proporciones archi-

tectónicas de cada uno; á saber, columna, base, capitel, cornisa, arcos, puertas etc.

Es innegable que entre todas las partes de estos edificios hay una proporción y conveniencia visibles: hay una mitad, y esto basta para conocer que tenían principios. El objeto del análisis propuesto debe ser descubrirlos y demostrarlos. Nada de esto conoce el mundo literato; ¿porqué no hemos de aspirar á ser los primeros ilustradores de un punto tan importante en la historia de nuestras artes?

En este análisis no se debe olvidar el paralelo de las proporciones árabes con las de los Griegos y Romanos para que se vea en qué convienen, y en qué se distinguen: nada contribuirá tanto á ilustrar este punto. Si nos fuesen mas conocidas las proporciones de la arquitectura llamada gótica, yo propondría tambien un paralelo entre ella y la de los Arabes, y de él resultaría acaso la confirmacion de una conjetura, que he formado mucho tiempo há, por razones que no son de este expediente; á saber, que la arquitectura tudesca ó gótica es hija legítima de la árabe: y que tomó de ella inmediatamente sus principios. Volvamos á nuestro objeto.

6.º Un breve análisis de la escultura de los Arabes. Este sería muy fácil, suponiendo que estos pueblos no podían imitar ningun viviente, por estarles vedado en el Alcoran, y que por lo mismo dejaron de imitar los demás objetos de la naturaleza. Su escultura debió reducirse á puros caprichos; pero como estos pueden tambien sujetarse á reglas arbitrariamente establecidas al principio, y seguidas despues por sistema, tambien este objeto sería digno de alguna discusion.

7.º Quisiera igualmente proponer que se hiciesen algunas observaciones acerca del modo de pintar de los Arabes. Este punto es acaso el mas importante, porque acerca de él nada absolutamente sabemos. En efecto, un pueblo que no dibujaba el cuerpo humano, tipo original de la belleza, y principio de toda proporción, no pudo hacer progreso considerable en este arte. Con todo, ¿cuánto convendría saber si pintaban al óleo, al temple, ó al fresco? Como preparaban y usaban sus colores y metales para pintar ó estofar? Hasta qué punto habian conocido el uso del claro obscuro, el manejo de luces y sombras en todas las tintas, y otras cosas igualmente curiosas

é importantes? Las seis copias enviadas por Buccarelli y Sarabia pudieran ser para esto de algun auxilio.

8.º Un catálogo raciocinado de todos los monumentos que se publican, con expresion del tamaño, destino y colocacion de cada uno, y con esplicacion de su materia; esto es, si está en piedra, estuco, azulejo, madera, pintura, etc.

9.º Observaciones sobre las varias materias empleadas por los Arabes en sus edificios; á saber, piedras, maderas, cales, barros, y modos de prepararlos, mezclarlos, cortarlos y emplearlos.

10.º Observaciones sobre el dibujo, gusto, materia y vidriado de los celebrados azulejos arabescos, que tanto admiran á los curiosos.

11. Observaciones sobre los mosaicos arabescos.

12. Observaciones sobre los artesonados, maderas empleadas en ellos, y modos de enlazarlas y trabarlas en los techos con tanta firmeza y hermosura, y así mismo del modo de estofarlos y obrarlos.

13. Observaciones sobre los caracteres de nuestras inscripciones árabes, variedad de ellos, y sobre el uso de los puntos diacríticos, tan necesario para los lectores de esta algarabia. Tambien del modo de enlazarlos en sus adornos, haciendo de ellos una parte de su escultura.

Otras cosas pudieran añadirse sin salir del objeto de nuestra obra; pero yo temo que aun las dichas habrán asustado á la Junta. Reconozco la dificultad de hacer una obra tan completa; pero veo tambien que sin esta ilustracion la Academia no aparecerá en el público con el decoro que merece. La ocasion es de ganar mucha gloria, ó mucho vituperio, y yo nada debí omitir de cuanto pudiese contribuir al logro de la primera, y evitar el segundo.

Tambien reconozco que la mayor parte de lo que llevo propuesto, no debe desempeñarse sin otro viaje á Granada. Lo único que hay en el expediente relativo á mis proposiciones, es la descripcion de los edificios, que presentó á la Academia el digno individuo destinado á esta empresa; pero esta descripcion, dirigida á diferente objeto, no abraza estas ideas; y como por otra parte la muerte nos ha robado á su autor, que pudiera á viva voz suplir lo que falta en ella, parece indispen-

sable completar por medio de nuevas observaciones este plan, que yo propongo al exámen de la Junta, como el único que puede contribuir al esplendor de la Academia. Madrid etc. (6).

### INFORME

*De la Real Sala de Alcaldes al Consejo de Castilla, sobre indultos generales (7).*

En papel que D. Antonio Martínez de Salazar, vuestro secretario de gobierno, dirige con fecha de 8 del pasado al Gobernador de esta Sala, le dice de orden de S. M. para que lo haga presente en ella, que por otra Real orden comunicada al Consejo por la via reservada de Estado, se le manifiesta haber reflexionado S. M. que muchos de los malhechores que infestaban actualmente las provincias, con grave riesgo, y aun con efectivo daño de los viajantes, eran de aquellos á quienes habia alcanzado la gracia de los indultos concedidos con ocasion de los nacimientos y matrimonios de algunas personas de la Real Familia, ó bien de aquellos que despues de cumplidas sus condenas en los presidios, se abandonaban á todo género de desórdenes, en lugar de manifestarse enmendados de sus antiguos vicios. Que S. M., creyendo digno este punto de particular atencion, juzgaba que sin faltar á la práctica de conceder indultos en las ocasiones de público regocijo, se debian tomar las oportunas medidas para evitar estos inconvenientes: que no ignoraba que los delitos graves se exceptuan en los indultos: pero que creia que con el pretexto de no estar bien probados estos delitos, ó por puro impulso de la piedad connatural á los ánimos españoles, se extendian demasiado estas gracias: que comprendia que la repeticion de ellas podia llenar insensiblemente el Reino de gentes perniciosas: que por lo mismo queria S. M. que el Consejo le propusiese las reglas y precauciones convenientes al intento, siendo los principales puntos de su atencion fijar el moderado número de sugetos que hayan de indultarse, y si podrá ser por sorteo, ó en otros términos; especificar la clase ó calidad de ellos, y el modo de evitar los abusos por piedad mal entendida, y señalar reglas para que

éstos indultados se conviertan en vecinos útiles: y así mismo queria S. M. le propusiese el Consejo lo conveniente en cuanto á los cumplidos de presidio, para que la plena libertad de estos no frustrase el efecto de las sabias y cristianas providencias que da oportunamente el Gobierno para recoger los vagos y mendígos: finalmente, que el Consejo enterado de todo, y de que los indultos se ejecuten por dos ministros de la Real Cámara con asistencia de algunos alcaldes, habia acordado que la Sala le informase sobre el asunto lo que se le ofreciere.

Enterada la Sala de los puntos que contiene esta orden, y conociendo su importancia, pasa á proponer sencillamente su dictámen, animada de aquel celo por el bien público, y rectitud de intencion con que siempre procede en el ejercicio de sus funciones, y ahora exige la confianza que debe á la justificacion del Consejo.

Con efecto, Señor, la Sala está convencida por la experiencia de que ninguna cosa da tanto impulso á la ejecucion de los delitos, como la esperanza que conciben sus autores de evitar el castigo que les señalan las leyes; y lo está tambien de que nada fomenta tanto esta esperanza, como la muchedumbre de ejemplos de impunidad ofrecidos á la vista del público.

Juzga por lo mismo que la resolucion con que S. M. se inclina á reducir el número de estos ejemplos, poniendo límites á la misma Real clemencia, es un efecto de su soberana y bien acreditada justificacion, digno de nuestra parte de la mayor gratitud y de los mas sinceros elogios.

Pero al mismo tiempo que la Sala admira en la Real orden este testimonio del amor de S. M. á sus vasallos, y del paternal desvelo con que procura su tranquilidad, debe confesar ingenuamente, lo primero, que los indultos no han sido tan frecuentes en el presente reinado, que no lo hayan sido mas en algunos de los anteriores, aun de tiempos mas remotos; y lo segundo, que habiéndose añadido poco á poco nuevas excepciones á estas gracias, en ningun tiempo han tenido menos extension que en el presente. Por tanto, le parece á la Sala que no es conveniente destruir la generalidad de los indultos, ni limitar su efecto á un número determinado de personas; y está persuadida á que sin abrazar este remedio que reduciria demasiado el uso del principal atributo de la soberanía, y el ejercicio

de la Real clemencia , se puede ocurrir á los inconvenientes que vienen indicados.

Las excepciones añadidas en las cédulas de indulto son como unos preservativos de los inconvenientes que pudiera producir su ilimitada extension. Estas excepciones reducen la generalidad de los indultos, pero sin destruirla, separan del perdón los delitos, y no las personas, y hacen que recaigan las gracias sobre los que no se han hecho indignos de ellas. Así juzga la Sala, que todo el remedio de los males propuestos se debe cifrar en añadir algunas nuevas excepciones, que parecen necesarias, y en limitar los efectos de los indultos, en los casos graves, á solo una parte de la pena, dejando algunos lugar á la correccion de los mismos indultados.

Primeramente, juzga la Sala que podrán exceptuarse todos los delitos cometidos en la Corte, y todos los delinquentes que huyendo de la justicia, hubiesen venido á refugiarse á ella. Esta excepcion está indicada en una ley de la Recopilacion del título de los Perdones, hecha y repetida en Córtes desde los siglos *xiv* y *xv*, (en que los indultos eran acaso mas frecuentes que ahora), bien que no la hayamos visto observada despues ni comprehendida en las cédulas que se expidieron en nuestro tiempo.

La inmensa poblacion de una Corte hace por una parte mas frecuentes los delitos en ella, y por otra mayor la dificultad de descubrirlos. Por consiguiente en la Corte, mas que en otra parte, se deben quitar todos los estímulos que deben aumentarlos y abrazar todas las ocasiones de disminuirlos. La Corte es la fuente de la justicia, y de ahí es que los delitos cometidos en ella tienen cierta especie de gravedad peculiar, tomada del lugar de su ejecucion, donde la presencia del monarca, y de sus primeros magistrados hace mas reprehensible el menosprecio de las leyes contra cuya autoridad se cometen. Finalmente, la Corte debe ser el centro de la seguridad y la quietud, y no podrá esto verificarse mientras no arroje de sí aquellos miembros que se han empeñado en turbarla, y aun á aquellos que la han buscado como asilo para huir en medio de su confusion del castigo que les amenaza en otra parte. Sin esta precaucion, ¿cómo será posible purgar la Corte de habitantes peligrosos?

También juzga la Sala que convendrá exceptuar en los per

dones generales á aquellos reos que hayan gozado otra vez de indulto, aunque fuese por distinta causa. Todo delito es una infraccion de las leyes, y bajo de este concepto, el que delinque dos veces es un verdadero reincidente. Por otra parte, el que delinque despues de haber sido indultado, hace presumir que le hizo falta el castigo para la enmienda, y despues de haber abusado de la primera gracia, queda menos acreedor á la segunda. Tambien esta excepcion está indicada en la ley que hemos citado, bien que nos conste igualmente su inobservancia.

Tambien le parece á la Sala, que seria muy conveniente exceptuar de los indultos el homicidio por punto general, y aunque no fuese calificado. Por una parte reflexiona que este delito es muy frecuente, especialmente en algunas provincias. Por otra, que como quiera que se cometa, siempre produce un grande escándalo en el público, porque nunca se cree menos seguro el ciudadano, que cuando ve temerariamente levantada la mano de su prójimo para quitar la vida á otro ciudadano, y privar á la sociedad de un miembro. Las injurias, las provocaciones, las contiendas precedentes al homicidio, pueden disminuir la malicia de parte del reo; pero no disminuyen el daño ni el escándalo que produce su acción: por lo mismo los ejemplos de impunidad son mas perniciosos en este caso, y nunca bien recibidos del público. Pero si acaso pareciere muy dura esta excepcion, la Sala juzga que á lo menos podrá declararse que el indulto solo deberá eximir al homicida de la pena ordinaria que le corresponda segun la calidad de su exceso, quedando sometido á una pena extraordinaria regulada por el arbitrio judicial, que le sirva de correccion, y aleje de los ojos del público un ejemplo de absoluta impunidad.

Esto mismo que dejamos dicho en cuanto al homicidio, se podrá declarar en cuanto á los demas delitos graves que no están exceptuados en las cédulas. En ellos el indulto solo deberá servir á los reos para librarlos de la pena ordinaria de sus delitos, y para que no dejen de sentir los efectos de la Real clemencia, de que no se han hecho enteramente indignos; pero los mismos jueces ejecutores de la gracia les deberán señalar una pena extraordinaria y correctiva, si el estado de la causa lo permitiere; y cuando no, la dejarán reservada para el tiempo de su conclusion y sentencia.

Si estas excepciones que van propuestas merecieren la superior aprobacion, deberán esplicarse en términos claros y precisos en las cédulas de indulto que en adelante se despacharen, para que no dé lugar á interpretaciones que extiendan indebidamente estas gracias.

Con el mismo fin, se deberá declarar que al tiempo de la ejecucion de las cédulas, no se haya de estar al mérito, sino al título de las causas, para declararlas comprendidas ó exceptuadas en el Real indulto. En estas gracias se exceptuan los delitos sin consideracion á su prueba, y así lo declaró expresamente el Sr. D. Felipe IV en su Real cédula de 14 de febrero de 1677, dirigida al Virey de Valencia, Conde de Oropesa. Con esta precaucion no podrá hacer la piedad mal entendida que alcance el indulto á casos y personas que no deban ser comprendidos en él.

Pero no podemos dejar de hacer presente que en caso de no exceptuarse enteramente el homicidio en los indultos ulteriores, es preciso seguir una regla distinta en cuanto á este delito. Los demas están exceptuados del perdón por su misma esencia. El homicidio solo lo está por su calidad. Así deberá constar á lo menos semiplenamente de esta calidad que funda la excepcion, para declararle exceptuado, siguiendo en esto la regla adoptada para la declaracion de la inmunidad local, segun las últimas bulas. Pero si al contrario no constare de la calidad del modo que hemos dicho, deberá ser comprendido en el indulto con la limitacion que ya queda expuesta.

Con estos temperamentos cree la Sala que podrán correr en lo sucesivo los indultos generales, y que sin temor de que influyan en el trastorno de la tranquilidad y el buen orden, los mirara la nacion como un efecto de la Real clemencia, derramada sobre los infelices en testimonio del regocijo universal, y en reconocimiento de los beneficios recibidos del cielo.

Para informar la Sala sobre los otros puntos que comprende la orden del Consejo, debe anticipar una reflexion que la experiencia le obliga á repetir muchas veces, y es que la residencia de los presidios, lejos de servir de remedio á la frecuencia de los delitos, se ha convertido en un manantial de nuevos desórdenes. Al paso que es muy frecuente ver entregados á mayores y mas escandalosos excesos á los reos que sufrieron una vez aquella reclusion, miraríamos como una especie de prodigio el

hallar uno que volviese de ella corregido y enmendado. Ora sea que la malignidad de algunos reos condenados á los presidios, se comuniquen como por contagio á todos los demas, ó ya que la igualdad de la suerte en que todos viven, y la vil é infame condicion á que pasan indistintamente, les inspire igual abatimiento, y borre de sus ánimos todas las ideas de honradez y probidad, ello es que tocamos por experiencia que los presidios corrompen el corazon y las costumbres de los que pasan á ellos: que los perversos se consuman allí en su perversidad, y los que no lo son vuelven perversos. Por tanto, juzga la Sala que solo deberian destinarse á los presidios aquellos reos de delitos feos, que por su malignidad no quepan ni puedan vivir sin riesgo en otro destino; pero de ningun modo aquellos que han delinquido mas por inconsideracion y fragilidad que por malicia, y en quienes la esperanza de la enmienda sea justa y bien fundada.

Esto supuesto, y pasando á hablar de los que han cumplido sus condenaciones en los presidios, nos parece que conviene ante todas cosas alejar de la Corte esta especie de gentes corrompidas que jamás vuelven á ella con buenos fines. La Sala lo ha representado así á S. M. por mano del Conde Presidente el año pasado de 1772 con motivo de los que venian á Madrid prófugos de los presidios y arsenales, sin que hasta ahora se le haya comunicado resolucion alguna. El punto es digno de consideracion y de remedio, y la Sala cree que seria muy conveniente declarar que los reos condenados á presidio no puedan despues de cumplidos entrar en la Corte, su rastro, ni sitios Reales, pena de 200 azotes y demas que pareciere conveniente; cuya circunstancia se añada y exprese precisamente en las condenaciones que se hicieren por cualesquiera jueces y tribunales del Reino.

Creemos que no se halle reparo en esta prohibicion, respecto á que por las mismas razones que van expuestas se ha mandado á los tribunales del Reino que cualquiera sentencia de destierro que impusiesen, se entienda tambien de Madrid y Sitios Reales, y que esta circunstancia se exprese en las mismas sentencias. Por lo mismo, esperamos que se les mande ahora que en las condenaciones á presidio lleven la adiccion de que cumplido no pueda el reo volver á la Corte ni Sitios Reales.

¶ Pero como esta providencia sería demasiado gravosa á los reos naturales ó domiciliados en Madrid, pues los condenaría á un destierro perpetuo de sus propios hogares, en perjuicio de sus hijos é inocentes familias, podrian exceptuarse estos de la regla general, quedando al arbitrio de sus jueces el añadir ó no aquella prohibicion en las sentencias con respecto á la gravedad de su delito, al mayor ó menor arraigo que tengan en la Corte, y la falta que hicieran en sus familias.

¶ Tambien convendrá declarar, que todo reo condenado á presidio, cumplido su tiempo, deba volver precisamente á su antiguo domicilio para vivir en él aplicado á su oficio, si le tuviere, ú otra honesta ocupacion en que gane lo preciso para su subsistencia, sin que puedan salir á establecerse en otro pueblo ni mudar de residencia, que no sea con justa y legítima causa, acreditada ante sus justicias, y llevando licencia de estas *in scriptis*. De este modo podrán velar los jueces de los pueblos sobre la conducta de estas gentes, observar sus pasos, y proveer de remedio, siempre que los vean deslizarse á sus antiguas costumbres, ó faltar á la observancia de las saludables reglas que aquí van señaladas.

¶ Y para que no se frustre el efecto de esta precaucion, será preciso tomar otras dos: primera, que en todos los tribunales del Reino se forme un libro general de reseñas, donde se anoten todos los condenados á presidio, su naturaleza, domicilio, edad, causa, día, lugar y tiempo de su aplicacion. Si el domicilio del reo no fuere en el pueblo en que reside el tribunal que hace la aplicacion, se deberá pasar desde este á las justicias de aquel testimonio de la misma aplicacion, para que á su tiempo puedan observar si el aplicado cumple ó no con el precepto de volver á su domicilio, y dar cuenta en caso de contravencion, para tomar las providencias convenientes.

¶ La segunda precaucion será, que las licencias que se den á los presidiarios cumplidos contengan la calidad expresa de que se hayan de presentar precisamente dentro de 30 dias ó mas (segun la distancia) ante las justicias de su domicilio, para que tomen razon de ella, y den cuenta al tribunal que hubiere hecho la aplicacion. De forma que aquel á quien se le encontrare pasado dicho término, aunque sea con la licencia, como no esté presentada ni intervenida, se le haya de aprehender y

castigar como si fuese verdadero desertor ó quebrantador del presidio.

Lo mismo deberá practicarse en su caso con los vecinos de esta Corte aplicados á presidios, sin exclusion de que puedan volver á ella. Estos deberán presentarse ante el alcalde del cuartel donde fijaren su residencia, para que tomando razon de su licencia, los haga anotar en su respectiva matrícula, y verle por sí y por medio de sus alcaldes de barrio y ministros de su ronda sobre la conducta de estos individuos.

La Sala no puede proponer por ahora otras precauciones para reducir á un tenor de vida mas arreglada á los que han habitado en los presidios. Quisiera ver erigidas unas casas de correccion, donde pudiese destinarlos por algun tiempo, aunque fuese rebajándoles de sus condenas, para que acostumbrándose allí á un trabajo mas suave y menos forzado que el de los presidios, y viviendo algunos años bajo de una disciplina mas recogida y provechosa, pudiesen reformar sus costumbres, recibir mejores ideas, acostumbrarse al recogimiento y al trabajo, y finalmente convertirse en vecinos útiles. Pero tales establecimientos no existen, ni es fácil en estas materias llegar de una vez hasta la perfeccion.

Por lo mismo, se ha contentado la Sala con proponer unos medios mas fáciles y sencillos, en cuya práctica no puede hallar el Gobierno ningun reparo, ni dificultades que le detengan en el deseo de caminar al bien por sendas llanas y conocidas.

Ha dicho la Sala que no conviene enviar á los presidios á los reos que han delinquido, mas que por malicia ó corrupcion, por fragilidad ó por otros impulsos mas disimulables á la humana flaqueza. Estos reos deberán aplicarse al servicio de las armas, para el cual son por lo comun muy á propósito. Una orden superior lo previene así, aunque no con la individualidad que quisiéramos, ni con prohibicion de destinar esta especie de reos á los presidios. El tiempo de sus condenas deberá medirse por la mayor ó menor gravedad de sus excesos. Si en algun caso pareciese necesario agravarles mas esta pena, podrán aplicarse á los regimientos fijos de los mismos presidios, donde no se deban temer los inconvenientes que hemos anunciado, porque la suerte del soldado es allí mas cómoda y mas

honrada que la del presidario. El rigor de la disciplina militar podrá tal vez hacerlos mejores, y cuando no, siempre causan un bien efectivo al Estado, que es el de llenar una plaza á que de otro modo iria destinado el labrador ó el artesano, con perjuicio de la agricultura ó de la industria.

Este mismo destino se podria dar á los reos de aquellos delitos de alguna gravedad á quienes alcanza la gracia del indulto, si esta solo los hubiese de eximir de la pena ordinaria de su exceso, segun vá propuesto por la Sala.

Entonces el homicida sin cualidad, el contrabandista, el amancebado, el jugador, y otros de esta clase, sentirian los efectos de la Real clemencia, sin que el público los viese enteramente libres, y sin que el Gobierno temiese que la absoluta impunidad los hiciese peores ó incorregibles.

Alguna vez convendrá castigar á los reos de esta segunda clase con una pena mas dura y afflictiva que el servicio personal en la milicia. Para estos casos podrán servir los arsenales, aunque la Sala teme en ellos los inconvenientes que en los presidios, y además el riesgo de que se fuguen con facilidad, como ha acreditado la experiencia.

En lugar de esta aplicacion tambien se podrá destinarlos á las obras públicas. Apenas hay capital que no las tenga, en un tiempo en que el Gobierno se esmera tanto en mejorar la policía de los pueblos y su adorno, y en que se trata de hacer y reparar por todo el Reino los puentes y caminos. Acaso para esta clase de reos serian tambien convenientes las de correccion que quedan enunciadas; pero este remedio no es de ahora, ni pudiera establecerse sin una deliberacion mas madura y detenida.

Esto es cuanto ocurre á la Sala en cumplimiento de la orden del Consejo, quien en vista de todo podrá determinar lo que fuere mas de su agrado.

La Sala á 1.º de julio de 1779.

**INFORME**

*De la Sociedad económica de Madrid al Real y Supremo Consejo de Castilla en el expediente de Ley Agraria, extendido por el Autor á nombre de la Junta encargada de su formación.*

Æque pauperibus prodest, locupletibus æque:

Æque neglestum pueris, senibusque nocebit.

HORAT. *Epist.* 1. *lib.* 1.

Señor: la Sociedad patriótica de Madrid, después de haber reconocido el expediente de Ley Agraria, que V. A. se dignó remitir á su exámen, y dedicado la mas madura y diligente meditacion al desempeño de esta honrosa confianza, tiene el honor de elevar su dictámen á la suprema atencion de V. A.

Desde su fundacion habia consagrado la Sociedad sus tareas al estudio de la agricultura, que es el primero de los objetos de su instituto; pero considerándola solamente como el arte de cultivar la tierra, hubiera tardado mucho tiempo en subir á la indagacion de sus relaciones políticas, si V. A. no llamase hácia ellas toda su atencion. Convertida después á tan nuevo y difícil estudio, hubo de proceder en él con gran detenimiento y circunspeccion, para no aventurar el descubrimiento de la verdad en una materia, en que los errores son de tan general y pernicioso influencia. Tal fué la causa de la lentitud con que ha procedido al establecimiento del dictámen que hoy somete á la suprema censura de V. A. bien segura de que en negocio tan grave, será mas aceptable á sus ojos el acierto que la brevedad.

Este dictámen, Señor, aparecerá ante V. A. con aquel carácter de sencillez y unidad que distingue la verdad de las opiniones; porque se apoya en un solo principio, sacado de las leyes primitivas de la naturaleza y de la sociedad, tan general y fecundo, que envuelve en sí todas las consecuencias aplicables á su objeto; y al mismo tiempo tan constante, que si por una parte conviene y se confirma con todos los hechos consignados en el expediente de Ley Agraria, por otra concluye

contra todas las falsas inducciones que se han sacado de ellos.

Tantos extravíos de la razon y el celo como presentan los informes y dictámenes que reúne este expediente, no han podido provenir sino de supuestos falsos, que dieron lugar á falsas inducciones, ó de hechos ciertos y constantes á la verdad, pero juzgados siniestra y equivocadamente. De unos y otros se citarían muchos ejemplos, si la Sociedad no estuviese tan distante de censurarlos como de seguirlos, y si no creyese, que no se esconderán á la penetracion de V. A. cuando se digne de aplicar á su exámen los principios de este informe.

Uno de ellos ha llamado mas particularmente la atencion de la Sociedad, porque le miró como fuente de otros muchos errores, y es el suponer, como generalmente se supone, que nuestra agricultura se halla en una extraordinaria decadencia. El mismo celo de V. A. y sus paternales desvelos por su mayor prosperidad se han convertido en prueba de tan falsa suposicion; y aunque sea una verdad notoria que en el presente siglo ha recibido el aumento mas considerable, no por eso se deja de clamar y ponderar esta decadencia, ni de fundar en ella tantos soñados sistemas de restablecimiento.

La Sociedad, Señor, mas convencida que nadie de lo mucho que falta á la agricultura española para llegar al grado de prosperidad á que puede ser levantada, y que es objeto de la solicitud de V. A., lo está tambien de la notoria equivocacion con que se asiente á una decadencia, que á ser cierta supondria la caída de nuestro cultivo desde un estado próspero y floreciente á otro de atraso y desaliento. Pero despues de haber recorrido la historia nacional, y buscado en ella el estado progresivo de nuestra agricultura en sus diferentes épocas, puede asegurar á V. A. que en ninguna la ha encontrado tan extendida, ni tan animada como en la presente.

#### ESTADO PROGRESIVO DE LA AGRICULTURA.

Su primera época debe referirse al tiempo de la dominacion romana, que reuniendo los diferentes pueblos de España bajo de una legislacion y un gobierno, y acelerando los progre-

sos de su civilizacion, debió tambien dar grande impulso á su agricultura. Sin embargo, los males que la afligieron por espacio de doscientos años, en que fué teatro de continuas y sangrientas guerras, bastan para probar que hasta la paz de Augusto no pudo gozar el cultivo en España ni estabilidad ni gran fomento.

Es cierto que desde aquel punto la agricultura, protegida por las leyes, y perfeccionada por el progreso de las luces que recibió la nacion con la lengua y costumbres romanas, debió lograr la mayor extension; y este sin duda fué uno de sus mas gloriosos períodos. Pero en él la inmensa acumulacion de la propiedad territorial, y el establecimiento de las grandes labores (8), el empleo de esclavos (9) en su direccion y cultivo, y su consiguiente abandono, y la ignorancia y el vilipendio (10) de la profesion inseparable de estos principios, no pudieron dejar de sujetarla á los vicios, y al desaliento, que en sentir de los geopónicos antiguos y de los economistas modernos, son inseparables de semejante estado. Ya se lamentaba amargamente de estos males Columela (11) que fué poco posterior á Augusto; y ya en tiempo de Vespasiano se quejaba Plinio el viejo de que la gran cultura, despues de haber arruinado la agricultura de Italia, iba acabando con la de las regiones sujetas al imperio: *latifundia*, decia, *perdidere Italiam, jam verò etc. provincias.*

Despues de aquel tiempo el estado de la agricultura fué necesariamente de mal en peor, porque España, sujeta como las demas provincias al cánon frumentario, era por mas fértil, mas vejada que otras con tasas y levás, y con exacciones continuas de gente y trigo, que los pretóres (12) hacían para completar los ejércitos y abastecer la capital. Estas contribuciones fueron cada dia mas exorbitantes. bajo los sucesores de Vespasiano, al mismo tiempo que crecieron los impuestos (13) territoriales y las sisas, particularmente desde el tiempo de Constantino; y no puede persuadirse la Sociedad á que una agricultura tan desfavorecida fuese comparable con la presente. Así que las ponderaciones que hacen los latinos de la fertilidad de España, mas que su floreciente cultivo probarán la extenuacion á que continuamente la reducian los inmensos socorros enviados á los ejércitos y á Roma para alimentar la tiranía

militar y la ociosa é insolente inquietud de aquel gran pueblo.

Mucho menos se podrá citar la agricultura de la época visigoda, pues sin contar los estragos de la horrenda conquista que la precedió, solo el despojo de los antiguos propietarios, la adjudicacion de los dos tercios de las tierras á los conquistadores, bastaban para turbar y destruir el mas floreciente cultivo. Tan flojos estos bárbaros y tan perezosos en la paz, como eran duros y diligentes en la guerra, abandonaban por una parte el cultivo á sus esclavos, y por otra le anteponian la cria y granjería de ganados, como única riqueza conocida en el clima en que nacieron, y de ambos principios debió resultar necesariamente una cultura pobre y reducida.

Tal cual fué, toda pereció en la irrupcion sarracénica, y hubieron de pasar muchos siglos antes que renaciése la que podemos llamar propiamente nuestra agricultura. Es cierto que los moros andaluces, estableciendo la agricultura nabathea en los climas mas acomodados á sus cánones, la arraigaron poderosamente en nuestras provincias de levante y mediodía; pero el despotismo de su gobierno, la dureza de sus contribuciones, las discordias y guerras intestinas que los agitaron, no la hubieran dejado florecer, aun cuando lo permitiesen las irrupciones y conquistas que continuamente hacíamos sobre sus fronteras.

Cuando por medio de ellas hubimos recobrado una gran parte del territorio nacional, fué para nosotros muy difícil restablecer su cultivo. Hasta la conquista de Toledo apenas se reconoce otra agricultura que la de las provincias septentrionales. La del país llano de Leon y Castilla, expuesta á continuas incursiones de parte de los Moros, se veia forzada á abrigarse en el contorno de los castillos y lugares fuertes, y á preferir en la ganadería una riqueza movible, y capaz de salvarse de los accidentes de la guerra. Despues que aquella conquista la hubo dado mas estabilidad y extension á la otra parte del Guadarrama, continuas agitaciones turbaron el cultivo, y distrajeron los brazos que le conducian. La historia representa nuestros solariegos, ya arrastrados en pos de sus señores á las grandes conquistas que recobraron los reinos de Jaen, Córdoba, Murcia y Sevilla hasta la mitad del siglo XIII, y ya vol-

viendo unos contra otros sus armas en las vergonzosas divisiones que suscitaron las privanzas y las tutorías. ¿Cuál, pues, pudo ser la suerte de nuestra agricultura hasta los fines del siglo xv?

Cierto es que conquistada Granada, reunidas tantas coronas, y engrandecido el imperio español con el descubrimiento de un nuevo mundo, empezó una época, que pudo ser la mas favorable á la agitura española, y es innegable que en ella recibió mucha extension y grandes mejoras. Pero lejos de haberse removido entonces los estorbos que se oponian á su prosperidad, parece que la legislacion y la política se obstinaron en aumentarlos.

Las guerras extranjeras distantes y continuas, que sin interés alguno de la nacion agotaron poco á poco su poblacion y su riqueza; las expulsiones religiosas, que agravaron considerablemente entrambos males; la proteccion privilegiada de la ganadería, que asolaba los campos; la amortizacion civil y eclesiástica, que estancó la mayor y mejor parte de las propiedades en manos desidiosas; y por último, la diversion de los capitales al comercio y la industria, efecto natural del estanco y carestía de las tierras, se opusieron constantemente á los progresos de un cultivo, que favorecido de las leyes, hubiera aumentado prodigiosamente el poder y la gloria de la nacion.

Tantas causas influyeron en el enorme desaliento en que yacia nuestra agricultura á la entrada del presente siglo. Pero despues acá los estorbos fueron á menos, y los estímulos á mas. La guerra de sucesion, aunque por otra parte funesta, no solo retuvo en casa los fondos y los brazos que antes perecian fuera de ella, sino que atrajo algunos de las provincias extrañas, y los puso en actividad dentro de las nuestras. A la mitad del siglo la paz habia ya restituido al cultivo el sosiego, que no conociera jamás, y á cuyo influjo empezó á crecer y prosperar. Prosperaron con él la poblacion y la industria, y se abrieron nuevas fuentes á la riqueza pública. La legislacion, no solo mas vigilante, sino tambien mas ilustrada, fomentó los establecimientos rústicos en Sierramorena, en Extremadura, en Valencia y en otras partes; favoreció en todas el rompimiento de las tierras incultas, limitó los privilegios de la ganadería;

restableció el precio de los granos; animó el tráfico de los frutos, y produjo en fin esta saludable fermentacion, estos clamores, que siendo para muchos una prueba de la decadencia de nuestra agricultura, es á los ojos de la Sociedad el mejor agüero de su prosperidad y restablecimiento.

*Influencia de las leyes en este estado.*

Tal es la breve y sencilla historia de la agricultura nacional, y tal el estado progresivo que ha tenido en sus diferentes épocas. La Sociedad no ha podido confrontar los hechos que la confirman, sin hacer al mismo tiempo muchas importantes observaciones, que la servirán de guia en el presente informe. Todas ellas concluyen que el cultivo se ha acomodado siempre á la situacion política que tuvo la nacion coetáneamente, y que tal ha sido su influencia en él, que ni la templanza y benignidad del clima, ni la excelencia y fertilidad del suelo, ni su aptitud para las mas variadas y ricas producciones, ni su ventajosa posicion para el comercio marítimo, ni, en fin, tantos dones como con larga mano ha derramado sobre ella la naturaleza, han sido poderosos á vencer los estorbos que esta situacion oponia á sus progresos.

Pero al mismo tiempo ha reconocido tambien que cuando esta situacion no desfavorecia al cultivo, aquellos estorbos tenian en él mas principal é inmediata influencia, que se derivaban de las leyes relativas á su gobierno; y que la suerte del cultivo fué siempre mas ó menos próspera, segun que las leyes agrarias animaban ó desalentaban el interés de sus agentes.

Esta última observacion, al mismo tiempo que llevó la Sociedad como de la mano al descubrimiento del principio sobre que debía establecer su dictámen, le inspiró la mayor confianza de alcanzar el logro de sus deseos; porque conociendo de una parte que nuestra presente situacion política nos convida al establecimiento del mas poderoso cultivo, y por otra que la suerte de la agricultura pende enteramente de las leyes, ¿qué esperanzas no deberá concebir al ver á V. A. dedicado tan de propósito á mejorar este ramo importantísimo de nuestra legislacion? Los celosos ministros que propusieron á V. A. sus ideas y planes de reforma en el expediente de Ley

Agraria han conocido tambien la influencia de las leyes en la agricultura, pero pudieron equivocarse en la aplicacion de este principio. No hay alguno que no exija de V. A. nuevas leyes para mejorar la agricultura, sin reflexionar que las causas de su atraso estan por la mayor parte en las leyes mismas, y que por consiguiente, no se debia tratar de multiplicarlas, sino de disminuirlas; no tanto de establecer leyes nuevas, como de derogar las antiguas.

*Las leyes deben reducirse á protegerla.*

A poco que se medite sobre esta materia, se conocerá que la agricultura se halla siempre en una natural tendencia hácia su perfeccion: que las leyes solo pueden favorecerla animando esta tendencia: que este favor, no tanto estriba en presentarle estímulos, como en remover los estorbos que retardan su progreso: en una palabra, que el único fin de las leyes respecto de la agricultura debe ser proteger el interés de sus agentes, separando todos los obstáculos que pueden obstruir ó entorpecer su accion y movimiento.

Este principio, que la Sociedad procurará desenvolver en el progreso del presente informe, está primeramente consignado en las leyes eternas de la naturaleza, y señaladamente en la primera que dictó al hombre su omnipotente y misericordioso Criador, cuando, por decirlo así, le entregó el dominio de la tierra. Colocándole en ella, y condenándole á vivir del producto de su trabajo, al mismo tiempo que le dió el derecho de enseñorearla, le impuso la pension de cultivarla, y le inspiró toda la actividad y amor á la vida que eran necesarios para librar en su trabajo la seguridad de su subsistencia. A este sagrado interés debe el hombre su conservacion, y el mundo su cultura. El solo limpió y rompió los campos, descuajó los montes, secó los lagos, sujetó los rios, mitigó los climas, domesticó los brutos, escogió y perfeccionó las semillas, y aseguró en su cultivo y reproduccion una portentosa multiplicacion á la especie humana.

El mismo principio se halla consignado en las leyes primitivas del derecho social; porque cuando aquella multiplicacion forzó los hombres á unirse en sociedad, y á dividir entre

sí el dominio de la tierra, legitimó y perfeccionó necesariamente su interés, señalando una esfera determinada al de cada individuo, y llamando hácia ella toda su actividad. Desde entonces el interés individual fué tanto mas vivo, cuanto se empezó á ejercitar en objetos mas próximos, mas conocidos, mas proporcionados á sus fuerzas, y mas identificados con la felicidad personal de los individuos.

Los hombres, enseñados por este mismo interés á aumentar y aprovechar las producciones de la naturaleza, se multiplicaron mas y mas, y entonces nació otra nueva propiedad distinta de la propiedad de la tierra; esto es, nació la propiedad del trabajo. La tierra, aunque dotada por el Criador de una fecundidad maravillosa, solo la concedia á la solicitud del cultivo, y si premiaba con abundantes y regalados frutos al laborioso cultivador, no daba al descuido mas que espinas y abrojos. A mayor trabajo correspondia siempre con mayores productos: fué pues consiguiente proporcionar el trabajo al deseo de las cosechas: cuando este deseo buscó auxiliares para el trabajo, hubo de hacerlos participantes del fruto; y desde entonces los productos de la tierra ya no fueron una propiedad absoluta del dueño, sino partible entre el dueño y sus colonos.

Esta propiedad del trabajo, por lo mismo que era mas precaria é incierta en sus objetos, fué mas vigilante é ingeniosa en su ejercicio. Observando primero las necesidades, y luego los caprichos de los hombres, inventó con las artes los medios de satisfacer unos y otros; presentó cada dia nuevos objetos á su comodidad y á su gusto; acostumbró á ello; formó nuevas necesidades; esclavizó á estas necesidades su deseo; y desde entonces la esfera de la propiedad del trabajo se hizo mas extendida, mas varia, y menos dependiente.

*Esta proteccion debe cifrarse en la remocion de los estorbos que se oponen al interés de sus agentes.*

Es visto por estas reflexiones, tomadas de la sencilla observacion de la naturaleza humana y de su progreso en el estado social, que el oficio de las leyes respecto de una y otra propiedad no debe ser excitar ni dirigir, sino solamente prote-

ger el interés de sus agentes , naturalmente activo y bien dirigido á su objeto. Es visto tambien que esta proteccion no puede consistir en otra cosa que en remover los estorbos que se opongan á la accion y al movimiento de este interés , puesto que su actividad está unida á la naturaleza del hombre , y su direccion señalada por las necesidades del hombre mismo. Es visto finalmente , que sin intervencion de las leyes puede llegar , y efectivameute ha llegado en algunos pueblos , á la mayor perfeccion el arte de cultivar la tierra , y que donde quiera que las leyes protejan la propiedad de la tierra y del trabajo se logrará infaliblemente esta perfeccion y todos los bienes que estan pendientes de ella.

Sin embargo , dos razones harto plausibles alejaron alguna vez los legisladores de este simplicísimo principio; una desconfiar de la actividad y las luces de los individuos , y otra temer las irrupciones de esta misma actividad. Viendo á los hombres frecuentemente desviados de su verdadero interés , y arrastrados por las pasiones tras de una especie de bien mas aparente que sólido , fué tan facil creer que serian mejor dirigidos por medio de leyes que por sus deseos personales , que nadie podria dictar mejores leyes que aquellos que libres de las ilusiones del interés personal , obrasen solo atentos al interés público. Con esta mira no se redujeron á proteger la propiedad de la tierra y del trabajo , sino que se propasaron á excitar y dirigir con leyes y reglamentos el interés de sus agentes. En esta direccion no se propusieron por objeto la utilidad particular sino el bien comun ; y desde entonces las leyes empezaron á pugnar con el interés personal , y la accion de este interés fué tanto menos viva , diligente é ingeniosa , cuanto menos libre en la eleccion de sus fines y en la ejecucion de los medios que conducian á ellos.

Pero en semejante procedimiento no se echó de ver que el mayor número de los hombres , dedicado á promover su interés , oye mas bien el dictámen de su razon que el de sus pasiones : que en esta materia el objeto de sus deseos es siempre análogo al objeto de las leyes : que cuando obra contra este objeto , obra contra su verdadero y sólido interés ; y que si alguna vez se aleja de él , las mismas pasiones que le extravían , le refrenan , presentándole en las consecuencias de su mala di-

reccion el castigo de sus ilusiones : un castigo mas pronto, mas eficaz é infalible que el que pueden imponerle las leyes.

Tampoco se echó de ver que aquella continua lucha de intereses que agita á los hombres entre sí, establece naturalmente un equilibrio que jamás podrian alcanzar las leyes. No solo el hombre justo y honrado respeta el interés de su prójimo, sino que le respeta tambien el injusto y codicioso. No le respetará ciertamente por un principio de justicia, pero le respetará por una razon de utilidad y conveniencia. El temor de que se hagan usurpaciones sobre el propio interés es la salvaguardia del ageno, y en este sentido se puede decir que en el órden social el interés particular de los individuos recibe mayor seguridad de la opinion que de las leyes.

No concluye de aquí la Sociedad que las leyes no deban refrenar los excesos del interés privado, antes reconoce que este será siempre su mas santo y saludable oficio; este, uno de los primeros objetos de su proteccion. Concluye solamente que protegiendo la libre accion del interés privado, mientras se contenga en los límites señalados por la justicia, solo debe salirse al paso cuando empiece á traspasarlos. En una palabra, Señor, el grande y general principio de la Sociedad se reduce á que toda la proteccion de las leyes respecto de la agricultura, se debe cifrar en remover los estorbos que se oponen á la libre accion del interés de sus agentes dentro de la esfera señalada por la justicia.

*Conveniencia del objeto de las leyes con el del interés personal.*

Este principio aplicable á todos los objetos de la legislacion económica, es mucho mas perspicuo cuando se contrae al de las leyes agrarias. ¿Es otro por ventura que el de aumentar por medio del cultivo la riqueza pública hasta el sumo posible? Pues otro tanto se proponen los agentes de la agricultura tomados colectivamente, puesto que pretendiendo cada uno aumentar su fortuna particular hasta el sumo posible por medio del cultivo, es claro que su objeto es idéntico con el de las leyes agrarias, y tiene un mismo fin y una misma tendencia.

Este objeto de las leyes agrarias solo se puede dirigir á tres fines, á saber: la extension, la perfeccion y la utilidad del cultivo; y á los mismos tambien son conducidos naturalmente por su particular interés los agentes de la agricultura. Porque ¿quién será de ellos el que atendidos sus fondos, sus fuerzas y su momentánea situacion, no cultive tanto como puede cultivar? No cultive tan bien como puede cultivar? Y no prefiera en su cultivo las mas á las menos preciosas producciones? Luego aquella legislacion agraria caminará mas seguramente á su objeto que mas favorezca la libre accion del interés de estos agentes, naturalmente encaminada hácia el mismo objeto.

La Sociedad, Señor, se ha detenido de propósito en el establecimiento de este principio, porque, aunque obvio y sencillo, le cree todavía muy distante de los que reinan en el expediente de Ley Agraria, y en la mayor parte de los escritos que han parecido hasta ahora sobre el mismo asunto. Persuadida á que muchas de sus opiniones podrán parecer nuevas, ha querido fundar sobre cimientos sólidos el principio incontrastable de que se derivan, y espera que V. A. disimulará esta detencion en favor de la importante verdad á cuya demostracion se ha consagrado.

*Investigacion de los estorbos que se oponen á este interés.*

Si las leyes para favorecer la agricultura deben reducirse á proteger el interés particular de sus agentes, y si el único medio de proteger este interés es remover los estorbos que se oponen á la tendencia y movimiento natural de su accion, nada puede ser tan importante como indagar cuales sean estos estorbos y fijar su conocimiento.

La Sociedad cree que se deben reducir á tres solas clases, á saber: políticos, morales y físicos, porque solo pueden provenir de las leyes, de las opiniones ó de la naturaleza. Estos tres puntos fijarán la division del presente informe, en el cual examinará primero la Sociedad cuáles son los estorbos que nuestra actual legislacion opone á los progresos de la agricultura: luego, cuáles son los que oponen nuestras actuales opiniones; y al fin, cuáles son los que provienen de la natu-

raleza de nuestro suelo. Desenvolviendo y demostrando estos diferentes estorbos, indicará tambien la Sociedad los medios mas sencillos y seguros de removerlos. Entremos en materia, y tratemos primero de los estorbos políticos.

### PRIMERA CLASE.

#### *Estorbos políticos ó derivados de la legislacion.*

Cuando la Sociedad consideró la legislacion castellana con respecto á la agricultura, no pudo dejar de asombrarse á vista de la muchedumbre de leyes que encierran nuestros códigos sobre un objeto tan sencillo. ¿Se atreverá á pronunciar ante V. A. que la mayor parte de ellas han sido y son, ó del todo contrarias, ó muy dañosas, ó por lo menos inútiles á su fin? Pero porqué ha de callar una verdad que V. A. mismo reconoce, cuando por un rasgo tan propio de su celo como de su sabiduría se ocupa en reformar de raíz esta preciosa parte de nuestra legislacion?

No es ciertamente la de Castilla la que mas adolece de este mal: los códigos rurales de todas las naciones están plagados de leyes, ordenanzas y reglamentos, dirigidos á mejorar su agricultura, y muy contrarios á ella. Por lo menos las nuestras tienen la ventaja de haber sido dictadas por la necesidad, pedidas por los pueblos, y acomodadas á la situacion y circunstancias que momentáneamente las hacian desear. Ignorábase, es verdad, que los males provenian casi siempre de otras leyes: que habia mas necesidad de derogar que de establecer: que las leyes producian ordinariamente nuevos estorbos, y en ellos nuevos males; ¿pero qué pueblo de la tierra, por mas culto que sea, no ha caido en este error, hijo de la preocupacion mas disculpable; esto es, del respeto á la antigüedad?

Por otra parte la economía social, ciencia que se puede decir de este siglo, y acaso de nuestra época, no presidió nunca á la formacion de las leyes agrarias. Hízolas la jurisprudencia por sí sola, y la jurisprudencia, por desgracia, se ha reducido entre nosotros, así como en otros pueblos de Europa, á un puñado de máximas de justicia privada, recogidas del derecho romano, y acomodadas á todas las naciones. Por desgracia la

parte mas preciosa de aquel derecho, esto es el derecho público interior, fué siempre la mas ignorada; porque siendo menos conforme á la constitucion de los imperios modernos, era natural que se dejase de atender y estudiar.

He aquí, Señor, el principio de todos los errores políticos que han consagrado las leyes agrarias. La Sociedad, no pudiendo repasarlas todas una á una, las reducirá á ciertos capítulos principales, para acercarse mas y mas al principio que ha de calificar sus máximas, y evitar la inútil y cansada difusion á que la arrastraria aquel empeño.

1.º Baldíos.

Si el interés individual es el primer instrumento de la prosperidad de la agricultura, sin duda que ningunas leyes serán mas contrarias á los principios de la Sociedad que aquellas, que en vez de multiplicar, han disminuido este interés, disminuyendo la cantidad de propiedad individual y el número de propietarios particulares. Tales son las que por una especie de desidia política han dejado sin dueños ni colonos una preciosa porcion de las tierras cultivables de España, y alejando de ellas el trabajo de sus individuos, han defraudado al Estado de todo el producto que el interés individual pudiera sacar de ellas: tales son los baldíos.

La Sociedad califica este abandono con el nombre de desidia política, porque no puede dar otro mas decoroso á la preocupacion que los ha respetado. Su origen viene no menos que del tiempo de los Visigodos, los cuales ocupando, y repartiendo entre sí dos tercios de las tierras conquistadas, y dejando uno solo á los vencidos, hubieron de abandonar y dejar sin dueño todas aquellas á que no alcanzaba la poblacion, extraordinariamente menguada por la guerra. A estas tierras sedió el nombre de campos vacantes, y estos son por la mayor parte nuestros baldíos.

La guerra que habia menguado primero la poblacion, se opuso despues á su natural aumento, el cual halló otro estorbo mas fuerte todavía en la aversion de los conquistadores al cultivo y á toda buena industria. No sabiendo estos bárbaros mas que lidiar y dormir, y siendo incapaces de abrazar el tra-

bajo y la diligencia que exigia la agricultura, prefirieron la ganadería á las cosechas, y el pasto al cultivo. Fué pues consiguiente que se respetasen los campos vacantes, como reservados al pasto común y aumento del ganado, y de esta policía rústica hay repetidos testimonios en nuestro Fuero Juzgo.

Esta legislación restaurada por los reyes de Asturias desde Alonso el Casto, adoptada para la corona de Leon por Alfonso el V, trasladada despues á Castilla, y obedecida hasta san Fernando, difundió por todas partes el mismo sistema rural, tanto mas respetado en la edad media, quanto su carácter se habia desviado menos del de los Godos, y quanto hallándose el enemigo en el corazon del imperio, y casi siempre á la vista, era preciso librar sobre los ganados gran parte de las subsistencias, y multiplicar la riqueza pública con una granjería menos expuesta á la suerte de las armas. Aun despues de conquistada Toledo, los territorios fronterizos, que se extendian por la Extremadura, la Mancha y Castilla la Nueva, fueron mas ganaderos que cultivadores, y sus ganados se apacentaban mas bien en terrenos comunales y abiertos, que en prados y dehesas particulares, que solo se pueden cuidar á la par del cultivo.

Expelidos los Moros de nuestro Continente, los baldíos debieron reducirse inmediatamente á labor. La política y la piedad clamaban á una por el aumento de subsistencias, que el aumento de poblacion hacia mas y mas necesarias; pero entrambas tomaron el rumbo mas contrario. La política, hallando arraigado el funesto sistema de la legislación pecuaria, le favoreció tan exorbitantemente, que hizo de los baldíos una propiedad exclusiva de los ganados; y la piedad, mirándolos como el patrimonio de los pobres, se empeñó en conservárselos: sin que una ni otra advirtiesen que haciendo comun el aprovechamiento de los baldíos, era mas natural que los disfrutasen los ricos que los pobres, ni que seria mejor política, y mayor piedad fundar sobre ellos un tesoro de subsistencias, para sacar de la miseria gran número de familias pobres, que dejar en su libre aprovechamiento un cebo á la codicia de los ricos ganaderos, y un inútil recurso á los miserables.

Los que han pretendido asegurar, por medio de los baldíos, la multiplicacion de los ganados, se han engañado mucho. Reducidos á propiedad particular, cerrados, abonados,

y oportunamente aprovechados, ¿no podrian producir una cantidad de pasto y mantener un número de ganados considerablemente mayor?

Se dirá que entonces se entrarían todos en cultivo, y que menguaría en proporcion el número de ganados. La proposicion no es cierta, porque se puede demostrar que los baldíos reducidos á propiedad particular, y traídos á pasto y labor, podrian admitir un gran cultivo, y mantener al mismo tiempo igual, cuando no mayor, número de ganados que al presente. Pero supóngase por un instante que lo fuese, ¿podrá negarse, que es mas rica la nacion que abunda en hombres y frutos, que la que abunda en ganados?

Si se teme que crezca extraordinariamente el precio de las carnes, alimento de primera necesidad, reflexiónese que cuando las carnes valgan mucho, el interés volverá naturalmente su atencion hácia ellas, y entonces ¿no preferirá por sí mismo, y sin estímulo ageno, la cria de ganados al cultivo? Tan cierto es que el equilibrio que puede desearse en esta materia se establece mejor sin leyes que con ellas.

Estas reflexiones bastan para demostrar á V. A. la necesidad de acordar la enagenacion de todos los baldíos del Reino. ¿Qué manantial de riqueza no abrirá esta sola providencia, cuando reducidos á propiedad particular tan vastos y pingües territorios, y ejercitada en ellos la actividad del interés individual, se pueblen, se cultiven, se llenen de ganados, y produzcan en pasto y labor cuanto pueden producir?

Es muy digna de la atencion de V. A. la observacion de que los países mas ricos en baldíos son al mismo tiempo los mas despoblados, y que en ellos la falta de gente, y por lo mismo de jornaleros, hace muy atropelladas y dispendiosas las operaciones de sus inmensas y mal cultivadas labranzas. La enagenacion de los baldíos, multiplicando la poblacion con las subsistencias, ofrecería á este mal el remedio mas justo, mas pronto y mas fácil que puede desearse.

Para esta enagenacion no propondrá la Sociedad ninguno de aquellos planes y sistemas de que tanto se habla en el expediente de Ley Agraria. Redúzcanse á propiedad particular los baldíos, y el estado logrará un bien incalculable. Ven didos á dinero ó á renta, repartidos en enfiteusis ó en foro, enagena-

dos en grandes ó en pequeñas porciones, la utilidad de la operacion puede ser mas ó menos grande, ó mas ó menos pronta, pero siempre será infalible, porque el interés de los adquirentes establecerá al cabo en estas tierras aquella division, aquel cultivo, que segun sus fondos y sus fuerzas, y segun las circunstancias del clima y suelo en que estuvieren, sean mas convenientes; y cierto que si las leyes les dejaren obrar, no hay que temer que tomen el partido menos provechoso.

Por otra parte, un método general y uniforme tendria muchos inconvenientes por la diferencia local de las provincias. Los repartimientos favorecen mas inmediatamente la poblacion, pero depositan las tierras en personas pobres, é incapaces de hacer en ellas mejoras y establecimientos útiles por falta de capitales. Las ventas, por el contrario, llevándolas á poder de los ricos, favorecen la acumulacion de la propiedad, y provocan en los territorios despoblados al establecimiento de las labores inmensas, cuyo cultivo es siempre malo y dispendioso. Las infeudaciones hechas por el público y para el público, tienen el inconveniente de ser embarazosas en su establecimiento y administracion, expuestas á fraudes y colusiones, y tanto menos útiles á los progresos del cultivo, quanto dividiendo el dominio del fondo del de la superficie, menguan la propiedad, y por consiguiente el interés de los agentes de la agricultura. Es por lo mismo necesario acomodar las providencias á la situacion de cada provincia, y preferir en cada una las mas convenientes.

En Andalucía, para ocurrir á su despoblacion, convendria empezar vendiendo á censo reservativo á vecinos pobres é industriosos suertes pequeñas, pero acomodadas á la subsistencia de una familia, bajo de un rédito moderado, y con facultad de redimir el capital por partes, para adquirir su propiedad absoluta. Este rédito pudiera ser mayor para los que labrasen desde los pueblos, y menor para los que hiciesen casa y poblasen su suerte; mas de tal modo arreglado, que el rédito mas grande nunca excediese del dos, ni el menor bajase del uno por ciento del capital, estimado muy equitativamente; porque si la pension fuese grande se haria demasiado gravosa en un nuevo cultivo, y si muy pequeña no serviria de estímulo para desear su redencion y la libertad de la suerte. Por este medio se fo-

mentarian simultaneamente la poblacion y el cultivo en un reino cuya fertilidad promete los mayores progresos.

Las restantes tierras, porque los baldíos de Andalucía son inmensos y darán para todo, se podrán vender en suertes de diferentes cabidas, desde la mas pequeña á la mas grande: primero á dinero contante ó á plazo cierto, bajo de buenas fianzas, y las que no se pudieren vender así, á censo reservativo. De este modo se verificaria la venta de aquellos preciosos baldíos, no pudiendo faltar compradores en un reino donde el comercio acumula diariamente tantas riquezas, singularmente en Málaga, Cádiz, Sevilla y otras plazas de su costa.

En las dos Castillas, que ni estan tan despobladas, ni tienen tantos baldíos, se podria empezar vendiendo pequeñas porciones á dinero ó al fiado, con la obligacion de pagar anualmente una parte del precio, que á este fin se podria dividir en diez ó doce pagas; y asegurar con buenas fianzas; porque la falta de comercio é industria, y por consiguiente de capitales en estas provincias, nunca proporcionará las ventas al contado. Mas cuando ya faltasen compradores á dinero ó á plazo, convendria repartir las tierras sobrantes en suertes acomodadas á la subsistencia de familias pobres, bajo el pie de los censos reservativos que van propuestos; y otro tanto se podria hacer en Extremadura y Mancha.

Pero las provincias septentrionales, que corren desde la falda del Pirineo á Portugal, donde por una parte hay poco numerario y mucha poblacion, y por otra son pocas y de mala calidad las tierras baldías, los foros otorgados á estilo del país, pero libres de laudemio, y con una moderada pension en grano, serán los mas útiles; y de su inmenso gentío se puede esperar no solo que presentará todos los brazos necesarios para entrar estas tierras en cultivo, sino tambien que se poblarán y mejorarán muy prontamente; porque la aplicacion y el trabajo suplirán suficientemente la escasez de fondos, que hay en estos paises.

En suma, señor, la Sociedad cree, que en la ejecucion de esta providencia ninguna regla general será acertada: que á ella debe preceder el exámen conveniente para acomodarla, no solo á cada provincia, sino tambien á cada territorio: que encargada esta ejecucion á las juntas provinciales y á los ayun-

tamientos bajo la direccion de V. A., seria desempeñada con imparcialidad y acierto; y en fin, que lo que insta es acordar desde luego la enagenacion, para proceder á lo demas. Dígnese pues V. A. de decretar este principio, y el bien estará hecho.

## 2º Tierras concejiles.

Acaso convendrá extender la misma providencia á las tierras concejiles, para entregarlas al interés individual, y ponerlas en útil cultivo. Si por una parte esta propiedad es tan sagrada y digna de proteccion como la de los particulares, y si es tanto mas recomendable, quanto su renta está destinada á la conservacion del estado civil y establecimientos municipales de los concejos; por otra es difícil de concebir como no se haya tratado hasta ahora, de reunir el interés de los mismos pueblos con el de sus individuos, y de sacar de ellas un manantial de subsistencias y de riqueza pública. Las tierras concejiles divididas y repartidas en enfiteusis ó censo reservativo, sin dejar de ser el mayorazgo de los pueblos, ni de acudir mas abundantemente á todas las exigencias de su policía municipal, podrian ofrecer establecimiento á un gran número de familias, que ejercitando en ellas su interés particular, las harian dar considerables productos, con gran beneficio suyo y de la comunidad á que perteneciesen.

V. A. ha sentido la fuerza de esta verdad, cuando por sus providencias de 1768 y de 1770 acordó el repartimiento de las tierras concejiles á los pelentrines y pegujareros de los pueblos. Pero sea lícito á la Sociedad observar que estas providencias recibirian mayor perfeccion si los repartimientos se hiciesen en todas partes, y de todas las tierras y propiedades concejiles: si se hiciesen por constitucion de enfiteusis ó censo reservativo, y no por arrendamientos temporales, aunque indefinidos; y en fin, si se proporcionase á los vecinos la redencion de sus pensiones, y la adquisicion de la propiedad absoluta de sus suertes. Sin estas calidades el efecto de tan saludable providencia será siempre parcial y dudoso, porque solo una propiedad cierta y segura puede inspirar aquel vivo interés, sin el cual jamás se mejoran ventajosamente las suer-

tes; aquel interés que identificado con todos los deseos del propietario, es el primero y mas fuerte de los estímulos que vencen su pereza y le obligan á un duro é incesante trabajo.

Ni la Sociedad hallaria inconveniente en que se hiciesen ventas libres y absolutas de estas tierras. Es ciertamente muy extraña á sus ojos la máxima que conserva tan religiosamente los bienes concejiles, al mismo tiempo que priva las comunidades de los mas útiles establecimientos. La desecacion de un lago, la navegacion de un rio, la construccion de un puerto, un canal, un camino, un puente, costeados con el precio de los propios de una comunidad, favoreciendo su cultivo y su industria, facilitando la abundancia de sus mercados, y la extraccion de sus frutos y manufacturas, podrian asegurar permanentemente la felicidad de todo su distrito. ¿Qué importaria que esta comunidad sacrificase sus propios á semejante objeto? Es verdad que sus vecinos tendrian que contribuir por repartimiento á la conservacion de los establecimientos municipales; pero si por otra parte se enriqueciesen, ¿no seria mejor para ellos teniendo que pagar dos, que no pagar ni tener nada?

Por esto, aunque la Sociedad halla en los repartimientos de estas tierras mas justicia y mayores ventajas, no desaprobaria la venta y enagenacion absoluta de algunas porciones, donde su abundancia y el ansia de compradores convidasen á preferirla. Su precio impuesto en los fondos públicos, podria dar á las comunidades una renta mas pingüe, y de mas fácil y menos arriesgada administracion, la cual invertida en obras necesarias ó de utilidad conocida, haria á los pueblos un bien mas grande, seguro y permanente que el que produce la ordinaria inversion de las rentas concejiles.

La costumbre de dar á los pueblos dehesas comunes para asegurar la cria de bueyes y potros, puede presentar algun reparo á la generalidad de esta providencia. Pero si la necesidad de tales recursos tiene algun apoyo en el presente trastorno de nuestra policia rural, no dude V. A. que desaparecerá enteramente cuando este ramo de legislacion se perfeccione; pues entonces, no solo no serán necesarios, sino que serán dañosos. El ganado de labor merecerá siempre el primer cuidado de los colonos, y en falta de pastos públicos, no habrá quien no asegure

dentro de su suerte el necesario para sus rebaños en prados de guadaña, si lo permite el clima, ó en dehesas si no. ¿Qué otra cosa se ve en las provincias mas pobladas y de mejor cultivo, donde no se conocen tales dehesas?

Es muy recomendable, á la verdad, la conservacion de las razas de buenos y generosos caballos para el ejército, ¿pero puede dudarse que el interés perfeccionará esta cria mejor que las leyes y establecimientos municipales? qué la misma escasez de buenos caballos, si tal vez fuese una consecuencia momentánea del repartimiento de las dehesas de potros, será el mayor estímulo de los criadores, por la carestía de precios consiguiente á ella? Porqué se crían en pastos propios y con tanto esmero los mejores potros andaluces, sino porque son bien pagados? Tiene por ventura otro estímulo el espantoso aumento á que ha llegado la cria de mulas que la utilidad de esta granjería? El que reflexione que se crían con el mayor esmero en los pastos frescos de Asturias y Galicia, que se sacan de allí lechuzas para vender en las ferias de Leon, que pasan despues á engordar con las yerbas secas y pingües de la Mancha, para poblar al fin las caballerizas de la Corte, ¿cómo dudará de esta verdad? Así es como la industria se agita, circula y acude donde la llama el interés. Es pues preciso multiplicar este interés, multiplicando la propiedad individual, para dar un grande impulso á la agricultura.

### 3.º *Abertura de las heredades.*

Pero cuando V. A. para favorecerla y extender y animar el cultivo, haya convertido los comunes en propiedad particular, ¿podrá tolerar el vergonzoso derecho que en ciertos tiempos y ocasiones convierte la propiedad particular en baldíos? Una costumbre bárbara, nacida en tiempos bárbaros, y solo digna de ellos, ha introducido la bárbara y vergonzosa prohibicion de cerrar las tierras, y menoscabando la propiedad individual en su misma esencia, ha opuesto al cultivo uno de los estorbos que mas poderosamente detiene su progreso.

La Sociedad, Señor, no se detiene en calificar tan severamente esta costumbre, porque las observaciones que ha hecho sobre ella se la presentan no solo como absurda y ruinosa:

sino tambien como irracional é injusta. Por mas que ha revuelto los códigos de nuestra legislacion para legitimar su origen, no ha podido dar con una sola ley general que la autorizase expresamente; antes por el contrario la halla en expresa contradiccion y repugnancia con todos los principios de la legislacion castellana, y cree que solo la ignorancia de ellos combinada con el interés de los ricos ganaderos la han podido introducir en los tribunales, y elevarla al concepto de *derecho no escrito*, contra la razon y las leyes.

Bajo los Romanos no fué conocida en España la costumbre de apórtillar las tierras alzado el fruto, para abandonar al aprovechamiento comun sus producciones espontáneas. Las leyes civiles, protegiendo religiosamente la propiedad territorial, le daban el derecho absoluto de defenderse de toda usurpacion; y castigaban con severidad á sus violadores. No hay en los jurisconsultos, no hay en los geopónicos latinos, no hay en todo el Columela, el mejor de ellos, escritor español y bien enterado de la policía rural de España en aquella época, el mas pequeño rastro de semejante abuso. Por el contrario, nada recomienda tanto en sus preceptos como el cuidado de cerrar y defender las tierras en todo tiempo; y aun Marco Varron, exponiendo los diferentes métodos de hacer los setos y cercados, alaba particularmente los tapiales con que se cerraban las tierras en España.

Tampoco fué conocida semejante costumbre bajo los Visigodos, pues aunque el aprovechamiento comunal del fruto espontáneo de las tierras labrantías venga, segun algunos autores, de los usos septentrionales, es constante que los Visigodos de España adoptaron en este punto, como en otros muchos, la legislacion romana. Las pruebas de esta verdad se hallan en las leyes del tit. 3, lib. 8, del *Fuero Juzgo*, y señaladamente en la 7, que castiga con el cuatro tanto al que quebrantase el cercado ageno, si en la heredad no hubiere fruto pendiente, y si le hubiere con la pena de un tremis (que era la tercera parte de un sueldo) por cada estaca que quebrantase, y además en el resarcimiento del daño: argumento bien claro de la proteccion de la propiedad, y de su exclusivo aprovechamiento.

El verdadero origen de esta costumbre debe fijarse en aquellos tiempos en que nuestro cultivo era, por decirlo así, incier-

to y precario, porque le turbaba continuamente un feroz y cercano enemigo: cuando los colonos, forzados á abrigarse bajo la proteccion de las fortalezas, se contentaban con sembrar y alzar el fruto: cuando por falta de seguridad ni se poblaban, ni se cerraban, ni se mejoraban las suertes, siempre expuestas á frecuentes devastaciones: en una palabra, cuando nada habia que guardar en las tierras vacías, y era interés de todos admitir en ellas los ganados. Tal fué la situacion del país llano de Leon y Castilla la Vieja hasta la conquista de Toledo: tal la de Castilla la Nueva, Mancha, y parte del Andalucía hasta la de Sevilla, y tal la de las fronteras de Granada, y aun de Navarra, Portugal y Aragon, hasta la reunion de estas coronas; porque el ejercicio ordinario de la guerra en aquellos tiempos feroces, sin distincion de moros ó cristianos, se reducía á quemar las mieses y alquerías, talar las viñas, los olivares y las huertas, y hacer presas de hombres y ganados en los territorios fronterizos.

Sin embargo, esta costumbre, ó por mejor decir este abuso, efecto de circunstancias accidentales y pasajeras, no pudo privar á los propietarios del derecho de cerrar sus tierras. Era un acto meramente facultativo, é incapaz de servir de fundamento á una costumbre. Faltábanle por otra parte todas las circunstancias que podrian legitimarla. No era general, pues no fué conocida en los países de montaña ni en los de riego. No era racional, pues pugnaba con los derechos esenciales de la propiedad. Sobre todo era contraria á las leyes, pues ni el Fuero de Leon, ni el Fuero viejo de Castilla, ni la legislación alfonsina, ni los Ordenamientos generales, aunque coetáneos á su origen y progreso, y aunque llenos de reglamentos rústicos, ofrecen una sola ley que contenga la prohibicion de los cerramientos, y por consiguiente los cerramientos contenidos en los derechos del dominio, eran conformes á la legislación. ¿Cómo, pues, en medio de este silencio de las leyes, pudo prevalecer un abuso tan pernicioso?

La Sociedad, á fuerza de meditar sobre este asunto, ha encontrado dos leyes recopiladas, que pudieron dar pretexto á los pragmáticos para fundarle, y el deseo de desvanecer un error tan funesto á la agricultura la obliga á exponerlas, llevando por guía la antorcha de la historia.

La primera de estas leyes fué promulgada en Córdoba por los señores Reyes Católicos, á consecuencia de la conquista de Granada, esto es, á 3 de noviembre de 1490. Los nuevos pobladores que habian obtenido cortijos ó heredamientos en el repartimiento de aquella conquista, trataron de acotarlos y cerrarlos sobre sí para aprovecharlos exclusivamente. El gran número de ganados que habia entonces en aquel país, por haberse reunido en un punto los de las dos fronteras, hizo sentir de repente la falta de pastos. Parecian nuevos en aquel tiempo y en aquel territorio los cerramientos, antes desconocidos en las fronteras por las causas ya esplicadas: los ganaderos alzaron el grito, y las ideas coetáneas, mas favorables á la libertad de los ganados que á la del cultivo, dictaron aquella ley prohibitiva de los cerramientos: ley tanto mas funesta á la propiedad de la agricultura, cuanto la fertilidad y abundancia de aguas de quel país convidaba á la continua reproduccion de excelentes frutos: tal es el espíritu de la ley 13. tít. 7. lib. 7. de la Recopilacion.

Pero no se crea que esta fuese una ley general: fué solo una ordenazo municipal, ó bien una ley circunscripta al territorio de Granada, y á los cortijos y heredamientos repartidos despues de su conquista: fué, por decirlo así, una condicion añadida á las mercedes del repartimiento, y en este sentido no derogatoria de la propiedad nacional, sino explicatoria de la que se concedia en aquel país, por aquel tiempo, y á aquellos agraciados. Es pues claro que esta ley no estableció derecho general para los demas territorios del Reino, ni alteró el que naturalmente tenia todo propietario de cerrar sobre sí sus tierras.

Otro tanto se puede decir de la ley siguiente, ó 14 del mismo libro y título. Aunque las mismas ideas y principios que dictaron la ley de Córdoba presidieron tambien á la revocacion de la famosa ordenanza de Avila, con todo, su espíritu fué muy diferente. Ambas fueron coetáneas, pues la pragmática contenida en la ley 14 fué promulgada por los mismos señores Reyes Católicos en la vega de Granada el 5 de julio de 1491, cinco meses despues que habian renovado en Sevilla la ley de Córdoba; pero ambas con diferente objeto, como se prueba de su tenor, que vamos á esplicar.

La pragmática revocatoria de la ordenanza de Avila no se dirigió á prohibir los cerramientos, sino á prohibir los cotos redondos. Los primeros pertenecian originalmente al derecho de propiedad, los segundos eran notoriamente fuera de él: eran una verdadera usurpacion. Aquellos favorecian la agricultura, estos le eran positivamente contrarios: por consiguiente la pragmática en cuestion no estableció un derecho nuevo, ni menoscabó en cosa alguna el derecho de propiedad, sino que confirmó el derecho antiguo, cortando el abuso que hacian de su libertad los propietarios.

En este sentido la revocacion de la ordenanza de Avila no pudo ser mas justa. Esta ordenanza, autorizando los cotos redondos, favorecia la acumulacion de las propiedades y la ampliacion de las labores, y estorbaba la division de la propiedad y del cultivo: era por lo mismo útil á los grandes, y dañosa á los pequeños labradores. Además establecia un monopolio vecinal, mas útil á los ricos que á los pobres, y notoriamente pernicioso á los forasteros, cuyos ganados excluia hasta del uso del pasto, y de las aguas y abrevaderos, concedidos comunalmente por la naturaleza. Por último, conspiraba á la usurpacion de los términos públicos, confundiéndolos en los acotamientos particulares, derogando el derecho de *monte y suerte*, tan recomendado en nuestras antiguas leyes, y provocando al establecimiento de señoríos, á la impetracion de jurisdicciones privilegiadas, y á la ereccion de títulos y mayorazgos, que tanto han dañado entre nosotros á los progresos de la agricultura, y á la libertad de sus agentes. Tal era la famosa ordenanza de Avila, y tan justa la pragmática que la revocó. Véase sino su disposicion reducida á prohibir la formacion de cotos redondos, y esto en el territorio de Avila. ¿Cómo pues se ha podido fundar en ella la prohibicion general de los cerramientos?

Sin embargo nuestros pragmáticos han hecho prevalecer esta opinion, y los tribunales la han adoptado. La Sociedad no puede desconocer la influencia que ha tenido en uno y otro la *mesta*. Este cuerpo, siempre vigilante en la solicitud de privilegios, y siempre bastante poderoso para obtenerlos y extenderlos, fué el que mas firmemente resistió los cerramientos de las tierras. No contento con el de *posesion*, que arrancaba

para siempre al cultivo las tierras una vez destinadas al pasto; no contento con la defensa y extension de sus inmensas *cañadas*; no contento con la participacion sucesiva de todos los pastos públicos, ni con el derecho de una vecindad *mañera*, universal y contraria al espíritu de las antiguas leyes, quiso invadir tambien la propiedad de los particulares. Los mayorales cruzando con sus inmensos rebaños desde Leon á Extremadura, en una estacion en que la mitad de las tierras cultivables del tránsito estaban de rastrojo, y volviendo de Extremadura á Leon cuando ya las hallaban en barbecho, empezaron á mirar las barbecheras y rastrojeras como uno de aquellos recursos sobre que siempre ha fundado esta granjería sus enormes provechos. Esta invasion dió el golpe mortal al derecho de propiedad. La prohibicion de los cerramientos se consagró por las leyes pecuarias de la Mesta. El tribunal trashumante de sus *entregadores* la hizo objeto de su celo: sus vejaciones perpetuaron la apertura de las tierras; y la libertad de los propietarios y colonos pereció á sus manos.

Peró, Señor, sea lo que fuere del derecho, la razon clama por la derogacion de semejante abuso. Un principio de justicia natural y de derecho social, anterior á toda ley y á toda costumbre, y superior á una y otra, clama contra tan vergonzosa violacion de la propiedad individual. Cualquiera participacion concedida en ella á un extraño contra la voluntad del dueño, es una disminucion, es una verdadera ofensa de sus derechos, y es agena por lo mismo de aquel carácter de justicia, sin el cual ninguna ley, ninguna costumbre debe subsistir. Prohibir á un propietario que cierre sus tierras, prohibir á un colono que las defienda, es privarlos no solo del derecho de disfrutarlas, sino tambien del de precaverse contra la usurpacion. ¿Qué se diria de una ley, que prohibiese á los labradores cerrar con llave la puerta de sus graneros?

En esta parte los principios de la justicia van de acuerdo con los de la economía civil, y estan confirmados por la experiencia. El aprecio de la propiedad es siempre la medida de su cuidado. El hombre la ama como una prenda de su subsistencia, porque vive de ella; como un objeto de su ambicion, porque manda en ella; como un seguro de su duracion, y si puede decirse así, como un anuncio de su inmortalidad, por-

que libra sobre ella la suerte de su descendencia. Por eso este amor es mirado como la fuente de toda buena industria, y á él se debèn los prodigiosos adelantamientos que el ingenio y el trabajo han hecho en el arte de cultivar la tierra. De ahí es que las leyes que protegen el aprovechamiento exclusivo de la propiedad fortifican este amor; las que le comunican, le menguan y debilitan; aquellas aguijan el interés individual, y estas le entorpecen; las primeras son favorables, las segundas injustas, y funestas al progreso de la agricultura.

Ni esta influencia se circunscribe á la propiedad de la tierra, sino que se extiende tambien á la del trabajo. El colono de una suerte cercada, subrogado en los derechos del propietario, siente tambien su estímulo. Seguro de que solo su voz es respetada en aquel recinto, le riega continuamente con su sudor, y la esperanza continua del premio alivia su trabajo. Alzado un fruto, prepara la tierra para otro, la desenvuelve, la abona, la limpia, y forzándola á una continua germinacion, extiende su propiedad sin ensanchar sus límites. ¿Se debe por ventura á otra causa el estado floreciente de la agricultura en algunas de nuestras provincias?

V. A. ha conocido esta gran verdad, cuando por su Real cédula de 15 de Junio de 1788 protegió los cerramientos de las tierras destinadas á huertas y plantaciones. Pero, Señor, ¿será menos recomendable á sus ojos la prosperidad destinada á otros cultivos? Acaso el de los granos, que forma el primer apoyo de la pública subsistencia y el primer nervio de la agricultura, merecerá menos proteccion que el del vino, la hortaliza y las frutas, que por la mayor parte abastecen el lujo? De dónde pudo venir tan monstruosa y perjudicial diferencia?

Ya es tiempo, Señor, ya es tiempo de derogar las bárbaras costumbres, que tanto menguan la propiedad individual. Ya es tiempo de que V. A. rompa las cadenas que oprimen tan vergonzosamente nuestra agricultura entorpeciendo el interés de sus agentes; ¿pues qué, el pasto espontáneo de las tierras, hora esté de rastrojo, de barbecho ó eriazo; las espigas y granos caidos sobre ellas, los despojos de las eras y parvas, no serán tambien una parte de la propiedad de la tierra y del trabajo? una porcion del producto del fondo del propietario, y del sudor del colono? Solo una piedad mal entendida y una

especie de superstición, que se podría llamar judáica, las ha podido entregar á la voracidad de los rebaños, á la golosina de los viajeros, (14) y al ansia de los holgazanes y perezosos, que fundan en el derecho de espiga y rebusco una hipoteca de su ociosidad.

*Utilidad del cerramiento de las tierras.*

A la derogacion de tales costumbres verá V. A. seguir el cerramiento de todas las tierras de España. En los climas frescos y de riego se cerrarán de seto vivo y natural, que es tan barato como hermoso, y tan seguro para la defensa de las tierras, como útil para su abrigo, para su abono y para el aumento de sus productos. En los secos se preferirán los cierros artificiales. Los ricos cerrarán de pared, los pobres de césped y carcava. Donde abunde la cal y la piedra se cerrará de mampuesto ó pared seca, y donde no, se levantarán tapiales. Cada país, cada propietario, cada colono se acomodará á su clima, á sus fondos y á sus fuerzas, pero las tierras se cerrarán y el cultivo se mejorará con esto solo. Tal era la policía rústica de España bajo los Romanos, tal es todavía la de nuestras provincias bien cultivadas, y tal la de las naciones europeas que merecen el nombre de agricultoras.

Al cerramiento de las tierras sucederá naturalmente la multiplicacion de los árboles tan vanamente solicitada hasta ahora. Es muy laudable por cierto el celo de los que tanto han clamado sobre este importante objeto; ¿pero quién no ve, que la prohibicion de los cerramientos ha frustrado los esfuerzos de tantos clamores y tantas providencias dirigidas á promoverle? Es verdad que los árboles pueden venir en todas partes, que pueden lograrse de riego y de secano, que se pueden acomodar á los climas mas áridos y ardientes, y en fin, que la naturaleza, siémpre propensa á esta produccion, se presta fácilmente al arte do quiera que la solicita; ¿pero qué propietario, qué colono se atreverá á plantar las lindes de sus tierras, si teme que el diente de los ganados destruya en un dia el trabajo de muchos años? Quando sepa todo el mundo que podrá defender sus árboles como sus mieses, todo el mundo plantará, por lo menos donde los árboles ofrezcan una notoria utilidad.

No se diga que los árboles están bajo la protección de las leyes, y que hay penas contra los que los talan y destruyen. También hay leyes contra los hurtos, y sin embargo nadie deja sus bienes en medio de la calle. El hombre fia naturalmente más en sus precauciones que en las leyes, y hace muy bien; porque aquellas evitan el mal, y estas le castigan después de hecho; y si al cabo resarcen el daño, ciertamente que no recompensan jamás ni la diligencia, ni la zozobra, ni el tiempo gastados en solicitarle.

La reducción de las labores será otro efecto necesario de los cerramientos; porque el labrador hallará en el aprovechamiento exclusivo de sus tierras, la proporción de recoger más frutos, y mantener más ganado, y sobre mayor libertad y seguridad, tendrá también más provecho y mayores auxilios en su industria. Pudiendo en menos cantidad de tierra emplear mayor cantidad de trabajo, y sacar mayor recompensa, será consiguiente la reducción de las labores y la perfección del cultivo.

No por eso decidirá la Sociedad aquella gran cuestión, que tanto ha dividido los economistas modernos, sobre la preferencia de la grande ó la pequeña cultura. Esta cuestión, aunque importantísima, no pertenece sino indirectamente á la legislación; porque siendo la división de las labores un derecho de la propiedad de la tierra, las leyes deben reducirse á protegerle, fiando su división al interés de la agricultura. Pero este interés, una vez protegido, reducirá infaliblemente las labores.

Es natural que la pequeña cultura se prefiera en los países frescos, y en los territorios de regadío, donde convidando el clima ó el riego á una continua reproducción de frutos, el colono se halla como forzado á la multiplicación y repetición de sus operaciones, y por lo mismo á reducir la esfera de su trabajo á menor extensión. Así reducida, el interés del colono no solo será más activo y diligente, sino también mejor dirigido, sabrá por consiguiente sacar mayor producto de menor espacio, y de aquí resultará la reducción y subdivisión de las suertes. ¿Es otro acaso el que las ha reducido al mínimo posible en Murcia, en Valencia, en Guipúzcoa, y en gran parte de Asturias y Galicia?

Pero es igualmente natural que los países ardientes y secos prefieren las grandes labores. Las tierras de Andalucía, Mancha y Extremadura nunca podrán dar los frutos en el año; por consiguiente, ofreciendo empleo menos continuo al trabajo, obligarán á extender su esfera. Aun para lograr una cosecha anual, tendrán los colonos que alternar las semillas débiles con las fuertes, y las mas con las menos voraces. Lo mas comun será sembrar de año y vez, y reservar algun terreno al pasto, que sin riego es siempre escaso. Será por lo mismo necesaria mayor cantidad de tierra para proporcionar este producto á la subsistencia del colono. Y he aquí porque en los climas ardientes y secos las suertes y labores son siempre mas grandes.

Por lo demás, concediendo á una y otra cultura sus particulares ventajas, y confesando que la grande puede convenir tambien á los países ricos, y la pequeñas á los pobres, es innegable que la cultura inmensa, cual es, por ejemplo, la de gran parte de la Andalucía, es siempre mala y ruinosa. En ella, aun supuestos grandes fondos en el propietario y colono, se cultiva poco, y se cultiva mal; porque el trabajo es siempre dirigido y ejecutado por muchas manos, todas mercenarias y traídas de lejos; porque es siempre precipitado, forzando el tiempo y la estacion todas sus operaciones; porque es siempre imperfecto, no permitiendo la inmensidad del objeto ni el abono, ni la escarda, ni el rebusco: en una palabra, porque es incompatible con la economía y diligencia que requiere todo buen cultivo, y que solo se logran cuando la esfera de la codicia del colono está proporcionada á la de sus fuerzas. ¿No es cosa por cierto dolorosa ver labradas á tres hojas las mejores tierras del Reino, y abandonadas alternativamente las dos? A estas labores sí que conviene perfectamente la sabia sentencia de Virgilio:

*Laudato ingentia rura,*

*Exiguum colito.*

Sea como fuere, este equilibrio, esta conveniente distribución de labranzas, esta proporcion y acomodamiento de ellas á las calidades del clima y suelo, á los fondos del propietario y á las fuerzas del colono, son incompatibles con la prohibición de los cerramientos. La libertad de hacerlos es la

que en los países húmedos y frescos, y en los territorios regables divide las tierras en pequeñas porciones, las subdivide en prados, hazas y huertas, reúne la cria de ganados á la labranza; y multiplicando por este medio los abonos, facilita el trabajo, perfecciona el cultivo, y aumenta los productos de la tierra hasta el sumo posible.

La Sociedad debe mirar tambien como un efecto del cerramiento y buena division de las labores su poblacion. Una suerte bien dividida, bien cercada y plantada, y bien proporcionada á la subsistencia de una familia rústica, la llama naturalmente á establecerse en ella con sus ganados é instrumentos. Entonces es cuando el interés del colono, excitado continuamente por la presencia de su objeto, é ilustrado por la continua observación de los efectos de su industria, crece á un mismo tiempo en actividad y conocimientos, y es conducido al más útil trabajo. Siempre sobre la tierra, siempre con los auxilios á la mano, siempre atento y pronto á las exigencias del cultivo, siempre ayudado en la diligencia y las fatigas de los individuos de toda su familia, sus fuerzas se redoblan, y el producto de su industria crece y se multiplica. He aquí la solución de un enigma tan incomprensible á los que no están ilustrados por la experiencia: el inmenso producto de las tierras de Guipúzcoa, de Asturias y Galicia se debe todo á la buena division y poblacion de sus suertes.

Prescindiendo pues de las ventajas que logrará la agricultura por medio de la poblacion de sus suertes, la Sociedad no puede dejar de detenerse en la que es mas digna de la paternal atencion de V. A. Sí, Señor: una inmensa poblacion rústica derramada sobre los campos, no solo promete al estado un pueblo laborioso y rico, sino tambien sencillo y virtuoso. El colono, situado sobre su suerte, y libre del choque de pasiones que agitan á los hombres reunidos en pueblos, estará mas distante de aquel fermento de corrupcion que el lujo infunde siempre en ellos con mas ó menos actividad. Reconcentrado con su familia en la esfera de su trabajo, si por una parte puede seguir sin distraccion el único objeto de su interés, por otra se sentirá mas vivamente conducido á él por los sentimientos de amor y ternura que son tan naturales al hombre en la sociedad doméstica. Entonces no solo se podrá espe-

rar de los labradores la aplicacion, la frugalidad y la abundancia, hija de entrambas, sino que reinarán tambien en sus familias el amor conyugal, paterno, filial y fraternal; reinarán la concordia, la caridad y la hospitalidad; y nuestros colonos poseerán aquellas virtudes sociales y domésticas que constituyen la felicidad de las familias y la verdadera gloria de los estados.

Quando esta ventaja se redujese al pueblo rústico, no por eso seria menos estimable á los ojos de V. A.; pero la poblacion de las grandes labores se debe esperar tambien de los cerramientos. Las ventajas de la habitacion del colono sobre su suerte son comunes á las pequeñas y á las grandes, y acaso mas seguras en estas; porque al fin el mayor capital que debe suponerse en los grandes labradores supone mejoras y auxilios mas considerables en la conducta de sus labranzas. ¿Y qué, pudiera el gobierno hallar un medio mas sencillo, mas eficaz, mas compatible con la libertad natural, para atraer á sus tierras y labranzas esta muchedumbre de propietarios (15) de mediana fortuna, que amontonados en la Corte y en las grandes capitales, perecen en ellas á manos de la corrupcion y el lujo? Esta turba de hombres miserables é ilusos, que huyendo de la felicidad que los llama en sus campos, van á buscarla donde no existe, y á fuerza de competir en ostentacion con las familias opulentas, labran en pocos años su confusion, su ruina y la de sus inocentes familias? Los amigos del país, Señor, no pueden mirar con indiferencia este objeto, ni dejar de clamar á V. A. por el remedio de un mal, que tiene mas influjo del que se cree en el atraso de la agricultura.

Una reflexion se presenta naturalmente por consecuencia de las observaciones que anteceden, y es que sin la buena division y poblacion de las labores, los mismos auxilios dirigidos á favorecer la agricultura se convertirán en su daño: la prueba se hallará en un ejemplo muy reciente.

No hay cosa mas comun que las quejas de los colonos situados sobre las acequias y canales de riego recientemente abiertos. No solo se quejan de la contribucion que pagan por el beneficio del riego, sino que pretenden que el riego esteriliza sus tierras. ¿Puede tener algun fundamento semejante paradoja? La Sociedad cree que sí.

¿Cuál es la ventaja del riego? Disponer la tierra en los países secos y ardientes á una continua reproducción de frutos; ¿pero acaso es acomodable este beneficio á las labores grandes, abiertas y situadas á una legua ó media de distancia de la morada de los colonos? No, sin duda. ¿El vecino de Fromista ó de Monzon, que conduce sobre las orillas del canal de Castilla una labor de esta clase, sembrando sus tierras de año y vez, podrá hallar en el riego suficiente recompensa del aumento de gasto y trabajo que exige? He aquí la natural y sencilla esplicacion de unos clamores que han sido objeto de tantas necias invectivas contra la supuesta flojedad y ignorancia de nuestros labradores.

Es innegable que el riego proporciona á la tierra un prodigioso aumento de productos; ¿pero no aumenta proporcionalmente las exigencias de gasto y trabajo? El riego artificial es dispendioso, porque se compra; nadie le goza sin recompensar al propietario de las aguas; y esta recompensa es tanto mas justa, cuanto la propiedad es mas costosa. Es dispendioso, porque exige gran diligencia y cuidado para abrir, cerrar, limpiar y tener corrientes las atajeas, tomar y distribuir las aguas, desviarlas y defenderlas; todo lo cual pide mucho tiempo, y el tiempo en esta como en todas las industrias vale dinero. Es dispendioso porque la reproduccion de frutos que proporciona pide labores mas continuas y repetidas, y pide tambien abundantes abonos para volver á la tierra el calor y las sales gastadas en la continua germinacion. En fin, es dispendioso, porque para doblar el trabajo y aumentar los abonos es necesario multiplicar los ganados, y para multiplicarlos robar al cultivo una porcion de tierra y destinarla solo al pasto. Y siendo esto así, ¿cómo deseará el riego un colono á quien la distancia de su suerte, su extension y su abertura, no permiten proporcionar el cultivo á las exigencias del riego?

Este último artículo clama mas urgentemente por los cerramientos. Los ganados son la base de todo buen cultivo, y es imposible multiplicarlos sino por medio del pasto, lo cual exige la formacion de buenos prados de riego ó de secano. *Prata irrigua*, decía M. Porcio Caton, *si aquam habebis potissimum facito; si aquam non habebis sicca quam plurima facito*. Pero

este sabio precepto supone las tierras cercadas y defendidas, y no se puede observar en las abiertas. En algunas provincias de Francia, y señaladamente en la de Anjou, donde es conocida la gran cultura, no contentos los labradores con tener buenos prados, traen sus tierras á tres hojas para aprovechar el pasto fresco de las que estan en descanso. Este método á la verdad no es el mas perfecto; pero ¿cuánto dista del que se sigue en los cortijos de Andalucía, donde las hojas de *erriazo*, abandonadas al pillaje del ganado aventurero, no dan socorro alguno á los ganados propios del colono? Qué no ha costado de pleitos y disputas en el territorio de Sevilla la costumbre de acotar los *manchones*, sin embargo de que el acotamiento se reduce al tercio de las terceras hojas vacías; esto es, á una novena parte de toda la suerte, de que se hace solamente desde San Miguel á la cruz de Mayo, y de que es absolutamente necesario para mantener el ganado de labor?

Por último, Señor, los cerramientos acabarán de dirimir las eternas é inútiles disputas que se han suscitado sobre la preferencia de los bueyes (16) á las mulas para el arado. La Sociedad despues de examinar la cuestion, y prescindiendo de que puede influir mucho en su resolucion la calidad de las tierras, y la mayor ó menor facilidad de laborearlas, cree que la decision pende en gran parte de la abertura ó cerramiento de las suertes. Así como tiene por imposible que unas labores grandes, abiertas, sin yerbas y distantes de la habitacion del colono, puedan labrarse bien por unos animales lentos en su marcha y trabajo, no bien avenidos con la sujecion del establo, y menos con el solo uso del pasto seco; tiene tambien por muy difícil que un colono situado sobre su suerte y con buen pasto en ella, prefiera el imperfecto y atropellado trabajo de un monstruo estéril y costoso, á los continuos frutos y servicios de un animal parco, dócil, fecundo y constante, que rumia mas que come, que vivo ó muerto enriquece á su dueño, y que parece destinado por la naturaleza para aumentar los auxilios del cultivo y la riqueza de la familia rústica.

Quando la Sociedad desea que las leyes autoricen los cerramientos, no distingue ninguna especie de propiedad ni de cultivo. Tierras de labor, prados, huertas, viñas, olivares, selvas ó montes, todo debe ser comprendido en esta providencia, y

todo estar cerrado sobre sí; porque todo puede presentar en su cuidado y aprovechamiento exclusivo, un atractivo al interés individual y un estímulo á la actividad de su accion; todo puede ser mejorado por este medio y proporcionado á la produccion de mas abundantes frutos.

Acaso la suerte de los montes que de tres siglos á esta parte ocupan los desvelos del gobierno, se mejorará á favor de los cerramientos. Admira por cierto, que tantas leyes, tantas ordenanzas, tantos clamores y tantos proyectos, no hayan atinado con el único medio de llegar al fin que se propusieron. Pero establézcase por punto general el cerramiento de los montes y su conservacion estará asegurada.

No hay cosa mas constante que el que los montes se reproducen naturalmente por sí mismos, y que una vez formados, apenas piden de parte del colono otra diligencia que la de defenderlos y aprovecharlos con oportunidad. Aun hay terrenos donde el cerramiento por sí solo produce excelentes montes, ó porque el suelo conserva todavía las chuecas y raíces de su antiguo arbolado, ó porque el viento, las aguas y las aves, transportan los frutos y simientes de una parte á otra; ó en fin, porque la naturaleza, mas propensa á esta que á ninguna otra produccion, cobija en las entrañas de la tierra las semillas primigenas de los árboles que destinó á cada clima y territorio.

Es verdad que en este punto no bastará desagruar la propiedad con la libertad de los cerramientos, sino se le reintegra de otras usurpaciones, que ha hecho sobre ella la legislacion, sino se derogan de una vez las ordenanzas generales de montes y plantíos, las municipales de muchas provincias y pueblos, y en una palabra, cuanto se ha mandado hasta ahora respecto de los montes. Tengan los dueños el libre y absoluto aprovechamiento de sus maderas y la nacion logrará muchos y buenos montes.

El efecto natural de esta libertad será despertar el interés de los propietarios, y restituir á su accion el movimiento y actividad, que han amortiguado las ordenanzas. Obligados á sufrir en sus árboles la marca de esclavitud que los sujeta á ageno arbitrio, á pedir y pagar una licencia para cortar un tronco, á seguir tiempos y reglas determinadas en su tala y

poda, á vender contra su voluntad, y siempre á tasacion, á admitir los reconocimientos y visitas de oficio, y á responder en ellos del número y estado de sus plantas, ¿cómo se ha podido esperar de los propietarios que se esmerasen en el cuidado de sus montes? Y cuando el interés ofrecia un estímulo el mas poderoso para excitar su industria, ¿porqué trastorno de ideas se ha subrogado el vil estímulo del miedo para excitarlos por el temor del castigo?

Las leñas y maderas, señor, han llegado á un grado de escasez, que en algunas provincias es enorme, y digno de toda la atención de V. A.; pero la causa de esta escasez no se debe buscar sino en las mismas providencias dirigidas á removerla. Revóquese, y la abundancia renacerá. La escasez trae la carestía, y esta carestía será el mejor cebo del interés, cuando animado de la libertad, se convierta al cuidado de los montes; porque nadie cuidará poco lo que le valga mucho. ¿No es verdad que todo propietario trata de sacar de su propiedad la mayor utilidad posible? Luego donde las leñas valgan mucho por falta de combustibles, se cuidarán las selvas de corte ó montes de tala, y aun se criarán de nuevo; donde el lujo y la industria aumenten la edificación, se criarán maderas de construcción urbana; y en las cercanías de los puertos, maderas de construcción naval y arboladura. ¿No es este el progreso natural de todo cultivo, de toda plantación, de toda buena industria? No es siempre el consumo quien los provoca, y el interés quien los determina y los aumenta?

Bien conoce la Sociedad que la marina Real en el presente estado de la Europa forma el primer objeto de la defensa pública; ¿pero acaso el ramo de construcción estará mas asegurado en las ordenanzas que en el interés de los propietarios? No es ciertamente esta especie de maderas la que mas escasea en España. La de los montes bravos que arrancan del Pirineo por una parte hasta Finisterre, y por otra hasta el cabo de Creus, bastan para asegurar la provisión de la marina por algunos siglos. Los montes solos del principado de Asturias, sin embargo de haber abastecido en este siglo las grandes construcciones de los astilleros de Guarnizo y Esteyro, encierran todavía materias para construir muchas poderosas escuadras. ¿De dónde, pues, puede venir el temor que ha producido tan-

tas violentas precauciones, y tantas vergonzosas leyes en ofensa de esta preciosa propiedad, y aun de su mismo objeto? Mientras se promueven los plantíos concejiles, que una larga experiencia ha acreditado, no solo de dispendiosos é inútiles, sino de muy dañosos, porque trasladan los árboles del monte nativo, que los levantara á las nubes, al suelo extraño, que no los puede alimentar, y pasan por decirlo así de la cuna al sepulcro: mientras se fomentan los viveros, no menos inútiles, porque no se puede esperar de un trabajo forzado y mal dirigido lo que logran no sin dificultad las sabias y vigilantes fatigas de un hábil plantador; mientras se toleran unas visitas que han venido á ser formularias para todo, menos para vejar y afligir los pueblos; finalmente, mientras se encarga la observancia de unas leyes y ordenanzas, fundadas sobre absurdos principios, y ajenas de todo espíritu de equidad y justicia, ¿no sería mejor oír los clamores de los particulares, de las comunidades, de los magistrados públicos, reunidos contra un sistema tan contrario á los sagrados derechos de la propiedad y libertad de los ciudadanos?

La Sociedad no puede negar al ministerio actual de marina el testimonio de alabanza, á que es acreedor por el incesante desvelo con que ha animado y protegido la propiedad de los árboles y montes, por la severidad con que ha reprimido los monopolios de los asientos y la codicia de los asentistas, por la equidad con que ha buscado la justicia en el precio y satisfacción de los montazgos; en una palabra, por el celo con que ha perseguido los abusos de este sistema, y pretendido perfeccionarle. Pero el mal, Señor, está en la raíz, está en el sistema mismo; y mientras no se corte, retoñando por todas partes, será superior á todos los esfuerzos del celo y la justicia. Restitúyanse á la propiedad todos sus derechos, y esto solo asegurará el remedio.

¿Qué podrá suceder cuando se hayan restablecido estos derechos en su plenitud? Que la marina entre á comprar sus maderas sin privilegio alguno, y que las contrate como otro cualquier particular. ¿Temeráse por ventura que le falten? Pero el interés será suficiente estímulo para excitar los propietarios á ofrecerle cuantas puede necesitar. ¿Temeráse que le den la ley en el precio? Pero siendo la marina el único, ó casi único, con-

sumidor de esta especie de maderas, es mas natural que dé la ley, que no que la reciba. Las grandes maderas tendrán siempre un vilísimo precio en cualquier destino, respecto del que pueden lograr destinadas á la costruccion Real: por consiguiente los dueños las reservarán para ella: tantos montes bravos como hay en las provincias de sierra serán tambien cuidados para ella: se criarán para ella nuevos montes en las provincias marítimas con la esperanza de esta utilidad; y la libertad despertando en todas partes el interés, producirá al cabo una abundancia y baratura de maderas superiores á las que en vano se esperan de las ordenanzas.

Ni los montes comunes deberian ser exceptuados de esta regla. La Sociedad, firme en sus principios, cree que nunca estarán mejor cuidados que cuando reducidos á propiedad particular, se permita su cerramiento y aprovechamiento exclusivo, porque entonces su conservacion será tanto mas segura, cuanto correrá á cargo del interés individual afianzado en ella. Es posible que los montes bravos situados en alturas que resisten la poblacion y el cuidado queden siempre comunes y abiertos; pero su misma situacion hará tambien escusada la vigilancia de las leyes, y si alguna fuese necesaria, bastaria, permitiendo su libre aprovechamiento en pasto y tala por tercercas, cuartas, quintas ó sextas partes, segun su extension, reservar siempre las demas cerradas y acotadas para asegurar su reproduccion. La dificultad de transportar estas maderas las asegurará exclusivamente para la marina, porque solo ella puede hallar utilidad en franquear los precipicios de las cumbres y las profundidades de los rios, que estorban su arrastre y conduccion al mar. Díguese pues V. A. de adoptar estos principios: díguese de reducir los montes á propiedad particular: díguese de permitir su uso y aprovechamiento exclusivo: díguese, en fin, de hacer libre en todas partes el plantío, el cultivo, el aprovechamiento y el tráfico de las maderas; y entonces los hogares y los hornos, las artes y oficios, la costruccion urbana y mercantil, y la marina Real lograrán la abundancia y baratura, tan vanamente deseada hasta ahora.

#### 4.º *Proteccion parcial del cultivo.*

Tal hubiera sido el efecto de la libertad en todos los ramos de cultivo si todos hubiesen sido igualmente protegidos; pero las leyes protegiéndolos con desigualdad, han influido en el atraso de unos, con poca ventaja de los otros. En vez de proponerse y seguir constantemente un objeto solo y general, esto es, el aumento de la agricultura en toda su extension, porque al fin la legislacion no puede aspirar á otra cosa, que á aumentar por medio de ella la riqueza pública, descendieron á proteger con preferencia aquellos ramos que prometian momentáneamente mas utilidad. De aquí necieron tantos sistemas de proteccion particular y exclusiva, tantas preferencias, tantos privilegios, tantas ordenanzas, que solo han servido para entorpecer la actividad y los progresos del cultivo.

¿Pero puede suceder otra cosa? El interés, Señor, sabe mas que el celo, y viendo las cosas como son en sí, sigue sus vicisitudes, se acomoda á ellas, y cuando el movimiento de su accion es enteramente libre asegura sin contingencia el fin de sus deseos: mientras que el celo, dado á meditaciones abstractas, y viendo las cosas como deben ser, ó como quisiera que fuesen, forma sus planes sin contar con el interés particular, y entorpeciendo su accion, le aleja de su objeto con grave daño de la causa pública.

A vista de esta reflexion, ¿qué se podrá juzgar de tantas leyes y ordenanzas municipales como han oprimido la libertad de los propietarios y colonos en el uso y destino de sus tierras? De las que prohiben convertir el cultivo en pasto, ó el pasto en cultivo? De las que ponen limite á las plantaciones, ó prohiben descepar las viñas y montes? En una palabra, de las que pretenden detener ó avivar por providencias particulares la tendencia de los agentes de la agricultura á alguno de sus diferentes ramos? Por ventura los autores de tantos reglamentos conocerán mejor la utilidad de los varios destinos de la tierra que los que deben percibir su producto? O podrá el estado sacar de la tierra la mayor riqueza posible, sino cuando deje á cada uno de sus individuos sacar de su propiedad la mayor utilidad posible?

Esta utilidad pende siempre de circunstancias accidentales, que se cambian y alteran muy rápidamente. Un nuevo ramo de comercio fomenta un nuevo ramo de cultivo, porque la utilidad que ofrece, una vez conocida, lleva los agentes de la agricultura en pos de sí. Cuando las carnes se encarecen, todo el mundo quiere tener ganados, y no pudiendo sustentarlos sin pastos, todo labrador diligente convierte en prados una porcion de su suerte. Donde el consumo interior ó la exportacion, sostienen los precios del vino y del aceite, todo el mundo se da á plantar viñas y olivares; y todo el mundo se da á desceparlos cuando se ve bajar el precio de estos caldos y subir el de los granos. La legislacion, lejos de detener, debe animar este flujo y reflujo del interés, sin el cual no puede creer, ni subsistir la agricultura.

Si fuesen necesarios ejemplos para confirmar esta doctrina, ¿cuántos no presentará la historia antigua y moderna de todos los pueblos? La introduccion del lujo en Roma despues de la conquista de Asia cambió enteramente el cultivo de Italia. Basta leer los geopónicos antiguos para reconocer que en las cercanías de aquella gran capital, las frutas, las hortalizas, y señaladamente la cria de aves y animales, arrebataron la primera atencion de los labradores. Era inmensa la utilidad que daban los palomares, torderas, piscinas, y otras granjerías semejantes. Porqué? Porque de una parte las leyes facilitaban la libertad de estas granjerías, y por otra nada bastaba para llenar las mesas públicas en los convites solemnes de fiestas y triunfos, ni aun para saciar el lujo particular de los Lúculos de aquel tiempo.

Una curiosa observacion ofrece la misma historia en prueba de este raciocinio. Advierte Salustio que el soldado romano, antes frugal y virtuoso, se dió por la primera vez al vino y los placeres, relajada por Sila la disciplina de los ejércitos (17). La consecuencia fué crecer en tanto grado la utilidad del cultivo de las viñas, que en opinion de los geopónicos latinos, era el mas lucroso de cuantos abrazaba su agricultura, y de ahí es que ninguno recomienda tanto en sus obras.

La policia alimentaria de Roma pudo tener gran parte en esta preferencia. Las largiciones de trigo, traído de las provincias tributarias, y distribuido gratuitamente, ó á precios

cómodos á aquel inmenso pueblo, debía naturalmente envilecer el precio de los granos, no solo en su territorio, sino en toda la Italia, y distraer el cultivo á otros objetos. Así fué: llenáronse de viñas la campaña de Roma, la Italia, y las provincias con tal exceso, que Domiciano (18) no solo prohibió en Italia las nuevas plantaciones, sino que mandó descepar la mitad de las viñas por todo el imperio. Esta providencia, á la verdad, sobre injusta era inútil: la misma abundancia hubiera naturalmente envilecido el precio del vino, y restablecido el de los granos, sin embargo prueba concluyentemente que nada pueden las leyes contra las naturales vicisitudes del cultivo, y que solo cediendo y acomodándose á ellas pueden labrar el bien general.

Pero no busquemos ejemplos extraños, ni subamos á tiempos y países tan remotos. ¿Qué se ha hecho de los abundantes vinos de Cazalla? Apenas se ve una viña en aquel territorio, antes célebre por sus viñedos: todos se han desceparado y convertido en olivares, ó entrado en cultivo, desde que el comercio de América, que antes prefería aquellos vinos y fomentaba sus plantaciones, despertó la atención de los propietarios mas inmediatos á la costa. Llenáronse de viñas los términos de Sevilla, Sanlúcar y Jerez, prefiriéndolos el comercio por mas inmediatos, y los vinos de Cazalla vinieron á tierra.

La misma causa, unida á la desmembración de Portugal, llenó aquella costa de plantaciones de naranja y limón, cuyo comercio fué poco á poco pereciendo en los territorios de Asturias, Galicia y Montaña, que hasta la mitad del siglo pasado abastecían de estos preciosos frutos á Inglaterra y Francia. Entre tanto las huertas de naranja de Asturias, y aun muchos prados y heredades se convirtieron en *pumaradas* por el aumento del consumo y precios de la *sidra*, y se destinaron en Galicia á otros mas útiles cultivos, sin que para ello fuese necesaria la intervención de las leyes, que sea la que fuere, nunca será tan poderosa para animar el cultivo ni para dirigirle, como los estímulos del interés.

Ni es menos dañosa al cultivo esta intervención, cuando para favorecer á los colonos oprime á los propietarios, limitando el uso de sus derechos, regulando sus contratos, y destruyendo las combinaciones de su interés. ¿Cuántas de esta es-

pecie no se proponen á V. A. en el expediente de Ley Agraria? Si se diese oído á tales ilusiones, ni el tiempo, ni el precio, ni la forma de los contratos serian libres, todo seria necesario y regulado por la ley entre propietarios y colonos, y en semejante esclavitud, ¿qué seria de la propiedad? qué del cultivo?

Entre otras se ha propuesto á V. A. la de limitar y arreglar por tasacion la renta de la tierras en favor de los colonos; pero esta ley reclamada con alguna apariencia de equidad, como otras de su especie, seria igualmente injusta. Se pretende que la subida de las tierras no tiene otro origen que la codicia de los propietarios, ¿pero no le tendrá tambien en la de los colonos? Si la concurrencia de estos, si sus pujas y competencias no animasen á aquellos á levantar el precio de los arriendos, ¿es dudable que los arriendos serian mas estables y equitativos? Jamás sube de precio una tierra sin que se combinen estos dos intereses, así como nunca baja sin esta misma combinacion; porque si la competencia de los primeros anima á los propietarios á subir las rentas, su ausencia ó desvio los obligan á bajarlas, no teniendo otro origen el establecimiento de los precios en los comercios y contratos.

Es verdad que esta subida en algunas partes ha sido grande, y si se quiere excesiva; pero sea lo que fuere, siempre estará justificada en su principio y causas. Ningun precio se puede decir injusto, siempre que se fije por una avenencia libre de las partes, y se establezca sobre aquellos elementos naturales que le regulan en el comercio. Es natural que donde superabunda la poblacion rústica, y hay mas arrendadores que tierras arrendables, el propietario dé la ley al colono, así como lo es que la reciba donde superabunden las tierras arrendables y hay pocos labradores para muchas tierras. En el primer caso el propietario, aspirando á sacar de su fondo la mayor renta posible, sube cuanto puede subir, y entonces el colono tiene que contentarse con la menor ganancia posible; pero en el segundo aspirando el colono á la suma ganancia, el propietario tendrá que contentarse con la mínima renta. Si pues en este caso fuere injusta una ley que subiese la renta en favor del propietario, ¿porqué no lo será en el contrario la que la baje y reduzca en favor del colono?

Se ha querido tambien ocurrir á la subida de las rentas, manteniendo los colonos en sus arriendos, y una razon de equidad momentánea arrancó en su favor esta providencia tantas veces solicitada en vano. La Real cédula de 6 de diciembre de 1785 les dispensó este privilegio, para evitar que recayese sobre ellos la contribucion de frutos civiles, impuesta á los propietarios por real decreto de 29 de junio del mismo año. Pero la Sociedad no puede dejar de observar que esta providencia ó será inútil ó injusta. Será inútil donde los propietarios en el arriendo de sus tierras reciban la ley de los colonos, porque no pudiendo subir las rentas, no podrán por mas que hagan echar de sí el peso de la nueva contribucion; y será injusta donde el propietario pueda subir la renta, porque si, como se ha demostrado, es justa y debe ser permitida cualquiera renta que un colono pactase con el propietario en un contrato ó avenencia libre, no puede serlo la ley que privase al propietario de esta libertad, y de la utilidad consiguiente á ella.

Fuera de que el efecto de semejante ley no se puede lograr sino momentáneamente: los propietarios, á la verdad, cediendo á la prohibicion que les impone, sufrirán á los actuales colonos sin subir sus rentas; pero no hay duda que las subirán en el primer arriendo que celebraren con otros: cosa que no prohíbe la ley, ni podria sin mayor injusticia. Entonces los propietarios subirán tanto mas ansiosa y seguramente, cuanto mirarán la ocasion de subir como única, ó por lo menos como rara: así que, al cabo de algun tiempo las rentas habrán tomado aquel nivel que permita en cada provincia el estado de las cosas; y la ley, sin conseguir su efecto, habrá hecho todo el mal que es inseparable de su intervencion. ¿Ha sido por ventura otro el efecto del privilegio de inquilinato concedido á los moradores de la Corte?

Por los mismos principios se ha propuesto á V. A. que prolongase por punto general los términos de todos los arriendos en favor del cultivo; pero la Sociedad cree que semejante ley tampoco seria provechosa ni justa. Confiesa que los arriendos largos son en general favorables al cultivo, pero no lo son siempre á la propiedad, y la justicia se debe á todos. Donde el valor de las rentas mengua, y aun donde es estable, los pro-

pietarios se inclinan naturalmente y sin intervencion de las leyes á prolongar sus arriendos; pero donde sube, arriendan por poco tiempo para alzar las rentas en su renovacion. Por este medio los propietarios de cortijos del término de Sevilla han doblado sus rentas en el corto período que corrió desde 1770 á 1780. Fuera por lo mismo contraria á la justicia una ley que prolongase y fijase el tiempo de los arriendos, porque defraudaria á los propietarios de esta justa utilidad.

Por otra parte, es digno de observar que la subida de las rentas solo se ha experimentado donde corren á dinero, de que se infiere que han subido las rentas, ó porque ha crecido la poblacion rústica, ó porque ha subido el precio de los granos, ó por uno y otro. Pero al contrario, donde las rentas están constituidas en grano, han sido por una parte permanentes, y por otra casi inalterables; porque entonces la alteracion de los precios, igualmente favorable á propietarios y colonos, no influye en las combinaciones de este interés. Tan cierto es que la justicia solo se puede hallar en la libertad de estas combinaciones.

¶ Seria así mismo injusta otra ley propuesta á V. A. para que todas las rentas se constituyesen en grano, y aun en partes alícuotas de frutos. Es constante que no habria un medio mas oportuno de asegurar la proporcion recíproca del interés del propietario y del colono en los arriendos, no solo en todo clima y en todo suelo, sino tambien en todos los accidentes que sufre el cultivo por la vicisitud de las estaciones y de los años. Sin embargo cualquiera necesidad impuesta por la ley seria dañosa á la propiedad, y por lo mismo injusta. Esta especie de renta exige una continua vigilancia, muchos interventores, largas y prolijas averiguaciones y cuentas; exige gran dispendio para recoger, conducir, estrojar, conservar y vender los granos y frutos; y exige finalmente otros cuidados muy ajenos de la ordinaria situacion de los propietarios (19). Donde mas prospera el cultivo, su establecimiento seria muy difícil, y casi impracticable por la variedad y multiplicacion de frutos. Es pues justo, que se deje á la libertad de las rentas, y solo así se puede combinar el interés de propietarios y colonos. ¿No es esta libertad la que de tiempo inmemorial ha constituido las rentas en porciones fijas de grano en nuestras provincias sepe

tentrionales, en mitad de frutos en Aragon, y á dinero en Andalucia, y en gran parte de Castilla y Mancha?

Por último, Señor, se ha propuesto á V. A. el establecimiento de tanteos y preferencias, la prohibicion de subarriendos, la extension ó reduccion de las suertes, y otros arbitrios, tan derogatorios de los derechos de la propiedad como de la libertad del cultivo. Pero la Sociedad ha desenvuelto con bastante difusion su único y general principio, para que crea necesario rebatirlos particularmente. Jamás hallará la justicia donde no vea esta libertad, primero y único objeto de la proteccion de las leyes; jamás la creará compatible con los privilegios que la derogan; jamás finalmente esperará la prosperidad de la agricultura de sistemas de proteccion parcial y exclusiva, sino de aquella justa, igual y general proteccion, que dispensada á la propiedad de la tierra y del trabajo, excita á todas horas el interés de sus agentes.

##### 5.º *La Mesta.*

El mas funesto de todos los sistemas agrarios debe caer al golpe de luz y conviccion que arroja este luminoso principio: ¿Por ventura podrán sostenerse á su vista los monstruosos privilegios de la ganadería trashumante? La Sociedad, Señor, penetrada del espíritu de imparcialidad que debe reinar en una congregacion de amigos del bien público, y libre de las encontradas pasiones con que se ha hablado hasta aquí de la *Mesta*, ni la defenderá como el mayor de los bienes, ni la combatirá como el mayor de los males públicos, sino que se reducirá á aplicar sencillamente á ella sus principios. Las leyes, los privilegios de este cuerpo, cuanto hay en él marcado con el sello del monopolio, ó derivado de una proteccion exclusiva, merecerá su justa censura, pero ninguna consideracion podrá presentar á sus ojos esta granjería, como indigna de aquella vigilancia y justa proteccion que las leyes deben dar con igualdad á todo cultivo y á toda granjería honesta y provechosa.

Es ciertamente digno de la mayor admiracion ver empleado el celo de todas las naciones en procurar el aumento y mejoras de sus lanas por los medios mas exquisitos, mientras nosotros nos ocupamos en hacer la guerra á las nuestras. Los In-

gleses han logrado sus excelentes y finísimos vellones, cruzando las castas de sus ovejas con las de Castilla, bajo de Eduardo IV, Enrique VIII y la Reina Doña Isabel. Los Holandeses, establecida la república, mejoraron tambien las suyas, acomodando á su clima las ovejas traídas de sus establecimientos de oriente: la Suecia desde el tiempo de la célebre Cristina, y sucesivamente la Sajonia y la Prusia han buscado la misma ventaja, llevando ovejas y carneros padres de España, de Inglaterra, y aun de Arabia á sus helados climas: Catalina II. promueve de algunos años á esta parte el mismo objeto con grandes premios de honor y de interés, fiándole á la direccion de la Academia de Petersburgo; y finalmente la Francia acaba de destinar grandes sumas para domiciliar en sus estados las ovejas árabes y de la India: y en medio de esto nosotros, que tampoco nos desdeñamos en otro tiempo de cruzar nuestras ovejas con las de Inglaterra (20), y que por este medio hemos logrado unas lanas inimitables, y cuya excelencia es el principio de esta emulacion de las naciones, ¿nosotros solos seremos enemigos de nuestras lanas?

Es verdad que esta granjería solo nos presenta un ramo de comercio de frutos, mientras los extranjeros tratan de mejorar sus lanas para fomentar su industria. Es verdad que vienen á comprar nuestras lanas con mas ansia que nosotros á venderlas para traerlas despues manufacturadas, y llevarnos con el valor de nuestra misma granjería el precio total de su industria. Es verdad que el valor de esta industria supera en el cuatro tanto en el valor de la materia que les damos, segun los cálculos de D. Gerónimo Uztariz, y he aquí el grande argumento de los enemigos de la ganadería.

Pero la Sociedad no se dejará deslumbrar con tan especioso raciocinio. ¿Pues qué, mientras no podamos, no sepamos, ó no queramos ser industriosos, será para nosotros un mal pagar con el valor de nuestras lanas una parte de la industria extranjera, cuyo consumo haga forzoso nuestra pobreza, nuestra ignorancia, ó nuestra desidia? Pues qué, cuando podamos sepamos, y queramos ser industriosos, será para nosotros un mal tener en abundancia y á precios cómodos la mas preciosa materia para fomentar nuestra industria? Pues qué, si lo fuéremos algun dia, la abundancia y excelencia de esta materia,

no nos asegurará una preferencia infalible y no hará hasta cierto punto precaria y dependiente de nosotros la industria extranjera? Tanto nos ha de alucinar el deseo del bien, que tengamos el bien por mal?

Mas si es de admirar que estas razones no hayan bastado á persuadir que la granjería de las lanas es muy acreedora á la proteccion de las leyes, mucho mas se admirará que se haya querido cohonestar con ellas los injustos y exorbitantes privilegios de la Mesta. Nada es tan peligroso, así en moral como en política, como tocar en los extremos. Proteger con privilegios y exclusivas un ramo de industria es dañar y desalentar positivamente á los demas; porque basta violentar la accion del interés hácia un objeto para alejarle de los otros. Sea pues rica y preciosa la granjería de las lanas, ¿pero no lo será mucho mas el cultivo de los granos en que libra su conservacion y aumento el poder del estado? Y cuando la ganadería pudiese merecer privilegios, ¿no serian mas dignos de ellos los ganados estantes, que sobre ser apoyo del cultivo representan una masa de riqueza infinitamente mayor, y mas enlazada con la felicidad pública? Pero examinemos estos privilegios á la luz de los buenos principios.

Las leyes que prohiben el rompimiento de las dehesas han sido arrancadas por los artificios de los mesteños, y aunque los ganados trashumantes sean los que menos contribuyen al cultivo de la tierra y al abasto de carnes de los pueblos, con todo, la carestía de carnes y la escasez de abonos fueron los pretextos de esta prohibición. De ella se puede decir lo que de las leyes que prohiben los cerramientos, porque unas y otras violan y menoscaban el derecho de propiedad, no solo en cuanto prohiben al dueño la libre disposicion y destino de sus tierras, sino tambien en cuanto se oponen á la solicitud de su mayor producto. En el instante en que un dueño determina romper una dehesa, es constante que espera mayor utilidad de su cultivo que de su pasto, y por consiguiente lo es que las leyes que encadenan su libertad obran no solo contra la justicia, sino tambien contra el objeto general de la legislacion agraria, que no puede ser otro que el que la propiedad tenga el mayor producto posible.

Otro tanto se puede decir del privilegio de posesion; por:

que además de violar el mismo derecho y defraudar la misma libertad, roba también al propietario el derecho y la libertad de elegir su arrendador. Esta elección es de un valor real; porque el propietario, aun supuesta la igualdad de precios, puede moverse á preferir un arrendador á otro por motivos de afección y caridad, y aun por razones de respeto y gratitud, y la satisfacción de estos sentimientos es tanto mas apreciable, cuanto en el estado social es mas justo el hombre que mide su utilidad por el bien moral, que el que la mide por el bien físico. Así que, quitar al propietario esta elección es menguar la mas preciosa parte de su propiedad.

Esta mengua que es contraria á la justicia cuando el privilegio se observa de ganadero á ganadero, lo es mucho mas cuando se observa de ganadero á labrador, y lo es en sumo grado cuando se disputa entre el ganadero y el propietario; porque en el segundo caso se opone á la extensión del cultivo de granos, esclavizando la tierra á una producción menos abundante y en general menos estimable; y en el último pone al dueño en la dura alternativa, ó de meterse á ganadero sin vocación, ó de abandonar el cultivo de su propiedad, y el fruto de su industria y trabajo ejercitados en ella.

El privilegio de tasa, que es también injusto antieconómico y antipolítico por su esencia, lo es mucho mas cuando se considera unido á los demas que ha usurpado la Mesta. La prohibición de romper las dehesas, únicamente dirigida á sostener la superabundancia de pastos, debe producir el envilecimiento de sus precios. El privilegio de posesión conspira al mismo fin, por cuanto destierra la concurrencia de arrendadores, uno de los primeros elementos de la alteración de los precios. ¿Qué es pues lo que se puede decir de la tasa, sino que se ha inventado para alejar el equilibrio de los precios en el único caso en que, faltando el privilegio de posesión, pudieran buscar su nivel; puesto que la tasa toma por regla unos valores establecidos, y no los que pudieran dar las circunstancias contemporáneas á los arriendos?

¿Y qué se dirá de las leyes que han fijado inalterablemente el valor de las yerbas al que corria un siglo ha? Ha sido esto otra cosa que envilecer la propiedad, cuyo valor progresivo no se puede regular con justicia sino con respecto á sus pro-

ductos? Porqué ha de ser fijo el precio de las yerbas, siendo alterable el de las lanas? Y cuando las vicisitudes del comercio han levantado las lanas á un precio tan espantoso, no será una enorme injusticia fijar por medio de semejantes tasas el precio de las yerbas?

Lo mismo se puede decir de los *tanteos*, tan fácilmente dispensados por nuestras leyes, y siempre con ofensa de la justicia. Su efecto es tambien muy pernicioso á la propiedad, porque destruyendo la concurrencia detienen la natural alteracion, y por consiguiente la justicia de los precios, que solo se establece por medio del regateo de los que aspiran á ofrecerlos. Y si á estos se agregan los *alenguamientos*, la *exclusion de pujas*, los *fuiamientos*, los *amparos*, *acogimientos*, *reclamos*, y todos los demas nombres exóticos, solo conocidos en el vocabulario de la Mesta, y que definen otros tantos arbitrios dirigidos á envilecer el precio de las yerbas, y hacer de ellas un horrendo monopolio en favor de los trashumantes, será muy difícil decidir si debe admirarse mas la facilidad con que se han logrado tan absurdos privilegios, ó la obstinacion y descaro con que se han sostenido por espacio de dos siglos, y se quieren sostener todavía.

La Sociedad, Señor, jamás podrá conciliarlos con sus principios. La misma existencia de este concejo pastoril, á cuyo nombre se poseen, es á sus ojos una ofensa de la razon y de las leyes y el privilegio que le autoriza el mas dañoso de todos. Sin esta hermandad, que reúne el poder y la riqueza de pocos contra el desamparo y la necesidad de muchos: que sostiene un cuerpo capaz de hacer frente á los representantes de las provincias, y aun á los de todo el Reino; que por espacio de dos siglos ha frustrado los esfuerzos de su celo: en vano dirigidos contra la opresion de la agricultura y del ganado estante, ¿como se hubieran sostenido unos privilegios tan exorbitantes y odiosos? como se hubiera reducido á juicio formal y solemne, á un juicio tan injurioso á la autoridad de V. A. como funesto al bien público, el derecho de derogarlos y remediar de una vez la lastimosa despoblacion de una provincia fronteriza, la disminucion de los ganados estantes, el desaliento del cultivo en las mas fértiles del Reino, y lo que es mas, las ofensas hechas al sagrado derecho de la propiedad pública y privada?

Dígnese V. A. de reflexionar por un instante, que la fundación de la cabaña Real no fué otra cosa que un acogimiento de todos los ganados del Reino bajo el amparo de las leyes, y que la reunion de los serranos en hermandad no tuvo otro objeto que asegurar este beneficio. Los moradores de las sierras que arrancando del Pirineo se derraman por lo interior de nuestro continente, forzados á buscar por el invierno en las tierras llanas el pasto y abrigo de sus ganados, que las nieves arrojaban de las cumbres, sintieron la necesidad de congregarse, no para obtener privilegios, sino para asegurar aquella proteccion que las leyes habian ofrecido á todos, y que los ricos dueños de cabañas riberiegas empezaban á usurpar para sí solos. Así es como la historia rústica presenta estos dos cuerpos de serranos y riberiegos en continua guerra, en la cual aparecen siempre las leyes, cubriendo con su proteccion á los primeros, que por mas débiles eran mas dignos de ella. De estos principios nació la Mesta, y nacieron sus privilegios, hasta que la codicia de participarlos produjo aquella famosa coalicion ó solemne liga que en 1556 reunió en un cuerpo á los serranos y riberiegos. Esta liga, aunque desigual é injusta para los primeros, que siempre fueron á menos, mientras los segundos siempre á mas, fué mucho mas injusta y funesta para la causa pública, porque combinó la riqueza y autoridad de los riberiegos con la industria y muchedumbre de los serranos, produciendo al fin un cuerpo de ganaderos tan enormemente poderoso, que á fuerza de sofismas y clamores logró, no solo hacer el monopolio de todas las yerbas del Reino, sino tambien convertir en dehesas sus mejores tierras cultivables con ruina de la ganadería estante, y grave daño del cultivo y poblacion rústica.

Enhorabuena que fuese permitida y protegida por las leyes esta hermandad pastoril en aquellos tristes tiempos, en que los ciudadanos se veian como forzados á reunir sus fuerzas, para asegurar á su propiedad una proteccion que no podian esperar de la insuficiencia de las leyes. Entonces la reunion de los débiles contra los fuertes no era otra cosa que el ejercicio del derecho natural de defensa, y su sancion legal un acto de proteccion justa y debida. Pero cuando la legislacion ha prohibido ya semejantes hermandades, como contrarias al bien

público; cuando las leyes son ya respetadas en todas partes; cuando ya no hay individuo, no hay cuerpo, no hay clase que no se doble ante su soberana autoridad; en una palabra, cuando se le oponen la razón y el ruego contra los odiosos privilegios que autorizan: ¿porqué se ha de tolerar la reunion de los fuertes contra los débiles? una reunion solo dirigida á refundir en cierta clase de dueños y ganados la proteccion que las leyes han concedido á todos?

Basta, Señor, basta ya de luz y convencimiento para que V. A. declare la entera disolucion de esta hermandad tan prepotente la abolicion de sus exorbitantes privilegios, la derogacion de sus injustas ordenanzas, y la supresion de sus juzgados opresivos. Desaparezca para siempre de la vista de nuestros labradores este concejo de señores y monges convertidos en pastores y granjeros, y abrigados á la sombra de un magistrado público: desaparezca con él esta coluvie de alcaldes, de entregadores, de cuadrilleros y achaqueros, que á todas horas y en todas partes los afligen y oprimen á su nombre; y restitúyanse de una vez su subsistencia al ganado estante, su libertad al cultivo, sus derechos á la propiedad, y sus fueros á la razon y á la justicia.

El mal es tan urgente como notorio, y la Sociedad violaria todas las leyes de su instituto si no representase á V. A. que ha llegado el momento de remediarle, y que la tardanza será tan contraria á la justicia como al bien de la agricultura. Goce enhorabuena el ganado trashumante aquella igual y justa proteccion, que las leyes deben á todos los ramos de industria, pero déjese al cuidado del interés particular dirigir libremente su accion á los objetos que en cada país, en cada tiempo, y en cada reunion de circunstancias le ofrezcan mas provecho. Entonces todo será regulado por principios de equidad y de justicia; esto es, por un impulso de utilidad que es inseparable de ellos. Mientras las lanas tengan alto precio, las yerbas se podrán arrendar en altos precios, y los ganaderos, sin necesidad de privilegios odiosos hallarán yerbas para sus ganados, porque los dueños de dehesas hallarán mas provecho en arrendarlas á pasto que á labor. Si por el contrario el cultivo prometiese mayor ventaja, y las dehesas empezaren á romperse, los pastos menguarán sin du-

da, y con ello menguarán tambien los ganados trashumantes, y acaso las lanas finas; pero crecerán al mismo tiempo el cultivo, los ganados estantes y la poblacion rústica: este aumento compensará con superabundancia aquella mengua, y la riqueza pública ganará en el cambio todo quanto ganare el interés privado. No hay que temer la pérdida de nuestras lanas: su excelencia, y la indispensable necesidad que tienen de ellas la industria nacional y extranjera, son prendas ciertas de su conservacion; y lo es mucho mas el interés de los propietarios, porque cuando la escasez de pastos provoque á los primeros á subir sus yerbas, la escasez de ganados permitirá á los segundos subir sus lanas. De este modo se establecerá entre el cultivo y la ganadería aquel justo equilibrio que requiere el bien público, y que solo puede ser alterado por medio de leyes absurdas y odiosos privilegios.

Uno solo parece á la Sociedad digno de excepcion, si tal nombre merece una costumbre anterior no solo al origen de la Mesta, sino tambien á la fundacion de la cabaña Real, y aun al establecimiento del cultivo. Tal es el uso de las *cañadas*, sin las cuales pereceria infaliblemente el ganado trashumante. La emigracion periódica de sus numerosos rebaños, repetida dos veces en cada año, en otoño y primavera, por un espacio tan dilatado como el que media entre las sierras de Leon y Extremadura, exigen la franqueza y amplitud de los caminos pastoriles, tanto mas necesariamente, quanto en el sistema protector que vamos estableciendo, los cerramientos solo dejarán abiertos los caminos reales y sus hijuelas, y las servidumbres públicas y privadas indispensables para el uso de las heredades.

La Sociedad no justificará esta costumbre, decidiendo aquella cuestion tan agitada entre los protectores de la Mesta y sus émulos, sobre la necesidad de la trashumacion para la finura de las lanas. En la severidad de sus principios, esta necesidad, dado que fuese cierta, no bastaria para fundar un privilegio, porque ningun motivo de interés particular puede justificar la derogacion de los principios consagrados al bien general; ni seria buena consecuencia la que se sacase en favor de las cañadas, de la necesidad de la trashumacion para la finura de las lanas.

Pero la trashumacion fué necesaria para la conservacion de los ganados, y por tanto el establecimiento de las cañadas fué justo y legítimo. Esta necesidad es indispensable: ella estableció la trashumacion, y á ella sola debe España la rica y preciosa granjería de sus lanas, que de tan largo tiempo es celebrada en la historia. Es tan constante que los altos puertos de Leon y Asturias, cubiertos de nieve por el invierno, no podrian sustentar los ganados, que en número tan prodigioso aprovechan sus frescas y sabrosas yerbas veraniegas, como que las pingües dehesas de Extremadura, esterilizadas por el sol de estío, tampoco podrian sustentar en aquella estacion los inmensos rebaños que las pacen de invierno. Oblíguese á una sola de estas cabañas á permanecer todo un verano en Extremadura, ó todo un invierno en los montes de Babia, y perecerán sin remedio.

Esta diferencia de pastos produjo la trashumacion natural é insensiblemente establecida, no para afinar las lanas, sino para conservar y multiplicar los ganados. Despues de la irrupcion sarracénica, los Españoles abrigados en las montañas que hoy acogen la mayor parte de nuestros ganados trashumantes, salvaron en ellos la única riqueza que en tanta confusion pudo conservar el estado, y al paso que arrojaron los Moros de las tierras llanas, fueron estableciendo en ellas sus ganados, y extendiendo los límites de su propiedad con los del imperio. La diferencia de las estaciones les enseñó á combinar los climas, y de esta combinacion nació la de los pastos estivos con los de invierno, y acaso tambien la direccion de las conquistas, pues que penetraron primero hácia Extremadura que hácia Guadarrama. Así que, cuando aquella fértil provincia se hubo agregado al reino de Leon, el ardor y sequedad del nuevo territorio se combinó con la frescura del antiguo, y la trashumacion se estableció entre Extremadura y Babia, y entre las sierras y riberas mucho antes que el cultivo. De forma que cuando la agricultura se restauró y extendió por los fértiles campos góticos, debió hallar establecida y respetar la servidumbre de las cañadas.

No es pues de admirar que la legislacion castellana, nacida á vista de la trashumacion, hubiese respetado las cañadas, ó por mejor decir una costumbre establecida por la necesidad y la

naturaleza. En esto siguió el ejemplo de los pueblos mas sabios. Las leyes romanas, que conocieron la trashumacion, protegieron tambien las cañadas. Consta de Ciceron (21) que esta servidumbre pública era respetada en Italia con el nombre de *calles pastorum*. De ellas hace tambien memoria Marco Varron (22), refiriendo, que las ovejas de Apulia trashumaban en su tiempo á los Samnites, distantes muchas millas, á veranear en sus cumbres. Habla así mismo de la trashumacion del ganado caballar, y asegura que sus propios rebaños lanarés subian por el verano á pastar en los montes del Reatino. Así es como el interés ha sabido en todas partes combinar los climas y las estaciones, y así tambien como las leyes consagradas á protegerle han establecido sobre esta combinacion la abundancia de los estados.

Pero si otros pueblos conocieron la trashumacion y protegieron las cañadas, ninguno que sepamos conoció y protegió una congregacion de pastores reunida bajo la autoridad de un magistrado público para hacer la guerra al cultivo y á la ganadería estante, y arruinarlos á fuerza de gracias y exenciones: ninguno permitió el goce de unos privilegios dudosos en su origen, abusivos en su observancia, perniciosos en su objeto y destructivos del derecho de propiedad: ninguno erigió en favor suyo tribunales trasterminantes, ni los envió por todas partes, armados de una autoridad opresiva, y tan fuerte para oprimir los débiles como débil para refrenar á los poderosos: ninguno legitimó sus juntas, sancionó sus leyes, autorizó su representacion, ni la opuso á los defensores del público: ninguno... pero basta: la Sociedad ha descubierto el mal; calificarle y reprimirle toca á V. A.

#### *La amortizacion.*

Otro mas grave, mas urgente, y mas pernicioso á la agricultura reclama ahora su suprema atencion: no se correría entre nosotros tan ansiosamente á llenar la cofradía de la Mesta, si al mismo tiempo que nuestras leyes facilitaban de una parte la acumulacion de la riqueza pecuaria en un corto número de cuerpos y personas poderosas, no favoreciesen por otra la acumulacion de la riqueza territorial en la misma cla-

se de personas y cuerpos, alejando siempre del cultivo y de la ganadería estante el interés individual, y convirtiendo á otros objetos los fondos y la industria de la nacion que debian animarlos. La Sociedad, examinando este nuevo mal á la luz de sus principios, presentará á V. A. sus largas consecuencias como un efecto de la desigualdad con que las leyes han dispensado su proteccion.

Es ciertamente imposible favorecer con igualdad el interés individual, dispensándole el derecho de aspirar á la propiedad territorial (23) sin favorecer al mismo tiempo la acumulacion, sin reconocer aquella desigualdad de fortunas que se funda en ella, y que es el verdadero origen de tantos vicios y tantos males como afligen á los cuerpos políticos.

En este sentido no se puede negar que la acumulacion de la riqueza sea un mal; pero sobre ser un mal necesario, tiene mas cerca de sí el remedio. Cuando todo ciudadano puede aspirar á la riqueza, la natural vicisitud de la fortuna la hace pasar rápidamente de unos en otros; por consiguiente nunca puede ser inmensa en cantidad ni en duracion para ningún individuo: la misma tendencia que mueve á todos hácia este objeto, siendo estímulo de unos es obstáculo para otros; y si en el natural progreso de la libertad de acumular no se iguala la riqueza, por lo menos la riqueza viene á ser para todos igualmente premio de la industria y castigo de la pereza.

Por otra parte, supuesta la igualdad de derechos, la desigualdad de condiciones tiene muy saludables efectos. Ella es la que pone las diferentes clases del estado en una dependencia necesaria y recíproca: ella es la que las une con los fuertes vínculos del mutuo interés: ella la que llama las menos al lugar de las mas ricas y consideradas: ella en fin la que despierta é incita el interés personal, avivando su accion tanto mas poderosamente, cuanto la igualdad de derechos favorece en todos la esperanza de conseguirla.

No son pues estas leyes las que ocuparán inútilmente la atencion de la Sociedad. Sus reflexiones tendrán por objeto aquellas que sacan continuamente la propiedad territorial del comercio y circulacion del estado: que la encadenan á la perpetua posesion de ciertos cuerpos y familias: que excluyen para siempre á todos los demas individuos del derecho de as-

pirar á ella; y que uniendo el derecho indefinido de aumentarla á la prohibicion absoluta de disminuirla facilitan una acumulacion indefinida, y abren un abismo espantoso, que puede tragar con el tiempo toda la riqueza territorial del estado (24). Tales son las leyes que favorecen la amortizacion.

¿Qué no podria decir de ellas la Sociedad si las considerase en todas sus relaciones y en todos sus efectos? Pero el objeto de este informe la obliga á circunscribir sus reflexiones á los males que causan á la agricultura.

El mayor de todos es el encarecimiento de la propiedad. Las tierras, como todas las cosas comerciabiles, reciben en su precio las alteraciones que son consiguientes á su escasez ó abundancia, y valen mucho cuando se venden pocas, y poco cuando se venden muchas. Por lo mismo la cantidad de las que andan en circulacion y comercio será siempre primer elemento de su valor, y lo será tanto mas, quanto el aprecio que hacen los hombres de esta especie de riqueza los inclinará siempre á preferirla á todas las demas.

Que las tierras han llegado en España á un precio escandaloso: que este precio sea un efecto natural de su escasez en el comercio; y que esta escasez se derive principalmente de la enorme cantidad de ellas que está amortizada, son verdades de hecho que no necesitan demostracion. El mal es notorio: lo que importa es presentar á V. A. su influencia en la agricultura, para que se digne de aplicar el remedio.

Este influjo se conocerá fácilmente por la simple comparacion de las ventajas que la facilidad de adquirir la propiedad territorial proporciona al cultivo, con los inconvenientes resultantes de su dificultad. Compárese la agricultura de los estados en que el precio de las tierras es ínfimo, medio y sumo, y la demostracion estará hecha.

Las provincias unidas de América (25) se hallan en el primer caso. En consecuencia los capitales de las personas pudientes se emplean allí con preferencia en tierras: una parte de ellos se destina á comprar el fundo, otra á poblarle, cercarle, plantarle, y otra en fin á establecer un cultivo que le haga producir el sumo posible. Por este medio la agricultura de aquellos países logra un aumento tan prodigioso, que seria incalculable, si su poblacion rústica duplicada en el espacio

de pocos años y sus inmensas exportaciones de granos y harinas no diesen de él una suficiente idea (26).

Pero sin tan extraordinaria baratura, debida á circunstancias accidentales y pasajeras, puede prosperar el cultivo siempre que la libre circulacion de las tierras ponga un justo límite á la carestía de su precio. La consideracion que es inseparable de la riqueza territorial, la dependencia en que, por decirlo así, están todas las clases de la clase propietaria, la seguridad con que se posee, y el descanso con que se goza esta riqueza, y facilidad con que se transmite á una remota descendencia, hace de ella el primer objeto de la ambicion humana. Una tendencia general mueve hácia este objeto todos los deseos y todas las fortunas, y cuando las leyes no la destruyen, el impulso de esta tendencia es el primero y mas poderoso estímulo de la agricultura. La Inglaterra, donde el precio de las tierras es medio, y donde sin embargo florece la agricultura, ofrece el mejor ejemplo y la mayor prueba de esta verdad.

Pero aquella tendencia tiene un límite natural en la excesiva carestía de la propiedad: porque siendo consecuencia infalible de esta carestía la disminucion del producto de la tierra, debe serlo también la tibieza en el deseo de adquirirla. Cuando los capitales empleados en tierras dan un rédito crecido, la imposicion en tierras es una especulacion de utilidad y ganancia como en la América septentrional: cuando dan un rédito moderado es todavía una especulacion de prudencia y seguridad como en Inglaterra; pero cuando este rédito se reduce al mínimo posible, ó nadie hace semejante imposicion, ó se hace solamente como una especulacion de orgullo y vanidad, como en España.

Si se buscan los mas ordinarios efectos de esta situacion, se hallará, primero: que los capitales, huyendo de la propiedad territorial, buscan su empleo en la ganadería, en el comercio, en la industria, ó en otras granjerías mas lucrosas: segundo, que nadie enajena sus tierras sino en extrema necesidad, porque nadie tiene esperanza de volver á adquirirlas: tercero, que nadie compra sino en el caso extremo de asegurar una parte de su fortuna, porque ningun otro estímulo puede mover á comprar lo que cuesta mucho y rinde poco: cuarto, que

siendo este el primer objeto de los que compran, no se mejora lo comprado, ó porque cuanto más se gasta en adquirir, tanto menos queda para mejorar, ó porque á trueque de comprar mas, se mejora menos: quinto, que á este designio de acumular sigue naturalmente el de amortizar lo acumulado, porque nada está mas cerca del deseo de asegurar la fortuna que el de vincularla: sexto, que creciendo por este medio el poder de los cuerpos y familias amortizantes, crece necesariamente la amortizacion, porque cuanto mas adquieren, mas medios tienen de adquirir, y porque no pudiendo enagenar lo que una vez adquieren, el progreso de su riqueza debe ser indefinido: séptimo, porque este mal abraza al fin, así las grandes como las pequeñas propiedades comerciabiles, aquellas, porque solo son accesibles al poder de cuerpos y familias opulentas, y estas, porque siendo mayor el número de los que pueden aspirar á ellas, vendrá á ser mas enorme su carestía. Tales son las razones que han conducido la propiedad nacional á la posesion de un corto número de individuos.

Y en tal estado ¿qué se podria decir del cultivo? El primer efecto de su situacion es dividirle para siempre de la propiedad; porque no es creible que los grandes propietarios puedan cultivar sus tierras, ni cuando lo fuese, serja posible que las quisiesen cultivar, ni cuando las cultivasen sería posible que las cultivasen bien. Si alguna vez la necesidad ó el capricho los moviesen á labrar por su cuenta una parte de su propiedad, ó establecerán en ella una cultura inmensa, y por consiguiente imperfecta y débil, como sucede en los cortijos y olivares cultivados por señores, ó monasterios de Andalucía; ó preferirán lo agradable á lo útil, y á ejemplo de aquellos poderosos romanos contra quienes declama tan justamente Columela, substituirán los bosques de caza, las dehesas de potros, los plantíos de árboles de sombra y hermosura, los jardines, los lagos y estanques de pesca, las fuentes y cascadas, y todas las bellezas del lujo rústico á las sencillas y útiles labores de la tierra.

Por una consecuencia de esto, reducidos los propietarios á vivir holgadamente de sus rentas, toda su industria se cifrará en aumentarlas, y las rentas subirán, como han subido entre nosotros, al sumo posible. No ofreciendo entonces la agricul-

tura ninguna utilidad, los capitales huirán, no solo de la propiedad, sino tambien del cultivo, y la labranza abandonada á manos débiles y pobres, será débil y pobre como ellas; porque si es cierto que la tierra produce en proporcion del fondo que se emplea en su cultivo, ¿qué producto será de esperar de un colono que no tiene mas fondo que su azada y sus brazos? Por último, los mismos propietarios ricos, en vez de destinar sus fondos á la mejora y cultivo de sus tierras, los volverán á otras granjerías, como hacen tantos grandes y títulos y monasterios que mantienen inmensas cabañas, entre tanto que sus propiedades están abiertas, aportilladas, despobladas y cultivadas imperfectamente.

No son estas, Señor, exageraciones del cielo, son ciertas, aunque tristes inducciones, que V. A. conocerá con solo tener la vista por el estado de nuestras provincias. ¿Cuál es aquella en que la mayor y mejor porcion de la propiedad territorial no está amortizada? Cuál aquella en que el precio de las tierras no sea tan enorme, que su rendimiento apenas llega al uno y medio por ciento? Cuál aquella en que no hayan subido escandalosamente las rentas? Cuál aquella en que las heredades no esten abiertas, sin poblacion, sin árboles, sin riesgos ni mejoras? Cuál aquella en que la agricultura no está abandonada á pobres é ignorantes colonos? Cuál en fin aquella en que el dinero, huyendo de los campos, no busque su empleo en otras profesiones y granjerías?

Ciertamente que se pueden citar algunas provincias en que la feracidad del suelo, la bondad del clima, la proporcion del riego, ó la laboriosidad de sus moradores hayan sostenido el cultivo contra tan funesto y poderoso influjo; pero estas mismas provincias presentarán á V. A. la prueba mas concluyente de los tristes efectos de la amortizacion. Tomemos por ejemplo la de Castilla, que conserva todavía y con razon el nombre de granero de España.

Hubo un tiempo en que esta provincia fué centro de la circulacion y riqueza de España. Cuando los Moros de Granada turbaban la navegacion y el comercio de las costas de Andalucía, y los Aragoneses poseian separadamente las de levante, la navegacion de los Castellanos derramada por los puertos septentrionales, que corren desde Portugal á Francia, dirigia

toda la actividad y todas las relaciones del comercio á lo interior de Castilla, y sus ciudades empezaban á ser otros tantos emporios. La conquista de Granada, la reunion de las dos coronas, y el descubrimiento de las Indias, dando al comercio de España la extension mas prodigiosa, atrajeron á ella la felicidad y la riqueza, y el dinero reconcentrado en los mercados de Castilla esparció en derredor la abundancia y la prosperidad. Todo creció entonces sino la agricultura, ó por lo menos no creció proporcionalmente. Las artes, la industria, el comercio, la navegacion recibieron el mayor impulso; pero mientras la poblacion y la opulencia de las ciudades subia como la espuma, la desercion de los campos y su débil cultivo descubrian el frágil y deleznable cimiento de tanta gloria.

Si se busca la causa de este raro fenómeno, se hallará en la amortizacion. La mayor parte de la propiedad territorial de Castilla pertenecia ya entonces á iglesias y monasterios, cuyas dotaciones, aunque moderadas en su origen, llegaron con el tiempo á ser inmensas. Castilla contenia tambien los mas antiguos y pingües mayorazgos erigidos en los estados de sus ricos hombres. De Castilla habia salido la mayor parte de las gracias enriqueñas, mayorazgadas por las mismas leyes que quisieron circunscribirlas. En Castilla fueron por aquel tiempo mas comunes é inmensas las fundaciones de nuevos vínculos, porque la fácil dispensacion de facultades para fundarlos en perjuicio de los hijos, y la cruel ley de Toro que autorizó las de mejora, debieron hacer mas estrago donde era mayor la opulencia. Esta misma opulencia abrió en Castilla otras puertas anchísimas á la amortizacion en las nuevas fundaciones de conventos, colegios, hospitales, cofradías, patronatos, capellanías, memorias y aniversarios, que son los desahogos de la riqueza agonizante, siempre generosa, ora la muevan los estímulos de la piedad, ora los consejos de la supersticion, ora en fin los remordimientos de la avaricia. ¿Qué es pues lo que quedaria en Castilla de la propiedad territorial para empleo de la riqueza industrial? Ni cómo se pudo convertir en beneficio y fomento de la agricultura una riqueza que corria por tantos canales á sepultar la propiedad en manos perzozas?

La gloria de esta provincia pasó como un relámpago. El co-

mercio, derramado primero por los puertos de levante y mediodía, y estancado despues en Sévlla, donde le fijaron las flotas, llevó en pos de sí la riqueza de Castilla, arruinó sus fábricas, despobló sus villas (27), y consumó la miseria y desolacion de sus campos. Si Castilla en su prosperidad hubiese establecido un rico y floreciente cultivo, la agricultura habria conservado la abundancia, la abundancia habria alimentado la industria, la industria habria sostenido el comercio, y á pesar de la distancia de sus puntos, la riqueza habria corrido, á lo menos por mucho tiempo, en sus antiguos canales. Pero sin agricultura todo cayó en Castilla con los frágiles cimientos de su precaria felicidad. ¿Qué es lo que ha quedado de aquella antigua gloria, sino los esqueletos de sus ciudades, antes populosas y llenas de fábricas y talleres, de almacenes y tiendas, y hoy solo pobladas de iglesias, conventos y hospitales, que sobreviven á la miseria que han causado?

Si el comercio y la industria de otras provincias ganó en esta revolucion lo que perdía Castilla, su agricultura sujeta á los mismos males, corrió en ellas la misma suerte. Baste citar aquellos territorios de Andalucía que han sido por espacio de mas de dos siglos centro del comercio de América. ¿Hay por ventura en ellos un solo establecimiento rústico, que pruebe la direccion de su riqueza hácia la agricultura? Hay un solo desmonte, un solo canal de riego, una acequia, una máquina, una mejora, un solo monumento que acredite los esfuerzos de su poder en favor del cultivo? Tales obras se hacen solamente donde las propiedades circulan, donde ofrecen utilidad, donde pasan continuamente de manos pobres y desidiosas á manos ricas y especuladoras, y no donde se estancan en familias perpetuas, siempre devoradas por el lujo, ó en cuerpos permanentes, alejados por su mismo carácter de toda actividad y buena industria.

No se quiera atribuir á los climas el presente estado de la agricultura de nuestras provincias. La Bética tuvo un cultivo muy floreciente bajo los Romanos, como atestigua Columela, originario de ella, y el primero de los escritores geopónicos; y le tuvo tambien bajo los Arabes, aunque gobernada por leyes despóticas; porque ni unos ni otros conocieron la amortizacion, ni los demas estorbos que encadenan entre nosotros la

propiedad y la libertad del cultivo. Desde la conquista de estas provincias nada se adelantó en ellas; antes han decaído las cosechas de aceite y granos, y se han perdido casi del todo las de higo y seda, de que los Moros hacían tan gran comercio. ¿Pero qué más? Los riegos de Granada, de Murcia y de Valencia, casi los únicos que ahora tenemos, ¿no se deben también á la industria africana?

Cortemos pues de una vez los lazos que tan vergonzosamente encadenan nuestra agricultura. La Sociedad conoce muy bien los justos miramientos con que debe proponer su dictámen sobre este punto. La amortización, así eclesiástica como civil, está enlazada con causas y razones muy venerables á sus ojos, y no es capaz de perderlas de vista. Pero, Señor, llamada por V. A. á proponer los medios de restablecer la agricultura, ¿no sería indigna de su confianza, si detenida por absurdas preocupaciones dejase de aplicar á ella sus principios?

1.º *Eclesiástica.*

Si la amotización eclesiástica es contraria á los de la economía civil, no lo es menos á los de la legislación castellana. Fué antigua máxima suya que las iglesias y monasterios no pudiesen aspirar á la propiedad territorial, y esta máxima formó de su prohibición una ley fundamental. Esta ley solemnemente establecida para el Reino de Leon en las Córtes de Benavente, y para el de Castilla en las de Nájera, se extendió con las conquistas á los de Toledo, Jaen, Córdoba, Murcia y Sevilla en los fueros de su población.

No hubo código general castellano que no la sancionase, como prueban los fueros primitivos de Leon y Sepúlveda, el de los Fijos-dalgo, ó Fuero Viejo de Castilla, el Ordenamiento de Alcalá, y aun el Fuero Real, aunque coetáneo á las Partidas, que en vez de consagrar esta y otras máximas de derecho y disciplina nacional, se contentaron con transcribir las máximas ultramontanas de Graciano. Ni hubo tampoco fuero municipal que no la adoptase para su particular territorio, como atestiguan los de Alarcón, Consuegra y Cuenca, los de Cáceres y Badajoz, los de Baeza y Carmona, Sahagun, Zamora, y otros muchos, aunque concedidos ó confirmados en la mayor par-

te por la piedad de San Fernando, ó por la sabiduría de su hijo.

¿Qué importa, pues, que la codicia hubiese vencido esta saludable barrera? La política cuidó siempre de restablecerla, no en odio de la Iglesia, sino en favor del Estado; ni tanto para estorbar el enriquecimiento del clero, cuanto para precaver el empobrecimiento del pueblo, que tan generosamente le había dotado. Desde el siglo X. al XIV. los reyes y las Córtes del Reino trabajaron á una en fortificarla contra las irrupciones de la piedad; y si despues acá, á vuelta de las convulsiones que agitaron el Estado, fué roto y descuidado tan venerable dique, todavía el Gobierno, en medio de su debilidad, hizo muchos esfuerzos para restaurarle. Todavía don Juan el II. gravó las adquisiciones de las manos muertas con el quinto de su valor además de la alcabala. Todavía las Cortes de Valladolid de 1345, de Guadalajara de 1390, de Valladolid de 1523, de Toledo de 1522, de Sevilla de 1532, clamaron por la ley de amortizacion, y la obtuvieron, aunque en vano. Todavía en fin las de Madrid de 1534 tentaron oponer otro dique á tan enorme mal. ¿Pero qué diques, qué barreras podian bastar contra los esfuerzos de la codicia y la devocion reunidos en un mismo punto?

#### *Clero regular.*

Si se sube al origen particular de las adquisiciones monacales, se hallará que los bienes del clero regular eran mas bien un patrimonio de la nobleza que del clero, y que pertenecian al Estado mas bien que á la Iglesia. La mayor parte de los antiguos monasterios fueron fundados y dotados para refugio de las familias, y les pertenecian en propiedad (28). Cuando la nobleza no conocia mas profesion que la de las armas, ni otra riqueza que los acostamientos, el botin, los galardones ganados en la guerra, los nobles inhábiles para la milicia estaban condenados al celibato y la pobreza, y arrastraban por consiguiente á la misma suerte una igual porcion de doncellas de su clase. Para asegurar la subsistencia de estas víctimas de la política, se fundó una increíble muchedumbre de monasterios, que se llamaron *dúplexes*, porque acogian á los individuos de ambos

sexos, y de *herederos*, porque estaban en la propiedad y sucesion de las familias, y no solo se heredaban sino que se partian, vendian, cambiaban y traspasaban por contrato ó testamento de unas en otras. Llenábalos mas bien la necesidad que la vocacion religiosa, y eran antes un refugio de la miseria, que de la devocion: hasta que al fin la relajacion de su disciplina los hizo desaparecer poco á poco, y sus edificios y sus bienes se fueron incorporando y refundiendo en las iglesias y en los monasterios libres, cuya floreciente observancia era un vivo argumento contra los vicios de aquella constitucion.

Así se fueron enriqueciendo mas y mas los monasterios libres, al mismo tiempo que la corrupcion y la ignorancia del clero secular inclinaba hácia ellos la confianza y la devocion de los pueblos, y este fué el origen de su multiplicacion y engrandecimiento en los siglos X, XI, y XII, Pero así como la relajacion del clero multiplicó los monasterios, así tambien la de los monges propietarios hizo nacer, y multiplicó los mendicantes; los cuales relajados tambien, y convertidos en propietarios, dieron motivo á las reformas, y de uno y otro nació esta muchedumbre de institutos y órdenes, y esta portentosa multiplicacion de conventos, que ó poseyendo, ó viviendo de limosnas, menguaron igualmente la substancia y los recursos del pueblo laborioso.

No quiera Dios que la Sociedad consagre su pluma al desprecio de unos institutos, cuya santidad respeta, y cuyos servicios hechos á la Iglesia en sus mayores aflicciones sabe y reconoce. Pero forzada á descubrir los males que afligen á nuestra agricultura: ¿cómo puede callar unas verdades, que tantos varones santos y piadosos han pronunciado? cómo puede desconocer que nuestro clero secular no es ya ignorante ni corrompido como en la media edad? que su ilustracion, su celo, su caridad, son muy recomendables? y que nada le puede ser mas injurioso que la idea de que necesite tantos ni tan diferentes auxiliares para desempeñar sus funciones? Sea, pues, de la autoridad eclesiástica regular cuanto convenga á la existencia, número, forma, y funciones de estos cuerpos religiosos, mientras nosotros, respetándolos en calidad de tales, nos reducimos á proponer á V. A. el influjo que como propietarios tienen en la suerte de la agricultura.



adquiridos por aquellos títulos gloriosos, y acaso los perjuicios, que esta nueva especie de amortizacion causó á la agricultura, fueron tambien mas graves y funestos.

No toca ciertamente á la Sociedad examinar si esta especie de títulos, inventados para mantener en la iglesia algunos ministros sin oficio ni funciones ciertas, y por lo mismo desconocidos en su antigua disciplina, han sido mas dañosos que útiles al clero, cuyo número aumentaron (29) con poco ó ningun alivio de las pensiones de sus principales miembros. Tampoco es su ánimo defraudar á la piedad moribunda del consuelo que puede hallar en estos desahogos de su fervor y devocion. Si en ellos hay algun abuso ó algun mal, la aplicacion del remedio tocará á la Iglesia, y á S. M. promoverle, como su natural defensor y protector de los Cánones. Pero entretanto, ¿podrá parecer agena de nuestro celo la proposicion de un medio que conciliase los miramientos debidos á tan piadosa y autorizada costumbre con los que exige el bien y la conservacion del estado? Tal seria, salva la libertad de hacer estas fundaciones, prohibir que en adelante se dotasen con bienes raíces, y mandar que los que fuesen consagrados á estos objetos, se vendiesen en un plazo cierto y necesario por los mismos ejecutores testamentarios, y que la dotacion solo pudiese verificarse con juros, censos, acciones en fondos públicos, y otros efectos semejantes. Este medio salvaria uno y otro respeto, y renovando las antiguas leyes, sin ofensa de la piedad, cerraria para siempre la ancha avenida por donde la propiedad territorial corre mas impetuosamente á la amortizacion.

¿Y porqué no se cerrarán tambien las demas que la conducen á los cuerpos eclesiásticos? Despues que el clero, separado de las juntas públicas, se ha reducido al santo y pacífico ejercicio de su ministerio; despues que su dotacion se ha completado hasta un punto de superabundancia que tiene pocos ejemplos en los países católicos: despues que eximido de aquellas dos funciones tan dispendiosas como ilustres, refundió en el pueblo las demas cargas civiles del estado: ¿Qué causa justa, qué razon honesta y decorosa justificará el empeño de conservar abierta una avenida, por donde puede entrar en la amortizacion el resto de la propiedad territorial del Reino?

Puede ser que este empeño no sea ni tan cierto ni tan gran-

de como se supone: ó que solo exista en alguna pequeña y preocupada porcion de nuestro clero. Por lo menos así lo cree la Sociedad, que ha visto en todos tiempos á muchos sabios y piadosos eclesiásticos clamar contra el exceso de la riqueza, y el abuso de las adquisiciones de su órden. ¿Pues qué, en una época en que tantos doctos y celosos prelados, siguiendo las huellas de los santos Padres, luchan infatigablemente para restablecer la pura y antigua disciplina de la Iglesia; cuando tantos piadosos eclesiásticos renuevan los ejemplos de moderacion y ardiente caridad que brillaron en ella; cuando tantos varones religiosos nos edifican con su espíritu de humildad, pobreza y abnegacion: ¿no existirán entre nosotros los mismos deseos que manifestaron los Marquez, los Manriquez, los Navarretes, los Riberas, y tantos otros venerables eclesiásticos?

La Sociedad, Señor, penetrada de respeto y confianza en la sabiduría y virtud de nuestro clero, está lejos de temer que le sea repugnante la ley de amortizacion, que antes bien cree que si S. M. se dignase de encargar á los reverendos prelados de iglesias, que promoviesen por sí mismos la enagenacion de sus propiedades territoriales para volverlas á las manos del pueblo, bien fuese vendiéndolas y convirtiendo su producto en imposiciones de censos ó en fondos públicos, ó bien dándolas en foros ó en enfiteusis perpetuos y libres de laudemio, correrian ansiosos á hacer este servicio á la patria con el mismo celo y generosidad con que la han socorrido siempre en todos sus apuros.

Acaso este rasgo de confianza, tan digno de un monarca pio y religioso, como de un clero sabio y caritativo, seria un remedio contra la amortizacion mas eficaz que todos los planes de la política. Acaso tantas reformas concebidas é intentadas en esta materia se han frustrado solamente por haberse preferido el mando al consejo, y la autoridad á la insinuacion; y por haberse esperado de ellas lo que se debia esperar de la piedad y generosidad del clero. Sea lo que fuere de las antiguas instituciones, el clero goza ciertamente de su propiedad con títulos justos y legítimos: la goza bajo la proteccion de las leyes, y no puede mirar sin afliccion los designios dirigidos á violar sus derechos. Pero el mismo clero conoce mejor que nosotros, que

el cuidado de esta propiedad es una distraccion embarazosa para sus ministros, y que su misma dispensacion puede ser un cebo para la codicia, y un peligro para el orgullo de los débiles. Conocerá tambien, que trasladada á las manos del pueblo industrioso crecerá su verdadera dotacion, que son los diezmos, y menguarán la miseria y la pobreza, que son sus pensiones. ¿No será, pues, mas justo esperar de su generosidad una abdicacion decorosa, que le grangeará la gratitud y veneracion de los pueblos, que no la aquiescencia á un despojo que le envilecerá á sus ojos?

Pero si por desgracia fuese vana esta esperanza; si el clero se empeñase en retener toda la propiedad territorial que está en sus manos, cosa que no teme la Sociedad, á lo menos la prohibicion de aumentarla parece ya indispensable, y por lo mismo cerrará este artículo con aquellas memorables palabras que pronunció 28 años ha en medio de V. A. el sabio magistrado, que promovia entonces el establecimiento de la ley de amortizacion, con el mismo ardiente celo con que promovió despues el de la Ley Agraria: *Ya está el público muy ilustrado, decia, para que pueda esta regalía admitir nuevas contradicciones; La necesidad del remedio es tan grande, que parece mengua dilatarle: el Reino entero clama por ella siglos ha, y espera de las luces de los magistrados propongan una ley, que conserve los bienes raíces en el pueblo, y ataje la ruina que amenaza al estado, continuando la enagenacion en manos muertas.*

## 2.º Civil. Mayorazgos.

Esta necesidad es todavía mas urgente respecto de la amortizacion civil, porque su progreso es tanto mas rápido, cuanto es mayor el número de las familias que el de los cuerpos amortizantes, y porque la tendencia á acumular es mas activa en aquellos que en estos. La acumulacion entra necesariamente en el plan de institucion de las familias; porque la riqueza es el apoyo principal de su esplendor, cuando en la del clero solo puede entrar accidentalmente, porque su permanencia se apoya sobre cimientos incontrastables, y su verdadera gloria solo puede derivarse de su celo y su moderacion, que son independientes, y acaso agenos de la riqueza. Si se quiere una

prueba real de esta verdad, compárese la suma de propiedades amortizadas en las familias seculares, y en los cuerpos eclesiásticos, y se verá cuanto cae la balanza hácia las primeras, sin embargo de que los mayorazgos empezaron tantos siglos despues que las adquisiciones del clero.

Esta palabra mayorazgos presenta toda la dificultad de la materia que vamos á tratar. Apenas hay institucion mas repugnante á los principios de una sabia y justa legislacion, y sin embargo apenas hay otra que merezca mas miramiento á los ojos de la Sociedad. ;Ojalá que logre presentarla á V. A. en su verdadero punto de vista, y conciliar la consideracion, que se le debe, con el grande objeto de este informe, que es el bien de la agricultura!

Es preciso confesar que el derecho de transmitir la propiedad en la muerte no está contenido ni en los designios ni en las leyes de la naturaleza. El Supremo hacedor, asegurando la subsistencia del hombre niño sobre el amor paterno, del hombre viejo sobre el reconocimiento filial, y del hombre robusto sobre la necesidad del trabajo, excitada de continuo por su amor á la vida, quiso librarle del cuidado de su posteridad, y llamarle enteramente á la inefable recompensa que le propuso por último fin. Y he aquí porque en el estado natural los hombres tienen una idea muy imperfecta de la propiedad, y ;ojalá que jamás la hubiesen extendido!

Pero reunidos en sociedades, para asegurar sus derechos naturales, cuidaron de arreglar y fijar el de propiedad, que miraron como el principal de ellos, y como el mas identificado con su existencia. Primero le hicieron estable é independiente de la ocupacion, de donde nació el dominio: despues le hicieron comunicable, y dieron origen á los contratos; y al fin le hicieron transmisible en el instante de la muerte, y abrieron la puerta á los testamentos y sucesiones. Sin estos derechos: ;como hubieran apreciado ni mejorado una propiedad siempre expuesta á la codicia del mas astuto ó del mas fuerte?

Los antiguos legisladores dieron á esta transmisibilidad la mayor extension. Solon la consagró en sus leyes, y á su ejemplo los decenviros en las de las doce tablas, Aunque estas leyes llamaron los hijos á la sucesion de los padres intestados, no pusieron en favor de ellos el menor límite á la facultad de

testar, porque creyeron que los buenos hijos no lo necesitaban y los malos no lo merecian. Mientras hubo en Roma virtudes prevaleció esta libertad; pero cuando la corrupcion empezó á entibiar los sentimientos y á disolver los vínculos de la naturaleza, empezaron tambien las limitaciones. Los hijos entonces esperaron de la ley lo que solo debian esperar de su virtud, y lo que se aplicó como un freno de la corrupcion, se convirtió en uno de sus estímulos.

Sin embargo, ¿cuánto dista de estos principios nuestra presente legislación? Ni los Griegos, ni los Romanos, ni alguno de los antiguos legisladores extendieron la facultad de testar fuera de una sucesion: porque semejante extension no hubiera perfeccionado, sino destruido el derecho de propiedad, puesto que tanto vale conceder á un ciudadano el derecho de disponer para siempre de su propiedad, como quitarle á toda la serie de propietarios que entrasen despues en ella.

A pesar de esto, el vulgo de nuestros jurisconsultos, supersticioso venerador de los institutos romanos, pretende derivar de ellos los mayorazgos, y justificarlos con el ejemplo de las substituciones y fideicomisos. ¿Pero qué hay de comun entre unos y otros? La substitucion vulgar no era otra cosa que la institucion condicional de un segundo heredero en falta del primero, y la pupilar el nombramiento de heredero á un niño, que podia morir sin nombrarle. Ni una ni otra se inventaron para extender las últimas voluntades á nuevas sucesiones sino para otros fines dignos de una legislación justa y humana: la primera para evitar la nota que manchaba la memoria de los intestados, y la segunda para asegurar los pupilos contra las asechanzas de sus parientes.

Otro tanto se puede decir de los fideicomisos, que se reducian á un encargo confidencial, por cuyo medio el testador comunicaba la herencia al que no la podia recibir por testamento. Estas confianzas no tuvieron al principio el apoyo de las leyes. Durante la república la restitution de los fideicomisos estuvo fiada á la fidelidad de los encargados. Augusto, á cuyo nombre la imploraron algunos testadores, la hizo necesaria, y fué el primero que convirtió en obligacion civil este deber de piedad y reconocimiento. Es verdad que los Romanos conocieron tambien los fideicomisos familiares, mas no para

prolongar, sino para dividir las sucesiones; no para fijarlas en una serie de personas, sino para extenderlas por toda una familia; no para llevarlas á la posteridad, sino para comunicarlas á una generacion limitada y existente. Por fin el emperador Justiniano, ampliando este derecho, extendió el efecto de los fideicomisos hasta la cuarta generacion; pero sin mudar la naturaleza y sucesion de los bienes, ni refundirlos para siempre en una sola cabeza. ¿Quién, pues, verá en tan moderadas instituciones ni una sombra de nuestros mayorazgos?

○ Ciertamente que conceder á un ciudadano el derecho de transmitir su fortuna á una serie infinita de poseedores; abandonar las modificaciones de esta transmision á su sola voluntad, no solo con independencia de los sucesores, sino tambien de las leyes; quitar para siempre á su propiedad la comunicabilidad y la transmisibilidad, que son sus dotes mas preciosas; librar la conservacion de las familias sobre la dotacion de un individuo en cada generacion, y á costa de la pobreza de todos los demas; y atribuir esta dotacion á la casualidad del nacimiento, prescindiendo del mérito y la virtud: son cosas no solo repugnantes á los dictámenes de la razon, y á los sentimientos de la naturaleza, sino tambien á los principios del pacto social, y á las máximas generales de la legislacion y la política.

En vano se quieren justificar estas instituciones, enlazándolas con la constitucion monárquica; porque nuestra monarquía se fundó y subió á su mayor esplendor sin mayorazgos. El Fuero Juzgo que reguló el derecho público y privado de la nacion hasta el siglo XIII., no contiene un solo rastro de ellos; y lo que es mas, aunque lleno de máximas del derecho romano y casi concordante á él en el orden de las sucesiones, no presenta la menor idea ni de substituciones, ni de fideicomisos. Tampoco la hay en los códigos que precedieron á las Partidas, y si estas hablan de los fideicomisos, es en el sentido en que los reconoció el derecho civil. ¿De dónde pues pudo venir tan bárbara institucion?

Sin duda del derecho feudal. Este derecho, que prevaleció en Italia en la edad media, fué uno de los primeros objetos del estudio de los jurisconsultos boloñeses. Los nuestros bebieron la doctrina de aquella escuela, la sembraron en la legislacion

alfosina, la cultivaron en las escuelas de Salamanca, y he aquí sus mas ciertas semillas.

¡Ojalá que en esta inoculación hubiesen modelado la sucesion de los mayorazgos sobre la de los feudos! La mayor parte de estos eran amovibles, ó por lo menos vitalicios: consistian en acostamientos ó rentas en dinero, que llamaban de *honor y tierra*, y cuando territoriales y hereditarios, eran divisibles entre los hijos, y no pasaban de los nietos. De tan débil principio se derivó un mal tan grande y pernicioso.

La mas antigua memoria de los mayorazgos de España no sube del siglo XIV, y aun en este fueron muy raros. La necesidad de moderar las mercedes enriqueñas redujo muchos grandes estados á mayorazgo, aunque de limitada naturaleza. A vista de ellos aspiraron otros á la perpetuidad, y la soberanía les abrió la puerta, dispensando facultades de mayorazgar. Entonces los letrados empezaron á franquear los diques que oponian las leyes á las vinculaciones: las Córtes de Toro los rompieron del todo á los fines del siglo XV, y desde los principios del XVI el furor de los mayorazgos ya no halló en la legislación límite ni freno (30). Ya en este tiempo los patronos de los mayorazgos los miraban y defendian como indispensables para conservar la nobleza, y como inseparables de ella. Mas por ventura aquella nobleza constitucional que fundó la Monarquía española; que luchando por tantos siglos con sus feroces enemigos extendió tan gloriosamente sus límites; que al mismo tiempo que defendia la patria con las armas, la gobernaba con sus consejos, y que ó lidiando en el campo, ó deliberando en las córtes, ó sosteniendo el trono, ó defendiendo el pueblo, fué siempre escudo y apoyo del estado ¿hubo menester de mayorazgos para ser ilustre, ni para ser rica?

No por cierto: aquella nobleza era rica y propietaria, pero su fortuna no era heredada, sino adquirida y ganada, por decirlo así, á punta de lanza. Los premios y recompensas de su valor fueron por mucho tiempo vitalicios y dependientes del mérito; y cuando dispensados por juro de heredad, fueron divisibles entre los hijos, siempre gravados con la defensa pública, y siempre dependientes de ella. Si la cobardía y la pereza excluian de los primeros, disipaban tambien los segundos

en una sola generacion. ¿Qué de ilustres nombres no presenta la historia eclipsados en menos de un siglo, para dar lugar á otros subidos de repente á la escena á brillar y encumbrarse en ella á fuerza de proezas y servicios? (31) Tal era el efecto de unas mercedes debidas al mérito personal, y no á la casualidad del nacimiento: tal el influjo de una opinion atribuida á las personas, y no á las familias.

Pero sean enhorabuena necesarios los mayorazgos para la conservacion de la nobleza, ¿qué es lo que puede justificarlos fuera de ella? Qué razon puede cohonestar esta libertad ilimitada de fundarlos, dispensada á todo el que no tiene herederos forzosos al noble, como al plebeyo, al pobre como al rico, en corta ó en inmensa cantidad? Y sobre todo, ¿qué es lo que justificará el derecho de vincular el tercio y el quinto, esto es, la mitad de todas las fortunas, en perjuicio de los derechos de la sangre? (32)

La ley del Fuero dispensando el derecho de mejorar, quiso que los buenos padres pudiesen recompensar la virtud de los buenos hijos. La de Toro, permitiendo vincular las mejoras, privó á unos y otros de este recurso y este premio, y robó á la virtud todo lo que dió á la vanidad de las familias en las generaciones futuras. ¿Cuál es, pues, el favor que hizo á la nobleza esta bárbara ley? No es ella la que abrió la ancha puerta por donde desde el siglo XVI entraron como en irrupcion á la hidalguía todas las familias que pudieron juntar una mediana fortuna? Y se dirá favorable á la nobleza la institucion que mas á contribuido á vulgarizarla?

La Sociedad, Señor, mirará siempre con gran respeto, y con la mayor indulgencia los mayorazgos de la nobleza, y si en materia tan delicada es capaz de temporizar, lo hará de buena gana en favor de ella. Si su institucion ha cambiado mucho en nuestros dias, no cambió ciertamente por su culpa, sino por un efecto de aquella inestabilidad, que es inseparable de los planes de la política, cuando se alejan de la naturaleza. La nobleza ya no sufre la pensión de gobernar el estado en las córtes ni de defenderle en las guerras, es verdad; ¿pero puede negarse que esta misma exencion la ha acercado mas y mas á tan gloriosas funciones?

La historia moderna la representa siempre ocupada en ellas.

Libre del cuidado de su subsistencia; forzada á sostener una opinion que es inseparable de su clase; tan empujada por su educacion hácia las recompensas de honor, como alejada de las que tienen por objeto el interés: ¿dónde podria hallar un empleo digno de sus altas ideas, sino en las carreras, que conducen á la reputacion y á la gloria? Así se la ve correr ansiosamente á ellas. Además de aquella noble porcion de juventud que consagra una parte de la subsistencia de sus familias y el sosiego de sus floridos años al árido y tedioso estudio que debe conducirla á los empleos civiles y eclesiásticos, ¿cuál es la vocacion que llama al ejército y á la armada tantos ilustres jóvenes? Quién los sostiene en el largo y penoso tránsito de sus primeros grados? Quién los esclaviza á la mas exacta y rigurosa disciplina? Quién les hace sufrir con alegre constancia sus duras y peligrosas obligaciones? Quién, en fin, engrandeciendo á sus ojos las esperanzas y las ilusiones del premio, los arrastra á las arduas empresas, en busca de aquel humo de gloria que forma su única recompensa?

Es una verdad innegable que la virtud y los talentos no están vinculados al nacimiento ni á las clases, y que por lo mismo fuera una grave injusticia cerrar á algunas el paso á los servicios y á los premios. Sin embargo, es tan difícil esperar el valor, la integridad, la elevacion de ánimo, y las demas grandes calidades que piden los grandes empleos de una educacion obscura y pobre, ó de unos ministerios, cuyo continuo ejercicio encoge el espíritu, no presentándole otro estímulo que la necesidad, ni otro término que el interés; cuanto es fácil hallarlas en medio de la abundancia, del esplendor y aun de las preocupaciones de aquellas familias que estan acostumbradas á preferir el honor á la conveniencia, y á no buscar la fortuna, sino en la reputacion y en la gloria. Confundir estas ideas confirmadas por la historia de la naturaleza y de la sociedad, seria lo mismo que negar el influjo de la opinion en la conducta de los hombres, seria esperar del mismo principio que produce la material exactitud de un curial, aquella santa inflexibilidad con que un magistrado se ensordece á los ruegos de la amistad, de la hermosura y del favor, ó resiste los violentos huracanes del poder: seria suponer que con la misma disposicion de ánimo que dirige la ciega y ma-

quinal obediencia del soldado, puede un general conservarse impávido y sereno en el conflicto de una batalla, respondiendo él solo de la obediencia y del valor de sus tropas, y arriesgando al trance de un momento su reputacion, que es el mayor de sus bienes.

Justo es, pues, Señor, que la nobleza, ya que no puede ganar en la guerra estados ni riquezas, se sostenga con las que ha recibido de sus mayores: justo es que el estado asegure en la elevacion de sus ideas y sentimientos el honor y la bizarría de sus magistrados y defensores. Retenga enhorabuena sus mayorazgos, pero pues los mayorazgos son un mal indispensable para lograr este bien, trátense como un mal necesario, y redúzcanse al mínimo posible. Este es el justo medio que la Sociedad ha encontrado para huir de dos extremos igualmente peligrosos. Si V. A. mirase sus máximas á la luz de las antiguas ideas, ciertamente que le parecerán duras y extrañas; pero si por un esfuerzo tan digno de su sabiduría como de la importancia del objeto sabiere á los principios de la legislacion que tan profundamente conoce, España se librará del mal que mas la oprime y enflaquece.

La primera providencia, que la nacion reclama de estos principios es la derogacion de todas las leyes que permiten vincular la propiedad territorial. Respétense enhorabuena las vinculaciones hechas hasta ahora bajo su autoridad, pero pues han llegado á ser tantas y tan dañosas al público, fíjese cuanto antes el único límite, que puede detener su perniciosa influencia. Debe cesar por consecuencia la facultad de vincular por contrato entre vivos, y por testamento por via de mejora, de fideicomiso, de legado ó en otra cualquiera forma, de manera que conservándose á todos los ciudadanos la facultad de disponer de todos sus bienes en vida y muerte, segun las leyes, solo se les prohiba esclavizar la propiedad territorial con la prohibicion de enagenar, ni imponerle gravámenes equivalentes á esta prohibicion.

Esta derogacion, que es tan necesaria como hemos demostrado, es al mismo tiempo muy justa; porque si el ciudadano tiene la facultad de testar, no de la naturaleza, sino de las leyes, las leyes que la conceden pueden sin duda modificarla. ¿Y qué modificacion será mas justa, que la que conservándole,

segun el espíritu de nuestra antigua legislación, el derecho de transmitir su propiedad en la muerte, le circunscribe á una generacion para salvar las demas?

Se dirá que cerrada la puerta á las vinculaciones, se cierra un camino á la nobleza, y se quita un estímulo á la virtud. Lo primero es cierto y es tambien conveniente. La nobleza actual, lejos de perder, ganará en ello, porque su opinion crecerá con el tiempo, y no se confundirá ni envilecerá con el número; pero la nacion ganará mucho mas, porque cuantas mas avenidas cierre á las clases estériles, mas tendrá abiertas á las profesiones útiles, y porque la nobleza que no tenga otro origen que la riqueza, no es la que le puede hacer falta.

Lo segundo no es temible. Además de la gloria que sigue infaliblemente las acciones ilustres, y que constituye la mejor, y mas sólida nobleza, el estado podrá concederla ó personal ó hereditaria á quien la mereciere, sin que por eso sea necesario conceder la facultad de vincular. Si los hijos del ciudadano, así distinguido siguieren su ejemplo, convertirán en nobleza hereditaria la nobleza vitalicia; y si no la supieren conservar, ¿qué importará que la pierdan? Esta recompensa nunca será mas apreciable que cuando su conservacion sea dependiente del mérito.

Sobre todo, á esta regla general podrá la soberanía añadir las excepciones que fueren convenientes. Cuando un ciudadano, á fuerza de grandes y continuos servicios, subiere á aquel grado de gloria que lleva en pos de sí la veneracion de los pueblos; cuando los premios dispensados á su virtud hubieren engrandecido su fortuna al paso que su gloria, entonces la facultad de formar un mayorazgo para perpetuar su nombre, podrá ser la última de sus recompensas. Tales excepciones, dispensadas con parsimonia y con notoria justicia, lejos de dañar serán de muy provechoso ejemplo. Pero cuidado que esta parsimonia, esta justicia, son absolutamente necesarias en la dispensacion de tales gracias para no envilecerlas; porque, Señor, si el favor ó la importunidad las arrancan para los que se han enriquecido en la carrera de Indias, en los asientos, en las negociaciones mercantiles, ó en los establecimientos de industria; ¿qué tendrá que reservar el estado para premio de sus bienhechores?

El mal que han causado los mayorazgos es tan grande, que no bastará evitar su progreso, si no se trata de aplicarle otros temperamentos. El mas notable, si no el mayor de todos los daños, es el que sienten las mismas familias en cuyo favor se han instituido. Nada es mas repugnante que ver sin establecimiento ni carrera, y condenados á la pobreza, al celibato y á la ociosidad los individuos de las familias nobles, cuyos primogénitos disfrutaban pingües mayorazgos. La suprema equidad de la Real cámara, respetando á un mismo tiempo las vinculaciones y los derechos de la sangre, suele dispensar facultades para gravar con censos los mayorazgos en favor de estos infelices; pero esto es remediar un mal con otro. Los censos aniquilan tambien los mayorazgos, porque menguan la propiedad disminuyendo su producto: menguan por consiguiente el interés individual acerca de ella, y agravan aquel principio de ruina y de abandono que llevan consigo las fincas vinculadas, solo por serlo. Seria, pues, mas justo en vez de facultades para tomar censos, conceder facultades para vender fincas vinculadas.

Es verdad que por este medio se extenuarán algunos mayorazgos, y se acabarán otros; ; pero ojalá que así sea! Tan perniciosos son al estado las mayorazgos inmensos que fomentan el lujo excesivo y la corrupción inseparable de él, como los muy cortos, que mantienen en la ociosidad y el orgullo un gran número de hidalgos pobres, tan perdidos para las profesiones útiles que desdeñan, como para las carreras ilustres, que no pueden seguir.

No se tema por eso gran disminucion en la nobleza. La nobleza es una cualidad hereditaria, y por lo mismo perpetua é inextinguible. Es además divisible y multiplicable al infinito; porque comunicándose á todos los descendientes del tronco noble, su progreso no puede tener término conocido. Es verdad que se confunde y pierde en la pobreza (33); mas si no fuese así, ¿qué seria del estado? ¿qué seria de ella misma? ¿qué familia no la gozaria? Y si la gozasen todas, ¿dónde existiria la nobleza, que supone una cualidad inventada para distinguir algunas entre todas las demás?

Otra providencia exige tambien la causa pública, y es la de permitir á los poseedores de mayorazgos que puedan dar en

enfitensis los bienes vinculados. La vinculacion resiste este contrato, que supone la enagenacion del dominio útil; ¿pero qué inconveniente habria en permitir á los mayorazgos esta enagenacion, que por una parte conserva las propiedades vinculadas en las familias por medio de la reserva del dominio directo, y por otra asegura su renta tanto mejor, quanto hace responder de ella á un compártcipe de la propiedad?

Podieran ciertamente intervenir algunos fraudes en las constituciones de enfitensis; pero seria muy fácil estorbarlos haciendo preceder informacion de utilidad ante las justicias territoriales, y si se quiere, la aprobacion de los tribunales superiores de provincia. La intervencion del inmediato sucesor en estas informaciones, y la del síndico personero, cuando el sucesor se hallase en la potestad patria, bastarian para alejar los inconvenientes, que pueden ocurrir en este punto.

La agricultura, señor, clama con mucha justicia por esta providencia; porque nunca será mas activo el interés de los colonos, que cuando los colonos sean copropietarios, y cuando el sentimiento de que trabajan para sí y sus hijos los anime á mejorar su suerte y perfeccionar su cultivo. Esta reunion de dos intereses y dos capitales en un mismo objeto formará el mayor de todos los estímulos que se pueden ofrecer á la agricultura.

Acaso será este el único, mas directo y mas justo medio de desterrar de entre nosotros la inmensa cultura, de lograr la division y poblacion de las suertes, de reunir el cultivo á la propiedad, de hacer que las tierras se trabajen todos los años, y que se espere de las labores y del abono el beneficio, que hoy se espera solo del tiempo y del descanso. Acaso esta providencia asegurará á la agricultura una perfeccion muy superior á nuestras mismas esperanzas.

Una doctrina derivada del derecho romano, introducida en en el foro por nuestros mayorazguistas, y mas apoyada en sus opiniones que en la autoridad de las leyes, ha concurrido tambien á privar á la nacion de estos bienes, y merece por lo mismo la censura de V. A. Segun ella, el sucesor del mayorazgo no tiene obligacion de estar á los arrendamientos celebrados por su antecesor, porque se dice: no siendo su heredero, no deben pasar á él sus obligaciones; de donde ha nacido

la máxima de que los arriendos espiran con la vida del poseedor. Pero semejante doctrina parece muy agena de razon y equidad; porque si se prescinde de sutilezas, no se puede negar al poseedor del mayorazgo el concepto de dueño de los bienes vinculados, para todo lo que no sea enagenarlos ó alterar sucesion, ni el concepto de mero administrador, que le atribuyen los pragmáticos, deja de ser bastante para hacer firmes sus contratos, y transmisibles sus obligaciones.

Entre tanto semejantes opiniones hacen un daño irreparable á nuestra agricultura, porque reducen á breves períodos los arriendos, y por lo mismo desalientan el cultivo de las tierras vinculadas. No debiendo esperarse que labren sus dueños, alejados por su educacion, por su estado y por su ordinaria residencia, del campo y de la profesion rústica, ¿cómo se esperará de un colono que descepe, cerque, plante y mejore una suerte, que solo ha de disfrutar tres ó cuatro años, y en cuya llevanza nunca esté seguro? No es mas natural que reduciendo su trabajo á las cosechas presentes, trate solo de esquilmar en ellas la tierra, sin curarse de las futuras que no ha de disfrutar?

Parece por lo mismo necesaria una providencia, que desterrando del foro aquella opinion, restablezca los recíprocos derechos de la propiedad y el cultivo, y permita á los poseedores de mayorazgos celebrar arriendos de largo tiempo, aunque sea hasta de 29 años, y que asegure á los colonos en ellos hasta el vencimiento del plazo estipulado. A semejante policia, introducida en Inglaterra para asegurar los colonos en la llevanza de las tierras feudales, atribuyen los economistas (34) de aquella nacion el floreciente estado de su cultivo. ¿Porqué, pues, no la adoptaremos nosotros para restablecer el nuestro? La prohibicion de cobrar las rentas anticipadas, imponiendo al colono la pérdida de las que pagare, bastará para evitar el único fraude que al favor de esta licencia pudiera hacer un disipador á sus sucesores.

Pero si esta libertad es conforme á los principios de justicia, nada seria mas repugnante á ellos que convertirla en sujecion y regla general. La Sociedad solo reclama para los poseedores de mayorazgo la facultad de aforar ó arrendar á largos plazos sus tierras; pero está muy lejos de creer que fuese conforme

á justicia una ley , que fijando el tiempo de sus arriendos , les quitase la libertad de abreviarlos , y lo que ha reflexionado en otra parte sobre este punto prueba cuanto dista de aquellos partidos extremos , que propuestos á V. A. para favorecer el cultivo , solo servirian para arruinarle.

Por último , Señor , parece indispensable derogar la ley de Toro (35) que prohíbe á los hijos y herederos del sucesor del mayorazgo la deducción de las mejoras hechas en él. Esta ley formada precipitadamente y sin el debido consejo , como testifica el señor Palacios Rubios , y mas funesta por la extensión que le dió la ignorancia de los letrados , que por su disposición , no debe existir en un tiempo en que V. A. trata tan de propósito de purgar los vicios de nuestra legislación. Ni para persuadir la injusticia de las doctrinas que se han fundado en ella necesita la Sociedad demostrar los daños que han causado al cultivo , distraendo de sus mejoras el cuidado de muchos buenos y diligentes padres de familia, porque le parece todavía mas inhumana y funesta respecto de aquellos que á la sombra de la autoridad sacrifican á un vano orgullo los sentimientos de la naturaleza , y á trueque de engrandecer su nombre, condenan su posteridad al desamparo y la miseria.

Tales son , Señor , las providencias, que la Sociedad espera de la suprema sabiduría de V. A. Sin duda que examinando los mayorazgos en todas sus relaciones , hallará V. A. que son necesarias otras muchas para evitar otros males ; pero las presentes ocurrirán desde luego á los que sufre la agricultura , sin privar por eso al estado de los bienes políticos á que conspira su institución. Respetando la nobleza como necesaria á la conservación y al esplendor de la monarquía , darán mas brillo y estabilidad á su opinion. Cerrando á la riqueza oscura las avenidas que conducen á ella , las abrirán solamente al mérito glorioso y recompensado ; y llamando la noble juventud á las sendas del honor , la empeñarán en ellas sin excluir de su lado la virtud y los talentos. Sobre todo , Señor, opondrán un dique insuperable al desenfreno de nuevas fundaciones : reducirán á justos límites las que por inmensas , alimentan un lujo enorme y contagioso : disolverán sin injusticia, ni violencia, y por una especie de inanición, las que llevan indignantemente este nombre, y sirven de incentivo á la ociosidad :

harán que la esclavitud de la propiedad no dañe á la libertad del cultivo ; y conciliando los principios de la política que protegen los mayorazgos con los de la justicia que los condenan, serán tan favorables á la agricultura ; como gloriosas á V. A.

7.º *Circulacion de los productos de la tierra.*

Hasta aquí ha examinado la Sociedad las leyes relativas á la propiedad de la tierra y del trabajo : réstale hablar de las que teniendo relacion con la propiedad de sus productos, influyen en la suerte del cultivo, tanto mas poderosamente, cuanto dirigen el interés de sus agentes mas inmediatos.

Siendo los frutos de la tierra el producto inmediato del trabajo, y formando la única propiedad del colono, es visto cuan sagrada y cuan digna de proteccion debe ser á los ojos de la ley esta propiedad, que de una parte representa la subsistencia de la mayor y mas preciosa porcion de los individuos del estado, y de otra la única recompensa de su sudor y sus fatigas. Ninguno la debe á la fortuna, ni á la casualidad del nacimiento : todos la derivan inmediatamente de su ingenio y aplicacion ; y siendo además muy incierta y precaria, porque pende en gran parte de las influencias del clima y de los tiempos, es sin duda que reúne en su favor cuantos títulos pueden hacerla recomendable á la justicia y humanidad del gobierno.

Ni es solo el colono el que interesa en la proteccion de esta propiedad, sino tambien el propietario, porque dividiéndose naturalmente sus productos entre el dueño y los cultivadores, es claro que representan á un mismo tiempo todo el fruto de la propiedad de la tierra y de la propiedad del trabajo ; y que cualquiera ley que menoscabe la propiedad de estos productos, ofenderá mas generalmente el interés individual, y será no solo injusta, sino tambien esencialmente contraria al objeto de la legislacion agraria.

Estas reflexiones bastan para calificar todas las leyes, que de cualquiera modo circunscriben la libre disposicion de los productos de la tierra ; de las cuales hablará ahora la Sociedad, generalizando cuanto pueda sus racionios, porque seria muy difícil seguir la inmensa serie de leyes, ordenanzas y reglamentos, que han ofendido y menguado esta libertad.

Por fortuna ya no tiene la Sociedad que combatir la mas funesta de todas, debiéndose á la ilustracion de V. A. que haya desterrado para siempre de nuestra legislacion y policia la tasa de los granos: aquella ley, que nacida en momentos de apuro y confusion, fué despues tantas veces derogada como restablecida, tan temida de los débiles agentes del cultivo, como menospreciada de los ricos propietarios y negociantes, y por lo mismo tan dañosa á la agricultura, como inútil al objeto á que se dirigia.

*De las posturas.*

Pero derogada esta ley, y abolida para siempre la tasa de los granos, ¿cómo es que subsiste todavía en los demas frutos de la tierra una tasa tanto mas perniciosa, quanto no es regulada por la equidad y sabiduría del legislador, sino por el arbitrio momentáneo de los jueces municipales? Y cuando los granos, objeto de primera necesidad para la subsistencia de los pueblos, han arrancado á la justicia la libertad de precios, ¿cómo es que los demas frutos, que forman un objeto de consumo menos necesario, no han podido obtenerla?

Por esta sola diferencia se puede graduár el descuido con que las leyes han mirado la policia alimentaria de los pueblos, abandonándola á la prudencia de sus gobernadores, y la facilidad con que han sido aprobadas ó toleradas sus ordenanzas municipales; puesto que las tasas y posturas de los comestibles no se derivan de ninguna ley general, sino de alguno de estos principios.

Una vez establecidos, era infalible que la propiedad de los frutos quedase expuesta á la arbitrariedad, y por lo mismo á la injusticia; y esto no solo de parte de los magistrados municipales, sino de la de sus inmediatos subalternos; porque dado que unos y otros obrasen conforme á las ordinarias reglas de la prudencia, era natural que diesen todo su cuidado á las conveniencias de la poblacion urbana, único objeto de las posturas, como que prescindiesen de las del propietario de los frutos. Tal es el origen de la esclavitud en que se hallá por punto general el tráfico de los abastos.

Pero ha sucedido con este sistema de policia lo que con to-

das las leyes que ofenden el interés individual. Los manantiales de la abundancia no están en las plazas, sino en los campos: solo puede abrirlos la libertad, y dirigirlos á los puntos donde los llama el interés. Por consiguiente los estorbos presentados á este interés han detenido ó desterrado la abundancia y á pesar de las posturas, la carestía de los comestibles ha resultado de ellas.

Es en vano, Señor, esperar la baratura de los precios de otro principio, que de la abundancia, y es en vano esperar esta abundancia, sino de la libre contratacion de los frutos. Solo la esperanza del interés puede excitar al cultivador á multiplicarlos y traerlos al mercado. Solo la libertad, alimentando esta esperanza, puede producir la concurrencia, y por su medio aquella equidad de precios, que es tan justamente deseada. Las tasas, las prohibiciones, y todas las demas precauciones reglamentarias, no pueden dejar de amortiguar aquella esperanza, y por lo mismo de desalentar el cultivo, y disminuir la concurrencia y la abundancia; y entonces por una reacción infalible, la carestía nacerá de los mismos medios enderezados á evitarla.

Entre estos reglamentos, merecen muy particular atencion los que limitan la libertad de los agentes intermedios del tráfico de comestibles, como regatones, atravesadores, panilleros, zabarceras, etc. mirados generalmente con horror, y tratados con dureza por las ordenanzas y los jueces municipales, como si ellos no fuesen unos instrumentos necesarios, ó por lo menos en gran manera útiles en este comercio; ó como si no fuesen, respecto de los cultivadores, lo que los tenderos y mercaderes respecto del comerciante y fabricante.

Una ignorancia indigna de nuestros tiempos inspiró en los antiguos tan injusta preocupación. Solo se atendió á que compraban barato para vender caro, como si esto no fuese propio de todo tráfico, en que las ventajas del precio representan el valor de la industria, y el rédito del capital del traficante. No se calculó que el sobreprecio de los frutos en manos del revendedor recompensaba el tiempo y el trabajo gastados en salir á buscarlos á las aldeas ó los caminos, traerlos al mercado, venderlos al menudo, y sufrir las averías y pérdidas de este pequeño tráfico. No se calculó que si el labrador hubiera de

tomar sobre sí estas funciones, cargaria tambien sobre sus frutos el valor del tiempo y el trabajo consumidos en ellas y robados á su profesion; ó los vendería con pérdida, en cuyo caso los consumiria en vez de venderlos; ó dejaria de cultivarlos, y el mercado estaria menos provisto. No se calculó que esta division de agentes y manos intermedias, lejos de encarecer, abarata este valor: primero, porque economiza el tiempo y el trabajo representados por él: segundo, porque aumenta la destreza y los auxilios de este tráfico, convertido en profesion: tercero, porque proporcionando el conocimiento de parroquianos y veceros facilita el consumo; y finalmente cuarto, porque multiplicando las ventas, hace que la reunion de muchas pequeñas ganancias componga una mayor, con tanto beneficio de las clases que cultivan, como de las que consumen.

○ Resulta de lo dicho que la prohibicion de comprar fuera de puertas: la de vender sino á cierta hora, en ciertos puestos, y bajo de ciertas formas impuestas á los revendedores: la de proveerse antes que lo que se llama el público, impuesta á los fondistas, bodegoneros, figoneros y mesoneros; como si no fuesen sus criados: las preferencias y tanteos en las compras, concedidos á ciertos cuerpos y personas, y otras providencias semejantes, de que estan llenos los reglamentos municipales, son tan contrarias como las tasas y posturas á la provision de sus mercados, pues que no entibian menos la accion del interés individual, desterrando de ellos la concurrencia y la abundancia, y produciendo la carestía de los abastos.

Semejantes trabas quieren cohonestar con el temor del monopolio; monstruo que la policia municipal ve siempre escondido tras de la libertad; pero no se reflexiona que si la libertad le provoca, tambien le refrena, porque excitando el interés general, produce naturalmente la concurrencia, su mortal enemigo. No se reflexiona, que aunque todos los agentes del tráfico aspiren á ser monopolistas, sucede por lo mismo, que queriendo serlo todos no lo pueda ser ninguno; porque su competencia pone los consumidores en estado de dar la ley, en vez de recibirla. No se reflexiona, que solo cuando desaparece la concurrencia, asustada por los reglamentos y vejaciones municipales, puede el monopolio usar de sus ardi-

des ; porque entonces la necesidad le hace sombra , los consumidores mismos le echan la capa , y en semejante situacion la vigilancia y las precauciones de la policia no son capaces de quitarle la máscara , ni de vencerle. Por último , no se reflexiona , que si el monopolio es frecuente en los objetos de consumo sujetos á posturas y prohibiciones , jamás lo es en los tráficos libres , pues en ellos acredita la experiencia , que los vendedores , lejos de esconderse , salen al paso al consumidor , le buscan , le llaman á gritos , ó se entran por sus puertas para convidarle y proveerle de cuanto necesita.

A semejantes reglamentos se debe atribuir en gran parte la carestía de ciertos artículos de fácil producción : y de ordinario consumo. El labrador , no hallando interés en venderlos á un precio arbitrario , y alejado de los mercados por las formalidades y vejaciones que encuentra en ellos , toma el partido de no cultivarlos , y dos ó tres escarmientos en este punto bastan para establecer la opinión , y fijar los objetos del cultivo y las granjerías de una provincia entera. ¿Quién podrá buscar otro origen á la vergonzosa necesidad , en que estuvimos algun tiempo de traer los huevos de Francia , para proveer la plaza de Madrid?

Ni se crea que estos artículos mirados con tanta indiferencia , y como accidentales al cultivo , pueden tener poca influencia en su prosperidad. Países hay donde el colono subsiste al favor de ellos , y donde sin este auxilio no podría sostener el crecimiento de las rentas , que ha resultado en unas partes de la carestía de las tierras , y en otras del aumento de la población. Países hay donde las frutas , la hortaliza , los pollos , los huevos , la leche y otros frutos de esta especie , constituyen la única riqueza del labrador. Estas granjerías son propiamente suyas , porque los frutos principales estan destinados á pagar los gastos del cultivo , la semilla , la primicia , el diezmo , el voto de Santiago , las contribuciones , y sobre todo la renta de la tierra , siempre calculada , ó por la cantidad , ó por las esperanzas comunes de su producto. Forman , pues , un objeto mas digno del cuidado de la legislación de lo que se ha creído hasta ahora ; y de esto se convencerá muy fácilmente el que calculando cuanto puede enriquecer á una familia rústica un huerto cuidadosamente cultivado , un par de vacas , y cuatro

ó seis cabras de leche, una puerca de vientre, un palomar y un buen gallinero, sepa estimar justamente este obscuro manantial de riqueza pública, tan poco conocido, como mal apreciado en la mayor parte de España.

No hay duda que la escasez de estos frutos proviene tambien de otras causas. Mientras las tierras continuen abiertas y mal divididas, mientras las suertes esten despobladas, no habrá que esperar grande abundancia de tales artículos, que suponen la dispersion de la poblacion por los campos, la multiplicacion de las familias y ganados rústicos, y sobre todo aquella diligencia, aquella economía que no se pueden hallar fuera de esta situacion. Pero es constante, que aun cuando llegase, como seguramente llegará por una consecuencia infalible de la buena legislacion agraria, tampoco se deberán esperar tales bienes, si antes no se derogan los principios que han dirigido hasta aquí la policia alimentaria de los pueblos.

La abundancia y la baratura solo pueden nacer de una y otra reforma. Cuando el colono se halle en proporcion de multiplicar sus ganados y frutos; cuando pueda venderlos libremente al pie de su suerte, en el camino, ó en el mercado al primero que le saliere al paso; cuando todo el mundo pueda interponer su industria entre el colono y el consumidor; cuando la proteccion de esta libertad anime igualmente á los agentes particulares é intermedios de este tráfico; entonces los comestibles abundarán cuanto permita la situacion coetánea del cultivo de cada territorio y del consumo de cada mercado. Entonces excitado el interés de estos agentes, mientras trabajan los primeros en aumentar el producto de su industria, y los segundos la materia de su tráfico, la concurrencia de unos y otros producirá la abundancia y desterrará el monopolio; y por este medio tan sencillo y tan justo, harto mejor que por todos los arbitrios de la prudencia municipal, se logrará aquella baratura que es su primer objeto, así como el primer apoyo de la industria urbana.

Esta doctrina general es aplicable á todas las especies de abastos, sin exceptuar los que se reputan de primera necesidad para la subsistencia pública. Ciertamente que las carnes serian generalmente mas baratas, si en todas partes se admitiesen libremente al matadero las reses traídas al consumo,

en vez de fiarle al monopolio de un abastecedor, cuyas ganancias, en último resultado, no pueden componerse sino de los sacrificios hechos en el precio á la seguridad de la provision. Y otro tanto sucederia en el aceite y en el vino, si los millones y las precauciones consiguientes á tan dura contribucion no concurriesen á una con la policia municipal á sujetarlos á perpetua y necesaria carestia, sin la menor ventaja de su cultivo.

Pero la Sociedad se alejaria demasiado de su propósito, si se empeñase en seguir todas las relaciones que hay entre la poblacion de los campos y la de las ciudades, y entre la policia urbana y la rústica; y por lo mismo cerrará este artículo hablando del pan, que es el primer objeto de entrambos.

#### *Del comercio interior en general.*

El pan, como las demas cosas comerciabiles, es caro ó barato, segun su escasez ó abundancia; y si se pudiese prescindir de las alteraciones que las leyes y la opinion han introducido en este ramo de comercio, su precio seguiria naturalmente la mas exacta proporcion con el de los granos. Veamos pues, si este objeto tan importante, tan delicado, y tan digno de los desvelos del gobierno, puede regularse por los mismos sencillos principios que se han establecido hasta aquí. Y para aplicarlos con mas seguridad, tratemos primero del comercio interior de granos.

Una muy notable diferencia hay entre el objeto de este comercio y el de otros frutos, y ella sin duda dió ocasion á las diferentes modificaciones que le han aplicado las leyes. Esta diferencia nace de su misma necesidad, ó por mejor decir de la continua solicitud de los pueblos acerca de su provision. La subida ó baja del precio de los granos, no tanto se proporciona á la pequena ó grande cantidad producida por la cosecha, esto es, á su escasez ó abundancia real, cuanto á la opinion que el publico forma de esta escasez ó abundancia; y esta opinion no tanto se refiere á la cantidad existente en las trojes ó bodegas, cuanto á la cantidad expuesta á la venta pública, ya en las mismas paneras, ó ya en los mercados. De aquí es que aquella policia será mas prudente y justa en cuanto al comer-

cio de granos, que aleje menos la opinion del público del conocimiento de su real existencia.

Por esta reflexion se ve que si la libre contratacion es útil en los demas abastos, en el del trigo es absolutamente necesaria y preferible á cualquiera otro sistema, pues no pudiendo discurrirse alguno que no se deba establecer por medio de precauciones y providencias parciales, es claro que este mismo medio, influyendo en la opinion del público, podrá alterar su seguridad ó sus temores acerca de la abundancia ó escasez de tan necesario artículo.

Esta alteracion, que en tiempos de abundancia puede ser dañosa al labrador y al propietario, envileciendo el precio de los granos fuera de la proporcion de su real existencia, lo será infaliblemente mas, y con mayor razon al consumidor en los tiempos de escasez; porque el temor hiere la imaginacion mas vivamente que la esperanza, y el movimiento de la aprension es mas rápido en el primero que en la segunda. En tal estado las providencias dirigidas á remediar la escasez, no harán mas que aumentar la aprension de ella, y la misma solicitud del magistrado, doblando el sobresalto del pueblo, le robará aquel rayo de esperanza, que es inseparable del deseo, y le entregará á toda la agitacion y angustias del temor, nunca mas horroroso que cuando pelagra la subsistencia.

Resulta, pues, que siendo el sistema de la libertad en el comercio interior de granos, el mas favorable á los consumidores, y no teniendo otro objeto las modificaciones que le han impuesto las leyes que el alivio y seguridad de estos, no sin gran razon se reclama en favor de la agricultura una libertad que es absolutamente necesaria para su prosperidad é incremento.

Por otra parte, esta libertad parece fundada en los mas rigurosos principios de justicia. Si es una verdad constante que en España hay algunas provincias que no cogen los granos necesarios para su subsistencia, y que otras en años comunes cogen mas de lo que necesitan, la libertad de comercio interior se deberá de justicia á unas y otras: á las primeras como un medio indispensable para proveer á su subsistencia; y á las segundas como un medio no menos necesario para obtener la recompensa de su trabajo, y sostener su agricultura. Esta

agricultura puede muy bien decaer, y ser inferior al consumo de cada provincia en medio de la mayor libertad, porque otras muchas causas pueden influir en su suerte é impedir su prosperidad; pero sin ella, sea la que fuere su situacion, jamás podrá prosperar ni exceder del consumo de cada territorio; porque siendo un axioma constante de economía, confirmado por la experiencia, que el consumo es la medida del cultivo, sucederá que una provincia que no pueda consumir el sobrante de sus cosechas, vendrá siempre á cultivar menos, hasta tanto que el cultivo se iguale al consumo, y por consiguiente, el sobrante desaparecerá con tanto daño de la provincia fértil y abundante, como de las estériles que pudiera socorrer.

Este raciocinio es tanto mas cierto, cuanto nuestras provincias agricultoras, siendo menos industriales, tienen que consumir las manufacturas de otras provincias, que son por su parte menos agricultoras. Por lo mismo estas manufacturas son siempre muy caras en las primeras, porque su valor es siempre proporcionado al salario del trabajo; y este salario debe ser siempre alto en las segundas, porque lo es el precio del pan que le regula. Además, las provincias agricultoras tendrán que pagar todos los gravámenes y riesgos que encarecen la industria en su conduccion y tráfico. Suponiendo, pues, que en las provincias agricultoras el valor del trigo sea ínfimo, por lo mismo que tienen sobrante, resultará que ni el propietario ni el colono tendrán con que compensar el valor de la industria forastera, y no pudiendo pasar sin ella, por lo mismo que tienen industria propia, su capital irá siempre en disminucion, se harán cada dia mas pobres, su agricultura decaerá, y su poblacion, únicamente sostenida por ella, caminará á su ruina.

Los que no combinan las relaciones que hay entre las fuentes de la agricultura y la industria, suelen abusar de estas mismas razones para persuadir que la prohibicion del comercio de granos es capaz de hacer agricultoras á unas provincias, é industriales á otras, moviendo las primeras por el atractivo del precio de los granos, y las segundas por el de las manufacturas. Pero estos políticos no reflexionan que la naturaleza ha distribuido sus dones con diferente medida; que la agricultura y la industria suponen proporciones naturales, que no pueden

tener todas las provincias, y medios que no se pueden adquirir de repente; que la primera necesita extension y fertilidad del territorio, fondos y luces, y la segunda capitales, conocimientos, actividad, espíritu de economía, y comunicaciones; y que es tan imposible que Castilla sin estos auxilios sea de repente industriosa, como que Cataluña sea agricultora sin aquellas proporciones.

Si alguna cosa puede vencer esta desigualdad, es sin duda el comercio interior de granos. Por su medio las provincias agricultoras, sacando de sus sobrantes un aumento de riqueza anual, y aumentando cada día este sobrante, por medio de las mejoras de su agricultura, podrán al fin convertir una parte de esta riqueza al establecimiento de algunas manufacturas, y en este progreso deber á la libre contratacion de sus granos lo que no pueden esperar de otro principio; al mismo tiempo que las provincias industriales, proveyéndose á menos precio de los granos indispensables para su subsistencia, aumentarán el producto sobrante de su industria, y convirtiéndole á mejorar la agricultura, harán abundar los granos y demas artículos de subsistencia, hasta donde permitan las proporciones de su suelo. ¿No probará esto el ejemplo de Cataluña, cuya agricultura é industria han ido siempre á mas, mientras en Castilla siempre á menos?

Se ha pretendido conciliar la utilidad y los riesgos de la libertad del comercio interior, permitiéndola en todas las provincias á los tragneros, y prohibiéndola á los negociantes. ¿Pero ha sido esto otra cosa, que querer convertir en comerciantes los instrumentos del comercio? Siendo los tragneros unas pobres gentes, sin mas capital que su industria y sus reuas, si el comercio interior se redujese á lo que ellos pueden comprar y vender, la masa de granos comerciable será forzosamente muy pequeña, y muchas provincias quedarán expuestas á perecer de hambre, mientras otras se arruinen por su misma abundancia. Es por lo mismo imposible socorrer á unas y otras sin la intervencion de otros agentes mas poderosos en este comercio.

No hay que cansarse: estos agentes solo se encontrarán en el comercio, porque solo los capitales existentes en él se pueden dedicar á este objeto. Por otra parte, solo los comercian-

tes son capaces de especular en una materia de tantas y tan complicadas relaciones: ellos solos de combinar por medio de sus correspondencias y su giro, la abundancia de unas provincias con la escasez de otras: ellos solos de emprender la conduccion de grandes partidas de granos á grandes distancias, y por medio de grandes dificultades y riesgos: ellos solos de sufrir aquella odiosidad inseparable de este comercio, nacida de las preocupaciones populares, y fomentada por las mismas leyes: ellos solos, en fin, de interponer aquella prevision, aquella constancia, aquella diligencia de oficios y operaciones intermedias, sin la cual la circulacion es siempre escasa, incierta y perezosa.

Pero el monopolio, se dirá, puede destruir cuanto edificare la libertad, y este monopolio, que no es temible de parte de los tragineros, lo es en gran manera de la de los comerciantes. La superioridad de capitales, luces y arbitrios, que reúnen estos, no existen en aquellos. Siendo los primeros muchos, dispersos en lugares cortos, ajenos por su profesion de todo espíritu de cálculo, y solo acostumbrados á hacerse la guerra en el precio de las conducciones, son incapaces de reunirse para ninguna otra empresa, y por consiguiente su monopolio será siempre corto é individual, que es decir de ningun influjo. Por el contrario los comerciantes situados en las capitales, centro de la circulacion del dinero y granos de las provincias. enterados por su prevision y correspondencias del estado de todos sus rincones, naturalmente unidos por el interés y las relaciones de su profesion, tan prontos á juntar sus esfuerzos cuando el interés los llama á un punto, como á hacerse la guerra cuando los divide, ¿qué horrible monopolio no podrán hacer con los granos, si una ilimitada libertad protegiere sus manejos? Las combinaciones de una semana pondrán en su mano la provision de una provincia entera, y la subsistencia, el sosiego y la dicha de los pueblos serán juguete de su codicia.

He aquí, señor, cuanto se puede decir contra la libertad del comercio de granos: he aquí el fundamento de todas las restricciones impuestas por las leyes. No seria difícil responder con ratiocinios tan abstractos como los que él mismo envuelve; pero la Sociedad, que no es sistemática, ni puede propo-

nerse otro fin que el bien de la causa pública, contraerá los suyos al estado actual de nuestras provincias, y examinará cuál puede ser en ellas el influjo del monopolio, y acaso por este camino se acercará mas á una verdad tan importante y deseada.

Si bastase la voz de la ley para intimidar el monopolio, si sus operaciones fuesen manifiestas ó fáciles de descubrir, si el interés no multiplicase sus artificios y recursos, al paso que las leyes sus precauciones, las leyes prohibitivas del comercio interior de granos se podrían comparar sin riesgo con las protectivas de su libertad. Siendo conocido el influjo de unas y otras en la circulacion de esta preciosa mercancía, la simple comparacion de sus ventajas é inconvenientes arrojaría un resultado cierto y constante, la legislacion podría abrazarle sin contingencia. Pero una triste experiencia ha probado muchas veces lo contrario; y la insuficiencia de las leyes contra las maniobras de la codicia es tan notoria, como la fuerza irresistible del interés contra el poder de las leyes.

¿Quién se atreverá á asegurar que las mas severas prohibiciones bastarán á reprimir el monopolio? Quién es el que ignora que las mismas restricciones impuestas por las leyes le han provocado y favorecido muchas veces? Si fuesen necesarias pruebas de esta verdad notoria y de hecho, ¿no se hallarian en las leyes mismas? Léanse sus preámbulos, y ellos probarán, no solo la existencia del monopolio en todas las épocas y estado de este ramo de policía, sino tambien que la insuficiencia de las precauciones dictadas por unas sirvió siempre de estímulo para promulgar otras. Y si se sube con esta investigacion á aquellos tiempos en que no solo la prevision del legislador, sino el arbitrio de los magistrados municipales, moderaban temporalmente este ramo de comercio, se hallará que el monopolio nunca ha sido en España tan frecuente ni tan escandaloso como bajo las leyes restrictivas.

¿Y cómo no lo sería cuando una necesidad imperiosa le autorizaba? Cualquiera que sea el sistema adoptado por la legislacion, ¿no habrá de permitir el tráfico de granos, so pena de que unas provincias mueran de hambre, mientras otras den sus granos á los puercos? Y como quiera que le permita, sean las que fueren sus modificaciones, sean las que fueren las ma-

nos que le hagan, y los instrumentos que le conduzcan, ¿es dudable que la necesidad y el interés pondrán unos y otros al arbitrio de los comerciantes? Quién sino ellos expondrá sus capitales á este giro? Y si otras personas adineradas lo hicieren, ¿no lo harán como negociantes, con el mismo espíritu, el mismo objeto, y si se quiere con la misma codicia que los negociantes? Cómo, pues, será posible reprimir un monopolio que tantos intereses provocan, y que la misma necesidad fomenta y apadrina?

Nada es tan conocido ni tan comprobado por la experiencia, como que el monopolio multiplica sus ardidés al paso que las leyes sus precauciones. Hecha la ley, hecha la trampa, dice el refran. ¿Se permite el tráfico á los tragineros? Los arrieros, los carreteros son los confidentes, los factores, los testaferros de los comerciantes. ¿Se toma razon de los almacenes, se manda rotularlos? Los almacenes se convierten en trojes, y las trojes en almacenes: el comerciante no almacena, pero compra; y el dueño no entrega, pero vende sus granos, los retiene á disposicion del comerciante, se hace su agente, y cobra su almacenaje. ¿Se prohíbe vender fuera de los mercados? Se llevan á ellos cincuenta, y se venden privadamente quinientos. ¿Que Argos será capaz de penetrar estos contratos simulados, estas confianzas obscuras, aseguradas sobre las combinaciones del interés! Y al cabo, si el Gobierno quiere verlo todo, intervenir en todo, y regularlo todo por sí; si confia á la fuerza el tráfico y la provision de los mercados, adios, todo se ha perdido. Entonces es cuando los clamores suben al cielo, cuando la confusion crece, el sobresalto se agita, y á rio revuelto el monopolio, pareciendo que socorre, asesina y se engrasa. ¡Ojalá que la historia de nuestras carestías no hubiese confirmado tantas veces, y tan recientemente esta triste descripcion!

Podiera concluirse de aquí en favor de la libertad, puesto que ella multiplicando el número de los vendedores, y la facilidad de las ventas, opondria al monopolio el único freno que puede reprimirle. Pero dos razones peculiares á nuestra situacion, y por lo mismo muy poderosas, prueban mas concluyentemente, que en ninguna parte será la libertad mas provechosa, ni el monopolio mercantil menos temible que entre nosotros.

La primera es, que el monopolio de granos está naturalmente establecido en España, á lo menos hasta cierto punto. Cuáles són las manos en que para la gran masa de ellos? Sin duda que en las iglesias, monasterios y ricos mayorazgos. Lo que se ha dicho arriba acerca de la enorme acumulacion de la propiedad amortizada lo prueba. Veamos pues si estos depositarios són ó no monopolistas.

Sin agraviar á nadie, y sin desconocer los ardientes ejemplos de caridad que estas clases han dado en tiempo de necesidad y de apuro, es innegable que el objeto comun de todo dueño de granos es venderlos al mayor precio posible; que este objeto los hace retener hasta los meses mayores; y que esta retencion jamás es tan cierta, como cuando es mas dañosa; esto es, cuando los tempranos anuncios de escasez despiertan la esperanza de mayores precios. Prescindiendo pues de todo manejo, de toda ocultacion, de toda operacion escondida, que siempre son temibles, porque el camino del interés es muy resbaladizo, ¿qué otro nombre se podrá dar á esta distribucion de los granos que un monopolio legal y autorizado?

Ahora bien, supuesto tal estado de cosas, la libertad del comercio interior de granos parece indispensable. La intervencion de los comerciantes, su mismo monopolio, si así decirse puede, será favorable, porque haciendo la guerra al monopolio propietario debilitará sus fuerzas. Multiplicando el número de los depositarios de granos, y por consecuencia de los vendedores, aumentará la concurrencia y menguará su influencia en los precios, siempre regulados por estos elementos, y destruyéndose uno á otro, el público sentirá todo el beneficio de su competencia.

Esta reflexion es mas poderosa cuando se considera la naturaleza de uno y otro monopolio, ó llámese comercio. El negociante por el espíritu de su profesion funda sus ganancias mas bien en el número que en el resultado de sus especulaciones: es decir, quiere mas una ganancia mayor, compuesta de muchas pequeñas, que una grande producida por una sola empresa. De aquí es, que en cada especulacion se contenta con una ganancia determinada sin aspirar á la suma. Es cierto que sacará de cada una la mayor ganancia posible; pero esta posibilidad será respectiva y no absoluta, se regulará, no por las

esperanzas de aquella empresa sola, sino por las de todas las que pueda hacer. Así que, esta esperanza de una parte, y de otra la necesidad de sostener su crédito, cubrir sus letras, y continuar su giro, reducirán su codicia á limites muy estrechos, y harán abrir su almacén cuando llegue el buen precio, sin esperar el último.

No así los ricos propietarios. Vender los granos al mayor precio posible es su única especulación. Con esta idea los guardan hasta lograr la mayor ganancia, y la logran casi infaliblemente, según el estado de los lugares, los tiempos y las cosechas. Este designio le tienen no solo en los años estériles, sino tambien en los abundantes, y aun pasó de una cosecha á otra cosecha, pues ya notó el político Zavala que en los años colmados de su época los propietarios vendian cuanto tenían, se empeñaban, y gravaban sus tierras con censos, por no malbaratar los granos. ¿Es esta por ventura la conducta de los comerciantes?

Supóngase, pues, la libertad del comercio interior. El comerciante comprará al tiempo de la cosecha, y no pudiendo comprará los propietarios, que nunca venden entonces, es claro que comprará á los cosecheros, y aumentando la concurrencia esta época, hará á la agricultura el único bien que puede recibir del comercio; esto es, sostendrá el precio de los granos respecto de sus agentes inmediatos, y hará que no sea tan enorme ni tan funesta al infeliz colono su diferencia en el primero y último período de cada cosecha. El mismo comerciante, continuando su especulación, venderá cuando se le presente una decente ganancia, aumentará la concurrencia de vendedores en la segunda época, y forzará los propietarios á seguir sus precios, sacando el consumidor de esta competencia mas beneficio que de las leyes restrictivas mas bien meditadas.

La segunda razon que favorece el comercio interior de granos es la dificultad de su transporte. Precisamente nuestras provincias abundantes distan de las escasas, y no teniendo ni rios navegables, ni canales, ni buenos caminos, la conduccion no solo debe ser lenta y dispendiosa, sino tambien difícil y arriesgada, y ya queda advertido, que solo es dado á los comerciantes de profesion el triunfar de estas dificultades. El tráfico menudo, ó de pueblo á pueblo, se hará fácilmente sin su in-

tervencion, porque bastarán los cosecheros y tragineros para surtir los mercados; pero el grande objeto de este comercio es llevar á las provincias necesitadas el sobrante que haya en otras. ¿Y por ventura fiará el gobierno esta provision á los propietarios, que esperan que la necesidad traiga el comprador á sus trojes? Fiarála á los cosecheros, que ya no tienen granos cuando la necesidad aparece? Fiarála á los tragineros, que no ven otra necesidad que la que está á sus puertas, que rara vez salen de su provincia, y á quienes esperarán en vano los mercados distantes? Sin duda que estos últimos llevarán los socorros á cualquier parte, pero esto será cuando el comerciante los buscare. Mas esperar que conduzcan de su cuenta, esperar que de repente, sin conocimientos, sin experiencia pasen de una profesion á otra, y se conviertan en comerciantes sin dejar de ser tragineros, ¿será otra cosa que fiar la subsistencia de los pueblos, primer objeto de la prevision del gobierno, al casual efecto de una esperanza casi imposible?

Conviene, pues, Señor, establecer la libertad del comercio interior de granos por medio de una ley permanente, que excitando el interés individual, oponga el monopolio al monopolio, y aleje las obscuras negociaciones que se hacen á la sombra de las leyes prohibitivas. Esta libertad, tan conforme á los principios de la justicia como á los de la buena economía, tan necesaria á los países abundantes como á los estériles, y tan provechosa al cosechero como al consumidor, formará uno de los estímulos mas poderosos que V. A. puede presentar á la agricultura española.

#### DEL COMERCIO EXTERIOR.

##### 1.º De frutos.

Las razones en que acaba de fundarse la necesidad del libre comercio interior de nuestros frutos, concluyen tambien en favor de su comercio exterior, y prueban que la libre exportacion debe ser protegida por las leyes, como un derecho de la propiedad de la tierra y del trabajo, y como un estímulo del interés individual. Prescindiendo pues del comercio del trigo, y de las demas semillas frumentarias, que siendo de diferente

naturaleza y relaciones, debe examinarse por diferentes principios, la Sociedad no duda en proponer á V. A. como necesaria una ley que proteja constante y permanentemente la libre exportacion de los demas frutos por mar y tierra. Y puesto que nuestra legislacion dispensa en general esta proteccion, solo habrá que combatir aquellos principios en que se fundan las modificaciones de este comercio, respecto de ciertos artículos.

Pueden reducirse á dos clases. La primera abraza aquellos, que sin ser de primera necesidad, se reputan como muy importantes para la pública subsistencia: tales como el aceite, las carnes, los caballos, etc. Se ha creido que el mejor medio de asegurar su abundancia era retenerlos dentro del reino, y en consecuencia fué prohibida su exportacion, ó gravada con fuertes derechos, ó sujeta á ciertas licencias y formalidades, casi equivalentes á la prohibicion.

Ya en otra parte combatió la Sociedad el error que envuelve esta máxima, y le parece haber demostrado que el mejor camino de conseguir la abundancia de los productos de la tierra y del trabajo, sean los que fueren, era estimular el interés individual por medio de la libertad de su tráfico: siendo tan seguro, que supuesta esta libertad, abundarán do quiera que el hombre industrioso tenga interés en cultivarlos y producirlos, como que ningun sistema, ninguna ley podrá asegurar esta abundancia donde no se sienta aguijado por el interés.

Pero es digno de observar que tales providencias obran en sentido contrario de su fin, y son de un efecto doblemente dañoso á las naciones que tienen la desgracia de publicarlas; porque no solo menguan su cultivo en aquella parte en que pudiera fomentarle el consumo exterior, sino que aumentan el cultivo extranjero en aquella, en que dejando de proveerse de los productos de la nacion que prohíbe, acuden á proveerse á otra parte, y por consiguiente á fomentar el cultivo de las naciones que extraen; y esto sucederá tanto mas seguramente, cuanto la política general de Europa favorece ilimitadamente la libre exportacion de sus frutos. Será, pues, un desaliento para el cultivo propio lo que es un estímulo para el extraño.

Nos hemos fiado en demasía de la excelencia de nuestro suelo, como singularmente favorecido de la naturaleza para la

produccion de frutos muy preciosos ; pero si se exceptuan las lanas , ¿qué fruto hay que no pueda ser cultivado con ventaja en otros paises? No podrá fomentar sus cosechas de aceite la Francia y la Lombardia, mientras nosotros desalentemos las de Andalucía, Extremadura y Navarra? La ganadería de Portugal y Africa, ¿no podrán prosperar y crecer cuanto decaiga y mengue la nuestra? Y para contraer mas la reflexion , ¿no podrá el mismo Portugal fomentar sus yeguas , y hacer con el tiempo la remonta de su caballería con potros de su cria , si nos obstinamos en prohibir á nuestros criadores la introduccion de caballos en aquel reino? Jamás se debe perder de vista que la necesidad es y será siempre el primer aguijon del interés, así como el interés lo es de la industria.

2.º De primeras materias.

Este nombre recuerda la segunda clase de frutos sujetos á prohibiciones ó restricciones , y abraza todos los que se conocen con el nombre de primeras materias. El gobierno por medio de sus restricciones, no solo aspira á que abunden y sean baratas entre nosotros , sino tambien á que sean raras y caras en el extranjero , y tal vez á que carezcan de todo punto de ellas. Está probado que la libertad seria un camino mas derecho y seguro que las prohibiciones , para lograr el primer objeto. Resta probar, que tampoco por medio de ellas se logrará el segundo.

Pondrémos por ejemplo las lanas finas, esto es, un fruto que se cree exclusivamente nuestro , é inaccesible á los esfuerzos de la industria extranjera. Supongamos por un instante cerrada irrevocablemente su exportacion , y que un solo vellón no salga del Reino , ni con permiso ni de contrabando. Ciertamente que los Ingleses y Franceses dejarían de trabajar aquella clase de paños en cuya fábrica entra como materia esencial nuestra lana fina. ¿Y qué, menguaría por esto su industria? No por cierto. La industria de una nacion ni se cifra en un solo objeto , ni se apoya en una sola , sino en muchas proporciones. Los mismos capitales , las mismas luces, la misma actividad, que hoy se emplean en aquella clase de tejidos , á donde los llama el interés , se emplearán mañana en laborar otra clase,

cuando la necesidad los aleje de la primera, y el interés los acerque á la segunda. ¿No es esto lo que sucede en todas las alteraciones que sufre cada día la industria por las vicisitudes de la moda y el capricho? Tan estrecha será la esfera del ingenio, que no presente á su actividad mas objetos que los que penden de ageno arbitrio?

La industria de las naciones, Señor, no se fomentará jamás á expensas de la agricultura, ni por medios tan agenos de su naturaleza. A ser así, ¿quien nos ganaria en la industria de paños? Es por ventura la escasez, ó carestía de las lanas la causa de su atraso? No prospera esta industria en el extranjero, que las compra por las nubes, mientras que nosotros con un 100 por 100 de ventaja en su precio, no podemos igualarlos ni en la calidad, ni en el precio de los paños, pues que consumimos los suyos?

Lo que ciertamente sucederia en el caso supuesto es, que la granjería de nuestras lanas menguase tanto como menguase su extraccion; porque nada hay mas constante en la ciencia económica que aquel axioma que presenta el consumo como la medida de todo cultivo, toda granjería y toda industria. No se crea por eso que seríamos mas industriosos, no se crea que fabricaríamos cuanto no fabricase el extranjero: semejantes esperanzas, cuando se apoyan solo en el efecto de reglamentos y leyes parciales, no son otra cosa que ilusiones del celo ó visiones de la ignorancia. Es, pues, claro que la libertad del comercio exterior de frutos será tan provechosa á nuestra industria, como es necesaria á la prosperidad de nuestro cultivo.

### 3.º De granos.

Pero el comercio exterior de granos llama ya la atención de la Sociedad, y es preciso que arrostre tan difícil y peligrosa cuestion, á pesar del conflicto de dudas y opiniones en que anda envuelta. Su resolucion parece superior á los principios y cálculos de la ciencia económica, y como si la verdad se desdeseñase de confirmarlos, las ventajas de la libertad se presentan siempre al lado de grandes males, ó de inminentes riesgos. A cada paso la experiencia triunfa de la teórica, y los hechos desmienten los racionios; y cualquiera que sea la senda que

se tome, ó el partido que se elija, los inconvenientes no pesarán menos que las ventajas, y el temor verá siempre en los primeros mucho mas que la esperanza en las segundas.

Pero acaso esta perplejidad no proviene tanto de la falibilidad de los principios como de su mala aplicacion. Los hombres, ó por pereza ó por orgullo, son demasiado propensos á generalizar las verdades abstractas sin pararse mucho en aplicarlas; y por otra parte tan inclinados á envidiar lo ageno como á no estimar lo propio, no contentos con generalizar las ideas, han generalizado tambien los ejemplos. Acomodar á un tiempo y un país lo que en otro país y otro tiempo ha probado bien, es la manía mas frecuente de los políticos; y como si fuese lo mismo una nacion libre, rica, industriosa, comerciante y navegadora, que otra de circunstancias enteramente diversas, el ejemplo de Holanda é Inglaterra ha bastado para persuadir que el libre comercio de granos, tan provechoso á ellas, no podia dejar de serlo á las demas naciones.

Para no dar en semejantes inconvenientes, la Sociedad, sin gobernarse por ideas abstractas ni por experiencias ajenas, examinará esta gran cuestion con respecto á nuestra situacion y circunstancias, y para hacerlo con acierto, examinará las dos siguientes dudas. 1.ª ¿Es necesaria en España la libre exportacion de granos? 2.ª ¿Seria provechosa? Envolviendo estas dos preguntas cuantos objetos puede proponerse la legislacion, bastará su solucion para llenar nuestros deseos y los de V. A.

Para resolver afirmativamente la primera duda seria preciso suponer que en años comunes producen nuestras cosechas, no solo el trigo necesario para nuestro consumo, sino mucho mas, puesto que la libre exportacion solo puede ser necesaria para abrir en el extranjero el consumo de aquella cantidad de granos que no podria consumirse en el reino; y como esta cantidad sobrante, siendo pequeña no podria influir sino muy imperceptiblemente en el precio de nuestros granos, ó lo que viene á ser lo mismo, en el desaliento de nuestro cultivo, es claro que la necesidad de la libre exportacion solo se puede fundar en la constante probabilidad de su existencia en años comunes. ¿Quién se atreverá á decir que sí? Quién ha calculado el producto comun de nuestras cosechas? Quién

el de nuestro consumo ordinario? Quién ha formado este cálculo en cada una de las especies frumentarias? Y quién le ha aplicado á cada una de ellas en cada provincia y cada territorio? Y sin estos cálculos, sin fijar sus resultados, sin compararlos entre sí, sin deducir un resultado comun, ¿cómo se podrá suponer la probabilidad de un sobrante considerable en nuestras cosechas comunes?

Se sabe ciertamente que hay algunas provincias en que se puede contar de seguro con un sobrante anual de granos en años comunes; pero se sabe tambien que hay otras, que son mas en número y poblacion, necesitadas de su socorro, no solo en años comunes, sino aun en los abundantes, y esta observacion basta para destruir la probabilidad del sobrante en nuestras cosechas comunes, y aun acaso para concluir que no existe tal sobrante.

Igual prueba puede deducirse por un argumento *á posteriori*, pues si de una parte es notorio que algunas provincias en años comunes consumen algun trigo extranjero, de otra lo es tambien que no hay provincia alguna que en años comunes extraiga trigo nacional; y este doble argumento, fácil de comprobar por las aduanas, basta para concluir contra la existencia del sobrante en años comunes.

El precio de los granos en estos años puede confirmar la misma conclusion, siendo claro que en ellos se sostiene sin envilecerse en lo general del reino; y aunque en las provincias de Leon y Castilla la Vieja sea muy moderado, y si se quiere bajo, aun en años comunes, esto puede provenir no tanto de la existencia de un sobrante en el consumo general, ni aun del sobrante particular de su cosecha, quanto de la dificultad de expender este último en otras provincias necesitadas, ya sea por su distancia de ellas, ya por falta de comunicaciones, ya en fin por las restricciones de nuestro comercio interior. El constante buen precio del trigo en las demas provincias, mientras en estas corre muy barato, es prueba de esta misma verdad, y por último la prueban la subida de las rentas, y el ansia general que se advierte de romper tierras, y extender el cultivo; todo lo cual si se atiende á los obstáculos que la legislacion opone á sus progresos, no puede tener otro origen que el alto precio de los granos. Se infiere pues que España

en años comunes no tiene un sobrante considerable de granos que extraer, y por consiguiente que la libre exportacion no es necesaria.

— Pero á lo menos ¿ será provechosa? Las razones expuestas bastan para probar que no, pues aunque sea indudable que las exportaciones pudieran levantar los precios comunes de los granos, y en este sentido ser favorables á la agricultura, tambien lo es, que evacuando una parte de los granos necesarios para el consumo nacional, pudieran ser ocasion de grandes carestías, que desde luego son muy dañosas á la industria y las artes, y por su reaccion no pueden dejar de serlo á la agricultura.

— Este justo temor sugirió un medio término, que al parecer conciliaba la libertad con sus riesgos, y suponiendo que los precios fuesen un barómetro cierto de la abundancia ó escasez de los granos, se reguló por ellos la exportacion, permitiéndola cuando indicasen abundancia, y cerrándola en el punto en que faltase este indicio. Pero dos razones descubrirán la falibilidad y el peligro de este medio, adoptado tambien por imitacion.

— Antes de exponerlas, notará la Sociedad, que si este medio puede ser bueno alguna vez, solo lo será cuando se cuente con la probable existencia de un sobrante. Entonces, siendo ya necesaria la libertad de exportacion para consumirle fuera del reino, vendria bien la precaucion de ponerle un límite, cuando el precio indicase que el sobrante ya no existia; pero restablecer la libre exportacion sin esta probabilidad, seria exponerse á que, con título de sobrante, saliesen del Reino los granos necesarios para su consumo.

— Este riesgo es muy posible, y he aquí la primera razon contra el propuesto medio. La influencia de la opinion en los precios propende tanto á bajarlos en el tiempo próximo de la cosecha, como á subirlos en el distante. En la primera de estas épocas, siendo muchos los vendedores, y grande la desproporcion que hay entre la cantidad de granos existente, y la necesaria para el consumo momentáneo, es tan natural la idea momentánea de la abundancia, como lo es la de carestia en la segunda época, en que los vendedores son menos, y menor la desproporcion entre la existencia y el consumo. Seria pues

muy posible que en los primeros meses saliese del Reino una parte de trigo necesario para el consumo de los últimos, y tanto mas cuanto esta es precisamente la época en que el comerciante compra y acelera sus expediciones, para ganar por la mano á sus rivales en la provision de los mercados necesitados.

Demás, y esta es la segunda razon, que nunca es tan falible el indicio de los precios, como cuando el temor de escasez empieza á alterarlos. Entonces cesa de todo punto, y se corta la relacion natural que en tiempos tranquilos hay entre la existencia y el precio; porque la opinion, no gobernada ya por la esperanza sino por el temor, mira mas adelante, atiende mas á lo que falta que á lo que existe, y poniendo en movimiento la aprehension, anticipa y abulta los horrores de la necesidad. Y en semejante situacion, ¿cuánto no podrán influir en esta aprehension la publicidad de las extracciones hechas, la subida de los precios consiguiente á ellas, y la misma precaucion de cerrar los puertos, que no será otra cosa á los ojos del público que un testimonio, un pregon de la necesidad inminente?

Diráse que en el sistema de libertad, siendo tan libre la importación como la exportacion de granos, los auxilios de la primera evitarán los daños de la segunda: que la misma altura de precios que detiene la una, provoca la otra; y que esta seguridad, afianzada sobre la basa del interés recíproco, alejará no solo los horrores de la necesidad, sino tambien los temores de la aprehension. ¡Bellas reflexiones para la teórica, bellas por cierto, si cuando se teme y se sufre, estuviese la imaginacion tan sosegada, como cuando se discurre y escribe! Pero séanlo enhorabuena: séanlo para aquellos pueblos venturosos, á quienes la superabundancia de granos hace necesaria la exportacion; y séanlo en fin para confiar á este recurso el suplemento de una necesidad contingente. Pero exponerse á esta necesidad, criarla de propósito en la confianza de un recurso tan casual, tan lento, tan precario, ¿no sería una temeridad, ó por lo menos una imprudencia política?

Conclúyese, pues, que en nuestra presente situacion ni es necesaria, ni sería provechosa la libre exportacion de granos, ni absoluta, ni regulada por sus precios.

¿Y qué dirémos de la importacion? Ciertamente que si estuviésemos seguros de tener en años comunes los granos suficientes para nuestro consumo, pudiera ser de gran daño á nuestra agricultura permitir la entrada de los granos extranjeros; porque envileceríamos el precio de los nuestros, tanto mas seguramente, quanto este precio, sean las que fueren sus causas, es constantemente alto. Pero no estando seguros de aquella suficiencia, parece que no fuera menos peligroso cerrar la puerta á su introduccion, puesto que esta prohibicion nos expondría á carecer de los granos necesarios para la subsistencia pública, y á todos los males y horrores consiguientes á esta calamidad. Sobre este punto no hay que añadir á lo dicho. Los argumentos de que hemos deducido que en años comunes no producen nuestra cosechas mas granos de los necesarios para nuestro consumo, prueban tambien que no producen, ó por lo menos que no estamos seguros de que produzcan, los suficientes; y esto basta para concluir por la libre importacion.

Es pues de dictámen la Sociedad que conviene publicar una ley que prohiba la exportacion de nuestros granos, y permita la importacion de los extranjeros bajo las siguientes modificaciones.

Primera: que esta ley sea temporal, y por un plazo corto; por ejemplo, de ocho á diez años, porque hallándose notoriamente nuestra agricultura en un estado progresivo de aumento, y debiendo ser este aumento mas y mas grande cada dia, singularmente si V. A. removiese los obstáculos que le detienen, no hay duda sino que llegará el caso de que nuestras cosechas produzcan mas granos que los necesarios para nuestro consumo, y llegado que haya, debe ser inmediatamente permitida la exportacion.

Segunda: que esta prohibicion sea limitada al trigo, centeno y maíz, que son las semillas frumentarias de primera necesidad, y no comprehenda la cebada, el arroz, las habas, ni otros granos algunos, los cuales puedan ser exportados del Reino en todo tiempo sin restriccion ni limitacion alguna, sin necesidad de licencias, sin derechos ni otros gravámenes, y solo con sujecion al registro de las aduanas, así para evitar fraudes, como para dar al gobierno una razon exacta de su exportacion.

Tercera: que no se entienda con las harinas destinadas á nuestras colonias, las cuales puedan ser exportadas en todo tiempo y por todos los puertos habilitados. Esta excepcion, que no presenta riesgo alguno, pues en el dia apenas tenemos otra fábrica de harinas que la de Monzon, que por sola y situada en el corazon de Castilla, y á cuarenta leguas de Santander, solo puede exportar una cantidad tenue del país mas abundante del Reino, parece necesaria, así para animar nuestro cultivo y comercio, como para retener en el Reino los fondos con que hoy pagamos las harinas de Francia y Filadelfia enviadas á nuestras islas de Barlovento.

Cuarta: que si durante este plazo sobreviniere algun año de conocida abundancia, el gobierno cuide de suspender con tiempo los efectos de la ley, permitiendo la exportacion de nuestros granos, ó por lo menos de aquellos que superabundaren, ya sea por todos los puertos, ya por los de aquellas provincias donde el sobrante fuere mas grande y conocido. Esta excepcion es tanto mas justa, quanto el producto de una cosecha colmada sobrepuja en la mitad ó mas al de una cosecha comun; y como no crece en la misma proporcion el consumo, la prohibicion nos expondria á perder el sobrante que seguramente habria en tales años.

Quinta: que pues la importacion de granos extranjeros puede perjudicar á nuestra agricultura en aquellos años en que la cosecha, sin ser colmada, sea superior á la de los años comunes, y por lo mismo puede ser conveniente poner en ellos algun límite, se siga en esto el indicio de los precios, que es tan cierto en los tiempos de seguridad, como falible en los de escasez real ó de aprehension, y se determine uno que señale el límite de la importacion, durante el cual se entienda prohibida por punto general.

Sexta: que los granos que hubieren sido importados de fuera del Reino, puedan ser reexportados en todo tiempo, lo cual, sobre ser justo, será muy conveniente, así para animar la importacion de granos que fueren necesarios para nuestro consumo, como para evacuar los que sobraen de él, y formar con este sobrante un comercio de economía, cuya utilidad y ventajas prueba muy bien el ejemplo de Holanda.

Séptima: que el plazo de esta ley se emplee en adquirir to-

dos los conocimientos necesarios para tomar á su término un partido decisivo en materia tan importante, y establecerle por medio de una ley general y permanente, y que á este fin se averigüe: primero, el producto de semillas frumentarias en las cosechas comunes de cada una de nuestras provincias con la debida distincion de especies: segundo, el consumo de cada una de dichas especies en cada una de nuestras provincias, calculado no solo sobre el total de su poblacion, sino particularmente con respecto á las clases que en cada territorio consumen pan de trigo y de centeno, borona, ó pan de maíz; y si fuese posible, de las que comen pan fino, y pan de toda harina: y que pues este cálculo, el primero de la aritmética política, el mas necesario para regular el primero de sus objetos, y el mas provechoso para todos los que abraza, es solo accesible al poder del gobierno, bajo cuya autoridad se hallan las cillas y tazmías, las tercias y excusados, los pósitos y alhóndigas y que puede tomar luces y auxilios de los prelados y cabildos, de las audiencias y ayuntamientos, de los intendentes y corregidores, lo que mas urge en el dia es hacer esta averiguacion, encargándola á personas capaces de desempeñarla tan pronta, tan exacta y tan cumplidamente, como requieren el bien de la agricultura y la seguridad pública.

8.º *De las contribuciones examinadas con relacion á la agricultura.*

Antes de levantar la mano de este punto diremos alguna cosa acerca de los obstáculos que las leyes fiscales oponen al mejoramiento de la agricultura: materia delicada y difícil, y en que parece tan peligroso el silencio como la discusion. Pero si la Sociedad puede prescindir de las relaciones que estas leyes tienen con la industria, con el comercio, y con los otros ramos de subsistencia pública, ¿quien la disculparia si prescindiese de las que tienen con la suerte del cultivo, á cuya reparacion está llamada por V. A.?

Débase partir desde el principio que presenta la agricultura, como la primera fuente, así de la riqueza individual, como de la renta pública, para inferir que solo puede ser rico el erario, cuando lo fueren los agentes del cultivo. No hay duda que la

industria y el comercio abren muchos y muy copiosos manantiales á una y otra riqueza; pero estos manantiales se derivan de aquel origen, se alimentan de él, y son dependientes de su curso. Mas adelante tendrá ocasion la Sociedad de desenvolver esta máxima, contentándose por ahora con asegurar que nada es tan cierto en la ciencia del gobierno, como que las leyes fiscales de cualquiera país deben ser principalmente calificadas por su influencia en la buena ó mala suerte de su agricultura.

Nuestro sistema de rentas provinciales peca directa y conoidamente contra esta máxima, no solo por los obstáculos que presenta á la libre circulacion de los productos de la tierra, sino por los que ofrece en general al interés de sus propietarios y colonos. Nada dirémos del primer inconveniente, porque su certeza queda suficientemente demostrada con lo que acabamos de decir sobre la libre circulacion de los frutos. A cerca del segundo se han formado muy distintas opiniones, no faltando algunos que sostengan que el sistema de rentas provinciales es el mas favorable á la agricultura. Primero: cargándose la contribucion sobre los consumos, y siendo estos por lo comun proporcionados á las facultades de los consumidores, fué fácil suponer que estaba conciliado con aquella igualdad tan recomendada por la justicia en la exaccion de los tributos. Segundo: cargándose no solo sobre los objetos de primera necesidad, cuales son las especies afectas á millones, sino sobre todas las cosas comerciables sujetas á alcabala, pareció que se aseguraba mas bien esta igualdad, y que ningun objeto de consumo, ora fuese buscado por la necesidad, ora solicitado por el lujo, podria rehuir el gravámen ni evitar su proporcion. Tercero, y últimamente: cargándose en el instante de las ventas y consumos, pareció tambien que el gravámen no tanto recaeria sobre los colonos y cosecheros, de quienes se percibia, quanto sobre los consumidores, cuyo nombre abrazaba todas las clases y todos los individuos del estado. Tal es la ilusion que hizo adoptar este sistema, no solo como justo, sino tambien como favorable al cultivo.

Pero pocas reflexiones bastan para desvanecerla. Primero: es cierto que las familias de los contribuyentes son mas ó menos numerosas segun la fortuna de cada uno, y que por lo mismo consumen mas ó menos; pero esta proporcion está

muy lejos de ser en todo igual, pues prescindiendo de la naturaleza de los consumos de unos y otros, hay una notable diferencia en la cantidad de sus ahorros. No se debe ni puede esperar que cada individuo gaste toda su renta: antes por el contrario se debe suponer que algunos, y particularmente los mas acomodados, hagan por su buena economía cierto ahorro anual para ir aumentando el capital de su fortuna. De otro modo, ningun individuo se enriqueceria, y por consiguiente ninguna nacion; y pobre de aquella cuyo capital no creciese. Ahora bien, estos ahorros deben mirarse, y son en realidad, libres de toda contribucion cargada sobre los consumos. Suponiendo, pues, que ahorren todos los individuos del estado, cosa que es bien dificil, es claro que habrá gran diferencia entre los ahorros del pobre y los del rico, y por consiguiente entre aquellas porciones de fortuna individual que están exentas de esta especie de contribucion.

Pero la desigualdad será mas notable con respecto á la calidad de los consumos, pues aun suponiéndolos respectivamente iguales, no hay duda que las familias pobres y menos acomodadas consumen la mayor parte de su capital en su mantenimiento, y por consiguiente en especies afectas á sisas, millones y derechos de entrada; y aun aquella parte que destinan á su vestido y otras comodidades domésticas concurre tambien á la misma contribucion, aunque indirectamente, puesto que se compone de ordinario de efectos de produccion nacional, y trabajados por otros contribuyentes, en cuyo salario va embebida la misma contribucion. Lo contrario sucede en las familias ricas, de cuyo capital se invierte la menor parte en sustento, en el cual entran muchos efectos, ó extranjeros como té, café, vinos generosos; ó de nuestras colonias, como azúcar, cacao y otros; pero la mayor se invierte en sus ropas, y otros objetos de lujo y comodidad casi siempre extranjeros: lo cual debe hacer una diferencia enorme, atendido el furor con que el capricho de los ricos prefiere semejantes efectos. Y no se crea que esta diferencia se compensa con los derechos de rentas generales, porque esta contribucion es muy ligera cuando el temor del contrabando no los deja sobrecargar, ó es ninguna cuando sobrecargándolos se provoca y facilita su fraudulenta introduccion.

Segundo: no es tampoco cierto que los derechos cargados sobre consumos recaigan precisamente sobre los consumidores. Es verdad que así sucederá siempre que el vendedor dé la ley al comprador, porque entonces embeberá en el precio de venta el gravámen de la contribucion. Mas cuando el vendedor, en vez de dar la ley, la reciba del comprador, ¿no es claro que aspirando este á la mayor equidad posible en el precio, tendrá el vendedor que contentarse con la mayor ganancia posible?

Este último caso es tal vez el mas ordinario y frecuente entre nosotros: primero, porque nuestra poblacion rústica, por lo menos en muchas provincias es respectivamente mas numerosa que la urbana, y por consiguiente debe ser mayor la suma de abastos presentada, que la buscada para el consumo: segundo, porque nuestra policia cibaria y nuestros reglamentos municipales son, como hemos probado, mas favorables á la segunda que á la primera, y mas á los compradores que á los vendedores; y tercero, porque, supuesto algun sobrante, la dificultad de consumo ha de ser mas favorable á estos que á aquellos, y esta dificultad parecerá mayor atendidos los estorbos que se oponen por una parte á la circulacion interior de los frutos, y por otra á su exportacion del Reino.

Tercero: fuera de esto, una sola consideracion basta para destruir la idea de igualdad que se atribuye á esta contribucion, y es que en ella, y señaladamente la de millones, no se libra de contribuir ni aun aquella clase de infelices, cuya subsistencia se reduce al *mero necesario*, y que por lo mismo debia ser libre de todo impuesto. Es un principio cierto, ó por lo menos una máxima prudentísima de economía apoyada en la razon y en la equidad, que todo impuesto debe salir del *superfluo*, y no del *necesario* de las fortunas de los contribuyentes; porque cualquiera cosa que se mengue de la subsistencia necesaria de una familia, podrá causar su ruina, y con ella la pérdida de un contribuyente y de la esperanza de muchos. Y como en este caso se halle una gran porcion de pueblo rústico, y señaladamente los jornaleros, que en los países de gran cultura son su brazo derecho, es visto cuan injusta será la contribucion sobre consumos, y cuan funesta al cultivo, ora disminuya el número de estos jornaleros, ora encarezca su salario.

Cuarto: reflexiónese tambien cuanta debe ser la influencia de las rentas provinciales en el cultivo por la extension con que abraza todos sus productos, ya sean los principales y mas preciosos, como aceites, vinos y carnes sujetos á millones, ya los menos, como frutas, legumbres, hortalizas, aves de corral etc. sujetos á alcabala. Reflexiónese cuanta será por la repetición con que los gravan ya directa ya indirectamente; puesto que, por ejemplo, pagan primero los pastos en el arrendamiento de yerbas, á que se ha dado el título de venta sola para sujetarlos á alcabala; pagan despues los ganados en sus ventas y reventas, en ferias y mercados; y pagan al fin las carnes vendidas en la tabla al consumo. De forma que estos impuestos, sorprendiendo los productos de la tierra desde el momento en que nacen, los persiguen y muerden en toda su circulación, sin perderlos jamás de vista, ni soltar su presa hasta el último instante del consumo. Circunstancia que basta por sí sola para justificar todas las calificaciones con que los han censurado Závala, Ustariz, Ulloa, y todos nuestros economistas.

Quinto: ¿pero qué mas? La tierra que produce tantos bienes, y que á lo menos por esta razon, cuando no por tantas otras, debería ser respetada en su circulación, sufre el gravámen de este sistema. La Sociedad no puede dejar de representar á V. A. que aunque la alcabala le parece siempre digna de su bárbaro origen, nunca es á sus ojos mas gravosa, que cuando se cobra en la venta de propiedades; porque siendo un principio inconcuso, que tanto vale gravar los productos de la tierra como gravar su renta, y tanto gravar la renta como gravar su propiedad, parece que un sistema, que tiene por basa el gravámen de todos los productos de la tierra, y aun de su renta, debería á lo menos franquear su propiedad, que es la fuente de donde nace uno y otro. Pero nosotros, no contentos con gravar los productos de la tierra, ó en una séptima parte, como sucede en las especies de millones, ó en una catorcena, como en la alcabala de yerbas, ó en un vigesimo quinto, como en los abastos de consumo ordinario, que pagan 4 por 100, hemos gravado la renta de la propiedad con una veintena á título de frutos civiles, y además hemos gravado directamente la misma propiedad con otra catorcena en su circulación: todo lo cual, agregado al décimo con que está tambien directamente

gravada la propiedad en favor de la iglesia, sin contar la primicia, hace ver cuanto las leyes fiscales se han obstinado en encarecer la propiedad territorial, cuando su baratura, como tan necesaria á la prosperidad del cultivo, debiera ser el primero de sus objetos.

Mas arriba esplicó la Sociedad la influencia de esta carestía en la suerte del cultivo; pero no puede dejar de añadir dos reflexiones, que descubren mas abiertamente los inconvenientes de esta alcabala. Primera: que este impuesto por su naturaleza recae solamente sobre la propiedad libre y comerciable; esto es, sobre la mas preciosa parte de la propiedad territorial del Reino, al mismo tiempo que exime la propiedad amortizada; porque cobrándose solo en las ventas, es claro que nunca la pagará la que nunca se puede vender. Segunda: que este gravámen se hace mucho mas duro en la circulacion de aquella parte de la propiedad libre y vendible que es todavía mas preciosa; esto es, en la pequeña propiedad, no solo porque esta es la que mas circula, y la que mas frecuentemente se vende, sino tambien porque no pudiendo suponerse venta sin suponer papel sellado, escritura, toma de razon, y aun acaso tasacion, edictos y remate, como sucede en las judiciales, es visto que estos gastos, casi imperceptibles en las ventas de grandes y cuantiosas fincas, representan un gravámen muy fuerte en la de las pequeñas; el cual, agregado á la catorcena de la alcabala, las debe hacer casi invendibles con notable ruina del cultivo.

Sexto: compárese ahora la condicion de la propiedad territorial con las demas especies de propiedad moviliaria, y se acabará de conocer la triste influencia de las rentas provinciales en el cultivo. ¿No es cierto que en este sistema de contribucion nada pagan, á lo menos directamente, ni los capitales que giran en el comercio, ni su renta ó ganancias? No es cierto que tampoco pagan los capitales empleados en fábricas ó empresas de industria? No es cierto que las fábricas gozan de grandes franquicias, no solo en la compra de primeras materias y en la venta de sus productos, sino tambien en el consumo que hacen de las especies de millones? No son libres de contribucion en su capital y réditos los fondos impuestos en gremios, bancos y compañías de comercio, aunque ciertos y

elevados á la clase de propiedad vinculable, siendo así que los censos, acaso por ser una sombra de propiedad territorial, sufren una catorcená de alcabala en la imposicion y redencion de sus capitales, y además la veintena de frutos civiles en su rédito anual? Pues á vista de esto, ¿quién será el que convierta en territorial su propiedad moviliaria, ni destine sus fondos al cultivo? No es mas fácil que todo el mundo se apresure á convertir su propiedad territorial en dinero, con desaliento y ruina de la agricultura?

Se dirá que este mal no es general, y que no aflige ni á las provincias de la corona de Aragon, que tienen su catastro, ni á la Navarra y país Vascongado, que pagan segun sus privilegios, ni en fin á los pueblos de la corona de Castilla, que están encabezados. ¿Pero esta diferencia no es un grave mal, igualmente repugnante á los ojos de la razon que á los de la justicia? No somos todos hijos de una misma patria, ciudadanos de una misma sociedad, y miembros de un mismo estado? No es igual en todos la obligacion de concurrir á la renta pública destinada á la proteccion y defensa de todos? Y cómo se observará esta igualdad no siendo ni unas ni iguales las bases de la contribucion? Y cuando el resultado fuera igual en la suma, ¿no habrá todavía una enorme desigualdad en la forma? Porqué serán libres la propiedad y la renta territorial, y el trabajo empleado en ellas y todos sus productos en unas provincias, en unos pueblos, y serán esclavos, y estarán oprimidos en otros?

Séptimo: esta reflexion no permite á la Sociedad pasar en silencio otra desigualdad notable, que nace de la exencion concedida al clero secular y regular en la contribucion de rentas provinciales; puesto que, ó no la pagan, ó la recobran á título de refaccion. Nada es mas justo á sus ojos que aquellos privilegios é inmunidades personales que estan concedidos á los individuos de este órden respetable, ó para conservar su decoro, ó para no distraerlos del santo ejercicio de sus funciones. Pero cuando se trata de que todos los individuos, todas las clases y órdenes del estado concurren á formar la renta pública, consagrada á su defensa y beneficio, ¿en qué se puede apoyar esta exencion? Por ventura puede concederse alguna á una clase sin gravar la condicion de las demas, y sin destruir aque-

lla justa igualdad fuera de la cual no puede haber equidad ni justicia en materia de contribuciones?

Se dirá que el clero contribuye tambien bajo de otros títulos, y así es; pero lo que deja dicho la Sociedad ocurre suficientemente á esta satisfaccion. Y con efecto, si el clero contribuye mas por otros títulos, ¿qué razon habrá para que un órden tan necesario y venerable por sus funciones sufra mas gravámenes que los otros órdenes del estado? Y si contribuye menos, ¿qué razon habrá para que un órden propietario y rico, cuyos individuos todos estan por lo menos suficientemente dotados, concorra á la renta pública con menores auxilios que las clases pobres y laboriosas que le mantienen?

Sin contar pues lo que cuestan al estado, y por consiguiente, á sus individuos, las numerosas legiones de administradores, visitadores, cabos y guardas, que exige la recaudacion de rentas provinciales; sin contar lo que turban al labrador, que no puede dar un paso con el fruto de sus fatigas sin hallarse cercado de ministros y satélites; sin contar lo que aflige la odiosa policia de registros, visitas, guias, aforos y otras formalidades; sin contar lo que oprimen y envilecen las denuncias, detenciones, procedimientos y vejaciones á que da lugar el mas pequeño, y á veces el mas inocente fraude; por último, sin contar lo que sufre la libertad del comercio y circulacion interior por este sistema: basta lo dicho para demostrar que nuestra leyes fiscales, examinadas con relacion al cultivo, presentan uno de los obstáculos mas poderosos al interés de sus agentes, y por consiguiente á su prosperidad.

Fuera larga y difícil empresa examinar con el mismo respeto el sistema de rentas generales; pero no dejará la Sociedad de hacer acerca de él una observacion, y es que para reglarle se ha contado siempre con el comercio, casi siempre con la industria, y casi nunca con el cultivo. Se abren ó cierran las aduanas á los frutos nacionales ó extranjeros por consideraciones siempre relativas á los intereses del comercio y la industria, y nunca á los del cultivo y cultivadores. Por este principio se prohíbe la exportacion de primeras materias, cuya baratura favorece á la industria, y se prescinde de que daña á la agricultura que las cultiva y produce; y con un proceder semejante se permite la importacion de las primeras materias

extranjeras en favor de la industria, aunque con daño del cultivo. Por el mismo principio que sugiere las prohibiciones, se determinan los gravámenes ó las franquicias, y el sobrecargo de derechos ó su alivio en la importacion y exportacion.

Cual, pues, será el origen de tan erroneo sistema? La Sociedad dirá algo acerca de él mas adelante, pero entretanto pide á V. A. que observe: primero, que el comercio se compone de personas ricas, muy ilustradas en el cálculo de sus intereses, y siempre unidas para promoverlos: segundo, que la industria está por lo comun situada en las grandes ciudades á vista de los magistrados públicos, y rodeada de apasionados y valedores; y tercero, que el cultivo desterrado á los campos, dirigido por personas rudas y desvalidas, no tiene ni voz para pedir, ni proteccion para obtener; y la respuesta se caerá de su peso.

## SEGUNDA CLASE.

### *Estorbos morales ó derivados de la opinion.*

He aquí, señor, los principales estorbos políticos, que las leyes oponen á la prosperidad de nuestra agricultura. Los que le opone la opinion y pertenecen al órden moral, no son menos considerables ni de influencia menos poderosa. Siendo imposible que la Sociedad los descubra todos, y los persiga uno á uno, porque los orígenes de la opinion son muchos y muy varios, y acaso tambien muy altos y escondidos, se contentará con señalar los que estan mas á la vista de V. A., y por decirlo así, mas dependientes de su celo y autoridad.

La agricultura en una nacion puede ser considerada bajo dos grandes respectos: esto es, con relacion á la prosperidad pública, y á la felicidad individual. En el primero es innegable que los grandes estados, y señaladamente los que como España gozan de un fértil y extendido territorio, deben mirarla como la primera fuente de su prosperidad, puesto que la poblacion y la riqueza, primeros apoyos del poder nacional, penden mas inmediatamente de ella que de cualquiera de las demas profesiones lucrativas, y aun mas que de todas juntas. En el segundo, tampoco se podrá negar que la agricultura sea el medio mas

fácil, mas seguro y extendido de aumentar el número de los individuos del estado, y la felicidad particular de cada uno, no solo por la inmensa suma de trabajo que puede emplear en sus varios ramos y objetos, sino tambien por la inmensa suma de trabajo que puede proporcionar á las demas profesiones, que se emplean en el beneficio de sus productos. Y si la política, volviendo á levantar sus miras á aquel alto y sublime objeto que se propuso en los mas sabios y florecientes gobiernos de la antigüedad, quisiere reconocer que la dicha de los imperios, así como la de los individuos, se funda principalmente en las cualidades del cuerpo y del espíritu; esto es, en el valor y en la virtud de los ciudadanos, tambien en este sentido será cierto que la agricultura, madre de la inocencia y del honesto trabajo, y, como decia Columela, parienta y allegada de la sabiduría (36) será el primer apoyo de la fuerza y el esplendor de las naciones.

De estas verdades, tan demostradas en la historia antigua y moderna, se sigue que la opinion solo puede oponerse de dos modos á los progresos de la agricultura: primero, ó presentándola á la autoridad del gobierno como un objeto secundario de su favor, y llamando su primera atencion hácia otras fuentes de riqueza pública; segundo, ó presentando á sus agentes medios menos directos y eficaces, ó talvez erroneos de promover la utilidad del cultivo, y el aumento de las fortunas dependientes de él; porque en uno y otro caso la nacion y sus individuos sacarán de la agricultura menos ventajas, y será por consiguiente menor la prosperidad de unos y otros. Esta es la pauta, que seguirá la Sociedad, para regular las opiniones que tienen relacion con la agricultura.

### 1.º De parte del Gobierno.

Ya se ve que al primero de esto respectos pertenecen tambien las opiniones, que produjeron todos los estorbos políticos que hemos ya indicado y combatido; porque ciertamente no se hubieran publicado tantas leyes, tantas ordenanzas y reglamentos para favorecer los baldíos, las plantaciones, la granjería de lanas, las amortizaciones civil y eclesiástica, y la in-

dustria y poblacion urbana , con tanto daño del cultivo general si el gobierno hubiese estado siempre íntimamente convencido de que ninguna profesion era mas merecedora de su proteccion y solicitud que la agricultura, y de que no podia favorecer á otras á costa de ella, sin cerrar mas ó menos el primero y mas abundante manantial de la riqueza pública.

Cuando se sube al origen de esta clase de opiniones se tropieza al instante con una preocupacion funestísima , que de algunos siglos acá cunde por todas partes, y de cuya infeccion acaso no se ha librado ningun gobierno de Europa. Todos han aspirado á establecer su poder sobre la extension del comercio, y desde entonces la balanza de la proteccion se inclinó hácia él ; y como para protegerle pareciese necesario proteger la industria que le provee, y la navegacion que le sirve, de aquí fué que la solicitud de los estados modernos se convirtiese enteramente hácia las artes mercantiles. Su historia, cuidadosamente seguida desde la caida del imperio romano, y señaladamente desde el establecimiento de las repúblicas de Italia, y ruina del sistema feudal, presenta en cada página una confirmacion de esta verdad. Siglos ha que la guerra, este horrendo azote de la humanidad, y particularmente de la agricultura, no se propone otro objeto que promover las artes mercantiles. Siglos ha que este sistema preside á los tratados de paz, y conduce las negociaciones políticas. Siglos ha que España cediendo á la fuerza del contagio le adoptó para sí, y aunque llamada principalmente por la naturaleza á ser una nacion agricultora, sus descubrimientos, sus conquistas, sus guerras, sus paces y tratados, y hasta sus leyes positivas han inclinado visiblemente á fomentar y proteger con preferencia las profesiones mercantiles casi siempre con daño de la agricultura. ¿Qué de privilegios no fueron dispensados á las artes, desde que reunidas en gremios, lograron monopolizar el ingenio, la destreza, y hasta la libertad del trabajo? Qué de gracias no se derramaron sobre el comercio y la navegacion, desde que reunidos tambien en grandes cuerpos, emplearon su poder y su astucia en ensanchar las ilusiones de la política? Y una vez inclinada á ellos la balanza de la proteccion, ¿de cuánta proteccion y solicitud no defraudaron á la muda y desvalida agricultura?

En tan contradictorio sistema nada parece mas repugnante

que el menosprecio de una profesion, sin la cual no podrian crecer ni prosperar las que eran blanco del favor del gobierno. ¿Puede dudarse que en todos sentidos sea la agricultura la primera basa de la industria, del comercio y la navegacion? Quién sino ella produce las materias á que da forma la industria, movimiento el comercio, y consumo la navegacion? Quién sino ella presta los brazos, que continuamente sirven y enriquecen á otras profesiones? Y cómo se pudo concebir la ilusoria esperanza de levantar sobre el desaliento de la agricultura unas profesiones dependientes por tantos títulos de su prosperidad? Era esto otra cosa que debilitar los cimientos para levantar el edificio?

Tambien este mal tuvo su origen en la manía de la imitacion. El ejemplo de las repúblicas de la edad media que florecieron sin agricultura, y solo al impulso de su industria y navegacion, y el que presentaron algunos pocos imperios del mundo antiguo y la moderna Europa, pudieron comunicar á España tan dañosa infeccion. Pero ¿qué mayor delirio que imitar á unos pueblos forzados por la naturaleza, en falta de territorio, á establecer su subsistencia sobre los flacos y delezna- bles cimientos del comercio, olvidando en el cultivo de un vasto y pingüe territorio, el mas abundante, el mas seguro manantial de riqueza pública y privada?

Sí, Señor, la industria de un estado sin agricultura será siempre precaria: penderá siempre de aquellos pueblos de quienes reciba sus materias, y en quienes consume sus productos. Su comercio seguirá infaliblemente la suerte de su industria, ó se reducirá á un comercio de mera economía, esto es, al mas incierto, y con respecto á la riqueza pública al menos provechoso de todos. Ambos por necesidad serán precarios, y pendientes de mil acasos y revoluciones. Una guerra, una alianza, un tratado de comercio, las vicisitudes mismas del capricho, de la opinion y las costumbres de otros pueblos acarrearán su ruina, y con ella la del estado. De este modo la gloria de Tiro, y el inmenso poder de Cartago pasaron como un sueño, y fueron vueltas en humo. De este modo desaparecieron de la sobrehaz del mundo político los de Pisa, Florencia, Génova y Venecia, y acaso de este modo pasarán tambien los de Holanda y Ginebra, y confirmarán algun dia con su ruina, que solo

sobre la agricultura puede levantar un estado su poder y sólida grandeza.

No dice esto la Sociedad para persuadir á V. A. que la industria y comercio no sean dignos de la proteccion del gobierno: antes reconoce que en el presente estado de la Europa, ninguna nacion será poderosa sin ellos, y que sin ellos la misma agricultura será desmayada y pobre. Dícelo solamente para persuadir que no pudiendo subsistir sin ella, el primer artículo de su proteccion debe cifrarse siempre en la proteccion de la agricultura. Dícelo porque este es el mas seguro, mas directo y mas breve medio de criar una poderosa industria y un comercio opulento. Cuando la agricultura haga abundar por una parte la materia de las artes, y los brazos que las han de ejercer: cuando por otra haciendo abundar los mantenimientos, abarate el salario del trabajo y la mano de obra, la industria tendrá todo el fomento que puede necesitar; y cuando la industria prospere por estos medios, prosperará infaliblemente el comercio, y logrará una concurrencia invencible en todas los mercados. Entonces las profesiones mercantiles no tendrán que esperar del gobierno sino aquella igualdad de proteccion, á que son acreedoras en un estado todas las profesiones útiles. Pero proteger la industria y el comercio con gracias y favores singulares; protegerlos con daño y desaliento de la agricultura, es tomar el camino al revés, ó buscar la senda mas larga, mas torcida, y mas llena de riesgos y embarazos para llegar al fin.

¿Como es, pues, que el gobierno ha sido tan pródigo en la dispensacion de estas gracias, desalentando con ellas la primera, la mas importante y necesaria de todas las profesiones? Qué de fondos no se han desperdiciado? Qué de sacrificios no se han hecho en daño de la agricultura para multiplicar los establecimientos mercantiles? No ha bastado agravar su condicion, haciendo recaer sobre ella los pechos y servicios de que se dispensaba al clero, á la nobleza, y á otras clases menos respetables? No ha bastado hacer caer sobre ella el efecto de todas las franquicias concedidas á la industria, y de todas las prohibiciones decretadas en favor del comercio? Las pensiones mas duras y costosas refluyen cada dia sobre el labrador por un efecto de las exenciones dispensadas á otras artes y ocupacio-

ciones. Las quintas, los bagajes, los alojamientos, la recaudacion de bulas y papel sellado, y todas las cargas concejiles agobian al infeliz agricultor, mientras tanto que con mano generosa se exime de ellas á los individuos de otras clases y profesiones. La ganadería, la carretería, la cria de yeguas y potros las han obtenido, como si estas hijas ó criadas de la agricultura fuesen mas dignas de favor que su madre y señora. Los empleados de la Real hacienda, los cabos de ronda, guardas, estanqueros de tabaco, de naipes y pólvora, los dependientes del ramo de la sal, y otros destinos increíblemente numerosos logran una exencion no concedida al labrador. ¿Pero qué mas? los ministros de la inquisicion, de la cruzada, de las hermandades, y hasta los sindicos de conventos mendicantes han arrancado del gobierno estas injustas y vergonzosas exenciones, haciendo recaer su peso sobre la mas importante y preciosa clase del estado.

No las pide para ella la Sociedad, sin embargo de que á ser justas alguna vez, nadie podria pretenderlas con mas derecho ni con mejor titulo que los que mantienen el estado. Pero la Sociedad sabe que la defensa del estado es una pension natural de todos sus miembros, y desconoceria esta sagrada y primitiva obligacion si pretendiese libertar de ella á los cultivadores. Corran en hora buena á las armas y cambien la azada por el fusil, cuando se trate de socorrer la patria y defender su causa; ¿pero será justo que en el mayor de todos los conflictos se abandonen las aldeas y los campos por dejar surtidos los talleres, los telonios, y los asilos de la ociosidad?

Para desterrar de una vez semejantes opiniones, solo pondrá la Sociedad á V. A. que se digne de promover el estudio de la economía civil; ciencia, que enseña á combinar el interés público con el interés individual, y á establecer el poder y la fuerza de los imperios sobre la fortuna de sus individuos: que considerando la agricultura, la industria y el comercio con relacion á estos dos objetos, fija el grado de estimacion debida á cada una, y la justa medida de proteccion á que son acreedoras; y que esclareciendo á un mismo tiempo la legislacion y la política, aleja de ellas los sistemas parciales, los proyectos quiméricos, las opiniones absurdas, y las máximas triviales y rateras, que tantas veces han convertido la autoridad

pública, destinada á proteger y edificar, en un instrumento de opresion y de ruina.

2.º *De parte de los agentes de la agricultura.*

Pero el imperio de la opinion no parece menos extendido cuando se considera la agricultura como fuente de la riqueza particular. En esta relacion se presenta á nuestros ojos como el arte de cultivar la tierra, que es decir, como la primera y más necesaria de todas las artes. La Sociedad subirá tambien á la raíz de las opiniones, que en este sentido la dañan y entorpecen; porque tratando de la parte técnica del cultivo, ¿quien seria capaz de seguir la larga cadena de errores y preocupaciones, que le mantiene en una imperfeccion lamentable?

Ciertamente que si se considera con atención la suma de conocimientos, que supone la agricultura aun en su mayor rudeza; si se considera como el hombre, despues de haber disputado con las fieras el dominio de la naturaleza, sujetó las unas á seguir obedientes el imperio de su voz, y obligó las demas á vivir escondidas en la espesura de los montes; y como rompiendo con su ayuda los bosques y malezas que cubrian la tierra, supo enseñorearla y hacerla servir á sus necesidades; si se considera la muchedumbre de labores y operaciones que discurreó para excitar su fecundidad, y de instrumentos y máquinas que inventó para facilitar su propio trabajo; y como en la infinita variedad de semillas escogió y perfeccionó (37) las mas convenientes para proveer á su alimento y al de sus ganados, y á su vestido, á su morada, á su abrigo, á su defensa, y aun á su regalo y vanidad: por último, si se considera la simplicidad de estos descubrimientos, y maravillosa facilidad con que se adquieren y ejecutan, y como sin maestros ni aprendizajes pasan de padres en hijos, y se transmiten á la mas remota posteridad, ¿quien será el que no admire los portentosos adelantamientos del espíritu humano? ó por mejor decir, ¿quien no alabará los inefables designios de la providencia de Dios sobre la conservacion y multiplicacion de la especie humana?

Pero en medio de tan prodigiosos adelantamientos, se descubren por todas partes las huellas de la pereza del hombre, y de su ingratitud á los beneficios de su Criador. Tan vano como

flaco y miserable, y tan perezoso como necesitado, al mismo tiempo que se remonta á escudriñar en los cielos los arcanos de la Providencia, desconoce ó menosprecia los dones que con tan larga mano derramó en derredor de su morada, y puso debajo de sus pies. Basta volver la vista á la agricultura, estado á que le llamó desde su origen, para conocer que aun en los pueblos mas cultos y sabios, en aquellos que mas han protegido las artes, el de cultivar la tierra dista mucho todavía de la perfeccion á que puede ser tan fácilmente conducido. ¿Qué nacion hay que para afrenta de su sabiduría y opulencia, y en medio de lo que han adelantado las artes de lujo y de placer, no presente muchos testimonios del atraso de una profesion tan esencial y necesaria? ¿Qué nacion hay en que no se vean muchos terrenos, ó del todo incultos, ó muy imperfectamente cultivados? Muchos que por falta de riego, de desagüe, ó de desmonte esten condenados á perpetua esterilidad? Muchos perdidos para el fruto á que los llama la naturaleza, y destinados á dañosas ó inútiles producciones con desperdicio del tiempo y del trabajo? ¿Qué nacion hay que no tenga mucho que mejorar en los instrumentos; mucho que adelantar en los métodos; mucho que corregir en las labores y operaciones rústicas de su cultivo? En una palabra, ¿qué nacion hay en que la primera de las artes no sea la mas atrasada de todas?

Por lo menos, Señor, tal es nuestra situacion; (38) y si olvidando por un instante lo que hemos adelantado, volviéremos la vista á lo mucho que nos queda que andar en este inmenso camino, conocerémos cuanta ha sido nuestra desidia, cuanto el atraso de nuestra agricultura, y cuanta la necesidad de remediarle. ¿Donde, pues, está la razon de tan grave mal? La Sociedad prescindiendo de las causas políticas que ya deja indicadas, halla que en el orden moral solo puede existir en la falta de aquella instruccion y conocimientos que tienen mas inmediata influencia en la perfeccion del cultivo. Corramos al remedio.

Las quejas contra esta especie de ignorancia y descuido son tan generales como antiguas. Muchos siglos ha que el gran Columela se lamentaba en Roma, de que habiéndose multiplicado los institutos de enseñanza para doctrinar los profesores de todas las artes, y aun de las mas frívolas y viles, solo

la agricultura carecia de discípulos y maestros: *sin tales artes, decia, y aun sin causídicos fueron felices otro tiempo, y lo pueden ser todavía muchos pueblos; pero es claro que no lo serán jamás, ni podrá existir alguno sin labradores* (39). Con el mismo celo clamaban el moderno Columela, Herrera, el célebre Diego Deza, y otros buenos patricios del siglo XVI, por el establecimiento de academias y cátedras de agricultura; y este clamor, renovado despues en varios tiempos, resuena todavía en el expediente de Ley Agraria.

La Sociedad aplaudiendo el celo de estos venerables españoles, quisiera caminar al término que se propusieron por una senda mas llana y segura. Parécele que fuera muy vana, y acaso ridícula la esperanza de difundir entre los labradores los conocimientos rústicos por medio de lecciones teóricas. y mucho mas por el de disertaciones académicas. No las reprobaba; pero las reputa poco conducentes á tan grande objeto. La agricultura no necesita discípulos doctrinados en los bancos de las aulas, ni doctores que enseñen desde las cátedras ó asentados en derredor de una mesa. Necesita de hombres prácticos y pacientes, que sepan estercolar, arar, sembrar, coger, limpiar las mieses, conservar y beneficiar los frutos, cosas que distan demasiado del espíritu de las escuelas, y que no pueden ser enseñadas con el aparato científico.

Pero la agricultura es un arte, y no hay arte que no tenga sus principios teóricos en alguna ciencia. En este sentido la teórica del cultivo debe ser la mas extendida y multiplicada, puesto que la agricultura, mas bien que un arte, es una admirable reunion de muchas y muy sublimes artes. Es, pues, necesario que la perfeccion del cultivo de una nacion penda hasta cierto punto del grado en que posee aquella especie de instruccion que puede abrazarla. Porque en efecto, ¿quién estará mas cerca de mejorar las reglas teóricas de su cultivo aquella nacion que posea la coleccion de sus principios teóricos, ó la que los ignore del todo?

La consecuencia de este raciocinio es muy triste á la verdad y vergonzosa para nosotros. ¿Qué abandono tan lamentable en nuestro sistema de instruccion pública! No parece sino que nos hemos empeñado tanto en descuidar los conocimientos útiles, como en multiplicar los institutos de inútil enseñanza.

La Sociedad, Señor, está muy léjos de negar el justo aprecio que se debe á las ciencias intelectuales, y mucho mas á las que tanto la merecen por la sublimidad de su objeto. La ciencia del dogma que enseña al hombre la esencia y atributos de su Criador; la moral que le enseña á conocerse á sí mismo y á caminar á su último fin por el sendero de la virtud, serán siempre dignas de la mayor recomendacion en todos los pueblos que tengan la dicha de respetar tan sublimes objetos. Pero siendo ordenadas todas las demas á promover la felicidad temporal del hombre, ¿ cómo es que hemos olvidado las mas necesarias á este fin, promoviendo con tanto ardor las mas inútiles ó las mas dañosas?

Esta manía de mirar las ciencias intelectuales como único objeto de la instruccion pública, no es tan antigua como acaso se cree (40). La enseñanza de las artes liberales fué el principal objeto de nuestras primeras escuelas; y aun en la renovacion de los estudios, las ciencias útiles esto es, las naturales y exactas, debieron grandes desvelos al gobierno y á la aplicacion de los sabios. No hay uno de nuestros primeros institutos que no haya producido hombres célebres en el estudio de la física y de la matemática; y lo que era mas raro en aquella época, que no hubiesen aplicado sus principios á objetos útiles y de comun provecho. ¿ Qué muchedumbre de ejemplos no pudiera citar la Sociedad si este fuese su presente propósito? Bastesaber, que cuando el maestro Esquivel media con los triángulos de Reggio Montano la superficie del imperio español para formar la mas sabia y completa geografia (41) que ha logrado nacion alguna: cuando los sabios Valle y Mercado aplicaban los descubrimientos físicos al destierro de las pestes que afligian sus pueblos; y cuando el infatigable Laguna salia de ellos á países remotos, y con el Dioscórides en la mano estudiaba la naturaleza y la botánica en los venturosos campos de Egipto y Grecia, ya el célebre Alfonso de Herrera á impulsos del buen Cardenal Cisneros habia comunicado á sus compatriotas cuanto supieron los geopónicos griegos y latinos y los físicos de la media edad y de la suya en el arte de cultivar la tierra. (42).

Después acá perecieron estos importantes estudios, sin que por eso se hubiesen adelantado los demas. Las ciencias deja-

ron de ser para nosotros un medio de buscar la verdad, y se convirtieron en un arbitrio para buscar la vida. Multiplicáronse los estudiantes, y con ellos la imperfeccion de los estudios, y á la manera de ciertos insectos que nacen de la podredumbre, y solo sirven para propagarla, los escolásticos, los pragmáticos, los casuistas y malos profesores de las facultades intelectuales, envolvieron en su corrupcion los principios, el aprecio, y hasta la memoria de las ciencias útiles.

Dígnese, pues, V. A. de restaurarlas á su antigua estima; dígnese de promoverlas de nuevo y la agricultura correrá á su perfeccion. Las ciencias exactas perfeccionarán sus instrumentos, sus máquinas, su economía y sus cálculos, y le abrirán además la puerta para entrar al estudio de la naturaleza: las que tienen por objeto á esta gran madre le descubrirán sus fuerzas y sus inmensos tesoros; y el español ilustrado por unas y otras, acabará de conocer cuantos bienes desperdicia por no estudiar la prodigiosa fecundidad del suelo y clima en que le colocó la Providencia. La historia natural presentándole las producciones de todo el globo, le mostrará nuevas semillas, nuevos frutos, nuevas plantas y yerbas que cultivar y acomodar á él, y nuevos individuos del reino animal que domiciliar en su recinto. Con estos auxilios descubrirá nuevos modos de mezclar, abonar y preparar la tierra, y nuevos métodos de romperla y zazonarla. Los desmontes, los desagües, los riegos, la conservacion y beneficio de los frutos, la construccion de trojes y bodegas, de molinos, lagares y prensas, en una palabra la inmensa variedad de artes subalternas y auxiliares del grande arte de la agricultura, fiadas ahora á prácticas absurdas y viciosas, se perfeccionarán á la luz de estos conocimientos, que no por otra causa se llaman útiles, que por el gran provecho que puede sacar el hombre de su aplicacion al socorro de sus necesidades.

A pesar de la notoriedad de esta influencia, muchos son todavía los que miran con desden semejante instruccion, persuadidos á que siendo imposible hacerla descender hasta el rudo é iliterato pueblo, viene á reducirse á una instruccion de gabinete, y á servir solamente al entretenimiento y vanidad de los sabios. La Sociedad no deja de conocer que hay alguna justicia en este cargo, y que nada daña tanto á la propagacion de las

verdades útiles, como el fausto científico con que las tratan y expenden los profesores de estas ciencias. Al considerar sus nomenclaturas sus fórmulas, y el restante aparato de su doctrina, pudiera sospecharse que habian conspirado de propósito á recomendarla á las naciones con lo que mas la desdora, esto es, presentándosela como una doctrina arcaica y misteriosa é impenetrable á las comprensiones vulgares.

Sin embargo en medio de este abuso, no se puede negar la grande utilidad de las ciencias demostrativas. Es imposible que una nacion las posea en cierto grado de extension, sin que se derive alguna parte de su luz hasta el ínfimo pueblo; porque (permítasenos esta expresion) el flúido de la sabiduría cunde y se propaga de una clase en otra, y simplificándose y atenuándose mas y mas en su camino, se acomoda al fin á la comprension de los mas rudos y sencillos. De este modo el labrador y el artesano, sin penetrar la jerga misteriosa del químico en el análisis de las margas, ni los raciocinios del naturalista en la atrevida investigacion del tiempo y modo en que fueron formadas, conocen su uso y utilidad en los abonos, y en el desengrase de los paños; esto es, conocen cuanto han enseñado de provechoso las ciencias respecto de las margas.

Y por ventura ¿seria imposible remover este valladar, este muro de separacion, que el orgullo literario levantó entre los hombres que estudian y los que trabajan? No habrá algun medio de acercar mas los sabios á los artistas, y las ciencias á su primero y mas digno objeto? En qué puede consistir esta lejanía en que se hallan unos de otros? No se podria lograr tan provechosa reunion con solo colocar la instruccion mas cerca del interés? He aquí, señor, un designio bien digno de la paternal vigilancia de V. A. La Sociedad indicará dos medios de conseguirle, que le parecen muy sencillos.

*Medios de remover unos y otros.*

El primero es difundir los conocimientos útiles por la clase propietaria. No quiera Dios que la Sociedad aleje á ninguna de cuantas componen el estado del derecho de aspirar á las ciencias; pero ¿por qué no deseará depositarlas principalmente donde pueden ser de mas general provecho? Cuando los pro-

pietarios las posean ¿no será mas de esperar que su mismo interés, y acaso su vanidad los conduzca á hacer pruebas y ensayos en sus tierras, y aplicar á ellas los conocimientos debidos á su estudio, los nuevos descubrimientos, y los nuevos métodos adoptados ya en otros países? Y cuando lo hubieren hecho con fruto, no será tambien de esperar que su voz y su ejemplo convenza á sus colonos, y los haga participantes de sus adelantamientos? Se supone al labrador esclavo de las preocupaciones, que recibió tradicionalmente, y sin duda lo es; porque no puede ceder á otra enseñanza que á la que se le entra por los ojos. ¿Pero no es por lo mismo mas dócil á esta especie de combinaciones que anima y hace mas fuerte el interés? Hasta esta docilidad se le niega por el orgullo de los sabios; pero reflexiónese por un instante la gran suma de conocimientos que ha reunido la agricultura en la porcion mas estúpida de sus agentes, y se verá ¡cuánto debe en todas partes el cultivo á la docilidad de los labradores!

### 1.º *Instruyendo á los propietarios.*

Para instruir la clase propietaria no propondrá la Sociedad á V. A. la ereccion de seminarios tan difíciles de dotar y establecer, como de dudosa utilidad despues de establecidos y dotados. Para mejorar la educacion no quisiera la Sociedad separar los hijos de sus padres, ni entibiar á un mismo tiempo la ternura de estos y el respeto de aquellos: no quisiera sacar los jóvenes de la sujecion y vigilancia doméstica para entregarlos al mercenario cuidado de un extraño. La educacion física y moral pertenece á los padres y es de su cargo, y jamás será bien enseñada por los que no lo sean. La literaria, á la verdad, debe formar uno de los objetos del gobierno; pero no fueran tan necesarios entre nosotros los seminarios, si se hubiesen multiplicado en el Reino los institutos de útil enseñanza. Deba la nacion á V. A., débale la instruccion pública esta multiplicacion, y los padres de familias, sin emancipar á sus hijos, podrán llenar los votos de la naturaleza y la religion en artículo tan importante.

Tampoco propondrá la Sociedad que se agregue esta especie de enseñanza al plan de nuestras universidades. Mientras se-

an lo que son y lo que han sido hasta aquí: mientras estén dominadas por el espíritu escolástico, jamás prevalecerán en ellas las ciencias experimentales. Distintos objetos, distinto carácter, distintos métodos, distinto espíritu animan á unas y otras, y las oponen y hacen incompatibles entre sí, y una triste y larga experiencia confirma esta verdad. Acaso la reunion de las facultades intelectuales con las demostrativas no sería imposible, y acaso esta dichosa alianza será algun dia objeto de los desvelos de V. A., que tan sinceramente se aplica á mejorar la instruccion general; mas para llegar á este punto tan digno de nuestros deseos, será preciso empezar trastornando del todo la forma y actual sistema de nuestras escuelas generales, y la Sociedad no trata ahora de destruir sino de edificar.

Solo propondrá á V. A. que multiplique los institutos de útil enseñanza en todas las ciudades y villas de alguna consideracion, esto es, en aquellas en que sea numerosa y acomodada la clase propietaria. Siendo este un objeto de utilidad pública y general, no debe haber reparado en dotarlos sobre los fondos concejiles, así de la capital, como del partido de cada ciudad ó villa, y esta dotacion será tanto mas fácil de arreglar cuanto el salario de los maestros podrá salir, y convendrá que salga como en otros paises, de las contribuciones de los discípulos, y el gobierno solo tendrá que encargarse de edificios, instrumentos, máquinas, bibliotecas, y otros auxilios semejantes. Fuera de que la dotacion de otros institutos, cuya inutilidad es ya conocida y notoria, podria servir tambien á este objeto. Tantas cátedras de latinidad y de añeja y absurda filosofia, como hay establecidas por todas partes contra el espíritu, y aun contra el tenor de nuestras sabias leyes: tantas cátedras, que no son mas que un cebo para llamar á las carreras literarias la juventud, destinada por la naturaleza y la buena política á las artes útiles, y para amontonarla y sepultarla en las clases estériles, robándola á las productivas; tantas cátedras, en fin, que solo sirven para hacer que superabunden los capellanes, los frailes, los médicos, los letrados, los escribanos y sacristanes, mientras escasean los arrieros, los marineros, los artesanos y labradores, ¿no estarian mejor suprimidas, y aplicada su dotacion á esta enseñanza provechosa?

Ni tema V. A. que la multiplicacion de estos institutos haga superabundar sus profesores, por mas que esten como deben estar abiertos á todo el mundo; porque los escolares no se multiplican precisamente en razon de la facilidad de los estudios, sino en razon de la utilidad que ofrecen. La teología moral, los derechos, la medicina prometen en todas partes fácil colocacion á sus profesores, y hé aquí porque los atraen en número tan indefinido. Las ciencias útiles, mal pecado, no presentarán tales atractivos ni tantos premios. Demas que tal es su excelencia que la superabundancia de matemáticos y físicos fuera en cierto modo provechosa, cuando la de otros facultativos, como ya notó el político Saavedra, solo puede servir de aumentar las polillas del estado, y de envilecer las mismas profesiones.

Para que los institutos propuestos sean verdaderamente útiles, convendrá formar unos buenos elementos, así de ciencias matemáticas, como de ciencias físicas, y singularmente de estas últimas: unos elementos, que al mismo tiempo que reúnan cuantas verdades y conocimientos puedan ser provechosos y aplicables á los usos de la vida civil y doméstica, descarten tantos objetos de vana y peligrosa investigacion, como el orgullo y liviandad literaria han sometido á la jurisdiccion de estas ciencias. Si V. A. se dignase de convidar con un gran premio de utilidad y honor al que escribiese obra tan importante, logrará sin duda algunos concurrentes á esta empresa; porque no puede faltar en España quien apetezca un cebo tan ilustre, ni quien aspire á la gloria de ser institutor de la juventud española.

## 2.º *Instruyendo á los labradores.*

El segundo medio de acercar las ciencias al interés consiste en la instruccion de los labradores. Seria cosa ridícula quererlos sujetar á su estudio; pero no lo será proporcionarlos á la percepcion de sus resultados, y he aquí nuestro deseo. La empresa es grande por su objeto; pero sencilla y fácil por sus medios. No se trata sino de disminuir la ignorancia de los labradores, ó por mejor decir, de multiplicar y perfeccionar los órganos de su comprehension. La Sociedad no desea para ellos

sino el conocimiento de las primeras letras, esto es, que sepan leer, escribir y contar. ¡Qué espacio tan inmenso no abre este sublime, pero sencillo conocimiento á las percepciones del hombre! Una instruccion, pues, tan necesaria á todo individuo para perfeccionar las facultades de su razon y de su alma, tan provechosa á todo padre de familias para conducir los negocios de la vida civil y doméstica, y tan importante á todo gobierno para mejorar el espíritu y el corazon de sus individuos, es la que desea la Sociedad, y la que bastará par habilitar al labrador, así como á las demas clases laboriosas, no solo para percibir mas fácilmente las sublimes verdades de la religion y la moral, sino tambien las sencillas y palpables de la fisica, que conducen á la perfeccion de sus artes. Bastará que los resultados, los descubrimientos de las ciencias mas complicadas se desnuden del aparato y jerga científica, y se reduzcan á claras y simplicísimas proporciones, para que el hombre mas rudo las comprenda cuando los medios de su percepcion se hayan perfeccionado.

Dígnese, pues, V. A. de multiplicar en todas partes la enseñanza de las primeras: no haya lugar, aldea, ni feligresía que no la tenga: no haya individuo por pobre y desvalido que sea, que no pueda recibir fácil y gratuitamente esta instruccion. Cuando la nacion no debiese este auxilio á todos sus miembros, como el acto mas señalado de su proteccion y desvelo, se le deberia á sí misma, como el medio mas sencillo de aumentar su poder y su gloria. ¿Por ventura no es el mas vergonzoso testimonio de nuestro descuido, ver abandonado y olvidado un ramo de instruccion, tan general, tan necesaria, tan provechosa al mismo tiempo que promovemos con tanto ardor los institutos de enseñanza parcial, inútil ó dañosa?

Por fortuna la de las primeras letras es la mas fácil de todas, y puede comunicarse con la misma felicidad que adquirirse. No requiere ni grandes sabios para maestros, ni grandes fondos para su honorario: pide solo hombres buenos, pacientes y virtuosos, que sepan respetar la inocencia, y que se complazcan en instruirla. Sin embargo, la Sociedad mira como tan importante esta funcion, que quisiera verla unida á las del ministerio eclesiástico. Lejos de ser agena de él, le parece muy conforme á la mansedumbre y caridad, que forman el carác-

ter de nuestro clero, y á la obligacion de instruir los pueblos, que es tan inseparable de su estado. Cuando se halle reparo en agregar esta pension á los párrocos, un eclesiástico en cada pueblo, y en cada feligresía por pequeña que sea, dotado sobre aquella parte de diezmos que pertenece á los prelados, mesas capitulares, préstamos y beneficios simples, podria desempeñar la enseñanza á la vista y bajo la direccion de los párrocos y jueces locales. ¿Qué objeto mas recomendable se puede presentar al celo de los reverendos obispos, ni al de los magistrados civiles? Y qué perfeccion no pudiera recibir este establecimiento, una vez mejorados los métodos y los libros de la primera enseñanza? No pudiera reunirse á ella la del dogma y de los principios de moral religiosa y política? Ah! De cuántos riesgos, de cuántos extravíos no se salvarian los ciudadanos, si se desterrase de sus ánimos la crasa ignorancia, que generalmente reina en tan sublimes materias! Pluguiera á Dios que no hubiese tantos ni tan horrendos ejemplos del abuso que puede hacer la impiedad de la simplicidad de los pueblos, cuando no las conocen!

Instruida la clase propietaria en los principios de las ciencias útiles, y perfeccionados en las demás los medios de aprovecharse de sus conocimientos, es visto cuanto provecho se podrá derivar á la agricultura y artes útiles. Bastará que los sabios, abandonando las vanas investigaciones, que solo pueden producir una sabiduría presuntuosa y estéril, se conviertan del todo á descubrir verdades útiles, y á simplificarlas y acomodarlas á la comprehension de los hombres iliteratos, y á desterrar en todas partes aquellas absurdas opiniones, que tanto retardan la perfeccion de las artes necesarias, y señaladamente la del cultivo.

### 3.º Formando cartillas rústicas.

Y contrayéndonos á este objeto, cree la Sociedad que el medio mas sencillo de comunicar y propagar los resultados de las ciencias útiles entre los labradores, seria el de formar unas cartillas técnicas, que en estilo llano, y acomodado á la comprehension de un labriego, esplicasen los mejores métodos de preparar las tierras y las semillas, y de sembrar, coger, es-

cardar, trillar y aventar los granos, y de guardar y conservar los frutos y reducirlos á caldos ó harinas: que describiesen sencillamente los instrumentos y máquinas del cultivo, y su mas fácil y provechoso uso; y finalmente que descubriesen, y como que señalasen con el dedo, todas las economías, todos los recursos, todas las mejoras y adelántamientos, que puede recibir esta profesion.

No desea la Sociédad que estas cartillas se enseñen en las escuelas, cuyo único objeto debe ser el conocimiento de las primeras letras, y de las primeras verdades. Tampoco quiere obligar los labradores á que las lean, y menos á que las sigan, porque nada forzado es provechoso. Solo quisiera que hubiese quien se encargase de convencerlos del bien que pueden sacar de estudiarlas y seguir las: y esto lo espera la Sociédad primeramente del interés de los propietarios. Cuando este interés se haya ilustrado, será muy fácil que conozca las ventajas que tiene en comunicar su ilustracion.

¿Y por qué no esperará lo mismo del celo de nuestros párrocos? ¡Ojalá que multiplicada la enseñanza de las ciencias útiles, pudiesen derivarse sus principios á esta preciosa é importante clase del estado! ¡Ojalá que se difundiesen en ella para que los párrocos fuesen tambien en esta parte los padres é institutores de sus pueblos (43)! Dichosos entonces los pueblos! Dichosos cuando sus pastores, despues de haberles mostrado el camino de la eterna felicidad, abran á sus ojos los manantiales de la abundancia, y les hagan conocer que ella sola, cuando es fruto del honesto y virtuoso trabajo, puede dar la única bienandanza, que es concedida en la tierra! Dichosos tambien los párrocos, si destinados á vivir en la soledad de los campos, hallaren en el cultivo de las ciencias útiles aquel atractivo, que hace tan dulce la vida en medio del grande espectáculo de la naturaleza, y que levantando el corazón del hombre hasta su Criador, le abre á la virtud, en que mas se complace, y que es la primera de su santo ministerio!

Pero sobre todo, Señor, espere V. A. mucho en este punto del celo de las sociedades patrióticas. Aunque imperfectas todavía, aunque faltas de proteccion y auxilio; ¿qué de bienes no hubieran hecho ya á la agricultura, si los labradores fuesen capaces de recibirlos y aprovecharlos? Desde su creacion

trabajaron incesantemente, y aplican todo su celo y todas sus luces á la mejora de las artes útiles, y singularmente de la agricultura, primer objeto de sus institutos y de sus tareas. Aunque perseguidas en todas partes por la pereza y la ignorancia, aunque silbadas y menospreciadas por la preocupacion y la envidia, ¿qué de experimentos útiles no han hecho? Qué de verdades importantes no han examinado, y comunicado á los pueblos? Sus extractos, sus memorias, sus disertaciones premiadas y publicadas bastan para probar que en el corto período que sucedió desde su ereccion hasta el dia se ha escrito mas y mejor que en los dos siglos que le precedieron, sobre los objetos que pueden conducir una nacion á su prosperidad. Y si tanto han hecho sin el auxilio de las ciencias útiles, sin proteccion y sin recursos, y aun sin opinion ni apoyo, ¿qué no harán cuando difundidos por todas partes los principios de las ciencias exactas y naturales, y habilitado el pueblo para recibir su doctrina, se dediquen á acercar la instruccion al interés, que debe ser el grande objeto del gobierno?

Ellas solas, Señor, podrán difundir por todo el Reino las luces de la ciencia económica, y desterrar las funestas opiniones que la ignorancia de sus principios engendra y patrocina, y ellas solas serán capaces, con el tiempo, de formar las cartillas que llevamos indicadas. Los trabajos de los sabios solitarios y aislados, no pueden tener tanta influencia en la ilustracion de los pueblos, ó porque hechos en el retiro de un gabinete, cuentan rara vez con los inconvenientes locales, y con las luces de la observacion y la experiencia, ó porque aspiran demasiado á generalizar sus consecuencias, y producen una luz dudosa, que guia tal vez al error mas que al acierto. Las sociedades no darán en tales inconvenientes. Situadas en todas las provincias: compuestas de propietarios, de magistrados, de literatos, de labradores y artistas: esparcidos sus miembros en diferentes distritos y territorios: reuniendo como en un centro todas las luces, que pueden dar el estudio y la experiencia; é ilustradas por medio de repetidos experimentos, y de continuas conferencias y discusiones, ¿cuánto no podrán concurrir á la propagacion de los conocimientos útiles por todas las clases?

He aquí, Señor, dos medios fáciles y sencillos de mejorar la instrucción pública, de difundir por todo el Reino los conocimientos útiles, de desterrar los estorbos de opinion que retardan el progreso del cultivo, y de esclarecer á todos sus agentes para que puedan perfeccionarle. Si algo resta entonces para llegar al último complemento de nuestros deseos, será el remover los estorbos naturales y físicos que le detienen: tercero y último punto de este informe, que procuraremos desempeñar brevemente.

### TERCERA CLASE.

#### *Estorbos físicos ó derivados de la naturaleza.*

Aunque el oficio de labrador es luchar á todas horas con la naturaleza, que de suyo nada produce sino maleza, y que solo dá frutos sazonados á fuerza de trabajo y cultivo, hay sin embargo en ella obstáculos tan poderosos, que son insuperables á la fuerza de un individuo, y de los cuales solo pueden triunfar las fuerzas reunidas de muchos. La necesidad de vencer esta especie de estorbos, que acaso fué la primera á despertar en los hombres la idea de un interés comun, y á reunirlos en pueblos para promoverle, forma todavía uno de los primeros objetos, y señala una de las primeras obligaciones de toda sociedad política.

Sin duda que á ella debe la naturaleza grandes mejoras. A do quiera que se vuelva la vista, se ve hermoseedada y perfeccionada por la mano del hombre. Por todas partes descuajados los bosques, ahuyentadas las fieras, secos los lagos, acanalados los rios, refrenados los mares, cultivada toda la superficie de la tierra, y llena de alquerías y aldeas, y de bellas y magníficas poblaciones, se ofrecen en admirable espectáculo los monumentos de la iudustria humana, y los esfuerzos del interés comun para proteger y facilitar el interés individual.

Sin embargo, ya hemos advertido que no se hallará nacion alguna, aun entre las mas cultas y opulentas, que haya dado á este objeto toda la atención que se merece. Aunque es cierto que todas le han promovido mas ó menos, en todas queda mu-

cho que hacer para remover los estorbos físicos, que retardan su prosperidad, y acaso no hay una señal menos equívoca de los progresos de su civilización, que el grado á que sube esta necesidad en cada una. Si la Holanda, cuyas mejores poblaciones estan colocadas sobre terrenos robados al Océano, y cuyo suelo cruzado de innumerables canales, de estéril é ingrato que era, se ha convertido en un jardín continuado y lleno de amenidad y abundancia, ofrece un grande ejemplo de lo que pueden sobre la naturaleza el arte y el ingenio; otras naciones favorecidas con un clima mas benigno y un suelo mas pingüe, presentan en sus vastos territorios, ó inundados, ó llenos de bosques y maleza, ó reducidos á páramos incultos y abandonados á la esterilidad, otro no menos grande de su indolencia y descuido.

Sin traer, pues, á tan odiosa comparación las naciones de la tierra, pasará la Sociedad á indicar los estorbos físicos que retardan en la nuestra la prosperidad del cultivo, y á presentar á la atención de V. A. un objeto tan importante, y tan sabiamente recomendado por nuestra leyes (44).

A dos clases se pueden reducir estos estorbos: unos que se oponen directamente á la extensión del cultivo, otros, que oponiéndose á la libre circulación y consumo de sus productos, causan indirectamente el mismo efecto. En los primeros se detendrá muy poco la Sociedad, no porque falten lagunas que desaguar, rios que contener, bosques que descepar, y terrenos llenos de maleza que descuajar y poner en cultivo, sino porque esta especie de estorbos están á la vista de todo el mundo, y los clamores de las provincias los elevan frecuentemente á la suprema atención de V. A. Sin embargo dirá alguna cosa acerca de los riegos que pertenecen á esta clase, y son dignos de mayor atención.

### 1.º Falta del riego.

Los grandes razones los recomiendan muy particularmente á la autoridad pública: su necesidad, y su dificultad. Su necesidad proviene de que el clima de España en general es ardiente y seco, y es grande por consiguiente el número de tierras, que por falta de riego, ó no producen cosa alguna, ó solo al-

gun escaso pasto. Si se exceptúan las provincias septentrionales situadas en las haldas del Pirineo, y los territorios que están sobre los brazos derivados de él, y tendidos por lo interior de España; apenas hay alguno en que el riego no pueda triplicar las producciones de su suelo, y como en este punto se reputa necesario todo lo que es en gran manera provechoso, no hay duda sino que el riego debe ser mirado por nosotros como un objeto de necesidad casi general.

Pero la dificultad de conseguirle, le recomienda mucho mas al celo de V. A. Donde los rios corren someros; donde basta hacer una sangría en la superficie de la tierra para desviar sus aguas, é introducir las en las heredades, como sucede, por ejemplo, en las adyacentes á las orillas del Ezla y el Orbigo, en muchos de nuestros valles y vegas, no hay que pedir al gobierno este beneficio. Entonces siendo accesible á las fuerzas de los particulares, debe quedar á su cargo; y sin duda que los propietarios y colonos le buscarán por su mismo interés, siempre que le protejan las leyes: siendo máxima constante en esta materia, que la obligacion del gobierno empieza donde acaba el poder de sus miembros.

Pero fuera de estos felices territorios el riego no se podrá lograr sino al favor de grandes y muy costosas obras. La situacion de España es naturalmente desigual, y muy desnivelada. Sus rios van por lo comun muy profundos, y llevan una corriente rapidísima. Es necesario fortificar sus orillas, abrir hondos canales, prolongar su nivel á fuerza de esclusas, ó sostenerle levantando los valles, abatiendo los montes, ú horadándolos para conducir las aguas á las tierras sedientas. La Andalucía, la Extremadura, y gran parte de la Mancha, sin contar con la corona de Aragon, están en este caso, y ya se ve que tales obras siendo superiores á las fuerzas de los particulares, indican la obligacion, y reclaman poderosamente el celo del gobierno.

Debe notarse tambien que esta obligacion es mas ó menos extendida, segun el estado accidental de las naciones. En aquellas que se han enriquecido extraordinariamente, donde el comercio acumula cada dia inmensos capitales en manos de algunos individuos, se ve á estos acometer grandes y muy dispendiosas empresas, ya para mejorar sus posesiones, ó ya para

asegurar un rédito correspondiente al beneficio que dan á las agenas. Entonces se emprenden como una especulacion de comercio, y el gobierno nada tiene que hacer sino animarlas y protegerlas. Pero donde no hay tanta riqueza : donde es mayor la extension, y mas los objetos del comercio, que los fondos destinados á él : donde á cada capital se presenta un millon de especulaciones mas útiles y menos arriesgadas que tales empresas, como sucede entre nosotros, es claro que ningun particular las acometerá, y que la nacion carecerá de este beneficio sino las emprendiere el gobierno.

Mas si su celo es necesario para emprenderlas, tambien lo será su sabiduría para asegurar su utilidad : siendo imposible hacerlas todas á la vez, es preciso emprenderlas ordenada y sucesivamente ; y como tampoco sea posible que todas sean igualmente necesarias, ni igualmente provechosas, es claro que en nada puede brillar tanto la sabia economía de un gobierno, como en el establecimiento del órden que debe preferir unas, y posponer otras.

La justicia reclama el primer lugar para las necesarias, hasta que habiéndolas llenado, entren á ser atendidas y graduadas las que solo estan recomendadas por el provecho. Basta reflexionar que el objeto de las primeras es remover los estorbos que se oponen á la subsistencia y multiplicacion de los miembros del estado, situadas en un territorio menos favorecido de la naturaleza, y el de las segundas los que se oponen al aumento de la riqueza de los que estan en situacion mas ventajosa, para inferir que la equidad social llama la atencion pública antes á las primeras que á las segundas. Y esta advertencia es tanto mas precisa, cuanto mas expuesta se halla su observancia al influjo de la importunidad de los que piden, y de la predileccion de los que acuerdan tales obras. Por lo mismo le servirá de guia á la Sociedad en cuanto dijere acerca de la segunda clase de estorbos físicos, de que va á hablar ahora.

Cuando se hayan removido los que impiden directamente la extension del cultivo de un país, su atencion debe volverse á los que impiden indirectamente su prosperidad, los cuales de parte de la naturaleza no pueden ser otros que los que se oponen á la libre y fácil comunicacion de sus productos ; porque

si el consumo, como ya hemos sentado, es la medida mas cierta del cultivo, ningun medio será tan conducente para aumentar el cultivo, como aumentar las proporciones y facilidades del consumo.

### 1.º *Falta de comunicaciones.*

La importancia de las comunicaciones interiores y exteriores de un país es tan notoria, y tan generalmente reconocida, que parece inútil detenerse á recomendarla; pero no lo será demostrar que aunque sean necesarias para la prosperidad de todos los ramos de industria pública, lo son en mayor grado para la del cultivo. Primero: porque los productos de la tierra, generalmente hablando, son de mas peso y volúmen que los de la industria, y por consiguiente de mas difícil y costosa conduccion. Esta diferencia se hallará con solo comparar el valor de unos y de otros en igualdad de peso, y resultará que una arroba de los frutos mas preciosos de la tierra tiene menos valor que otra de las manufacturas mas groseras. La razon es porque las primeras no representan por lo comun mas capital que el de la tierra, ni mas trabajo que el del cultivo que las produce, y las segundas envuelven la misma representacion, y además la de todo el trabajo empleado en manufacturarlas.

Segundo: porque los productos del cultivo, generalmente hablando, son de menos duracion y mas difícil conservacion que los de la industria. Muchos de ellos están expuestos á corrupcion sino se consumen en un breve tiempo, como las hortalizas, las legumbres verdes, las frutas, etc.; y los que no, estan expuestos á mayores riesgos y averías, así en su conservacion como en su transporte. Tercero: porque la industria es movible, y la agricultura estable é inmoble: aquella puede trasterminar pasando de un lugar á otro, y esta no. La primera, por decirlo así, establece y fija los mercados que debe buscar la segunda. Así se ve que la industria, atenta siempre á los movimientos de los consumidores, los sigue como la sombra al cuerpo: se coloca junto á ellos, y se acomoda á sus caprichos, mientras tanto que la agricultura atada á la tierra, y sin poderlos seguir á parte alguna, desmaya en su lejanía, ó perece enteramente con su ausencia.

Con esto queda suficientemente demostrada la necesidad de mejorar los caminos interiores de nuestras provincias, los exteriores que comunican de unas á otras, y los generales que cruzan desde el centro á los extremos y fronteras del Reino, y á los puertos de mar por donde se pueden extraer nuestros frutos: necesidad que ha sido siempre mas confesada que atendida entre nosotros.

*Por tierra.*

Ni cuando se trata de remover por este medio los estorbos de la circulacion debe entenderse que bastará abrir á nuestros frutos alguna comunicacion cualquiera, sino que es necesario facilitar el transporte cuanto sea posible. No basta muchas veces franquear un camino de herradura á la circulacion de una provincia ó un distrito, porque siendo la conduccion á lomo la mas dispendiosa de todas, sucederá que á poco que esté distante el mercado ó punto de consumo, el precio de los portes encarezca tanto sus frutos que los haga invendibles, y en tal caso está indicada la necesidad de una carretera para abaratarlos.

Los hechos confirmarán esta observacion. El mayor consumo, por ejemplo, del vino de Castilla de los fértiles territorios de Rueda, la Nava y la Seca se hace en el principado de Asturias, y no habiendo camino carretil entre estos puntos, el precio ordinario de su conduccion á lomo es de 80 reales en carga, lo que hace subir estos vinos tan baratos en el punto de su cultivo, desde 36 á 38 reales la arroba en el de su consumo; á los cuales agregado el millon que se carga sobre su último valor, resulta un precio total de 44 á 46 reales arroba, que es el corriente en Asturias. De aquí es que á pesar de la preferencia, que en aquel país húmedo y fresco se da á los vinos secos de Castilla, todavía se despachan mejor los de Cataluña, que alguna vez arriban á sus puertos, y no seria mucho que con el tiempo desterrasen del todo los vinos castellanos, y arruinasen su cultivo.

Mas: el trigo comprado en el mercado de Leon tiene en la capital y puertos de Asturias de 20 á 24 reales de sobreprecio en fanega, porque el precio ordinario de los portes entre estos

puntos es de 5 á 6 reales arroba , siendo así que solo distan 20 leguas. Prescindiendo, pues, del bien que haria á la provincia consumidora un buen camino carretil, es claro que sin él no puede prosperar la cultivadora , cuyos frutos sobrantes solo pueden consumirse en la primera, y ser extraidos por sus puertos.

De aquí se infiere tambien que cuando algun distrito se hallare tan retirado de los puntos de consumo, que el precio de conduccion en ruedas haga todavia invendibles sus frutos, la razon y la equidad exigen que se les proporcione una comunicacion por agua, ya franqueando la navegacion de algunos de sus rios, ya abriéndola por medio de un canal, si posible fuere; puesto que el estado debe á todos sus miembros los medios necesarios á su subsistencia do quiera que estuvieren situados.

El estado presente de nuestra poblacion recomienda tanto mas esta máxima, quanto los grandes puntos, de consumo estan mas dispersos, y ni se dan la mano entre sí, ni con las provincias cultivadoras. La Corte colocada en el centro: Sevilla, Cádiz, Malaga, Valencia, Barcelona, y en general las ciudades mas populosas, retiradas á los extremos, extienden los radios de la circulacion á una circunferencia inmensa, y llamando continuamente los frutos hácia ella, hacen las conducciones lentas, difíciles, y por consiguiente muy dispendiosas. No bastan por lo mismo para la prosperidad de nuestro cultivo los medios ordinarios de conduccion, y es preciso aspirar á aquellos, que por su facilidad y gran baratura enlazan todos los territorios y distritos, y los acercan, por decirlo así, á los puntos de consumo mas distantes; y entonces este auxilio, que pondrá en actividad el cultivo de los últimos rincones del Reino, que dará á cada uno los medios de promover su felicidad, y que difundirá la abundancia por todas partes, servirá al mismo tiempo para repartir mas igualmente la poblacion y la riqueza hoy tan monstruosamente acumuladas en el centro y los extremos.

Pero siendo imposible hacer todas estas obras á la vez, parece que nada importa mas, como ya hemos advertido, que establecer el orden con que deben ser emprendidas, el cual, á poco que se reflexione, se hallará indicado por la naturaleza

misma de las cosas. La Sociedad hará todavía en este punto algunas observaciones.

Primera: que nunca se debe perder de vista que las obras necesarias son preferibles á las puramente útiles, pues además que la necesidad envuelve siempre la utilidad, y una utilidad más cierta, es claro, como se ha dicho ya, que son mas acreedores á los auxilios del gobierno los que los piden para subsistir, que los que los desean para prosperar.

Segunda: que la primera atencion se debe sin duda á los caminos, pues aunque no puede negarse que los canales de navegacion ofrecen mayores ventajas en los transportes, es necesario presuponer facilitada por medio de los caminos la circulacion general de los distritos, para que los canales que han de atravesarlos produzcan el beneficio á que se dirigen. Y como por otra parte el coste de los canales sea mucho mayor que el de los caminos, pide tambien la buena economía que los fondos destinados á estas empresas, nunca suficientes para todas, prefieran aquellas en que con menos dispendio se proporcione un beneficio mas extendido y general.

Sin embargo, esta regla admite una excepcion en favor de los canales que sirven á la navegacion y al riego, si este se hallase recomendado por la necesidad de alguna provincia ó territorio que no pueda subsistir sin él, puesto que entonces merecerá la preferencia por este solo título.

Esta máxima se perdió de vista en tiempo del Sr. D. Carlos. I. y de su augusto hijo: cuando España carecia de caminos, y mientras por falta de ellos estaba en decadencia y ruina el cultivo de muchas provincias, se comenzó á promover con gran calor la navegacion de los rios y canales (45). A esta época pertenecen las empresas de la acequia imperial, de las navegaciones del Guadalquivir y el Tajo, de los canales del Jarama y Manzanares, y otras semejantes, cuyos desperdicios mejor empleados hubieran dado un grande impulso á la prosperidad general.

Tercera: parece así mismo que tratando de caminos, se debe mas atencion á los interiores de cada provincia, que no á sus comunicaciones exteriores; porque dirigiéndose estas á facilitar la exportacion de los sobrantes del consumo interior de cada una, primero es establecer aquellas, sin las cuales no

puede haber tales sobrantes, que no las que los suponen.

Tambien nosotros olvidamos esta máxima cuando en el anterior reinado, y á consecuencia del Real decreto de 10 de Junio de 1761, emprendimos con mucho celo el mejoramiento de los caminos. El orden señalado entonces fué construir primero los que van desde la Corte á los extremos, despues los que van de provincia á provincia, y al fin los interiores de cada una; pero no se consideró que la necesidad, y una utilidad más recomendable y segura, indicaban otro orden enteramente inverso: que era primero restablecer el cultivo interior de cada provincia, y por consiguiente de todo el Reino, que pensar en los medios de su mayor prosperidad; y que serian inútiles estas grandes comunicaciones, mientras tanto que los infelices colonos no podian penetrar de pueblo á pueblo, ni de mercado á mercado, sino á costa de apurar su paciencia y las fuerzas de sus ganados, ó al riesgo de perder en un atolladero el fruto de su sudor, y la esperanza de su subsistencia.

Cuarta: la justicia de este orden pide tambien que no se emprendan muchos caminos á la vez, si acaso no hubiese fondos suficientes para concluirlos; y que siendo constante que un camino emprendido para establecer la comunicacion entre dos puntos, no puede ser de utilidad alguna hasta que los haya unido, es claro que vale mas concluir un camino que empezar muchos, y que darán mas utilidad, por ejemplo, veinte leguas de una comunicacion acabada, que no ciento de muchas por acabar.

Tampoco fué observada esta máxima cuando en ejecución del decreto ya citado de 1761 se emprendieron á la vez los grandes caminos de Andalucía, Valencia, Cataluña y Galicia, tirados desde la Corte, á que se agregaron despues los de Castilla la Vieja, Asturias, Murcia y Estremadura. Lo que sucedió fué que siendo insuficiente el fondo señalado para tan grandes empresas, hubiesen corrido ya mas de treinta años sin que ninguno de aquellos caminos haya llegado á la mitad.

En esta parte hasta los buenos ejemplos suelen ser perniciosos. Los Romanos emprendieron todos los caminos de su vasto imperio; y lo que es todavía mas admirable, los acabaron, llevándolos desde la plaza de Antonino en Roma, hasta lo interior de Inglaterra de la una parte, y hasta Jerusalem de la

otra ; pero tan anchos, tan firmes y magníficos, que sus grandes restos nos llenan todavía de justa admiracion. Las naciones modernas quisieron imitarlos; pero no teniendo los mismos medios, ó no queriendo adoptarlos, afligieron á los pueblos sin poderles comunicar tan grande beneficio.

Con todo, esta regla admite una justa excepcion en favor de aquellos caminos que las provincias construyen á su costa, porque entonces no puede haber inconveniente en que los emprendan en cualquiera tiempo, con tal que observen la regla anteriormente prescrita ; esto es, que no piensen en comunicaciones exteriores hasta que hayan mejorado sus caminos internos.

Quinta : siendo, pues, necesario fijar el órden de las empresas, y debiendo empezarse por las mas necesarias, es de la mayor importancia graduár esta necesidad, la cual, aunque parezca indicada por la naturaleza misma de los estorbos que se oponen á la circulacion, no puede dejar de someterse á otras consideraciones, y principalmente á la de la mayor ó menor extension de su provecho. Es decir, que entre dos caminos igualmente necesarios, aquel será digno de preferente atencion que ofrezca al estado mayor utilidad, y socorra á mayor número de individuos.

La Sociedad citará un ejemplo para dar mayor claridad y fuerza á su doctrina. A la mitad de este siglo el fértil territorio de Castilla se hallaba en extrema necesidad de comunicaciones: su antiguo comercio habia pasado á Andalucía, y arruinada por consiguiente su industria, se hallaban arruinadas y casi yermas las grandes ciudades, que consumian los productos del cultivo. ¿Donde llevaría esta infeliz provincia el sobrante de sus frutos? A Castilla la Nueva? Pero el puerto de Guadarrama estaba inaccesible á los carros. ¿Al mar cantábrico, para embarcarlos á las provincias litorales de mediodía y levante? Pero las ramas del Pirineo interpuestas desde Fuenterrabía á Finisterré les cerraban tambien el paso. En esta situacion la residencia de la corte en Madrid dió la preferencia al camino de Guadarrama, y con mucha justicia, porque al mismo tiempo que socorria una necesidad mas urgente, ofrecia una utilidad mas extendida, uniendo los dos mayores puntos de cultivo y consumo.

Sin embargo el remedio no igualaba la necesidad. Castilla en años abundantes no solo puede abastecer la Corte, sino tambien exportar muchos granos á otras provincias ó al extranjero. Con esta mira se abrieron los caminos de Santander, Vizcaya y Guipúzcoa, que les dió paso al Océano, y el cultivo de Castilla recibió un grande impulso.

¿Y quién creerá que aun así no quedó socorrida del todo su necesidad? Las conducciones por tierra encarecen demasiado los frutos, y todavía en igualdad de precios llegarán mas baratos á Santander los granos extranjeros conducidos por agua que los de Castilla por tierra (46). Aunque la fanega de trigo se vendiese en Palencia á 6 reales, como sucedió por ejemplo en 1757, su precio en Santander seria de 22 reales, sin embargo de ser el punto mas inmediato. ¿Y cuál seria allí el de los trigos de Campos tanto mas distantes? He aquí lo que basta para justificar la empresa del canal de Castilla, cuando no lo estuviere por el objeto del riego que tanto la recomienda.

Este canal en todo su proyecto se extiende al territorio de Campos, y á gran parte del reino de Leon, y seguramente presenta la mas importante y gloriosa empresa, que puede acometer la nacion. Supóngase esta comunicacion, tocando por una parte con la falda del Guadarrama, y por otra con Reynosa y Leon. Supóngase abierto un camino carretil al mar de Asturias, que es el mas inmediato á este punto, y á los fértiles países que abraza del Vierzo, la Bañeza, Campos, Zamora, Toro, y Salamanca; y se verá como una mas activa y general circulacion anima el cultivo, aumenta la poblacion, y abre todas las fuentes de la riqueza en dos grandes territorios, que son los mas fértiles y extendidos del Reino, asi como los mas despoblados y menesterosos.

*Por agua.*

¿Y qué seria si el Duero multiplicase y extendiese los ramos de esta comunicacion por los vastos territorios que baña? Qué sí, ayudado del Eresma, venciase los montes en busca del Lozoya y Jarama y Manzanares, llevase como en otro tiempo (47) nuestros frutos hasta el mar de Lisboa? Qué seria si el Guadarrama unido al Tajo, despues de dar otro punto á la Mancha y

Extremadura en el mar de occidente, subiese por el mediodía hasta los orígenes del Guadalquivir, y fuese á encontrar en Córdoba las naves, que podian como otras veces subir allí desde Sevilla? Qué si el Ebro (48) tocando por una parte en los Alfaques, y por otra en Laredo, comunicase al levante las producciones del norte, y uniese nuestro Océano Cantábrico con el Mediterráneo? Qué, en fin, si los caminos, los canales y la navegacion de los rios interiores, franqueando todas las arterias de esta inmensa circulacion, llenasen de abundancia y prosperidad tantas y tan fértiles provincias? La Sociedad, sin dejarse deslumbrar por las esperanzas de tan gloriosa perspectiva, pasará á examinar el último de los estorbos físicos cuya remocion puede realizarlas, esto es, de los puertos de mar.

### 3.º Falta de puertos de comercio.

Entre las ventajas de situacion, que gozan las naciones, sin duda que en el presente estado de la Europa, ninguna es comparable con la cercanía del mar. Unidas por su medio á los mas remotos continentes, al mismo tiempo que su industria es llamada á proveer una suma inmensa de necesidades, se extiende la esfera de sus esperanzas á la participacion de todas las producciones de la tierra. Y si se atiende al prodigioso adelantamiento en que está el arte de la navegacion en nuestros dias, parece que solo la ignorancia ó la pereza pueden privar á los pueblos de tantos y tan preciosos bienes.

Es verdad que semejante ventaja suele andar compensada con grandes dificultades. Si de una parte la furia de aquel elemento amenaza á todas horas las poblaciones que se le acercan, por otra los altos precipicios y las playas inclementes que le rodean, que parecen destinados por la naturaleza para refrenarle, ó para señalar sus riesgos, dificultan su comunicacion, ó la hacen intratable. ¿Pero quién no ve, que en esta misma dificultad halla un nuevo estímulo el deseo del hombre, que llamado ora á proveer á su seguridad, ora á extender la esfera de su interés, se ve como forzado continuamente á triunfar de tan poderosos obstáculos? Ello es, Señor, que el engrandecimiento de las naciones, sino siempre, ha tenido muchas ve-

ces su origen en esta ventaja, y que ninguna que sepa aprovecharla, dejará de hallar en ella un principio de opulencia y prosperidad.

España ha sido en este, como en otros puntos, muy favorecida por la naturaleza. Fuera de las ventajas de su clima y suelo, tiene la de estar bañada por el mar en la mayor parte de su territorio. Situada entre los dos mas grandes golfos del mundo, y colocada, por decirlo así, sobre la puerta por donde el Océano entra al Mediterráneo, parece llamada á la comunicacion de todas las plagas de la tierra. Y si á esto se agrega la posesion de sus vastas y fértiles colonias de oriente y occidente, que debió á la misma ventaja, no podremos desconocer que una particular providencia la destinó para fundar un grande y glorioso imperio.

¿Cómo es, pues, que en tan feliz situacion hemos olvidado uno de los medios mas necesarios para llegar á este fin? Cómo hemos desatendido tanto la mejora de nuestros puertos, sin los cuales es del todo vana é inútil aquella gran ventaja? Apenas hay uno que no se halle tal cual salió de las manos de la naturaleza; y si bien es verdad que nos concedió algunos de singular excelencia y situacion, ¿cuántos son los que claman por los auxilios y mejoras del arte? Cuántas provincias marítimas, y al mismo tiempo industriosas carecen, por falta de un buen puerto, del beneficio de la navegacion, y de todos los bienes dependientes de ella? Y cómo no se hallará en esta falta uno de los estorbos, que mas poderosamente retardan la prosperidad de nuestra agricultura?

La Sociedad no necesita recordar que este objeto, tan recomendable con respecto á la industria, lo es mucho mas con respecto al cultivo. Ha dicho ya que la industria sigue naturalmente á los consumidores, y se sitúa á par de ellos, mientras el cultivo no puede buscar sus ventajas, sino esperarlas inmóvil.

Por otra parte, si todas las provincias pueden ser industriosas, no todas pueden ser cultivadoras; es preciso que en unas abunden los frutos que escasean en otras; es preciso que el sobrante de las primeras acuda á socorrer las segundas, y solo de este modo el sobrante de todas podrá alimentar aquel comercio activo, que es el primer objeto de la ambicion de los gobiernos.

Es, pues, necesario, si aspiramos á él, mejorar nuestros puertos marítimos y multiplicarlos; y facilitando la exportacion de nuestros preciosos frutos, dar el último impulso á la agricultura nacional. Cuando la circulacion interior, produciendo la abundancia general, haya aumentado y abaratado las subsistencias, y por consiguiente la poblacion y la industria, y multiplicado los productos de la tierra y del trabajo, y alimentado y avivado el comercio interior, entonces la misma superabundancia de frutos y manufacturas, que forzosamente resultará, nos llamará á hacer un gran comercio exterior, y clamará por este auxilio, sin el cual no puede ser conseguido.

En este punto, que podría dar materia á muy extendidas reflexiones, se contentará la Sociedad con presentar á la sabia consideracion de V. A. dos que le parecen muy importantes: primera, que es absolutamente necesario combinar estas comunicaciones exteriores con las interiores, y las obras de canales, rios y caminos con las de puertos. Esta máxima no ha sido siempre muy observada entre nosotros. Es muy comun ver un buen puerto sin comunicacion alguna interior, y buenas comunicaciones sin puertos. El de Vigo, por ejemplo, que tal vez es el mejor de España, con la ventaja de estar contiguo á un Reino extraño, no tiene camino alguno tratable á lo interior. Castilla la Vieja tiene camino al mar mas ha de 40 años, y ahora es cuando se trata de mejorar el puerto de Santander; y el principado de Asturias, que entre medianos y malos tiene mas de treinta puertos, no tiene comunicacion alguna de ruedas con el fértil reino de Leon. Así es como se malogran las ventajas de la circulacion, por la inversion del orden con que debe ser animada.

Segunda, que despues de facilitar las exportaciones por medio de la multiplicacion y mejora de los puertos, es indispensable animar la navegacion nacional, removiendo todos los estorbos que la gravan y desalientan; las malas leyes fiscales, los derechos municipales, los gremios de mareantes, las matrículas, la policía y mala jurisprudencia mercantil, y en fin, todo cuanto retarda el aumento de nuestra marina mercante, cuanto dificulta sus expediciones, cuanto encarece los fletes, y cuanto haciendo ineficaces los demas estímulos y ventajas, aniquila y destruye el comercio exterior.

Tales son, Señor, los medios de animar directamente nuestro cultivo, ó por mejor decir, de remover los estorbos, que la naturaleza opone á su prosperidad. Conocemos que su ejecucion es muy difícil, y menos dependiente del cielo de V. A. Para vencer los estorbos políticos basta que V. A. hable y derogue. Los de opinion cederán naturalmente á la buena y útil enseñanza, como las tinieblas á la luz, mas para luchar con la naturaleza y vencerla, son necesarios grandes y poderosos esfuerzos, y por consiguiente grandes y costosos recursos, que no siempre estan á la mano. Resta, pues, decir alguna cosa acerca de ellos.

*Medios de remover estos estorbos.*

— Cuando se considera de una parte los inmensos fondos que exigen las empresas que hemos indicado, y de otra que una sola, un puerto por ejemplo, un canal, un camino, es muy superior á aquella porcion de la renta pública, que suele destinarse á ellas parece muy disculpable el desaliento con que son miradas en todos los gobiernos. Y como estos fondos en último sentido deban salir de la fortuna de los individuos, parece tambien que es inevitable la alternativa, ó de renunciar á la felicidad de muchas generaciones por no hacer infeliz á una sola. ó de oprimir una generacion para hacer felices á las demas.

— Sin embargo es preciso confesar que si las naciones hubiesen aplicado á un objeto tan esencial los recursos, que han empleado en otros menos importantes, no habria alguna, por pobre y desdichada que fuese, que no le hubiese llevado al cabo: puesto que su atraso no tanto proviene de la insuficiencia de la renta pública, quanto de la injusta preferencia, que se da en su inversion á objetos menos enlazados con el bienestar de los pueblos, ó tal vez contrarios á su prosperidad.

— Para demostrar esta proposicion bastaria considerar que la guerra forma el primer objeto de los gastos públicos, y aunque ninguna inversion sea mas justa que la que se consagra á la seguridad y defensa de los pueblos, la historia acredita que para una guerra emprendida con este sublime fin, hay ciento emprendidas, ó para extender el territorio, ó para aumentar

el comercio, ó solo para contentar el orgullo de las naciones. ¿Cuál pues seria la que no estuviese llena de puertos, canales y caminos, y por consiguiente de abundancia y prosperidad, si adoptando un sistema pacífico (49) hubiese invertido en ellos los fondos malbaratados en proyectos de vanidad y destrucción.

Y sin hablar de este frenesí, ¿qué nacion no habria logrado las mas estupendas mejoras solo con aplicar á ellas los fondos que desperdician en socorros y fomentos indirectos y parciales dispensados al comercio, á la industria y á la agricultura misma, y que por la mayor parte son inútiles, sino dañosos? Por ventura puede haber un objeto, cuya utilidad sea comparable ni en extension, ni en duracion, ni en influencia á la utilidad que producen semejantes obras? En esta parte se debe confesar que España, acaso mas generosa que otra alguna cuando se trata de promover el bien público, ha sido no menos desgraciada en la eleccion de los medios.

Esta ilusion es tan general y tan manifiesta, que se puede asegurar tambien sin el menor recelo, que ninguna nacion careceria de los puertos, caminos y canales necesarios al bienestar de sus pueblos, solo con haber aplicado á estas obras necesarias y útiles los fondos malbaratados en obras de pura comodidad y ornamento. Vea aquí V. A. otra manía, que el gusto de las artes ha difundido por Europa. No hay nacion que no aspire á establecer su esplendor sobre la magnificencia de las que llama obras públicas, que en consecuencia no haya llenado su corte, sus capitales, y aun sus pequeñas ciudades y villas de soberbios edificios, y que mientras escasea sus fondos á las obras recomendadas por la necesidad y el provecho, no los derrame pródigamente para levantar monumentos de mera ostentacion, y lo que es mas, para envanecerse con ellos.

La Sociedad, Señor, está muy lejos de censurar el gusto de las bellas artes, que conoce y aprecia, ó la proteccion del gobierno, de que las juzga merecedoras. Lo está mucho mas de negar á la arquitectura el aprecio que se le debe, como á la mas importante y necesaria de todas. Lo está finalmente de graduar por una misma pauta la exigencia de las obras públicas en una corte ó capital, y en un aldeorrio. Pero no puede

perder de vista que el verdadero decoro de una nacion, y lo que es mas, su poder y su representacion política, que son las bases de su esplendor, se derivan principalmente del bienestar de sus miembros, y que no puede haber un contraste mas vergonzoso que ver las grandes capitales llenas de magníficas puertas, plazas, teatros, paseos, y otros monumentos de ostentacion, mientras por falta de puertos, canales y caminos, está despoblado y sin cultivo su territorio, yermos y llenos de inmundicia sus pequeños lugares, y pobres y desnudos sus moradores.

Concluyamos de aquí que los auxilios, de que hablamos, deben formar el primer objeto de renta pública, y que ningun sistema podrá satisfacer mas bien, no solo las necesidades, sino tambien los caprichos de los pueblos que el que los reconozca y prefiera por tales: pues mientras los fondos destinados á otros objetos de inversion son por la mayor parte perdidos para el provecho comun, los invertidos en mejoras son otros tantos capitales puestos á logro, que aumentando cada dia, y á un mismo tiempo, y en un progreso rapidísimo las fortunas individuales y la renta pública, facilitan mas y mas los medios de proveer á las necesidades reales, á la comodidad y al ornamento, y aun á la vanidad de los pueblos.

### 1.º Mejoras que tocan al Reino.

Cree por lo mismo la Sociedad, que así como en la distribucion de renta pública, se calcula y destina una dotacion proporcionada para la manutencion de la casa Real, del ejército, la armada, los tribunales y las oficinas, conviene establecer tambien un fondo de mejoras, únicamente destinado á las empresas de que hablamos; y pues el movimiento de la nacion hácia su prosperidad será tanto mas rápido, cuanto mayor sea este fondo, cree tambien que ninguna economía será mas santa ni mas laudable que la que sepa formarle y enriquecerle con los ahorros hechos sobre los demas objetos de gasto público. Por último, cree que donde no alcanzase esta economía, conendrá formar el fondo de mejoras por una contribucion general, que nunca será ni tan justa, ni tan bien admitida, como cuando su producto se destinase á empresas de conocida y

universal utilidad. ¿Y porqué no esperará tambien la Sociedad que el celo de V. A. mueva el ánimo de S. M. al empleo de un medio, que está siempre á la mano, que pende enteramente de su suprema autoridad, y que es tan propio de su piadoso corazon como de la importancia de estas empresas? Porqué no se emplearán las tropas en tiempos pacíficos en la construccion de caminos y canales, como ya se ha hecho alguna vez? Los soldados de Alejandro, de Silla y de César, esto es, de los mayores enemigos del género humano, se ocupaban en la paz en estos útiles trabajos, ¿y no podremos esperar que el ejército de un rey justo, lleno de virtudes pacificas, y amante de los pueblos, se ocupe en labrar su felicidad, y consagre á ella aquellos momentos de ocio, que dados á la disipacion y al vicio, corrompen el verdadero valor, y arruinan á un mismo tiempo las costumbres y la fuerza pública? ; Qué de empresas no se podrian acabar con tan poderoso auxilio! Cuánto no crecerian entonces la riqueza y la fuerza del estado!

El fondo público de mejoras, primero solo deberá destinarse á las que sean de utilidad general; esto es, á los grandes caminos, que van desde el centro á las fronteras del Reino, ó á sus puertos de comercio: á la construccion ó mejora de los mismos puertos: á las nevegaciones de grandes rios: á la construccion de grandes canales; en fin, á obras destinadas á facilitar la circulacion general de los frutos y su exportacion; no debiendo ser de su cargo las que solo presentan utilidad parcial por grande y señalada que sea. Segundo: deberá observarse en su inversion el órden determinado por la necesidad y por la utilidad, siguiendo invariablemente sus grados, conforme á los principios que quedan demostrados y establecidos.

## 2.º *A las provincias.*

Però como este método privaria á muchas provincias de algunas obras que son de notoria utilidad, y aun de urgente y absoluta necesidad para el bienestar de sus moradores, es tambien necesario formar al mismo tiempo en cada una otro fondo provincial de mejoras, destinado á costearlas. A este fondo quisiera la Sociedad que se destinase desde luego el producto de las tierras baldías de cada provincia, si V. A. adopta-

se el medio de venderlas, como deja propuesto, ó su renta, si prefiriese el de darlas en enfiteusis, no pudiendo negarse que á uno y otro tienen derecho preferente los territorios en que se hallan, y los moradores que las disfrutan. Pero donde no alcanzaren estos fondos, se podrán sacar otros por contribucion de las mismas provincias, la cual jamás será desagradable, ni parecerá gravosa, si se exigiese con igualdad, y en su inversion hubiese fidelidad y exactitud.

La igualdad, que es el primer objeto recomendado por la justicia, se debe buscar en dos puntos: 1.º, que todos contribuyan sin ninguna excepcion, como está declarado en las leyes Alfonsinas, y en las Cortes de Guadalajara, y como dictan la equidad y la razon; puesto que tratándose del bien general, ninguna clase, ningun individuo podrá eximirse con justicia de concurrir á él: 2.º, que todos contribuyan con proporcion á sus facultades, porque no se puede ni debe esperar tanto del pobre como del rico; y si la utilidad de tales obras es de influencia general y extensiva á todas las clases, es claro que aquellos individuos reportarán utilidad mayor, que gozan de mayor fortuna, y que deben contribuir conforme á ella.

Acaso estas dos circunstancias se reunen en el arbitrio cargado sobre la sal para los caminos generales del Reino; puesto que su consumo es general y proporcionado á la fortuna de cada individuo, y tiene además la ventaja de pagarse imperceptiblemente en pequeñas y sucesivas porciones, sin diligencias, ni vejaciones en su exaccion, y aun sin dispendio alguno, siempre que los receptores de salinas no se abonen el 6 por 100 de su producto, como hacen por lo menos en algunas provincias. Convendria por lo mismo dejar á cada una de ellas el producto de este arbitrio para ocurrir á la ejecucion de sus obras, y fiarla enteramente á su celo. Ningun medio podrá asegurar mejor la economía y la fidelidad en la inversion; porque al fin se trata de unas obras, en cuya pronta y buena ejecucion nadie interesa tanto como las mismas provincias; y por otra parte semejantes empresas constan de una inmensidad de cuidados y pormenores, que gravaria inútilmente la atencion del ministerio, si quisiese encargarse de ellos, ó serian mal atendidos y desempeñados, si se fiasen á otros menos interesados en su ejecucion.

La Sociedad, Señor, no puede omitir esta reflexion, que cree de la mayor importancia. Nos quejamos frecuentemente de la falta de celo público que hay entre nosotros, y acaso nos quejamos con razon; pero búsquese la raíz de este mal, y se hallará en la suprema desconfianza que se tiene del celo de los individuos. Unos pocos ejemplos de malversacion han bastado para autorizar esta desconfianza general, tan injusta como injuriosa, y sobre todo de tan triste influencia. Los ayuntamientos no pueden invertir un solo real de las rentas concejiles: las provincias no tienen la menor intervencion en las obras y empresas de sus distritos: sus caminos, sus puentes, sus obras públicas son siempre dirigidas por instrucciones misteriosas, y por comisionados extraños é independientes, ¿qué estímulo, pues, se ofrece al celo de sus individuos? Ni cómo se puede esperar celo público, cuando se cortan todas las relaciones de afeccion, de interés, de decoro, que la razon y la política misma establecen entre el todo y sus partes, entre la comunidad y sus miembros? Fíense estos encargos á individuos de las mismas provincias, y si fuere posible á individuos escogidos por ellas; físeles la distribucion de los fondos que ellas mismas contribuyen, y la direccion de las obras en que ellas solas son interesadas; fórmense juntas provinciales, compuestas de propietarios, de eclesiásticos, de miembros de las sociedades económicas: y V. A. verá como renace en las provincias el celo que parece desterrado de ellas, y que si existe, existe solamente donde y hasta donde no ha podido penetrar esta desconfianza.

Este segundo fondo deberá atender á aquellas mejoras que ofrecen una utilidad general á las provincias, á sus puertos de comercio, á los caminos que conducen á ellos, ó á los generales del reino, ó á los de comunicacion con otras provincias, á la navegacion de sus rios, á la abertura de sus canales, en una palabra, á todas aquellas obras, cuya utilidad ni pertenezca á la general del Reino, ni á la particular de algun territorio.

### 3.º *A los concejos.*

Las que fueren de esta última clase deberán costearse por los individuos del mismo territorio; esto es, del distrito ó ju-

jurisdicción á que pertenecieren: podrán y deberán correr á cargo de sus ayuntamientos, y costearse de los propios de cada concejo, de algun arbitrio establecido ó que se estableciere, ó en fin, por repartimiento hecho entre sus moradores con la generalidad, y la igualdad la proporcion que quedan ya advertidas.

Para aumento de este fondo podrá y deberá servir el producto de las tierras concejiles si se vendiesen, ó su renta si se infeudasen, tomando en este último caso á censo sobre ellas los capitales que pudiese admitir. La Sociedad ha demostrado ya la necesidad de esta providencia; y la justicia de su aplicacion se apoya en el derecho de la propiedad absoluta, que tienen sobre estos bienes las mismas comunidades.

Á este fondo pertenecen las hijuelas de camino, que deben abrir comunicacion con los generales de la provincia: los que van al principal mercado, ó punto del consumo de cada distrito: las acequias de riego en su particular territorio, sus puentes privados, los muelles de sus puertos de pesca, y en fin, todas las que perteneciesen á la utilidad general de alguna jurisdicción, con exclusion de las que sean de personal y privada utilidad.

Sin embargo, la situacion de algunas provincias pide todavía particular consideracion en esta materia. Donde la poblacion rústica está dispersa, esto es, situada en caseríos esparcidos acá y allá por los campos, como sucede en Guipúzcoa, Asturias y Galicia, hay naturalmente mayor necesidad de caminos de uso comun: por ejemplo, á la iglesia, al mercado, al monte, al rio, á la fuente: su construccion se fia comunmente á los mismos vecinos; y la costumbre ha regulado esta pension en diferentes formas. En Asturias, por ejemplo, hay un dia en la semana destinado á estas obras, y conocido por el nombre de *sostaferia* ó *sestaferia*, acaso por haber sido en lo antiguo el viernes de cada una. En él se congregan los vecinos de la feligresía para reparar sus caminos; y esta institucion es ciertamente muy saludable, si se cuidase de evitar los abusos á que está expuesta, y que en alguna parte existen á saber: 1.º Que no concurren en manera alguna á estas obras los propietarios no residentes en las feligresías, ni los eclesiásticos residentes, cuando la razon y la justicia exigen que concurren unos y otros

como los demas por medio de sus criados; porque al fin se trata del comun interés: 2.º Que si el labrador tiene carro, concurrirá á los trabajos con él, y como esto haga una diferencia de 200 por 100, porque si el jornal de un bracero se regula en tres y medio reales, el de un carretero vale 11, resulta una desigualdad enorme en la contribucion: 3.º Que citándose los vecinos de un gran distrito á un punto solo, que suele distar dos leguas de la residencia de algunos, es todavía mas enorme la desigualdad indicada, pues el que tiene carro necesita por lo menos andar tres ó cuatro horas de noche para amanecer en el punto del trabajo, y otras tantas para volver á su casa, lo que equivale bien á dos dias de contribucion: 4.º y en fin, que por este medio se ha pretendido construir ya los caminos de privada y personal utilidad, esto es, los que dirigen á caseríos ó heredades particulares, ya los de utilidad general de las provincias, llegando alguna vez el abuso á forzar los aldeanos á trabajar en los caminos públicos y generales con ofensa de la razon, y aun de la humanidad.

Este último artículo merece toda la atencion de V. A. La Sociedad ha dicho antes que de nada servirán las grandes y generales comunicaciones, si al mismo tiempo no se mejoran las de los interiores territorios; y ahora dice que si fuese imposible atender á todas á un tiempo, la mejora deberá empezar por las pequeñas, y proceder desde ellas á las grandes. Este orden, entre otros grandes bienes, produciría desde luego uno muy digno de la superior atencion de V. A., esto es, la buena distribucion de nuestra poblacion rústica. No bastará permitir el cerramiento de las tierras, si al mismo tiempo no se franquea la circulacion, y facilita el consumo de sus productos. Pero hecho uno y otro, ¿quién no ve que los colonos atraidos por su propio interés, vendrán á establecerse en sus tierras? Quién no ve que en pos de ellos vendrán tambien los pequeños propietarios, y se animarán á cultivar y mejorar las suyas? Y quién no ve que poblados, cultivados y hermoseedos los campos, vendrán tambien alguna vez á ellos los ricos y grandes propietarios, siquiera en aquellas estaciones deliciosas, en que la naturaleza los llama á grandes gritos, presentándoles tantos atractivos y tantos consuelos? A unos y otros, seguirá naturalmente aquella pequeña, pero preciosa industria, que provee á

tantas necesidades del pueblo rústico, y que hoy está amontonada en las ciudades y grandes villas. ¿Por ventura no es la falta de comunicaciones y la carestía absoluta de todo la causa de la despoblacion de los campos?

Es verdad que otras causas concurren al mismo mal; pero cederán al mismo remedio. Sin duda que nuestra policía municipal es una de ellas, por la dureza é indiscrecion de sus reglamentos. Que esté siempre alerta sobre el pueblo libre y licencioso de las grandes capitales; que regule con alguna severidad los espectáculos y diversiones en que se congrega, parece muy justo, aunque no se puede negar que en esto mismo hay abusos bien dignos de la atencion de V. A.: pero que tales precauciones se extiendan á los lugares y aldeas de labradores, y á los últimos rincones del campo, es ciertamente muy extraño y muy pernicioso. El furor de imitar ha llevado hasta ellos los reglamentos y precauciones, que apenas exigiria la confusion de una gran capital. No hay alcalde que no establezca su queda, que no vede las músicas y cencerradas, que no ronde y pesquise, y que no persiga continuamente, no ya á los que hurtan y blasfeman, sino tambien á los que tocan y cantan; y el infeliz gañan que cansado de sudar una semana entera, viene la noche del sábado á mudar su camisa, no puede gritar libremente, ni entonar una jácara en el horuelo de su lugar. En sus fiestas y bailes, en sus juntas y meriendas tropieza siempre con el aparato de la justicia, y do quiera que esté, y á do quiera que vaya, suspira en vano por aquella honesta libertad, que es el alma de los placeres inocentes. ¿Puede ser otra la causa de la tristeza, del desaliño, y de cierto carácter insoportable y feroz, que se advierte en los rústicos de algunas de nuestras provincias?

Pero, Señor, salgan nuestros labradores de los poblados á los campos; contraigan la sencillez é inocencia de costumbres que se respira en ellos; no conozcan otro placer, otra diversion que sus fiestas y romerías, sus danzas y meriendas; tengan la libertad de congregarse á estos inocentes pasatiempos, y de gozarlos tranquilamente, como sucede en Guipúzcoa, en Galicia, en Asturias: y entonces el candor y la alegría serán inseparables de su carácter, y constituirán su felicidad. Entonces no echarán menos la residencia de los pueblos, ni la magis-

tratura tendrá otro cuidado que el de admirarlos y protegerlos. Entonces los pequeños propietarios se colocarán cerca de ellos, y participarán de su felicidad, y los nobles y poderosos acercándose alguna vez á observarla, admirarán su candor, su pureza, y acaso suspirarán por ella en medio de los tumultuosos placeres de la vida ciudadana. Entonces la poblacion del Reino no estará sepultada en los anchos cementerios de las capitales. Distribuida con igualdad en las ciudades pequeñas, en las villas grandes, en los lugares y aldeas, en los campos, llevará consigo la industria y el comercio, repartirá mas bien la riqueza, y derramará por todas partes la abundancia y la prosperidad.

*Conclusion.*

Tales son, Señor, los obstáculos que la naturaleza, la opinion y las leyes oponen á los progresos del cultivo, y tales los medios que en dictámen de la Sociedad, son necesarios para dar el mayor impulso al interés de sus agentes, y para levantar la agricultura á la mayor prosperidad. Sin duda que V. A. necesitará de toda su constancia para derogar tantas leyes, para desterrar tantas opiniones, para acometer tantas empresas, y para combatir á uu mismo tiempo tantos vicios y tantos errores; pero tal es la suerte de los grandes males, que solo pueden ceder á grandes y poderosos remedios.

Los que propone la Sociedad piden un esfuerzo tanto mas vigoroso, quanto su aplicacion debe ser simultanea so pena de exponerse á mayores daños. La venta de las tierras comunes llevaria á manos muertas una enorme porcion de propiedad, si la ley de amortizacion no precaviese este mal. Sin esta ley, la prohibicion de vincular, y la disolucion de los pequeños mayorazgos sepultarian insensiblemente en la amortizacion eclesiástica aquella inmensa porcion de propiedad que la amortizacion civil salvó de su abismo. ¿De qué servirán los cerramientos, si subsisten el sistema de proteccion parcial, y los privilegios de la ganadería? De qué los canales de riego, si no se autorizan los cerramientos? La construccion de puertos reclama la de caminos, la de caminos la libre circulacion de frutos, y esta circulacion un sistema de contribuciones compati-

ble con los derechos de la propiedad, y con la libertad del cultivo. Todo, Señor, está enlazado en la política como en la naturaleza; y una sola ley, una providencia mal á propósito dictada, ó imprudentemente sostenida, puede arruinar una nacion entera, así como una chispa encendida en las entrañas de la tierra, produce la convulsion y horrendo estremecimiento, que trastornan inmensa porcion de su superficie.

— Pero si es necesario tan grande y vigoroso esfuerzo, tambien la grandeza del mal, la urgencia del remedio, y la importancia de la curacion le merecen y exigen de la sabiduría de V. A. No se trata menos que de abrir la primera y mas abundante fuente de la riqueza pública y privada: de levantar la nacion á la mas alta cima del esplendor y del poder, y de conducir los pueblos confiados á la vigilancia de V. A. al último punto de la humana felicidad. Situados en el corazon de la culta Europa, sobre un suelo fértil y extendido, y bajo la influencia de un clima favorable para las mas variadas y preciosas producciones: cercados de los dos mayores mares de la tierra, y hermanados por su medio con los habitantes de las mas ricas y extensas colonias, basta que V. A. remueva con mano poderosa los estorbos que se oponen á su prosperidad, para que gocen aquella venturosa plenitud de bienes y consuelos, á que parecen destinados por una visible providencia. Trátase, Señor, de conseguir tan sublime fin, no por medio de proyectos quiméricos, sino por medio de leyes justas: trátase mas de derogar y corregir que no de mandar y establecer: trátase solo de restituir la propiedad de la tierra y del trabajo á sus legítimos derechos, y de restablecer el imperio de la justicia, sobre el imperio del error y las preocupaciones envejecidas; y este triunfo, Señor, será tan digno del paternal amor de nuestro soberano á los pueblos que le obedecen, como del patriotismo y de las virtudes pacíficas de V. A. Busquen, pues, su gloria otros cuerpos políticos en la ruina y en la desolacion, en el trastorno del orden social, y en aquellos feroces sistemas, que con título de reformas prostituyen la verdad, destierran la justicia, y oprimen y llenan de rubor y de lágrimas á la desarmada inocencia; mientras tanto que V. A., guiado por su profunda y religiosa sabiduría, se ocupa solo en fijar el justo límite, que la razon eter-

na ha colocado entre la proteccion y el menosprecio de los pueblos.

Dígnese, pues, V. A. de derogar de un golpe las bárbaras leyes que condenan á perpetua esterilidad tantas tierras comunes: las que exponen la propiedad particular al cebo de la codicia y de la ociosidad: las que prefiriendo las ovejas á los hombres, han cuidado mas de las lanas que los visten que de los granos que los alimentan: las que estancando la propiedad privada en las eternas manos de pocos cuerpos y familias poderosas, encarecen la propiedad libre y sus productos, y alejan de ella los capitales y la industria de la nacion: las que obran el mismo efecto encadenando la libre contratacion de los frutos, y las que gravándolos directamente en su consumo, reunen todos los grados de funesta influencia de todas las demas. Instruya V. A. la clase propietaria en aquellos útiles conocimientos sobre que se apoya la prosperidad de los estados, y perfeccione en la clase laboriosa el instrumento de su instruccion, para que pueda derivar alguna luz de las investigaciones de los sabios. Por último, luche V. A. con la naturaleza, y si puede decirse así, oblíguela á ayudar los esfuerzos del interés individual, ó por lo menos á no frustrarlos. Así es como V. A. podrá coronar la grande empresa en que trabaja tanto tiempo ha: así es como corresponderá á la expectacion pública, y como llenará aquella íntima y preciosa confianza que la nacion tiene y ha tenido siempre en su celo y su sabiduría. Y así es en fin, como la Sociedad, despues de haber meditado profundamente esta materia, despues de haberla reducido á un solo principio tan sencillo como luminoso, despues de haber presentado con la noble confianza que es propia de su instituto, todas las grandes verdades que abraza, podrá tener la gloria de cooperar con V. A. al restablecimiento de la agricultura, y á la prosperidad general del estado y de sus miembros.

## MEMORIAS. (\*)

## MEMORIA

*Que D. Gaspar de Jovellanos dirigió á sus compatriotas rebatiendo las calumnias divulgadas contra los individuos de la Junta Central, y dando razon de la conducta y opiniones del Autor desde que recobró su libertad, con notas y apéndices.*

**Advertencias del Autor puestas al frente de esta Memoria en la edicion de la Coruña.**

1.º Los desaires y sinsabores que sufrimos el Marqués de Campo-Sagrado y yo, despues de nuestra separacion del gobierno, ya en la bahía de Cádiz, ya en esta villa de Muros, nos obligaron á dirigir al supremo Consejo de Regencia la representacion de 29 de marzo del año pasado, que se halla en el apéndice al núm. XXIV; y no produciendo este recurso el efecto que deseábamos, y teníamos derecho á esperar; y continuando en oír y leer las indiscretas censuras con que por todas partes se insultaba sin distincion, sin justicia, ni miramiento á los que compusimos la Junta Central; y agravándose así de dia en dia la inquietud y disgusto de nuestra situacion, que ya por otras causas era harto amarga, resolvimos entrambos tomar la pluma para poner á cubierto de tantas invectivas nuestra personal reputacion; y esto fué lo que dió impulso á la presente Memoria, y á la que publicará mi compañero,

(\*) Habiendo recibido este escrito y los siguientes despues de impreso el tomo VI, los ponemos en el VII aunque pertenecen á la seccion de las Memorias. (*Nota del Editor*).

con respecto á las providencias y negocios del ramo militar.

2.ª Escrita ya en el tiempo que indican sus fechas, no fué tan fácil verificar su publicacion. Imprimirla en Cádiz no me era dable; en Galicia, si posible, era peligroso. Entre muchas personas distinguidas de este Reino que nos han honrado con su aprecio, y algunas muy dignas y recomendables, á quienes debimos y debemos singulares muestras de inclinacion y favor, habia tal cual otra á quien pudieran desagradar las verdades escritas en ella, y no faltar el influjo necesario para impedir su divulgacion. El Real decreto de la libertad de la imprenta removi6 este peligro; pero la falta absoluta de medios para costear la impresion la retard6 todavía. Entrado ya este año, un amigo de la justicia de los hombres de bien y mio tuvo la bondad de tomar este gasto á su cargo; pero como nuevos motivos me obligasen entonces á resolver mi vuelta á Cádiz, me propuse partir allá con mi escrito. Disponíame ya á hacerlo, cuando, no sin gran sorpresa, hallé que se me negaba el pasaporte; y que con pretexto de ciertas órdenes del Gobierno, que ciertamente no se entendian conmigo, se me obligaba á pedir una licencia que ya muy de antemano tenia. Pedila en efecto; pero temiendo la lentitud de los correos maritimos, y fatigado por fin con tantos embarazos, abandoné mi manuscrito, y le remití á la Coruña, donde hoy sufre lo que las circunstancias del tiempo combinadas con las de nuestra industria tipográfica ofrecen á semejantes empresas. He aquí porque esta Memoria saldrá á luz tanto tiempo despues de lo que yo quisiera y hubiera convenido.

3.ª En medio de tanta suspension, el público supo y sintió la muerte de un célebre general, de quien se habla, y á quien se alude mas de una vez en esta obrita. Sentíla yo tambien, porque siempre aprecié sus talentos militares, y siempre le deseé muy sinceramente toda la gloria que le hubieran podido granjear en la defensa de la patria. Pero la sentí mucho mas, porque mientras existia, podia hacer alguna esplicacion de su conducta, en los hechos en que me creí con derecho á censurarla; y entonces mi censura, pareciendo mas franca y noble, hubiera tenido mayor fuerza. Aun por eso la borraria ahora de buena gana, si en un negocio en que están compro-

metidos el honor del país en que nací y el deber de mi representación, fuese mi silencio conciliable con los poderosos motivos que me obligaron á romperle. A bien que mi censura recae sobre hechos públicos, que cualquiera que tenga interés ó deseo y se halle con razon para impugnarlos lo podrá hacer, contradiciéndolos, esplicándolos ó disculpándolos, segun le pareciere. Y como por otra parte mi honor me ha empeñado en esta lucha de razon, contra otras muchas personas autorizadas y respetables, tampoco temo que la maledicencia diga que solo tuve valor para lidiar con un muerto, quando no me ha faltado para lidiar con tantos vivos.

4.ª He dividido esta Memoria en dos partes, destinando la primera á desvanecer las calumnias que divulgó la envidia, contra los que compusimos la Junta Central, y la segunda á dar razon de mi conducta en la presente época. La primera parte subdividí en tres artículos, para probar en el 1.º que no usurpamos ni abusamos del poder supremo: en el 2.º que ni malversamos ni pudimos malversar los fondos públicos; y en el 3.º que, fieles á nuestro deber y á la patria, trabajamos por su defensa y su gloria, con toda la lealtad y constancia que convenia á celosos magistrados y sinceros patriotas. Partí la segunda en otros tres artículos, exponiendo en ellos mi conducta y opiniones, 1.º desde que recobré mi libertad hasta que fuí nombrado para el Gobierno Central; 2.º desde la instalacion de este Gobierno hasta la creacion de la suprema Regencia; y 3.º desde este punto hasta el dia. Si en un escrito en que trato de tantas materias y negocios sin otro auxilio que mi flaca memoria, hubiere incurrido en algun error ó equivocacion, sépase que estaré en todo tiempo tan pronto á retractarlos y á satisfacer á cualquiera que me los advirtiere de buena fe, como lo estaré á sostener la verdad si solo por resentimiento ó por malignidad fuere combatida.

## INTRODUCCION.

---

Ea natura rerum est, et is temporum cursus, ut non possit ista, aut *mihí*, aut cæteris fortuna esse diuturna; nec hæreré in tam bona causa, et in tam bonis civibus tam acerba injuria.

CICERON A CECINA. *Epist. 5, lib. 6, ad Famil.*

---

**P**OR fin, la Nacion española se va á juntar en córtes. El Real decreto que las anuncia para el próximo agosto se lee ya con entusiasmo en todas partes. A su voz las juntas electorales se congregan en las parroquias, en las villas y en las capitales, para nombrar sus diputados. Muchos, partiendo ya de sus provincias, se dirigen á la Real isla de Leon. Aun aquellos pueblos que estan separados de nosotros, ó por inmensos mares, ó por la cercana tiranía, concurrirán, representados por naturales suyos; y la voluntad de todos los padres de familia que habitan los vastos continentes de una y otra España va á ser declarada en este agosto congreso, el mas grande, el mas libre, el mas expectable, que pudo concebirse para fijar el destino de una Nacion tan ultrajada y oprimida en su libertad, como magnánima y constante en el empeño de defenderla.

Al contemplar esta grande idea, mi corazon salta en el pecho de alegría, viendo acercarse el momento que tan ardentemente habia deseado. Despues de haber sido el primero á proponer en la suprema Junta Gubernativa la necesidad de anunciar á la Nacion unas córtes generales; despues de haber procurado demostrar la justicia y utilidad de esta medida; despues de haber promovido con el mas puro celo los decretos que acordaron y fijaron su convocacion, y de haber cooperado por espacio de ocho meses con todas las fuerzas de mi espíritu para el arreglo de su organizacion, y la preparacion de sus tra-

bajos: ¿qué me quedaba que desear, sino el ver empezada esta grande obra?

No era por cierto el interés quien me inspiraba tal deseo. Ninguna especie de ambicion, ninguna mira de provecho personal le excitaba en mi espíritu. Excitábanle solamente el ardiente amor que profeso á mi patria, y la esperanza de los grandes bienes que creía cifrados en tan saludable medida. Creía yo que solo una reunion tan augusta y legítima podia inspirar los sentimientos magnánimos, preparar los inmensos recursos, y producir los heróicos y unánimes esfuerzos que el peligro de la patria reclamaba. Creía que ella sola podia salvarla, y que, despues de salvarla, ella sola podia restablecer y mejorar nuestra constitucion, violada y destruida por el despotismo y el tiempo: reducir y perfeccionar nuestra embrollada legislacion, para asegurar con ella la libertad política y civil de los ciudadanos: abrir y dirigir las fuentes de la instruccion nacional mejorando la educacion, y las de la riqueza publica protegiendo la agricultura y la industria: desterrar tantos desórdenes, corregir tantos abusos, reparar tantos agravios, y enjugar tantas lágrimas como habian causado la arbitrariedad de los pasados gobiernos, y el insolente despotismo del último reinado. Creía, en fin, que quando en los profundos designios de la Providencia estuviese condenado el viejo Continente de España á ser presa del Tirano de Europa, ella sola, insuperable y firme en sus propósitos, podria salvar la patria en su nuevo Continente; y dejando sembrados el rencor y la fidelidad en el corazon de sus hijos cautivos, para que brotasen en tiempo mas dichoso, pasar á aquellos dilatados países con la constitucion y las leyes que hubiese dictado para hacerlos felices, á renovar en medio de ellos sus juramentos de constante amor al desgraciado Fernando VII, y de eterno odio y detestacion á Bonaparte y su infame dinastía.

Estos eran en otro tiempo mi único deseo, y esperanzas; pero otros menos desinteresados, aunque no menos justos, han nacido en mí, y unídose despues á ellos. Comprendido en la persecucion mas atroz que puede presentar la historia de los gobiernos, en las acusaciones mas injustas que pudo inventar el furor de la calumnia, y en la difamacion mas general y mas negra que esta furia infernal pudo inspirar al vulgo,

contra sus magistrados; herido en lo mas vivo de mi honor, y casi despojado del único premio por que habia sudado y suspirado en todo el curso de mi vida: ¿qué podia yo desear, sino una proteccion, á cuya sombra me fuese lícito producir libremente mis quejas? una proteccion que no pudiese corromper la intriga con sus artificios, ni robarme la calumnia con sus imposturas y amenazas, y en cuya respetable imparcialidad encontrasen la iniquidad un freno poderoso, y la inocencia un apoyo seguro?

Porque en medio del trastorno de la opinion, del silencio de las leyes y de la ineficacia de la autoridad pública, ¿dónde buscaria yo, ó donde hallaria este apoyo para reclamar mi desagravio? Buscariale en alguna de las juntas provinciales, en quienes las circunstancias han reunido tan grande suma de autoridad? Pero la calumnia se presentó á sus puertas y las cerró para mí; y el vulgo, deslumbrado y agitado por ella, excitó contra la inocencia los mismos cuerpos que podian y debian protegerla. ¿Acudiria á las autoridades civiles? Pero á cuál? Cuando unas, en medio de tan espantosa y inesperada revolucion, enmudecian amedrentadas, y otras, á la sombra de ella, trataban solo de satisfacer su ambicion, y vengar sus particulares resentimientos. ¿Acudiria al supremo Consejo de Regencia, en quien la Nacion acababa de poner su última esperanza? Ah! una triste experiencia me hizo probar la ineficacia de este recurso; y si bien conocí el buen celo de esta autoridad, conocí tambien lo poco que puede la autoridad contra la fuerza de la opinion pervertida; y que toda su justicia no bastó para resistir á tantos clamores irritados, á tantos extraviados consejos, ni á tantos y tan encarnizados enemigos. ¿Y qué? hubieran permitido estos á la suprema Regencia que protegiese á los mismos que la habian creado? á los que habian ejercido y acababan de depositar en ella su mismo poder? A los que, calumniados de haber usurpado este poder y de haber abusado de él, le enseñaban con su ejemplo á temer la misma imputacion? Así es que á ninguna parte podia yo dirigir mis quejas, y que de ninguna podia esperar mi desagravio, sino de mi Nacion. Pero mi Nacion tampoco podia oirme: las autoridades que la representaban me hacian enmudecer. Era preciso que se hallase solemnemente congregada, para que á su vista

se humillase , y á su voz enmudeciese toda autoridad ; y para que á su sombra pudiese la inocencia producir sus quejas , y esperar su desagravio. Este deseado momento se acerca , y mis quejas van á ser oidas de mis conciudadanos.

Sin embargo , estas quejas no irán ahora encaminadas á los augustos representantes de mi Nación , sino á la Nación misma. No los busco ahora como á mis jueces , sino como á mis protectores. Serán mis jueces cuando para examinar la conducta del Gobierno Central me llamaren á responder de sus operaciones , como uno de sus miembros : serán mis jueces si alguno me acusare ante ellos de haber faltado á mi deber en el desempeño de aquellas augustas funciones. Acaso si estuviese abierto este juicio comun , no tendria yo que dar razon de mi conducta particular. Pero ah ! ¿dónde está la esperanza de un juicio tan cerrado hoy para mí , como para mis ilustres compañeros , que , lejos de temerle , le desean como yo con ansia , y le esperan llenos de consuelo ? Para entrar en él deberíamos estar presentes , y el furor de nuestros enemigos nos ha arrojado del teatro de la justicia. Deberíamos tener á la mano las actas de nuestras providencias , y los instrumentos y testigos de nuestras operaciones , y los medios y recursos de nuestra defensa , y de todo se nos ha alejado y defraudado. Deberíamos estar juntos , y no solo se nos forzó á dispersarnos , sino que se nos ha prohibido el reunirnos. Deberíamos ser libres , y se nos ha puesto bajo la autoridad y vigilancia de los gefes militares de las provincias en que estamos esparcidos. En fin , deberíamos estar en plena posesion de nuestros derechos , y todos han sido violados y ultrajados escandalosamente. Si pues se ha de realizar este juicio , deberá empezar reintegrándonos en nuestra dignidad , nuestro estado , nuestra libertad y nuestros derechos , que solo podemos perder despues de un juicio legal ; y entonces , ora seamos provocados , ora llamados , ora admitidos á él , comparecerémos tan serenamente ante nuestros jueces como ante nuestros acusadores.

Entretanto acudo yo á otro juicio , menos solemne á la verdad , pero no menos legítimo , ni menos respetable. Acudo al juicio de mi Nación , no cual estará representada por el cleró y nobleza y por los ilustres diputados de sus pueblos , sino cual

existe en todos, y en cada uno de los miembros de la sociedad en que vivo. Acudo á aquel infalible juicio de opinion, que esta Nacion grande y virtuosa ha ejercido siempre sobre la conducta y acciones de sus ciudadanos; y que en medio de la opresion y la tiranía, y á la vista misma de los malvados instrumentos del despotismo, ha pronunciado siempre para consuelo de la inocencia, y oprobio de la iniquidad. Acudo, en fin, al juicio de esta Nacion gloriosa, cuya autoridad será inmortal como ella, y que reunida ó dispersa, vencedora ó vencida, libre ó tiranizada, juzgará eternamente las buenas y malas acciones de sus hijos, respetada siempre por los propios, y no pereciendo jamás en la memoria de los extraños.

Tal es el tribunal augusto á quien me dirijo, tan confiado en su alta imparcialidad, como en mi propia justicia. Ante él expondré con sencillez y verdad cuales han sido mis opiniones, y cual mi conducta en el desempeño público, que acabo de ejercer, y de él esperaré la calificacion y el desagravio de mi inocencia. De él los esperaré: no por una de aquellas sentencias, que acordadas bajo la majestad del dosél, y pronunciadas con fórmulas solemnes, bastan para poner la inocencia al abrigo de la injusticia; sino por una de aquellas que promulgadas por la respetable voz del público, penetran el espíritu y se graban en el corazon de todos los ciudadanos virtuosos: de aquellas, que obligándolos á adoptar como suya la causa del hombre de bien, amedrentan con la terrible fuerza de la opinion á los mas poderosos partidarios de la calumnia. ¡Españoles de uno y otro hemisferio, vosotros que sois tan distinguidos entre las naciones, tanto por vuestra rectitud y buena fe, como por vuestro valor y magnanimidad, vuestra justicia invoco! Qué! Despues de tantas injurias recibidas, de tantas humillaciones devoradas, de tantos atropellamientos sufridos en el discurso de mi vida, ¿no podré yo en el término de ella esperar de vuestra justicia mi desagravio? Mientras vuestros fieles representantes examinando la conducta del Gobierno central confunden con sus decretos á los calumniadores de tan buenos ciudadanos como entraron en su seno, juzgad vosotros de la mia; y si la hallareis digna de vuestro aprecio y gratitud, dadme en ellos el único desagravio y la única recompensa á que aspiro: la única que ha apetecido siempre mi corazon, y

la única que puede ser dulce y preciosa para un buen amigo de la patria.

¿Pero podré yo hablar de mi conducta y opiniones? Me atreveré á indicar el puro origen de que nacieron, y el noble objeto á que fueron dirigidas, sin disipar antes las nubes que la calumnia quiso levantar sobre ellas? Si pregunto á mi conciencia, me dice que la voz de aquel monstruo no pudo dirigirse contra mí; pero si consulto á mi honor, me advierte que su veneno fué derramado sobre todos los miembros del Gobierno central, sin exceptuar á alguno; y que envolviendo en unas mismas imputaciones á tanto individuos, sin la menor excepcion ni consideracion á la dignidad, al estado, al carácter, á los talentos, á los servicios, ni á la reputacion de cada uno, fuera en mí, ó demasiada presuncion, ó muy poca delicadeza, desentenderme ó darme por exceptuado en tan general difamacion. Me dice tambien que no es el juicio de mi conciencia sino el de el público quien me puede absolver de ella, y que por mas favorable que me haya sido en otro tiempo su opinion, siempre podrá decirme: «No nos hables por ahora de tu conducta: por lo mismo que no nos es desconocida del todo, no es esto lo que esperamos de tí. Eres acusado de haber concurrido con tus hermanos á la usurpacion de la autoridad soberana, al robo de la fortuna pública, y á los progresos del enemigo de la patria. Danos primero satisfaccion sobre estas gravísimas imputaciones. Sin esto, por mas que nos digas de tu proceder, no podremos determinar el aprecio ó censura á que te hayas hecho acreedor.» Esto me dice el público, y mi honor no puede no respetar su voz. Voy pues á satisfacer su deseo, dividiendo este escrito en dos partes; y sin prevenir en una ni en otra el juicio de los representantes de la Nacion, ni el exámen de la conducta del Gobierno Central y de la mia, diré en la primera lo que baste para desvanecer aquellas calumnias; y en la segunda haré la sencilla exposicion de mi conducta para acabar de disiparlas.

#### PARTE PRIMERA.

Esta empresa no será tan difícil como puede parecer á nuestros émulos; puesto que la simple exposicion de los delitos

que se nos achacan basta para probar su falsedad. Ahora se considere la atrocidad de su naturaleza, ahora el número y carácter de las personas á quienes se imputan, ahora la indistinta generalidad con que les fueron imputadas; ¿quién será el que no penetre, no ya su inverosimilitud, sino aun su absoluta imposibilidad? Y si publicadas con tanto aparato, difundidas con tanto artificio, inculcadas y repetidas por tantas bocas y tantas plumas venales, y favorecidas de tan terribles y desgraciadas circunstancias, pudieron hallar acogida por algunos dias en la credulidad del vulgo idiota, y en la suspicaz desconfianza de nuestros émulos, ¿quien será hoy el hombre imparcial, que considerándolas tranquilamente no las deseché con tanto asombro como indignacion?

Es con todo necesario entrar en el exámen de estas calumnias, así para demostrar su falsedad, como para hacer ver el perverso fin á que fueron dirigidas: para lo cual bastará dar una ligera idea de su origen. Dándola, prescindiré de sus autores, porque no es mi animo denigrar á otros, sino defenderme á mí. Si no son mas que enemigos míos, los desprecio y perdono; si lo son de la patria, el Gobierno cuidará de descubrirlos y escarmentarlos. Tal vez su misma conducta se los dará á conocer. Tal vez los columbrará entre tantos como tratan hoy de realzar su opinion á expensas de la agena, ó entre aquellos que nunca contentos con su suerte, y sin talentos ni valor para adelantarla, promueven su ambicion, y buscan su gloria, mas con baladronadas de celo y patriotismo, que con insignes servicios hechos, ó ilustres sacrificios consagrados á la Nacion. Por mi parte muy poco ganaria en que fuesen señalados con el dedo: lo que me importa es demostrar la perversidad de sus propósitos y la iniquidad de sus medios, y esto haré, subiendo al origen de las calumnias que voy á combatir.

La confianza y benevolencia nacional, que rodearon á la Junta Gubernativa en sus primeros dias, no decayeron del todo en medio del gran conflicto en que puso á la patria la segunda irrupcion de los franceses. Conserváronse las, y acaso las aumentaron, el heróico celo y constancia con que en tan inminente peligro atendió á la salvacion del estado. Aunque la ocupacion de Madrid la forzó á abandonar su residencia, mas

para seguridad del supremo poder de que era depositaria, que para la suya, despues de enviar comisarios á todas las provincias para animar el público: despues de encargar á una comision activa; que dictase las órdenes, siguiése las correspondencias, y proveyese á los negocios que ocurriesen en el curso del viaje; despues de tenerse reunida un dia en Talavera, y cuatro en Trujillo, para deliberar en comun, y acomodar con el ministro de la nacion Británica muchas medidas importantes: procedió á establecerse en Sevilla.

En esta residencia, la extraordinaria actividad que puso en reunir, reforzar, armar y vestir los ejércitos dispersados en las desgraciadas acciones de Espinosa, Burgos, Tudela y Somosierra, y sobre todo en levantar la mas numerosa caballería que jamás habia visto España, restablecieron del todo la confianza pública, y llenaron á la Nacion de esperanza y consuelo. Con igual constancia y no menos actividad se aplicó á reparar la pérdida sufrida en la gloriosa derrota de Medellin y en otras que la sucedieron; y el esfuerzo y gloria con que vencieron nuestro ejércitos en Talavera, Almonacid y Tamames, será siempre un testimonio de su celo, que las pérdidas posteriores no podrán obscurecer. Este celo, exaltado, por decirlo así, con las mismas desgracias, dictó al Gobierno Central otras medidas no menos generosas ni menos dignas de la confianza de la Nacion. Desde el mes de mayo del año pasado anunció la reunion de las córtes para el presente; y si bien no determinó entoces su época, el nombramiento de una comision para prepararla, y la infatigable aplicacion con que sus miembros se dedicaron al desempeño de este grande encargo, serian la prueba mas constante de sus deseos cuando el decreto de 28 de octubre, que fijó la epoca de las Córtes para el primero de marzo último, no los acreditase mas eminentemente.

Pero entretanto que los buenos ciudadanos aplaudian estos esfuerzos, los envidiosos y ambiciosos que rodeaban al Gobierno Central desde su instalacion, buscaban en las desgracias públicas pretextos para desacreditar su gobierno y privarle de la confianza del público, que era el único apoyo de su poder. Quanto mas nos afanábamos en promover la defensa de la patria, tanto mas se esforzaban ellos en censurar nuestra conducta, y menguar nuestra opinion. De secretas, y estudiadas

murmuraciones, que empezaban en tertulias y conciliábulos, y pasaban á los corrillos y cafes, se adelantaron ya á escritos insidiosos, cuyas imposturas, aunque envueltas en paralogismos y contradicciones, no eran mal acogidas del vulgo, siempre propenso á achacar á los que mandan los males que no quisiera sufrir. Así fueron preparando los ánimos para disolución de un gobierno, cuyo poder deseaban usurpar. La memorable y funesta derrota de Ocaña, llenando de terror á los buenos y de sospechas á los malos ciudadanos, acaloró sus esperanzas. La salida de la Junta Central para la Isla de Leon les señaló el momento, y la famosa junta de Sevilla les abrió el teatro antes preparado, para una revolucion, cuyas tristes consecuencias no son todavía bien conocidas de la nacion que las sufre.

En este teatro pues, ya en medio del tumulto y abullidos de una chusma desenfrenada, y á vil precio comprada para este objeto, fueron desenvueltos los negros designios que otras pérfidas y mas ocultas tentativas no habian podido realizar. Abrazólos con ansia aquella Junta, antes tan célebre por su exaltado celo y eminentes servicios, y despues tan corrompida por su insaciable ambicion, y tan envilecida por su ruin envidia. Aquella Junta, que poco despues, y mientras algunos de sus individuos, constantes y fieles á la patria, salian avergonzados de su seno, y exponiéndose á la proscripcion y á la miseria, huian á buscar un asilo en el país de la libertad (50) los demas, ó cobardes, ó vendidos al enemigo, se preparaban ya para abrirle las puertas de la rica y populosa Metrópoli de Andalucía, para recibir en triunfo al Rey de farsa que el Tirano les enviaba; y para aclamarle y asentarle en el glorioso trono conquistado por S. Fernando. Allí fué donde se pronunciaron las calumnias maquinadas contra el Gobierno Central: allí donde fué sancionada y proclamada su disolucion: allí donde usurpada escandalosamente la soberana autoridad; y allí, en fin, donde la Nacion, envuelta en la mas funesta anarquía y desórden, vió á sus primeros magistrados y miembros del gobierno legítimo expuestos á la furia y insultos de un vulgo tan artificiosamente irritado contra ellos.

No es de este lugar recordar los atropellamientos que sufrieron, ni los peligros de que se hallaron rodeados algunos

de estos dignos magistrados , por el efecto de unas calumnias con tanto estrépito pronunciadas en Sevilla , con tanta rabia repetidas y circuladas en sus diarios, y con tanta rapidez difundidas por emisarios de los conspiradores, primero en los pueblos de la carrera de Cádiz , despues en esta insigne ciudad , y luego en las provincias libres. Pero si lo es recordar á la Nacion los males á que esta sedicion la expuso. Difamado el Gobierno que reconocia por el legítimo , perseguidos y amenazados de muerte sus miembros; menospreciada y ultrajada en ellos la autoridad suprema , y esto en medio del mas inminente peligro, con el enemigo á la espalda, la insurreccion al frente , los vínculos de la union social cortados ó disueltos , y el terror y la desconfianza difundidas por todas partes : ¿ qué hubiera sido de la patria si estos mismos magistrados , tan indignamente perseguidos , no la hubiesen salvado llamando á su socorro los ilustres ciudadanos que hoy la defienden , y entregádoles con tanta generosidad como prudencia el supremo poder, que la intriga pretendiera arrebatar de sus manos ?

Mientras llega el día de paz y de justicia en que la Nacion , tranquila y desengañada , distinga sus verdaderos amigos de sus viles perturbadores , y reconociendo tan insigne servicio, recompense con su aprecio y gratitud á los dignos magistrados que le prestaron , entraré yo al exámen de las calumnias con que se ha pretendido obscurecer su gloria. En este exámen prescindiré de muchas que en el furor de la persecucion se han acumulado contra nosotros. Porque , si se refieren á los errores y descuidos de nuestra administracion , su censura está reservada al juicio de las Córtes ; si á nuestra personal aptitud (pues tambien se nos ha tratado de ignorantes , é ineptos) , á esto , mas que á nosotros , toca responder á nuestros comitentes; y siendo materia de mera opinion , queda mejor reservado al juicio libre del público. Pero no puedo prescindir de aquellas que refiriéndose á nuestra probidad y carácter moral, atacan la parte mas noble y delicada de mi reputacion, y la que mas ardientemente deseo conservar.

## ARTICULO PRIMERO.

La mas grande, aunque no la mas fea, de las calumnias difundidas contra nosotros, es la de haber usurpado violentamente la autoridad soberana, y este cargo es tambien el que mas necesita de discusion y defensa, así por su naturaleza, como por los respetables apoyos que ha encontrado. En los demas, como que son de hecho, cabia muy bien que resultásemos unos culpados y otros indemnes: en este que es de opinion, y que se debe desvanecer no con hechos, sino con textos y racionios, ó todos resultaremos reos, ó todos inocentes. Y si resultáremos reos, ¿no lo serémos todos del crimen de lesa Majestad, y acreedores á la enorme pena que señalan nuestras leyes? Pero si al contrario resultáremos inocentes, ¿qué castigo señalará la Nacion á los calumniadores, y qué indemnizacion á los calumniados?

Cuando considero que para rebatir este cargo tengo que venir á las manos con el supremo Consejo reunido de España, é Indias, mi espíritu se llena de amargura y temor, pues que tan doloroso es para mí luchar con un contrario tan respetable, como arriesgado entrar en lid con enemigo tan poderoso.

De mi inclinacion, de mi veneracion á este primer tribunal del Reino, quanto fuesen desconocidas de sus miembros, entre los cuales tuve el honor de contar no pocos amigos, podrán testificar todos los vocales de la Junta Gubernativa, que con frecuencia me oyeron en sus sesiones defenderle, recomendarle, desear las luces de su sabiduria, y el apoyo de su opinion; y tal vez exponerme á odiosidad y censura por esta noble parcialidad, de que me precio todavía. Me precio, sí, y espero que no la desmentirá este escrito, si se quiere considerar que no es mi ánimo hablar del cuerpo entero del Consejo, sino solamente de aquellos individuos que, atendiendo á particulares resentimientos, ó á livianas presunciones, ó cediendo al influjo de la ambicion, ó á la fuerza de las circunstancias, prostituyeron su razon y su deber para seguir tan siniestros impulsos; y si bien debo suponer que algunos fueron arrastrados al dictámen de nuestros émulos por cobardía ó

nimia docilidad, ninguno de los que ofendieron mi reputacion tendrá derecho á quejarse de mí; porque ninguno ignora que es uno de los primeros oficios de la justicia: *ne cui quis noceat, nisi lacessius injuria.*

Que la nota de usurpadores del poder supremo, con que se ha pretendido designar á los centrales, nació de algunos individuos del Consejo, cosa es que, si no se puede asegurar sin reparo, se puede presumir con mucho fundamento. Si la indicó alguna junta provincial, olvidándose en momentos de discordia y disgusto, de lo que habia pensado, hecho y dicho, cuando ningun espíritu ambicioso alteraba sus sesiones, y influia en sus dictámenes; si fué realzada despues en escritos sediciosos, repartidos con profusion por España y América, para corromper la opinion pública, sobre el descrédito del gobierno legitimo; si alguna vez dió materia á la charlatanería de los ociosos políticos de corrillo y café: no por eso dejó de derivarse de aquel alto origen. Cuando los fiscales del Consejo Real la propusieron en los primeros dias del Gobierno Central cuando este sabio tribunal, sin adoptar su opinion, ni dejar de reconocer y prestar y jurar obediencia á la Junta Gubernativa como á gobierno legítimo, le recordó la famosa ley de partida, y con prudencia y modestia le manifestó el deseo de otro gobierno mas conforme á ella, debe creer que sus ministros fueron solamente movidos por principios de razon y de celo público. Difícil es que su celo fuese tan puro y tan desinteresado, cuando con menos oportunidad y moderacion, propusieron á la Junta Suprema aquel deseo. Mas cuando en febrero último, en medio de las terribles circunstancias de aquella época, tachó el Consejo reunido de usurpacion á los centrales, no para reformar un gobierno que ya estaba disuelto, ni para substituir otro conforme á quella ley, pues que ya estaba instalado, sino para designar y insultar á los que habíamos compuesto la Junta Central; cuando en su imprudente consulta de 19 de aquel mes (66), añadiendo el insulto á la injusticia, los declaró en estilo el mas contumelioso usurpadores del poder supremo; cuando, poniéndose de parte de sus calumniadores, y sin la menor consideracion al carácter y circunstancias de tantos distinguidos ciudadanos los envolvió á todos en este y otros atroces cargos: ¿á qué impulso se puede

atribuir su dictámen, sino al ciego resentimiento de unos pocos, ciegamente seguido por algunos otros con una docilidad tan indigna de la integridad de la magistratura, como de la santa imparcialidad de la justicia?

Y ahora, para que no quede expuesto á interpretacion cual fué el dictámen del Consejo reunido en aquella consulta, pondré aquí sus mismas palabras. Hablando el supremo Consejo de Regencia, y tratando de la autoridad que habíamos ejercido, dice: «Considerando con respecto á los centrales que la que han ejercido ha sido *por una violenta y forzada usurpacion, tolerada mas bien que consentida por la Nacion;* y que la han ejercido contra lo prevenido por la ley, *con poderes de quienes no tenian derecho para dárselos*, contra lo que el Consejo les ha hecho presente con repeticion, y *con espíritu el mas conocido y descubierto de amor propio y ambicion etc.*» Prescindiendo pues de otras espresiones, tan falsas como injuriosas, que acaso tomaré en consideracion mas adelante, voy á examinar ahora las proposiciones que envuelven estas tan aventuradas cláusulas; no segun el tenor en que están expuestas, sino en el que el orden analítico requiere. Y solo llamaré la atencion de mis lectores á una circunstancia, que no deben perder de vista en el curso de esta defensa; y es que los ministros consultantes, á trueque de injuriar á los centrales, han injuriado tambien á todas las juntas superiores, á toda la Nacion, al supremo Consejo de Regencia, y á su mismo Consejo como se verá despues: prueba bien clara de lo que desvaria la opinion cuando no es la razon sino la pasion quien la dicta.

Sin duda que si los poderes de los comitentes del Gobierno central procedieron de una autoridad ilegítima, la usurpacion será innegable. ¿Pero de quién seria entonces este cargo? No recaeria mas bien sobre las juntas provinciales que dieron estos poderes, que sobre los vocales que obraron en fe de ellos? La primera discusion pues que se ofrece ya no debe referirse á la legitimidad del cuerpo constituido, sino á la de los cuerpos constituyentes. ¿Y es posible que el Consejo haya propuesto en este punto una opinion tan agena de prudencia y sabiduría, y tan diferente de la que habia adoptado en otro tiempo?

Porque, ¿quién sino la ignorancia y la envidia puede desconocer el noble y legítimo origen de estos cuerpos, que con admiracion de la Europa, aplauso y consuelo de la Nacion, y pasmo y terror del Tirano que la oprimia, nacieron de repente en todas las provincias del Reino, cuando irritado su pueblo generoso á vista de las cadenas que se le presentaban, se levantó por un movimiento simultáneo, tan rápido y unánime, como magnánimo y fuerte, y los congregó y instituyó para salvar su libertad? De unos cuerpos que, aunque creados en medio del tumulto y la indignacion popular, fueron organizados con tan maravillosa prudencia? De unos cuerpos en los cuales para legitimar mas y mas su autoridad fueron reunidas todas las del estado, entrando en su composicion representantes de todas las clases, profesiones, órdenes y magistraturas de las capitales, con sus primeros gefes eclesiásticos, civiles y militares? De unos cuerpos, en fin, que apresurándose á desempeñar sus augustas funciones, mostraron tanto celo, desenvolvieron tanta energía, y dieron tanto consuelo y confianza á la patria, y tanto terror y escarmiento á su pérfido enemigo?

El pueblo las creó, es verdad: el pueblo las creó en abierta insurreccion, y yo sé que en tiempos tranquilos no se le puede conceder este derecho sin destruir los fundamentos de su constitucion, y los vínculos de la union social; uno y otro pendiente de su obediencia á la autoridad legítima y reconocida. Contra los abusos de un gobierno arbitrario, ó de una administracion injusta no hay constitucion que no prescriba remedios, ni legislacion que no ofrezca recursos; y cuando faltase uno y otro, la Nacion los hallaria en los principios de la Sociedad, y en los derechos imprescriptibles del hombre.

Pero negar este derecho en un caso tan extraordinario, y en circunstancias tan terribles, á un pueblo que se veia oprimido, no por una fuerza legítima, sino por una violencia extraña; á un pueblo privado repentinamente del Rey que amaba, y vilmente entregado al Tirano que aborrecia, y á la furia y al desprecio de sus barbaros satélites; negarle á un pueblo amenazado de la mas infame esclavitud, por los ejércitos del Tirano, que un traidor habia introducido en su seno, y que otros traidores socorrian y apadrinaban; negarle á un pueblo,

que ansioso de conservar su libertad, se veia abandonado de los que debían defenderla, hallando á unos ó corrompidos ó alucinados, y á otros indecisos ó perplejos ó tímidos, cuando sentia ya sobre sí las cadenas; negarle, en fin, á un pueblo que en tan terrible conflicto, cautivo su Rey, destruido su gobierno legítimo, levantado sobre él un gobierno tiránico, acudia á sus magistrados para pedirles la defensa de su libertad y la venganza de sus ultrajes, no solo es un monstruoso error político, sino un exceso de temeridad, que solo pudo nacer de ignorancia supina, ó de malicia refinada.

¿Y cómo evitarán esta censura los ministros que aseguraron la nulidad de nuestros poderes? Ignoraban acaso que este derecho de insurreccion, si así quieren apellidarle, le tiene el pueblo español por las leyes fundamentales de su constitucion? No por cierto: sabian que una ley llena de prudencia y sabiduría, que *el Consejo de Castilla acababa de recordar y recomendar*, no solo les daba el derecho, sino que les prescribia como una obligacion el levantarse y reunirse para rechazar una fuerza ó invasion repentina, sin esperar otro impulso que el de su peligro. (51) El Consejo de Castilla la recordó para recomendar el celo y magnanimidad del pueblo español, y yo lo copiaré al pie para recordar á los ministros del Consejo reunido el celo y la oportunidad con que la recordó en aquel tiempo á la Nacion el supremo Consejo de Castilla. Ahora bien; este derecho, esta obligacion prescritos por la ley para rechazar á un enemigo intestino, no serian mas fuertes cuando se trataba de rechazar á un enemigo exterior? A un enemigo que no solo conspiraba contra su Rey, sino que le habia engañado, cautivado, destrozado, y forzado á renunciar en él sus derechos? A un enemigo, que no solo amenazaba á su independenciam, sino que tenia ya oprimida y casi subyugada su libertad con numerosos ejércitos y poderosos partidarios? Y cuando el escándalo henchia y exhaltaba todos los espíritus; cuando la ira ardia, y rabiaba en todos los pechos; cuando la justicia, la fidelidad, el honor, la compasion, la vergüenza, y todos los sentimientos que pueden conmovier á un corazon generoso, excitaban por todas partes un grito general y unánime de guerra y venganza; pretenderán los consultantes que el generoso pueblo español no tenia el derecho de levantarse y correr á su defensa? no.

tendria el de encargar la direccion de sus esfuerzos á cuerpos ó personas dignas de su confianza? no tendria el de encargarles el ejercicio de la soberanía, que se hallaba paralizada y oprimida, y el de la administracion pública, usurpada por los agentes y partidarios del Tirano?

Mas para que en esto no quede la menor duda ó tra ley, que no citó el Consejo de Castilla, y que conviene recordar á los ministros consultantes, aplica la disposicion de la que hemos copiado al caso en que el pueblo debe acudir á la defensa del Reino, cuando fuese repentinamente entrado por algun invasor de afuera. Son tambien muy notables sus palabras para que no se copien (52).

Esto dicen nuestras leyes en confirmacion de un derecho, que aun sin ellas tendrá todo pueblo para asegurar su libertad injustamente atacada: de un derecho debido á la naturaleza, y sin el cual ninguna sociedad seria firme ni estable. Si pues es loable la magnanimidad con que nuestro pueblo español corrió á defender la suya, ¿cuánto mas lo será la admirable prudencia con que buscó y descubrió el mejor el único medio que tenia de salvarla?

Es muy posible que los consultantes funden la nulidad de nuestros poderes, no tanto en la ilegitimidad de las juntas comitentes, quanto en la falta de derecho para delegar la autoridad que les confiaran los pueblos. ¿Pero acaso esta duda será mas racional que la primera? Pues que, ¿cuando los esfuerzos separados de las juntas habian rechazado ya tan gloriosamente al enemigo derramado por sus provincias; cuando fugitivos y medrosos sus ejércitos se reunian en torno de su soñado Rey al otro lado del Ebro, y abrigados allí, pedian y esperaban nuevos socorros; cuando su Emperador, rabioso de ver abatidas sus águilas y escapada su presa, hacia formidables preparativos para vengarse y venir sobre ella: ¿no habria en las juntas supremas bastante autoridad para acordar los medios de rechazar este nuevo peligro? Y cuando ya no se trataba de defender los miembros, sino de salvar el cuerpo entero de la nacion; cuando este grande objeto pedia la reunion de todos los recursos y todos los consejos en un punto, de donde partiesen dirigidos por una misma razon y movidos por un mismo impulso; cuando, en fin, esta reunion, por tantos titulos

recomendable, era el asunto de todas las conversaciones, y el objeto de todos los deseos del público: ¿se podrá disputar á las juntas el derecho de verificarla? Y tan mal se sabrá apreciar el ilustre ejemplo de generosidad que dieron, despojándose del supremo poder que ejercian, y reuniéndole en un centro para que sirviese mejor á tan altos fines, que se les dispute el derecho de realizar tan saludable medida? Porque en una época de tanto peligro y perturbacion ¿cuál otro medio hubiera podido verificarla? Y con tanta autoridad para otros, solo les faltaria para este? Por ventura podrá una razon sana suponer que los pueblos que crearon las juntas para su defensa; que pusieron en sus manos todas sus fuerzas, y todos sus recursos; que confiaron á su celo y á sus luces todo el poder, toda la autoridad convenientes para gobernar y salvar las provincias: no entendieron darles el que era necesario para gobernar y salvar la patria? O que repugnarían la concentracion de una autoridad, que reunida podría salvarlos, y separada seria dañosa al santo fin para que fué creada?

No callaré que pudo el Consejo reunido hallar otro vicio de nulidad en nuestros poderes, que indicó en su consulta de 26 de agosto del año pasado, pero que no reprodujo en la de 19 de febrero del presente; y sobre el cual es preciso decir algo, por si el silencio de los consultantes tuvo algun misterio. Allá, cuando nuestra desgraciada y vieja constitucion andaba en decadencia, y cuando las córtes se componian solamente de diputados de algunas ciudades privilegiadas de Castilla, se dispuso que sus poderes fuesen reconocidos por el Consejo Real. La providencia era entonces muy justa, porque siendo estos diputados ó procuradores nombrados por los ayuntamientos, parecia conveniente que estos actos de la autoridad municipal se examinasen por el supremo tribunal civil, á quien estaba sometida. Pero digan mis lectores si cabia en los principios de la lógica inferir de aquella disposicion en favor del Consejo el derecho de reconocer los poderes dados por una autoridad tan superior é independiente como era entonces la de las juntas supremas? O si permiten la asimilacion de casos, cuerpos y circunstancias tan diferentes? Y si cuando nuestra constitucion nació, creció, y llegó á su mas florida edad, no habia nacido todavia el Consejo, digan tambien ¿si podrá el Consejo

alegar aquella disposicion formularia como una ley constitucional, así aplicable á las juntas, como á las córtes? Y digan si será ilegítima la autoridad de los regentes, solo porque el Consejo no reconoció el acta de ereccion de la Regencia en que la Junta Central los apoderó para el gobierno del Reino? Y digan en fin, ¿si la inobservancia de aquella disposicion hará nulos los poderes de los diputados, que de todas las provincias de la Monarquía, y nombrados por sus pueblos, vendrán á las próximas y á las sucesivas córtes de la Nacion? Que el gobierno, ó el congreso mismo, encargase al Consejo el reconocimiento de estos poderes, no fuera extraño, ni ageno de la confianza á que es acreedor este sabio y prudente tribunal; pero que lo pretenda como un derecho constitucional y indeleble, segun lo indicó en su consulta relativa á la organizacion de las córtes, solo pudo caber en la ambiciosa jurisprudencia de algunos individuos.

Pero discurre en vano, cuando es mas fácil recordar á mis lectores que este derecho, hoy desconocido por los ministros del Consejo reunido, fué reconocido abiertamente en otro tiempo por el Consejo de Castilla. Entre los servicios que este respetable tribunal hizo á la Nacion en aquella época memorable, servicios que algunos con mas preocupacion que justicia han pretendido deslucir, y que yo me complazco en reconocer de buena fe, cuenta justamente el de haber cooperado á la concentracion de la suprema autoridad, exhortando á las juntas á que la verificasen; y es muy digno de notar, que los medios que para este fin propuso, fueron precisamente los mismos que casi al mismo tiempo adoptaban unánimes todas las juntas. Copiaré aquí las palabras con que se dirigió á ellas en su circular de 4 de agosto de 1808 para que nadie pueda dudar de su sentido. « Por lo que respeta á medidas de otra clase ( dice el Consejo) que sin duda serán necesarias para el grande objeto de salvar la patria, y aun elevarla al grado de consideracion que logró en sus tiempos felices, solo toca al Consejo excitar la autoridad de la Nacion, y cooperar con su influjo, representacion y luces al bien general de esta. Como no sea posible adoptar de pronto *en circunstancias tan extraordinarias los medios que designan las leyes y las costumbres nacionales*, no se detendrá el Consejo en trazar el plan que podria tal vez ser oportuno.

tuno para fijar la representacion de la Nacion; y se ciñe por ahora á indicar solamente que serviria de la mayor satisfaccion *el que V. E. se sirviese diputar á la mayor brevedad personas de su mayor confianza, que reuniéndose á las nombradas por las juntas establecidas en las demas provincias y al Consejo pudiesen conferenciar acerca de este importantísimo objeto, y arreglarlo de conformidad; de manera que partiendo todas las providencias y disposiciones de este centro comun, fuese tan expedito como conviene á su efecto.* Es pues claro que el Consejo de Castilla reconoció entonces, así la legitima autoridad de las juntas, como el derecho de delegarla en personas de su confianza, para formar una autoridad reunida y reconcentrada; y lo es tambien que reconoció en la autoridad que resultaria de esta reunion todo el derecho y poder necesarios para proveer á la defensa, á la seguridad y al gobierno de la patria. Luego es claro que los ministros del Consejo reunido desconocieron y reprobaron en febrero de este año, lo que el Consejo de Castilla habia reconocido y promovido en agosto de 1808.

Es verdad que esta operacion no se verificó del todo segun los deseos del Consejo; puesto que los delegados de las juntas *no se reunieron con el Consejo*, para formar un gobierno único, y reconcentrado; mas esto no me parece del caso para la presente discusion. Porque, aun suponiendo que habria sido mas acertado y conveniente acordar tan importante medida con un tribunal, que reunia en sí tanta representacion, tantas luces, y tanta experiencia, no por eso se podrá decir, ni creo que lo piense el Consejo, que la falta de su intervencion fuese un vicio esencial de aquella reunion, y vicio tal que la hiciese nula, y ilegítima. Esta circunstancia no pertenecia á la esencia de la medida, sino al modo de su ejecucion; porque las porciones de autoridad, que se trataba de reunir venian todas de las juntas, y ninguna del Consejo. Queda pues demostrado, que la autoridad del gobierno central emanaba de una autoridad legítima; que fueron legítimos los poderes con que se reunió y formó esta autoridad, y que los centrales, lejos de haberla usurpado, entraron á ejercerla con un título legítimo y reconocido de antemano por el Consejo de Castilla.

Pero los consultantes pretenden no haber sido igualmente

reconocido por la Nacion, y esto me llama al exámen de la expresion con que trataron de agravar mas y mas un cargo, que de suyo era ya gravísimo. No solo nos tachan de usurpadores de la autoridad; no solo atribuyen esta usurpacion á un *espíritu el mas conocido y descubierto de ambicion y amor propio*: sino que para darle todo el carácter de la tiranía la calificaron de *violenta y forzada*, y se propasaron á decir que habia sido *mas bien tolerada que consentida por la Nacion*. Quizá bastaria que lean hoy á sangre fria esta cláusula, para que se avergüencen de haberla escrito; puesto que la opinion pública la desmentirá mas altamente de lo que yo pudiera. Desmentiránla las juntas provinciales, que aunque mas interesadas en resistir la usurpacion, pues que de sus manos habia salido y á sus manos debia volver la autoridad si fuese usurpada, se apresuraron á reconocerla y celebrarla. Desmentiránla los cuerpos civiles y eclesiásticos, y todos los magistrados del Reino, que unánimes y prontos la reconocieron con expresiones de respeto y sumision, y aun de alegría y consuelo. Desmentiránla los generales y los ejércitos depositarios de la fuerza pública, que le prestaron la mas franca y sincera obediencia. Desmentiránla todos los pueblos de España y de América, donde el Gobierno central fué reconocido y recibido con el mas vivo entusiasmo, así expresado en acciones de gracias al Altísimo, y en fiestas y regocijos públicos, como con aquella efusion de júbilo que solo puede nacer de los sentimientos del corazón. Desmentiránla las naciones de Europa, entre las cuales las que estaban libres le ofrecieron su amistad y auxilios, y las oprimidas por el Tirano admiraron y envidiaron en secreto este dechado de prudencia y magnanimidad que presentaba á su vista el generoso pueblo español. Desmentirála sobre todo la generosa Nacion británica, que levantada en medio de todas, pronta á protegerlas á todas, y resuelta á humillar el orgullo del enemigo de todas, despues de haber fomentado y auxiliado el primer glorioso esfuerzo de nuestra revolucion, corrió á reconocer solemnemente el gobierno que habia nacido de ella, y á ratificarle su amistad, y solemnizar su alianza. Y si á tan general, tan franco y tan unánime reconocimiento no correspondió del todo la pereza y hesitacion con que el Consejo de Castilla se agregó á él, ahora es cuando el amargo

estilo de los ministros consultantes nos deja columbrar que aquella hesitacion (53) y estas cláusulas, tan malignamente concebidas, como indiscretamente enunciadas, tuvieron un mismo origen y unos mismos inspiradores.

Y no vengan diciéndonos que estas demostraciones de aprobacion y contento suelen aparecer tambien en apoyo de la tiranía; porque entonces no es la voluntad quien las franquea, es la fuerza quien las arranca. ¿Fueron acaso tales las que mereció la institucion del gobierno central? Si así lo creen los consultantes, vengan y señalen cual fué el impulso, cuales los medios, cuales los artificios que empleó para amañarlas, ó cual la fuerza que buscó y se presentó para arrancarlas? Fueron acaso los ejércitos de la patria los que salieron á violentar el dictámen de los cuerpos políticos ó el asenso de los pueblos? O los pueblos, que en aquella época lo podian todo y de todo recelaban, fueron acaso comprados, ó seducidos, ó forzados para apoyar la tiranía de los centrales? ¡Cuánto distan los hechos de tan indigna presuncion! Sin duda que los tiranos inventan fiestas, hacen entonar himnos, y negocian vivas y aplausos en su favor; pero estas forzadas demostraciones, ¿qué valen en medio del silencio y abatimiento general, que leído en los semblantes, les anuncia el disgusto y la desaprobacion de los corazones? No fué este, por cierto, el carácter del reconocimiento público del Gobierno Central; y si se exceptuan las secretas murmuraciones de aquellos envidiosos que no saben aprobar sino lo que conviene á su ambicion, no habrá hoy en España un hombre imparcial que á pesar de tantas calumnias como se levantaron despues contra la suprema Junta Central, niegue que fué reconocida y obedecida entonces por la Nacion con una aprobacion tan franca y sincera, como libre y general.

Es tiempo ya de pasar al exámen de otra frase que los ministros consultantes asentaron para apoyo y complemento de su proposicion. Ansiosos de dar mas fuerza á su censura, buscaron en las leyes el apoyo que no les prestaba la razon, y pronunciaron que los centrales habian ejercido su autoridad contra lo prevenido por la ley, y contra lo repetidamente representado por el Consejo. Ni uno ni otro es cierto; mas como este cargo suponga la abierta infraccion de una ley fundamental

del Reino, cual es la 3, título 15, partida 2, á que se refiere, es preciso que yo entre á su exámen, con tanto mayor miramiento, quanto de una parte se presenta una ley tan célebre, y tan citada y cacareada en estos tiempos, y de otra la opinion de un cuerpo, que diciéndose depositario de las leyes, tiene en su favor todo el peso que puede dar la autoridad. Mas como tambien toda autoridad, por recomendable que sea, deba rendirse al peso de la verdad, es preciso buscar en esta sola la decision de tan importante y delicada cuestion.

Parece desde luego que para decidirla bastaria decir que la ley de partida no fué hecha para el caso á que se aplica; porque es claro que no deben extenderse las leyes de un caso á otro. De los que esto hacen no se puede decir que observan las leyes, sino que las interpretan; y los ministros consultantes no ignoran que el derecho de interpretar las leyes está reservado á la autoridad que puede hacerlas. No ignoran tampoco que, además de ser reprobado, es muy peligroso dejar las leyes expuestas á la arbitrariedad de la interpretacion. Y si esto es cierto con respecto á las leyes positivas, ¿qué seria de las leyes políticas y constitucionales, si quedasen abiertas á las sutilezas y cavilaciones de los jurisconsultos?

Bien sé que dirian que el caso de la cuestion, sino idéntico, es á lo menos muy parecido al que resuelve la ley; y aunque no se puede desconocer la analogía que hay entre uno y otro, acaso no es tanta como querrán suponer los consultantes. La ley de partida dispone lo que debe hacerse cuando muere el rey sin dejar nombrados tutores para el pupilo heredero del trono, ó cuando se vuelve demente. ¿Dónde está pues la exacta semejanza de estos casos, que pueden no ser raros, con el extraordinario y rarísimo en que se formó el gobierno central? En aquellos aparece un Rey sobre el trono: en este un Rey ausente, cautivo y destronado. En aquellos, un poder único, legítimo, y sólidamente establecido en un estado de reposo y seguridad; en este una soberanía usurpada, y una administracion nacional dividida en trozos, en medio de la perturbacion general, y de la guerra mas cruda y peligrosa. Allí se trataba de evitar peligros internos, contingentes, remotos; aquí de rechazar el mas grande y inminente peligro, y de evitar males atroces y urgentes, causados por una fuerza extra-

ña y feroz. Allí de asegurar la justicia del gobierno, el reposo de los pueblos, y la vida y derechos del soberano, contra la prepotencia de algunos ambiciosos del reino; y aquí de reunir la autoridad, la fuerza y los recursos del reino contra un monstruo, que despues de cautivar al Rey y aspirar á su trono, amenazaba á la Nacion con la mas infame esclavitud. No hay pues la semejanza que se supone, ni en los hechos, ni en las circunstancias de los casos resueltos por la ley de partida, y el caso á que la quiso aplicar el Consejo.

Yo sé bien que la analogía, que no se halla en el hecho, se puede hallar en la razon de la ley; y que la medida ordenada para evitar los peligros internos en la menor edad ó locura de un rey, pudiera convenir tambien para evitar los que amenazaban á la Nacion cuando se instituyó el Gobierno Central. Reconozco así mismo que entonces se pudo, y acaso se debió, acomodar la institucion del gobierno á los términos de aquella ley. Pero esto no pertenece á la presente discusion, sino á otra en que luego entraré. Por ahora me basta decir que en este caso ya no seria el precepto de la ley quien ordenase, sino su razon quien persuadiese aquella medida, y de consiguiente, que los que no la adoptaron no serian infractores ni violadores de la ley, por mas que fuesen mal apreciadores de su razon; y tanto basta para que no se pueda decir *que los centrales usurparon la autoridad contra lo prevenido por la ley.*

Mas no la dejemos de la mano, y veamos por el tenor y análisis de su texto cuan erróneamente interpretaron y aplicaron los dictadores de la consulta una ley, que era el Aquiles de sus argumentos. En ella el legislador, mas bien exponiendo que disponiendo, enuncia lo *que los sabios antiguos de España, que trataron todas las cosas muy lealmente*, habian establecido para el caso propuesto. Esto es, que cuando se tratase de nombrar tutores al rey niño, para evitar que se apoderasen del mando los poderosos, que solian aspirar á él mas para enriquecerse y destruir á sus rivales, que para promover el bien del rey y del pueblo, se debian juntar los preladados, ricos-homes, y hombres buenos de las ciudades y villas, en el lugar en que el rey niño estuviese, y nombrar una, tres, ó cinco personas, á quienes encargasen la guarda y educacion del pupilo, y la administracion del reino: señala el juramento que

deben prestar los nominadores y los nombrados; prescribe las calidades que deben concurrir en estos, siendo la octava y última *que sean á tales, que non cobdicien de heredar lo suyo* ( del pupilo ) *cuydando que han derecho en ello despues de su muerte*: determina el modo de acordar sus decretos, regir el reino, y educar al niño; extiende la disposicion al caso en que el rey caiga en demencia, y concluye con la indicacion de las penas que corresponden así á los tutores que abusasen de su autoridad, como á los que no les prestasen obediencia y respeto. Todo esto, considerado con relacion á nuestro intento, se puede reducir á que en los dos casos propuestos por la ley, *se debian juntar las córtes para nombrar uno, tres, ó cinco tutores del rey y gobernadores del reino.*

Ahora bien, suponiendo que esta ley fuese obligatoria, en el caso extraordinario á que quiere aplicarse, es claro que los constituyentes del Gobierno Central solo pudieron pecar contra ella en dos puntos: 1.º en no juntar las córtes para instituir el gobierno del reino conforme á la ley: 2.º en haberle instituido en mayor numero de personas que el señalado por la ley. Pero estos cargos, examinados con presencia de su texto son en cierta manera repugnantes entre sí. Porque si solo las córtes tenian autoridad para instituir el gobierno, cualquiera gobierno que instituyesen por sí mismo los diputados de las juntas seria nulo, y la autoridad de las personas nombradas por ellos, fuesen pocas ó muchas, seria ilegítima y contraria á la ley. Pero, si se supone que estos diputados tenian tanta autoridad como las córtes, la ley que no los obligase á juntarlas para instituir el gobierno, tampoco los obligaria á instituirle en el número y forma que ella prescribe. Además que, no pudiendo negarse á la Nacion junta en córtes (54) el derecho de alterar esta forma segun que las circunstancias lo exigiesen, tampoco se le pueden negar á los centrales, los que les atribuyan la misma autoridad que á las córtes. Así que, el que los absuelva en el primer cargo, no podrá condenarlos en el segundo.

No he dicho esto para evadirlos, antes bien voy á entrar en su exámen, para demostrar con cuanta injusticia han sido concebidos y propuestos por los autores de la consulta. Es bien digno de notar que estos magistrados no hayan insistido

sobre el primero, y que todo el peso de su consulta recaiga sobre no haber instituido un gobierno *de una, tres ó cinco personas*; sin considerar que si el nombramiento de ellas estuviere reservado á las Córtes, tan nula seria esta como cualquiera otra institucion. Sino me engaño, los ministros del Consejo reunido cayeron en esta contradiccion por respecto al dictámen del antiguo Consejo de Castilla. No era la convocacion de las Córtes lo que aquel tribunal deseaba entonces. Estaba convencido de que *en tan extraordinarias circunstancias, no era posible adoptar los medios que designan las leyes y costumbres nacionales para fijar la representacion de la Nacion*. Deseaba por consiguiente que se adoptase un medio extraordinario, y era que *las juntas y el mismo Consejo formasen un gobierno, que reuniendo en un centro comun la autoridad*, repartida entonces entre tantas provincias, se encargase de la administracion pública, y la desempeñase tan expeditamente como las circunstancias requirieran. Tal es el tenor de la circular que hemos citado. Y á vista de ella, ¿cómo podrian culparnos los ministros del Consejo reunido de no haber convocado las Córtes?

Exige sin embargo la justicia que reconozcamos la prudencia con que el Consejo Real acordó la única medida que permitian las circunstancias para reconcentrar el gobierno; pues aunque se quiera prescindir del peligro en que estaba la Nacion, ¿cómo era posible que se la llamase á córtes faltando en ella una autoridad de donde partiese el impulso, y le hiciese legítimo? El Consejo de Castilla, la mas respetable de las antiguas autoridades, sentia que la suya era, ó dudosa, ó desconocida para ese objeto. Conocia que su voz habia perdido mucha parte de aquel influjo que en otro tiempo tuviera sobre la opinion pública, y que en otras circunstancias pudiera suplir la falta de autoridad. Conocia que las juntas supremas estaban, ó celosas, ó desviadas, ó abiertamente opuestas y desconfiadas de él; y conocia en fin que los pueblos, exaltados contra la tiranía, y no palpando, ni la opresion y amenazas con que estaban apremiados los ministros del Consejo, ni la constancia con que habian resistido la usurpacion, ni la destreza con que habian empleado toda la lentitud y todos los subterfugios que podian frustrarla, y viendo solamente que circulaban á su nombre órdenes y providencias que parecian apoyarla, y que por

lo mismo se leian con escándalo en todas partes, estos pueblos, repito, se iban acostumbrando á menospreciarle. Y cuando se halló en la dura necesidad de desengañar á la Nacion sobre esta su conducta, como lo procuró hacer en su enérgico manifiesto de 27 de agosto de 1808, mal podia resolverse á tomar una medida que entonces hubiera parecido dictada mas por la ambicion de mando que por celo del bien público.

En las juntas supremas residia sin duda bastante autoridad para convocar las Córtes. ¿Pero era posible que se uniformasen sobre este punto los dictámenes de tantos y tan diferentes cuerpos? Y cuando conviniesen en la necesidad de tomar esta medida, ¿era fácil que se uniformasen en cuanto al lugar, tiempo, institucion, y organizacion de esta primera junta general del Reino? Y siendo con respecto á ella tan diferentes, y aun tan encontrados las costumbres, los derechos, las prerogativas, y los intereses de tantas provincias, ¿era fácil que los conciliasen antes de realizarla? Y cuál seria la que hiciese la convocacion? Cuál la que presidiese las Córtes? Cuál... pero es en vano cansarse. Para congregar las Córtes era indispensable que preexistiese un poder único, supremo, y legítimo que las preparase, instituyese y convocase; y la idea casi uniforme de crear este poder, concebida por el Consejo y por las juntas á un mismo tiempo, hace tanto honor á la prudencia de aquel, como á la generosidad de estos cuerpos.

El nuevo gobierno nació: su autoridad fué generalmente reconocida, y esta autoridad era bastante fuerte y legítima para verificar la celebracion de las Córtes. ¿Debió convocarlas desde luego? Examinaré la cuestion con independendia de las opiniones del Consejo de Castilla, de las juntas provinciales, y del Consejo reunido, y aun de lo dispuesto en la ley de partida, y creo que una sencilla indicacion del estado de las cosas en aquella época bastará para decidirla.

Sin duda que la celebracion de unas Córtes generales y extraordinarias del Reino era en aquella sazón tan deseable como deseada. Un Rey adorado y virtuoso vilmente atraído á las cadenas de un pérfido tirano, y robado á sus pueblos; los derechos de su soberanía violentamente arrancados y usurpados; sacados del polvo y levantados al glorioso trono de España un Rey extranjero y aborrecido, y una familia obs-

cura y detestada en la Europa; la majestad y los derechos de la Nación indignamente atropellados y escarnecidos; su constitucion, su religion, sus leyes y costumbres arruinadas ó trastornadas; y la propiedad la libertad, la seguridad, y todos los bienes que puede afianzar una Sociedad á sus individuos, violados y puestos en el último peligro: ¿qué objetos mas grandes, mas nuevos, mas urgentes pudieron presentarse á la fidelidad, al pundonor y á la prudencia de los Españoles? Y si para hacer una ley, para imponer una contribucion, para resolver cualquiera caso arduo, era necesario, segun la constitucion de Castilla, llamar el Reino á córtes; cuánto mas lo seria para hacer tantas leyes, exigir tantos sacrificios, resolver casos tan graves como las circunstancias ofrecian, y para crear con el voto expreso de la Nación el gobierno que deberia regirla durante su horfandad?

Mas como en los negocios políticos nada haya mas poderoso que el imperio de las circunstancias, y como, á excepcion del honor y la justicia, nada haya que no deba ceder al bien y conveniencia pública, ninguno negará con razon, que para juzgar la conducta de la Junta Central en este punto, no se debe perder de vista aquella máxima.

Que las circunstancias en que se halló á la entrada de su gobierno fuesen sobre manera apuradas y difíciles, nadie lo negará, sin exceptuar los ministros del Consejo reunido; porque si el de Castilla habia juzgado un mes antes, que *no permitian adoptar los medios que nuestras leyes y costumbres designaban para fijar la representacion nacional*, claro es que tampoco lo permitirian un mes despues. La diferencia de una y otra época, si alguna, era de mayor apuro en la última; porque cuando el Consejo escribia á las juntas, los enemigos, fugitivos y espantados, se retiraban de todas partes, y en fin de setiembre, no solo se hallaban reunidos sobre el Ebro, y se rehacian y fortificaban allí, sino que se sabia de positivo que Napoleon reunia poderosas fuerzas de todos los puntos de Europa, para volver con mayor furor sobre nosotros. Creer, pues, que en tal estrecho no debia el nuevo gobierno toda su atencion á la defensa de la patria, fuera una absurda injusticia, y bastan la buena fe y el buen seso, para concederle que ningun otro objeto, por grande é importante que fuese, debió

distraerle de aquel en que estaba cifrada su primera y mas santa obligacion.

Vuelvan ahora mis lectores su atencion á aquellas circunstancias, y á los cuidados que rodearon á la Junta Gubernativa desde el momento de su instalacion. El ejército de Valencia y Murcia estaban en marcha; el de Andalucía todavía en Madrid, pero en tal estado, cual era consiguiente á las fatigas de una campaña tan laboriosa como gloriosa. Los de Galicia, Asturias y Castilla, se reparaban de las pérdidas sufridas en Rioseco, y se reforzaban en sus provincias. Extremadura, Aragon y Cataluña, se apresuraban á competencia para formar los suyos. Nuevas y numerosas tropas se levantaban en todos los puntos de España, para elevar nuestra fuerza al grado y número que pedia el peligro de la patria. Era preciso animar este impulso general, y vestir, armar, organizar y dar direccion á estas tropas: lo era proveerlas de víveres, municiones, trenes de campaña, y auxilios de todas clases: lo era arreglar el plan de la nueva y terrible campaña que se abria entonces, y las medidas necesarias para seguirla con el vigor y presteza que requería su grande objeto. Para todo eran necesarios inmensos fondos y recursos, y el Gobierno no los tenía. El tesoro Real estaba exhausto y sus entradas obstruidas. Los socorros en dinero, que con tanta generosidad habia franqueado la Inglaterra á las provincias, habian cesado ya, y los de América no habian llegado todavía. Los que produjeron los donativos, contribuciones y arbitrios extraordinarios, destinados por las juntas supremas al armamento, equipo y subsistencias de sus tropas, se habian consumido en la primera y gloriosa campaña. Todo menguaba para el Gobierno, al mismo paso que el apuro y la urgencia crecian, y con ellos la necesidad de atender y deliberar sobre todo. No es pues menester, ni mucha luz para discernir los grades cuidados que tantos objetos ofrecian á la nueva Junta Gubernativa, ni demasiada equidad para reconocer que en medio de ellos, ni debia, ni podia distraerse á otros que requiriesen largo exámen y detenida meditacion.

¿Y porqué no podré contar entre ellos los que eran inseparables de la organizacion del gobierno mismo, tanto mas difícil, cuanto mas desordenado y arbitrario fuera el antiguo, y mas

violento y atropellado el que estableciera la Regencia intrusa, y cuanto la division del mando de las juntas, que sucedió á ellos, habia dado causa á mayor obscuridad y confusion? Por desgracia, los archivos, los expedientes, las noticias, las tradiciones, y la experiencia de los antiguos ministerios habian desaparecido, y muchos de sus principales agentes habian pasado al partido del Usurpador. En todo faltaba sistema: para todo escaseaban las luces; y á todo se oponia cierta desconfianza, que era indispensable en aquella época. Era forzoso instituir el nuevo Gobierno Central, restablecer los ministerios y oficinas, y emprender el despacho de sus negociados, al mismo tiempo que llovian de todas partes quejas y recursos, proyectos y pretensiones. Era preciso anunciarse á todos los puntos del imperio español, y abrir inmensas correspondencias de varia y delicada naturaleza, en España, en América, en Europa y aun fuera de ella. Era preciso remediar el desorden antiguo, establecer un orden nuevo, dar á todos los ramos del gobierno, militar, civil y económico la misma unidad que empezaba á tener el Gobierno supremo. Era preciso en fin inspirar por todas partes la confianza, excitar por todos los medios posibles el espíritu público, y promover con calor, con actividad, y con afan continuo la grande y sagrada causa en que estábamos empeñados. ¡Qué de embarazos y dificultades no ofrecerian, y qué de discusiones, acuerdos, tareas y escritos no exigirian tantos y tan complicados objetos, á unos magistrados, á quienes, aun suponiéndoles los mas vastos talentos y el celo mas exaltado, debia necesariamente faltar la experiencia del mando! ¿Y qué hubiera dicho de ellos la Nacion si los viese desestimar estos cuidados, para engolfarse en la preparacion de unas Córtes generales del Reino?

Porque pide la buena fe que no se pierdan de vista las dificultades que presentaba este designio, y que á medida que eran graves requerian mayor exámen y deliberacion. La Nacion tenia sin duda por sus leyes el derecho, y habia estado en la costumbre de ser consultada en los negocios de general interés; pero este derecho, desfigurado ó destruido por la ambicion ó el capricho de los Reyes y sus ministros, habia sufrido en diversas épocas y países continuas vicisitudes, y no fuera uniforme, ni estaba bien definido. Castilla, Navarra, Aragon,

Cataluña, Valencia, el país Vascongado, y el principado de Asturias, habian tenido sus córtes, ó juntas generales, no solo cuando reinos separados, sino despues de su reunion en la corona de Castilla; pero en todas estas provincias era variamente constituida y ejercida la representacion. Sin hablar mas que de la constitucion castellana, ¿quién será el que pueda determinarla? Bajo los Godos, reducida la representacion al clero y grandes oficiales de la corona, no se contaba con el pueblo para la deliberacion, sino solo para el otorgamiento, ó mas bien aceptacion, de los decretos. Los Reyes de Asturias y Leon contaron algo mas con el pueblo, pero no le dieron todavía representacion conocida. Los de Castilla, organizando en forma estable el gobierno municipal, dieron ya á los pueblos una representacion determinada, aunque imperfecta, por medio de sus concejales, y entonces, por decirlo así, nació el estamento popular. Ocuparon despues el trono reyes extranjeros, y el despotismo se introdujo con ellos. Ya el valido de Juan el II. habia pretendido enmudecer la voz de las córtes; pero la Nacion reclamó sus derechos, y supo conservarlos. Los ministros flamencos de Carlos I. pudieron ser mas atrevidos, y lo fueron violando el artículo mas antiguo de la constitucion castellana; pues que no pudiendo sufrir el freno que oponian á su codicia los estamentos privilegiados, los arrojaron de la representacion nacional desde 1539. El hijo y nietos de este Rey austríaco, traficando con los oficios municipales, haciéndolos hereditarios, y reduciendo el voto en córtes á algunas pocas ciudades, acabaron de despojar al pueblo de este derecho; pues que su voluntad no era ya representada en ningun sentido. Vagaba aun sobre la Nacion la fantasma de las córtes; pero á la entrada de los Borbones desapareció enteramente, para que desplomándose el despotismo sobre la Nacion, acabase de abrumarla con tantos males como ha llorado, y la condujese á orilla del abismo en que ahora se halla.

Y ahora bien: ¿no era forzoso que la Junta Central para convocar las córtes determinase una forma de representacion ó nueva ó conocida? Adoptar alguna de las antiguas, no era ni justo ni prudente: inventar una del todo nueva era injusto, y peligroso. ¿Podia olvidar ó echar por tierra de todo punto nuestras antiguas leyes y costumbres, y borrar nuestras vene-

rables instituciones? Podía atropellar todos los derechos, todas las prerogativas, que ellas daban al clero y la nobleza en todos los antiguos reinos, y destruir dos gerarquías que reconocidas y respetadas siempre entre nosotros, pertenecian á la esencia de la constitucion monárquica? Podía finalmente desmoronar del todo el augusto edificio de esta constitucion, para reedificarla sobre un plan de representacion nacional enteramente nuevo? Prescindo de si tanto cabe en el supremo poder de la Nacion; pero ¿quién dirá que cabia ni en el poder ni en la prudencia de la Junta Central? Y cuando cupiese, ¿era este negocio tan llano, tan fácil, que le pudiese resolver sin exámen sin meditacion, ni Consejo? No por cierto. Era de su deber adoptar algun prudente medio en materia tan grave y difícil, y el que adoptó, y de que se dará razon en lugar mas oportuno, hará ver mejor así la gravedad de estas dificultades como el pulso y tino con que supo ó procuró conciliarlas con el fin de tan importante designio, y hará ver tambien con cuanta injusticia se calumnió á los centrales, porque no fueron bastante temerarios para empezar su gobierno por la convocacion de unas Córtes.

No cerraré este artículo sin satisfacer á algunos fieles y ardientes patriotas, que llenos de buen celo, piensan que hubiera convenido congregarse desde luego y de cualquiera manera las Córtes, para el solo objeto de acordar los medios y asegurar los recursos de salvar la patria, dejando la discusion de los demas objetos para tiempos de mas reposo. Confieso que hubiera suscrito de buena gana á este dictámen, tan conforme á mis sentimientos, si creyese posible llevarse á ejecucion sin exponer la Nacion á funestos peligros ó gravísimos inconvenientes. Porque, tan difícil me parecia acordar sin exámen una forma de representacion que mereciese la aprobacion nacional, como que la Nacion se acomodase á cualquiera forma de representacion, por imperfecta que fuese. Y si por desgracia la que se adoptase para las primeras Córtes no obtuviese esta aprobacion, ¿qué de males no resultarían de la lucha intestina del Gobierno con la opinion pública?

Fuera de que, ¿cómo era posible que reunidas las Córtes redujesen sus deliberaciones á un solo objeto, por grande y importante que fuese? Pues que, ¿despues de una opresion tan

larga y dura; despues de tantos agravios y ultrajes; á vista de tantos males pasados y temores presentes; en el único momento en que la Nacion podia asegurar su libertad, y cuando luchaba por defenderla, no solo contra la tiranía exterior, sino tambien contra la corrupcion y arbitrariedad del despotismo interior, se esperaria que perdiese de vista, ó no se atreviese á tratar de sus antiguos derechos ni á buscar los medios de preservarlos? Basta consultar sobre esto la opinion pública: la opinion de aquellos que mas ardientemente clamaban por las Córtes. ¿Acaso la voz general, que ansiaba y clamaba por su convocacion no era principalmente dirigida al remedio de aquellos males? No anunciaba el mas impaciente deseo de afianzar para lo sucesivo unos derechos, que eran la mas preciosa hipoteca de la libertad española? Seamos justos: que la defensa nacional sea el primero, el mas sagrado objeto en que se deban ocupar las Córtes, y á cuyo logro se debian sacrificar los demas deseos y designios, es una verdad innegable; pero que las Córtes se redujesen á no entender en otros, sino tan urgentes, no menos importantes, es una esperanza tan vana, como la de que la Nacion se contentaria con que una representacion cualquiera, por imperfecta y incompleta que fuese, decidiese supremamente de su futura suerte.

Se dirá por fin, ( porque nada hay que no se haya dicho y pensado por los censores de la Junta Central) que á lo menos debió anunciar las Córtes, y dar á la Nacion la seguridad de que estaba reintegrada en este precioso derecho. Pudo, es verdad, y si se quiere debió hacerlo. Diráse adelante porque no lo hizo: por ahora baste decir que esta proposicion fué hecha en la Junta en sus primeros dias, y aunque no resuelta entonces, no fué tampoco desechada. Que las causas que prolongaron su resolucion fueron muy graves; que cuando no bastasen á disculpar esta lentitud, quedaria plenamente disculpada con el Real decreto de 22 de mayo del año pasado, en que anunció solemnemente las Córtes para el presente: con el de 15 de junio siguiente, en que nombró una comision para prepararlas: con los inmensos trabajos de esta comision para desempeñar tan difícil encargo: con el decreto de 28 de octubre, en que fijó la época de las Córtes para primero de marzo: con las convocatorias y instruccion de elecciones despachadas á todo el Rei-

no en primero de enero, y finalmente con el decreto de 29 del mismo mes, en que reuniendo todos los demas, dejó solemnemente arreglada y acordada la organizacion de estas primeras Cortes generales y extraordinarias del Reino; con aquel decreto, el último que pronunció, y el postrer rasgo de su celo, en que dando á la representacion nacional la mejor institucion que permitian las circunstancias actuales, y requerian las venideras, y que conciliaba todos los preciosos derechos, que debia respetar, con el mayor bien del público, de que no podia prescindir, coronó sus ilustres, aunque desgraciadas tareas, y la hizo á pesar de la envidia, acreedora á la gratitud y al aprecio de la posteridad.

Resulta, pues, de todo lo dicho hasta aquí que no se puede culpar á los centrales de haber violado las leyes, ni la justicia, ni las máximas de conveniencia pública en no haber convocado desde luego las Cortes, y que el cargo de usurpacion fundado en la ley de partida solo pudo ser inventado por la emulacion, patrocinado por la envidia, y tragado y cacareado por la ignorancia.

Es ya tiempo de pasar al segundo, que se hace á los centrales, por no haber nombrado desde luego una Regencia, conforme á la ley de partida. Pero, antes de responder á él, permítaseme una reflexion, que me parece muy importante. Supongamos á estos magistrados resueltos á tomar tal medida. ¿Entregarían desde luego el gobierno en aquella época, en que todo se recelaba, y de todos se sospechaba, á una ó pocas personas, á ciegas, y sin preparacion alguna? Nombrarían una Regencia, sin instituir-la? La instituirán, sin señalar su autoridad, fijar sus límites, prescribir sus deberes, y preservar los derechos de la Nacion? O podrían hacer esto atropelladamente, y sin tomar algun tiempo para tan grave deliberacion? No sin duda. Ahora bien; entretanto que esto se arreglase y que la Regencia se nombrase y instalase, ¿qué deberian hacer los centrales? Estarse mano sobre mano, sin proveer á ningun objeto de la administracion pública, ó dar toda su atencion á tantos como en aquellas estrechas circunstancias les presentaba el peligro de la Nacion? Y en este tiempo, ¿de qué linaje seria su autoridad? Por breve, por interina que fuese no seria legítima? Se podría decir usurpada? Luego es pre-

ciso confesar que los centrales ejercieron por algun tiempo un poder legitimo, só pena de que fuese ilegítimo y nulo, no solo cuanto hicieron, sino cuanto se quiso que hubiesen hecho. ¿Cuál es, pues, el instante, en que este poder dejó de ser legitimo, y empezó á ser usurpado? A los que hicieron el cargo toca determinarle. ¿Mas lo podrán hacer los autores de la consulta, sin comprometer su opinion y su buena fe, y sin ofender á la alta autoridad á quien consultaron, y á la suya propia?

Permítaseme tambien preguntarles: ¿cuál era sobre este punto la opinion del Consejo de Castilla en aquellos dias? Hemos dicho ya como pensaba este respetable tribunal en 4 de agosto de 1808: esto es, que *no permitiendo las circunstancias arreglar el gobierno segun los medios designados por las leyes y costumbres nacionales, era su deseo que se arreglase por diputados de las juntas, reunidos al mismo Consejo.* Pero en la circular de 27 del mismo mes, dirigida con su manifiesto á las mismas juntas, exhortándolas de nuevo á que se desprendiesen de su autoridad, y pareciendo que se olvidaba ya de la suya, modificó aquel deseo, y le redujo á que el Gobierno se arreglase *en la forma que estimase la Nacion en Córtes, ó por medio de diputados de las juntas, depositándole en las personas, ó cuerpos que para ello se eligieran.* Parece pues, que el depósito del gobierno, no en algunas personas, sino en un cuerpo entero, ó en algunos, no hubiera sido contrario al dictámen del Consejo; y parece tambien que si por suerte los diputados de las juntas hubiesen depositado la suprema autoridad en el mismo Consejo, ó en un cuerpo compuesto de consejeros y centrales, no hubiera dicho, ó no pudiera decir, que obraban contra su opinion. ¿Cómo es, pues, que la idea de que se habian violado las leyes en no nombrar una Regencia conforme á la ley de partida, no ocurrió al Consejo hasta que la Junta central se halló constituida con los delegados de las provinciales solamente, y reconocida así por toda la Nacion?

Pero acerquémonos mas á la materia de esta discusion. Yo no negaré que desde el principio formé, y sostuve despues con tenacidad, el dictámen de que se debian anunciar desde luego las Córtes, y formar una Regencia segun el modelo de la ley de partida, y que de mi opinion eran algunos otros de mis com-

pañeros; pero de estas opiniones debo prescindir cuando trato de calificar la que siguió la Junta. Mas tampoco dejaré de decir que los centrales, que opinaron por la composicion del gobierno tal cual fué constituido entonces, no hicieron otra cosa que obrar segun los poderes que recibieran de las juntas comitentes: las cuales, todas á excepcion de una, si mi memoria no me engaña, lejos de autorizarlos para que nombrasen un nuevo gobierno, les prescribían expresa y señaladamente, que se reuniesen en un cuerpo para gobernar la Nacion. Si este pues es un cargo, pertenece mas bien á las juntas comitentes que á sus delegados; y no me engañaré en creer que si se agitase en las próximas Córtes, las mismas juntas, ó sus diputados, sabrán responder á el con la energía y solidez que su gravedad merece.

Siendo esto así, ¿no será una manifiesta injusticia tachar á los centrales de usurpacion de la autoridad solo porque no la depositaron en algunas personas segun el tenor de la ley de partida? Por mas que algunos miembros de la Junta Gubernativa, respetando la sabiduría de esta ley, y atendiendo mas al espíritu que á la letra de sus poderes, y mas que á las cláusulas de su comision á la generosidad y patriotismo de sus comitentes, hubiesen opinado por el nombramiento de una Regencia, nadie podrá culpar con justicia á los que ateniéndose á la letra y tenor de sus mandatos, siguieron la opinion que tenia mas apoyo en los principios comunes del derecho; y mucho menos unos magistrados tan acostumbrados como los consultantes á respetar las fórmulas del foro, y á no reconocer en los actos públicos otro sentido ni otro valor que los que se conforman con la letra y tenor de sus cláusulas. Y si los principios lógicos de la interpretacion son tan respetados en la jurisprudencia civil, ¿cómo podrán culpar á los que los respetaron en una materia política, en que el peso de las palabras se calcula con tanto mayor escrúpulo, cuanto mas graves pueden ser las consecuencias de la violacion de estos principios?

Porque ¿quién negará que por lo menos era muy peligroso entonces oponerse á la voluntad manifestada por las juntas en sus delegaciones? Ni quién desconocerá los gravísimos inconvenientes que se hubieran seguido, si estos cuerpos se nega-

sen al reconocimiento de un gobierno formado contra el tenor de sus poderes? Si de una parte parecia que las juntas no querian poner su confianza sino en aquellas personas de su gremio, cuyo patriotismo habian, por decirlo así, palpado, por otra se trataba de una autoridad que venia de su mano, y estaba apoyada en la opinion que se habian grangeado de los pueblos, salvándolos tan gloriosamente de la opresion y tiranía. Resistir, pues, abiertamente su expresa voluntad para entregar el gobierno á pocas personas, no señaladas por ellas, parecia una temeridad poco conforme con los recelos de la prudencia. ¿Y cuánto mas en un tiempo en que con tan espantosa facilidad se concebian y difundian sospechas y odios contra los mas inocentes ciudadanos? En él cuántos generales, grandes, prelados, magistrados y literatos eran mirados con desconfianza, ya por antiguas relaciones con el infame Godoy, ya por enlaces con los nuevos partidarios de la tiranía, ya por la tibieza, indecision ó ambigüedad de su conducta, ó ya por las calumnias y chismes que en aquella época de licencia y confusion excitaba contra ellos la emulacion y la envidia? Por todas partes se graduaba ó como delito, ó á lo menos como culpable flaqueza, haber ido á Bayona, permanecido en Madrid, ó residido en otros puntos dominados por el Gobierno intruso, haberse humillado á jurarle á obedecer sus órdenes ó á sufrir, aunque violentamente, su yugo y su desprecio. ¿Qué reputacion estuvo entonces segura? Cuál no expuesta á las asechanzas de la envidia, á las imposturas de la calumnia y al furor del populacho agitado por ellas? Ignoran por ventura este peligroso estado de la opinion pública los ministros consultantes? Ignoran que no bastaron al respetable Consejo de Castilla tantos heróicos testimonios de integridad, como dieran poco antes muchos de sus dignos ministros, ni la prudencia con que despues y para evitar mayores males temporizó con algunos decretos del Usurpador; ni la prudente destreza con que frustró la ejecucion de otros, ni la gloriosa constancia con que abiertamente resistió al fin los que sellaban la usurpacion: que no bastaron, repito, para escusar á este ilustre cuerpo la dura necesidad de sincerar su conducta? Ignoran que aun despues de sincerada en su enérgica apología, costó no pequeño cuidado y amargura á algunos de su gremio disipar estas nu-

bes que la opinion, tan fácilmente agitada entonces, esparcia sobre su conducta particular? Y tendrán hoy la cruel injusticia de culpar á los centrales por el prudente detenimiento con que procedieron en aquella tan delicada situacion? Ah! acaso se puede ver aquí el origen del resentimiento que produjo una consulta tan injuriosa al honor de los centrales, al honor de aquellos mismos que con tan delicada solicitud habian protegido y salvado el suyo!

Bastaria lo dicho para demostrar la injusticia de los consultantes, si no fuese preciso demostrar tambien la mala fe con que nos acusaron del mas enorme abuso de la autoridad, que suponian usurpada violentamente. Copiaré primero y analizaré despues sus palabras, para que se conozca mas de lleno el espíritu de rencor y venganza que las dictó. « Podria, dicen, preguntárseles ( á los centrales ) *y aun hacérseles cargo* del abuso de sus poderes y autoridad, y haber arrollado y echado por tierra las leyes, anulado los tribunales, inutilizado las justicias, erigiéndose en legisladores, reunidos en sí mismos los poderes legislativo, ejecutivo y judicial y en suma, trastornado enteramente el gobierno monárquico de un modo el mas arbitrario y desconocido.»

Este torrente de injurias, en que, rompiendo los diques de la moderacion, se difundió la hiel de los ministros consultantes, ni viene del origen, ni se dirige al término que en ellas aparecen. Su verdadero origen era el odio á las juntas provinciales, y su objeto vengarse de las ofensas que creian haber recibido de ellas. *Non dum enim cause irarum .... exciderant animo.* Recordaban, sin duda, entre otras, aquella destemplada representacion que una de las juntas de oriente dirigió al Gobierno, y imprimió y divulgó, en despique de otra consulta, en que el Consejo reunido habia atacado con poca oportunidad y demasiada vehemencia á las juntas, y cuyas copias se habian difundido tambien con mucha indiscrecion por todas partes. Esta aversion del Consejo era tan antigua como el gobierno central, ora naciese de los zelos que daban y el freno que oponian las juntas á su ambicion, como algunos maliciosamente sospechaban, ora del estorbo que ofrecian al total restablecimiento del antiguo orden civil, como me complazco en creer. Pero atacar directamente á las juntas en la situacion y en el

lugar en que se hallaba el Consejo en febrero de este año y á vista de la orgullosa junta de Cadiz, pareció á los consultantes tan duro y peligroso, como sabroso y seguro derramar su hiel sobre los centrales, entonces inermes y perseguidos, y que, entre otros, tenian á sus ojos el grave cargo de haber ofendido su autoridad sosteniendo la de las juntas. Es pues preciso para desvanecer este cargo así determinado decidir dos cuestiones: 1.<sup>a</sup> Si la Junta Gubernativa debió disolver desde luego las juntas provinciales, como deseaba el Consejo: 2.<sup>a</sup> Hasta que punto es cierto que los centrales conservando las juntas abusaron de su autoridad en los artículos que la consulta indica. En ambas cuestiones prescindiré de mi opinion particular, aunque será necesario exponerla mas adelante; porque no se trata aquí de lo que se pensó ó pudo hacer, sino de lo que se hizo. Mas para juzgar de lo que se hizo nadie debe ni puede prescindir de las circunstancias en que se hizo, y mucho menos podrán nuestros censores, que tanto peso dieron y tanto partido sacaron en su consulta de las circunstancias en que la hicieron. Examinaré pues una y otra cuestion, no en abstracto, sino en concreto, de las circunstancias á que se refieren.

En la primera procederá con la mayor generosidad, pues dejaré su decision á cargo de nuestros mismos censores, si quieren responder de buena fe á una sola pregunta, que no les puede parecer capciosa, pues que nace de la misma cuestion. Díganme pues si cuando la Junta Gubernativa, compuesta de delegados de las provinciales, acababa de ser no solo reconocida, sino celebrada con entusiasmo por los mismos cuerpos, que con generoso patriotismo habian resignado en ella la suprema autoridad; si cuando estos cuerpos, contando todos con su existencia, solo diferian acerca del grado de autoridad que debia quedarles bajo la del Gobierno Central; si cuando algunos, mirándose como representados en él, pretendian dirigir desde las capitales los dictámenes de sus delegados, y conservar por este medio intervencion y directo influjo en el ejercicio de la soberanía; si cuando el mas poderoso de todos, la Junta de Sevilla, desvanecida con sus laureles, despues de reservarse en sus instrucciones una no pequeña porcion de este ejercicio, aspiraba todavía á establecer una especie de constitucion federal, y se afanaba por propagar en las demas

esta ambiciosa idea: díganme, si cuando el nuevo Gobierno no podía dar un paso en el desempeño de sus funciones sin tener cabal conocimiento del estado en que se hallaban las provincias despues de un trastorno tan general, ni tomar este conocimiento de otra parte que de los cuerpos que las habian gobernado; si cuando todo los fondos, todas las fuerzas, todos los recursos, y, por decirlo así, toda la voluntad y obediencia de los pueblos estaban todavía en manos de estos cuerpos; si cuando este nuevo gobierno, aunque depositario del supremo poder, no estaba rodeado del esplendor, ni de las ilusiones, ni de los apoyos de la soberanía; díganme si mientras los zelos los recelos, la rivalidad, la envidia, los resentimientos y las reclamaciones se cruzaban entre las juntas provinciales y las autoridades civiles, eclesiásticas y económicas, y las corporaciones, y los individuos; y mientras el terrible movimiento que habia trastornado el orden antiguo ondulaba todavía sobre los pueblos: díganme, repito, si en tales circunstancias hubiera sido cordura en los centrales cerrar los ojos á toda consideracion, á todo inconveniente, á todo peligro, para anonadar con un golpe vigoroso de autoridad á tantos cuerpos, tan respetables, tan respetados, tan poderosos y tan beneméritos de la Nacion? Si hubiera sido cordura privarse de sus luces, de sus auxilios y de los consejos de su experiencia? Si hubiera sido cordura olvidar sus servicios, despreciar su poder, y provocar su resentimiento? O bien, si la atinada cordura y justo detenimiento con que los centrales se hubieron en este punto no eran harto mas dignos de alabanza que de tan amarga censura?

Porque los ministros consultantes no ignoran que la Junta Central, aunque inclinada á conservar la existencia de las provinciales, trató desde el principio de fijar los límites de su autoridad. Varias órdenes dirigidas á este fin se expidieron en Aranjuez, y entre ellas algunas relativas á restablecer el libre ejercicio de las autoridades civiles, y señaladamente la del Consejo Real. Tratábase de acordar definitivamente este punto, cuando el nuevo peligro que amenazó á la patria en los últimos aciagos dias del noviembre de 1808 obligó al Gobierno á invocar de nuevo el auxilio, y excitar el celo de las provincias, al mismo tiempo que abandonar su residencia, para salvar el precioso depósito de la suprema autoridad. Pero reuni-

da en Sevilla, volvió su atención á este objeto, y en medio de los gravísimos cuidados de aquella época, acordó el decreto de 1.º de enero del año pasado, cuyo primer objeto fué poner expedita y libre de embarazos en su ejercicio la autoridad ordinaria de los tribunales, justicias y ayuntamientos, circunscribir la de las juntas al solo objeto de armamento y defensa, en union con los capitanes generales. Bien sé yo que aun así no quedaron satisfechos los zelos del Consejo, ni los de las magistraturas ordinarias de las provincias; bien sé que les hacian sombra todavía los honores y distinciones que se concedieron, ó mas bien conservaron, á las juntas y á sus individuos, así en consideracion de sus recientes servicios, como porque existiendo para auxiliar al Gobierno en el primer objeto de sus cuidados, no debian existir sin decoro. ¿Y qué otra cosa permitian las circunstancias? Ignoran por ventura los consultantes cuantos embarazos causó al Gobierno mismo á pesar de estos miramientos la insubordinacion con que algunas juntas resistieron aquel decreto, ó por mejor decir el pretexto que dió á los que tiranizaban sus opiniones? No lo ignoran por cierto, pues les tocó mucha parte del resentimiento con que alguna de ellas se desahogó contra tan justa providencia. Deben pues confesar que la Junta Central ni pudo, ni debió suprimir las juntas provinciales, y que ciñendo su autoridad al objeto de armamento y defensa, hizo cuanto pudo y cuanto debió en aquellas circunstancias.

Esto supuesto, pasemos á examinar hasta que punto los centrales, conservándolas, arrolláron y echaron por tierra las leyes, inutilizaron las justicias, y anularon los tribunales, que es la materia de la segunda cuestion.

Nada es mas natural en el hombre que la propension á creer lo que desea, y á lisonjearse de que otros creerán fácilmente aquello á que él se ha persuadido. *Quæ volumus, et credimus libenter, et quæ sentimus ipsi reliquos sentire speramus*, decia César; y esto avino á los ministros consultantes. Hubiérales sido muy sabrosa la total supresion de las juntas, para que su autoridad descollase sin menoscabo ni desaire sobre todas las demas, como en el orden antiguo sucedia; y he aquí que por haber sido conservadas las juntas, que les hacian sombra, alzaron el grito contra nosotros clamando que el orden antiguo

habia sido trastornado, y las leyes que le establecian arrolladas y echadas por tierra. Pero nada de esto pasó, y su censura es en este punto tan injusta como en los demas. El mantenimiento de la antigua gerarquía civil era ciertamente muy importante; pero no lo era menos conciliarla con el estado en que se hallaba la Nacion. No lo era menos combinar su existencia con la de unos cuerpos que nuevas y extraordinarias circunstancias habian hecho nacer en medio de ella, y que el influjo de las mismas circunstancias no permitia suprimir. Esto es lo que con toda prudencia y meditacion procuró hacer la Junta Central, la cual sin inutilizar ni anular ninguna justicia ni tribunal del Reino, ni menguar ni embarazar sus facultades ordinarias, procuró conservar unos cuerpos que creyó necesarios á la salvacion de la patria, les conservó la autoridad necesaria para cooperar en este grande objeto, y concilió cuanto fué posible el ejercicio de sus extraordinarias funciones con el de las funciones ordinarias de las demas magistraturas. Y si tal vez estas, á pesar del celo de la Central, hallaron algunos embarazos de parte de las juntas provinciales, ni esto basta para justificar el cargo, ni para echar sobre los centrales la culpa de un exceso que estuvo en otros, y que ellos sino pudieron, por lo menos procuraron evitar.

○ Para mayor prueba de esta verdad, levántese por un instante la consideracion al estado en que la Junta Gubernativa halló el gobierno, instituido por los pueblos en todas las provincias. Además de haber sido admitidos en la composicion de las juntas que crearon los gefes y algunos miembros de los principales cuerpos de cada capital, no hubo una en que sus magistraturas ordinarias fuesen suprimidas. Los ayuntamientos, las justicias ordinarias, los tribunales de apelacion, fueron confirmados y mantenidos en el ejercicio de sus funciones. No hubo una en que esas funciones fuesen suspendidas, ni limitadas en su legítima autoridad, aunque todos los cuerpos quedaron sometidos á la autoridad de las juntas, como que entonces representaban la soberanía. Creada la Junta Central, pasaron de aquel yugo, que les parecia mas pesado porque le imponía una mano mas cercana, á otro que al principio les pareció mas decoroso, porque representaba mas completamente la soberanía, y mas ligero porque le imponia una mano

mas distante. Y si los zelos renacieron todavía , fué porque el espiritu de armonía y concordia es mas difícil de conservar donde la rivalidad de poder y ambicion lucha continuamente por alterarle y destruirle.

Esto se observó mas claramente en el Consejo Real, el que durante el imperio de las juntas, habia gemido en el yugo del Tirano; pero quebrantadas sus cadenas por el Vencedor de Baylén, se halló de repente restablecido en su primera dignidad, y solo, y sin que alguna otra la dominase ni rodease, brilló entonces con nuevo esplendor. Dividido en las provincias el ejercicio de la soberanía, el Consejo le vió venir á sus manos en medio de la ilustre Capital del Reino; entró á ejercerle con el celo mas loable; y que entonces usó de este poder con toda la actividad y toda la prudencia que requerian las circunstancias, y eran propias de su sabiduría, es una verdad que solo puede desconocer la envidia; aunque tambien lo es que dió á este ejercicio una extension tan dilatada, que mereceria la nota de ambiciosa si la rectitud de su intencion y la grandeza del peligro no la disculpasen. Pero en medio de esta brillante situacion, apareció de repente la Junta Central, y la generosidad que tuvieron las provinciales para crearla, no la tuvo el Consejo para sufrirla. Hallóse de repente sometido á ella, y esta súbita conversion le hubo de ser tanto mas amarga, cuanto no se le dió parte alguna, como habia deseado, en la composicion del nuevo gobierno, y cuanto vió quedar subsistentes las juntas que eran sus rivales. ¿Porqué pues no podré yo atribuir á este principio la repugnancia con que se prestó á reconocer el Gobierno Central? La tenacidad con que invocó despues las leyes para deshacerle y cambiarle por otro? Y el constante empeño con que atacó la autoridad de las juntas, y só color de reclamar el órden antiguo, sostuvo que las leyes habian sido arrolladas, las justicias inutilizadas, los tribunales anulados, y el gobierno monárquico destruido?

Con todo, el cargo que nos hace de haber anulado los tribunales puede tener otra explicacion, si es cierto lo que algunos han sospechado. Hase querido suponer que la formacion del Consejo fué mirada por algunos de sus ministros como la extincion del antiguo Consejo de Castilla; que estos ministros hubieran querido que aquel su respetable tribunal reapareciese

en la escena, no solo con su célebre nombre, sino tambien con todas las campanillas que antes adornaban su dosel, levantado sobre los demas; que aunque no les hubiera amargado la reunion de toda la autoridad que andaba repartida en los otros, la quisieran sin mezcla ni confusion con ellos; que haber rufundido en uno la representacion de todos, y metido en su santuario ministros de todos, y hécholes á todos participantes de su fama, su autoridad y sus prerogativas, les parecia una monstruosa profanacion; y en fin, que siendo el *Consejo de Castilla* el único *cuerpo intermedio entre el Soberano y la Nacion*, y como decian en su arenga al Consejo de Regencia, *un antemural entre el supremo poder y el humilde ciudadano*, la Junta Central habia defraudado á sus ministros en su autoridad y prerogativas todo cuanto habia comunicado de ellas á los ministros de otros consejos. Otras cosas se suponian en esta razon, que no son tan del caso, aunque puede haber en ellas algo de cierto; porque es difícil explicar de otro modo la acusacion que hacen los consultantes á la *Junta Central de haber anulado los tribunales del Reino*.

Pero en buena fe, que si este es el espiritu del cargo, poco nos costará absolverle, y aun hacerle recaer sobre nuestros censores. Porque creer que en aquella época hubiera sido cordura restablecer tantos consejos, con tanta muchedumbre de oficinas y dependencias, seria tanta temeridad como creer que no se debió establecer ninguno. Lo primero hubiera escandalizado á la Nacion, viendo agravar sus apuros con un gasto tan grande y tan inútil. Lo segundo la hubiera afligido, viendo que se la privaba de aquella proteccion que podia hallar en esta alta magistratura. Hubiera además sido inhumanidad abandonar á la miseria, ó mantener en ociosidad, á los dignos magistrados que, fieles á su deber y á su patria, y exponiéndose á nuevos males y peligros, habian abandonado desde luego el teatro de la esclavitud, y seguido de cerca al Gobierno legítimo para ofrecerle la continuacion de sus servicios. ¿Qué es pues lo que dictaba la prudencia en semejante coyuntura? Lo que tal vez convendrá establecer permanentemente para lo sucesivo. Porque, suponiendo necesaria la alta autoridad confiada á estos cuerpos, ¿para qué tantos? Lejos de ser ventajoso dividirla en muchos, ¿no lo seria mas reunir la en uno? No

tendrá entonces mas unidad, mas fuerza, mas expedicion en su ejecucion? Su division, ó por mejor decir su destrozo, no fué por cierto obra del celo, sino de la ambicion ministerial. Cada ministro quiso tener en su departamento consejo, juzgados, fueros, dependencias y dependientes separados, para dominar mas absolutamente sobre una parte de la Nacion. Si alguna autoridad requeria ejercicio separado, era sin duda la del Consejo de las Indias, por la distancia, la grandeza y el carácter particular de sus objetos, que no pueden ser conocidos por el estudio, sino está ilustrado por la experiencia; y la Junta Central le hubiera restablecido separadamente si hallase á la mano bastantes ministros con que formarle. Tales fueron sus miras en la creacion del Consejo reunido, miras que distaban muy poco de las que pensaron y acordaron los sabios consejeros de Castilla y Indias para el caso de la traslacion del Gobierno, como mas se dirá en la 2.<sup>a</sup> parte. ¿Qué es pues lo que puede tacharse en tan prudente medida? Ni quién puede desaprobala sino este miserable espíritu de cuerpo, que apegado á sus añejas formas y costumbres y á los pequeños objetos de su ambicion, levanta el grito contra todo lo que parece trastornarlos?

Me escandezco, lo confieso, y al tratar esta materia no acierto á hallar la moderacion que es propia de mi carácter. Porque ¿quién la tendrá para oír que se culpe á la Junta Gubernativa de haber anulado los tribunales, cuando esto no puede entenderse de los existentes, sino de los que se habian ya disuelto y anulado por sí mismos? En Aranjuez los confirmó á todos; en Sevilla no halló á ninguno. Si todos ó la mayor parte de los ministros de los consejos, abandonando la Corte, hubiesen seguido al gobierno y corrido á reunirse á su sombra, el cargo tendria alguna apariencia de razon; ¿Pero fué este el caso? Sin contar los apóstatas que infame y descaradamente pasaron al contrario bando, sin contar los que se sometieron á sus deseos, ¿cuántos fueron los que permanecieron escondidos de su vista, ó buscaron otro asilo? No quiera Dios que yo ofenda el honor de muchos hombres virtuosos, á quienes, su delicada salud, su honrada pobreza, ó los vínculos sagrados de la naturaleza condenaron á mendigar ó perecer en el seno de su familia, y lejos de los consuelos y socorros que la benignidad del Gobier-

no les ofrecia. Mi ánimo es solo recordar que cuando la Central trataba este punto no habia en Sevilla consejos que restablecer ni consejeros que reintegrar, sino en pequeño número. Formó pues el Consejo reunido con los que tenia á la vista. ¿Y qué hizo con los demas? Qué hizo con aquellos mismos que detenidos en Madrid, ó por la dificultad de la salida, ó por los peligros del viaje, ó por menos justas razones, fueron viniendo despues, aunque poco á poco? No los acogió con la consideracion y benevolencia debidas á su carácter? No prescindió de su tardanza? No se expuso á murmuracion y censura por haberles conservado sus sueldos? Y en fin, ¿no protegió, no salvó el honor de aquellos cuya conducta tachaba la malevolencia de ambigua y sospechosa? ; Y será posible que entre estos mismos se cobijen nuestros acusadores! Respetables magistrados que componeis el Consejo reunido, perdonadme, yo no os acuso á todos, reacuso solamente á mis acusadores. Perdonenme tambien los que se hayan atrevido á serlo ; yo no escribo para injuriarlos, sino para repeler mi injuria. Su conducta, comparada con la del cuerpo que procuró honrarlos y distinguirlos, debe aparecer ante la Nacion tan fea como injusta, y podria además ser tiznada con la negra nota de ingratitud si á lo que se hace por la justicia se pudiese dar el nombre de beneficio.

El cargo que se hace á los centrales de haber trastornado el gobierno monárquico, por haber reunido los tres poderes, hace muy poco honor á los consultantes, porque supone en ellos ó muy crasa ignorancia, ó muy refinada malicia. Para absolverle, nada tendré que decir en cuanto al *poder ejecutivo*, pues que este formaba la primera y mas esencial prerogativa del nuevo Gobierno. Tampoco del *poder judicial*, porque es notorio que la junta Gubernativa no se entrometió á decidir pleitos ni á sentenciar causas ; y si acaso inició, ó promovió, ó confirmó algun juicio, no usó en esto de otro poder judicial que el que nuestra constitucion da al soberano, en quien originalmente reside, para asegurar la observancia de las leyes. Y si en el uso de esta suprema autoridad hubo ó no algun exceso, cosa es que pertenece á otra cuestion, y de la cual no será nuestro juez el Consejo, sino la Nacion junta en córtes.

Restará, pues, para desvanecer este cargo, en que se ha pretendido recopilar y confirmar los demas, hablar del *poder legislativo*, y esplicar la naturaleza de este poder segun nuestra constitucion. Prescindiré de aquel monstruoso estado en que nuestros Reyes le ejercieron en los últimos siglos, sin límite alguno, decretando *motu proprio* leyes conformes ó contrarias á la misma constitucion; las cuales el Consejo no solo era el primero á obedecer, sino que las promulgaba y mandaba y hacia cumplir por todo el Reino, como órgano y arcaduz natural de la voluntad soberana. ¿Pero acaso en el estado mas puro, si así puede decirse, de nuestra constitucion, no era en España un atributo de la soberanía el uso del *poder legislativo*? Cuál de nuestras leyes no presenta á nuestros soberanos como supremos legisladores de la Nacion? « La facultad de hacer nuevas leyes ( dice el sabio y profundamente erudito Marina ) de sancionar, modificar, y aun renovar las antiguas, habiendo razon y justicia para ello, fué una prerogativa tan característica de nuestra, monarquía como propio de los vasallos respetarlas y obedecerlas.» Es verdad que este mismo Autor reconoce la obligacion que tenian nuestros reyes de llamar y consultar las córtés para establecer nuevas leyes, y corregir, mudar ó alterar las antiguas; mas no por eso da á las córtés otro derecho que el de confirmar con su aceptacion estas leyes. « Porque las leyes de los príncipes ( dice ), aunque no necesitan para su valor el consentimiento de los vasallos, y deben ser obedecidas solamente por el hecho de dimanar de la voluntad del soberano, con todo eso, jamás se reputaron por leyes perpetuas é inalterables, sino las que se publicaban en córtés. Las que carecian de esta solemnidad debian ser cumplidas y obedecidas en calidad de pragmáticas, ordenanzas, provisiones, cartas ó cédulas Reales; que no siendo por su naturaleza invariables, podian ser reformadas, dispensadas y revocadas por el monarca reinante y sus sucesores.» Tal es la opinion del hombre que mas profundamente estudió, y mas sabiamente analizó nuestra antigua legislacion, á la luz de los mas recónditos monumentos de nuestra historia; y por mas que yo no suscriba enteramente á sus opiniones, como esplicaré mas de propósito en otro lugar, es una verdad constante que no se halla en nuestra legislacion una ley, ni en nuestra historia un

documento, que niegue á nuestros soberanos el poder de hacer leyes. Luego en nuestra constitucion el *poder legislativo*, como quiera que se entienda modificado, andaba unido en la soberanía con el supremo poder ejecutivo. Luego, aun suponiendo cierto que la Junta Central usase de este poder, teniendo en sí el ejercicio de la soberanía, nunca se podria decir que le habia usurpado, ni menos que por usarle hubiese trastornado el gobierno monárquico del modo mas arbitrario y desconocido, como dijeron los consultantes.

¿Y dónde, y en qué hallaron este trastorno causado por el uso de aquel poder? Yo repaso en mi memoria los decretos de la Junta Central, y aunque hallo algunos á que se puede dar el nombre de leyes temporales, no eran en realidad mas que providencias momentáneas, exigidas por, y acomodadas al estado actual de la Nacion. Es cierto que hay tambien algunos á que podria cuadrar mejor el nombre de leyes. ¿Los citaré? No lo querrian acaso los ministros consultantes, ni yo lo quisiera ni lo haria si á ello no me forzase la obligacion de mi propia defensa.

La Junta Central admitió al ejercicio del poder soberano, los representantes de Madrid y los de las provincias de nuestras Indias. Lo primero era debido al grande y fiel pueblo cuyo heróico ejemplo y cuyos infames ultrajes excitaron en toda la extension de España aquella santa indignacion con que se levantó de repente para sacudir el yugo del Tirano. Cuando todas las provincias tenian el consuelo de ser gobernadas por un cuerpo compuesto de diputados suyos, ¿se negaria este derecho á Madrid, corte y capital del Reino, y cuya poblacion igualaba ó excedia á la de algunas provincias? Y se le negaria la Junta Central, que acababa de reunirse á sus puertas, y que trataba entonces de trasladarse á residir en su seno? Si esta era una ley, sin duda era tan recomendada por la justicia, y tan conforme con la constitucion, que es muy difícil inventar un título que la hiciese digna de censura.

La admision de los representantes de América fué sin duda un acto de *poder legislativo*; pero ¿quién será el que no reconozca, no digo la prudencia, sino tambien la justicia de este decreto? Qué? cuando la Nacion, huerfana y privada de su buen Rey, erigia un gobierno provisional, en cuya composi-

cion entraban diputados de todas las provincias de este Continente; cuando era tan necesario estrechar los vínculos de fidelidad y amor social que nos unen con nuestros hermanos de Ultramar; cuando estos fieles españoles, abrazando con tan ardiente entusiasmo la causa de su Rey y de su patria, ofrecían tan generosamente darles con sus caudales los auxilios que no podían con sus brazos; cuando no era menos justo acreditarles que el nuevo Gobierno trataba sinceramente de reparar con consejo suyo los agravios que en una larga serie de años habían recibido del antiguo; en fin, cuando era ya tiempo de que los naturales de aquellos ricos y dilatados países empezasen á probar la igualdad de derechos con los de la Metrópoli, á que los hacían tan acreedores los eternos principios de la naturaleza y de la sociedad: ¿qué máxima de prudencia, qué principio de justicia política puede tachar una medida, que lejos de trastornar nuestra constitucion, tendía más bien á perfeccionarla? Una medida que necesariamente entrará en su reforma, cualquiera que sea la opinion de los dignos ciudadanos que se van á congregarse para acordarla?

Una serie de decretos sucesivamente expedidos por la Junta Gubernativa, á consulta de su *Comision de córtes*, y recopilados en su ultimo decreto de 29 de enero de este año, fijó la institucion y organizacion de las Córtes que habia convocado. Sin duda que los que pretendan que estas Córtes debian celebrarse segun el modelo de las antiguas hallarán que los centrales, usando para esto *de poder legislativo*, alteraron notablemente, sino la esencia de la constitucion monárquica, por lo menos sus formas, y los antiguos usos y costumbres relativos á las juntas del Reino. No es de este lugar examinar la justicia ó la prudencia de cada uno de estos decretos, como haré, si Dios quiere, en otro más oportuno; pero sí preguntaré á nuestros censores: ¿si la Junta Central habia acordado la convocacion de las Córtes, no era absolutamente necesario que acordase tambien la forma en que debian celebrarse? Ahora bien: esta forma habia sido notablemente diversa, como hemos advertido ya, no solo en las distintas épocas de nuestra monarquía, sino tambien en los diferentes reinos que se reunieron en ella. A las próximas Córtes, como que eran generales, debian ser llamados representantes de todos estos reinos. Tratábase además

de unas córtés extraordinarias, convocadas para una muy extraordinaria y muy importante emergencia; y no pudiendo acomodarse á tan extraordinarias circunstancias ninguna de las formas observadas en las antiguas Córtes, era de absoluta necesidad adoptar una diferente y extraordinaria. Para adoptarla, lo era también resolver varias graves dudas, que naturalmente se presentaban, así sobre la composición y elección de la representación nacional, como sobre su organización y ejercicio de sus funciones. ¿Y cómo podía proveerse á este grande objeto, ni resolverse cuanto era relativo á su arreglo, sin usar del poder legislativo? Prescindiendo pues por un instante de la calidad de aquellos decretos, ¿quién podrá culpar á los centrales por haber usado de este poder para expedirlos? Y cuando procuraron acomodarlos, acaso con mas religiosidad que la que los consultantes querrian, al carácter de la constitución española, ¿cómo pudieron decir de nosotros que habíamos usado del poder legislativo para trastornar el gobierno monárquico del modo mas desconocido y arbitrario?

Difícil seria concebir el odio que fraguó contra nosotros esta muchedumbre de cargos tan vanos como enormes, si nuestros censores no se hubiesen apresurado á descubrirle desde el punto en que lo pudieron hacer sin peligro. No bien nos hallaron separados del mando, y desarmados y perseguidos, cuando poniéndose á la banda de nuestros contrarios, anunciaron la intención de concurrir al aumento de nuestro descrédito. El Consejo de Regencia habia sido instalado en la noche del último día de enero, y anunciándose al público el primero de febrero, en el día 2 inmediato acordó el Consejo reunido la arenga con que debia complimentarle, y en ella cuidaron ya los consultantes de realzar su adulación al nuevo Gobierno con los insultos del antiguo, en la siguiente, indigesta y misteriosa cláusula: « Nunca mas segura su próxima ruina (hablaban de la del enemigo que estaba á las puertas), que habiéndose puesto V. M. en este día al frente de una Nación generosa, fiel y valiente por su religion, por su independencia y por su Rey, cuyas desgracias han consistido en la desunion de voluntades, en la diferencia de opiniones, en *el desvio de las mejores leyes, en la propagacion de principios subversivos, intolerantes, tumultuarios, y lisonjeros al inocente pueblo, que no tiene obligacion*

*á descubrir las ocultas minas con que semejantes gentes han intentado volar lo que mas ama.*» Al fin dela arenga, (y yo no diré que para combatir el pensamiento de las Córtes y la forma en que se habian convocado y para prolongar su celebracion, porque de esto quiero que juzguen mis lectores ) añadieron : « Estos son los objetos *únicos* en que debe emplearse vuestra soberana atencion : *abandonemos todo lo que pueda distraernos*, y guardémoslo para cuando la paz y la tranquilidad se consigan por vuestras victorias. Veneremos nuestras leyes, loables usos y costumbres santas de nuestra Monarquía. Armaos, Señor, contra sus innovadores que intentan seducirnos; y administrad justicia con fortaleza, sin excepción de personas; reparad este trastorno de principios falsos en que nos vemos sumergidos, y no dude V. M. que unido íntimamente con la Nacion, y con este Supremo Tribunal de ambos mundos, conseguirá mantener la religion y el trono á nuestro legítimo rey Fernando VII, la salvacion del pueblo, la conservacion de las Américas, y la justa venganza del enemigo.» He copiado fielmente sus palabras para que se vea su consonancia con las de la consulta, y para que se juzgue si los que las dictaron malograrian cualquiera ocasion que les viniese despues á la mano para exponer mas abiertamente el sentido que envolvian.

Creyeron hallarla cuando el Consejo de Regencia, acosado por todas partes de nuestros enemigos, consultó al Consejo reunido sobre lo que convenia acordar en cuanto al destino de los individuos de la Junta Central; y entonces fué cuando los consultantes, arrojando la máscara, derramaron contra ellos todo el rencor que hervia en sus pechos, en la famosa consulta de 19 de febrero de este año. Harto he dicho ya sobre ella; mas para que mis lectores acaben de calificar su espíritu, acabaré yo tambien esta parte de mi defensa exponiendo á su reflexion otra cláusula, en que al mismo tiempo que ensalzaron con jactancia la prudencia de sus consejos, pretendieron exponernos á la execracion del público, atribuyendo las calamidades que le afligian en aquella época á nuestra tenacidad en despreciarlos. «No pudiendo por otra parte dudarse (dijeron) que la mayor parte de los males que sufrimos y el estrecho apuro en que nos vemos nacen de esta su tenaz insistencia en no dejar un mando tan mal adquirido como desempeñado.»

Tal era la opinion que desearon inspirar á la Nacion contra nosotros. No temo yo que su deseo sea cumplido; pero determinar cual sea la opinion que corresponde á nuestro celo, á la pureza de nuestra intencion, y á los servicios que hemos procurado hacer á la patria, no es de ahora, pues pertenece á otro juicio, á jueces mas augustos y á defensores mas elocuentes. Lo que á mí me toca es hacer ver á mis lectores la temeridad con que los ministros del Consejo reunido se arrojaron á juzgar tan precipitadamente de nuestra conducta. Porque, ¿quién los habia contituido jueces de la Junta Central? De dónde les venia el derecho de ser nuestros censores? Y si eran nuestros jueces, ¿porqué, prevaricando en tan sagrado ministerio, tomaron la parte de nuestros acusadores? Si eran nuestros jueces, ¿quién produjo ante ellos la acusacion? dónde buscaron las pruebas del delito? quién oyó sus cargos? en qué forma recibieron la defensa de los delincuentes? Véase su respuesta en la misma consulta: *La opinion pública os acusa*, dijeron en uno de sus apóstrofes á los centrales. ¡La opinion pública! Pero ¿dónde? ante quién? por qué órganos? ¡Pudo profanarse mas descaradamente este nombre! ¿De cuándo acá le han merecido las voces y imposturas de la calumnia? Cuando pudo aplicarse á los rumores y dicharachos inventados por una gavilla de ambiciosos, divulgados por sus viles emisarios, y repetidos por nuestros émulos en un rincon del Reino? No: no es tal el carácter de la opinion pública, de esta opinion que nunca acusa con parcialidad, ni juzga con precipitacion; de esta opinion, que se forma siempre por el juicio desinteresado de los hombres de bien, que no se guía por los susurros de la calumnia, ni por los artificios de la envidia, ni se deja alucinar por las groseras ilusiones de la ignorante muchedumbre. Ah! esta respetable opinion, lejos de condenarnos, deploraba entonces en secreto el horrible trastorno de cosas y de ideas que agravaba las desgracias públicas, viendo á la calumnia triunfar de la inocencia, y apadrinada por los que estaban mas obligados á cubrirla con la égide de las leyes.

Pero, en conclusion, lo que será siempre mas admirable en el juicio de los hombres sensatos es el espontáneo y desatado furor con que nuestros censores, sin necesidad ni provocacion, pronunciaron contra nosotros un juicio, que aun cuando fuese

disculpado por la justicia, nunca podía serlo por la moderacion y la prudencia. Porque, ¿cómo no vieron que acusándonos de usurpacion ante el Supremo Consejo de Regencia, le echaban en cara esta misma nota, pues que el poder que empezaba á ejercer era el mismo que acabábamos de pasar á sus manos? Cómo no vieron que insultaban mas abiertamente á dos miembros de aquel augusto senado, que habiendo sido ministros de la junta Central, no podian no ser cómplices en la usurpacion de su autoridad? Cómo no vieron que se injuriaban á sí mismos, pues que el cuerpo á cuyo nombre hablaban no ejercia otra autoridad que la que habíamos creado restableciéndole? Cómo no vieron que denigrando al gobierno antiguo, desautorizaban y debilitaban al nuevo enseñando al pueblo á despreciarle, y abrian la puerta á la anarquía, al mayor de los males sociales, y al único que puede hacer desesperada la causa de nuestra libertad? Cómo no vieron que en una censura tan general, en que todos los actos del Gobierno Central eran comprendidos, y en que ninguno de sus miembros era exceptuado, hacian recaer su venganza sobre aquellos que no podian ser objetos de su odio ni de su resentimiento? Cómo no vieron que cuando algunos centrales los hubiesen desairado ó ofendido, ó se hubiesen mostrado desafectos á su cuerpo, á sus personas ó á sus dictámenes, era una enorme injusticia envolver en sus imputaciones á tantas distinguidas personas, que lejos de ofender su mérito y de despreciar su opinion, los habian siempre respetado, y que lejos de desairarlos, los habian tratado con decoro, con amistad, con cordialidad, y héchose acreedores sino á su gratitud, por lo menos á su aprecio y estimacion? Sobre todo, ¿cómo no vieron que el estilo mismo de su consulta, lleno de livor y menosprecio, bastaba para acreditar su parcialidad, y hacer sospechosa la misma razon que pretendian persuadir? Porque es preciso reconocer que jamás el supremo Consejo se habrá producido en tan acerbo y destemplado estilo, aun contra las personas mas indignas: estilo tan ageno de la mutua benevolencia por la cual existe la sociedad civil, como de la benigna indulgencia que une á los hombres en la humana sociedad; pero mucho mas ageno todavía de la grave y prudente moderacion que forma el carácter de la magistratura. Tal es el tenor de un escrito, que no podrán releer sin rubor sus au-

tores, y que tal vez borrarán arrepentidos antes que pase á manchar los archivos del Consejo.

#### ARTICULO SEGUNDO.

Cerrado este artículo de mi defensa, que ya se hacia tan molesto á mi pluma como era repugnante y penoso á mi corazón, entraré con paso mas libre y rápido á desvanecer las calumnias inventadas para denigrar la reputacion de los que compusimos la junta Gubernativa. Impugnando á los ministros del Consejo reunido la pluma marchó lentamente, detenida á cada paso por el respeto del tribunal á cuyo nombre hablaron; y por el concepto de sabiduría que es inseparable de su profesion. Deteniala tambien la consideracion que naturalmente inspiraban unos contrarios que solo pretendian atacar con las armas de la razon, y se cubrian con el escudo de las leyes. No era por lo mismo posible rechazarlos sino con sus mismas armas, y esto pedia un miramiento que solo se pudo perder de vista cuando el desliz de la pluma nacia del dolor de la ofensa. Pero á unos enemigos á quienes ningun respeto protege, por lo mismo que se encubren, á unos enemigos que atacan en asechanza, y disparando desde sus emboscadas, solo emplean las armas prohibidas de la mentira y la calumnia, es preciso cargarlos de recio, tratarlos sin el inenor miramiento, atacarlos con toda la vehemencia de la justicia y oprimirlos con todo el peso de la verdad, que tan infamemente han ultrajado.

Es posible que falte á mi pluma el calor que fuera necesario para tan rudo ataque; pero yo se le pediré á la indignacion que excita en mi alma la fealdad de los delitos que nos han imputado, y en que fui envuelto con los demás centrales. El cargo *de usurpacion de la autoridad soberana*, aunque gravísimo por su naturaleza, podia á lo menos dorarse con aquella especie de orópel que suele engalanar los proyectos de la ambicion; pero *los de robo de la fortuna pública*, y *de infidelidad á la patria*, imputados al cuerpo que estaba encargado de defenderla y salvarla, llevan consigo tan abominable, y asquerosa fealdad, que á ser ciertos dejarian impresa en los nombres de sus autores una de aquellas eternas manchas que, segun la frase de Ciceron,

*ni se pueden desvanecer con el largo curso del tiempo, ni lavar-se con todas las aguas de los rios.*

De aquí es que en la imputacion de tan hediondos delitos es mucho mas de admirar la torpe necedad que la maligna osadía de nuestros calumniadores; porque costándoles tan poco forjar alguna acusacion que tuviese visos de verosimilitud, forjaron unos cargos no solo improbables por su falsedad, sino imposibles por su naturaleza. Cegábalos tanto su ambicion, que los hizo hocicar al primer paso. Era su objeto apoderarse del mando: mas como para despojar de él á los que le recibieron de la Nacion era preciso imputarles culpas que fuesen á los ojos de la Nacion bastante horribles y enormes, he aquí que echaron mano de las primeras que su loca fantasía creyó mas propias para excitar su odio y nuestro descrédito. Se esforzaron, aunque en vano, en hacerlas correr. Cien bocas alquiladas para repetir las divulgaron por todas partes: el vulgo las oyó con mas espanto que asenso: nuestros émulos se valieron de ellas para completar nuestra ruina; pero la Nacion no se dejó engañar. Los centrales, aunque perseguidos, insultados y amenazados de muerte por los sediciosos en su tránsito á la isla de Leon, siguieron su camino sin otra proteccion que la de su inocencia; se reunieron tranquilamente allí, acabaron de arreglar la organizacion de las córtes que habian convocado para allí; acordaron unánimes allí la formacion de un consejo de Regencia, y le nombraron y le instituyeron; y frustrando la ambicion de sus enemigos, hicieron á su patria el último y mas recomendable servicio salvando la autoridad suprema de las ruines manos que habian querido arrebatarla, y confiándola á otras que creyeron mas fieles, mas fuertes y mas felices. Así fué como los mismos que conspiraron contra nosotros, y por los mismos medios que emplearon para infamarnos y arruinarnos, vinieron á labrar nuestra gloria y su propia infamia.

Pero pasando ya al exámen del primero de estos cargos forjados contra nosotros, se hallará en él mismo la demostracion de su futilidad. Si el delito de *peculato* se hubiese imputado á tal cual individuo de la Junta Central, y fingido el modo, y supuesto los medios por que se habia aprovechado de los fondos públicos, se hubiera á lo menos dado alguna verosimilitud á

la calumnia, pero imputar á un cuerpo entero compuesto de mas de 30 individuos un delito tan feo, tan difícil de cometer, y tanto mas de ocultar, aun por uno solo; y imputarle á trompon y á bulto, sin determinacion de personas, de tiempos, de casos ni de sumas, ¿no hace ver demasiado á las claras que solo se trataba de hacer ruido y alborotar con el estampido de una gran calumnia, sin considerar que acabada la vibracion de su sonido se desvanecería por sí misma, y descubriría el punto de donde venia el tiro, y la torpeza con que se habia errado el golpe?

Porque se puede asegurar, que los mismos que fraguaron el cargo sentian allá en su corazon que era del todo contrario y repugnante á la opinion pública, pues que lo era tambien á la suya, que tal es el carácter de la calumnia, que ella es la que primero se desmiente á sí misma. En medio del odio indistinto que profesaban á todos los centrales, por que ninguno era favorable á sus designios, ¿cómo ignorarian que entre ellos habia muchos á quienes, aunque mal de su grado, debian respetar por la rectitud y noble pureza de su conducta? Yo no he menester citar los nombres de tantos ilustres calumniados; pero apostaré mi cabeza á que si se presenta su lista á mis lectores, para que señalen con el dedo los que crean capaces de cometer tan grave y ruin delito, resultará de este criterio que la mas considerable parte de nosotros queda exceptuada y libre de tan infame presuncion. Y no temo añadir que si toda la junta Sevillana, á cuya envidiosa vista ejercimos la soberana autoridad por un año entero, y los mismos que la movieran á insurreccion, y sus satelites, y sus emisarios, y sus diaristas, y sus trompeteros y fautores pudiesen ser sinceros por un solo instante, vendrian tambien á subscribir á esta tan numerosa como justa y gloriosa excepcion.

Mas no por eso reduciré yo á ella sola la repulsa de una calumnia que está demasiado resistida por su misma naturaleza para que no pueda desvanecerse por otros medios. Si estuviésemos en juicio legal, siendo de cargo del acusador la justificacion del delito, y no habiéndose dado de él ninguna prueba, la negativa sola bastaria para nuestra defensa y absolucion. Pero se trata de un juicio de opinion, y nada haría yo sino desvaneciese hasta la mas ligera impresion que el clamor de los calum-

niadores pudiese haber hecho en el público. No siendo pues dable rebatir con excepciones específicas y directas una imputacion tan vaga y general y un cargo tan indeterminado, lo haré con excepciones indirectas y generales; pero tales que no dejen la mas pequeña duda sobre su torpe falsedad.

Cuando me puse á reflexionar de que manera pudieran los centrales haber convertido en provecho suyo los caudales del público, hallé que solo seria posible por uno de tres medios; 1.º Alterando el sistema económico de la Real hacienda, y substituyéndole otro que pudiese dar lugar á manejos y usurpaciones. 2.º Acordando algunas sumas bajo el nombre de gastos secretos ó para objetos de inversion supuesta, para embolsárselas despues. 3.º Aprovechándose de algunas sumas decretadas para objetos de verdadera y legítima inversion, y cubriendo despues el fraude con cuentas supuestas y figuradas. Si habia algun otro medio de cometer esta especie de vergonzoso fraude, confieso que mi inexperiencia y falta de penetracion en materia para mí tan nueva y odiosa, no han podido dar con él. Veamos pues si es posible, ó probable, que los centrales se valiesen de alguno de estos medios para defraudar los fondos públicos.

1.º Por el primero de ellos la esponja de Godoy chupó en el anterior reinado la espantosa porcion de la fortuna pública que todos saben, y que por desgracia se nos escapó con este insigne ladron. Suprimiendo la alternacion de los tesoreros generales dividiendo las entradas del tesoro y el manejo de sus fondos entre la tesorería general y la caja de consolidacion, poniendo aquella á cargo de su mayordomo, esta al de uno de sus mas hábiles y fieles adeptos; separando, en fin, bajo la mano y distribucion de este último los fondos de la marina Real, en que él era el árbitro supremo, logró á fuerza de reducciones de vales, misteriosas negociaciones, vergonzosos agiotajes y escandalosos monopodios, allegar aquel inmenso tesoro, que despues de cebar su insaciable codicia, debia servir al esplendor y apoyo de su soñado reino algárbico.

Pero la Junta Central, lejos de seguir tan abominable ejemplo, tomó el camino directamente contrario, y hizo cuantos esfuerzos pudo para restablecer el antiguo sistema de administracion de la Real Hacienda. Hallando pobre el tesoro público, y obstruidas sus entradas y divididas en los tesoros particula-

res de las provincias , procuró desde luego reducirlas todas á la tesorería general , y dar así á la receta y salida y á la cuenta y razon del erario la unidad que requería el buen orden y establecian los reglamentos de nuestro antiguo sistema fiscal. Restableció la alternacion de los tesoreros generales , confirmando en su empleo á D. Vicente Alcalá Galiano , á quien halló en ejercicio , acreditado ya por sus conocimientos económicos , largos servicios y experiencia , y nombró para la alternacion de la cuenta y responsabilidad á D. Victor Soret , tambien acreditado por su patriotismo y servicios en la mejor época de la Junta de Sevilla. No suprimió , aunque lo deseaba , la oficina de consolidacion , porque era menester penetrar antes los oscuros misterios de sus negociaciones , que con tan loable celo habia empezado á descubrir el Consejo de Castilla ; y lo era tambien desenmarañar los enredos de su tortuoso manejo , antes de reunir el de sus fondos á los de la masa comun ; pero confió la administracion de esta caja , y aplicó á sus mejoras todo el cuidado que las circunstancias permitieron. Finalmente , puso al frente de este ramo de la administracion pública á un hombre generalmente venerado en la Nacion por su alta probidad , por su heróico desinterés , por sus profundos conocimientos , y por los ilustres y recientes servicios que habia hecho á la patria en su mayor afliccion. Díganme ahora los que conozcan este sistema de administracion que siguió la Junta durante su gobierno si pudieron los centrales convertir en provecho suyo los fondos del estado , sin que este robo fuese tan notorio , como el que pudiera hacer una cuadrilla de bandideros en medio de una plaza pública.

2.º Cuando la Junta Central no conociese las disipaciones á que dieron lugar en el gobierno anterior los decretos expedidos con el título de *gastos secretos* , y cuando sus miembros se respetasen tan poco á sí mismos que pudiesen incidir en tan reprobado abuso , la simple inspeccion de sus actas basta para probar el cuidado con que le evitaron. Las mismas actas acreditarán que no acordaron sumas algunas para objetos figurados , por el simple cotejo de ellas con las órdenes expedidas á la Tesorería general para proveer á los objetos de la guerra y á los demas gastos ordinarios y extraordinarios del estado. Uno y otro abuso , además , era incompatible con el método cons-

tantemente observado en estas materias. Cuando estos acuerdos tenian su iniciativa en la Junta, pasaban antes de resolverse á la seccion de hacienda: la cual examinaba la proposicion con el ministro, y con su dictámen volvía á ser discutida y resuelta en sesion general. Cuando, por el contrario, tenian su iniciativa en el ministerio, la proposicion, examinada y tratada antes por el ministro en la seccion, se referia despues con su dictámen á la Junta, donde se resolvía. Para cometer pues el fraude que supone el segundo medio, era preciso que fuese primero concebido por todos, y luego amañado en la seccion, ó bien concebido y amañado en la seccion, y luego consentido y decretado por todos en la Junta. ¿Es pues creible que 30 personas de tan distinguido y diferente carácter se uniformasen para cometer un fraude tan vergonzoso? Y cuando nuestros calumniadores tuviesen tan baja idea de nosotros, ¿la tendrían tambien del ministro? De un hombre á quien no deberian nombrar sin poner su frente en el polvo? De un hombre, sin cuya complicidad y deliberada concurrencia al fraude no se podía cometer? Pero qué digo el ministro? Podian ejecutarse tales decretos sin que pasasen antes por mil manos y vias en la secretaría y en las oficinas que debían intervenir en su ejecucion? Que bajo el yugo de un valido, que tiene á su devocion, ó intimida y refrena con su poder á los ministros y sus dependientes, se conciban y amañen tales fraudes; que estos fraudes, aunque se conozcan, se atapen; que el mismo que los hace se burle de la opinion pública, y sus ejecutores se crean cubiertos con su sombra: esto ya se entiende, esto está en el orden, ó por mejor decir en el desorden de las cosas, cuando una nacion viene á caer en tal desgracia, que el despotismo de un hombre solo baste para corromper ó tiranizar á todos los instrumentos que deben servir á sus delitos. Pero persuadir que en un cuerpo tan numeroso y distinguido, y en un gobierno tan liberal, tan moderado, tan popular en sus operaciones, cupiesen designios tan sórdidos, y manejos tan vergonzosos, estudiados y oscuros, es una especie de desvarío que solo pudo entrar en cabezas huecas y delirantes; pero que no cabe en ninguna cabeza sana y bien organizada.

3.º La pretension de que los centrales pudieron defraudar al público por el tercer medio es tan ridícula, que apenas se

puede tratar de ella con seriedad; puesto que para cercenar por medio de cuentas alguna parte de las sumas acordadas para objetos de inversion legítima, ya no bastaria que todos ellos, y el ministro de hacienda, y los ministros de otros ramos, y sus inmediatos dependientes fuesen hombres corrompidos y sin una pizca de vergüenza; sino que fuesen tan viles y bajos, que saliendo de su alta esfera se abatiesen á buscar fuera de ella otros hombres tan ruines para capa y auxilio de sus ruindades. Porque, ¿cómo se podian cercenar ni defraudar en tiempos de tanto apuro y penuria las sumas libradas para objetos de legítima y urgente inversion, sin suponer gastos no hechos, precios no justos, sumas aumentadas, partidas ilegítimas, y otras supercherías, sin las cuales ni se podian figurar cuentas, ni distraer cantidades algunas? Y cuando se pudiese, ¿cómo se verificaria sino por medio de muchos confidentes y cómplices y participantes exteriores; puesto que la Junta Central no proveia inmediatamente á estos objetos, ni libraba directamente por su secretaría, ni autorizaba á sus individuos ni comisiones para que lo hiciesen? Porque, es menester confesarlo en honor suyo, que las órdenes de esta clase se comunicaban siempre al ministro de hacienda para su ejecucion; y aunque en la inmensidad de sus atenciones solia la Junta confiar á varios individuos, ya en particular, ya en seccion, ya en junta de comision, el exámen de algunas, y el desempeño de algunos trabajos, jamás puso fondos algunos á su disposicion, ni los autorizó para librarlos directamente, ni hubo, que yo sepa, gasto alguno que no fuese comunicado por orden de la junta al ministerio, y pagado con órdenes de este, y expedido por los medios establecidos en este ramo de gobierno. Así que, para que se verificasen estos vergonzosos embudos, era preciso que el enjuague se fraguase entre los centrales y el ministro, pasase por los oficiales de la secretaría de hacienda, se extendiese á los proveedores, asentistas, comisionados y demas agentes del Gobierno, cundiese á las oficinas de cuenta y razon, y .... Yo no puedo seguir por este obscuro y fangoso laberinto, cuyos ambages son para mí tan desconocidos. Diré solamente (y permítaseme esta humilde comparacion) que tan difícil me parece que los centrales usurpasen por este medio sumas grandes ni pequeñas sin que lo supiese todo el pú-

blico, como que los legos de un convento se comiesen las raciones del refectorio sin que lo entendiesen todos los frailes.

Pero se nos dirá, ó mas bien se nos ha dicho ya: Si tan pura fué vuestra conducta, ¿porqué despues de *haber alucinado á los pueblos para atraerlos á vuestra devocion con la solemnísimá oferta de darles cuenta de vuestra administracion y inversion de caudales*, no cumplisteis tan recomendable palabra? Duro es para mí volver á lidiar y á estrellarme con los ministros del Consejo reunido, á quienes toca en legítima propiedad esta misteriosa reconvencion. Nuestros calumniadores, como mas encarnizados y menos reflexivos, echaron en este punto por el atajo, y sin pararse en barras pronunciaron redondamente que habíamos robado los fondos públicos; pero los consultantes, como hombres mas avisados y de sangre mas fria, nos arguyeron solamente de no haber dado cuenta de aquellos fondos, para que otros pudiesen inferir que los habíamos comido sin necesidad de que ellos lo dijese. Voy pues á responder á su reconvencion; y aunque la respuesta no es difícil, por lo mismo que es muy importante, procuraré darla tal que pueda tranquilizar al público, satisfacer al Consejo, y servir de tapaboca á nuestros ruines calumniadores.

Por ahora la reduciré á dos breves cláusulas, que ampliaré despues. 1.<sup>a</sup> *La Junta Central no pudo verificar la presentacion de esta cuenta* 2.<sup>a</sup> La cuenta que era de cargo de la Junta Central estaba pronta para cuando se pidiese.

1.<sup>a</sup>: La cuenta á que se refiere la reconvencion es sin duda la de el año de 1809, con inclusion de los últimos tres meses del anterior. Es pues claro que no pudo formarse, examinarse y aprobarse hasta principios de enero de este año; y este fué precisamente el tiempo en que la Junta Central acordó trasladarse á la Isla de Leon, para preparar las córtes, que tenia convocadas allí. Digan pues de buena fe los que saben la situacion en que se halló los pocos dias que allí estuvo, los graves cuidados que la rodearon, y los importantes objetos que allí acordó, ¿si pudo volver su atencion á la formacion de esta cuenta?

Mas cuando pudiese, la cuenta en que debió pensar la Central no era la de 1809, sino otra que alcanzase hasta fin de febrero deste año; porque habiendo señalado el 1.<sup>o</sup> de marzo para la apertura de las Córtes, y debiendo exponer ante esta

angusta asamblea, como tenia ofrecido, cual habia sido su conducta en el tiempo de su administracion, es claro que su exposicion debia abrazar la inversion de todos los fondos que estuvieron bajo su mano hasta aquel dia. Si pues hubiese publicado en enero de este año la cuenta que fenecia en diciembre anterior, para presentar despues á las Córtes otra de solo los dos últimos meses, es tambien claro que esta duplicacion hubiera parecido ridícula, y acaso, acaso misteriosa. Luego no habiendo tenido la dicha de depositar su autoridad en las Córtes, de darles cuenta de su administracion, como siempre pensó y deseó, mal, y no sin siniestra y dañada intencion, se la pudo reconvenir de haber faltado á una promesa, cuyo cumplimiento no estuvo en su mano.

Otra reflexion harto obvia hace conocer la extrañeza con que los centrales fueron reconvenidos sobre este punto; porque si los consultantes tenian alguna duda acerca de la pureza de nuestra conducta, ¿no era mas prudente y mas justo que propusiesen al Consejo de Regencia la necesidad de formar y publicar esta cuenta, para satisfacer con ella al público, que no aumentar los recelos del público culpándonos de no haberla dado? Ellos sabian muy bien que para esto no era necesaria nuestra intervencion; porque si bien éramos responsables de la buena ó mala inversion de los fondos públicos, no éramos nosotros, sino la tesorería general, quien debia formar la cuenta. Sabian tambien que esta cuenta debia estar próxima á arreglarse; puesto que el nuevo tesorero general se hallaba ya en ejercicio, y que este, segun nuestro sistema económico, debia abrir una nueva cuenta, así como el cesante darla de su época. Sabian que, segun los reglamentos y práctica de este sistema, la razon de entradas en, y salidas de, la Tesorería, no solo constaba en esta oficina, sino que se presentaba semanalmente al ministro. Sabian que los documentos justificativos de su distribucion se arreglaban y recogian á la entrada del año, y que cuando faltasen algunos, estando reducidas las relaciones del cargo y data á las dependencias de Sevilla y Cadiz, era fácil reunirlos cuando se pidiesen. Sabian, en fin, que de esta operacion pendia no solo nuestra opinion y la del ministro, sino tambien la del tesorero general; pues que apoyándose su solvencia en decretos de la Junta y órde-

nes del ministro, no podia alterarlos sin comprometer su propio honor y echar sobre sí la agena responsabilidad. ¿A qué, pues, en vez de buscar esta luz y difundirla en el público para desengaño suyo y satisfaccion nuestra, ¿á qué, repito, inspirar al público dudas y sospechas contra nosotros, con tan imprudente reconvencion? Y cuando el dictámen de los fiscales de S. M., aunque tan desfavorable á nuestra conducta, les abria un camino tan justo y legal para examinarla, ¿á qué venian las dudas, con tan afectada prudencia ponderadas para dejar expuesta nuestra fama al insulto de los calumniadores y á las ilusiones del vulgo agitado por ellos?

Pero, nos dirán todavía, ¿y tantos socorros dados por la generosidad inglesa, tantos donativos presentados sobre las aras de la patria por la lealtad española, tanta plata recogida de los templos y de los particulares, tantas contribuciones y arbitrios y empréstitos extraordinarios, y sobre todo tan inmensos caudales venidos de América, qué se hicieron? cómo han desaparecido?

Muy fácil era responder en una sola cláusula: *entraron en tesorería, y salieron de ella para defensa y conservacion de la patria*; y esta respuesta, tan concisa como cierta, pudo y debió preverse por los fiscales y consultantes del Consejo, para no afectar dudas, tan injuriosas á su buena fe como á nuestra probidad. Sin embargo, estas dudas son demasiado graves, para que yo no crea necesario disiparlas, ampliando aquella respuesta. Harélo como Dios me ayudare, aunque aislado, sin haber intervenido en la comision de hacienda, sin datos ni documentos á la mano, sin instruccion ni práctica en negocios de cuentas, y sin mas luces ó auxilios, que los que puedo buscar en mi pobre memoria.

Cónviene para esto hacer algunos supuestos, que no necesitan de prueba, porque se refieren á hechos notorios, ó por lo menos bien conocidos de nuestros censores. Sea el primero, que aunque la Inglaterra socorrió con grandes sumas á nuestras provincias en los principios de nuestra santa insurreccion, y aunque continuó despues socorriéndonos generosamente con poderosos auxilios de tropas, armas, vestuarios, fornituras, municiones y otros varios artículos; es un hecho innegable que desde la institucion de la Junta Central no so-

corrió al Gobierno con una sola esterlina en dinero. Antes bien la Junta, por corresponder á tan generosa aliada, no solo prestó, como era debido, muchos socorros á su ejército, sino que no tuvo reparo en acceder á la negociacion que propuso á su nombre el caballero Cochrane *de librar tres millones de pesos en América, pagaderos en letras sobre Lóndres*: negociacion que nos resultó harto gravosa por la lentitud y pérdidas del reintegro, y que haria muy reprehensible la buena fe con que se admitió, sino la disculpase la gratitud debida al generoso Gobierno á *cuyo nombre fué propuesta y aceptada.*

Sea el 2.º Que en cuanto á donativos, plata recogida, empréstitos y arbitrios extraordinarios, deben distinguirse tambien dos épocas: la del gobierno de las juntas provinciales y la del gobierno central; y ya se ve que dividido así el cargo, quedará muy menguado el de la última. Es además constante que la Junta Central no impuso contribucion alguna extraordinaria hasta sus postreros dias, y de consiguiente que nada percibió por este título. Y lo es, en fin, que salvo los distritos de Sevilla y Cádiz, nada, que yo sepa, percibió tampoco de las contribuciones ordinarias y extraordinarias de las provincias. Es pues claro que el cargo de su cuenta debe quedar reducido á las contribuciones ordinarias de Sevilla y Cádiz, á los fondos recibidos de América, y á los empréstitos de su época.

Todos los fondos recogidos por las juntas supremas en la suya, fueron distribuidos por ellas, y consagrados á la defensa de la patria en la primera y gloriosa campaña, sin que de sus sobrantes hubiese venido cosa alguna, que yo sepa, á la Tesorería general si ya no es lo que algunas generosamente ofrecieron sin exigir reintegro para cubrir el empréstito pedido á las provincias. De los demas no se les pidió cuenta, ni lo permitieron las circunstancias, teniendo atencion á que los habian administrado y distribuido con autoridad suprema, y igual á la que la Junta Central ejercia, y á que no era justo, dudar ni de su probidad y celo, ni de la grandeza de los objetos á que tuvieron que proveer, ni de la necesidad en que se hallaron de gastar sin detenerse en los escrúpulos de la economía, en medio de tanta urgencia, turbacion y variedad de atenciones, á trueque de cubrirlas cumplidamente.

Es verdad que el producto de los donativos, arbitrios y contribuciones ordinarias y extraordinarias de las provincias en la última época debió estar á disposicion del Gobierno Central, y acrecer el fondo de la Tesorería general; pero esto no se pudo verificar. Con el fin de reunir en aquella Tesorería todos los fondos públicos, y de dar á su recaudacion, administracion y cuenta y razon, la unidad, sin la cual no puede haber en su distribucion ni orden ni economía, cuidó la Junta de establecerla, expidiendo la Real orden de 13 de octubre de 1808 para que todas las tesorerías y oficinas de cuenta y razon abriesen nueva cuenta desde el 25 de setiembre anterior, y estableciesen su correspondencia con la Tesorería mayor, á donde debian venir sus fondos. Esta Real orden, comunicada al tesorero general, fué circulada á todas las provincias; mas á pesar de ella, la administracion de sus fondos continuó bajo la autoridad de las juntas provinciales, sin que en ella se diese intervencion á la Tesorería general, ni los fondos se pusiesen á disposicion del Gobierno. Lo mismo se mandó de nuevo por el reglamento de 1.º de enero del año pasado, y se repitió por la Real orden de 29 de agosto, aunque con tan poco efecto. Del espíritu de independencia con que algunas juntas procedieron en esta materia presenta un buen ejemplo la representacion que la Junta de Valencia publicó en 15 de setiembre del año pasado, y á la cual contextó el tesorero general en su informe de 22 de octubre, que tambien anda impreso. Prescindiendo pues de esta discusion de autoridad, que no es del dia, porque no se trata de los fondos que debieron estar, sino de los que estuvieron á disposicion de los centrales, resulta siempre que no pertenecen al cargo de su cuenta los que fueron percibidos y distribuidos por las provinciales durante su gobierno.

Hechos estos supuestos, deben tener presente mis lectores que el empréstito general pedido y repartido á las provincias en 1808 no pudo completarse por la invasion de las que ocupó el enemigo al fin de aquel año; y que de los pedidos al consulado de Cádiz y otros cuerpos, se reintegró y pagó todo cuanto las circunstancias permitieron. Ahora bien: si se considera que desde 1.º de enero hasta fin de setiembre del año pasado se habian pagado ya por las tesorerías que estaban á

disposicion del Gobierno 388 millones y medio de rs. solo para los objetos de la guerra, como demostró el tesorero general en su citado informe; si se agregan á esta suma los que se habrán librado desde 1.º de octubre hasta fin de enero de este año, para proveer á tantos y tan numerosos ejércitos como mantenía la patria; y si se añaden los fondos invertidos en la administracion civil, y en el auxilio de tantos desvalidos como hizo la guerra, y de tantos empleados infelices como se refugiaron á la sombra del gobierno, que tan benignamente los acogia y pagaba; de cualquiera manera que se calcularen los fondos venidos de América, el residuo de los empréstitos, y el producto de las contribuciones ordinarias de Sevilla y Cadiz: fácilmente se adivinará que la cuenta que se formare (pues que de formarse tiene) de la época del Gobierno Central, lejos de cargar á este Gobierno con la infame nota que le quisieron imponer sus calumniadores, será la mejor apología de la pureza y rectitud de intencion de sus miembros.

¿Y por ventura pudieron formar de ellos otra opinion los que los observaron de cerca, y quieran juzgarlos con imparcialidad? Los que observaron el miramiento y respeto con que trataron los fondos públicos, y restableciendo el buen orden y la economía en su administracion, no dispensándolos por su mano, sino por las vias y medios establecidos en este orden? y no invirtiéndolos sino en los objetos recomendados por la justicia y la necesidad? Los que observaron esta economía en la supresion de todos los gastos de lujo del antiguo gobierno, y en la moderacion con que establecieron el suyo, sin aparato ni ostentacion alguna, y buscando su esplendor, no en el séquito, guardias, corte, oficiales y atuendo, de que suele rodearse la representacion de la soberanía, sino en la justicia y parsimonia de su gobierno, que eran harto mas dignas de la veneracion y benevolencia de los pueblos? Los que observaron esta misma parsimonia en la detenida dispensacion de gracias y pensiones, y en el religioso desinterés con que se abstuvieron de acordarlas para sí ni sus familias? Los que observaron el sencillo y modesto porte de su vida privada durante su mando, y la generosidad con que le abdicaron, sin reservarse sueldo ni recompensa alguna, ni otra esperanza que la de la gratitud de la Nacion, á quien tan lealmente habian servido?

Y en fin, la formarán los que ahora mismo, y en medio de tanta difamacion, ven por sus ojos la pobreza y desamparo á que los redujo esta misma generosidad? Conclúyase, pues, que si ha sido una necia y atroz calumnia el atribuirles el robo de los fondos públicos, ha sido tambien una insigne injusticia pervertir la pureza de su intencion, atribuyendo lá generosa oferta de dar cuenta de su conducta al ruin y anticipado propósito *de engañar á los pueblos*; y esto sin otro fundamento que no haber cumplido una oferta que no les fué dado cumplir. Quisiera ahorrarse esta amarga reconvencion á los que tuvieron la temeridad de hacernos otra, harto mas injusta y amarga; pero? *Quis tam patiens ut teneat sé?*

#### ARTICULO TERCERO.

En la última calumnia divulgada contra los miembros de la Junta Gubernativa acabaron de vomitar sus enemigos todo el odio que en sus ruines almas escondian. Era muy grave sin duda sobre vergonzoso el crimen de *peculato*; pero el de infidencia á la patria en las circunstancias en que, y en las personas á quienes, se imputaba, reunia toda la enormidad que podia hacerle en el mas alto grado abominable y atrozísimo. Y esto hace ver que si nuestros calumniadores fueron bastante insensatos para atribuirnos un crimen que, por inverisímil y repugnante, se haria increíble ó se desvaneceria por sí mismo, tambien fueron bastante malvados en aprovechar el momento que era mas favorable para producir el pronto y terrible efecto á que aspiraban. Hallábase la Nacion consternada por la triste y no esperada derrota de Ocaña, y por la falta del mejor de sus ejércitos; los enemigos, vencida la barrera de Sierra Morena, venian derramándose sobre los cuatro reinos de Andalucía; uno de sus ejércitos se avanzaba al de Sevilla, y amenazaba su Capital; aquella populosa ciudad estaba ya en el mayor sobresalto, y en este punto el Gobierno, saliendo de ella para trasladarse á la Isla de León, parecia abandonarla á su suerte: ¡Qué momento tan oportuno para representar los centrales como fugitivos y traidores á la credulidad de un vulgo, tan acostumbrado á oír esta voz, y tan agitado y descon-

tento entonces, como propenso siempre á atribuir á la infidelidad las desgracias públicas!

Pero por mas que circunstancias tristes y raras hubiesen favorecido aquella calumnia en Sevilla; por mas que su eco hubiese resonado en otras partes por algunos dias; por mas que la emulacion y la envidia hubiesen salido en su apoyo en los lugares en que se reunió el gobierno: el tiempo solo bastó para desvanecerla, la verdad tomó su lugar, y se puede ya asegurar sin reparo que no habrá hoy en toda la extension de España un solo hombre de sano juicio y recto corazon que pueda darle el mas pequeño asenso.

Es, sin embargo, necesario confundirla, siquiera para que sus inventores no le busquen algun apoyo en nuestro silencio. Harélo pues por el único medio en que lo puedo hacer, esto es, por medio de excepciones generales; porque tambien debe contarse en la extravagante perversidad de nuestros calumniadores el no haber nombrado en esta imputacion personas, señalado tiempos ni indicado hechos ó casos á que pudiera contraerse una defensa determinada y específica.

La primera, y acaso la mayor, de estas excepciones se halla en la misma atrocidad del crimen que nos han imputado, el cual en la lista de los delitos públicos que pueden cometerse contra la sociedad tiene el primero y mas alto lugar, como que ataca directamente sus fundamentos, y pone en riesgo su seguridad. La fealdad de este delito es tan horrible á los ojos de la ley, que no acertó á explicarla mejor que comparándole al hediondo mal de la lepra. « Traicion (dice la rúbrica del título 2.º de la partida 7ª) es uno de los mayores yerros et de nuestros en que los homes pueden caer: et tanto la tovieron por mala los sabios antiguos, que conosciéron las cosas derechamente, que la compararon á la gafedat. Et traicion (añade la ley que sigue á esta rúbrica) es la mas vil cosa et peor que puede caer en corazon de homes.» Al horror, con que la miraron nuestras leyes, corresponde la enormidad de las penas que señalaron para su castigo; pues, como si no bastasen la vida y los bienes y la fama del traidor para satisfacer á la sociedad, extendieron la pena hasta sus inocentes hijos, y por decirlo así la eternizaron. « Et demas (dice la ley 2.) todos sus fijos que son varones deben fincar enfamados para siempre,

de manera que nunca puedan haber honra de caballeria, nin de otra dignidad, nin oficio, nin puedan heredar de pariente que hayan, nin de otro extraño, que los estableciese por herederos, nin pueden haber las mandas que les fueren fechas: et esta pena deben haber por la maldad que fizo su padre.»

Pero la autoridad de este crimen, considerado sin relacion alguna á sus circunstancias, crece mucho mas todavía por la calidad de las personas que le cometen, por el grado que ocupan en la sociedad, y por los deberes que quebrantan ofendiéndola. Cualquiera inteligencia ó ayuda que un simple ciudadano tuviese ó diese á los enemigos de su patria fuera sin duda un delito gravísimo: fuéralo mas, si el magistrado civil de una ciudad la sometiese á su dominio: mas si el gobernador de un castillo ó plaza fuerte les entregase sus llaves: mas aun, si un ministro les vendiese los secretos importantes del gobierno; y mas, en fin, si un general les entregase el ejército confiado á su mando para defender la patria. Pero todos estos delitos parecerian leves, comparados con el de un cuerpo que siendo depositario de todo el poder de la Nacion, honrado con toda su confianza, y encargado de gobernarla y defenderla, tratase de venderla al tirano que la oprimia. Porque, elegidos nosotros para tan augusto ministerio sin otro título que la opinion de nuestra probidad, y distinguidos entre tantos dignos ciudadanos para tan alta dignidad, y confiados á nuestro celo el ejercicio del supremo poder, y á nuestra lealtad la conservacion de los mas preciosos intereses del Estado; ¿cuántos insignes beneficios no teníamos que olvidar, altas honras y confianzas que despreciar, sagrados deberes y santos juramentos que violar y prostituir para caer en el atroz propósito que nos fué imputado?

Se dirá que todo cabe en la perversidad del corazon humano, y por desgracia es muy cierto que no hay delito de que no sea capaz cuando se aleja de los principios de la virtud y ahoga los sentimientos de la naturaleza. Pero así como fuera necia presuncion y temeridad pretender que ningun central era capaz de caer en tan abominable delito, lo fuera mucho mayor pretender que todos pudieron reunirse y acordarse para cometerle: fuera enorme injusticia creer que cupo en todos tanta corrupcion, tanta vileza, tanta perversidad de deseos, tan

estrecha union , tan profundo secreto y tan perseverante astucia, como eran necesarios para concebirle y ejecutarle. Y cuando esto se creyese posible respecto de otro cuerpo, ¿pudo creerse del que estaba tan decorosamente constituido? Porque si el esplendor de la nobleza, las sanas y religiosas máximas de honor y probidad, el pundonor de la profesion militar, la santidad del sacerdocio , y la rectitud de la magistratura, no fuesen buenos y seguros fiadores de la fidelidad; sino lo fuesen la educacion distinguida, los altos empleos dignamente desempeñados , los talentos ilustrados por el estudio y la experiencia, y la reputacion y buen nombre adquiridos por una noble y virtuosa conducta : ¿ dónde se hallarán calidades mas dignas de la confianza pública? Y cuando no se concedan todas á todos los centrales, ¿ quien será tan injusto y temerario que no las conceda á ninguno?

*¿ Quod enim est tam desperatum collegium in quo nemo, è decem sana mente sit? (55)* Decia Ciceron defendiendo la institucion de los tribunos de Roma: de un cuerpo al cual se entraba á fuerza de intrigas, sobornos y bajas adulaciones: de un cuerpo, cuyos individuos se distinguian á competenciã turbando al alto Gobierno, y persiguiendo á sus primeros y mas dignos magistrados : de un cuerpo que, só color de favorecer al pueblo, tantas veces habia turbado la república, tantas protegido á los conspiradores, tantas puesto en peligro su seguridad, y que entonces mismo eran los primeros fautores de sus tiranos. ¿Y qué hubiera dicho si hablase del senado de aquella República, donde si alguna vez se vieron Apios, Verres, Catilinas y Clodios, nunca faltaron Camilos, Fabios, Lelios, Emilios y Catones? Y por mas que la envidia quiera rebajar en la comparacion, ¿ qué hubiera dicho de un cuerpo de treinta recomendables ciudadanos, libremente escogidos en todas las provincias de España, y elevados á la dignidad del Gobierno supremo, sin otros títulos que la reputacion de lealtad y amor público, acreditados en su anterior distinguida conducta?

Porque ¿á quién podria persuadirse que hombres tan altamente calificados por la opinion pública cayesen todos de repente en tanta vileza y corrupcion como sus calumniadores suponian? Cabia esto siquiera en el corazon humano? No por cierto. Capaz del bien y el mal, así como no se levanta de un

vuelo hasta la cima de la heroica virtud, tampoco se despeña de un golpe en la sima de la iniquidad. Máximas de prudencia y justicia, de moderacion y honestidad, bebidas en la primera educacion; ejemplos de fortaleza, de beneficencia y patriotismo, presentados en la juventud, y admirados y fielmente seguidos: forman los hábitos virtuosos que la perfeccionan y elevan por grados á la primera. Ignorancia y abandono en la primera edad, malos ejemplos aplaudidos, ó defectos tolerados, y pasiones mal reprimidas en la adolescencia, forman los hábitos perversos que le corrompen y abaten hasta la segunda. Cabe sin duda en la flaqueza humana que un hombre antes inocente, agitado por el furor de una pasion fogosa y exaltada, se arroje sin reflexion á cometer alguna accion temeraria y violenta; ¿pero cabrá en este hombre un atroz designio que no pueda concebirse sino por la mas negra iniquidad, ordenarse sino con la mas fria y profunda meditacion, ni ejecutarse sino por medios viles, oficios tenebrosos, arterias y astucias pérfidamente maquinadas? y lo que no cabe en un hombre solo, cabria en mas de 30 de tan distinguido carácter, y de probidad tan generalmente reconocida? Creer pues que todos, sin excepcion alguna, desmintiesen de repente esta probidad, y haciéndose insensibles al freno del honor, y sordos á la voz de la conciencia, y olvidados de lo que debian á su Dios, á su Rey, á su patria y á sí mismos, se hiciesen de repente traidores, seria creer un fenómeno tan raro en el órden moral, como el retroceso de los planetas en el órden físico.

Y aun dado por posible este fenómeno moral, ¿cómo lo seria que en tanto número de personas, de tan diferente condicion y carácter, se hallase tan estrecha union, tan estudiado disimulo, tan profundo secreto y tan tortuosa conducta, como este malvado designio requeria? Y cuando esto fuera repugnante en cualquiera noble corporacion; cuando lo fuera en el mas humilde gremio ó cofradía: ¿cuánto mas no lo fuera en un cuerpo compuesto de tan nobles y tan varios elementos? En un cuerpo en que se habian reunido prelados, grandes, canónigos, militares, togados, intendentes y otras personas de diferente clase y profesion? En un cuerpo, cuyos individuos se distinguian, mas todavia que por su profesion, por su clase, por su educacion, por sus talentos, por sus estudios, por sus

servicios y por su conducta y carácter? Y entre los cuales, por lo mismo, no podian faltar ni el deseo de dominar y distinguirse, ni la lucha y diferencia de opiniones, ni los zelos y desavenencias, ni la falta de discrecion y prudencia, ni la buena, ni aun la mala emulacion; vicios endémicos que turban la concordia de todas las corporaciones? Y cuando nuestros enemigos no cesaban de llamar defectuosa é imperfecta nuestra institucion, precisamente porque entre tanto número de individuos creian difícil hallar la union, la actividad y el secreto necesario para salvar la patria, ¿ cómo podian creer que solo era fácil para venderla? Creian por ventura que esta union era imposible para el bien, y solo posible y fácil para el mal? ¡ Insensatos! El honor, la conciencia, el respeto á la opinion pública, el amor á nuestro Rey y á nuestra patria, y el odio á la tiranía, nos pudieron unir, y nos unieron, para desempeñar fielmente nuestro deber hasta donde nuestras luces y nuestras fuerzas alcanzaron; ¿ cuáles, decid, cuáles pudieron ser los motivos que nos uniesen para prostituirle?

Porque siendo constante que los hombres no obran sin que algun impulso mueva ó determine su accion, y que este impulso deba ser proporcionado á la grandeza de las acciones que produce, á nuestros enemigos toca señalar cuál pudo ser el que sacándonos de la senda del honor y virtud, nos despeñó en tanta vileza y depravacion. Sentimientos de odio y de amor, de temor ó de interés, suelen mover poderosamente las acciones humanas; ¿ Y bien? cual de estos pudo movermos á ser traidores á nuestro Rey y á nuestra patria? Seria el odio á un Rey tan virtuoso y tan desgraciado, ó á una patria tan generosa y tan afligida? A un Rey que libraba en nosotros la esperanza de recobrar su libertad y su trono, ó á una patria que nos habia confiado el rescate de su Rey y la defensa de su libertad? Seria acaso el amor? Pero á quién? Al monstruo de perfidia que tan vilmente habia engañado á nuestro amado y inocente Rey, y tan cruelmente estaba ultrajando y oprimiendo á nuestra heroica y querida patria? Seria el temor? Pero qué podian temer los que estaban cubiertos con el escudo de la suprema autoridad, y defendidos por todo el poder de una Nación tan heroica y valiente? Seria el interés? Pero ¿ cuál pudo tentar á los que habian abandonado sus empleos, sus casas, su fortuna

y sus esperanzas para servir y ser fieles á su patria? Ni qué interés pudo presentar á nuestra ambicion la ruin política del Tirano? De mando? cuál igualaria al que ejercíamos en el seno de nuestra patria? De honores? Y cuáles serian comparables á aquel á que nuestra patria nos habia elevado? De otras altas recompensas? Pero cuáles podria esperar nuestra perfidia de un tirano ofendido y provocado, que no pudiese esperar nuestra fidelidad de una patria generosa y reconocida? No, no: si esto no cabia en nuestro carácter ni en nuestra conciencia, menos cabia en nuestra razon ni en nuestra seguridad. ¿Podíamos acaso desconocer la condicion de un tirano, modelo de tiranos, tan sabiamente prevista, y tan exactamente definida por nuestras leyes? (56) Podíamos poner la menor confianza en los halagos y sugerencias de un monstruo para quien la religion, los dulces vínculos del amor y de la sangre, el honor la amistad, la buena fe, son nombres vanos? Para quien las palabras, las promesas; los mas solemnes tratados y los mas santos juramentos, no son otra cosa que medios de seduccion y perfidia?

¿Pero qué digo? Los que disfrutábamos el alto honor de estar al frente de la Nacion mas heróica del mundo, y aclamados en ella por padres de la patria, iríamos á postrarnos á los pies de el Soldan de la Francia, para que nos pusiese en la lista de sus viles esclavos? Iríamos á inclinar la rodilla ante el Sátrapa de Madrid, para ayudarle á usurpar el trono de Pelayo, y robar á nuestro Fernando el VII la herencia de los Alfonsos y los Fernandos de Castilla? Iríamos á mezclarnos con los Ofarriles, Urquijos y Morlas, con los Caballeros, Arribas y Marquinas, para ser como ellos insultados y despreciados por los insolentes bajaris del Tirano? O iríamos á confundirnos entre los demas apóstatas de la patria, para ser como ellos escupidos y escarnecidos por nuestros fieles y oprimidos hermanos? Para ostentar á su vista la ignominia que cubre siempre el rostro de los traidores? y para ser á todas horas objeto de su odio y execracion? ¡Oh colmo de ignominia y vileza! Oh asombro de malicia y perversidad! Españoles, hijos de la lealtad y el honor, dechados de probidad y buena fe, sed vosotros jueces en esta causa! Juzgad, pronunciad si aquellos honrados ciudadanos que merecieron un dia vuestra confianza pudieron caer en tan

vil y vergonzoso abatimiento! Y si todavía los hallais dignos de loor ó de aprecio, haced que vuestro imparcial y respetable juicio desplome sobre sus infames calumniadores toda la ignominia con que quisieron manchar sus nombres y memoria!

No es fácil seguir la larga cadena de reflexiones y sentimientos que se agolpa en el espíritu á la consideracion de tan negra calumnia; y mas de una vez me han hecho desear en el curso de esta memoria que nuestros acusadores hubiesen sido mas diestros en dar algun viso de verosimilitud á sus imputaciones, indicando personas ó hechos á que pudiese yo contraer la defensa; que hubiesen indicado el ministro que pudimos corromper, el general que pudimos ganar, la correspondencia ó inteligencia que pudimos seguir, los secretos emisarios que pudimos enviar ó recibir del enemigo, para fraguar tan horrible traicion; y en fin, que pues nos imputaban un delito que no se puede cometer sin cómplices, que hubiesen indicado los agentes, los confidentes, los auxiliares, y los medios de tamaña infidelidad. Pero, pues que nada de esto pudieron hacer, ni siquiera inventar, acabaré yo oponiendo á su torpe y falsa acusacion la noble y franca conducta, con que los centrales acreditaron en el curso de su gobierno su constante amor y fidelidad á la patria. No por eso cansaré á mis lectores con una larga apología; porque ni esto es de mi cargo, ni seria justo anticiparla al exámen y juicio que debe hacer de ella la Nacion. Pero sí citaré los hechos que basten para acreditar cual ha sido la conducta de la Central en el punto en que fué tan injusta y infamemente calumniada.

La Junta abrió su gobierno poniendo á su frente al hombre que era entonces mas respetado de la Nacion, así por sus venerables canas, como por la reputacion de sus talentos políticos, y larga experiencia en el gobierno: en una palabra al que era entonces proclamado *el Nestor de la España*. Llamó tambien á los ilustres patriotas que gozaban de la confianza pública en el mas alto grado. No fué el favor, ni la intriga, ni la amistad, ni el parentesco, ni el paisanaje; fué solo el amor á la patria y el mas puro deseo del acierto quien eligió los ministros, ó por mejor decir no fuimos nosotros, fué la Nacion quien los eligió. Procuró tambien allegar á sí para el despacho de los negocios personas acreditadas en el público por sus talentos, su probi-

dad y su bien probado patriotismo. Aquel presidente, y estos ministros, y estos cooperadores, haciéndose cada día mas dignos de la confianza que habia puesto en ellos, fueron conservados en sus cargos, y es absolutamente necesario ó extender hasta ellos la negra presuncion de infidelidad, ó librar de esta nota á los que les dieron tan constantemente su confianza y su aprecio.

Apenas habia empezado sus funciones el gobierno de la Junta, cuando el Tirano vino á invadir de nuevo con mas poderosas fuerzas el hermoso suelo de España; y no bien hubo vencido las barreras del Ebro, cuando empezó á tentar nuestra fidelidad. *Los apóstoles del napoleonismo*, que le habian vendido la patria y venian á su lado, se aunaron para servirle en tan vil propósito; y ansiosos al mismo tiempo de dorar su infamia con la nuestra, y afectando compasion y deseo de evitar los males públicos, se dirigieron al Presidente de la Junta con una de aquellas insidiosas cartas que el público vió arder con tanto gusto en medio de la plaza de Madrid por la mano del verdugo. Pero mientras el público aplaudia la indignacion y el desprecio con que la Junta Central habia recibido y tratado aquella tentativa, sus miembros por un repentino, unánime y casi inspirado movimiento, se levantaron de sus sillas, y alzando sus manos al Cielo juraron un nuevo y solemne juramento de no oír proposicion alguna, ni entrar en negociacion con el Tirano, mientras no nos restituyese á nuestro Rey, y alejase sus tropas del último límite del territorio español (57).

Lo que juramos lo cumplimos: dispersados los ejércitos de la izquierda y de Extremadura, y disipado tambien el de reserva, que con milagrosa actividad habíamos logrado reunir ante la Capital; vencidas las barreras de Cameros y Somosierra, y amenazado ya de cerca Madrid; conservábamos todavía nuestro puesto en Aranjuez, procurando detener aquel impetuoso torrente; hasta que apareciendo ya en Móstoles las avanzadas francesas, tratamos de salvar el sagrado depósito de la autoridad que nos fuera confiado. Traidores, se hubieran dejado sorprender, para que sepultada la Nacion en la anarquía, ningun esfuerzo pudiese oponerse á los progresos del Tirano; ciudadanos, fieles á su deber, y constantes en su propósito, correrian á buscar nuevos recursos, y oponer al Tirano nuevas

dificultades. Tal era nuestro deber, y este deber fué cumplido. Y si los ejércitos, que tan poderosamente le resistieron, que tanto prolongaron la lucha, que tan difícil hicieron su empresa, y que refrenan todavía su temeridad, acreditan la lealtad y constancia de nuestra heroica Nacion; ¿cómo no acreditarán tambien la lealtad y constancia del Gobierno que los ha reunido?

Establecida la Junta en Sevilla, nuevas asechanzas pretendieron tentar nuestra fidelidad. El público ha leído tambien con escándalo los insidiosos oficios que el apóstata Sotelo dirigió á la Central por medio del ilustre general La-Cuesta, y el generoso partido con que la Junta rechazó por el mismo noble conducto aquella indigna tramoya. Y qué? hubieran sido tan unánimemente despreciadas, hubieran sido desechadas sin la menor contestacion las tentativas de aquel traidor por unos magistrados que estuviesen tocados del mismo contagio de infidelidad que le inficionaba? No le hubieran oído á lo menos? No hubieran abierto alguna correspondencia política para preparar á la sombra de ella las vias y medios de su traicion? Volvió Sotelo desairado; y los Centrales acreditaron otra vez á la Nacion que no se habian reunido para negociar con el Tirano, sino para salvarla, así de sus armas, como de sus artificios.

Casi al mismo tiempo uno de los generales del Tirano intentaba con otros insidiosos oficios y persuasiones tantear la fidelidad de algunos generales de la Nacion, y de algun respetable ministro, y aun de algun miembro del Gobierno Central; pero la unánime y generosa repulsa que halló en todas las respuestas, dadas al mismo tiempo y desde diversos lugares, y estas mismas respuestas, dictadas por el mas puro y fiel patriotismo, que el público leyó con tanto placer, y el Gobierno distinguió con tan honrosa aprobacion, ¿no probarán la uniformidad de sentimientos con que los gefes y defensores de la patria estaban consagrados á su defensa? (58)

Algunos individuos de la Junta Gubernativa habian propuesto en ella desde el principio de su gobierno la necesidad de anunciar á la Nacion unas córtes generales, y á par que el enemigo redoblaba sus esfuerzos, y que el peligro de la patria crecia, renovaban ellos con el mas puro celo sus instancias en

favor de esta importante medida. Acordóse en efecto la congregacion de las Córtes por el decreto de 22 de mayo del año pasado, para el presente año; y desde luego se comenzó á preparar esta reunion, y á buscar el consejo y luces de todos los cuerpos públicos y de los sabios de la Nacion para verificarla con mayor fruto. Otro decreto de 26 de octubre siguiente fijó la convocacion de las Córtes para el 1.º de enero, y su reunion para el 1.º de marzo de este año. Este decreto se anunció á la Nacion, que le recibió con entusiasmo, y le aplaudió como una prueba del celo y patriotismo que animaba á su Gobierno. Las convocatorias se expidieron en efecto á todos los ángulos de España en 1.º de enero, y en 13 del mismo acordó la Junta trasladarse á la isla de Leon, punto señalado para la reunion general. Era nuestro propósito dar á las Córtes la razon exacta de nuestra administracion y conducta, como habíamos ofrecido; y esta oferta, que en un gobierno permanente y corrompido pudiera ser una añagaza par atraer y engañar la confianza de los pueblos, en un gobierno interino y justo y liberal, que conocia y confesaba su responsabilidad, y que iba á resignar su mando, no puede no ser una relevante prueba de su fidelidad y buena fe. Porque, ni podian sus miembros ser tan insensatos que esperasen sorprender la vigilancia de una asamblea tan justa y sabia, ni exponerse tan francamente á su juicio y censura si sus conciencias no los asegurasen de la pureza de sus intenciones. ¿Cabia pues en el juicio de ningun hombre imparcial y sensato creer posible tan noble y patriótica conducta en unos hombres vendidos á los enemigos de la patria?

Es verdad que en medio de ella sufrió la patria la mayor de sus desgracias en la memorable rota de Ocaña; pero es bien digno de notarse que, aun cuando esta desgracia se quisiese atribuir á infidelidad ó á culpa del Gobierno, cosa que no se podrá hacer sin horrible injusticia, todavía este cargo no recaeria sobre la Junta entera, sino solamente sobre los seis individuos que componian entonces su comision ejecutiva. Saben todos que la Junta Central, ansiosa de dar mas actividad y vigor al gobierno, resignó en esta comision *toda la autoridad ejecutiva*: que desde entonces no entendió en ningun negocio relativo á ella, y señaladamente en ningun asunto de guerra: que desde entonces cesó *la seccion* encargada de este ramo, así

como todas las demas; que desde entonces así el ministro de la guerra como todos los demas ministros, despacharon inmediata y directamente con la comision; y en fin, que desde entonces la Junta ni tuvo otra intervencion en el gobierno, ni se reservó otro derecho que el de que *la comision* le diese noticia de ocho en ocho dias de sus operaciones. En consecuencia de este establecimiento, todas las órdenes emanadas del Gobierno desde 1.º de noviembre del año pasado para el movimiento y operaciones de los ejércitos fueron dictadas por esta *comision*, en la cual la voz del Marqués de la Romana era principalmente seguida, no solo por ser el único militar que habia en ella, sino por la opinion que se tenia de sus talentos. Todas además fueron previamente tratadas con la *junta militar*, compuesta de sabios generales y en concurrencia del Marqués, y todas dictadas con acuerdo de esta Junta y todas fueron directamente comunicadas á los generales sin intervencion ni noticia de la Central. Ah! si entonces, como todos esperaban, nuestro ejército del centro, entrando otra vez triunfante en Madrid, hubiese tremolado sobre su Real Alcázar los estandartes de la Nacion, de esta insigne gloria ninguna parte se hubiera querido dar á la Junta Central; toda y, ojalá que así fuese, se habria dado á su *comision ejecutiva*! Cuán atroz pues, cuán horrible no será la calumnia, que, no contenta con achacar aquella desgracia á los individuos de la Junta, la atribuyó á un impulso tan negro y vil, como ageno de la lealtad y nobleza de sus principios! A un impulso, para el cual no tenia ni autoridad ni fuerza!

Por último, llegó el instante en que los enemigos de la Junta Central, aprovechándose de su ausencia y de la agitacion en que se hallaba el pueblo de Sevilla, pronunciaron allí que habíamos vendido la patria; y aquella infiel ó cobarde Junta, instigada por ellos, declaró la disolucion del Gobierno legítimo, y apoderándose sacrílegamente de la soberana autoridad, dispuso de ella á su albedrío. ¿Y cuál fué en esta terrible crisis la conducta de los centrales? Acusados de traidores, insultados y perseguidos por los emisarios que iban excitando la indignacion de los pueblos en su camino, si algun remordimiento de este delito inquietase sus conciencias, ¿no habrian esperado al enemigo, ó buscado entre sus tropas algun refugio

contra el furor de sus perseguidores? No hubieran corrido á percibir el fruto de su iniquidad? No hubieran abandonado la Nación á la anarquía, ó á un gobierno espurio, que seria tan capaz como la anarquía de turbarla y perderla? Se hubieran reunido tan tranquilamente para acordar entre tantos peligros los medios de salvarla? Hubieran resignado tan generosamente su autoridad, y la hubieran depositado en manos tan fieles y tan dignas de la confianza pública? ¡ Ingrato, injusto, bárbaro y desapiadado será el hombre que á vista de tan noble y prudente conducta, pueda abrigar en su corazon la mas liviana sospecha contra nuestra fidelidad!

¿Y por ventura no la acreditamos mejor, y por decirlo así, no la coronamos, cuando, abdicado el mando y vueltos á la condicion de hombres privados, oímos sin susto bramar el huracan de la calumnia, que levantaba contra nosotros tan horrible tormenta? Cuál fué entonces nuestra conducta? Tranquilos, seguros, consolados con el testimonio de nuestras conciencias, sufrimos las injurias, la humillacion, la pobreza, el desamparo y hasta el abandono del Gobierno, á quien la malignidad de nuestros émulos arrastró á las mas injustas y escandalosas providencias contra nuestro honor. Todo esto sufrimos, y lo sufrimos con la fortaleza que solo es dada al varon justo en la tribulacion, y con aquella longanimidad que solo puede inspirar el sentimiento interior de una conciencia pura. Sin habernos reservado la menor recompensa de nuestras fatigas y servicios, y sin humillarnos á pretenderla, algunos, faltos de todo auxilio y medios para viajar, quedaron á la sombra del gobierno, expuestos á las asechanzas de sus perseguidores, y al insultante desprecio de sus émulos; y los demas, buscando algun reposo en el seno de sus familias, ó en los asilos de la amistad, unos partieron á sus provincias, sin temer los peligros que la calumnia y la guerra habian sembrado contra ellos por todas partes, y otros con el mismo propósito nos embarcamos, sin temer las miradas desdeñosas de la oficialidad, ni el desprecio de la chusma marinera, ni los riesgos del mar airado, que pareció tambien conspirar contra nosotros. ¡ Qué ejemplo tan nuevo y admirable de desgracia y resignacion no presentaron entonces á nuestra afligida patria tantos fieles servidores suyos, caidos, por decirlo así desde el

trono en las garras de la envidia y la calumnia , y abandonados por el Gobierno que los debía proteger , y entregados á una gavilla encarnizada de facciosos , que triunfaban con exultacion de su inocencia ! Oh ilustre y generosa Nacion ! Si hemos sido tales cuales estos hombres perversos nos representaron á tus ojos , ¿ porqué no cae la cuchilla de tu justicia sobre nuestras delincuentes cabezas ? Pero si somos inocentes , ¿ porque los que hemos merecido algun dia tu confianza , despues de haberte servido fielmente , despues de haberte consagrado nuestros cortos talentos y nuestras continuas vigiliass , despues de haber sacrificado nuestra salud , nuestro reposo nuestra fortuna á tu bien , y seguridad , nos abandonas sin defensa ni proteccion al furor de nuestros enemigos ?

Pero no : tú eres supremamente justa , y tu has empezado ya á vengarnos. Poco tiempo ha bastado para el desengaño : las ilusiones de la calumnia se han disipado y la idea de nuestra inocencia no es ya dudosa. Lo que falta para nuestro desagravio será obra del tiempo , será fruto de nuestra constancia , y será el mas claro testimonio de la justicia de los dignos representantes que van á reunirse para asegurar tu libertad. Esta justicia asegurará el triunfo de nuestra inocencia ; y mientras nosotros le esperamos tranquilos , nuestros enemigos , avergonzados y confusos , sufren ya aquella infalible pena que está destinada por el Cielo á la iniquidad , aquella pena que esplica tan admirablemente una sentencia de Ciceron : *Itaque pœnas luunt , non tam juditiis , quam conscientia , ut eos egi- tent , insectenturque furicæ , non ardentibus telis sicut in fabulis , sed angore conscientia , fraudisque crutiatu.* (59)

Mas ¡ oh cara y afligida patria ! si este triunfo basta para nuestro sosiego , no basta para tu seguridad. La calumnia , apuntando á nosotros , ha herido mas gravemente tus entrañas. Ella es la que aumenta tus peligros , y lucha por colmar tus desgracias. No es la mayor que un monstruo de poder y perfidia te haya robado tu idolatrado Rey , y oprima tan cruelmente tu preciada libertad ; no es la mayor que envíe sucesivamente sobre ti esas feroces falanges , que van pereciendo poco á poco á manos de tus valientes hijos : eslo , sí , que de tu mismo seno hayan salido otros infieles y bastardos hijos , que aliados con tus enemigos , los ayudan á labrar tus cadenas : unos apóstatas

infames, abrazando descaradamente la causa de el Tirano; otros, ruines egoistas, esperando en cobarde neutralidad que el dedo horrible de la guerra les indique el partido mas conveniente á su interés; pero otros, tan viles como los primeros, y mas crueles y dañosos que los segundos, frustrando todos tus generosos esfuerzos, y persiguiendo á todos los hombres virtuosos que con celo y constancia trabajan por tu defensa, y tu gloria. Enemigos del mérito que los ofende, y de la virtud que los deslumbra, los acechan á todas horas desde sus emboscadas para herirlos y mancharlos. La envidia es su elemento, la calumnia su arma. Con ella han pretendido despojar á tus generales de la gloria de sus laureles, á tus magistrados del patrimonio de su reputacion, á tus grandes y á tus prelados del esplendor de su nobleza y virtud, realizado por su lealtad, y á los buenos y fieles ciudadanos del fruto de los sacrificios hechos, ó de la sangre derramada en tu defensa. Pero aquellos á quienes tu confianza levantó sobre los demas, son y serán siempre el principal blanco del odio y de los tiros y de las asechanzas de esta infame secta. Ningun gobierno se libró, ninguno se librará de ellos. Calumniaron á las juntas provinciales, porque en ellas apareció la aurora y de ellas salieron los primeros rayos de tu libertad: calumniaron á la Junta Central, porque á medida que crecian tus peligros, crecian tambien su constancia y su celo, y se redoblaban su ardor y sus esfuerzos en defensa tuya: calumnian hoy á la suprema Regencia porque, imitando la constancia de sus antecesores, resiste con igual celo y ardor los ataques terribles de tus enemigos; y calumniarán mañana, yo lo pronostico, sin reparo á los ilustres ciudadanos que van á reunirse en tu nombre, porque consagrarán todo su celo y tareas á tu libertad, tu independencia y tu gloria. Y si esta augusta reunion, desenvolviendo una fuerza y vigor, que no pueden caber en un gobierno precario y débil, no ahoga de una vez el monstruo de la calumnia, que es el mayor de tus enemigos, tú, ¡ó amada patria mia! tú, yo lo pronostico tambien, perecerás, no por los esfuerzos del bárbaro Tirano que devasta tus pueblos, sino por los de los hijos ingratos que destrazan tus entrañas.

Acabé, por fin esta defensa en medio de la indignacion y la angustia con que inunda mi alma éste doloroso presentimien-

miento, y la voy á cerrar con dos advertencias que creo necesarias.

1.<sup>a</sup> En la defensa general que llevo hecha de los centrales no ha sido mi ánimo comprender al total de sus individuos, sino en cuanto fueron todos indistintamente comprendidos en la calumnia. Si por desgracia alguno no la pudiere desmentir con su conducta particular, cosa que no espero, nada por eso perderán de su fuerza las razones que la han repelido respecto de los demas. Cabe que en una corporacion, por noble y santa que sea, haya alguno que prostituya su honor y su deber, sin que esto degrade la nobleza ni la santidad de su gremio. Oigo que dos individuos del nuestro se hallan bajo la censura de la justicia. Su absolucion será de gran consuelo para sus hermanos; pero sino la obtuviesen, solo tendrémós que sentir que hayan desperdiciado la gloria que hubieran adquirido imitando nuestra noble y inocente conducta.

2.<sup>a</sup> Tampoco ha sido mi ánimo defender la conducta de los centrales en la totalidad de su gobierno, sino en los puntos en que esta totalidad fué atacada por la calumnia. Aquel empeño merece otro cuidado, otra pluma, otros auxilios, y está reservado á un juicio que solo pertenece á la suprema autoridad de la Nacion reunida. Pretender que este gobierno fué siempre infalible, seria tan grande absurdo, como fué grande iniquidad en sus enemigos atribuirle tan infames violaciones de su deber. Examinada su conducta, se podrán hallar en ella errores, descuidos, defectos, no solo porque era una junta de hombres, sino tambien de muchos y muy varios elementos compuesta; y sobre todo porque obró en medio de los mayores peligros, embarazos y penuria, que pueden rodear á un gobierno. Pero se hallará tambien que trabajó con el mas puro celo y la mas recta intencion para alejar el peligro y asegurar la salvacion de la patria; por mas que el cielo tuviese reservada esta gloria á manos mas felices. Y no me detengo en pronosticar que los padres de la patria, á quienes no pueden deslumbrar, ni los paralogismos de la envidia, ni las imposturas de la calumnia, cuando hayan examinado tranquilamente la conducta de los centrales, si tal vez tropiezan en ella algun reparo, que nunca será superior á su indulgencia, admirarán tambien todo el celo, desinterés, lealtad y pureza de intencion que basten para

asegurarles la única recompensa á que aspiran: el aprecio y gratitud de su Nacion. Muros 22. de junio de 1810.

## PARTE SEGUNDA.

### *Exposicion de la conducta y opiniones del Autor.*

---

Si quis existimat me, aut voluntate esse mutata, aut virtute debilitata, aut animo fracto, vehementer errat. Mihi quod potuit vis, et injuria, et sceleratorum hominum furor detrahere, eripuit, abstulit dissipavit: quod viro forti adimi non potest, id manet et permanebit.

CICER. *post redditum ad Pop.*

---

Voy á emprender la exposicion y defensa de mi conducta en la última época de mi vida pública; pero en esta parte de mi memoria no podrá correr la pluma tan atrevidamente como en la que acabo de desempeñar. Defender la inocencia de mis ilustres compañeros, era un oficio noble, desinteresado y recomendado por el honor y la justicia, y las altas calidades que distinguen á la mayor parte de ellos me inspiraban aliento y osadía en el empeño de su justificacion; pero vuelto á mí solo, por mas penetrado que esté de mi propia inocencia, todavía, la necesidad misma de defenderla me encoge y embaraza. Temo que algunos de mis lectores desconozcan esta necesidad, y suponiendo que en la defensa de los demas queda envuelta la mia, tachen de superabundante y afectado mi propósito: temo que otros, con menos buena fe, quieran poner duda en los hechos que voy á referir en apoyo de mi razon; y temo en fin, que no falte quien, demasiadamente severo, atribuya esta exposicion á orgullo y vana ostentacion de mi mérito. Mas á pesar de tantos reparos, me es indispensable arrostrar este empeño, así para satisfacer á mi patria, cuyo bien he buscado siempre,

y mas en esta última parte de mi vida , como para acallar mi conciencia , cuyos dictámenes he procurado siempre seguir. Confio por lo mismo que los lectores sinceros y imparciales honrarán mi propósito con su aprobacion. En obsequio de ellos responderé al primer reparo: que, aunque la calumnia hirió indistintamente á todos los miembros de la suprema Junta Central, la ofensa no pudo ser igual en todos , sino proporcionada al carácter y conducta que lastimó en cada uno ; y aunque yo no presuma tanto de mí que me ponga sobre los demas tampoco me desestimo tanto que no me cuente entre los mas agraviados. Al segundo: que las muchas y respetables personas que pueden deponer de los hechos relativos á mi conducta pública serán fiadores bastante abonados de mi verdad y buena fe: de las cuales , además darán testimonio , así las actas de la Suprema Junta, y de su comision de Córtes, que deben existir en manos del Gobierno, como las copias de mis dictámenes, que he podido conservar , y que publicaré por apéndice de esta memoria. Y al último diré: que la sensibilidad y la delicadeza del amor propio en materia de reputacion nunca pueden ser en demasia ; porque la religion nos manda tener cuidado de nuestro buen nombre , y el honor nos obliga á conservarle y defenderle ; y cuando en esto se mezclase algo de orgullo , seria un orgullo de tan noble linaje , que mas mereceria alabanza que censura.

Y qué? despues de haber servido á mi patria por espacio de cuarenta y tres años en la carrera de la magistratura con rectitud y desinterés , desempeñado muchas extraordinarias comisiones y encargos del Gobierno , todas á mi costa , y todas con notorio provecho del público ; despues de haber sufrido por mi amor á la justicia y horror á la arbitrariedad una persecucion sin ejemplo en la historia del despotismo , y en la que, sin precedente culpa , juicio ni sentencia , me vi de repente arrancado de mi casa , despojado de todos mis papeles , arrastrado á una isla , recluso por espacio de 13 meses en un monasterio , trasladado despues á un castillo , y encerrado y sepultado en él por otros seis años ; despues que obtenida mi libertad al punto mismo en que empezaba á peligrar la de mi patria , no solo abracé con firmeza la santa causa de su defensa , sino que me negué á todas las sugerencias y ofertas lisonjeras con que la

amistad y el poder procuraron empeñarme en el opuesto partido; despues que nombrado para el Gobierno Central, cuando los muchos años y trabajos y una prolija enfermedad tenian arruinada mi salud, no solo renuncié al descanso y al deseo de conservar mi vida, sino que consagré sus restos al servicio de mi Nacion admitiendo aquel encargo, y dediqué á su desempeño la aplicacion mas continua y el mas puro y ardiente celo; despues, en fin, que al cabo de tantos trabajos y servicios, y cuando creia haber coronado en este último todos los de mi larga carrera, me veo atacado y ofendido en mi honor, y desairado, y insultado en mi persona: ¿podrá haber quien culpe que salga á defenderla y sincerar mi conducta? O habrá quien me niegue el consuelo de buscar en la equidad y justicia de mis conciudadanos el desagravio de tantas injurias y en su gratitud y aprecio la recompensa de tantos servicios?

Voy pues á solicitar esta preciosa recompensa, tan anhelada por mi corazon, no cansando á mis lectores con largos raciocinios ni con sentidas quejas, sino instruyéndolos con la sencilla y veraz exposicion de mi conducta y opiniones en esta época memorable. Habiendo ya rechazado y, si mi amor propio no me engaña, desecho y confundido las calumnias en que fui indistintamente envuelto con los demas miembros de la Junta Central, restaba todavía para mi particular defensa oponer á sus negras imputaciones el leal y desinteresado proceder con que procuré llenar los deberes de aquel cargo. Porque gozando al entrar en él de una honrada reputacion, adquirida en los varios destinos en que por tantos años serví á mi patria, nada es tan deseable para mí como recobrar y conservar este precioso patrimonio, para gozarle en paz los pocos dias que puedan quedarme de una vida tan laboriosa y agitada.

Bien quisiera, para lograr este suspirado objeto extender la presente exposicion á todo el tiempo de mi larga magistratura: no lo haré, porque no se crea que quiero venagloriarme de mi mérito; pero sí agregaré á esta memoria una simple lista de los destinos que ocupé, encargos que desempeñé, servicios que hice, y persecuciones que sufrí durante ello; porque escribiendo para muchas personas que no me conocen sino por el ruido que hicieron en la Nacion mis desgracias, justo es que vean de lleno quien es el magistrado á quien la calumnia, sin

dejarle nunca de la mano , pretende ahora robar el último y mas precioso fruto de sus servicios y trabajos.

Entrando pues en materia , dividiré esta segunda parte de mi memoria en tres artículos : en el primero daré noticia de mi conducta desde el principio de la revolucion , hasta mi entrada en la Junta Central : en el segundo , de mis opiniones y conducta en el desempeño de aquel augusto ministerio , y en el tercero , de mi conducta y persecuciones desde la instalacion de la suprema Regencia hasta el dia. La verdad y la buena fe , que guiaron hasta aquí mi pluma , presidirán tambien á esta última parte de mi trabajo. ¡ Dichoso yo si pudiese obtener con él la compasion y el aprecio de mis conciudadanos!

#### ARTICULO PRIMERO.

La entrada de los ejércitos franceses en España en el verano de 1807 , y los escandalosos decretos de octubre y noviembre , expedidos en el Escorial contra el desgraciado Príncipe de Asturias , habian llenado mi alma de amargura y terror ; porque al mismo tiempo que me robaban aquella débil esperanza de libertad que solo podia fundar en una mudanza de gobierno , me hacian temblar por la vida del deseado heredero del trono , y por la libertad de mi patria. Víala yo entregada al capricho de dos monstruos , cuya pérfida inteligencia y conspiracion para oprimirla se columbraba ya en la acorde conducta de entrambos. Estos tristes presentimientos , unidos á las molestias de mi largo encierro y al anticipado rigor de aquel invierno , destemplaron sobre manera mi cabeza , y en tal grado la debilitaron , que haciéndome incapaz de leer y escribir , me privaron del único consuelo que ya tenia en aquella triste situacion. Siguióse una tos acre y continua , que me privaba del sueño por la noche y del descanso por el dia , y no cediendo al régimen ni á los remedios ordinarios , me hacía mirar hácia el término de una vida , que despues de sufrir tan rudos ataques , mal podia ya superar el último , en que las dolencias del cuerpo se agravaban por la opresion del espíritu.

Así llegó aquel memorable mes de marzo de 1808 , que llenó á la España de gozo y esperanzas , tan lisonjeros como rápidos ; sin que bastasen á tranquilizar los espíritus de sus fieles

hijos, cuando aterrado ya el traidor intestino, le vieron descubiertamente protegido y salvado por el tirano exterior de la patria. Por la tardanza de los correos marítimos, se supo tarde y de una vez en Mallorca la rápida serie de los sucesos de aquella época. El 5 de abril llegó al Capitan general y á mí la Real orden en que nuestro amado Fernando VII quebrantaba mis cadenas; pero en cuyas menguadas frases, su infame ministro el marqués Caballero habia cuidado de esconder lo mas precioso de la justa y piadosa voluntad del Soberano. Decíase solamente que S. M. *mandaba* que se me *diese libertad*, y me *permitia ir á Madrid* (60). De forma, que mientras el público celebraba el mio entre tantos otros triunfos de la inocencia, yo solo le miraba como una nueva injuria hecha á mi justicia; porque no me interesaba tanto el logro de la libertad, como el desagravio y restauracion del honor.

Esta triste idea me hizo aborrecer la vista de las gentes, y dilatar mi presentacion en la ciudad de Palma; y por lo mismo, en el siguiente dia 6 salí sin anunciar mi destino del Castillo de Bellver, para esconderme otra vez en la Cartuja de Valldemusa, y pasar la Semana Santa entre aquellos piadosos anacoretas, que con tanta caridad me recibieran 7 años antes, y tantas muestras de amor y compasion me dieran mientras viví en su compañía. Acogieron con lágrimas de la mas tierna alegría, y me dieron nuevos testimonios de su benevolencia y caridad. Fué allí mi primer cuidado dirigir una representacion al Soberano (61), con fecha de 18 de abril, exponiendo á su piadosa consideracion, que no era tanto su Real clemencia cuanto su suprema justicia la que tenia yo derecho á esperar; y suplicándole se dignase concederme un juicio, que pudiese servir á la reparacion de mi honor y buen nombre, con tantos ultrajes ofendido. Dirigí esta representacion á un amigo, para que la pusiese en manos del Rey; pero ¡ah! cuando debia recibirla, ya este infeliz Monarca caminaba al abismo en que le precipitaron su excesiva buena fe y la horrible perfidia del que se apellidaba su mejor aliado y amigo.

Era entonces mi deseo volar á los brazos de D. Juan Arias de Saavedra, ministro del Consejo de hacienda, mi primer amigo, y mi singular bienhechor; (62) el cual, echado de Madrid en el tiempo de mi arresto, sin otra culpa que estos san-

tos títulos, se hallaba desterrado en su casa de Jadraque. Esperaba yo reparar mi salud en su amable compañía, y recordadas algunas fuerzas, y restaurada mi opinion, huir á esconderme en mi suspirado retiro de Gijon, para acabar allí en paz una vida tan llena de contrariedades y aflicciones. Escribí á este buen amigo comunicándole mis ideas, y dediqué el tiempo que podia tardar su respuesta á dar una vuelta por la hermosa isla de Mallorca, para desahogar mi espíritu, y tomar algun recreo con tan agradable ejercicio. Presentéme despues en la Capital, cuyos generosos habitantes completaron con la alegría y obsequios, con que me distinguieron á competencia, los preciosos testimonios de aprecio y compasion con que me habian honrado y consolado durante mi largo cautiverio.

Recibida la respuesta de Arias de Saavedra, que aunque reintegrado en su plaza del Consejo de hacienda, rehusó pasar á Madrid por esperarme en Jadraque; resuelto mi viaje por Barcelona, embarcado ya el equipaje y parte de familia en el correo de la Isla, que me esperaba en Soller; iba yo á partir para aquella villa, cuando arribó á Palma el 17 de mayo mi ilustre amigo, y despues digno compañero, D. Tomás de Verri, que habia presenciado en Madrid los horrores del execrable dia 2, y sabido á su paso por Valencia la elevacion de Murat á la regencia de España, la ausencia de toda la Real Familia, y el dolor y espanto con que todos temblaban ya por la libertad y la vida de nuestro amado Rey. Pocos dias antes, tan dolorosas nuevas me hubieran quizá movido á quedarme en aquella deliciosa isla, á lo cual me instaban con mucho ardor mis amigos mallorquines; pero el barco correo no podia detenerse, las mulas estaban á mi puerta; mi familia, y equipaje embarcados; y era indispensable partir. Arranquéme pues de los brazos de aquellos buenos amigos, acompañado de mis particulares favorecedores, el generoso D. Antonio, y el sabio brigadier D. Juan de Salas; y lleno de dolor y consternacion, pasé á dormir en Soller: me detuve allí, por falta de viento el dia 18, y embarcándome el 19, arribé al puerto de Barcelona cerca del medio dia del 20.

En esta ciudad me recibió el general Ezpeleta con grandes muestras de aprecio, ofreciéndome su casa, instándome muy

amistosamente á que tomase en ella algun descanso, La aversion que mi largo encierro me habia inspirado al bullicio de las grandes poblaciones no me permitió disfrutar su favor. Era mi deseo partir en la misma tarde á Molins de Rey; pero rodeado de visitas y cumplidos, no pude verificarlo hasta la madrugada del 21, en que salí de Barcelona, dejando allí á mi mayordomo, para que preparase coche y carruaje, y se me reuniese en aquella villa.

Esta precipitacion causó la primera ruina que sufrió mi pobre fortuna en la presente época. No hallándose pronto conductor para el equipaje, mi mayordomo resolvió dejarle á cargo de un conocido suyo, y buscarme con un coche de camino, en que llegó á Molins de Rey la mañana del 23, y en que al punto emprendimos nuestro viaje; pero la gloriosa insurreccion de Zaragoza cortó dentro de pocos dias toda comunicacion con Barcelona, donde mi equipaje quedó entregado á la rapacidad de los franceses: pérdida pequeña en sí, grande en mi estimacion, pues contenia una corta pero escogida coleccion de los libros, manuscritos y apuntamientos, que me habian ocupado y consolado en aquel espacio de mi larga reclusion en que me fué permitido leer y escribir. Mi viaje continuó sin otra desgracia hasta Zaragoza, á pesar de que tuve que admirar y temer en todos los pueblos del tránsito la curiosidad y el recelo con que se miraba cuanto venia de Barcelona y el descontento general, que se veia pintado en todos los semblantes: síntomas que crecian á medida que penetrábamos por el reino de Aragon, y que tardaron poco en anunciarnos la insurreccion de su gloriosa Capital.

La confusion y desorden que suponía en ella, y eran tan poco convenientes al estado de mi salud, me hicieron resolver la continuacion de mi viaje, pasando de largo, sin entrar en sus puertas; pero no me fué posible. Apenas llegué al puente, cuando me vi rodeado de gran muchedumbre de gentes de la ciudad y el campo, en cuyos semblantes torvos y resueltos se veian fuertemente expresados el despecho y el valor que agitaban sus ánimos. Informados de que venia de Barcelona, todos se agolparon en torno de mi coche, clamando unos porque se nos registrase, y otros porque nos condujesen al nuevo general. En medio de esta contienda, se oyó un susurro que decia

y repetía: *es Jovellanos*, y desde entonces, sosegado el bullicio, empecé á ser mirado con aprecio y compasion, y conocí cuanto habia debido mi nombre á mis pasados infortunios. Fuí desde allí conducido en medio de la muchedumbre al palacio del ilustre y valiente general D. José Palafox, y no pudiendo verle por hallarse ocupado en una junta, fuí de su orden, y acompañado de sus ayudantes Butron y Villalva, á la casa del marqués de Santa Coloma, en que habitaba mi digno amigo D. Benito Hermida, su padre político, y donde encontré la tierna y generosa acogida que á mi quebrantada salud y abatido espíritu convenia. Volví por la tarde á ver al general Palafox, que me honró con grandes muestras de aprecio; y, ya fuese porque entre los aplausos de aquella mañana habian pronunciado algunos: *este es de los buenos este, conviene que se quede con nosotros*; ó bien por solo efecto de su bondad y favor, aquel ilustre General esforzó este deseo, y me instó á que me detuyese allí con muy finas y honrosas expresiones; pero representándole el lánguido y triste estado de mi salud, le rogué que, lejos de detenerme, protegiese la continuacion de mi viaje. Cedió á mi ruego con la mayor bondad, encargó á su ayudante Butron que me acompañase por la noche á la posada de los reyes, que está fuera de puertas, y me dió para el siguiente dia una escolta de escopeteros, mandada por el célebre tío Jorge; aquel insigne patriota, que muriendo despues sobre una batería, se contó entre las heróicas víctimas de la primera gloriosa defensa de Zaragoza.

En el siguiente dia 28, dejada la escolta en la primera venta del camino, le continuamos sin desgracia, siguiendo hasta Tarazona, á donde llegamos el inmediato dia 29, que era domingo, para oír misa y hacer medio dia. Advertimos allí los mismos síntomas que en los pueblos anteriores, y hallamos además que la juventud de la ciudad, ansiosa de que se la armase, esperaba con impaciencia á un comisionado, que se decia venir al efecto de Zaragoza: cosa que atrajo mayor curiosidad hacia nosotros. Entramos á oír misa; pero al salir de la catedral me ví rodeado de gran muchedumbre de jóvenes, que aclamando mi nombre, hicieron conmigo tales demostraciones de aplauso, que no las referiré por que no se atribuya á vanidad. Sácame de en medio de ellas el caballero D. Bonifacio Doz, que

sosegando aquellas buenas gentes, me llevó á su casa, y me ofreció generosamente su mesa, á la cual nos acompañaron algunos amigos suyos, canónigos de la catedral. Despues de haber comido en tan agradable compañía, y protegido de ella, tomé mi coche, y salí de la ciudad, continuando despues felizmente el viaje hasta Jadraque, á donde llegué por fin á hacer noche el 1.º de junio; pero tan rendido á la fatiga y acaecimientos del viaje, que mi buen amigo, al verme tan extenuado y deshecho, no pudo gozar sin mucho sobresalto del placer que se prometia en nuestra feliz reunion despues de 10 años de dolorosa ausencia.

Sin embargo, libre ya de embarazos, escondido en aquel dulce retiro, y en el seno de tan amable, y virtuosa familia, contaba ya con que la salubridad de los aires de Alcarria, el reposo, los socorros de la medicina, y la asistencia y consuelos de la amistad, podrian sacarme del riesgo que amenazaba á mi vida, cuando al amanecer del siguiente dia 2 un posta despachado de Madrid vino á trastornar esta esperanza. Traia para mí una orden de Murat, expedida por el ministro Piñuela, en la cual, secamente y sin expresion de motivo ni objeto, se me mandaba pasar inmediatamente á Madrid, y presentarme á aquel nuevo regente. Esta orden puso en la mayor premura mi espíritu, porque me hizo prever la nueva lucha que se le preparaba; y por lo mismo que estaba resuelto á no desviarme un punto de la línea que me prescribían la lealtad y el honor, conocia los peligros á que esta firme resolucíon me exponia. Pero la Providencia, que nunca abandona al hombre de bien, me ofreció en el decadente estado de mi salud el medio mas honesto de conciliar mi constancia con mi fidelidad. Mi respuesta, por tanto, se redujo á decir al ministro que el estado en que se hallaba mi salud no me permitía ponerme en camino, y que si acaso lograba restablecerla, pasaria á presentarme al Príncipe regente.

Pocos dias habian pasado, cuando otro posta, despachado de Bayona, me trajo otra orden de Bonaparte y su hermano José, en que honrándome con expresiones muy lisonjeras, me mandaban pasar á Asturias para reducir á mis paisanos al sosiego y aquiescencia al nuevo orden de cosas. Trájome tambien carta particular de D. José Miguel de Azanza, en la cual felicitándo-

me por mi libertad, y renovando la memoria de nuestra antigua amistad, me anunciaba en confianza estar yo destinado por el Emperador para ministro del interior de su hermano José. Mi respuesta de oficio se redujo á dar gracias por las honras que se me dispensaban, y exponer que el estado de mi salud no me permitia desempeñar aquel penoso encargo; pero en mi carta particular á Azanza le manifesté cuan lejos estaba de admitir ni el encargo ni el ministerio; y cuan vano me parecia el empeño de reducir con exhortaciones á un pueblo tan numeroso y valiente, y tan resuelto á defender su libertad.

Otro tanto respondí á D. Gonzalo O-farril, que tres dias despues, asustado con la energía y valor que desenvolvian los leales Asturianos, me despachó otro posta desde Madrid, con carta en que me rogaba que, ya que no pudiese pasar á Asturias, á lo menos exhortase por escrito á mis paisanos á que dejasen las armas y se restituyesen al sosiego. Neguéme tambien decididamente á este paso; y como en la carta de O-farril viniese una posdata de D. José Mazarredo, en que me instaba al mismo efecto, escribí á este separadamente; y siendo mayor la confianza que con él tenia, por nuestro antiguo amistoso trato, le descubrí mas abiertamente mis sentimientos, concluyendo mi carta con decirle que cuando la causa de la patria fuese tan desesperada como ellos se pensaban, seria siempre la causa del honor y la lealtad, y la que á todo trance debia preciarse de seguir un buen español.

Ya se deja discurrir que entre tantos misioneros como se buscaban para persuadirme, no podia ser olvidado mi antiguo amigo el conde de Cabarrús, que poco despues vino á Madrid, nombrado ministro de hacienda, y muy distinguido por el Rey intruso. Sus cartas traian todo el calor y vehemencia que á su fogoso carácter y á nuestra antigua familiaridad convenian, y que tanto animaba el deseo de unirme á su suerte. Me representó, me exhortó, me rogó, cuanto cabia en la fuerza de la elocuencia y en los tiernos sentimientos de la amistad; y no, segun decia, para arrastrarme á una accion infame, sino como él se pensaba, ó por lo menos afectaba pensar, para asociarme al designio de hacer feliz á España, y salvarla de los horribles males que la amenazaban. Tal era entonces el lenguaje de todos los apóstatas de la patria; si en alguno de buena fe, en los

demas para dorar su perfidia. Yo no sé si Cabarrús, hombre extraordinario, en quien competian los talentos con los desvaríos, y las mas nobles calidades con los mas notables defectos, era ó no sincero en sus persuasiones: lo que sé es que pocos dias antes, habiéndonos encontrado y abrazado á mi paso por Zaragoza, al cabo de 10 años de persecuciones y ausencia le hallé tan decidido por la gloriosa causa de nuestra libertad, que sus lágrimas corrieron y se meclaron con las que me vió derramar por el peligro en que se hallaba mi patria: demostracion, que en un hombre disimulado y doble, pudiera ser ambigua; pero que me pareció decisiva en uno en quien la franqueza de carácter pasaba ya á ser indiscrecion. Si acaso me engañé, no me engañé solo, porque en el mismo concepto estaban otras muy dignas personas de Zaragoza, que entonces le daban su aprecio y confianza; entre las cuales, puedo citar á los ilustres Palafox, Hermida y Sástago, con quienes habia cooperado en los memorables sucesos de aquellos dias. Convenimos al separarnos que me buscaria de nuevo en Jadraque, ofreciéndome que arreglaria su conducta por mis consejos; pero extraños acaecimientos, que pusieron en riesgo su vida, le forzaron á mudar de rumbo desde Agreda, y á tomar el camino de Navarra. Con esto, hallándose en Búrgos con el nombramiento para el ministerio de hacienda, y en medio de los ejércitos franceses, su temor, su ligereza ó su ambicion le arastraron al partido opuesto: en el cual, el disfavor con que se dice le miraron siempre el Gabinete de St. Cloud y algunos ministros de José pueden acaso probar que su corazon no habia nacido para servir á los tiranos.

Como quiera que sea, desde que dejó de ser amigo de mi patria, dejó de serlo mio, y sus persuasiones y esfuerzos hallaron en mí toda la refutacion y firme resistencia que á mi leal carácter convenia. Bien sé que, sin embargo, no faltó quien quisiese excitar alguna odiosidad contra mi nombre por la antigua amistad que tuve en otro tiempo con este partidario, y que no me desdeño de confesar. Nacida en dias mas inocentes y felices del aprecio que hacia de sus talentos, y de la intimidad con que le distinguia el sabio conde de Campomanes, cuando yo vine á ser alcalde de corte, á fines de 1778, y en cuya casa y sabia sociedad empezó nuestro trato, creció des-

pues á par de la reputacion que le iban granjeando sus nobles prendas y sus grandes conocimientos económicos, y con la estimacion que le profesaron los ilustres condes de Aranda, Gausa, Revillagigedo, y Carpio, marqueses de Astorga, de Velamazán, y de Castrillo, Duques de Híjar, de Osuna, y de Alburquerque, muchos distinguidos literatos y magistrados, y cuanto habia de noble y de honrado en la época de Carlos III, que fué la de su prosperidad. Creció mas todavía en la cruel y injusta persecucion que contra él y contra los establecimientos que habia propuesto le suscitaron sus enemigos en la de Carlos IV, cuando retirándose los demas, fui yo, sino el único, uno de los pocos que no temieron manifestarse amigos suyos; pudiendo asegurar tambien que entre todos, así fui el mas fiel á su amistad en la desgracia, como fuera el mas sincero y desinteresado en la prosperidad. Y esta amistad duraria todavía si él hubiese sido igualmente fiel al primero y mas santo de sus deberes; porque siempre he creído con Ciceron (63) que á todo se debe anteponer la amistad menos al honor y á la virtud. Perdónese esta digresion á mi delicadeza; y si alguno reprobare todavía los sentimientos que descubre, sepa que tambien el virtuoso Sócrates fué constante amigo del vicioso Alcibiades, mientras Alcibiades no dejó de ser amigo de su patria.

Tantas tentativas y repulsas no bastaron para que cesase el ataque empezado contra mi fidelidad. Fui por fin nombrado ministro del interior: vino otro correo á traerme el nombramiento con varios depachos y una carta confidencial y muy expresiva de D. Mariano Urquijo; y aunque yo contexté en los mismos términos que á los oficios anteriores, renunciando decididamente el ministerio, y devolviendo los despachos, con todo, el decreto de mi nombramiento se publicó en la *Gaceta* de Madrid con el de los demas ministros; y yo hube de pasar por el grave sentimiento de que los que no me conocian ni estaban enterados de mi repulsa, pudiesen dudar algunos dias de mi fidelidad.

Con tanto mi espíritu habia quedado satisfecho, pero no tranquilo; porque temia que, ó por el disgusto que pudo dar mi resistencia, ó por el empeño de probar nuevas tentativas, quisiesen arrebatarme á Madrid para enredarme en los lazos del partido opuesto; pero acaso un incidente que pudo haber

umentado este peligro, concurrió felizmente á librarme de él. Aparecióse de repente en Jadraque hácia los últimos de junio el arcediano de Avila D. José de la Cuesta, bien conocido por la cruel persecucion que sufrió en el anterior reinado. Decía haber salido de Madrid sin otro motivo que el darme un abrazo; y como nuestro trato, aunque amistoso, nunca hubiese sido muy íntimo, y por otra parte se dijese que era tal el que tenia con el ministro O-farril, no faltó quien recelase que venia de explorador de su parte, para indagar el verdadero estado de mi salud. Entraron con esto en algun cuidado mis amigos, y tanto mas, cuanto yo, aunque muy decaído todavía, me levantaba todos los dias antes de comer, hacia algun ejercicio por las tardes, y tenia mas bien la apariencia de un convaleciente débil, que de un enfermo en peligro. Confieso que por mi parte nunca asentí al recelo de los demas, ni atribuí la visita de Cuesta á ningun oculto designio; porque no lo hallaba conciliable con la idea que tenia de la honradez y franqueza de su carácter. En consecuencia le visité en su posada; paseamos juntos por la tarde: me acompañó por la noche, ya en la tertulia, ya al lado de mi cama; hablamos sin rebozo de las cosas del dia; halle sus sentimientos cual convenia al honor y lealtad; no le escondí ninguno de los míos; y él se despidió tan persuadido de la realidad de mi indisposicion, como de la constancia de mis propósitos. Fuése pues el que se quiera el impulso de esta visita, ello es que concurrió tambien á asegurar mi tranquilidad, y desde entonces volví toda mi atencion al cuidado de mi salud.

Empezaba ya á experimentar mucho alivio en ella, á favor del régimen y remedios adoptados. Las pildoras de opio, calmando la tos y conciliado el sueño, me permitian algun descanso por la noche; un parche en la nuca fué descargando mi cabeza; la leche de burra templando mi sangre, y el ejercicio á orilla del Henares y por las fértiles huertas de Jadraque reparando poco á poco mis fuerzas. Cuando hube recobrado algunas, empecé el ejercicio á caballo, y aunque habia pensado terminar la curacion con los baños termales de Trillo, el médico prefirió los del Henares, que tomé por muchos dias. Y como en aquella sazon la gloriosa victoria de Bailen abriese á la Nacion tan risueñas esperanzas, concurrió tambien á la to-

tal reparacion de mi salud, ya que no á la del estrago que los años y los trabajos habian hecho en mi constitucion.

En esta situacion me hallaba, cuando un posta despachado por la Junta general del principado de Asturias llegó á Jadraque el 8 de setiembre, con el aviso de estar nombrado para el Gobierno Central, junto con mi ilustre y amado amigo el marqués de Campo-Sagrado. Por mas que este distinguido testimonio del aprecio de mis paisanos fuese tan grato para mi corazon, confieso que me hallé muy perplejo en la aceptacion de tan greve cargo, por juzgarle muy superior al estado de mis fuerzas. Contaba ya 65 años: de resultas de los pasados males y molestias mi cabeza no quedó capaz de ningun trabajo que pidiese intensa y continua aplicacion, y mis nervios tan débiles y irritables, que no podian resistir la mas pequeña alteracion del espíritu. Cualquiera sensacion repentina de dolor ó alegría, cualquiera idea fuerte, cualquiera expresion pronunciada con vehemencia, los alteraba y conmovia, y tal vez añudaba mi garganta y arrasaba mis ojos en lágrimas involuntarias; y esto, unido al horror y aversion que mis pasadas aventuras me habian inspirado á toda especie de mando, me hicieron vacilar mucho sobre mi resolucion. Pero al fin el amor á la patria venció mi repugnancia y mis reparos, y resignado á sacrificar en su servicio cualquiera resto que hubiese quedado de mis débiles fuerzas, admití el nombramiento, renuncié la asignacion de cuatro mil ducados (64) que se nos señalaban por dietas, y despaché el correo con la respuesta de mi aceptacion.

Esto resuelto, y sabido el arribo de Campo Sagrado á Madrid, y que se hallaban ya allí los diputados de Aragon, Cataluña y Valencia, partí de Jadraque en la mañana del 17 de setiembre para reunirme á ellos.

Acordado desde luego reunirnos en conferencia, nos juntamos en la casa del príncipe Pio, diputado de Valencia, y recayó nuestra primera y principal discusion sobre dos estorbos, que podian dificultar la concordia y retardar la reunion general de todos los diputados en Madrid. Habíamos entendido que los poderes de los diputados de Sevilla venian ceñidos á ciertas instrucciones, tan ajenas de los sentimientos de otras provincias, como de lo que la razon y conveniencia pública requie-

rian, y que podrian, por lo mismo, dar motivo á una funesta division; y sabíamos tambien que estos mismos y algunos otros diputados, ya fuese por preocupacion contra el Consejo, ya por otra razon, venian encargados y dispuestos á resistir el establecimiento del Gobierno Central en Madrid. La remocion del primer obstáculo era muy superior á nuestras desunidas fuerzas; pero por fortuna trataba ya de superarle el prudente y patriótico celo del general Castaños, que interponiendo su autoridad y influjo con la Junta de Sevilla, y pasando á Aranjuez á tratar personalmente con sus diputados, logró que se les enviasen y admitiesen poderes sin restriccion alguna; bien que no por eso aquella Junta revocó, sino que antes ratificó y remachó las instrucciones privadas que les diera. Sobre el otro obstáculo, los diputados que estaban en Madrid habian pasado ya algunos officios con el conde de Tilly, y D. Rodrigo Riquelme, diputados de Sevilla y Granada, y no sé si con algun otro de los que llegaran primero á Aranjuez, para moverlos á que viniesen á reunirse con ellos; á lo cual se negaban, só pretexto de ser mas conveniente que las primeras conferencias se tuviesen allí: de cuyo empeño tampoco los pudo separar Castaños. Conferida entre nosotros la materia, nuestro unánime dictámen fué por la union general en Madrid, y ciertos de que el Conde de Floridablanca, que abundaba en el mismo dictámen, acababa de llegar á Aranjuez, comisionamos al príncipe Pio, su antiguo amigo, á fin de que pasando á allí, le redujese á venir á Madrid, para forzar así á los demas á seguir tan respetable ejemplo.

Partió inmediatamente el Príncipe, pero ya llegó tarde; porque con los primeros inciensos que se dieron en Aranjuez á Floridablanca, se le habia inspirado la idea de que seria mas conveniente tener en aquel retiro algunas conferencias preparatorias, para acordar el modo de establecer el gobierno en la Corte. Habian entre tanto llegado á Aranjuez otros diputados, y adherido á una idea que sobre tanta apariencia de prudente, tenia ya tanto apoyo: con lo cual el príncipe Pio se dejó tambien arrastrar á ella, y á los demas sin arbitrio para resistir un error que acaso fué ocasion de otros mas esenciales.

Digo esto por las grandes ventajas de que aquella idea privó al Gobierno. Si la Junta Central se hubiese instalado en Madrid,

y estableciéndose desde luego en el palacio Real, antigua residencia de los soberanos, y rodeándose de todo el aparato que no desdijese de la modestia y economía que convenian á un gobierno tan popular; si se hubiese colocado al frente de los primeros tribunales, dignidades, magistrados y personajes de la Corte, y á la vista de aquel grande y generoso pueblo: ¿quién duda que hubiera aparecido con mayor decoro? que se hubiera conciliado mejor el amor y el respeto de todas las clases, y sentido mas de cerca que estos y la confianza nacional eran los únicos apoyos que podia tener y debia buscar para su nueva autoridad. Sus miembros entonces hubieran contado mas con este apoyo, respetado mas al público, estimádose mas á sí mismos, y hallado mas á la mano auxilios y consejos para el mejor desempeño de sus funciones. Y el Gobierno, desde aquel antiguo asiento de los tribunales, oficinas y archivos, en que tendria á la mano los documentos y los agentes del despacho, y donde se hallaban todavía los ejércitos que habian hecho la primera gloriosa campaña, hubiera podido expedir mejor sus órdenes, arreglar mejor los planes, y buscar mejor los recursos para la segunda; y hubiera podido dar vado á los inmensos negocios de aquella época, con toda la actividad y presteza que sus críticas circunstancias pedian. Pero la intriga triunfó, y logró alejar el buen momento de obtener estas ventajas, que ya no fué posible recobrar. La proposición de trasladar la Junta á Madrid, no solo fué renovada, sino solemnemente acordada por la gran mayoría, y aun señalado dia para verificarla, pero los que secretamente la repugnaban tuvieron bastante influjo en el débil ánimo del presidente para ir dilatando la ejecucion, hasta que las ocurrencias sucesivas la hicieron ya imposible.

Sabido por el príncipe Pio lo acordado en Aranjuez, partimos de Madrid mi compañero y yo el 22 de setiembre; pero contando con que volveríamos muy luego á vivir en aquella Capital, dejamos encargado que se nos tomase casa, comprasen muebles y coche, y previniese lo demas necesario para nuestro establecimiento; y dejando allí los equipajes que nos habian enviado de Asturias, fuimos á la ligera, y así nos mantuvo la persuasion en que permanecimos de volver á Madrid de un dia á otro: y como nuestra salida de Aranjuez fué des-

pues tan inopinada y pronta, cuanto habíamos prevenido en aquella Capital, quedó en las garras del enemigo, que tardó muy poco en apoderarse de ella.

No me avergüenzo yo de exponer al público estas menudas circunstancias y pequeños acaecimientos de aquella época, pues por poco importantes que aparezcan, de su conjunto y conocimiento se debe componer la completa exposicion y juicio de mi conducta; y como yo no aspire á pasar entre mis compatriotas por un héroe, sino por un honrado y fiel magistrado, deseo y espero que los hechos de mi vida privada, lejos de desmentir, confirmen este concepto, que he procurado asegurar con mi conducta pública.

#### ARTICULO SEGUNDO.

Al llegar á Aranjuez, hallamos ya reunida allí la mayor parte de los diputados de las otras provincias, y que habian tenido ya algunas conferencias en la posada del conde de Florida-blanca; con lo cual empezaron á celebrarse en la misma casa sesiones preliminares por mañana y noche; presidiendo el mas anciano, que era el conde, y llevando nota de los acuerdos D. Martin de Garay. En estas sesiones, reconocidos por todos, los poderes de las juntas provinciales; elegidos presidente y secretario general para la Central; acordada la fórmula de su juramento, y tomadas las demas medidas necesarias: se resolvió proceder á la solemne instalacion de la Junta Gubernativa, la cual se verificó en la mañana del 25 de setiembre, sin grande aparato á la verdad, pero con todo el júbilo y aplauso que permitia aquella estrecha situacion.

Desde luego empezaron las sesiones ordinarias por mañana y noche en el palacio Real, y á *puerta cerrada*. Y aquí no puedo dejar de advertir cuan injusta me pareció siempre la opinion de aquellos que nos culparon de no haber celebrado nuestras sesiones en público; sin duda por que no advirtieron que el carácter esencial de la Junta Suprema era el de una autoridad ejecutiva. Porque ¿en qué cabeza pudo entrar la idea de que las deliberaciones de esta autoridad, que por la mayor parte exigen gran secreto y grande expedicion, debian ser públicas? Que sean públicas las discusiones de una asam-

blea legislativa ya lo entiendo, aunque esto tendrá tambien algunas justas excepciones; pero ¿ en qué gobierno del mundo, cualquiera que fuese su constitucion, se puede hallar un solo ejemplo con que autorizar semejante censura? Conozco que las que son de esta clase no necesitan respuesta, pero: *sapientibus, et insipientibus, debitores sumus.*

Uno de los primeros acuerdos de la Junta Central fué nombrar una comision de cinco vocales para formar el proyecto de reglamento por que debia regirse, y uno de los nombrados fuí yo. El artículo mas esencial de este reglamento, y al cual debian referirse todos los demas, era la institucion y forma del nuevo gobierno: sobre la cual habia yo declarado antes mi dictámen en conversaciones privadas, y por consiguiente, á él procuré llamar desde luego la atencion de mis compañeros. Hubo sobre este importantísimo punto largas discusiones y controversias, cuya materia se podrá colegir fácilmente de lo que dejo dicho en la primera parte acerca de la legitimidad del Gobierno Central. En estas conferencias expuse yo y sostuve mi parecer con tanta firmeza como poca fortuna; pero siendo tan enemigo de obstinarme en la porfía, como de rendirme á lo que desapruueba mi razon disentiendo en todos los puntos que se oponian á mi dictámen, me reservé el derecho de exponerle mas ampliamente cuando se presentase el proyecto de reglamento á la aprobacion de la Junta; y así lo verifiqué en la sesion celebrada á este fin la noche del 7 de octubre de aquel año.

Mis lectores hallarán este voto en el apéndice (65) y aunque escrito con la difusion y desórden, que eran consiguientes á la priesa en que la variedad y muchedumbre de atenciones nos ponian en aquellos dias, no me desdeño de presentarle en su desaliño original, por que me interesa mucho que vean en él cual era mi modo de pensar sobre una cuestion que fué despues materia de tantas hablillas y calumnias. Esto me basta; pero sin embargo, en favor de los que quieran evitar la molestia de leer tan difuso dictámen, indicaré aquí los artículos á que reduje su conclusion.

Fué esta que desde luego se anunciase á la Nacion que seria reunida en córtes luego que el enemigo hubiese abandonado nuestro territorio, y si esto no se verificase antes, para el oc-

tubre de 1810; que desde luego se formase una regencia interina en el día 1.º del año inmediato de 1809; que instalada la regencia, quedasen existentes la Junta Central y las provinciales; pero reduciendo el número de vocales en aquella á la mitad, en estas á cuatro; y unas y otras sin mando ni autoridad, y solo en calidad de auxiliares del Gobierno; que el oficio de la primera fuese velar sobre la observancia de la constitucion ó reglamento que se diese á la Regencia; verificar á su tiempo la convocacion de las córtes, y preparar los trabajos que se debian presentar á su discusion y decision; y el de las segundas, consultar ó informar por su medio al Gobierno sobre lo mas conveniente al bien del Reino, y auxiliar sus operaciones.

Fué oido este dictámen en la Junta con grande atencion, y no sin algun aprecio. Eran muchos los que se hallaban inclinados á adoptarle (66) y no me engaÑaré en decir que eran pocos los que no se hubiesen persuadido entonces de su solidez. Bastaron empero estos pocos para que, sin desecharle, se prolongase su discusion; y só pretexto de que negocio tan grave requeria mayor meditacion y exámen, lograron que la resolucion se suspendiese, y señalase para ella el 7 del inmediato mes de noviembre.

No molestaré á mis lectores ampliando los fundamentos de mi dictámen, como pudiera, porque no quiero que se juzgue ahora sino por las razones en que le apoyé entonces; pero sí haré dos explicaciones, que creo necesarias para que se conozca mejor la rectitud de intencion con que fué formado.

Algunos han censurado, y á caso no fuera de razon, que yo hubiese señalado para las Córtes una época tan distante; pero de la oportunidad de la que señalé no se debe juzgar por los sucesos posteriores, sino por las circunstancias contemporáneas. No era entonces tan remota la esperanza del triunfo de nuestros ejércitos y de la expulsion del enemigo de nuestro territorio como lo fué despues; y además, el Gobierno gozaba en aquel momento de una confianza que las desgracias sucesivas fueron alterando. La misma grande idea que habia yo concebido de esta operacion, los grandes bienes que esperaba de ella, y los grandes males que temia si se realizase precipitadamente y sin la debida preparacion, me determinaron por aquella época, que todavía pareció muy cercana á los que oian

con sobresalto el nombre de Córtes: entre quienes saben mis compañeros que tengo derecho para citar el ilustre conde de Floridablanca. Y tanto me basta para que los hombres imparciales aprueben, ó á lo menos disculpen, el celo y la buena fe con que concebí y propuse mi dictámen.

Hase censurado tambien mi opinion acerca de la conservacion y existencia de la Junta Central y de las provinciales, aunque reducidas en su número y funciones: sobre lo cual queda dicho bastante en la primera parte de esta memoria; pero todavía añadiré aquí que siempre me pareció tan injusto y tan duro dejar sin ningun influjo en el gobierno á las dignas personas que habian venido á constituirle, honradas con la confianza de las provincias, y cuyas luces y experiencia podian servir de tan grande auxilio á la regencia propuesta, como peligroso conservar á las juntas una suma de autoridad que pudiese embarazar la accion del Gobierno supremo y la de las magistraturas inferiores. Creí por consecuencia que convenia buscar un medio para conciliar uno y otro respeto, y si no me engaño mucho, el que propuse era el único que la prudencia política podia sugerir en aquellas circunstancias. Los sucesos posteriores, por desgracia no han desmentido mi prevision y mis temores, así por los embarazos que experimentó la Central en la desobediencia y orgullosas pretensiones de algunas provinciales, como en los que hallaron estas en el desvío y descontento de las demas autoridades del Reino.

Habrás tal vez censurado que á la exposicion de mi dictámen hubiese yo anticipado la solemne declaracion de que jamás admitiria nombramiento alguno para miembro de otro gobierno, ministerio, presidencia ni oficio, que tuviese autoridad ó mando particular, resolucion que, cuando no estuviese fijada en mi alma muy de antemano, la hubiera formado entonces, no tanto para dar mas fuerza á mis razones, como para alejar de los que no me conocian la idea de que pudiese animarlas algun interés personal. Saben todos que en algunos papeles públicos de aquel tiempo, no solo se habia propuesto el pensamiento de una regencia, sino tambien indicado para ella varias personas que se creian distinguidas con la confianza pública, que entre otros nombres habia sonado tambien el mio. No era yo tan vano que le creyese comparable al de tan dignos

varones ; pero sabia que la opinion pública habia concedido á mi conducta y mis desgracias todo lo que podia faltar á mi mérito. No fué pues afectada , sino sincera y precisa , aquella protesta , que mi conducta posterior nunca desmintió. Dentro de poco, tratándose de arreglar los ministerios, y á propuesta del Conde presidente, se quiso que me encargase del de gracia y justicia; pero me negué resueltamente á aceptarle. Y cuando en enero de este año se trató del nombramiento de la Regencia, fui yo uno de los que mas insistieron en que previamente se acordase , como se acordó, no incluir en ella á ninguno de los que componíamos la Junta. En otro tiempo, recordar estas pequeñas circunstancias pudiera atribuirse á jactancia ó vanidad, mas cuando se trata de defender el honor ni puede ni debe ser tan melindrosa la modestia.

Como quiera que sea, la suspension de esta resolucion bastó para que sus autores lograsen el fin que en ella se proponian. Pasóse á la formacion de las secciones, y al nombramiento de los ministros; distribuyéronse á los ministerios los negocios que habian pasado por la secretaría general; y el Gobierno empezó á correr en la misma forma que conservó despues hasta la creacion de la comision ejecutiva. Fuera alargar en demasia esta exposicion, y salir de su objeto el tratar de las operaciones de la Junta en aquella importante época. Básteme decir que mientras en las sesiones plenas se promovia con actividad y energia el aumento, organizacion y armamento de los ejércitos que levantaban las provincias, se instaba y urgia á los generales de la patria para que los moviesen hácia el enemigo, y se solicitaba y rogaba á los de nuestro generoso aliado para que concurriesen á participar de los laureles que prometia la ruina del Tirano de Europa; sus vocales, divididos en las secciones trabajaban con aplicacion y constancia en ellas, extendiendo su celo y cuidados á los diferentes ramos del gobierno interior, para reducir su accion á unidad, y hacer que todos concurriesen á una al grande y primer objeto de la defensa nacional.

Acercábase ya el 7 de noviembre, y aunque no dejé de recordar en tiempo el señalamiento que estaba hecho de aquel dia para examinar y votar sobre mis proposiciones, arrastrada la atencion de la Junta hácia los ejércitos, que estaban ya cer-

ca del enemigo, no fué difícil á los disidentes prorogar la discusion, que transferida de un dia en otro, al cabo nunca llegó á verificarse.

Crecieron entre tanto, no solo los cuidados del Gobierno, sino tambien los peligros de la patria. Supiéronse sucesivamente las dispersiones de Espinosa y de Burgos. La discordia de los generales en Tudela se miraba como de mal agüero para el ejército del centro, y entre las contingencias que convenia prevenir era una la del riesgo que podia correr el Gobierno, riesgo á que debia ocurrirse con tiempo para proveer anticipadamente, así á su decoro y seguridad, como al desórden que podia causar una traslacion precipitada y no prevenida. Procuré yo llamar la atencion de la Junta á este objeto, indicando los inconvenientes de una mudanza precipitada, y las ventajas que podrian resultar de su prevision. Produjo esto el nombramiento de una comision que examinase este punto con el Presidente. Como uno de sus vocales, expuse mas ampliamente mis reflexiones acerca de él, y en consecuencia, fuí nombrado para pasar á Madrid á tratar y arreglar con reserva las medidas que pareciesen mas convenientes al objeto. Partí á Madrid el 25 de noviembre; traté en aquel mismo dia la materia con el decano del consejo D. Arias Mon; formé con su acuerdo una junta, compuesta de aquel venerable magistrado, de los consejeros de Castilla Cortavarria, y Vilches, de los de Indias Posada, y Valiente, y del secretario de este último D. Silvestre Collar. En los dias 26 y 27 tuvimos diferentes sesiones, en que se acordaron todos los puntos que pudo ofrecer la mas exacta prevision, como se verá en el apéndice al número VI. El 28 por la tarde me restituí á Aranjuez; pero hallé que la Junta, asustada por el adelantamiento de las partidas francesas, vistas ya aquella mañana en Villarejo, habia comisionado al vocal D. Pedro de Ribero para que, pasando á Toledo, examinase el estado de defensa en que se hallaba aquella ciudad, y las proporciones que ofrecia para el establecimiento de la Junta. Mas urgentes me parecian otras medidas. Enterando inmediatamente al Presidente del desempeño de mi encargo, le insté á que sin pérdida de tiempo juntase la comision, para que se acelerasen las que traian que proponerle. Pero le hallé tan oprimido por sus males, y tan abatido por las desgracias

de aquellos dias, que no me fué posible reducirle á mi instancia en aquella noche, y menos en el siguiente dia, en que el cuidado y peligro crecia por instantes. En suma, por una de aquellas fatalidades que trastornan las mejores ideas cuando la fortuna abandona á los gobiernos, todo en este punto se previó y pensó; pero nada, ó poco, se pudo hacer. Con todo, conviene que el público conozca las medidas que se acordaron, y calcule las ventajas que hubieran producido, y los males que se hubieran evitado con su ejecucion, para que yo pueda decir sin empacho: *quid ultra debui facere, et non feci?*

El enemigo, victorioso por todas partes, se habia adelantado con su acostumbrada rapidez hacia la Capital; y hacia que la necesidad de la traslacion del Gobierno se anticipase á las medidas meditadas para este caso. Supiéronse mas de lleno los tristes efectos de la batalla de Tudela, la separacion de los ejércitos de Aragon y del centro, el ataque de Somosierra, y el peligro que amenazaba de cerca á Madrid. Con esto, en la mañana del 1.º de diciembre, habiéndose sabido por el general D. Francisco Eguia que el punto de Somosierra estaba ya forzado, el Presidente reunió temprano la Junta en palacio, y despues de enterarla en los varios partes recibidos aquella noche, se pasó á tratar del socorro de la Capital, y de mover hácia ella todas las fuerzas y recursos disponibles, acordando á este fin las órdenes convenientes. Tratóse despues de buscar nuevos auxilios en las provincias, y pareció oportuno enviar á ellas diferentes vocales, para que en calidad de comisarios, procurasen excitar de nuevo el espíritu público, elevarle á la altura á que habia subido el peligro, animar y inflamar el celo de las juntas, levantar nuevas tropas, y buscar todos los medios y recursos que fuesen posibles, para promover con ardor la defensa de la patria. Fueron, pues, nombrados estos comisarios, y entre ellos yo, para pasar á Asturias; pero manifestando los demas el mayor deseo de que no me separase de la Junta, sacrifiqué á él mi personal conveniencia. Ah! quién me diria entonces que esta moderacion podia ser tan funesta á mi desgraciado país! Tomadas estas medidas, y con la esperanza que se habia concebido de los oficios que antes se pasaban por medio de nuestro general inglés Moore, á fin de que se adelantase con sus tropas para cubrir la Castilla, se pudo ya volver

la atencion á un punto mirado antes como tan distante, y que ya pedia la mas pronta resolucion.

Con efecto, el Presidente propuso á la Junta la necesidad de trasladarse á otra residencia. Por mas dura que fuese esta medida, poca duda se ofrecia acerca de ella, puesto que los Franceses, que habian hecho ver sus exploradores en el 28 hácia Villarejo, habian aparecido ya el 30 anterior sobre Mostoles (67). Pero el punto en que debiera fijarse el Gobierno merecia muy seria discusion. El Presidente y algunos otros vocales insistian en que desde luego se trasladase la Junta á Cádiz; pero á los que estábamos mas serenos costó muy poco persuadir que en tal dictámen se sacrificaba á la seguridad del Gobierno, no solo su decoro, sino tambien la conveniencia pública, la cual exigia que residiese en el punto mas cercano al teatro de la guerra que fuese posible. Algunos se inclinaban á Toledo pero habiendo anunciado el vocal D. Pedro de Ribero que allí no habia otra defenza ni seguridad que los que ofrecia su situacion, no tuvo séquito este dictámen. Hablóse tambien de Sevilla y Córdoba, que por la razon antes dicha tampoco hallaron apoyo. Al fin, desechados los demas, se prefirió el de Badajoz, en que yo insistí. Ninguno, á la verdad, ofrecia grande seguridad entonces; porque dispersados nuetros ejércitos, todas las provincias quedaban abiertas al enemigo, y habiendo enviado ellas todas sus fuerzas á los ejércitos se hallaban indefensas y desprevenidas. Pero á lo menos, desde el abrigo de aquella plaza se podia conservar mejor la correspondencia con el ejército inglés, y con el que ya se formaba con los dispersos de Espinosa y Burgos, y reforzaba por las populosas provincias del Norte; proveer mas fácilmente á la reunion de Somosierra para formar otro ejército en Extramadura; promover el alistamiento de nuevas tropas para reforzar el de Andalucía; y, en fin, observando los movimientos del enemigo, y en caso de nuevo peligro, llevar el gobierno hácia aquel punto, si amenazaba al poniente y al norte, ó bien si tomaba el rumbo de Sierra-morena para invadir las Andalucías y la Extremadura; atravesar el Portugal, y refugiarse en estas provincias septentrionales, que yo miré siempre como el último baluarte de España, cual lo fueron en otro tiempo, y lo serán todavía si el Gobierno las mira con mas atencion que hasta aquí.

Esto acordado, se resolvió tambien que la Junta se dividiese en tandas, para facilitar el viaje y evitar embarazos y gravámenes en los pueblós del tránsito, y que desde luego se partiese á Toledo para arreglar allí las disposiciones del viaje. Pero no bien se hubo acordado esto, cuando el Presidente y el Arzobispo de Laodicea partieron con el ministro Cevallos; los comisarios nombrados fueron saliendo para sus destinos, y otros vocales se preparaban tambien á partir, cuando los demas levantamos el grito para arreglar muchos artículos de grande importancia, sobre los cuales debia continuar y continuó la discusion. Acordóse entonces enterar de la traslacion de la Junta á los ministros extranjeros que se hallaban en Aranjuez: diéronse varias providencias para salvar las alhajas mas preciosas que habia en aquel Real Sitio; y entre otros puntos, se arregló uno que antes no fuera tratado, tal era la continuacion del despacho de los negocios durante el viaje. A este fin se nombró una comision activa, compuesta del presidente conde de Floridablanca, del vice-presidente marqués de Astorga, del Bailio D. Antonio Valdés, del conde de Contamina, de Don Martin de Garay, y de mí, con el ministro Don Francisco de Saavedra, y con la Secretaría general: se acordó que esta comision tomase y fuese siempre en la última tanda, y se la autorizó con todo el poder necesario para llevar la correspondencia, y proveer á cuanto exigiesen las ocurrencias urgentes, durante el viaje, y mientras no se pudiese verificar la reunion de la Junta.

Fueron con esto partiendo los demas vocales que no pertenecian á esta comision, la cual quedó permanente toda aquella tarde y noche, tomando las providencias que una en pos de otra fueron ocurriendo. Entre estas, no olvidé yo las que se habian acordado en la junta formada por mí en Madrid, para el caso en que ya nos hallábamós; y aunque algunas eran ya impracticables, se tomaron las que permitia la premura del tiempo. Fué aprobado el proyecto de la Real cédula, que debia publicar el Consejo para anunciar al Reino la traslacion de la Junta, el cual habia formado el decano gobernador, de acuerdo con los consejeros Cortavarria y Vilches. Nombráronse los ministros destinados para el Consejo reunido, que debia seguir á la Junta; y se comunicaron á este fin los avisos,

así como las órdenes convenientes para salvar en caso de apuro cuanto fuese posible: providencias tardías, á la verdad, pero que todavía hubieran producido muy saludable efecto si el hado que arrastraba los sucesos de aquel dia no le hubiese frustrado. El correo partió con las órdenes á media noche; pero el presidente duque del Infantado, que salió á la madrugada á buscar el ejército del centro para traerle á la defensa de Madrid, ó no las recibió, ó no le fué posible cumplirlas. Que hubiese sido de ellas y de los demas oficios pasados aquella noche, ni lo sé, ni es fácil de averiguar en medio de la confusion en que se hallaban ya las autoridades de la Corte en tan apurados momentos; pero sé que cuanto se obró entonces, y voy á decir ahora, del progreso de nuestro viaje, basta para probar cuan infame impostura añadieron á las demas inventadas contra nosotros los que publicaron que la Junta Central se habia disuelto en Aranjuez, abandonando su deber, y que sus miembros habian huido y dispersándose vergonzosamente al acercarse el enemigo.

Era ya la media noche, cuando la comision activa, arreglado cuanto pudo prevenir su celo, levantó la sesion permanente de aquel dia. Entonces, tratando ya de nuestro viaje para reunirnos á los demas en Toledo, eché yo de ver que los que partieran por la mañana y tarde habian ocupado todos los coches y carruajes del sitio; y no teniéndole propio, me halle en aquel triste punto sin coche para mí, sin caballos para la familia, y sin carro que condujese el pobre resto de mi equipaje, ya reducido á pocas ropas y pocos libros. En tal desamparo, no tuve mas recurso que agregarme á mi buen amigo D. Francisco de Saavedra, que me ofreció un asiento en su coche, y dejando en Aranjuez á mi mayordomo por si podia salvar mi ropa, salimos de allí despues de la una de la noche, del 1 al 2 de diciembre: circunstancias que no deben perder de vista mis lectores, porque ningunas califican mejor el carácter del hombre público que aquellas en que, colocado entre su conciencia y su peligro, pospone la propia seguridad al desempeño de su obligacion.

Llegados á Toledo, hallamos que la primera tanda, adelantada desde el dia anterior, habia partido ya, y que el Presidente se disponia tambien á partir; pero la Comision activa,

que en tan críticas circunstancias ni queria ni debia tomar sobre sí todo el peso de tan grave responsabilidad, instó al Presidente para que se reuniese á ella, y insistió en la necesidad de que toda la Junta se detuviese en algunos puntos del tránsito, para proveer con mayor consejo á las graves ocurrencias que podian sobrevenir. El peligro á la verdad era grande, porque la escolta que llevaba la Junta era muy débil, y un pequeño cuerpo de caballería bastaba para sorprenderla, ó por lo menos á los mas rezagados; y con todo, se acordó la reunion de todas las tandas en Talavera. Celebráronse allí dos sesiones, en que se acordaron diferentes providencias, y entre ellas el nombramiento de una comision compuesta de D. Pedro de Ribero, D. Lorenzo Calvo, y Vizconde de Quintanilla, para que quedasen en aquella villa, con el objeto de detener, reunir y organizar los oficiales y soldados dispersos de los ejércitos de Extremadura y reserva, que en grandísimo número venian por aquel punto: encargo que desempeñaron con tanto celo como utilidad. Con lo cual, y acordada otra detencion en Trujillo, continuó el viaje, celebrando la Comision activa sus sesiones diarias y el despacho de la correspondencia y negocios ocurrentes; bien que sin asistencia del presidente, que por sus años y achaques, se vió forzado á buscar la mejor comodidad, que adelantándose á todos podria encontrar en el camino.

Reunida la Junta en Trujillo, demoró allí tres dias, y habiendo recibido pliegos del general Escalante, en que anunciaba la ineficacia de sus oficios con el General en jefe del ejército inglés, fué nuestro primer cuidado instar y insistir en la solicitud de su auxilio, para contener los progresos del enemigo. Seguia entonces su viaje con la Junta el caballero D. Juan Frere, ministro plenipotenciario de Inglaterra, asistiendo á nuestras sesiones y conferencias; y tan ardientes fueron nuestros ruegos, y tan constante el celo de este ministro por el triunfo de nuestra causa, que se resolvió con acuerdo suyo hacer nueva y última tentativa, enviando una diputacion al malogrado general Moore, á fin de que reuniéndose á la division del general Baird y á nuestro ejército de la izquierda, que Romana habia juntado en Leon, se avanzasen por Castilla la Vieja. Nombróse por parte del caballero Frere al activo coronel

Stuard, y por la Junta á D. Francisco Xavier Caro, uno de los comisarios que debian ir á Galicia y Asturias.

Partieron al punto, y sus eficaces officios produjeron todo el efecto que se deseaba: efecto que si fué muy desgraciado por las pérdidas que en medio de tanta constancia y valor sufrió el ejército de los aliados, tambien fué en gran manera favorable al objeto general de la guerra. El Tirano, desvanecido con sus triunfos, y irritado contra los Ingleses, que despues de sacar de sus garras el Portugal, le disputaban la presa de la España, llevó contra ellos todo su furor y sus fuerzas, los hizo perseguir en su retirada, hasta que tomaron las naves, y se enseñoreó por un instante de Galicia. Pero Galicia recobró su libertad por el esfuerzo de su valiente pueblo: Bonaparte perdió 30000 hombres en esta loca empresa: el ejército inglés volvió á aparecer en España, con mayor fuerza; y la Junta Central, aprovechándose de los errores de su enemigo, hizo recaer los poderosos ejércitos que el Tirano halló ya al frente de las provincias de oriente y mediodía, cuando volvió á invadirlas.

En las sesiones de Trujillo, la Junta se ocupó por mañana y noche en el grande objeto de la defensa del Estado, dirigiendo á sus comisarios, á las juntas provinciales, á los generales, y intendentes de los ejércitos, las órdenes mas activas para promoverla, segun constará de sus actas: concurriendo al mismo santo fin sus vocales con officios particulares á sus respectivos comitentes, segun se verá en el que yo dirigí entonces á la Junta General del principado de Asturias, por hallarse el marqués de Campo Sagrado destinado á la comision de Córdoba (68).

Otro punto se acordó además, ó, por mejor decir, se acordó, en las sesiones de Trujillo. Como esta Ciudad ofreciese todavía la proporcion de elegir entre el camino de Badajoz y el de Andalucía, los que deseaban residir allí suscitaron de nuevo la ya resuelta discusion de este punto; y tanto dijeron, y tanto insistieron en su dictámen, que lograron inclinar la mayoría hácia aquel rumbo. Estuvo ya acordada la traslacion á Córdoba; pero no acomodando á los que preferian la residencia de Sevilla, lograron que se acordase últimamente la traslacion á esta Ciudad; y en consecuencia, fué comisionado D. Francisco de Saavedra para que se adelantase á preparar allí el recibimien-

to de la Junta Central. Con esto quedé yo otra vez á pie; y no queriendo abandonar la comision activa, hube de agregarme á D. Antonio Escaño, que habia seguido á la Junta, y en sus sesiones plenas despachado interinamente los negocios de guerra; y este digno ministro, no solo me recibió muy amistosamente en su compañía, sino que se acomodó á seguir el viaje en la última tanda. Detúvose con la comision activa otro dia mas en Trujillo, y partiendo despues camino de Sevilla, llegamos á aquella ciudad el 17 de diciembre, y hallamos reunidos en ella á todos los demas.

Allí apareció de nuevo la Junta Central con toda la dignidad que á su alta representacion convenia; allí desplegó todo el celo y constancia que requerian las estrechas circunstancias en que se hallaba la patria; y allí recobró, y aseguró por los esfuerzos de su patriotismo, la confianza del público, á que era tan acreedora; pues que solo la negra envidia podrá desconocer la actividad y energía con que se aplicó á aumentar la fuerza de nuestros ejércitos (69), á reparar las pérdidas que sucesivamente sufrieron, á levantar una poderosa caballería, y á promover los demas objetos de la defensa y bien de la Nacion: materia gloriosa, que debe reservarse á otra pluma mas feliz, mientras la mia sigue el humilde objeto que me he propuesto en esta segunda parte.

Pero en medio de tantos afanes los enemigos de la patria tentaban desde afuera nuestra lealtad, y los del Gobierno turbaban dentro nuestro sosiego. Tampoco me detendré á hablar de la constancia con que fueron desechadas las insidiosas proposiciones que hicieron los primeros por medio de sus emisarios *Sotelo* y *Sebastiani*; porque de ello está ya enterado el público por las gacetas de aquel tiempo, y yo he dicho, lo que basta para mi propósito en el artículo 3.º de la primera parte de esta (70) memoria. Mas conviene decir de los varios manejos que pusieron en obra los segundos lo que baste para que sea conocida mi conducta particular con respecto á ellos.

La envidia, que seguia muy de cerca los pasos de la Junta, luchaba por robarle con la confianza de la Nacion el único premio que podia recompensar su celo. Entre las murmuraciones que suscitó contra los centrales, era una la de que trataban de perpetuarse en el mando, y con la cual, como la mas

especiosa, les hacian continua guerra. No habiendo la Junta creado una regencia, ni anunciado las Córtes, ni señalado época para la renovacion de sus miembros, la sospecha podria ser justa para los que ignoraban las proposiciones que estaban pendientes y tenian relacion con esta materia. Pero la Junta de Sevilla obligó á tratarla de propósito. Habia nombrado á sus diputados por el solo tiempo de un año, acordado renovar uno de seis en seis meses, prevenido que la renovacion empezase al primer semestre, y ratificado este acuerdo en sus instrucciones, aun despues que se allanó á enviarles poderes mas amplios. En consecuencia de esto, procedió de hecho á sortear el diputado cesante, y anunció á la Junta Suprema el deseo de nombrar otro en lugar del conde de Tilli, excluido por la suerte. Nombróse para examinar este punto una comision, en que yo entré, y con su informe se discutió la materia en general. Habia sido mi particular dictámen que la cesacion de los delegados temporales era de rigurosa justicia al vencimiento del plazo, y que cuando así no se creyese, la prudencia política, el bien del público y el decoro mismo del cuerpo requerian que todos los delegados se renovasen por mitad al cumplir del primer año, cesando uno de cada provincia. La discusion fué reñida, muchos opinaron por la amovilidad; pero la mayoría la desechó, fundada en que la limitacion de tiempo no estaba expresa en los poderes, y que la delegacion que contenian era indefinida.

Si este acuerdo fué muy desagradable á las juntas provinciales, no lo fué menos á los individuos de la Central que deseaban alejar de ella y de sí la idea de ambicion que les achacaban sus enemigos. Todavía mas adelante el Baylio Frey D. Antonio Valdés hizo la proposicion absoluta de que se acordase la renovacion de los vocales de la Junta. Mi dictámen entonces fué que al vencimiento del primer año, esto es el 25 de setiembre, se renovase la mitad de sus vocales, *cesando el mas anciano de cada provincia* (71). Pero pendiendo ya la discusion sobre el anuncio de las Córtes, se halló en ella un pretexto para no acordar esta movilidad.

No trataré yo de este importante anuncio sin que antes entere á mis lectores de uno de los mas desagradables incidentes que pudieron oprimir mi espíritu en aquella época, colocán-

dole en la dura alternativa de atacar la conducta de un general á quien las circunstancias en que abrazó la causa de la patria habian dado gran nombradía, ó de abandonar la defensa de los derechos del pais en que nació, y de cuya representacion estaba revestido. El Marqués de la Romana, miembro ya de la Junta Central, subrogado por la de Valencia al difunto príncipe Pio, era en aquel entonces general del ejército de la izquierda, y estaba además encargado de las comandancias generales de Galicia, Castilla la Vieja, y Asturias, á donde habia pasado en los principios del mes de abril. El mal estado en que dejaba el principal ejército, y la principal provincia de su mando hizo creer á todos que iba para volver volando al socorro de Galicia, con alguna parte de las muchas fuerzas que la Junta general de Asturias levantara para su propia defensa; pero su conducta hizo conocer muy luego que habia ido solamente á suprimir aquella Junta.

Descontento de ella, por no sé que accidentes de su correspondencia, y incitado por algunos hombres díscolos y sediciosos, que huyendo de su justicia fueron á calumniarla y á buscar la sombra y á fomentar el descontento de este General, llevaba ya escondido en su ánimo aquel arrogante propósito. La Junta de Asturias, legalmente elegida por todos sus concejos, segun la antigua constitucion del Principado, [y compuesta de las personas mas distinguidas de él, así por su nacimiento y conducta, como por su desinterés y patriotismo, estaba bien agena de esperar tan amarga recompensa de su cielo, precisamente cuando habia dado de él tan insignes testimonios así al Marqués como á la patria. ¡Al ver su provincia rodeada de los ejércitos franceses, que ocupaban ya á Galicia, Castilla la Vieja, Leon y costa de Cantabria, acababa de hacer los mas heroicos esfuerzos para ocurrir al peligro y salvar el pais confiado á su gobierno. Habia levantado á este fin una fuerza efectiva de 24000 hombres de buenas y robustas tropas, y las habia armado, y en la mayor parte vestido. Habia además, acogido, socorrido y curado un número inmenso de oficiales y soldados, que rotos, hambrientos y contagiados, se refugiaron allí despues de las retiradas y dispersiones de Espinosa, Mansilla y Foncebadon. A tan grandes objetos no pudo proveer sin grandes recursos; y privada de toda comunicacion

con el Gobierno supremo , y no pudiendo esperarlos de otra parte , los hubo de buscar dentro de su mismo país. Hizo á este fin reclutas , requisiciones , exacciones , y tomó otras medidas extraordinarias , fuertes y enérgicas , que aunque dirigidas con justicia y desinterés , no podian ejecutarse sin firmeza y vigor , ni dejar de doler á los que las sufrían. Resultaron de aquí quejas y desabrimientos , señaladamente de aquellos cuerpos y personas á quienes por mas pudientes había cabido mas parte en los auxilios exigidos. Los que azuzaban al Marqués le señalaron con el dedo estos descontentos para que en ellos hallasen algun apoyo las imposturas en que le habían imbuido. Otro gefe mas cauto , ó menos prevenido , hubiera buscado la verdad en origen mas puro , informado de personas mas imparciales , examinado por sí mismo los hechos , registrado las actas de la Junta ; y aun no se hubiera desdeñado de dirigirse á sus individuos , preguntándoles , y si tanto podia reconviéndolos , sino segun fórmulas judiciales , al menos por aquellas vias que dicta la prudencia y no desconoce la justicia. No fué así como procedió el Marqués : el golpe venia decretado , y su ejecucion le parecia ya precisa. Así que , dando por cierto cuanto se le había insuflado , y contándose con facultades que no tenia ni por su empleo ni por su comision , y que ni le dió ni le pudo dar el Gobierno , procedió de hecho en el dia 2 de mayo ( ; que hasta en la eleccion de este dia fué desgraciado ! ) á la disolucion de la Junta Constitucional del principado de Asturias : encargó esta violencia á la fuerza armada : envió un batallon para que lanzase á sus individuos de la sala capitular , dó estaban congregados ; y se apoderó sin inventario ni recibo de las actas y papeles de la sala de sesiones y de las secretarías general y particulares de las comisiones. Y para justificar , ó mas bien completar , tentos atropellamientos , fijó en las esquinas de la ciudad , y circuló despues por todo el Principado , un edicto tan indecoroso á la representacion y conducta de todo aquel cuerpo , y tan denigrativo del honor y probidad de sus ilustres miembros , que apenas hallará ejemplo que le iguale entre los atentados cometidos por el despotismo militar en opresion y desdoro de la autoridad civil.

Pero mientras el Marqués , triunfante de la Junta legítima , se ocupaba en organizar otra nueva y espúria , de su propia

invencion y eleccion, y en atraer á ella á algunos de los que nombró, y se desdeñaban de ser sus miembros; y mientras se distraia en otros negocios, tan agenos de su cargo como de su situacion, el país, falto de gobierno, y entregado al abatimiento y al desórden, se hallaba además amenazado del mas inminente peligro. El general francés Ney se ponía en marcha desde la Coruña, tan seguro de entrar sin estorbo en Asturias, que traía ya impresa su proclama (72) á los Asturianos, ofreciéndoles proteccion, y recomendándoles la obediencia; Kellerman se acercaba á Leon, para entrar por el medio dia, y Bonet se adelantaba por la costa, para penetrar por el oriente. Con efecto, siguió su marcha Ney, sin que las divisiones de los ejércitos de Galicia y Asturias, que estaban al otro lado del Eo, se moviesen. El 15 de mayo estaba ya Ney en Cangas de Tineo, de lo cual dió pronto aviso á Romana el comandante de aquella alarma, sin que por eso se tomase providencia alguna; y el 18 se hallaba ya á tres leguas de la Capital, sin que en ella se supiese nada hasta el medio dia. A la sorpresa de esta noticia se agregó la de la partida del Marqués, que despues de comer salió de la ciudad, llevándose consigo la intendencia y los caudales que habian venido para la defensa del Principado, y se habian recogido en él; encaminóse al puerto de Gijón: hizo que le siguiese el comandante militar de la provincia, que acababa de nombrar: embarcóse aquella misma noche en el bergantín *Palomo*, que de antemano tenia prevenido; y al rayar el 19 se hizo á la vela para Galicia. Entretanto Kellerman y Bonet se apoderaban del resto de la provincia; y Ney, dejándola á su cuidado, se retiraba á su departamento. Era tiempo todavía de escarmentarle, porque el Marqués llegó luego á Figueras, tuvo noticia de su retirada antes que hubiese repasado el Navia, y en las divisiones que mandaban al otro lado del Eo los generales Mahy y Woster tenia mas que triple fuerza para cortarle el paso, derrotarle enteramente, dejar libre á Galicia, y volviendo con todo el peso de sus fuerzas, acabar con los temerarios satélites del Tirano que estaban en Asturias. Así fué como esta heroica y desgraciada provincia fué abandonada á un enemigo, que aunque escarmentado y arrojado de ella al cabo de 19 dias por el esfuerzo de sus valientes hijos, quedó saqueada y asolada con toda la rabia que inspira á un bárbaro

invasor la misma resistencia que inutiliza sus esfuerzos (73).

Muy prontamente llegaron á herir nuestra sensibilidad las quejas de los individuos de la Junta suprimida, tan denigrados y agraviados por el Marqués, y las del procurador general del Principado, D. Alvaro Florez Estrada, que no pudiendo obtener de él un pasaporte, vino poco despues fugitivo y corriendo los mayores peligros á Sevilla, á reclamar el desagravio de la provincia, el de su representacion y el de sus compañeros; y en pos de uno y otro llegó la noticia de la ocupacion en una vehemente y bien fundada queja, y el asunto se puso en discusion en junta plena. Desde las primeras noticias el Marqués de Campo-Sagrado y yo, lejos de tomar en esta materia la representacion que nos competia como diputados por Asturias, cuidamos de evitar la nota de parcialidad, que pudiera achacársenos por naturales del país ofendido, ó por parientes de algunos de los injuriados; y confiando en la rectitud de la Junta, le representamos nuestro parecer, y nos abstuvimos de votar en este negocio. Pero la Junta, siguiendo entonces aquella especie de prudencia emplastadora que da mas consideración á las personas y circunstancias que á la justicia de los negocios, tomó el extraño partido de nombrar dos comisionados, uno militar y otro togado, para que pasasen á Asturias á informarse y informarla de este: confiando un asunto tan grave y urgente á un medio tan lento y aventurado, cuando la razon y las leyes indicaban el que, sin perjuicio de cualquiera averiguacion y providencia ulterior, y sin lastimar el honor del ofensor y de los ofendidos, era á un mismo tiempo el mas justo y el mas prudente.

Este nuevo agravio hecho á nuestra Provincia nos dictó la reclamacion que presentamos á la Junta en 6 de julio siguiente. Si fundada ó no, se verá en el Apéndice al número X. Envidias y miserias mezcladas en este negocio, que empezaba ya á mirarse mas como nuestro que como público, hicieron que la Junta insistiese en su providencia, y que nosotros en otra reclamacion de 10 del mismo mes protestásemos formalmente contra ella á nombre del Principado; añadiendo que pues era uno de nosotros individuo y ambos diputados de la Junta constitucional injuriada y suprimida, si se entendiese estarlo ya, entenderíamos tambien estar concluida nuestra representa-

cion. Pero la intriga maniobró, ganó la votada; y la Junta, sin consentir en nuestra separacion, ratificó y llevó adelante su acuerdo.

El objeto principal de nuestras reclamaciones era que se mandase á los comisionados que ante todas cosas reinstalasen la Junta suprimida, y que si hallasen motivos justos para alterar su gobierno, hiciesen despues que se convocase una nueva junta, y que los concejos del Principado nombrasen nuevos diputados con arreglo á su constitucion. Siendo, pues, notorio el despojo que habian sufrido, así la provincia en su gobierno constitucional, como los individuos de la Junta en la representacion de sus respectivos concejos; y no siendo posible que tantas y tan dignas personas ( pasaban de 50 ) se hubiesen hecho indignas de continuar en sus funciones, nuestra súplica tenia en su favor todo el apoyo de la razon y de las leyes, protectoras del derecho de los cuerpos políticos y de los ciudadanos. Por tanto, la repulsa de tan justa súplica, unida al desaire de nuestra particular representacion, hubieran justificado suficientemente nuestra separacion de la Junta Central. Allegábase á esto el ruego de nuestros amigos, que enterados del mal suceso de nuestra instancia, y preocupados y asustados con las murmuraciones que oian á todas horas contra los individuos de la Junta, nos instaban á que aprovechásemos esta ocasion para abandonarla, y nos aseguraban que este paso tendria en su favor, no solo la aprobacion, sino el aplauso del público. Tal juzgaria yo tambien si pudiese honrar con este nombre á aquella porcion de gentes que por ambicion, por envidia, ó por ligereza, formaban el partido de los enemigos y desafectos del Gobierno. ¿Mas por ventura nos permitian el honor y la justicia pasar á este partido, y fortificarle y proporcionarle el triunfo á que aspiraba? Nos permitian concurrir al desdoro de nuestro cuerpo y al descrédito de nuestros hermanos? Nos permitian afligir á los amigos del sosiego, de la sumision á la autoridad pública, y del bien de la patria confiada á su cuidado con una escision tan escandalosa? No por cierto: nuestro deber en aquella crisis era olvidar nuestra ofensa y desaire particular en obsequio del bien comun, y aun de los mismos que los causaban, y añadir este nuevo sacrificio á los demas que habíamos hecho á nuestra santa causa. Esto

creo que debíamos hacer, y esto hicimos. La consecuencia fué que los comisionados no parecieron en Asturias hasta principios de noviembre del año pasado; que en enero de este año nada, nada sabia el Gobierno de sus operaciones, y que al arribar nosotros á estaria con la infausta noticia de estar Asturias nuevamente ocupada por el enemigo, hallamos tambien la de haber sido tambien abandonada por los que habian venido á ser sus redentores (74).

Es ya tiempo de tratar de la importante deliberacion, antes suscitada, y resuelta en la Junta Central, y que la serie de sus consecuencias me obligó á posponer á la que antecede.

Hácia la mitad de abril, D. Lorenzo Calvo de Rozas, diputado por Aragon, habia propuesto de nuevo y fundado la necesidad de convocar la Nacion á córtes generales; y esta proposicion, aunque desagradable á algunos, halló ya bastante apoyo en la mayoría de los vocales para que se admitiese á exámen con la circunspeccion que su gravedad requería. Acordóse en su consecuencia que fuese examinada separadamente en todas las secciones en concurrencia del ministro de cada una, y que sus dictámenes se refiriesen despues á la Junta plena. Hízose así en la sesion del 22 de mayo: la discusion fué larga, las opiniones varias; pero su resultado produjo el memorable decreto de aquel dia, que hará tanto honor al celo como al desinterés de aquel augusto cuerpo. El voto que yo enuncié entonces, por no estar de acuerdo con algunos de mis compañeros de seccion, quedó escrito y firmado en la secretaria general, y de él se hallará una copia en el apéndice al número XI.

No se acordó esta tan deseada providencia para alucinar al público, como algunos censuraron, fundados en la indeterminacion de la época señalada para las Córtes, sino para asegurar el buen efecto de una medida, que tomada sin preparacion pudiera producir grandes daños, para explorar de antemano la opinion pública acerca de las grandes reformas que se esperaban de ella, y para llamar hácia estas reformas el estudio y meditacion de los sabios, como acreditó bien la conducta posterior de la Junta. Con estos fines habia acordado en el mismo decreto que se pidiesen informes á todas las juntas provinciales, tribunales, obispos, cabildos, ayuntamientos y universidades del Reino, sobre los principales puntos de reforma y

mejoras que convendría proponer á las Córtes; y que para examinar, y analizar la preciosa materia que debian producir estos informes, y preparar lo demas conveniente á la congregacion de tan augusta asamblea, se nombrase una comision que entendiese en este objeto.

Esto acordado, se procedió luego á formar la *Comision de Córtes*. Sus miembros fueron nombrados por votos secretos; y recayó el nombramiento en el Arzobispo de Laodicea, Don Francisco Castanedo, D. Rodrigo Riquelme, D. Francisco Xavier Caro, y en mí. Empezamos desde luego nuestras conferencias: nombramos para secretarios de la Comision al erudito y laborioso académico de la historia D. Manuel de Abella, llamándole de la embajada extraordinaria de Londres, en que estaba empleado, y á D. Pedro Polo de Alcocér, oficial de la secretaría del despacho de guerra. Acordamos despues los demas puntos relativos á la organizacion de la Comision. Propuse yo en ella, y fué aprobado un proyecto de decreto, que despues se elevó á la sancion de la Junta Suprema, y es el de 15 de junio siguiente, que por impreso se comunicó á todos los cuerpos públicos, con las circulares relativas al encargo de informar directamente á la Comision sobre los puntos señalados en el de 22 de mayo, y se hallará en el apéndice al número XI.

Era consecuencia suya, que la Comision se hallase con un inmenso cúmulo de informes, memorias y escritos, cuyas ideas seria imposible aprovechar, si antes no se entresacase y ordenase su materia. Reconocimos tambien que para el exámen y juicio de ella no se debia fiar la Comision de sus solas luces y fuerzas, y que le era indispensable buscar buenos y sabios cooperadores, que la ayudasen en tan delicado encargo. En consecuencia, acordó tambien á propuesta mia, que se formasen varias juntas, compuestas de las personas de mas instruccion y experiencia en los puntos indicados en el Real decreto, que se pudiesen hallar á la mano: que cada una de estas juntas fuese presidida por un vocal de la Comision: que cada una nombrase un secretario para refrendar sus acuerdos, y corresponderse con los de la Comision; y en fin, que trabajando separadamente cada una en el ramo de su atribucion, fuese remitiendo los proyectos, é ideas relativas á él, con

sus observaciones y dictámen : todo lo cual fué consultado á, y obtuvo la aprobacion de, la Junta suprema.

Las juntas que en consecuencia se formaron fueron : 1.ª Junta de *ordenacion y redaccion*, cuyo único instituto era extractar lo mas precioso de los informes y escritos que viniesen á la comision, separar y ordenar su materia, y distribuirla á las demas juntas para facilitar el trabajo de cada una. 2.ª Junta de *medios y recursos* extraordinarios, para promover la presente guerra. 3.ª Junta de *constitucion y legislacion*. 4.ª Junta de *hacienda Real*. 5.ª Junta de *instruccion pública*. 6.ª Junta de *negocios eclesiásticos*. 7.ª Junta de *ceremonial de Córtes*. Y aunque se habia pensado tambien en formar una *Junta de guerra, y marina*, pareció despues que la *Junta militar* permanente, que existia al lado de la Central desde su instalacion, podria llenar cumplidamente este objeto.

Ni creyó la comision que bastaba á su celo formar estas juntas si no las organizaba debidamente, á cuyo fin acordó que se formase para cada una un reglamento ó instruccion, en que señalando sus funciones y objetos, se llamase su atencion hácia los puntos de reforma y mejora que fuesen mas dignos de ella y sobre los cuales se deseaban mas particularmente sus luces y observaciones. La confianza con que desde el principio me honraron mis dignos compañeros puso á mi cargo este trabajo á cuyo desempeño me apliqué con el celo y diligencia que merecia su objeto. Formé pues cinco instrucciones, para las cinco primeras juntas que van indicadas, y que fueron revistas y aprobadas por la Comision. Para la 6.ª formé solamente unos breves apuntamientos, que se entregaron á su presidente D. Francisco Castanedo, con encargo de ir indicando verbalmente los puntos de reforma eclesiástica que conviniese tratar con preferencia. Tampoco formé instruccion para la última, porque encargado D. Antonio Capmani de recoger cuantas memorias históricas pudiese hallar acerca de las antiguas Córtes de Castilla, Aragon, Cataluña, Valencia y Navarra, y de informar cuanto fuese relativo á la organizacion y ceremonial de estos congresos, y hallándose nombrado tambien para vocal de la Junta de *ceremonial* á mí, que conocia su vasta instruccion en nuestra historia, y antigüedades, y sabia cuanto tenia leído, trabajado y adelantado en este encar-

go, me pareció que sería por demas cuanto pudiese proponer para ilustracion de su Junta.

Las muchas dignas personas que se nombraron para estas juntas, los vocales de la Comision de Córtes, que las presidieron, y la instruccion que se dió á cada una constarán en las actas de nuestra Comision; y los preciosos trabajos que desempeñaron, y que debieron continuar despues de nuestra cesacion, segun se acordó en el último decreto de la Central, de 29 de enero de este año, constarán tambien en los libros de actas, que llevaron sus respectivos secretarios. A mí me basta referirme á unas y otras, así para que se conozca el ardiente celo con que la Comision de que fui vocal se aplicó al desempeño de su importante encargo (75), como para que se calcule la porcion de trabajo que me cupo en sus útiles tareas. En el cual es justo contar el que tuve en la Junta de *instruccion pública*, cuya presidencia preferí á la de *constitucion*, que me señalaban mis compañeros, por el íntimo sentimiento que estuvo siempre grabado en mi espíritu de que *la buena instruccion pública* era el primer manantial de la felicidad de las naciones, y que de él solo se derivan todas las demas fuentes de prosperidad, sobre cuya preferencia y primacía escriben y disputan tanto los modernos economistas.

Mientras los individuos de la Comision, como presidentes de las juntas auxiliares, promovíamos separadamente los trabajos de cada una, reunidos despues en sesion los lunes, martes, juéves y viérnes de cada semana, examinábamos y discutíamos en comun las importantes cuestiones que era preciso resolver antes de convocar las Córtes. Cuantas y cuan graves fuesen estas, solo podrán conocerlo los entendidos en materias políticas que consideren este objeto en todas sus relaciones. A este fin, nada era tan importante como determinar los principios que debian dirigir nuestras resoluciones; pero á pesar de la pureza de intencion, unidad de deseos que reinaba en los vocales de nuestra Comision, no era posible que reinase en todos la misma unidad de principios, y mucho menos en política; la cual, no siendo propiamente una ciencia, porque nada hay en ella demostrado, da el nombre de principios á ciertas sabias máximas que han logrado mayor aceptacion entre sus profesores. Pero era el deber de cada uno de nosotros fijar su

opinión en esta importante materia. Así procuré hacerlo yo, y lejos de esconder los principios, ó sean máximas, que me propuse seguir, y de que no me desvie un punto, los expondré sencilla y francamente á mis lectores: porque si algunos desmerecieren su aprobacion, no quiero que se achaquen á otros los errores que son míos; y si la merecieren, tampoco quiero que se me atribuyan á mí los errores ajenos.

Fué el primero, que pues las circunstancias exigian que á estas primeras Córtes concurriesen diputados de todos los dominios que abraza la Monarquía española, no pudiendo organizarse este general y extraordinario congreso en ninguna de las formas conocidas en nuestra historia, por ser muy diferentes entre sí y todas imperfectas, era preciso que la Junta Central, á quien, como depositaria del poder soberano, tocaba su convocacion, determinase la nueva forma en que debia ser convocado y instituido; y que esta forma se acomodase á las extraordinarias circunstancias en que la Nacion se hallaba.

2.º Que, sin embargo de la verdad de esta proposicion, la Junta Central no era ni se podía creer del todo libre en el señalamiento de esta nueva forma; porque teniendo jurada la obediencia de las leyes fundamentales del Reino, ni podía ni debia entrar trastornándolas, ni alterando la esencia de nuestra antigua constitucion, cifrada en ellas, ni tampoco derogando los privilegios de la gerarquía constitucional de la Monarquía española y reinos incorporados en ella; sino que, respetando y conservando uno y otro, era de su deber conciliarlo hasta donde fuese posible con lo que exigian la justicia y conveniencia pública en las extraordinarias circunstancias de la presente época.

3.º Que tampoco la Nacion se hallaba en el caso de destruir su antigua constitucion para formar otra del todo nueva y diferente; porque habiendo reconocido y jurado toda ella con el mas libre, general y sincero entusiasmo á su adorado rey Fernando VII, y la observancia de las leyes fundamentales del Reino; y no habiendo quebrantado este desgraciado príncipe ninguno de los pactos de la constitucion nacional; parecia que el celo del nuevo congreso solo se debia proponer una reforma de esta constitucion, y tal, que conservando la forma

esencial de nuestra Monarquía, y asegurando la observancia de sus leyes fundamentales, mejorase en cuanto fuese posible estas leyes, moderase la prerogativa Real y los privilegios gravosos de la gerarquía privilegiada, y conciliase uno y otro con los derechos imprescriptibles de la Nación, para asegurar y afianzar la libertad civil y política de los ciudadanos sobre los mas firmes fundamentos.

4.º Que aunque la Junta Central debia reconocerse sin autoridad para hacer por sí misma esta reforma constitucional, debia reconocer tambien que era de su deber, y muy propio de su celo y oficio, meditar el plan de ella, y prepararle y presentarle á las primeras Córtes, comunicándoles todas las luces y observaciones que hubiese podido recoger, no para fijar su resolusion, sino para auxiliar y facilitar sus deliberaciones sobre tan importante objeto.

5.º Que pues una buena reforma constitucional solo podia ser obra de la sabiduría y la prudencia reunidas, era muy conforme á entrambas que en el plan de ella se evitase con tanto cuidado el importuno deseo de realizar nuevas y peligrosas teorías, como el excesivo apego á nuestras antiguas instituciones, y el tenaz empeño de conservar aquellos vicios y abusos de nuestra antigua constitucion que expusieron la Nación á los ataques del despotismo, y desmoronaron poco á poco su venerable edificio.

6.º Que aunque en esta nuestra antigua constitucion se hallaba la primera de las perfecciones que reconoce la política; esto es, la division de los tres poderes, el ejecutivo en el rey, el legislativo en las córtes, y en los tribunales establecidos el judicial; esta division era en ella muy imperfecta, porque ni estos poderes estaban exactamente discernidos, ni eran bastante independientes, ni habia en la constitucion vínculo que los uniese, ni balaza que los contrapesase y mantuviese á cada uno en sus límites. Que pudiendo los reyes de España declarar á su voluntad la guerra y hacer la paz, concertar tratados y alianzas con otras naciones, levantar tropas y mandarlas, crear magistraturas, nombrar sus miembros, y dirigir por medio de ellas todo el gobierno interior, económico y político del Reino, es claro que de hecho tenian en su mano la suerte de la Nación por mas que la constitucion les prescribiese la necesidad de

consultarla para imponer nuevos tributos, resolver casos arduos, y pedir su aceptacion en las nuevas leyes. Que aunque el poder legislativo residiese en las córtes ( como es fácil demostrar por los mismos documentos históricos que se citan para atribuirle exclusivamente á los reyes ) teniendo estos el derecho de convocarlas, disolverlas, y admitir ó desechar sus proposiciones, el ejercicio de aquel poder no era ni completo, ni libre, ni independiente. Y en fin, que aunque el ejercicio del poder judicial estuviese atribuido á los tribunales establecidos, pudiendo el rey erigir nuevas magistraturas, nombrar los miembros de las ya instituidas, y promoverlos, y deponerlos, y alterar las funciones de estos cuerpos, y atraer á su corte los casos graves, y confirmar ó revocar las sentencias capitales pronunciadas en ella, aquel poder tampoco era independiente ni libre. Y pudiendo, en fin, estos tribunales juzgar casos no prevenidos por las leyes, interpretarlas en sus juicios, dirigir la autoridad municipal de los pueblos, y entender en la policia y gobierno interior del Reino, era tambien posible que el poder judicial usurpase ó alterase en alguna parte las funciones de los poderes legislativo y ejecutivo. De todo la cual deducia yo que la reforma constitucional debia principalmente dirigirse al remedio de estos defectos.

7.º Que debiendo suponerse en cada uno de estos tres poderes, y señaladamente en los dos primeros, una tendencia continua y constante á su engrandecimiento, la misma separacion y independencia de su ejercicio los impeleria á la extension de sus atribuciones y límites, y los tendria en continua desavenencia, si en la misma constitucion no hubiese un vínculo que los enlazase, y una fuerza que conteniendo los excesos y irrupciones de cada uno, mantuviese aquel *equilibrio* político que es absolutamente necesario, así para asegurar el orden y paz interior de la sociedad, como para dar seguridad y garantía á la constitucion establecida.

8.º Que este vínculo y esta fuerza no se debian buscar en ningun poder externo ni material, cuya accion, siendo alterable por su naturaleza, podria crecer ó debilitarse, ya por los esfuerzos de la ambicion, ya por la imprevision de la ignorancia, ó por el descuido de la pereza; sino en un poder moral, inmutable y constante, que obrando siempre con un mismo

impulso dentro de la misma constitucion, mantuviese la union social, y resistiese cuanto pudiese destruirla.

9.º Que para enlazar los poderes ejecutivo y legislativo, ningun medio dictaban la razon y la experiencia mas propio que dar al primero la sancion de las leyes, y reservar al segundo el derecho de reprimir los excesos ó faltas de su ejecucion. Que sin este enlace, y obrando siempre separadamente, la autoridad legislativa podria por medio de nuevas leyes cercenar poco á poco las atribuciones, y entrometerse en los límites de la ejecutiva, hasta menguarla ó destruirla; ó por lo menos, podria forzarla á ejecutar leyes opuestas al orden y sosiego de la sociedad, sobre que debe velar, y al bien de los ciudadanos, que debe proteger. Por el contrario, el poder ejecutivo podria tambien ya omitiendo la ejecucion de las leyes, ya alterándolas ó excediéndose en ella, ir poco á poco menguando la autoridad del legislativo, violando los derechos de los ciudadanos, y cayendo al fin en la arbitrariedad y el despotismo.

10.º Mas como este enlace, lejos de evitar excitaria la tendencia de los dos poderes al engrandecimiento, y tanto mas, cuanto mas los acercase y uniese su accion, es claro que la constitucion seria todavia imperfecta, si además no contuviese en sí una fuerza media, que interpuesta entre uno y otro poder, los redujese á armonía, y sirviese de balanza para mantener constantemente el equilibrio político.

11.º Que si se consultan la razon y la experiencia, se hallará que la mejor balanza constitucional que se conoce es la division de la representacion nacional en dos cuerpos: uno encargado de proponer y hacer las leyes, y otro de reverlas. Que este último, interpuesto entre el poder *estatuyente* y el *sancionante*, se hallaría tan libre de los deseos y pretensiones de uno y otro, como interesado en la conservacion del orden y bien general, y en detener la tendencia del uno hácia la democracia, y la del otro hácia el despotismo; y por tanto, no solo mantendria entre ambos la armonia y el equilibrio, sino que seria la mejor garantía de la constitucion.

12.º Que este cuerpo intermedio serviria tambien para perfeccionar; y, por decirlo así, fortificaria el poder legislativo, confiado á la representacion nacional; pues que sujetando las nuevas leyes á doble exámen y deliberacion, no solo resistiria

las que tendiesen á alterar los dos primeros poderes de la constitucion, sino tambien las que pudiesen ser dañosas al bien de la sociedad, en que él interesaria tanto mas, quanto siempre se compondria de los que mas disfrutaban de sus ventajas; y entonces es cuando propiamente se podria decir que no serán los hombres sino las leyes quien dirija las acciones y defienda los derechos de los ciudadanos, en lo cual está cifrada la suma de la perfeccion social.

13.º Que esta balanza política, de que no hay ejemplo en ninguna constitucion de la antigüedad, ni rastro en los escritos de sus filósofos; que no conocieron Licurgo, Solon ni Numa, ni se halla indicada por Platon, Aristóteles ni Polibio, y que tampoco se halla admitida en las nuevas teorías de los políticos modernos (cuya propension democrática ha causado tantos males en nuestra edad); y en fin, de la cual tampoco gozan la mayor parte de los pueblos cultos de Europa: esta balanza, repito, es y se debe reconocer como el mas precioso descubrimiento debido al estudio y meditacion de la historia antigua y moderna de las sociedades. El cual, además de apoyarse en razones de la mas alta filosofía, está canonizado con el ejemplo de los dos grandes pueblos de Europa y América, en que se ha dividido la ilustre Nacion inglesa. A esta balanza debe el primero su prodigioso engrandecimiento, la conservacion de su libertad, y la inmutabilidad de su constitucion; á ella debe el segundo el vigor con que camina con pasos de gigante al mismo engrandecimiento y á los mismos bienes; y ella asegurará á uno y otro la conservacion y el aumento de estas ventajas, si el furor democrático, destruyendo este equilibrio y garantía de sus constituciones, no se las arrebatara:

14.º Por último, siendo demostrable de una parte que solo por falta de esta balanza ningun gobierno simple puede ser durable ni asegurar la dicha de la sociedad, y de otra que esta balanza es acomodable á la esencia de todo gobierno mixto, ora prepondere en su constitucion la forma monárquica ó aristocrática, ora democrática; y siéndolo tambien que es acomodable á la reforma de la constitucion española, sin destruir su esencia, y conciliable con la prerogativa Real si se moderase; con los privilegios de la gerarquía constitucional, si se restrin-

giesen; y con los derechos de la Nación, si se restituyese á su representación el poder legislativo en toda su plenitud: creia yo que el establecimiento de esta balanza debia formar uno de los primeros objetos del plan de nuestra reforma constitucional.

15.º Era por tanto mi deseo seguir estos principios ó máximas en el desempeño de mi encargo, no solo para el arreglo de la institucion del primer congreso nacional, sino tambien para el del plan de reforma que se le debia proponer, y cuyas bases, en mi juicio, deberian ser: 1.º Asegurar al Rey el poder ejecutivo, bien discernido, y en toda su plenitud; el derecho de sancion, absoluto, ó modificado si mejor pareciese; toda la autoridad gubernativa, con cargo de ejercerla conforme á la constitucion y á las leyes, y siendo sus ministros responsables á la Nación de su observancia. 2.º Asegurar á la Nación el poder legislativo en la misma plenitud, y el derecho de ejercerlo por medio de sus representantes, juntos en córtes, en períodos determinados, y en casos extraordinarios, con toda la autoridad necesaria para mantener y defender la constitucion y la observancia de las leyes, para reprimir los contrafueros que pudiesen ocurrir, y, en fin, para mejorar la constitucion, aunque sin derecho para mudarla ni alterar su forma y esencia, debiendo respetarla siempre como obra de sus manos, aceptada y jurada por la Nación. 3.º Asegurar al poder judicial el derecho de administrar la justicia con arreglo al tenor de las leyes, en toda su plenitud, dándole, no solo el derecho, sino tambien el encargo de proponer á la Nación los defectos que observase en ellas y en su ejecucion, y las mejoras que pudiesen recibir; pero separando de este poder cuanto perteneciese á gobierno y policia municipal. 4.º Dividir la representacion nacional en dos cuerpos, ó cámaras, la una compuesta de los representantes de todos los pueblos del Reino, libremente elegidos por ellos mismos; y la otra del clero y nobleza reunidos; adjudicando á la primera el derecho de proponer y formar las leyes, y á la segunda el derecho de reverlas y confirmarlas; á fin de que una discusion repetida en dos cuerpos diferentes en carácter y pasiones, aunque igualmente interesados en el bien general, produjese constantemente leyes prudentes y saludables, conservase la armonía social, y contuviese

las excesivas pretensiones de las autoridades constitucionales para defender y hacer inalterable la constitucion. Con lo cual creia yo que mi patria aseguraria con su prudencia la libertad y independencia, que defiende con tanta constancia y heroicidad (76).

Estos principios, que en el progreso de nuestras discusiones se fueron examinando y adoptando en la Comision, fueron al fin admitidos por los vocales que de nuevo entraron en ella, y sirvieron de regla para sus resoluciones y consultas, como se verá por sus actas y por los expedientes de la Junta Suprema, que las sancionó. Y si bien estas no se extendieron á todos los puntos que debia abrazar el plan de reforma, porque la Comision no tuvo la dicha de concluir sus tareas, por lo menos se suplió esta falta con el último memorable decreto de 29 de enero de este año, con que la Junta Central coronó sus servicios acordando la organizacion del primer congreso nacional conforme á ellos. La primera discusion suscitada en nuestra comision fué: si las Córtes debian congregarse por estamentos, ó en una sola junta. Mis principios me obligaban á desear lo primero, y lo mismo opinaron el Arzobispo de Laodicea, y D. Francisco Castañedo; pero disintieron de este dictámen los vocales D. Rodrigo Riquelme, y D. Francisco Javier Caro, votando por una representacion indivisa y comun. La consulta acordada por la mayoría y sancionada por la suprema Junta, contiene los fundamentos de uno y otro dictámen, y se podrá ver en el apéndice al número. XIII.

En otra consulta unánime, respetando los antiguos privilegios de las ciudades de voto en córtes, se propuso que fuesen llamados al primer congreso un representante de cada una, así en la Corona de Castilla como en las de Aragon, y Navarra. Mas para que en la eleccion de sus poderes tuviese alguna parte el pueblo, segun su primitivo derecho, se acordó tambien, que concurriesen á ella el síndico y diputados del Comun, con mas tanto número de vecinos, como hubiese de regidores perpetuos en cada ayuntamiento.

Todavía pareciendo á la Comision que esta representacion seria insuficiente para expresar la voluntad general de la Nacion, poco conforme á los derechos primitivos del pueblo de España, y menos á la existencia de los objetos con que se

congregaban las primeras Córtes, acordó que viniesen á ellas diputados libremente elegidos por todos los pueblos del Reino, en el número y forma que manifiesta la instruccion de la convocatoria general.

No todos conveníamos al principio en la substancia de este acuerdo. Opinaba yo que aunque seria justo extender la voz activa, ó derecho de elegir, á todos los ciudadanos que no tuviesen impedimento legal, convenia circunscribir la pasiva, ó derecho de elegibilidad, á ciertas calidades de propiedad, estado y doctrina, en que se pudiese apoyar mejor la confianza nacional. Un voto escrito de D. Rodrigo Riquelme, que resistia esta limitacion, atrajo á sí el de la mayoría; á la que cedí yo, con tanta menos repugnancia, cuanto mas habia debido la Nacion en la presente época á la gran masa del pueblo; y cuanto la composicion de las primeras Córtes no serviria de regla precisa para las sucesivas.

Acordó así mismo la Comision, y sancionó la Junta, que se admitiese á estas primeras Córtes un diputado de cada una de las provinciales del Reino. Movióse á este acuerdo, no solo para recompensar con tan preciosa distincion á unos cuerpos que habian hecho á la patria tan insignes servicios, sino tambien, porque habiendo entendido en el armamento de los pueblos, en la direccion de la guerra, y en el gobierno interior de las provincias durante la primera época de la revolucion, debian tener el mas cumplido conocimiento de sus fuerzas, sus recursos, sus derechos y sus necesidades; y por lo mismo, la experiencia y las luces de algunos de sus miembros podrian ser de gran provecho en la representacion nacional. Y en verdad que, atendidas estas razones, solo la envidia pudo tachar (como en efecto tachó) una medida extraordinaria dirigida á tan buen fin, solo por no ser conforme á nuestras antiguas costumbres; cuando con igual razon fueron y debieron ser alteradas en otros puntos.

Toda la Comision estaba animada del mas ardiente deseo de extender la representacion nacional á los habitantes de los dominios españoles de América y Asia; y de este deseo habia dado ya la Junta Central el mas solemne testimonio en su decreto de 22 de enero del año pasado, en que acordó admitir en su seno á los representantes de aquellos pueblos. Fundado en

esto el vocal D. Rodrigo Riquelme, no solo insistia en que fuesen llamados diputados de aquellas provincias á las primeras Córtes, sino en que no se procediese á celebrarlas sin su concurrencia. Oponíamos los demas á su dictámen que esto no solo era incompatible con la reunion del congreso en la época ya acordada y publicada, sino que, atendida la inmensa distancia de algunas de aquellas provincias, la retardaria y prolongaria por un tiempo demasiado largo é indefinido. Pero en el progreso de la discusion, que fué reñida, ocurrió un medio de conciliar uno y otro dictámen, y fué el de admitir á las Córtes cierto número de los naturales de aquellos dominios, existentes en este continente, y elegidos entre ellos mismos, para que los representasen en calidad de suplentes; lo cual, despues de algunos debates, fué unánimemente acordado, propuesto y sancionado por la Junta Suprema. En consecuencia, consultó la Comision á diferentes ministros del Consejo reunido, de los que por haber residido en América tenían mayor conocimiento de aquellos paises, á fin de que la informasen sobre el número de suplentes que convendria nombrar para su representacion, y entre tanto expidió circulares á las capitales y plazas de comercio del Reino, para que remitiesen listas de los naturales de una y otra India residentes en ellas, á fin de convocarlos á la eleccion de sus representantes suplentes. Todo lo cual se anunció además por el Real decreto de 1.º de enero de este año, cuya redaccion me fué encargada, y se hallará en el apéndice al número XIV.

Una vez adoptado este medio, fué ya fácil extenderle, y con efecto se extendió, á las provincias de España que por estar en el yugo del enemigo no podian nombrar diputados para las Córtes. Acordóse, pues, que fuesen representadas por medio de suplentes, á cuyo fin se despacharon tambien circulares, pidiendo listas de los naturales de aquellas provincias, que se hallaban refugiados en otras libres del yugo, para que ellos mismos y de entre ellos se eligiesen los representantes suplentes. Las razones que para esto tuvo la Comision se hallarán en el apéndice al número XV.

Pero mientras nosotros nos desvelábamos en el exámen de nuestra incumbencia, nuevas y espinosas discusiones se suscitaban en la Junta, y la obligaban á llamarnos para su decision.

Las murmuraciones de sus émulos y las intrigas de los ambiciosos crecian y andaban en continuo movimiento para trastornar el gobierno existente, y iban generalizando el deseo de una mudanza. El Consejo-reunido, en una consulta de 22 de agosto, despues de atacar con vehemencia la autoridad de las juntas superiores, y de indicar con menos rebozo la opinion de ilegitimidad del poder de la Central, concluia y se inculcaba en la alegacion de su favorita ley de partida, y en una palabra queria el nombramiento de una regencia, la abolicion de las juntas, y la entera restitucion del órden antiguo, de que tanto descollaba su autoridad. De esta consulta, con estudio ó sin él, se habian difundido copias por varias partes, y era ya materia de todas las conversaciones. Llamó mas todavía hácia sí la atencion pública, despues que la Junta de Valencia, á donde fué á parar una de estas copias, resentida de las invectivas del Consejo, dirigió á la Central, en 25 de setiembre del año pasado, una representacion, mas elocuente que comedia, en la que rachazó su injuria, y hizo la apología de las juntas; y no solo publicó, y comunicó este escrito, sino que excitó á las demas sus hermanas á que saliesen al apoyo de su deseo. No era este enteramente ageno del Consejo, pues que concluia con la necesidad de reconcentrar en pocas manos el poder ejecutivo, asegurando que *estaria mejor depositado en tres, que en cinco, y mejor aun en una que en tres personas*; bien que reservando á la Junta Central el ejercicio del poder legislativo.

Fué ya preciso entrar en discusion sobre estas materias, y fué entonces cuando la opinion de los centrales acerca de ellas se descubrió mas abiertamente. Los que antes miraban con aversion la idea de un consejo de regencia, la resistian ahora con alguna mas razon; porque estando anunciadas las Córtes para el presente año, que ya se nos acercaba, parecia ocioso alterar el gobierno interino, cuando la institucion de otro mas permanente y mas conforme á las circunstancias de la Nacion seria uno de los primeros objetos del próximo Congreso. Ni los que antes opinábamos por la Regencia la creíamos conveniente, cuando era ya un objeto descubierto de ambicion, y amenazaba no tanto al gobierno como á la patria con peligrosas consecuencias; y cuando era mas fácil y prudente, de una

parte acelerar la congregacion de las Córtes, y de otra reconcentrar desde luego la autoridad ejecutiva por otro medio menos expuesto. Prevaleció pues este dictámen, y produjo una en pos de otra dos resoluciones, de cuya prudencia no se desdenarian los senados de Atenas y de Roma.

La primera crear una comision ejecutiva, á quien se encargase el despacho de todo lo relativo á gobierno, reservando á la Junta los negocios que requiriesen plena deliberacion; y la segunda (de que hablaré después) fijar para 1.º de marzo de este año la apertura de las Córtes extraordinarias.

Nombróse en consecuencia una comision para formar el plan ó reglamento que debia observar la Ejecutiva; y este encargo recayó en el Baylio Frey D. Antonio Valdés, Marqués de Campo-Sagrado, D. Francisco Castanedo, Conde de Gimonde, y en mí. Desempeñámosle con la posible brevedad, pero con la mayor atencion. El plan se propuso al exámen de la Junta; pero tuvo la desgracia de no merecer su aprobacion: acaso por el grande esmero que pusimos en separar de la junta plena todo cuanto era relativo á administracion, gobierno y mando, y dejándole solamente las materias que requerian madura deliberacion. Y aunque la Junta no podia desconocer que las máximas que sirvieron de base á este reglamento eran muy conformes á su objeto, como no fuesen pocos los artículos que disgustaban á los aficionados al mando, se nombró otra comision diferente para corregir nuestro plan, ó mas bien para formar otro nuevo: el cual al fin fué aprobado y llevado á ejecucion, como luego diré. Porque el objeto de esta memoria me obliga á interrumpir la relacion de algunos hechos, para intercalar otros que están íntimamente enlazados con él. Tales eran los dos notables incidentes de que voy á hablar.

El decreto de formar una comision ejecutiva trastornó inesperadamente los manejos de la ambicion, aunque no sus esperanzas. Era á la verdad difícil renovar la cuestion sobre el establecimiento de una regencia, tan prudente y solemnemente desechada; pero todavía se halló quien, cediendo á ageno impulso, mas que á su propia reflexion, resucitó la ya olvidada controversia, precisamente cuando el plan de la comision ejecutiva se estaba examinando en la Junta. Fué este el vocal D. Francisco Palafox, el cual al desacierto de renovar aquella pro-

posicion añadió el de presentarla en un papel tan descomedido y insultante, que él mismo, sorprendido por la admiracion y disgusto con que fueron oidas algunas de sus cláusulas ( que tal vez otro habia dictado ), se allanó á borrarlas y cancelarlas, como lo hizo en el acto mismo y sobre la mesa de la sesion. Con esto y con desestimar lo restante del papel se contentó la Junta, que nunca desmintió su generosidad en el desprecio de sus injurias. Pero no se contentaron los instigadores de Palafox, los cuales para hacer ruido con su papel le divulgaron, difundiendo copias de él por todas partes. Cual fuese el espíritu de esta maniobra no lo diré yo, porque podrán juzgarlo mas imparcialmente mis lectores leyendo la representacion que la Junta Superior de Murcia, escandalizada de sus expresiones dirigió á la Suprema, con fecha de 25 de noviembre, y se publicó en la *Gaceta* del 14 de diciembre siguiente. Ni tanto hubiera dicho sobre este odioso incidente, si no fuese necesario para ilustrar al público sobre la sorda y mal disimulada guerra que se hacia entonces á la Junta Central, y cuyo espíritu nadie desconocerá cuando combine este hecho con los demas que le precedieron y sucedieron, y de los cuales por justas consideraciones no indicaré sino lo que diga relacion con el objeto de este escrito.

Entre ellos, uno fué mas desagradable y ruidoso todavía, que nació entre estas discusiones, y sobre el cual tampoco detendria la pluma sino recelase que mi silencio pudiera atribuirse á falta de valor ó de razon para referirle. Voy por tanto á instruir acerca de él á mis lectores.

De la segunda Comision substituida para corregir el plan de la Ejecutiva, que habíamos formado, fué miembro el Marqués de la Romana; y este general, despues de aceptar su nombramiento, de asistir á las sesiones de la nueva Comision, de entrar en la discusion de los artículos del nuevo plan, de encargarse de corregir y ordenar los ya aprobados, y en fin despues de acordar y firmar con los demas este plan, se reservó á exponer en la Junta su dictámen particular. El objeto manifiesto de este dictámen era renovar la ya fastidiosa proposicion de nombrar una regencia; bien que organizada á su manera, y dirigida á los fines que él se sabia. Tal era el objeto manifiesto con que en la sesion del 14 de octubre leyó en la Junta aquel

poimposo, desaforado y insultante papel, que poco despues con violacion del secreto y confianza que debia á su cuerpo, hizo imprimir en Valencia, y repartió por su mano en Sevilla; y que reimpresso despues en folio, se difundió por una y otra España, y aun salió á meter bulla fuera de sus límites, con tanta exultacion de los émulos de la Central, como de los enemigos de la patria. Si al deseo de alucinar la opinion pública para captarla en su favor, tan mal disfrazado en este papel, no hubiese mezclado el Marqués el de realzar su crédito á costa del de sus compañeros, pudiera alabarse la prudente generosidad con que la Junta Suprema, siempre confiada en la rectitud de su conducta, despreció este nuevo y atroz insulto. No opinábamos así los que penetrando el verdadero, aunque encubierto, fin de aquel escrito, y combinándole con otras sordas intrigas coetáneas á él, creíamos necesario proveer al decoro y seguridad del Gobierno, sino con procedimientos que aunque justos hubieran tenido el aire de venganza, á lo menos con una concluyente y decorosa respuesta, para disipar la impresion que pudiera hacer en la opinion del vulgo, y evitar otras consecuencias, *que ya se temian, y por desgracia se verificaron.* Mas la Junta anduvo tan generosa, que no solo perdonó el agravio, sino que le pagó con un beneficio. Desechada la proposicion del Marqués, se procedió al nombramiento de los miembros que debian componer la Comision ejecutiva, y él fué el primero que se nombró para ella: sin duda porque la Junta quiso probar su celo y capacidad en el remedio de los males de que tan altamente se quejaba, y acreditar al público que sacrificaba sus resentimientos al ardiente deseo de remediarlos.

Fácil hubiera sido entonces desvanecer los paralogismos, demostrar la falsedad de los supuestos, y poner en claro los errores políticos, contradicciones y inconsecuencias de que está plagado el papel de Romana, y mas lo fuera despues que la experiencia acreditó que los males que sirvieron de pretexto para sus reclamaciones, eran tan superiores al celo y esfuerzos de la Junta, como á los del Marqués. Mas ya no es tiempo de entrar en esta discusion; porque estando próxima la reunion del Congreso Nacional, allí es donde los centrales acreditarán con cuanta injusticia eran censurados y insultados en el tiem-

po mismo en que servian á la Nacion, no con vana ostentacion de celo y patriotismo, sino con el sacrificio de su fortuna, sus luces y incesantes tareas. Además, que siendo consonantes los cargos que hace el Marqués con los que dejo ya rebatidos, debo esperar que cuantos lean con imparcialidad esta memoria, no podrán leer su papel sin indignacion. Por último, otra razon harto notable me obliga á no decir mas acerca de este punto, y es que no habiéndose resuelto Romana al leer su papel en la Junta, hallándonos presentes mi compañero y yo, á pronunciar aquel afectado y injurioso apóstrofe que dirige á Asturias en la pagina 38 de la edicion en 8.º y en la 10 de la edicion en folio, cualquiera que fuese el motivo que le inspiró esta consideracion hácia nosotros, debe ser pagado por mí con la de callar ahora lo demas que sobre el apóstrofe y sobre todo el papel pudiera decir, y lo que sin duda diré si á ello fuese provocado.

Nombrada la Comision ejecutiva, tan dócil como fué el Marqués en la aprobacion de su plan, lo fué despues en la admision del nombramiento, á pesar de las protestas hechas en el papel de abandonar al gobierno sino adoptaba su dictámen. Entró, pues, al ejercicio de sus nuevas funciones, sobre las cuales nada diré sino lo necesario para la instruccion de mis lectores, reducido á las advertencias siguientes: 1.ª Que uno de los artículos del plan de la Comision fué la abolicion de las secciones, y que desde entonces todo el despacho se hizo directamente por los mismos con la nueva Comision, sin que las secciones, que cesaron del todo, ni la Junta plena, entendiessen ya en ninguna materia de gobierno, salvo en el nombramiento de algunos altos empleos, que se reservó. 2.ª Que siendo Romana el único militar que entró en la Comision, su voz fué en ella, no solo la primera, mas casi la única que decidia todas las materias relativas á la guerra. 3.ª Que aunque la Comision ejecutiva se renovó á la suerte, conforme al plan en 1.º de enero, y entonces salió de ella el Marqués, continuó este, sin embargo, asistiendo á sus sesiones, y decidiendo todas las materias relativas á la guerra, en la misma forma que antes. 4.ª Y por último, que extinguida tambien la seccion de guerra, como las demas, el Marqués continuó asistiendo solo á las conferencias de la Junta militar, y refiriendo sus dictámenes á la Eje-

cutiva, que fiada en sus luces seguia dócilmente su consejo, en las resoluciones de esta clase. Advertencias que juzgo necesarias para que nadie atribuya á los miembros de la Central los defectos que pudo haber en el gobierno durante esta época desgraciada, si acaso hubo alguno.

Pero del fondo de estas reñidas discusiones salió por fin el decreto de 26 de octubre, en que la Junta se mostró con toda la dignidad que correspondia á sus altas funciones. El mismo empeño de rechazar una pretension que podia hacer caer la suprema autoridad en las manos ambiciosas que aspiraban á ella, alentó á los centrales que reconocian la necesidad de las Córtes, para que clamasen con mas instancia por la aceleracion de su época, y hizo desmayar á los que las contradecian. Hizo esta proposicion ( si no me engaña mi memoria ) el mismo vocal D. Lorenzo Calvo de Rozas, que habia hecho sobre el mismo objeto la de 15 de abril anterior; y aunque no faltaron debates ni contradicciones, tuvo en su favor una mayoría tan decidida, que la dicusion versó principalmente sobre el tiempo y modo del decreto. Se creia ya indispensable cumplir la solemne palabra dada á la Nacion en el decreto de 22 de mayo del año pasado, de congregarla en todo el presente, ó antes si las circunstancias lo permitiesen: condicion que parecia cumplida, pues que las circunstancias no solo permitian, sino que exigian su reunion. La permitian, por que en aquellos dias, la esperanza de que nuestros ejércitos entrasen de nuevo en la capital era ya tan probable, que la Junta trataba de nombrar, y en efecto nombró, capitan general, gobernador y corregidor de Madrid, con dos consejeros asesores para el primero; y además, D. Rodrigo Riquelme y yo fuimos encargados de arreglar el plan de providencias que se debian expedir en Madrid, para asegurar el orden y la tranquilidad de aquel gran pueblo en medio del primer alborozo de su libertad. Y lo exigian, por que cuando un gobierno, ya sea por su conducta, ya por las intrigas de sus émulos y enemigos, empieza á perder la confianza del público, las mudanzas y remedios parciales, mas que remedios, son paliativos de la dolencia que amenaza su disolucion. Antes de proceder á la votacion fué consultada nuestra Comision de Córtes sobre el tiempo necesario para concluir los trabajos previos que le estaban encargados; y no nos

detuvimos en ofrecer á una que redoblaríamos nuestra aplicacion, actividad y vigiliass, para que por ellos no se retardase una medida tan necesaria. Acordóse pues el citado decreto de 26 de octubre, que se anunció en la *Gaceta* del 4 de noviembre inmediato, y se circuló por todo el Reino, en que se señalaron, el 1.º de enero de este año para la convocacion, y el 1.º de marzo para la reunion de las Córtes: decreto memorable, que á despecho de la envidia, quedará inscrito con letras de oro en los fastos de nuestra heroica revolucion.

Lo que ofreció la comision á la Junta Suprema, lo cumplió cuanto de su parte estuvo á fuerza de aplicacion y trabajo; y á ello contribuyeron no poco con su actividad, su celo y sus luces los dos dignos auxiliares que entraron de nuevo en ella: D. Martin de Garay, y el conde de Ayamans, subrogados á D. Rodrigo Riquelme y D. Francisco Xavier Caro, que fueron nombrados para la Comision ejecutiva; y desde entonces nuestras operaciones tuvieron toda la celeridad que la premura del tiempo y la muchedumbre de sus objetos exigia.

Una difícil cuestion se habia ventilado muchas veces en nuestra Comision sin que los dictámenes acabasen de uniformarse. Acordada la reunion de las Córtes por estamentos, ocurrió desde luego el embarazo que ofreceria la deliberacion separada de los tres brazos, que era conforme á la antigua costumbre. Constaba que en las Córtes reunidas en Toledo á fines de 1538, y disueltas á principios de 1539, y que fueron las últimas que se congregaron por estamentos, los procuradores de las ciudades y los dos brazos secular y eclesiástico se juntaron y deliberaron separadamente, y tambien que no fué permitida por el Rey su reunion, aunque solicitada por la nobleza; segun se halla en una harto pesada aunque muy curiosa relacion que de las sesiones de este brazo dejó escrita el Conde de la Coruña, y anda en la coleccion manuscrita de las Córtes de Castilla. En esta cuestion, siguiendo yo mis principios, opiné siempre por la reunion de los brazos privilegiados en uno solo, y por la division del Congreso en dos cuerpos, ó salas, ó cámaras separadas; pero á otros detenia el temor de la preponderancia que tendrian estos dos cuerpos en la representacion nacional cuando estuviesen reunidos. Aumentaba este reparo un dictámen del Consejo reunido, que consultado por la

Comision sobre el modo de organizar las Córtes, creyó conservar los privilegios de la nobleza y el clero, amalgamando los tres estamentos en un solo cuerpo. Habíase consultado también á las juntas de Constitucion, y Ceremonial, y aunque no habian respondido aun, se sabia que inclinaban al mismo dictámen. Mas á pesar de todo, la Comision, que en repetidas conferencias habia considerado esta cuestion en todos sus aspectos y relaciones, cuanto mas la examinaba, hallaba ser mas ciertas las ventajas, y menos temibles los inconvenientes, de reunir los privilegiados, y dividir así la representacion. Las razones en que se fundó serian largas de expresar, aunque las principales quedan suficientemente indicadas, y además se hallarán en el apéndice al número XV. Pero es de mi deber indicar las que tuvimos para no apreciar los inconvenientes que ofrecia nuestro dictámen, á fin de que no se crea que pudo arastrarnos á él algun motivo de pasion ó parcialidad, que ciertamente no cabia en la pureza de nuestra intencion.

Primeramente no nos detuvo el gran número de individuos que se reuniria en la cámara de privilegiados; porque siempre seria muy inferior al de los representantes del pueblo; y porque teniendo una sola voz, su número seria casi indiferente. 2.º No nos detuvo la superioridad de influjo que podrian tener estas dignidades por su mucho esplendor y gran riqueza para trastornar el equilibrio constitucional; así porque ellas eran tanto mas interesadas en conservarle, quanto mas necesario era este equilibrio para su propia conservacion, como porque su poder, por grande que se suponga, siempre seria muy inferior al poder físico que tendrá el monarca como ejecutor de las leyes, y al poder moral que la opinion pública dará constantemente á los representantes del pueblo que no la desprecien. Cuando por el contrario el poder de estas clases gerárquicas siempre será bastante para que, inclinado á una ó otra parte, pueda refrenar á la que luchase por trastornar el equilibrio, y servir para mantener en fiel la balanza política. 3.º No nos detuvo la exorbitancia de los privilegios de estas clases, puesto que todos los que fuesen onerosos al pueblo debian cesar desde luego, y desaparecer enteramente en la reforma constitucional, conservándoseles solamente los privilegios de honor, necesarios para mantener su gerarquía. Cuya conservacion, le-

jos de ser gravosa, seria muy favorable al pueblo, porque en esta gerarquía tendria siempre una hipoteca mas de su libertad; y teniendo el pueblo, como debe tener, abierta la entrada en ella, en recompensa de grandes y señalados servicios, hallaria en este derecho un estímulo, y veria un ilustre premio propuesto á la virtud y al mérito de los ciudadanos. 4.º No nos detuvo la conocida propension que hoy se advierte en estos privilegiados, y señaladamente en los grandes, á la autoridad Real; porque ella es un efecto necesario del despojo de los derechos de su clase. Privados de su antigua representacion, fué tan natural que se acercasen al trono, de donde solamente podian venirles honras y empleos que mantuviesen su esplendor, como que se alejasen del pueblo, el cual, sufriendo sus onerosos privilegios, y no pudiendo ya hallar en esta clase proteccion alguna, debia necesariamente mirarla con aversion. 5.º No nos detuvo el temor de que el Rey pudiese atraer estos privilegiados á su partido por medio de los cargos y empleos que rodean de cerca al trono, que ellos apetecen siempre, y á que nunca sube el pueblo; porque este peligro cesaria cerrando, como será junto cerrar, la entrada en la cámara de dignidades á todo el que ocupare empleo en palacio y corte del Rey; con lo cual los demas, lejos de apoyar la ambicion del poder ejecutivo, serian continuos centinelas que observasen mas de cerca su conducta y la de sus ministros y agentes. 6.º No nos detuvieron, en fin, los vicios de orgullo, corrupcion y ignorancia, que con mas exageracion que justicia se suelen achacar á la alta nobleza; porque cuando los grandes sean restituidos á su primera dignidad, la educacion de su juventud empezará á ser mas cuidadosa, y tanto mas encaminada á la sabiduría y á la virtud, cuanto solo estas dotes le podrán conciliar la consideracion del Monarca, el amor del pueblo, y la confianza y el respeto de su clase. Tales fueron los fundamentos de nuestro dictámen, que consultado primera y segunda vez á la Junta, obtuvo por fin su aprobacion.

Otros dos puntos se habian tocado ocasionalmente, aunque no resuelto, por la comision: la *iniciativa* y la *sancion* de las leyes. El primero parecia mas llano, pues aunque la proposicion de las leyes sea un derecho inherente al poder legislativo no se podia negar al ejecutivo sin grave inconveniente; porque

teniendo á su cargo la ejecucion y observancia de las leyes establecidas, la direccion de los negocios públicos, la conservacion de la tranquilidad interna, y la de la seguridad exterior, por lo mismo que no tiene autoridad para establecer, debe tener derecho para excitar la atencion y el celo del poder *estatuente*. Este derecho es ageno sin duda del cuerpo ó cámara privilegiada; pero suponiendo libre á todo ciudadano el derecho de representacion, y pudiendo cualquiera particular representacion servir de *iniciativa* á un decreto ó ley general, tampoco aparecia inconveniente en que se diese á esta cámara el derecho de proponer, bien que esto pediria algunas modificaciones para evitar el influjo que pudiera fundar en él.

En cuanto á la *sancion*, opinábamos que este derecho era esencial, no solo al Rey, sino á todo poder ejecutivo, lo primero porque sin él no podria defenderse á sí mismo, su existencia vendria á ser precaria, y la constitucion en esta parte no tendria garantía. Y lo segundo, porque ¿quién preverá mejor la inconveniencia y los peligros de las nuevas leyes, y las consecuencias y dificultades de su ejecucion, que el que, encargado de la administracion pública y de velar á todas horas sobre la conducta de los pueblos, debe conocer mejor su estado, sus opiniones y sus necesidades? Pero si el derecho de *sancion* debia ser absoluto ó limitado no era tan fácil de decidir. La experiencia acredita en la excelente constitucion inglesa que el *veto* absoluto sirve á su defensa, y no daña á su perfeccion, y la razon y la prudencia advierten que es muy difícil limitar este derecho sin destruirle. En un poder interino y precario, como un regente, ó consejo de regencia, la limitacion parece justa, y aun necesaria; en el Rey seria peligrosa. Estas razones determinaron nuestro último dictámen sancionado por la Junta Central en el Real decreto de 29 de enero de este año.

Mientras la Comision continuaba sus trabajos, se examinaba en la Junta otra proposicion del vocal D. Lorenzo Calvo de Rozas sobre que se declarase la libertad de imprenta. La Junta en materia tan grave quiso oír el dictámen del Consejo-reunido; el cual fué contrario á la proposicion, y opinó por la observancia de las antiguas leyes, exceptuando solo el ministro D. José Pablo Valiente, que formó voto particular en favor de

la libertad. Bajó esta consulta á nuestra comision, la cual la pasó á exámen de la Junta de instruccion pública, que yo presidia. Tratóse el punto con mucha reflexion en varias de sus sesiones; leyó en ellas una elocuente memoria sosteniendo la libertad de la imprenta el canónigo D. José Isidoro Morales; pasóse á la decision; hubo alguna variedad en los dictámenes: pero la mayoría de los votos fué favorable á aquella libertad, y acordó que la memoria de Morales se imprimiese, y sirviese de respuesta á la consulta pedida por la Comision de Cortes.

Así se hizo; y aunque no llegó el caso de que la Comision consultase su parecer á la Junta Suprema, porque á medida que se avanzaba el tiempo crecian la priesa y muchedumbre de nuestras atenciones, es de mi deber indicar lo que sobre esta grave materia se habia conferido y pensado en nuestras sesiones. No habia entre nosotros quien no estuviese penetrado de la excelencia y necesidad de esta nueva ley, pero no tanto de su conveniencia momentánea. Desde luego opinábamos que la Junta Central no tenia bastante autoridad para establecerla; puesto que no representando á la Nacion, sino al soberano, no podia, ni debia hacer otras leyes que las que fuesen necesarias para la defensa y seguridad nacional, mucho mas cuando hallándose tan próxima la reunion de las Cortes, nuestro deber no podia ser estatuir, sino proponer esta nueva ley. Que además, no se podia decir necesaria, cuando la libertad de escribir sobre materias políticas, aunque sujeta á ciertas formalidades, existia de hecho; y cuando el Gobierno mismo habia, por decirlo así, provocado á los sabios para que lo hiciesen en todos los puntos de reforma y mejora pública. Fuera de que, la instruccion que era de desear en el dia para estas materias no es de aquellas que se adquieren de repente, en obras y proyectos políticos formados y leídos de priesa; sino una instruccion sólida, adquirida de antemano en el profundo estudio de la política, y madurada con serias meditaciones, y perfeccionada con la atenta observacion de los bienes y males que vienen á otros pueblos de su constitucion política. Por último, opinábamos algunos que la libertad de la imprenta nunca seria mas útil ni menos peligrosa que cuando se estableciese para apoyo y defensa de una buena constitucion; y por

consiguiente , que no debia preceder , sino acompañar á la reforma de la nuestra , como uno de sus principales apoyos ; porque siendo tan peligroso el abuso como provechoso el buen uso de esta libertad , y siendo mayor aquel peligro en sus principios , cuando no solo la malicia , sino tambien la témérité , la ligereza , la instruccion superficial y la ignorancia , hacen que el primer uso de ella decline hácia la licencia , y corra desenfrenadamente por ella , la sana razon y la sana política aconsejaban que no se anticipase este peligro , en una época en que las asechanzas de los enemigos exteriores y de los agitadores y ambiciosos internos , fomentando el hervor de las pasiones podian extraviar las opiniones y las ideas , y exaltar en demasía los sentimientos del público ; y que por tanto , no convenia aventurar tan grave providencia hasta que con madura y tranquila deliberacion se hubiese asegurado una buena y sabia reforma constitucional . Porque , al fin , la experiencia de los pasados y de nuestros dias ha demostrado en otras naciones que semejante libertad solo puede existir y ser compatible con una buena constitucion ; y que , de cualquiera modo que una constitucion sea imperfecta y mala , sus mismos vicios la destruirán tantas veces cuantas se pretenda establecer .

No me hubiera detenido en este punto , que al fin no fué decidido por nosotros , sino porque exponiendo al público mi conducta y opiniones , no debia ocultarle la que tuve y tengo acerca de una materia en que la Junta Central ha sido tan censurada . No lo fué á la verdad sin algun fundamento , aunque sí con mucha ligereza , por falta de conocimiento en los hechos que dieron ocasion á la censura . Creo por tanto de mi deber explicarlos con franqueza , sin que sea mi ánimo erigirme en apologista del error ; porque si el hombre puede merecer indulgencia cuando cae en él por ignorancia ó flaqueza de su razon , jamás será disculpable cuando por interés ó por orgullo se obstina en defenderle .

No bien declaró la España su propósito de ser libre , cuando las plumas , animadas del entusiasmo general , se dieron á promover sus heróicos esfuerzos , presentando á los pueblos la esperanza de su futura dicha , provocándolos contra sus tiranos , y celebrando la ruina del despotismo y la aurora de nuestra libertad . Las juntas supremas , conociendo quanto condu-

cia esto á inflamar el espíritu público, protegieron en todas partes la libertad de escribir. Entretanto Madrid, oprimido por sus tiranos, callaba, pero escribía también; y apenas la victoria de Baylen le libró de su yugo, cuando los distinguidos ingenios de la Corte consagraron su pluma y talentos á la causa de la patria, no menos protegidos por la sabiduría del Consejo Real. La España entonces se inundó de escritos patrióticos: nunca tanto zudaron sus prensas: periódicos, memorias, proyectos de guerra, de economía y de política, declamaciones, canciones, himnos, sátiras, invectivas, todo se dirigia al sagrado objeto de la gloria y libertad nacional. Y aunque á estas producciones pasajeras aplicaba la crítica lo que siempre dijo de otras: *sunt bona, sunt mala quædam, sunt mediocria multa*, sin embargo, consideradas á la luz de su alto y digno fin, eran un ilustre testimonio del ardiente amor de libertad que viviera mal reprimido en los corazones españoles.

Apareció la Junta Central, y aquel hidalgo impulso seguia produciendo nuevos escritos patrióticos, en que tenia no poca parte la política, cuyas materias y opiniones se discutian ya con mas aceptación, y con tanta mayor libertad, cuanto mas las habia reprimido y perseguido el despotismo anterior. El conde de Floridablanca, á quien no puedo menos de citar aquí, por mas que respete su nombre y su memoria, miraba con desagrado y susto esta libertad, ó porque no se conformaba con sus antiguos principios, ó, segun se inferia de sus discursos, porque teniendo clavados en su ánimo los males y horrores de la revolucion francesa, los atribuia al choque y desenfreno de las opiniones políticas, que no solo fueron permitidas, sino provocadas por aquel desalumbrado gobierno. Tenia por tanto que la exaltacion misma del espíritu de nuestros pueblos pudiese exponerlos á que fuesen conducidos desde el amor á la libertad al extremo de la licencia. Deseoso, pues, de que en esta especie de escritos se guardase la debida moderacion, propuso y presentó á la Junta un proyecto de decreto que habia formado á este fin. No fueron muchos los que desaprobaron esta idea, no reconociendo la necesidad, y mucho menos la conveniencia de semejante medida; pero la mayoría se imbuyó en los temores que el Presidente; y como no se tratase de poner nuevos límites á la libertad de escribir, sino de

contenerla en los que le estaban señalados por nuestras leyes, aprobó el proyecto, y conforme á él se expidió el decreto: cuya publicacion se hizo mas desagradable por la inoportuna *exposicion* de su preámbulo, que por su *disposicion preceptiva* reducida (á lo que creo, pues que no le tengo á la vista) á encargar al Consejo la observancia de las leyes del Reino relativas á esta materia.

La Junta Central conoció luego este desagrado, y lejos de promover la ejecucion del decreto, no solo dejó correr cuanto se imprimia por todas partes, sino que por sus decretos de 22 de mayo y 15 de junio convidó á los cuerpos públicos y sabios de la Nacion, para que dirigiesen al Gobierno sus pensamientos acerca de todos los puntos de reforma y mejoras que conviniese proponer á su primer congreso: sistema que no desmintió despues, si ya no fué en otro incidente desagradable de que voy á hablar.

El Periódico intitulado *Semanario patriótico*, fruto de aquel primer impulso, dictado por el mas puro patriotismo, y escrito por una pluma elocuente y sabia, que habia sido suspendido por algun tiempo con motivo de la ocupacion de Madrid, volvió á aparecer en Sevilla, no solo sin estorbo, sino con conocida proteccion del Gobierno Central. Las materias políticas, uno de sus esenciales objetos, eran tratadas en él con plena libertad. Tratarlas sin descubrir y atacar con calor los errores y excesos en que suelen caer los gobiernos y los gobernantes, no era fácil, ni era de esperar. Tal cual central, ó celoso en demasía del decoro de su cuerpo, ó aplicándose á sí mismo algunas de las descripciones hechas en el *Semanario*, empezó á quejarse de esta libertad, y á inspirar el temor de que pudiese despojar al Gobierno de la confianza del público. Esta queja, aunque no elevada á proposicion formal, lejos de ser acogida, fué contradicha y disipada por los que ni la creian justa ni merecedora de providencia. El papel continuaba en su tono: el resentimiento de sus desafectos crecia, y al fin, renovada la queja en una de aquellas sesiones de noche á que la mayor parte de los vocales no asistia por hallarse ocupados en sus secciones ó comisiones, y en que tampoco me hallé yo presente, logró tanto apoyo, que se iba ya á tomar providencia conforme, á ella. Detuvo este golpe la prudencia de D. Martin de Garay,

que viendo desatendidas las juiciosas reflexiones con que demostró la poca justicia de la queja, buscó un medio de acallarla, ofreciéndose á tratar privadamente con los redactores del *Semanario*, y encargárles que procurasen evitar lo que pudiese dar motivo á nuevo resentimiento y contradiccion. Tal fué el hecho, segun le entendí entonces de alguno de los que le presenciaron; y si se atiende á sus circunstancias y á la conocida inclinacion que D. Martin de Garay miraba y protegia así al papel como á sus redactores, el medio que propuso no pudo ser ni mas honesto ni mas prudente. Pero el amor propio es muy vidrioso: el de los redactores se resintió en demasía, y no contentos con suspender la continuacion de su papel la anunciaron al público en una *nota* escrita con demasiada ligereza, en que tuvieron mas consideracion al desahogo de su resentimiento que á la desfavorable impresion que podria hacer, y por desgracia hizo, contra el Gobierno. Yo he apreciado siempre los talentos y alabado el celo de los redactores, ellos lo saben; pero *in hoc non laudo*. Como quiera que sea, la gran mayoría de la Junta no desmintió sus principios, y continuó protegiendo la libertad de escribir; y si fuese preciso alegar de esto algun ejemplo ó prueba, me bastara citar al *Expectador sevillano*, escrito por uno de los trabajaban para el *Semanario*; y que empezó á publicarse en 1.º de octubre; y el *Voto de la Nacion*, que se anunció mas adelante, protegido y señaladamente fomentado por nuestra Comision de Córtes.

Entre tanto el grande y vasto objeto de nuestros trabajos ofrecia á cada paso nuevas materias que tratar y nuevas cuestiones que decidir; pero el tiempo instaba, y fué preciso ponerlas para volver toda la atencion á las que se referian á la convocacion de las Córtes. Cuantas y cuan graves fuesen estas no es difícil de concebir. Número de representantes que debian componerlas, y su distribucion entre las provincias del Reino; número, funciones y facultades de las juntas electorales; forma y orden gradual de las diferentes elecciones; calidades de los electores y eligendos; actas, poderes, instrucciones: en una palabra, quanto abrazaba este esencialísimo objeto requerian un cuidado y tareas incesantes. En él se trabajó dia y noche, y la justicia requiere que no se defraude la gran parte de gloria que cupo en su desempeño á nuestro digno compañero D. Mar

tin de Garay , encargado de los cálculos y pormenores , y de la redaccion de la instruccion general. Ni tampoco al secretario D. Manuel Abella , que habiendo acreditado en todo el desempeño de su cargo sus luces y constante aplicacion , mostró en este negocio la mas extraordinaria y incansable actividad ; y tanta , que sin su auxilio hubiera sido imposible que el último dia de diciembre se hallasen ya aprobados , impresos y preparados para su despacho , tan vario y prodigioso número de convocatorias y oficios de direccion como al rayar del 1.º de enero de este año partieron de Sevilla llevados por correos ordinarios y extraordinarios á todas las provincias libres del Reino.

No fué posible expedir al mismo tiempo las convocatorias á los privilegiados , como se habia pensado. La Comision , deseosa de seguir en cuanto fuese posible las formas antiguas , habia resuelto que los privilegiados fuesen convocados , como antes lo eran , por oficios individuales , y buscado á este fin por todas partes , y señaladamente en la secretaría de estado , las plantillas de estos oficios , que debian acomodarse á sus diferentes dignidades , particularmente en el brazo eclesiástico. No se habia podido tampoco completar las listas de nombres y títulos de los grandes y prelados ; y la expedicion de tantos y tan diferentes oficios era incompatible con la operacion simultánea de la convocatoria general. Considerando además que el plazo de dos meses señalado en esta , y tan necesario para las elecciones graduales de los representantes del pueblo , no lo era para esta convocacion individual , la suspendió hasta salir de aquel embarazo ; pero cuidó de prevenirlo por una nota impresa al pie de los oficios de remision , dirigidos con las convocatorias generales á todas las juntas provinciales , cuyo tenor es como sigue. *Nota—Se ha remitido igual convocatoria á las ciudades de voto en Córtes , con el encabezamiento que á cada una corresponde , y con arreglo á lo que previene la instruccion ; y se remitirá igual á los representantes del brazo eclesiástico y de la nobleza.* Pero las juntas no cuidaron de hacer publicar esta circunstancia , lo que dió lugar á una equivocacion , de que quiera Dios que no se duela la patria algún dia. Falta fué tambien no tanto de la Junta Central como de nuestra Comision no haberla anunciado al público por medio de la

*Gaceta*: falta que recordamos y sentimos con mucho dolor, por mas que estemos confiados de que se nos pueda disimular este olvido por la muchedumbre de cuidados y negocios que nos abrumaba, por la esperanza que teníamos de expedir los oficios dentro de pocos dias desde la Isla, por el tropel de ocurrencias imprevistas que interrumpieron y trastornaron despues, así las operaciones de la Junta como las de la Comision; y finalmente por el engargo hecho á la Regencia en el Real decreto de 29 de enero de hacer desde luego esta convocacion.

Ni eran estas nuestras solas tareas, porque la gravedad de las deliberaciones en que al mismo tiempo se ocupaba la Junta nos obligaba á asistir con frecuencia á sus sesiones, y aumentaba el peso y afan de las nuestras. A las inmensas pérdidas ocasionadas por la desgracia de Ocaña, se añadian los nuevos peligros á que estaba expuesta la patria; y la Junta, falta ya de recursos para cubrir tamaños objetos, hubo de ocurrir á los medios extraordinarios, de que antes se habia abstenido por no agravar con ellos los males y daños inseparables de la guerra. Mientras la Comision ejecutiva dirigia con los ministros este ramo, en las sesiones de la Junta se fueron sucesivamente proponiendo, examinando y acordando los arbitrios que para sostenerle parecieron mas oportunos, ó por no ser tan gravosos á los ciudadanos, ó porque recaian mas directamente sobre las personas pudientes, que debian contribuir mas por lo mismo que gozaban mas y tenian mas que conservar. De estas discusiones resultaron los Reales decretos de 6 de diciembre del año pasado, publicados por cédulas de 17 del mismo; 1.º para aplicar á los gastos de la guerra todos los fondos de obras pias que no tuviesen destino á hospitales, casas de caridad, ó establecimientos de educacion pública. 2.º Para dar igual aplicacion á todos los fondos de encomiendas vacantes, ó vacaturas en las órdenes militares. 3.º Imponiendo el préstamo forzoso de la mitad de todo el oro y plata de los particulares, con la misma aplicacion. Resultaron tambien los decretos de 1.º de enero de este año sobre la rebaja gradual de sueldos, haciéndola subir con proporcion á su grandeza, y sin otra excepcion que la de los militares que defendian la patria; y para la contribucion extraordinaria de guerra, en que el gravámen subia en la misma proporcion que las fortunas; y el impuesto sobre

los carruajes de lujo, etc. Estas providencias, con las instrucciones necesarias para su ejecucion, fueron el fruto de los desvelos de un cuerpo que tantos hombres maliciosos ó ignorantes se complacen hoy en denigrar, sin tomarse el trabajo de comparar los esfuerzos que hizo, las dificultades que superó, y las amarguras que sufrió por desempeñar dignamente sus funciones en las apuradas circunstancias en que le pusieron unas desgracias que solo la emulacion y la envidia le pueden imputar.

En medio de estos cuidados nuestra Comision, libre ya del que le habia dado la expedicion de las convocatorias, y auxiliada de las juntas subalternas, se ocupaba con grande ardor en arreglar la institucion y forma del próximo congreso, la solemnidad de su apertura, su ceremonial, el método de sus discusiones, la correspondencia de las dos cámaras entre sí, y el de las Córtes con el poder ejecutivo, y sobre todo el plan de reforma y mejoras que la Junta pensaba someter al exámen y resolución de la augusta representacion nacional. Pero una nueva discusion abierta en la Junta Central nos obligó á interrumpir otra vez tan importantes tareas, y nos arrastró á sus sesiones. El enemigo amagaba á atacar los puntos de Sierra-morena, y la dispersion que habian sufrido nuestras tropas no ofrecia bastante seguridad para contenerle; con lo cual parecia que las Andalucías estaban ya abiertas á sus incursiones. El peligro era mas cierto que cercano; mas para el temor nunca está distante. Propúsose, pues, en la Junta la necesidad de trasladarse á la isla de Leon, y de la resolución que se tomó entonces sobre este punto debo dar aquí mas cumplida razon, por lo mismo que fué mirada con tanto desagrado, y tuvo tan desgraciadas consecuencias.

La experiencia de lo acaecido en la salida de Aranjuez habia hecho que la Junta acordase el sistema que debia seguir en el advenimiento de igual peligro. Cuando la dispersion de Medelín abrió al enemigo la entrada accidental de Andalucía, se empezó á hablar tambien en la Junta de nueva translacion, y de aquí resultó que se esparciese la voz, no solo de que iba á salir de Sevilla, sino tambien que se trasladaba á la América. Entonces las personas de temple sereno, y que tenian mas confianza en los recursos de la Nacion y mas cuidado del decoro y

dignidad del Gobierno, obtuvieron que la Junta permaneciese inmóvil, y que para calmar la inquietud del público se expidiese y publicase el prudente decreto de 18 de abril del año pasado. En este decreto se declaró que *la Junta nunca mudaria su residencia, sino cuando el lugar de ella estuviese en peligro, ó alguna razon de pública utilidad lo exigiese; que entonces lo anunciaria anticipadamente al público, señalando el lugar de su translacion; que este lugar seria elegido siempre por la mayor proporcion que ofreciese para atender á la defensa de la patria; y en fin, que jamás abandonaria el continente de España, mientras hubiese en él un punto en que pudiese situarse para defenderle contra sus invasores* (77). Pero al mismo tiempo, y para evitar los inconvenientes que una pronta y forzosa translacion pudiese acarrear, se puso en discusion una excelente memoria presentada por el Conde de la Estrella, que abrazaba cuantas providencias de precaucion convenia tomar de antemano con este objeto: discusion que, penetrado de su importancia, renové yo con tanta repeticion, que mas de una vez me atrajo la nota de importuno y cansado; porque á la distancia del peligro no era bien percibida la necesidad de su resolución.

Fué, pues, consiguiente á todo esto que no pocos resistiésemos la nueva propuesta de tan anticipada translacion, así por no aumentar con ella el sobresalto en que estaba ya Sevilla por los progresos del enemigo, como porque la presencia de la Junta en la Isla no podia ser necesaria hasta pasada la mitad de febrero. Hubiera convenido sin duda que se trasladase allí nuestra Comision para trabajar con menos distracciones en los objetos de su cargo y en los preparativos del congreso; pero sus vocales nos abstuvimos de hacer esta proposicion, porque no se creyese que nos movia nuestra particular conveniencia. Opinamos por tanto que convenia ir tomando las medidas necesarias para preparar la salida de la Junta, y anunciar al público la necesidad en que se hallaba de pasar á la Isla para arreglar la apertura de las Córtes; pero sin que se señalase dia, ni se anticipase la salida, á la última necesidad de hacerla. Con todo, fueron mas los que ó temiendo ó penetrando mejor los peligros que nos rodeaban, acordaron el decreto de 13 de enero de este año, por el cual se anunció al público

que la Junta debía hallarse reunida en la Isla para el 1.º de febrero, residiendo entre tanto en Sevilla el competente número de vocales para atender al despacho de los negocios; y se convino además que ningun vocal pudiese ausentarse antes del día 20.

Ya se ve que la continuacion del despacho en Sevilla, acordada en el decreto, se entendia principalmente con la Comision ejecutiva; puesto que pocos negocios de los reservados á la deliberacion de la Junta plena podian ya ocurrir ni ser urgentes en aquellos dias. Sin embargo 'el vicepresidente, el secretario general, y algunos otros resolvimos permanecer en Sevilla hasta el momento preciso, y aun pasado el 20, en que empezaron á salir los demas. Continuamos nuestras sesiones por mañana y noche, dando vado á lo poco que pudo ocurrir. Los miembros de la Comision ejecutiva, sin indicarnos el motivo de su instancia, nos insinuaron mas de una vez que podíamos partir tambien, mas no por eso abandonamos nuestro propósito. Hasta que habiéndonos hecho entender en la mañana del 23 que tenian acordada su salida para la madrugada siguiente, despues de permanecer en sesion hasta las once de la noche del mismo 23, resolvimos tambien nuestra partida, la cual, por haber preocupado los coches y carruajes los que se anticiparon á salir, hubimos de hacer mi compañero y yo por el rio, reuniendo en un barco nuestras familias y equipajes, salvo lo que por ser de mas bulto quedó en Sevilla, donde pereció la pobre nueva librería, que yo habia podido juntar allí, y era lo mas precioso de los restos del mio.

Navegamos felizmente á San Lúcar el 24, y el 25 pasamos al puerto de Santa María, donde ya nos sorprendió la noticia de los peligros y insultos que habian corrido y sufrido en su tránsito los compañeros que salieron al mismo tiempo que nosotros con la desgraciada proporcion de viajar en coche. Habíanse dado mas priesa que ellos los emisarios de los sediciosos de Sevilla, y conmovido en tal manera el pueblo de Jerez, que puso en el último riesgo sus vidas. No bastaron al presidente Arzobispo de Laodicea, y al secretario general D. Pedro de Ribero, su condecoracion y sagrado carácter, ni al vicepresidente, el digno y respetable conde de Altamira, la ilustre y constante lealtad de su conducta, para que no fuesen apellida-

dos infieles y traidores, y para no oir y ver cerca de sí los aullidos y los puñales de la canalla amotinada y mal reprimida por el ingrato y pérfido Mergelina su corregidor. Corrieron igual peligro el honrado y ardiente patriota D. Antonio Cornel, ministro de la guerra, y el vocal D. Félix Ovalle, que acompañaba á Altamira. Salvólos á todos la proteccion del Cielo, y llegando á la Isla, lograron reunirse con los compañeros que se habian dado mas priesa para establecerse allí.

Entre tanto se habian juntado á nosotros en el puerto de Santa María D. Francisco Castañedo, D. Sebastian de Jocano, y el baron de Sabosa, que vinieron tambien por el rio. A las nuevas de los atropellamientos de Jerez se añadian ya los anuncios del alboroto de Sevilla, y resoluciones de su Junta, que sin duda se anticiparon de propósito para prevenir en contra nuestra la opinion pública, y uno y otro nos obligó á reunirnos en conferencia sobre el partido que deberíamos tomar en tan estrecha situacion. En esta conferencia, despues de acordar que se escribiese á la Isla, para tomar lengua y luz sobre la suerte de nuestros compañeros, que aun ignorábamos, tardamos poco en convenir en la única medida que podria evitar la anarquía y salvar la patria. Muy luego tuvimos noticia de que el Presidente y Vice-presidente se hallaban salvos y reunidos á los demas en la Isla, y á poco tiempo recibimos la orden de pasar allí, lo que verificamos sin la menor tardanza, dejando en el puerto al marqués de Campo-Sagrado para enterar del estado de las cosas y conferir con el general Castaños, que pasando á Sevilla era esperado allí.

Llegado que hubimos, se nos enteró de haberse llamado allí al mismo General que antes fuera nombrado capitan general de Andalucía por la Comision ejecutiva; y hallamos tambien que la idea de nombrar una regencia era casi unánime en los vocales de la Junta, así como la de los principales sujetos que convenia poner en ella. Desde entonces la Junta continuó sus sesiones ordinarias en la forma acostumbrada, y entró á deliberar sobre este objeto, sin perder de vista el de la reunion de las Córtes, ya convocadas, y al cual llamamos con grande instancia su atencion los que componíamos la Comision encargada de su preparacion, no tanto por no malograr el fruto de nuestras tareas, como para que la Junta, ya que

no pudiese coronar, no dejase imperfecta la mas grande y gloriosa operacion de su gobierno.

Era de ver en aquellos apurados momentos la magnánima tranquilidad con que los depositarios de una autoridad tan perseguida y de tantos peligros rodeada se ocupaban en deliberar sobre estos grandes objetos. Mientras los emisarios de sus enemigos, despues de haber sembrado la zizaña de la revolucion en los pueblos del tránsito, se rebullian en Cádiz para excitar la tormenta que muy luego se levantó allí contra nosotros, nosotros cerca de sus puertas deliberábamos con sosiego sobre los medios de establecer el orden, destruir la anarquía, asegurar el mando supremo, y promover la defensa de la patria y la suya. Varios acuerdos fueron el resultado unánime, de estas deliberaciones, que resignásemos el mando, sin reservar ni pretender otra recompensa que la honrosa distincion del ministerio que habíamos ejercido; que se anunciase esta resolució por un edicto que instruyese á la Nacion en los motivos de ella; que se nombrase una regencia de cinco individuos, siendo uno de ellos por representacion de nuestras Indias; que ninguno de nosotros pudiese ser nombrado para este nuevo gobierno; que se formase para él un reglamento, y arreglase la fórmula del juramento que debian prestar sus individuos antes de instalarle; y en fin, que reuniendo los acuerdos hechos por la Junta, á propuesta de la Comision de Córtes, acerca de la institucion y forma de las que estaban convocadas; y determinando los puntos propuestos y pendientes acerca de este grande objeto, se sancionasen previamente por un decreto que los declarase y contuviese.

La redaccion del reglamento y decreto nos fué cometida á D. Martín de Garay y á mí, que desde luego nos dedicamos á trabajar uno y otro. Presentado el 1.º, despues de sufrir varias considerables modificaciones, fué aprobado, y sancionado por la Junta (97), y lo fué así mismo la fórmula del juramento que debian prestar los miembros de la Regencia á la entrada de su cargo que también nos habia sido cometida.

En cuanto al decreto, habíamos procurado nosotros que no quedasen olvidados ni pendientes ni abandonados al arbitrio de ninguna otra autoridad, los puntos cuya decision era indispensable para no dejar aventuradas ni la reunion del pri-

mer Congreso, ni su buena organizacion. En consecuencia de esto, se estableció por el artículo 2.º que inmediatamente se expidiesen las convocatorias á los grandes y prelados del Reino. En el 4.º y 5.º se determinó la forma en que se debian hacer las elecciones de los diputados suplentes, así por las provincias de América, como por las de España sujetas al enemigo. Por el 9.º se mandó crear una diputacion de Córtes, para que subrogada á la Comision de este título, continuase los trabajos que aquella habia promovido bajo la autoridad de la Junta Suprema; y además se señalaron á esta diputacion las funciones indicadas en los artículos 4.º 5.º y 8.º. Por el 11.º se confirmó la existencia y ordenó la continuacion de las juntas auxiliares de la Comision de Córtes, creadas por autoridad de la Junta Suprema, para que continuaran sus trabajos y los pasasen á la Diputacion de Córtes, y esta á la Regencia; y las proposiciones y proyectos formados por ellas se presentasen á su tiempo á las Córtes. Y finalmente, por los restantes artículos desde el 12 al 25 se acordaron los demas puntos que decian relacion á la apertura, institucion y organizacion de las próximas Córtes generales y extraordinarias. Todo lo cual, examinado y aprobado por la Junta plena, fué sancionado por el citado último Real decreto de 29 de enero (78). Y con esto, llenos en cuanto nos fué posible todos nuestros deberes, se pudo ya proceder al nombramiento de los miembros de la Regencia.

Es tambien admirable la imparcialidad y conformidad con que se hizo esta eleccion. Casi todos á una habíamos puesto los ojos, primero en el venerable obispo de Orense, por la alta opinion, que de sus virtudes apostólicas, su sabiduría, su patriotismo y firmeza de carácter tenia la Nacion entera. Segundo: en D. Francisco de Saavedra (que envuelto en el torbellino de la insurreccion de Sevilla, habia logrado ya salir de sus vórtices y estaba en la bahía), por la íntima conviccion y experiencia que teníamos todos, así de sus vastos conocimientos políticos, económicos y militares, como de su inalterable probidad y amor público. Tercero: en el general Castaños, por la distinguida opinion que sus talentos militares, prudencia política y gloriosa campaña de Baylen le habian grangeado, opinion tan cruelmente perseguida, como modestamente vindicada.

cada en aquel manifiesto , que descubriendo el origen y indicando los instrumentos de su difamacion , hizo resplandecer su mérito con mayor brillo. Y cuarto D. Antonio Escaño , tan conocido en la Junta por su celo y constante probidad , como en la Nacion por sus grandes conocimientos marítimos , uno y otro realzado con su incesante aplicacion y admirable modestia. Solo se vaciló en cuanto á la eleccion del 5.º, regente que debia entrar por representacion de las Américas, no siendo acorde la opinion de los votantes acerca de las calidades que debian concurrir en la persona nombrada para tan alto cargo y representacion. Algunos individuos de la Junta indicaron á D. Estévan Fernandez de Leon , contador general de Indias, y ministro del Consejo reunido, que aunque no nacido en América , pertenecia á una familia distinguida y arraigada en Caracas; habia residido allí mucha parte de su vida, y desempeñado con buena reputacion varios distinguidos empleos del Real servicio , por lo cual , y por la opinion que se tenia de sus recomendables prendas , se inclinó á su favor la mayoría de los votos , y quedó nombrado para la nueva Regencia.

Era el dia 2 de febrero el señalado por la Junta Suprema en su decreto de 29 de enero para la instalacion de este nuevo gobierno ; pero á medida que los enemigos exteriores y los agitadores intestinos adelantaban en sus progresos , se hacia mas necesaria la existencia de una nueva autoridad , que atrayendo á sí la atencion y confianza del público , fuese bastante poderosa para refrenar á unos y otros con sus vigorosas y enérgicas providencias. Acordóse por tanto acelerar la instalacion de la Regencia, y se verificó en la última sesion , celebrada por la suprema Junta Central en la noche del 31 de enero. En ella, reunidos todos los centrales que estábamos en la Isla, y hallándose ausentes dos individuos de los nombrados para la Regencia , leidos que fueron el decreto de ereccion y el reglamento , y despues de haber prestado el juramento que va indicado en manos del Arzobispo de Laodicea, nuestro presidente, los regentes D. Francisco Xavier Castaños , D. Antonio Escaño , y D. Estévan Fernandez de Leon , fueron puestos en posesion de su cargo : con lo cual , y leído por D. Martin de Garay el edicto y un breve y elocuente discurso de despedida que formó el mismo á nombre de la Junta , dejó esta r esignada en

manos del nuevo Gobierno toda la autoridad, que hasta entonces habia ejercido con tan puro y constante celo, como no merecida desgracia (99).

Así coronó la Junta Central las funciones de su augusto ministerio, salvando á la patria de la horrible anarquía en que sus enemigos internos la tenian envuelta, y si pesarosa de no haber tenido la gloria de resignar su autoridad en mano de los augustos representantes de la Nacion, como habia tan ardentemente anhelado, al menos muy consolada con añadir este último sacrificio á los demas que habia hecho en su servicio y obsequio. El plazo de 16 meses en que yo concurrí al desempeño de sus funciones fué á la verdad breve en el tiempo, pero largo en el trabajo, penoso por las contradicciones, y peligros, y angustiado por el continuo y amargo sentimiento de que ni la intencion mas pura, ni la aplicacion mas asidua, ni el celo mas constante, bastaban para librar á la patria de las desgracias que la afligieron en este período. Si durante él he llenado yo con la integridad que exigia aquella augusta magistratura y con la lealtad propia de un buen ciudadano y fiel patriota sus deberes, lo juzgarán mis lectores por esta fiel y sincera exposicion de mi conducta. Mi conciencia me dice que sí, y consolado con este íntimo y dulce sentimiento, acabaré este artículo diciéndoles lo que Ciceron á Pompeyo en una de sus cartas: *Nulla enim re tam letari soleo, quam officiorum meorum conscientia: quibus si quando non mutuó respondetur, apud me plus officium residere facillime patior*, Epistol. ad Familiar. Lib. 5. epist. 7.

#### ARTICULO TERCERO.

El 1.º de febrero de este año apareció ya al frente de la Nacion el nuevo Gobierno, por el cual con tan buena y tan mala intencion se habia clamado tanto. Alentáronse á su vista los amigos de la patria al reconocer un poder mas vigoroso levantado contra la anarquía que turbaba su sosiego, y contra los tiranos que amenazaban su libertad. Espantáronse estos enemigos, que fundando en la disolucion del Gobierno la última esperanza de su triunfo, se hallaron forzados á seguir la

difícil y sangrienta lucha con otro más firme y unido. Cayeron de ánimo los perturbadores de la paz interior, y viendo salir de las ruínas mismas del cuerpo que habían derrocado, otro más robusto y más dispuesto á reprimir sus intentos, cuidaron solo de disfrazarlos y esconder su vergüenza. Y entretanto nosotros, confiados en la Providencia, salíamos á arrostrar la persecucion, sin otro consuelo que la idea del bien que acabábamos de hacer, ni otra seguridad que la que daba á cada uno el testimonio de su propia conciencia.

Es ciertamente digno de recordar al público el espectáculo que en aquel momento ofrecian á sus ojos los que poco antes habían tenido en sus manos la suma de la soberana autoridad. Acosados por la calumnia, que no los dejaba de la mano; desdeñados de la ambicion, que había cambiado su envidia en desprecio, y mal vistos del vulgo, á quien una y otra preocupaban y incitaban contra ellos, volvian los ojos á todas partes, sin hallar proteccion en ninguna. Muchos que antes gozaran de alto y opulento estado, se vieron reducidos á obscura y escasa suerte, y los demás perdidos sus antiguos empleos y su mediana ó pequeña fortuna, y cerrados para ellos sus casas y pueblos de naturaleza ó domicilio, cayeron de repente en la indigencia, y se vieron forzados á buscar algun asilo en la caridad de sus amigos y parientes, abandonados al parecer de la patria, á quien tan fielmente habían servido.

Entre tantos desgraciados, era yo de los pocos á quienes parecia haber respetado la fortuna; pues que dejaba á mi eleccion dos recursos para vivir sin ser gravoso á nadie: uno, permanecer al lado del Gobierno sirviendo mi antigua plaza de consejero de estado; otro, volverme á Gijon para gozar en paz del pequeño patrimonio de que habían vivido mis padres, y del cual por su muerte y la de toda su numerosa familia, quedara yo poseedor. El primero de estos medios parecia el más ventajoso y seguro; pero el horror que tantos escarmientos y desengaños me habían inspirado á la vida pública, la necesidad en que estaba de reparar mi salud, y el deseo de descansar algun tiempo de tantas y tan mal premiadas fatigas, me hicieron preferir el segundo como más conforme á la situacion de mi espíritu. Resolví por tanto solicitar mi retiro, y al punto lo puse por obra.

En la mañana del 1.º de febrero formé una representación al Supremo Consejo de Regencia, en que le suplicaba se dignase concederme mi retiro, señalar para mi subsistencia el sueldo á que me juzgase acreedor, y que, cuando esto no fuese de su agrado, al menos me concediese una licencia para pasar á mi casa á restablecer mi salud. Al mismo tiempo le esponía que para no ser del todo inútil en aquel retiro, estaba pronto á continuar, si fuese de su agrado, en las comisiones que en otro tiempo y por tantos años habia desempeñado en aquel país, y señaladamente en restablecer el Real Instituto astariano, fundado por mí en la villa de Gijon: establecimiento utilísimo, que habiendo producido ya el mas copioso fruto de buena y escogida enseñanza, fué despues perseguido y casi arruinado en odio de mi nombre por mis poderosos enemigos. La Suprema Regencia, en vista de esta representación, no condescendió en mi retiro; pero defirió benignamente al resto de mi súplica por una Real orden, que me comunicó el marqués de las Hormazas con fecha del siguiente día 2, cuyos honrosos términos debo contar entre las recompensas de mis servicios, como se verá en el apéndice al número XXI.

Obtenida esta licencia, volví la atención á los medios de realizar mi deseo; pero al examinar el estado de mi pobre fortuna hallé que toda ella se reducía á 7985 rs. vn., como 200 onzas de plata en cubiertos, y una escribanía, mis pequeñas veneras, un escaso surtido de ropas, un cajon de libros y papeles y lo poco que podia hallar en mi casa, saqueada ya una vez por los franceses. Ah! quién me diria entonces que otra vez estos bárbaros estaban apoderados de ella y del patrimonio en que libraba la esperanza de mi descanso! Nadie estrañe que me detenga á hablar de estas miserias. Si la relacion de ellas pareciere á alguno afectada ó indecorosa (que todo podria ser), sepa que tambien la pobreza ilustra cuando es honrada, y que despues de haber sufrido calumnias tan contrarias á mi carácter, y de estar herido en la parte mas sensible del amor propio, no solo tengo derecho á defender mi constante desinterés, sino tambien á gloriarme de la estrechez á que me ha reducido.

De esta, que si no se quiere llamar virtud es á lo menos la prenda mas noble del magistrado, creo haber dado testimonio

en la última así como en las primeras épocas de mi vida pública. Dije ya que aceptando el nombramiento para la Junta Central, rehusé el honorario que la de Asturias señaló á sus diputados, porque gozando un sueldo mas que suficiente para mi subsistencia y decoro, creí cosa indigna admitir una recompensa por un servicio á que era tan acreedora mi patria (80). Tampoco admitimos secretario ni consultor de la diputacion mi compañero y yo, ni abono de gastos á cargo del Principado, como creo que hizo algun otro. Cuando despues se trató en Aranjuez de señalar sueldo á los centrales, fué mi dictámen que no pasase de mil doblones; pues, aunque escaso, creia que el estado de la Nacion pedia de nosotros los primeros ejemplos de moderacion y parsimonia; y para que ninguno entendiese que en este dictámen podia tener parte el goce de sueldo superior por mi plaza de consejero de estado, saben mis compañeros que consentia, y así lo expuse, en que se redujese á los mismos 60.000 rs. No entiendo per esta tacha de excesivo el que se acordó, pues tratándose entonces de vivir en un pueblo tan caro y de tanto lujo como Madrid, el decoro mismo del Gobierno exigia, sino grande esplendor, mucha decencia en sus miembros, y eran pocos los que podian sostenerla sin los auxilios de la Nacion.

No daré como prueba de desinterés la renuncia del ministerio de gracia y justicia, que se me ofreció, y era tan ventajoso en sueldo; porque otras razones me le harian desechar aunque estuviera dotado con todo el Potosí. Tampoco daré como mias las pruebas de moderacion que dieron todos de no haberse mezclado á disponer por su mano de ninguna especie de fondos públicos, de no haber pedido gratificacion, ni ayuda de costa por ningun servicio ni encargo particular, de no haber acordado excepcion alguna á su favor en los decretos de rebaja de sueldo, préstamos y contribuciones; y en fin de haber abdicado el mando sin pretender sueldo ni recompensa, ni recibir siquiera la última mesada vencida, cuando los mas no tenían ya de que vivir sino de aquel residuo, y todos, inciertos de su suerte, se hallaban forzados á emprender algun viaje, ó buscar algun nuevo establecimiento en sus familias. Pero si á tan pura conducta es comparable la de los hombres indignos que manchan sus manos en la substancia de los pueblos, dí-

ganlo, si pueden, de buena fe los que con tanta impudencia nos asimilaron á ellos.

Del apuro en que yo me hallaba para emprender mi larga navegacion, me sacó uno de aquellos hombres que no se llaman héroes porque no trastornan imperios, ganan batallas, ni acometen atrevidas y ambiciosas aventuras; pero que realmente lo son por el constante ejercicio de las virtudes pacíficas de su estado, virtudes nunca mas sólidas ni mas difíciles que cuando ningun estímulo de vanidad los provoca, ninguna esperanza de recompensa ó gloria humana los anima, y nacen solo de los purísimos principios de religion, honor y benevolencia. D. Domingo García de la Fuente, agregado á mi familia desde que fuí nombrado en 1797 embajador á Rusia, donde él ya antes estuviera con D. Miguel de Galvez, que me siguió y sirvió despues en mi breve ministerio, y que volvió conmigo á Gijon sin ventaja alguna, se hallaba en mi compañía cuando la guerra del despotismo me arrastró desde mi casa á la cartuja de Mallorca. Entonces, resuelto á acompañarme tambien en mi desgracia, no solo me siguió espontáneamente en tan incierto y largo destierro, sino que me acompañó y consoló continuamente en la profunda soledad de aquel monasterio. Arrancado de allí, y trasladado al castillo de Bellvér, se encerró y sepultó conmigo entre sus cerrojos, cuidó de mis intereses, me asistió en mis dolencias, toleró con resignacion las suyas, que fueron graves, y sufrió conmigo y por mí los mas insolentes y duros tratamientos, siempre con rostro sereno y con la caridad y fidelidad mas tierna. Hallábase todavía conmigo al disolverse la Junta Suprema, aunque con la plaza de primer portero de su secretaría general, y con justa esperanza de conservarla en la de la Regencia; pero no bien me vió resuelto á volver á Asturias, cuando renunciando toda esperanza determinó seguirme. No pude yo consentir en este nuevo y generoso sacrificio, ni el ceder sin muchas lágrimas á una separacion que era para entrambos tan dolorosa; pero tampoco consintió que en la estrecha situacion en que me hallaba buscase yo en otro el auxilio que él podia darme, y desde luego ofreciéndome 12.000 rs. que era acaso toda la fortuna que habia podido juntar en 13 años de buenos servicios, me hizo las mas vivas instancias para que los aceptase. Penetrado de la sinceridad de su

oferta, cedi á ella, dándole las seguridades que permitian las circunstancias, y que tal vez mi desgracia y la suya habrán frustrado. Ni esto le bastó: sabiendo despues mi detencion aquí, y el desamparo á que me reducía la ocupacion de Asturias, voló á estar á mi lado, y hoy este mi honrado acreedor me sirve con la misma constancia y lealtad que si estuviese animado de las mas altas esperanzas. ¡Lectores, no culpeis esta digresion, dictada por el agradecimiento y consagrada á la virtud; y pues que ya no puedo recompensar de otro modo la de este hombre de bien, no lleveis á mal que la haya expuesto y recomendado á vuestro aprecio, para que en él encuentre un premio tan digno de ella como de vosotros!

Con la noticia de que la fragata de S. M. *Cornelia* iba á partir en busca del venerable Obispo de Orense, resolví con mi inseparable compañero y amigo Campo-Sagrado solicitar nuestro pasaje en ella hasta Galicia, para tomar desde allí por tierra á nuestras casas de Asturias; y obtenido que hubimos el permiso, nos trasladamos á aquel buque con nuestras familias y equipajes. El mio junto con el de D. José Acevedo Villarroel, oficial de la secretaría del Consejo de Indias, que pasando con licencia á su casa, quiso por su honradez y antiguo afecto á mi persona asistirme en el viaje, era tan corto, que se reducía á tres cofres y un cajon de libros y papeles, con nuestras camas y la de dos solos criados. El de mi amigo era mayor, porque le acompañaban la Marquesa su esposa, el teniente de navío D. Juan Valdes su hermano político, el capitan de infantería D. Ramón de Valdes su tio y ayudante, el presbítero don Antonio García Arango su capellan, un cirujano, una doncella, una ayuda de cámara, con su mujer, y dos ó tres criados. Pero al montar en la fragata hallamos embarcados tambien en ella á los vocales de la Junta Central D. Francisco Castanedo, y D. Lorenzo Bonifaz con sus capellanes, al conde Gimonde, y D. Sebastian de Jocano con sus criados, al vizconde de Quintanilla con su esposa, su cuñada, tres hijas, dos hijos, dos sobrinos, y la correspondiente familia, y á D. José García de la Torre con su esposa, suegros, cuñada, hermana, hija, y con los equipajes de todos estos: circunstancias que he querido referir prolijamente, porque luego se verá quanto conduce su conocimiento al progreso de nuestra triste historia.

Poco tiempo fué menester para que yo conociese en el desden con que éramos tratados y en las atravesadas y desatentas miradas de la chusma de la fragata el terrible efecto que las calumnias sembradas contra nosotros habian producido y hacian fermentar en ella; y como los que iban y venian de tierra nos asegurasen de los infames rumores que se esparcian en Cádiz, y en que éramos todos indistinta y confusamente envueltos, no hubo entre nosotros quien no se llenase de indignacion contra tamaña injusticia. Pero llegando á su colmo la de mi compañero y mia, y no pudiendo ya tolerar, resolvimos salir al frente y hacer á sus autores un público desafío, para que si alguno tuviese algo que producir contra nuestra conducta particular soltase su embozo, y se presentase á haberlas cara á cara con nosotros. Dirigimos este cartel al redactor del *Diario de Cádiz* para que le publicase en su periódico; y á fin de que no se le pusiese embarazo, pasamos oficio al general Venegas, gobernador de aquella plaza, rogándole que protegiese esta publicacion. El gobernador y el diarista dieron cuenta de estos oficios á la Junta superior de Cádiz; pero esta Junta, de quien esperábamos y que nos debia alguna proteccion, ó tímida ó preocupada, rehusó la publicacion. Si con razon ó sin ella lo juzgará el lector por los documentos de este incidente. *Novis voluisse sat est* (81).

Ya entonces empezaba el susurro de ciertos pasos dados por la misma Junta de Cádiz, y de cierta consulta hecha por el Consejo-reunido contra los centrales; pero sin que pudiésemos traslucir el origen y objeto de estos movimientos. Impaciente yo de conocerlo, resolví pasar á Cádiz; mas no lo consintieron mis compañeros, temerosos de que me expusiese á algun insulto, ó por lo menos á un desaire; porque corria tambien la voz de que estábamos arrestados en la fragata, y su demora en bahía cuando no le faltaba el viento y se hallaba con tan urgente comision parecia confirmarla. Crecia con esto nuestra impaciencia, y no pudiendo sufrir tanta injusticia y detencion, como supiésemos que estaba tambien en bahía y pronto á dar la vela para Asturias el bergantin *Nuestra Señora de Covadonga*, resolvimos mi compañero y yo aprovechar la buena ocasion de navegar directamente en él. Dimos cuenta de este designio al Consejo de Regencia, por si en ello habia

algun embarazo: aprobó nuestra resolucion, y con esto nos trasbordamos al bergantin, dejando encargada á personas de nuestra confianza la averiguacion y el aviso de los manejos que se urdian contra nosotros, y cuyo presentimiento nos hacia partir con mas enojo que cuidado.

Llegó con esto el 26 de febrero, y á las seis de la tarde, soplando el viento O. S. O. dimos la vela de la bahía. Del 1.º al 2 de marzo doblamos el cabo de S. Vicente. Del 3 al 4, arremediando el viento de travesía y engrosando la mar, seguimos navegando nuestro rumbo, pero con gran cuidado y no ya sin recelo. Del 4 al 5 el temporal se hizo terrible y tormentoso, con vientos del S. O. al N. O. la mar por los cielos, y grandes y frecuentes chubascadas, que fueron siempre á mas en toda la noche del 5; y en el fin de esta, cuando nos estimábamos á 10 leguas fuera del cabo de Finisterre, la mar y el viento nos habian arrojado sobre la Isla de Ons, contra cuyas rocas iba ya á estrellarse el buque, cuando al rayar del dia 6, la luz y la proteccion del Cielo salvaron nuestras vidas, dándonos el tiempo preciso para zafarnos con una virada oportuna: con la cual, doblando el cabo de Corruvedo, pudimos tomar abrigo en esta hermosa y segura ria de muros.

Pero nuestra suerte nos condenaba todavía á seguir de peligro en peligro y de una en otra desgracia. No bien habíamos anclado, cuando los individuos de la sanidad que vinieron á reconocernos nos dieron la triste noticia de que nuestro pais estaba otra vez ocupado por los Franceses. El cielo se nos vino encima; pues cuando el deseo de algun descanso nos empuñaba en tantos trabajos y peligros, vimos de repente cerrado para nosotros el único asilo en que podíamos encontrarle. Igual á nuestra pena fué nuestra admiracion. Asturias, aunque privada de la mayor y mejor parte de las fuerzas que levantara para su defensa, por haber consagrado á la patria once mil soldados que envió al mando del general Ballesteros, y que se han llenado de gloria en el ejército de la izquierda, tenia todavía recursos y vigor suficiente para conservar su libertad; y la hubiera conservado si la disolucion del enérgico gobierno que antes los buscaba y aplicaba no los hubiera inutilizado, y si los comisarios que envió el Gobierno Central á redimir aquella infeliz provincia no se hubiesen ocupado mas en instruir ex-

pedientes, que en formar soldados y llevarlos á la defensa del país confiado á su mando.

La acogida que mi compañero y yo hallamos en la villa de Muros no pudo ser mas favorable á nuestra triste situacion, ni mas digna de nuestro reconocimiento. El furioso temporal de la noche anterior, dando á conocer á sus naturales el riesgo que habíamos corrido, los hizo mirarnos como á verdaderos náufragos, y excitó su humanidad en favor nuestro. Regidores, canónigos, empleados públicos, comerciantes, y hasta los últimos del pueblo, nos consolaron con su compasion, y honraron con muestras del mayor aprecio. Pero se distinguieron entre todos la viuda y hijos Sendon, del comercio de esta villa, no solamente franqueando para nuestra habitacion la mejor de sus casas, y trasladándose á vivir en otra menos cómoda, sino tambien prestándonos cuantos oficios y obsequios caben en la hospitalidad y la cortesania: bondad que crece, así como nuestra gratitud, al paso que con nuestra detencion se prolonga su incomodidad.

Despues de celebrar una solemne accion de gracias al Altísimo por nuestro salvamento en la Colegiata de esta villa, cuyo distinguido cabildo nos acreditó tambien su generosidad, y pasados algunos días, recibimos la agradable noticia de que las tropas de Asturias, conducidas por los generales del país, habian atacado al enemigo y arrojádole hasta el Sella, contándose ya al general Bonet al otro lado de sus fronteras. Llenos pues de alegría y confianza, y impacientes de rever nuestros hogares, determinamos reembarcarnos en el mismo bergantin, detenido aun en la ria por falta de viento. Habiamonos ya despedido de nuestros favorecedores; estaba ya embarcado nuestro equipaje; el buque, levada el ancla, navegaba para ponerse en franquía, y íbamos á tomar un bote para pasar á él, cuando vimos que, cambiado el viento, viraba otra vez sobre el puerto. Pero habia virado tambien la fortuna; porque á poco tiempo llegó el correo con la triste nueva de que los Franceses, atacando á los nuestros sobre Cangas de Onis, los habian rechazado y dispersado volviendo á apoderarse de Gijon, Aviles y Oviedo, y á adelantarse hasta la derecha del Nalon. Con esto nuestras dulces ilusiones se volvieron en humo, y desde entonces continuamos en nuestra primera incierta situacion,

puestos siempre entre la esperanza y el desaliento: situacion que nos fuera mas llevadera, si nuevas contradicciones y disgustos no hubiesen turbado la paz y el consuelo que hallamos en la agradable compañía de estos honrados Muradanos.

No fué el menor de nuestros disgustos el que voy á referir á mis lectores, para que admiren hasta que punto la suerte, conjurada contra nosotros, nos exponia á la injusticia y al desprecio de las mismas autoridades que nos debian proteger. Arrojados á este puerto, donde solo nos pudo tener la triste noticia que en él hallamos, ni nos fueron pedidos, ni nos ocurrió presentar nuestros pasaportes; ni á la verdad era necesario esta formalidad cuando nuestros nombres y los de nuestras familias, así como el punto de nuestra direccion, constaban del rol, que fué reconocido por los individuos de la sanidad y por el Comandante de marina del puerto, y cuando así mi compañero como yo éramos tan conocidos en este Reino. Además, en el día siguiente á nuestra arribada, dimos cuenta de ella y del motivo de nuestra detencion al Capitan General, rogándole que se sirviese comunicarnos las noticias que tuviese del estado de nuestro país, y poniéndonos bajo de su proteccion. En el mismo día 7, enterados de no haber llegado á Galicia la fragata *La Cornelia*, ni noticia de oficio de la ereccion del Consejo de Regencia, escribimos al venerable Obispo de Orense, comunicándole con remision de los impresos que la acreditaban; y dirigimos tambien este pliego abierto al Capitan General, para que, despues de enterarse de su contenido, se sirviese encaminarle á su destino. Por último, en carta confidencial al mismo General le dimos noticia de los últimos sucesos de la Isla, y no sé por que especie de presentimiento, le hablamos de los pasaportes que traíamos de la Regencia: á cuyos oficios todos recibimos puntual contestacion. De forma que por este medio se hizo pública y generalmente conocida en este Reino nuestra arribada, la ocasion de ella, y la de nuestra detencion en Muros.

A pesar de esto, y á pocos dias de estar aquí, oimos ya cierto *rum rum*, de que la Junta superior de la Coruña meditaba no sé que providencias contra nosotros; y aun se decia que un comandante de aquel resguardo, venido de allí, habia anunciado que se enviaria una comision á este efecto. La especie nos

pareció tan inverosímil, que la tuvimos por una hablilla del vulgo; mas luego conocimos que no era del todo infundada. La moda de perseguir y insultar á los centrales habia sucedido á la de calumniarlos, y cundiendo por todas partes, habia montado ya el cabo de Finisterre, y prendido en la Junta de Galicia; donde no faltó quien quisiese lucirlo con ella estrenándola en nosotros. Es justo pues que sepa el público el efecto y las providencias que produjo aquí; porque nunca importa tanto instruirle en los excesos de las autoridades que le gobiernan como cuando ha llegado el tiempo de que tengan un término, y de que los ciudadanos injuriados y perseguidos esperen mas de su proteccion que teman de sus violencias.

■ Pasaran ya tres semanas desde nuestra llegada, y en el 25 de marzo, á cosa del medio dia, volviendo nosotros de la iglesia colegial, donde, convidados por el Ayuntamiento, habíamos concurrido á la misa y procesion de rogativa pública, con que se imploraba la asistencia del Altísimo en favor de nuestras armas, se apareció en nuestra casa el coronel D Juan Felipe Osorio, acompañado de un hombre, que luego supimos era escribano Real. Habian entrado de secreto la noche anterior en esta villa, acompañados de un asesor y con escolta de tropa, sin que transpirase el motivo de su venida, ni nosotros supiésemos de ella. Despues de los ordinarios cumplidos y de pedir nuestros nombres, manifestó el Coronel que tenia que tratar conmigo solo. No me pareció poco estraña esta entrada; pero retirándose Campo-Sagrado, creció mi estrañeza al oirle que venia con comision de la Junta provincial de Santiago, emanada de la Superior de la Coruña, para saber si teníamos pasaportes y recogerlos. No le escondí cuanto me sorprendia esta providencia, ni las razones de mi sorpresa; pero le respondí que teníamos pasaportes de la suprema Regencia del Reino, y que pues cualquiera que fuese el objeto de su venida, debia bastarle reconocerlos sin pasar á recogerlos, estaba pronto á presentar el mio, y no dudaba que mi compañero lo estaria tambien respecto del suyo. Pero insistió en que su comision le obligaba á recoger uno y otro, y siendo vanas mis reflexiones y protestas acerca de esto, hube de ceder por no estrellarme con una autoridad que empezaba teniendo en tan poco nuestro carácter y circunstancias. Entró mi compañero, enteróse

de lo ocurrido, aprobó mi resolución y mis protestas, entregamos al Coronel nuestros pasaportes, exigiendo testimonio de ellos, que nos ofreció, y con esto dábamos ya por concluido tan desagradable negocio.

No era así por cierto, pues acabado el primer paso, y siendo ya las dos de la tarde, manifestó Osorio que tenía que hacer otra diligencia, y nos pidió hora para volver. Significámosle que, pues habia empezado, no se detuviese en concluir su comision, para librarnos de una vez del cuidado en que nos ponía su misterioso proceder; pero insistió en suspender la diligencia hasta la tarde y pedirnos hora. Dímosela, despidióse, le convidamos á comer, no aceptó, y se fué; debiendo yo confesar en honor de este caballero que en toda esta fastidiosa escena se portó con mucha moderacion y cortesanía; y que se faltó entrándose sin previo anuncio en nuestra casa á ejecutar actos de justicia contra lo que exigen las reglas de policía y la urbanidad, este defecto, mas bien que suyo, pudo ser de sus comitentes.

Volvió pues Osorio á la hora señalada, y ya entonces nos manifestó abiertamente que su comision se extendia á *reconocer y recoger nuestros papeles*. Allí fué cuando nuestra indignacion llegó á su colmo, y mas particularmente la mia, que habiendo sentido una vez la mano feroz del despotismo ejecutando sobre mi igual atropellamiento, ni me quedó humor para sufrirle otra, ni creia que llena ya la medida de horror con que la Nacion miraba estas violencias, pudiese ningun ciudadano estar expuesto á ellas. Hicelo así presente al comisionado con un calor y vehemencia que le hacian enmudecer; pero militar y ejecutor, insistia en serle forzoso cumplir las órdenes de sus gefes. La contienda duraba, pero lo que á nosotros sobraba de razon, sobraba al comisionado de fuerza para vencer en ella. En tal estrechura, no teniendo nada que temer del escrutinio de nuestros papeles, nos allanamos á que los reconociese, y si copia de alguno desease la tomase tambien; pero al mismo tiempo le declaramos con la mas decidida resolución que no los queríamos entregar; y que, pues solo la viva fuerza armada podría arrancárnoslos, obrase como le pareciese. A vista de esto, no se atrevió á insistir, y tomándose tiempo para consultar á sus comitentes, se retiró; aprove-

chando nosotros esta tregua para dirigir nuestra queja al Capitan General, dar cuenta de lo ocurrido al venerable Obispo de Orense, y representarlo á la suprema Regencia (82); aunque siempre temerosos de que los instigadores de la Junta de la Coruña se obstinasen en consumir nuestro atropellamiento.

Por dicha no sucedió así. En la Junta superior de Galicia habia muchas personas de noble y distinguido carácter, que, conocida la sorpresa, se apresuraron á repararla; y los instigadores, tan tímidos en la defensa como fueron arrojados en el ataque, no se atrevieron á continuar la lucha con unos contrarios que tenian de valor y justicia todo lo que les faltaba de fuerza y proteccion. La Junta por tanto dió por concluida la comision de Osorio; pero aprobó su conducta, le dió gracias por su buen desempeño, y acordada la restitution de nuestros pasaportes, le mandó retirarse, con algunas prevenciones, mas bien dirigidas á justificar su error que á satisfacer nuestro agravio.

Y gracias á Dios que este no creció hasta donde quiso extenderle la Junta, como supimos despues, por el tenor de su comision; la cual, segun un oficio dirigido por Osorio al General, con fecha del 26 siguiente, era: « para el exâmen y averiguacion de los pasaportes de los Excmos. Sres. D. Gaspar de Jovellanos: y marqués de Campo-Sagrado: *destino, con seguridad de sus personas*, no estando revestidos de ellos: *aprension de estos, y de los papeles que les hubiesen acompañado desde Cádiz, etc.* Infiérase pues cual pudo ser el espíritu que dictó esta providencia, y á cuanta ignominia nos tuvo expuestos. Que viniésemos sin pasaportes, no fuera extraño; porque dirigiéndonos por mar á nuestro país; y siendo nuestras circunstancias tan conocidas, pudiéramos muy bien tener por ociosa esta formalidad; y de mí, aseguro que sino hubiese visto á otros pedir sus pasaportes, no me ocurriera pedir el mio por la primera vez de mi vida. ¿Cuál pues fuera entonces nuestra suerte, cuando en esta villa no hay otro lugar seguro que una ruin cárcel, y un llamado castillo, con dos covachas, que ni merecen el nombre de calabozos? Y para qué se buscaria seguridad con nosotros, en un punto de donde no podíamos salir sino gateando por las ásperas montañas que le rodean? Y qué fuera de nosotros, si cayendo esta

comision en persona menos prudente y advertida que el coronel Osorio, se hubiese procedido á arrancarnos á viva fuerza nuestros papeles, privándonos de este fruto de nuestras tareas, que luego verá la luz pública para desagravio nuestro y confusion de nuestros perseguidores?

Acaso la suprema Regencia no penetró la extension de esta violencia, pues que reprobando la conducta de la Junta y su comisionado por Real orden de 27 de abril nada proveyó sobre nuestro desagravio. Siendo pues necesario esperarle del público, cerraré este artículo, haciendo honor á la parte sana de la Junta superior de este Reino; pero á los que la sorprendieron, y no esperarán tal obsequio, las siguientes preguntas: 1.<sup>a</sup> ¿Cómo pudieron dudar que tuviésemos pasaportes cuando lo sabia el Capitan General, presidente de la Junta? 2.<sup>a</sup> Si dudaban de nuestra asercion ¿porqué no encargaron á la justicia de Muros que los reconociese, ó, si tanto no les bastaba, que los recogiese y enviase á la Coruña? 3.<sup>a</sup> Si desconfiaban de esta justicia, y querian valerse de otra mano, ¿qué razon tuvieron para encargar tan sencilla diligencia á una comision militar, escoltada de tropa, asistida de asesor y escribano, y revestida de un aparato que la hacia tan escandalosa en el público, como injuriosa á nosotros? 4.<sup>a</sup> Cuando por algun accidente nos faltasen los pasaportes, siendo nosotros y nuestro estado y carácter tan conocidos en este Reino, ¿qué objeto de policia ni de justicia pudo sugerir la idea de nuestro arresto? 5.<sup>a</sup> ¿Cuál era la competencia de la Junta para proceder á actos tan violentos contra un consejero de Estado, y un teniente general, que arrojados por la tormenta á estas playas, se hallaban aquí de tránsito para otra provincia, no habian quebrantado ninguna ley ni reglamento municipal de esta, ni contra ellos existia acusacion, queja, ni motivo particular de sospecha ó desconfianza? 6.<sup>a</sup> Conocido que fué el error de la primera providencia, ¿porqué, en vez de repararle con otra que conciliase el decoro de la autoridad pública con el nuestro trataron de sostenerle y dorarle con pretextos que, sin disculpar el exceso, dejaban mas descubierto el agravio? 7.<sup>a</sup> Porque, en fin, los que nos expusieron á tanto sonrojo y humillacion no recordaron la coplilla de aquel antiguo romance castellano que dice:

Que non es de homes honrados,  
 Nin de infanzones de pró  
 Facer denuesto á un fidalgo,  
 Que es tenuto en mas que vos?

Pero ah! que en la larga carrera de nuestras desgracias quedaban todavia otras injusticias que admirar, y otras amarguras que tragar y sufrir. Acababa de abrirse la comision de Osorio, cuando por carta de uno de nuestros compañeros que dejamos á bordo de *La Cornelia*, supimos que arribando al Ferrol, no bien tomaron tierra en el Seijo, cuando hallaron sobre sí una comision militar, enviada por la Junta de la Coruña para detenerlos. Cual fuese el objeto de esta providencia no se sabe, aunque puede inferirse por la analogía y combinacion de los sucesos contemporáneos. Lo cierto es, que el gobernador de Ferrol, só pretexto de seguridad, trasladó al castillo de S. Felipe á los canónigos D. Francisco Castanedo, y D. Lorenzo Bonifaz, al conde de Gimonde, al vizconde de Quintanilla, y á D. Sebastian de Jocano, todos individuos que fueran de la Junta Central. Dirigieron estos sus quejas á la de Galicia, la cual acordó luego su libertad bien que sin otra satisfaccion que la de dorar su providencia con el título de medida de policia. Pero la misma carta nos instruia de otro insulto mas atroz, que habia sido hecho á los mismos sujetos en la bahía de Cádiz con el registro de sus equipajes, de que hablaré luego. Estas noticias, al mismo tiempo que agravaron nuestra afliccion, nos dieron mas clara idea de la indigna guerra declarada á nuestros nombres; y trayendo á nuestra memoria la insurreccion que habia precedido en Sevilla, los movimientos de la intrusa y efimera autoridad que se vió nacer de ella, y las medidas tomadas allí y en Cádiz contra los que habíamos compuesto la Junta Central; y combinándolo todo con la vacilacion y tardanza de la Junta superior de este Reino en reconocer la Regencia, y con los atentados de Muros y Ferrol: nos hizo admirar y sentir la gran distancia á que se extendiera el influjo maligno que ocasionaba tantos escándalos, y con cuanta rabia difundia su veneno por todos los ángulos de España.

Siendo pues nuestra situacion demasiado amarga y crítica , y los insultos que sufríamos demasiado grandes y peligrosos para que guardásemos por mas tiempo el silencio , resolvimos elevar nuestras quejas al supremo Consejo de Regencia , y lo hicimos en una larga representacion de 29 de marzo , que se hallará en el apéndice : en la cual , si nos es muy sensible haber hablado con alguna inexactitud de la conducta de la Junta de Cádiz y del Consejo reunido , nos lo es mucho mas no haber tenido á la vista la consulta de este , y los oficios que la movieron para que la impugnacion de los sofismas y injurias de sus autores no fuese entonces tan incompleta , ni ahora tan tardía (83).

Mas ahora que tengo en mis manos copia de los documentos relativos al expediente del Consejo , y al que produjo el escandaloso registro de los equipajes hecho en Cádiz ; ahora que su presencia y lectura renuevan en mi alma el dolor que me obligó á tomar la pluma para escribir esta memoria : voy á cerrarla con la exposicion de la última injuria que nos estaba reservada. Y digo que *nos estaba* , porque en el registro de los equipajes hecho en la fragata *Cornelia* hubiéramos sido comprendidos mi honrado compañero y yo , si la casualidad de nuestro traspordo al bergantin *Covadonga* no nos hubiese librado del bochorno y vergonzosa humillacion que los demas sufrieron , y al cual no sé si hubiéramos podido sobrevivir.

Apenas se instaló la nueva Regencia cuando sus dignos individuos , en medio de los grandes cuidados y peligros que los rodeaban , oyeron con susto las murmuraciones que se difundian por Cádiz , contra los miembros del Gobierno Central. El espíritu que habia dado impulso á la insurreccion de Sevilla andaba ya soplando allí *plenis buccis* el mismo fuego ; pues que , no contento con destinar algunos de sus agentes á perseguirlos en su tránsito á la Isla , habia adelantado otros para que difundiesen en Cádiz las calumnias promulgadas en Sevilla , y los famosos acuerdos de su Junta. Porque su objeto , no solo era la disolucion del Gobierno legítimo , sino tambien confirmar la intrusa y flaca autoridad que le habian sustituido. Entre otras voceadas que estos emisarios esparcian , era una que los centrales , cargados de las riquezas que habian robado al público , se iban á escapar con su presa ; y esta especiota

logró tanta acogida , que se tiene por cosa indudable que los diputados enviados por la Junta de Cádiz para tratar con el nuevo Gobierno hicieron mérito de ella para proponer la necesidad de tomar alguna providencia con nosotros , á cuyo fin habia ya dispuesto que no se nos permitiese partir de la bahía.

La suprema Regencia , por uno de aquellos ímpetus del cielo , que , impaciente de hacer el bien , no se detiene en la calidad de los medios con que le busca , acordó desde luego que se hiciese un registro general de los equipajes de todos los que fueron miembros de la Junta Central. La Real orden que el Marqués de las Hormazas pasó á este fin , y fué extractada en otra que pasó despues al Consejo , era de este tenor:— » Que habiendo llegado á noticia de S. M. que en el público , cuyo odio á la Junta Central se habia manifestado abiertamente , se decia que los individuos de ella conducian en sus baules gruesas cantidades de dinero y alhajas de valor , prevenia á la Superior de gobierno de Cádiz , que de acuerdo con el Comandante General de la escuadra , hiciese un registro de los equipajes de todos , para tomar en consecuencia del resultado de esta diligencia las providencias que fuesen justas. »

La Junta de Cádiz , meditando con mas frescura y madurez sobre el contenido de esta orden , vaciló en el partido que debia tomar ; y penetrando ya la injusticia y dureza de semejante medida , se detuvo en su ejecucion. Pero la Regencia , ansiosa de ella , instó de nuevo á la Junta , aunque ya mas considerada , ciñó su orden á que *» si habia algunos de los individuos de la Central , sobre quienes determinadamente recayese la sospecha del pueblo , manifestase quienes eran , para detenerlos , y en caso contrario , dejasen marchar á todos.*

Contextó entonces la Junta de Cádiz , y en un oficio de 14 de febrero , en que tocó con destreza todos los inconvenientes que ofrecia la medida acordada por la Regencia , y procuró justificar con mucho arte las que habia empezado á tomar , y deseaba cumplir , esquivó el encargo y volvió sobre el Gobierno toda la odiosidad de la ejecucion.

Perpleja la suprema Regencia , y comprometida ya en este negocio , resolvió asesorarse con el Consejo reunido , y en oficio que el Marqués de las Hormazas pasó á su decano , con fe-

cha del 15, con remision de los antecedentes, encargó al Consejo, que con presencia de todo, consultase á S. M. « Si los individuos *todos* de la Junta Central debian ser detenidos, ó *algunos* determinadamente, designando los que hubiesen de ser; si convenia ó no permitirles que pasasen á sus respectivas provincias; y finalmente, que determinacion habria de tomarse con ellos, en el supuesto de que ya estaban arrestados D. Lorenzo Calvo, y el conde de Tillí, contra quienes S. M. tuvo motivos justos para dictar esta providencia » (84).

Entonces fué cuando el Consejo reunido destacó la horrenda consulta del 19 de febrero, sobre la cual, por haber discurrido tan á la larga en la primera parte, solo queda que tratar ahora del dictámen en que concluyó.

Con fecha del 16, el Consejo pasó el expediente á los fiscales, cuya respuesta daria materia á muchas justas reflexiones, si su texto, que se podrá leer en el apéndice, y lo dicho en la 1.<sup>a</sup> parte sobre la consulta, no las hiciesen excusadas. Pero deben advertir en ella mis lectores la prudencia con que los fiscales procuraron, aunque en vano, inspirar al Consejo la única medida que podia convenir para conciliar nuestro honor con las circunstancias en que se hallaban la Nacion y el Gobierno. Ya en otra respuesta del 2 de febrero, y cuando se trataba de reconocer la Regencia, habian opinado que se consultase á la Regencia la necesidad de ilustrar á la Nacion acerca de la conducta del anterior Gobierno, obligando á sus individuos á que diesen cuenta de su administracion. Este dictámen no era desacertado; pues que siéndole responsables de su conducta, no podia ser dudosa aquella obligacion; y si bien, en calidad de depositarios que fuéramos del ejercicio de la soberanía, la Nacion sola tenia legítimo y bastante poder para pedir esta cuenta y castigar nuestros delitos, si alguno de ella resultase, tampoco era dudoso que el exámen de nuestra conducta se podia emprender por el Gobierno existente, para someterle despues al juicio de la Nacion, que iba á ser congregada. Y aunque es cierto así mismo que la responsabilidad de los magistrados y ministros públicos no los obliga á dar una razon general y individual de todos los actos de su administracion, sino solamente á responder á los cargos que sobre alguno de ellos se les hicieren, y á satisfacer las dudas, ó hacer las esplicaciones

que sobre algunos se les propusieren; tambien lo es que en las circunstancias en que se hallaban la Nacion y el Gobierno, era mas conveniente al estado de la opinion, al interés del público, y al honor de los mismos centrales, que se les mandase presentar la cuenta de los fondos que estuvieran á su disposicion, y dar una razon cumplida de su administracion: cosa que solo podian verificar estando presentes, y teniendo á la mano las actas de su gobierno; y cosa que, sin ser un juicio formal, el cual no puede instaurarse sin que preceda demanda ó acusacion determinada, seria suficiente para satisfacer al público, y aun para justificar cualquiera medida política que interinamente quisiese tomarse. Por último, es tambien digna de alabarse la prudencia con que los fiscales propusieron su dictámen acerca del registro. «El reconocimiento de los equipajes (dijeron) es un paso que solo se halla entre las actuaciones de una causa criminal, y si la seguridad individual de los señores vocales, la necesidad de satisfacer á la Nacion, y otras razones políticas ponen á cubierto de toda censura *la detencion de sus personas*; no sucede así con el exámen de sus haberes. *Este es un sagrado*, y el escudriñarle, por solo las voces populares, cuando no hay peligro de que se trasporten, compromete la delicadeza de la justicia soberana, y da lugar á que, ó se censure esta por los que la fuerza sujeta al reconocimiento, ó indica que el Gobierno no ha tenido bastante prevision para evitar estos rumores.

Pero el dictámen que formó el Consejo, en vista de tan extraños antecedentes, fué consiguiente á la tremenda exposicion en que le fundó, y con que los consultantes pusieron el sello á su malignidad, como creo haber demostrado. No se atrevieron á apoyar el registro de los equipajes; pero alabaron el celo y prudencia con que la Regencia le habia acordado, y aun censuraron indirectamente el detenimiento de la Junta de Cádiz en ejecutarle, atribuyendo su repugnancia á haber mirado aquella medida como dura y difícil *por haberla considerado á sangre fria*. Tampoco desfirieron al dictámen de los fiscales, pretextando que en esta especie de negocios la resolucion tocaba *mas á la prudencia, que á la ciencia del derecho*: como si los fiscales hubiesen regulado su parecer por el texto de alguna ley, ó por el voto comun de los jurisconsultos. Quisieron en fin para sí solos la gloria de sacar al Gobierno del atascadero

en que se le habia metido, satisfaciendo al mismo tiempo su propio resentimiento. No conviniéndoles, pues, que anduviésemos á su vista los que podíamos calificar mejor la parcialidad de sus dictámenes, no solo opinaron que no era necesaria nuestra presencia, sino que se mostraron deseosos de acelerar nuestra partida; pues que asegurando que no habia en ella ningun peligro, añadieron que convenia darnos pasaportes, *para que pudiésemos salir prontamente á donde nos pareciese.* Mas no por eso nos dejaron de la mano, sino que queriendo inspirar recelos de nuestra conducta y presentarnos en todas partes como sospechosos, propusieron tambien que todos debíamos quedar á disposicion del Gobierno; que no convenia que nos reuniésemos muchos en un punto; que cada uno, en la provincia que eligiese, estuviese bajo la *vigilancia y encargo especial de los capitanes generales, ó otros gefes superiores;* y en fin, para cerrarnos todo asilo, ó mas bien para que no pudiese aparecer en América ningun testigo ni víctima de la persecucion en que les cupo tan buena parte, propusieron que no se permitiese á ninguno de nosotros pasar á aquellos países.

Y porque semejante dictámen se hará tan increíble á mis lectores, como la resolucion con que el supremo Consejo de Regencia le sancionó, copiaré aquí la Real orden, con que el Marqués de las Hormazas la comunicó al Decano del Consejo en fecha de 21 de febrero de este año, en que está comprendido y loado, y dice así: «Illmo. Señor: el Consejo de Regencia de los reinos España é Indias, *adoptando con unanimidad y singular aprecio el prudente y acertado dictámen que le propone ese supremo tribunal,* ha acordado que por las causas que tiene promovidas á los centrales D. Lorenzo Calvo y Conde de Tilli, como con la invitacion á la Junta de Cádiz en razon de que indicase cualquiera otros procedimientos, que intentase con algunos mas de los restantes vocales, ha llenado sus deberes en esta parte; y S. M. se propone completarlos dejando responsables á todos ellos, para con la Nacion junta en Córtes, á efecto de que den cuenta de su administracion y publiquen el manifiesto que tienen ofrecido. De consiguiente, y en conformidad del referido dictámen, ha resuelto S. M. se franqué á los vocales libres sus pasaportes, para que puedan trasladarse á sus provincias, *pero de ningun modo para las Amé-*

*ricas: debiendo quedar á disposicion del Gobierno bajo la vigilancia y cargo especial de los capitanes generales, ó otros gefes superiores de las provincias á donde les convenga dirigirse, y cuidando la Regencia que no se reunan muchos en una provincia. Así mismo ha dispuesto S. M. que de todo se dé noticia á la Junta superior de Cádiz, en ulterior prueba de los deseos que animan constantemente al Consejo de Regencia de complacerla, y de la distinguida atencion que le merecen sus representaciones, en cuanto lo permitan la justicia y las circunstancias. Todo lo que de Real orden comunico á V. S. I. para su inteligencia y gobierno, y la de ese supremo tribunal. Dios guarde á V. S. I. muchos años: Real Isla de Leon 21 de febrero de 1810. El Marqués de las Hormazas (85).» De esta manera sin exámen ni juicio previo, quedó sellada con solo el dictámen del *supremo tribunal de ambos mundos*, y sancionada por la autoridad soberana, la degradacion de los dignos individuos, que acababan de hacer á la Nacion tan ilustres servicios (86).*

Mas si esto bastó para contentar la envidia de nuestros émulos, no bastó para saciar la rabia de nuestros enemigos, á quienes faltaba todavía arrancar al gobierno alguna medida más estrepitosa, que completase su triunfo y nuestra humillacion. Lo que deseaban lo consiguieron fácilmente. Poniendo al punto en accion sus artificios, hicieron que uno de sus agentes apoyase ante el Gobierno los falsos rumores que ellos mismos habian esparcido, con una delacion mas abierta y determinada; y para desacreditar á un tiempo al Gobierno que habian disuelto, y al que deseaban disolver, le forzaron á que acordase el registro de los equipajes de los centrales, que estábamos detenidos en la *Cornelia*.

Acordado que fué este registro, pasó inmediatamente á la fragata D. Juan Paez de la Cadena, ministro del tribunal de policia, acompañado de los delatores y de un buen número de dependientes, y intimó la comision que llevaba. Oyéronla los centrales con sorpresa; pero sometiéndose á la autoridad suprema de quien emanaba, solo exigieron que se diese al acto del registro la mayor publicidad posible, á fin de que el engaño fuese mas completo y notorio. La prudencia y circunspeccion del ministro comisionado condescendió con tan justa

demanda: el reconocimiento de los equipajes se hizo en público con la mas menuda escrupulosidad, á vista de la tripulacion de la fragata y á presencia de los mismos delatores; y la horrenda falsedad de la calumnia quedó completamente demostrada en el mismo hecho con tanta gloria de la inocencia como ignominia de sus perseguidores.

Yo no hablaré ahora ni del ruin delator que fraguó ó adoptó tan monstruosa calumnia, ni del hombre mas ruin, que, cediendo á ajenas sugerencias, la apoyó contra su misma evidencia y conciencia. Tampoco hablaré del poco aprecio con que la Regencia acogió la reclamacion de los injuriados, que al punto comisionaron á D. José García de la Torre para que pidiese ante ella el desagravio de una injuria tan pública; ni del extraño partido que le consultó el Consejo de levantar un expediente judicial, sobre una delacion tan solemnemente y á presencia de tanta muchedumbre de testigos desmentida: no me detendré en las idas y venidas del tal expediente, ni en su trasego de unos tribunales en otros, para embarazar su conclusion, y prolongar el desagravio de los interesados; ni finalmente en la extraña y ilegal resolucion con que al cabo de seis meses se creyó reparar el ultraje de tantas dignas personas, y desagraviar la vindicta pública, cuya satisfaccion era tanto mas necesaria, cuanto mas generoso fuera el perdon que los ofendidos concedieron á sus ofensores: porque de todo esto quiero que se enteren los lectores por sí mismos leyendo y admirando la Real orden que con fecha de 10 del mes pasado comunicó el ministro D. Nicolas de Sierra, no á los interesados, que ni aun esto le debieron, sino al secretario del despacho de estado: documento memorable, que se estampará tambien en el apéndice (87) para que atestigüe perpetuamente á nuestros venideros el indisculpable abandono con que la autoridad pública expuso á tantos buenos servidores de la patria á ser juguete de la envidia de sus émulos y del furor de sus enemigos.

Tal ha sido la última herida que penetró nuestro corazon, si última puede llamarse, mientras la calumnia maquina, la envidia sopla, la inocencia sufre, y el Gobierno duerme toda vía. ¿Y no tendremos derecho de quejarnos? No importa que de este escandaloso registro haya resultado un desengaño el mas patente de nuestra inocencia, y de la iniquidad de nues-

tros enemigos ; porque ni él era necesario para que la pureza y probidad de los que le sufrieron fuesen conocidas, ni basta la utilidad del fin para disculpar la injusticia de los medios. No achacaré toda la violencia de esta medida á la suprema Regencia, que instigada por tan urgentes impulsos, y extraviada por tan siniestros consejos, se alucinó en una resolución que acaso creyó la mas favorable á nuestro honor ; mas no por eso aprobaré la nimia dócilidad con que cedió á sugerencias, cuya parcialidad pudo y debió penetrar. Ninguno conoce mejor que yo el corazon de los dignos individuos que componen este augusto cuerpo, y ninguno respeta mas sinceramente su celo y sus talentos ; pero ninguno tiene mas derecho que yo para admirar la timidez con que consideró unas circunstancias, que eran tan peligrosas para su propia autoridad, como para nuestra opinion. Procedió, sin duda, con pureza de intencion ; pero si esta basta para justificar aquellas providencias que no teniendo regla que señale la línea que deben seguir, penden del acierto contingente de la prudencia, no bastan para cohonestar las que traspasan los dictados de la razon y los principios eternos de la justicia. La ley resistia tanto la escandalosa medida que se tomó, como la falta que hubo en la reparacion del mal que hizo ; y nada en este escandaloso incidente es mas monstruoso que el consejo de aquellos magistrados, que creyendo necesario un formal y solemne juicio para castigar á los autores de una calumnia, tan evidentemente descubierta, no le juzgaron necesario para proceder por una simple, inverosímil y increíble delacion á un acto tan contrario á las leyes, como á la seguridad, á la libertad y al honor de tantos dignos ciudadanos.

¿Y por ventura no indicaba la prudencia política bien claramente la línea que convenia seguir en este negocio, y el partido que era mas decoroso á la misma autoridad pública ? Un poco mas de paciencia y meditacion hubiera hecho conocer á la suprema Regencia que nunca seria mas respetada la suya que cuando se viese desplegada con vigor para proteger la inocencia y reprimir la calumnia ; y que nunca peligrarian mas su decoro y seguridad que cuando la calumnia, triunfante de los que antes representarían la soberanía, se animase á perseguirla en sus sucesores. Hubiera sentido que nunca se-

ria mas poderosa la fuerza confiada á sus manos, que cuando se emplease en mantener el orden público, y en refrenar á los perturbadores, que promoviendo la anarquía, eran ya mas enemigos del Gobierno existente, que del que habian destruido. Hubiera, en fin, previsto que si es peligroso oponerse de frente á la opinion pública, es tambien necesario desengañarla y traerla al sendero de la justicia con la sencilla exposicion de la verdad; y que esto nunca es dificil, cuando son la mentira ó la calumnia las que la sacan de él. Porque el público ama siempre la justicia, aun en sus errores: la respeta, aun cuando la persigue; y nadie le desvía de este amor y respeto, sino con las apariencias de aquella virtud. Alabando, pues, el buen celo del supremo Gobierno, toda la veneracion que le profesó no basta para que no eche menos su prudencia y su equidad en la decision de este negocio.

Pero lo que sobre todo merecerá la mas plena desaprobacion de nuestros contemporáneos, y la eterna censura de la imparcial posteridad, es la falta de consideracion, de prudencia, de equidad y de justicia de los que le arrastraron á tan escandalosas providencias. Porque ¿quién creerá que ni los individuos de la Junta superior de Cádiz, ni los ministros del Consejo que solicitaron las medidas y dictaron las consultas de aquel tiempo, estuviesen persuadidos de la verdad de los rumores que se esparcian en aquella ciudad, y mucho menos que fuese objeto de ellos ningun central de los que estábamos embarcados en la *Cornelia*? Habia por ventura en Cádiz un solo hombre público que ignorase de donde procedian, por quien se divulgaban, y cual era el perverso fin á que se dirigian tan increíbles imposturas? Qué es, pues, lo que pudo moverlos á promover y autorizar providencias tan injuriosas á la opinion de tantos hombres de bien?

Bien sé que para cohonestarlas se buscó entonces un motivo, y se buscará ahora una disculpa en la opinion del público. La Junta de Cádiz se erigió en órgano suyo, y el falso celo de los consejeros consultantes la invocó en apoyo de sus invectivas y consejos: como si esta sola opinion señalase la única línea de conducta que debe seguir un gobierno, ó como si ninguna providencia dirigida á contentarla ó acallarla pudiese ser injusta. Pero ¡cuántas injusticias y atropellamientos no ha pro-

ducido, y cuántos no puede producir esta máxima en un tiempo en que el espíritu del pueblo está tan exaltado, como el livor de la envidia, y la astucia de la ambicion que le provocan! El pueblo, si tal nombre se quiere dar á la gran masa de gente ignorante y bozal, que nunca juzga por su propia razon, sino por suggestion agena, jamás profesa amor á su gobierno, nunca le hace justicia, y siempre halla culpas ó faltas en los que le componen. Pero estos juicios no nacen de malignidad suya; le vienen siempre de la agena. Le vienen de los que aspirando á mandar, tienen grande interés en desacreditar á los que mandan. Le vienen de los envidiosos y presumidos, que censurando á todas horas al gobierno, quieren pasar por entendidos en el arte de gobernar. Le vienen de los quejosos y descontentos que nacen del ejercicio mismo de la justicia; y en fin, de los charlatanes y lenguaraces, que por ociosidad ó por vicio hablan y censuran de todo, sin entender de nada. De estos elementos se compone aquella disposicion ordinaria del pueblo, que tan discretamente definió Guiciardini: *Tale é (dice) la natura de popoli, inclinata á sperare piu di quel che si debbe, et á tollerare manco di quel che é necessario, é ad avere sempre in fastidio le cose presente.*

¡Ah! semejante disposicion es mas descubierta en medio de las desgracias públicas, que ofrecen mas plausibles pretextos al diente de los murmuradores; y, mal pecado, de esta verdad ha dado una triste confirmacion la suerte de la Junta Central. A pesar de la desgracias que acaecieron desde el noviembre de 1808, su energía y su celo le conservaron la confianza del público, aunque combatida por las censuras de sus enemigos; pero, cuando era mayor esta confianza; cuando por sus ilustres esfuerzos los ejércitos de la patria iban á entrar otra vez en Madrid: la fatal rota de Ocaña le arrebató el fruto de sus patrióticos afanes! ¿Y no será un monstruo quien le atribuya esta desgracia, cuando ya, no la Junta, sino la *Comision ejecutiva* dirigia los negocios de la guerra? Cuando sus causas deben buscarse en el ejército y no en el Gobierno? Pero ella era demasiado grande; sus consecuencias demasiado terribles; el vulgo las sentia; y los ambiciosos no se detuvieron en atribuir las al Gobierno, que trataban de arruinar. ¿Quién pues dijo á las autoridades de Cádiz que aquellos rumores eran el

eco de la opinion pública? No eran el susurro de unos advenedizos, repetido por un puñado de gente baja y soez, seducida ó comprada por ellos, mientras las personas ilustradas y sensatas y la parte mas sana de aquella ilustre ciudad le oia con escándalo, y le despreciaba y detestaba en silencio. De forma que se pudiera preguntar á los que achacaban al pueblo de Cádiz esta opinion lo que Ciceron á Clodio, cuando pretendia que el pueblo de Roma fuera autor de su persecucion y destierro. *¿An tu populum romanum esse illum putas, qui constat ex iis qui mercede conducuntur? Qui impelluntur ut vim afferant magistratibus? Ut obsideant senatum? Optent quotidie cædem, incendia rapinas?....* Pero acabemos ya. El hado siniestro que presidia en aquella época á la suerte de la Nacion y á la de sus mas fieles servidores desplomó sobre ellos todo el peso de rigor y severidad que solo debió caer sobre sus perseguidores, cuyo castigo y oprobio, así como el premio y triunfo de sus víctimas, quedaron reservados al infalible juicio de la misma opinion que fué suplantada para oprimirlo.

Co esto levanto la mano, y doy fin á esta memoria, en que tal vez habré abusado de la paciencia y benignidad de mis lectores. Si así fuere, perdónese á la hidalguía del impulso que me movió á escribirla. Si hallaren demostrado en ella que ni fué usurpada la autoridad de que fuí parte, ni fuí culpable de abuso en su ejercicio; que no concurrí á disipar ni malversar los fondos públicos, sino mas bien á su fiel y económica distribucion; y que fuí siempre tan celoso y constante defensor de mi patria, como enemigo de los tiranos que la oprimen; si hallaren que consagré el último resto de mis luces y fuerzas á la defensa y servicio de la Nacion, y que en este laborioso período de mi magistratura mis opiniones, mis escritos y todos los pensamientos, y todos los pasos de mi conducta pública fueron dictados por la lealtad y el patriotismo, sin ninguna mira de ambicion, de orgullo, ni interés personal; si hallaren, en fin, que vuelto á mi primera condicion, en vez del aprecio y gratitud que debia esperar del público, solo hallé peligros, inquietudes y desaires, y que los toleré con la moderacion y constancia que convenian á un hombre inocente: nada me quedará que desear, y mi trabajo será plenamente recompensado.

Con todo, al levantar la pluma, una secreta pena queda en

mi corazón, que le turbará en el resto de mis días: yo no he podido defenderme á mí sin ofender á otros, y temo que por la primera vez de mi vida empezaré á tener enemigos que yo mismo haya excitado. Pero herido en lo mas vivo y sensible de mi honor y no hallando autoridad que le protegiese y salvase, era preciso buscar mi defensa en la pluma, única arma que habia quedado en mis manos. Manejarla con templanza cuando un dolor tan agudo la impelia, era muy difícil. Otro mas diestro en estas lides la hubiera esgrimido con mas arte y herido mas, exponiéndose menos; yo, atacado con vehemencia y entrando en la lucha inexperto y solo, me entregué á ella á cuerpo descubierto, y por salir del peligro presente no me curé de los que podian sobrevenir. Tal era el impulso que me arrastraba, que me hizo perder de vista todas aquellas consideraciones que tanto pudieran sobre mí en otro tiempo. Veneración á la autoridad pública, respeto á las personas constituidas en dignidad, afecciones privadas de amistad, de inclinación, de trato y familiaridad; todo cedió en mi espíritu al amor á la justicia, y al deseo de que la verdad y la inocencia triunfasen sobre la envidia y la calumnia. ¿Y será tanto perdonado por los que me persiguieron, ni por los que me negaron su protección? Pero no importa: llegó ya para mí el tiempo en que toda desaprobación que no venga de los hombres de bien y amantes de la justicia deba serme indiferente. Cuando me hallo tan cercano á la edad que señala un término infalible á la vida del hombre; cuando estoy pobre y desvalido, y sin hogar ni protección en mi misma patria: ¿qué me queda que desear despues de su gloria y su libertad, sino morir con el buen nombre que procuré adquirir en ella?

Amados compatriotas, cualquiera region que habitareis donde el nombre español sea respetado, si llegare á vosotros esta *Memoria*, admitidla con benignidad, leedla con atención, y pesad su materia en la balanza imparcial de la justicia. En ella hallaréis defendida ante el augusto tribunal de la opinión pública la causa del mérito y la inocencia, ultrajados y perseguidos, contra la envidia y la calumnia, sus únicos acusadores. Todos vosotros seréis sus jueces, y vuestro juicio será repetido de la posteridad. Dad pues el fallo, de cuya favorable justicia me asegura mi conciencia. Y si en medio de las lágrimas

que os hace derramar sobre los males de nuestra patria el furor de los enemigos exteriores, que tan cruelmente la devastan, quedan algunas para sentir las injusticias con que sus enemigos internos la afligen, concededlas á un anciano magistrado, á quien no bastaron, ni los largos servicios (88) que hizo, ni las crueles persecuciones que sufrió, ni las últimas ilustres vigiliás que consagró al bien y defensa de su Nación, para salvarle de la persecucion y el furor de estos espúrios españoles. Dignaos, pues, de sellar con vuestro juicio su desagravio, de consolarle con vuestra compasion, y de darle en vuestro aprecio y gratitud el único premio que desea para acabar en paz sus dias. Así promoveréis á un mismo tiempo la causa de la inocencia y de la patria, cuya gloria y seguridad no estan menos cifradas en los triunfos de su valor, que en los de su justicia. Muros 2 de setiembre de 1810.

*Gaspar de Jovellanos.*

FIN DEL TOMO SÉPTIMO.





## Notas.

- (1) El original existe en Gijon, y de ella hace mencion Cean.
- (2) La cita Cean.
- (3) A pesar de los nobles deseos del Autor manifestados en este discurso, han sido mirados hasta el dia con indiferencia los muchos monumentos antiguos que poseemos.
- (4) Le cita Cean Bermudez.
- (5) Fueron rectificadas en 1803 por Lozano, sugeto de vasta erudicion.
- (6) Las estampas mencionadas en este escrito fueron impresas en 1804, y no carecen seguramente de mérito por hallarse en ellas vertidos al castellano los letreros árabes.
- (7) Redactó este escrito Jovellanos cuando era individuo de la misma Sala: el original se encuentra en Gijon (\*).
- (8) *Modum agri* (dice Plinio H. N. lib. 18, cap. 6), *in primis servandum antiqui putavere: quippè ità censebant, satius esse minus sere-re, et melius arare: qua in sententia, et Virgilium fuisse video. Verum-que confitentibus, latifundia perdidere jam Italiam, verò et provincias. Sex domini semissem Africæ possidebant, cum interfecit eos Nero prin-ceps: non fraudando magnitudine hac quoque sua Cn. Pompeio, qui nun-quam agrum mercatus est conterminum. Vide Senec. Ep. 89.* Este mal duraba aun á los fines del siglo iv. *Probus* (dice Amm. Marcell. 27, 41), *claritudine generis et potentia, et opum magnitudine cognitus orbi romano, per quem universum penè patrimonia sparsa possedit.* Véase tambien la historia de la declinacion del Imperio abajo citada al capítulo 31.

---

(\*) Hasta aquí las notas son del Editor; todas las restantes fueron escritas por el mismo Jovellanos.

(9) Cuan débil sea el cultivo dirigido por esclavos se puede ver en M. Varron, (1, 17), en Columela, (1, 7), y en Smith (*An inquiry into the nature and causes of the wealth of nations*), lib. 3, cap. 2.

(10) *Nec post hæ reor*, dice Columela (*in præf.*) *intemperantia cæli nobis ista, sed nostro potius accidere vitio, qui rem rusticam pessimè cuique servorum, velut carnifici noxè dedimus quam majorum nostrorum optimus quisque optimè tractaverit.*

(11) Columela (*de R. R. lib. 1, cap. 5*), *more præpotentiam*, dice, *qui possident fines gentium, quos ne circumire equis quidem valent, sed proculcandos pecudibus, et vastandos ac populandos feris derelinquunt.*

(12) De las vejaciones de los pretores y su impunidad, hay frecuentes testimonios en nuestra historia, que se pueden ver en Ferreras y Mariana: véase particularmente al último, lib. 2, cap. 26.

(13) La dureza y exceso, á que fueron subiendo las contribuciones del Imperio, se pueden ver en la excelente historia del inglés Gibbon (*The history of the decline and fall of the roman empire*, y señaladamente al cap. 17, *mihi*, vol. 3, pág. 81 á 92.

(14) El que dudare de este inconveniente oiga á nuestro Herrera (lib. 4, cap. 17). « Hanse de sembrar los garbanzos lejos de camino y lugares pasaderos, entre las hazas del pan ó en lugares cerrados, porque cuando están tiernos, no pasa ninguno, aunque sea fraile y ayune, que no lleve un manojo. Pastores y otros semejantes les hacen mucha guerra. ¿Pues si mujeres topan con ellos? No hay graniizo que tanto daño les haga. Por esto conviene que los siembren en lugares bien cerrados, ó que estén tau escondidos, que antes oigan que son cogidos, que sepan que están sembrados.»

(15) Se nos puede aplicar muy bien lo que decia M. Varron (lib. 2), de los Romanos: *Omnes enim patres familiæ, falce et aratro relictis, intra murum correpsimus; et in circis potius ac teatris, quam in segetibus et vinetis manus movemus.* Mas adelante se indicarán algunas causas y efectos de este mal.

(16) Varron y Columela suponen como general el uso de los bueyes para el arado; pero no desapruaban el empleo de vacas, de mulas, y aun de asnos, segun la naturaleza de los terrenos. El último cita algunos de la Bética, que podian ser arados con asnos. Pero nada es mas decisivo que lo que Plinio dice (H. N. lib. 17, cap. 3), haber visto en Africa: *In Byzacio Africæ, illum centena quinquagena fruge fertilem campum nullis, cum siccus est, arabile tauris, post*

*inbres vili asello, et á parte altera jugi anu vomerem trahente vidimus scindi.*

(17) *Ibi primum insuevit exercitus populi romani amare potare, signa, tabulas pictas, vasa cœlata mirari (Catil. 11).*

(18) *Ad summam quamdam ubertatem vini, frumenti verò inopiam, existimans nimio vinearum studio negligi arva, edixit: nequis in Italia novellaret, atque in provintiis vineta succiderentur. relicta ubi plurimum dimidia parte (Sueton. in Domic.).* Esta bárbara ley fué revocada en tiempo de Probo. (*Mariana Hist. de España, lib. 4, cap. 11.*) « Para ganar, dice, las voluntades de las provincias, revocó y dió por ninguno el edicto de Domiciano, en que vedaba á los de la Galicia y de España plantar viñas de nuevo. »

(19) Son muy curiosas las observaciones de Plinio el menor acerca de este punto: *Nam priore lustrò, dice, (lib. 9, ep. 37, á Paulino) quamquam post magnas remissiones, reliqua creverunt: inde plerisque nulla jam cura minuendi aeris alieni, quod desperant posse persolvi; rapiunt etiam, consumuntque quod natum est, ut qui jam putent se non sibi parcere. Occurrendum ergo augescentibus vitiiis, et medendum est: medendi una ratio, si non nummo, sed partibus locem, atque deinde ex meis, aliquos exactores operi custodes fructibus ponam, et alioqui nullum justius genus redditus, quam quod terra, cælum annus refert. At hoc magnam fidem, acres oculos, numerosas munus poscit: experiendum tamen, et quasi in veteri morbo quælibet mutationis auxilia tentanda sunt.*

(20) Habiendo venido á Gádiz unos carneros bravos de Africa, los compró el viejo Columela, segun asegura su sobrino, los echó á sus ovejas y mejoró su casta. Cruzó despues los carneros de esta nueva casta con ovejas de Tarento, y las lanas de sus crias sacaron la finura de las madres en uno con el excelente color de los padres. La excelencia de las lanas tarentinas, á que acaso debemos la de las nuestras, se colige del siguiente pasaje de M. Varron. (*lib. 2, cap. 2*). *Plæraque similiter facienda (habla de la trashumacion) in ovibus pellitis, quæ propter lanæ bonitatem, ut sunt tarentinæ, et atticæ, pellibus integuntur, ne lana inquinetur, quominus vel infici rectè possit, vel lavari et purgari.* Parece que se renovó esta operacion en tiempo del Rey D. Alonso el XI, cuando se trajeron la primera vez en las naves carracas las pécoras de Inglaterra á España. Véase el Centon del bachiller Cibdad Real, epist. 37. El padre Sarmiento creia que por esto

nuestras ovejas finas se llamaban marinas, y por corrupcion merinas.

(21) *Pro Sextio, Italicae calles, atque pastorum stabula.*

(22) Lib. 2, cap. 2.

(23) El primer objeto de todas las leyes agrarias establecidas ó propuestas en Roma fué estorbar esta acumulacion y acercarse á aquella igualdad. Rómulo señaló dos huebras de tierra para patrimonio de cada ciudadano (M. Varron 4, 40), y esta suma, expelidos los Reyes, se extendió á siete huebras, y con ellas se contentó Curio Dentato, cuando regalándole el pueblo cincuenta huebras en premio de sus victorias, las rehusó como una riqueza indigna de un romano. Pero entre tanto la acumulacion hacia grandes progresos, y para contenerlos C. Licinio Stolón en el año 385 de Roma, repartió siete huebras de las tierras de la república á cada plebeyo, y estableció la ley que fijaba en el número de quinientas la mayor riqueza de un ciudadano. El mal era tan irremediable, que el mismo Stolón fué condenado porque poseia quinientas huebras á su nombre y otras tantas en cabeza de su hijo. Una terrible sedicion causó mucho despues el empeño de ejecutar estas leyes: en ella perdieron la vida los Gracos, y se manchó Roma por primera vez con la sangre de sus ciudadanos. Las conquistas y proscripciones de Sila y su loca profusion, aumentaron mas y mas el mal é imposibilitaron el remedio. No bastó para ejecutar la Ley Agraria todo el celo del tribuno Servilio Rulo, que tuvo por contrario á Ciceron en el año de su consulado. (Véanse sus oraciones de *Lege Agraria*). Sin embargo, consta del mismo Tulio, que la acumulacion era ya tan espantosa, que apenas se contaban 2000 propietarios en una ciudad cuya poblacion se puede calcular en 4.200,000 almas: *Non esse, dice, in civitate duomillia hominum, qui rem haberent.* ( *De officiis* 2 y 24 ). Ya vimos por el testimonio de Plinio (*sup. n. 8 in not.*) que toda la propiedad de Africa pertenecia en tiempo de Neron á seis solos ciudadanos, y por el de Amiano, que este abuso fué creciendo hasta los fines del siglo iv. Tal era el estado de Roma cuando fué saqueada por Alarico. (Gibbon, vol. 5, cap. 51, pág. 268 á 279). ¿Qué se infiere de aquí? Que en el progreso del espíritu humano hácia su perfeccion, será mas de esperar que el hombre abrace la primitiva comunión de bienes, que no que acierte á conciliar con el establecimiento de la propiedad esta quimérica igualdad de fortunas. Siendo pues la acu-

mutacion un mal necesario, ¿qué deben hacer las leyes? aumentarle ó reducirle al mínimo posible?

(24) Nos escusará de hacer citas en esta materia el excelente tratado de la *Regalia de la amortizacion*, que nuestro socio el sabio conde de Campomanes publicó en 1765, donde con gran copia de autoridades y razones demuestra la justicia de la ley que propone; y su necesidad con muchedumbre de testimonios, que convencen el enorme exceso á que llegó en nuestros dias la amortizacion de la propiedad territorial. Sin embargo, en confirmacion de esta necesidad copiarémos las notables expresiones con que el defensor del reino de Galicia abrió su alegacion (en el expediente de foros) impresa en Madrid con el titulo: *La razon natural por el reino de Galicia*. «Casi todo el suelo de Galicia, (dice) con la jurisdiccion en primera instancia se halla desmembrado de la corona: casi todo viene á estar en poder de comunidades, iglesias, monasterios y lugares pios, y el resto en el de grandes títulos y caballeros de dentro y fuera de la provincia.» Este mal es tanto mas notable, cuanto se trata de una provincia que alimenta la décima parte de la poblacion del reino. Júzguese por ella de las demas.

(25) En una gaceta extranjera del año pasado de 1792, que calcula los progresos de la agricultura americana, se dice: que los Estados-Unidos desde agosto de 1789 hasta setiembre de 1790 exportaron 900.156 barricas de harina y galleta: 4.124,458 *boisseaux* de trigo: (como la tercera parte de una fanega) 21.765 de cebada: 2.102,137 de maíz: 98.842 de avena: 7.562 de trigo morisco: 38.752 de arvejos y habas: 5.318 barricas de patatas: 100.845 tercios de arroz: 118.560 sacos de tabaco; y además se calcula en dos millones los granos consumidos en destilaciones. Sin embargo, la poblacion de esta república no pasaba entonces de 4 millones de habitantes.

(26) La baratura de las tierras causa naturalmente la de los frutos, y esta anima el comercio y le lleva á los puntos mas lejanos. A no ser así: ¿cómo se venderia en Constantinopla el arroz de Filadelfia mas barato que el de Italia y Egipto? Véase la *Gaceta* de Madrid del 11 de febrero de este año.

(27) Se puede formar alguna idea del progreso de esta despoblacion por lo que dice el ilustrísimo Manrique, (citado por el Sr. Campomanes), á saber: que en los últimos 50 años se habian tres dobla-

do los conventos : habian emigrado muchas familias : crecido los sacerdotes : multiplicádose las capellanías y los conventos ; y aumentado el número de sus moradores. Calcula la mengua del vecindario en siete décimas partes, y señaladamente dice, que Burgos bajó de 7000 vecinos á 900, León de 5000 á 500, y que muchos pueblos pequeños se despoblaron del todo. Añade que solo se sostenia Valladolid por su chancillería, Salamanca por sus escuelas, y Segovia por sus telares ; pero esto se escribia en 1624, y desde entonces hasta fin del siglo la despoblacion fué siempre en aumento.

(28) De estos monasterios dan bastante noticia fray Prudencio de Sandoval, y los cronistas Yepes y Manrique : pero su muchedumbre se haria increíble si no estuviese atestiguada en tantos archivos. De los que habia en la Cantabria se hallará particular razon en el padre Sota. (*Príncipes de Asturias y de Cantabria, lib. 3*). De los de Asturias en el padre Carballo ; (part. 2, tit. 19, cap. 13 y 14), y es muy probable el cálculo, que supone refundidos en las iglesias y monasterios de Galicia mas de 400, puesto que solo al de Samos fueron agregados 18, al de San Martin de Santiago 35, y al de Celanova mas de 40. Véase la *Alegacion por el reino de Galicia* ya citada.

(29) Por el censo español de 1787 se ve que el número de nuestros párrocos y tenientes de cura asciende á 22.460, y los restantes individuos del clero secular á 47.710. Suponiendo, pues, que la mitad de los 23.692 que comprende la clase de *beneficiados*, tenga residencia, asignacion ú oficio en la iglesia (que es harto suponer, porque esta clase abraza los poseedores de beneficios simples, prestameras y capellanías), resultará que el número de nuestros eclesiásticos funcionarios es de 34.360, y el de los libres y sin funciones de 35.844.

(30) Es ciertamente digno de admirar el trastorno causado en el derecho español por aquellas mismas leyes que se hicieron para mejorarlo. Nuestros letrados, dados enteramente al estudio del derecho romano, habian embrollado el foro con una muchedumbre de opiniones encontradas, que ponian en continuo conflicto la prudencia de los Jueces. Las Córtes de Toro con el deseo de fijar la verdad legal, canonizaron las opiniones mas funestas. Sus leyes, ampliando la doctrina de los fideicomisos y de los feudos, dieron la primera forma á los mayorazgos, cuyo nombre no manchara hasta entonces nuestra legislación. Autorizando los vinculos por via de mejora en

perjuicio de los herederos forzosos, convidaron los célibes á amortizar toda su fortuna. Admitiendo la prueba de inmemorial contra la presuncion mas fuerte del derecho, que supone libre, comunicable y transmisible toda propiedad, convirtieron en vinculada la propiedad libre y permanente de las familias. Y por último, extendiendo el derecho de representacion de los descendientes á los transversales, y de la cuarta generacion al infinito, abrieron esta sima insondable, donde la propiedad territorial va cayendo y sepultándose de dia en dia.

(31) Ya en el principio del siglo xvi observaba el obispo de Mondoñedo que andaban sepultados en obscuridad y pobreza muchos de los ilustres linajes que tanta figura hicieron en otro tiempo, y entre otros cita los Albornoces, Tenorios, Villegas, Trillos, Estevanez, Quintanaas, Viedmas, Cerezuelas, etc., etc., Guevara, epist. fam. part. 4. Carta de 12 de diciembre de 1526.

(32) La Real Cédula de 1789 ha puesto un límite á estas fundaciones por via de mejora, y ciertamente que ha remediado un mal gravísimo; porque si los vínculos son dañosos en general, los pequeños lo son en sumo grado, no solo por los desórdenes que producen en las familias y en el público, sino porque aumentan la amortizacion en razon de su facilidad: ¿pero cuál es la indulgencia con que esta ley permite las grandes vinculaciones? No fuera mejor cerrar de todo punto esta puerta, dejando en su vigor la ley del fuero? Puedan en horabuena los padres mejorar á sus hijos en tercio y quinto, sea grande ó pequeña su fortuna, pero no pnedan jamás añadir el gravámen de vinculacion á sus mejoras, ni privar á sus descendientes ni al estado del influjo que ley tan saludable puede tener en la reformacion de las costumbres públicas.

(33) Es muy notable la fórmula establecida en Castilla para la abdicacion de la hidalguía en favor de los que no podian sostener su lustre y sus funciones, y prueba hasta que punto cuidaron nuestros mayores de conciliar con la humanidad las crueles preocupaciones de su politica. Véase el *Fuero viejo ó de los fijosdalgo*, lib. 10, tit. 5, n. 16, pág. 27, de la edicion de Aso y Manuel.

(34) Smith. lib. 3, cap. 2.

(35) Esta ley, que los juriconsultos juiciosos llaman á boca llena injusta y bárbara, lo es mucho mas por la extension que los pragmáticos le dieron en sus comentarios. Bien entendida se reduce á las

reparaciones hechas en edificios urbanos, y ellos la concedieron á toda especie de mejoramientos. Cuanto mas se lee, menos se puede atinar con las razones que pudieron dictar semejante ley. ¿Será creíble que cuando ya no era lícito á los particulares construir castillos y casas fuertes; cuando se prohibía expresamente reparar los que caminaban á su ruina; cuando se mandaban arruinar los que poseían los señores; cuando en fin el Gobierno luchaba por arrancar á la nobleza estos baluartes del despotismo feudal, donde se abrigan la insubordinacion y el menosprecio de la Justicia y de las Leyes: ¿será creíble que entonces se mayorazgasen las ampliaciones y mejoras hechas por los particulares en sus castillos y fortalezas? Infírase de aquí cuán lejos estaban por aquel tiempo los buenos principios políticos de las cabezas jurisperitas.

(36) *Sola res rustica, quæ sine dubitatione proxima, et quasi consanguinea sapientiæ est, tam discentibus eget, quam magistris.* Columela in præf.

(37) «El trigo de que se alimenta el hombre, dice el Conde de Buffon, es una produccion debida á sus progresos en la primera de las artes, puesto que no se ha encontrado trigo silvestre en ninguna parte de la tierra, y de consiguiente es una semilla perfeccionada por su cuidado. Fué pues necesario escoger esta planta entre otras mil, y sembrarla y cogerla muchas veces para asegurarse de que su multiplicacion era siempre proporcionada al abono y cultivo de la tierra. Por otra parte, las únicas y maravillosas propiedades de convenir á todos los climas del globo, de resistir en su primera edad los frios del invierno, sin embargo de ser añal, y de conservarse por largo tiempo sin perder la virtud alimentaria y germinativa, prueban que su descubrimiento fué el mas feliz de cuantos hizo el hombre, y que por mas antiguo que sea, siempre supone que le precedió el arte de la agricultura.» *Epoques de la nature, époque VII, vol. 2, pág. mihi. 495.* Véanse tambien las observaciones del señor Saint-Pierre acerca de las armonías alimentarias de las plantas en su admirable obra: *Etudes de la nature, vol. 2, pág. 469, edic. de 1790.*

(38) Sin hablar mas que de terrenos incultos, se puede asegurar que pocas naciones los tendrán en mayor número que España, y las pruebas de esta triste verdad hormiguean en el expediente de *Ley Agraria*. Además de las 15.527 fanegas de tierra que se vendieron en el siglo pasado á Doña Ana Bustillo y Quincoces, en el término de

Jerez, y que dieron ocasion á pleitos tan reñidos y dispendiosos, como contrarios al interés y á la buena fe pública, consta de ellos mismos que aun quedaban en aquel término inmensos baldíos. En el de Utrera, despues de repartida por Don Luis Curiel á los principios de este siglo gran cantidad de los suyos, quedaron todavia mas de 42.000 fanegas de tierra baldía. En el de Ciudad Rodrigo se cuentan 410 despoblados con 30.000 fanegas de tierra inculta. No es menor el de los del término de Salamanca, á pesar de los esfuerzos de su Junta de repoblacion. ¿Y cuántos no serán los de Extremadura? Véase lo que dice Zavala de todos sus partidos: solo en el de Badajoz supone 26 leguas, sobre 12 de ancho de terreno inculto, aunque bueno y cultivable, sin contar el monte bajo, que ocupa la tercera parte de la provincia. ¿Pero qué más? No contiene Cataluña, la industriosa y rica Cataluña, 228 despoblados? Estos si que son bien claros testimonios del funesto influjo de nuestras leyes y nuestras opiniones. ¡Quién mirará sin horror y sin lágrimas tan vergonzoso abandono, en medio de la pobreza y despoblacion de tan pingües territorios!

(39) *Nam sine ludicris artibus, atque etiam sine causidicis, olim satis felices fuere, futuræque sunt urbes: at sine agricultoribus nec consistere mortales, nec ali posse, manifestum est.* Columela in *pref.*

(40) Véase la l. 4, t. 34 de la partida 2.

(41) De esta obra, trabajada de orden del Señor Felipe II, habla Ambrosio Morales en su discurso de las antigüedades de España, y á él debemos la noticia, no solo de que Pedro Esquivel se sirvió para las medidas del método de los triángulos, inventado por Juan de Reggio Montano, sino que fijó tambien el verdadero valor del pie español, y su relacion con el romano por los migeros de las antiguas vias militares; y que además inventó nuevos instrumentos para asegurar el resultado de sus operaciones. Pero cual fuese este, lo prueba mejor el testimonio del célebre anticuario y matemático Don Felipe de Guevara, que es por cierto bien digno de copiarse. Hablando con el mismo Monarca, y acordando la descripcion del orbe trabajada por Marco Agripa, y colocada en el pórtico de Octavia, en Roma, por su suegro Augusto, le dice así: « A imitacion de este podria V. M. en el lugar que mas contento le diere mandar pintar la descripcion de España, que con orden y costa de V. M. el maestro Esquivel, matemático insigne, trae ya al cabo. Porque es cierto, que

aunque haya muchas cosas de que V. M. pueda gloriarse, y con ellas perpetuar su nombre y fama, que no habria ninguna de las humanas que á este cuidado y magnificencia se le ponga delante, si V. M. fuese servido dar á los venideros impresa la razon, cuenta y diligencia con que esta provincia tan señalada se ha descrito con los auspicios de V. M. V. M., tiene echado este cuidado aparte, el que otros principes podrian tener para no publicar tales cosas. Juntase á esto que sin encarecimiento se puede afirmar, que despues que el mundo es criado, no ha habido provincia en el descrita con mas cuidado, diligencia y verdad; porque todas las demas que hasta ahora por Ptolomeo ó por otros están descritas, es muy cierto ser la mayor parte por relaciones de provinciales ó tomándolas descritas unos de otros en la forma que las vemos. Por el contrario, la descripcion que V. M. ha mandado hacer, consta cierto no haber palmo de tierra en toda ella que no sea por el Autor vista, andada ó hollada, asegurándose de la verdad de todo (en cuanto los instrumentos matemáticos dan lugar) por sus propias manos y ojos.» Véanse el citado discurso de Morales y los *Comentarios de la pintura* de D. Felipe Guevara. Esta obra insigne á la muerte de Esquivel, se entregó al Señor Felipe II; pero ya no existe ó no se sabe de ella, y es por cierto bien difícil de decidir si será mas glorioso para nosotros haberla logrado y poseido, que vergonzoso haberla perdido ú olvidado.

(42) Aunque la agricultura de Herrera sea mas bien una compilacion que una obra original, debemos no obstante reconocer en ella tres circunstancias que la realzan y la recomiendan sobre cuantas produjo su edad. Primera: la inmensa lectura del Autor, la cual no solo se prueba por las frecuentes citas que hace de todos los geopónicos conocidos en su tiempo, á saber: de los griegos Hesiodo, Teofrasto, Aristóteles, Dioscórides y Galeno: de los latinos, Caton, Varro, Columela, Palladio, Plinio, Virgilio y Macrovio: de los árabes Averroes, Avicena y Abencenef; y de los modernos Crescencio, Bartolomé de Inglaterra, el Vicentino, etc., sino tambien por los largos pasajes que traduce ó extracta de ellos, y que alguna vez impugna, y sobre todo por la seguridad con que los cita y supone haber leído, como prueba entre otros el siguiente lugar: «Yo bien pienso (dice al cap. 39, del lib. 4, hablando de las berenjenas) que los Moros las trajeron de allende, pues que en cuanto yo me acuerdo, no he hallado palabra ni memoria de ellas en ninguno de los autores anti-

guos, así griegos como latinos, ni aun en los modernos, ni en los moros, y esto hace segun yo pienso, no criarse en tierras frias ni septentrionales. Segunda: que hizo largos viajes, y acaso de propósito, en que observó los usos rústicos de otras naciones que propone como ejemplos, deponiendo muchas veces de haberlos visto, y señaladamente en el Delfinado y otras provincias de Francia, en la Lombardia y campaña de Roma, en el Piamonte, y aun en Alemania. Tercera: que aunque sus conocimientos prácticos son mas señaladamente circunscritos al territorio de Talavera, donde tuvo su principal residencia, vió y observó tambien las costumbres rústicas del resto de España, y aun las de los árabes granadinos, de cuyo floreciente cultivo habla siempre que la ocasion lo pide. Baste esto que hemos querido decir en honor del primero de nuestros geopónicos para recomendar el trabajo y el mérito de su excelente obra.

(43) Ya manifestó este mismo deseo el célebre Linneo (*De fundamento scientiæ æconomicae è physica, et è scientia naturali petendo*) por estas palabras. *Qui ecclesiis proficiuntur, si scientiarum istarum lumine ipsi gauderent, brevi completam patriæ nostræ cognitionem, immo summum perfectionis fastigium sperandum haberemus.* Sobre este punto importantísimo debemos esperar muy abundante doctrina de una disertacion escrita por un sabio y celoso eclesiástico, y premiada por la Sociedad Vascongada, que va á salir al público.

(44) Véanse la ley 4, tit. 11, y la ley 6 y 7, t. 20, de la partida 2, que son admirables y dignas de mejor siglo.

(45) Fué por estos tiempos muy plausible el celo de Juan Bautista Antoneli, que en una carta dirigida á Felipe II desde Tomar, en Portugal, en 22 de mayo de 1585, se ofreció á franquear la navegacion interior de toda España. No era ciertamente aquella sazón la que pudo prometer al Reino tan señalado beneficio; pero prescindiendo de que la buena economía dictaba que se empezasen estas mejoras por la abertura de sus caminos, ¿cuán otros serian de lo que son su agricultura, su industria y su comercio, si el Gobierno, fijando las máximas de aquel célebre ingeniero, se hubiese armado de la constancia necesaria para ejecutarla? Véase la carta de Antoneli en las obras de D. Benito Bails, cuya doctrina anuncia á la Nacion una mas segura esperanza de lograr algun dia la navegacion de sus rios, y la abertura de sus canales. *Elementos de matemáticas*, t. 9, part. 2.

(46) Seria increíble á no manifestarlo la experiencia, que los trigós

de Beanzé y el Orleansis , distante mas de 100 leguas del mar , llegan á Cádiz mas pronto , y con una economía de 100 por 100 en el transporte , cotejados con los de Palencia , que solo distará 40 leguas de Santander. Véase la XXIII entre las excelentes notas del elogio del conde de Gausa , publicado por la Sociedad.

(47) La historia de la navegacion del Tajo se podrá ver en las cartas del erudito jesuita Andrés Burriel , publicadas por Don Antonio Valladares , en una escrita al Sr. D. Carlos de Simon Pontero , en 13 de setiembre de 1785 , pág. 180.

(48) De la antigua navegacion del Ebro da la siguiente noticia nuestro Mariana (*Historia de España*, lib. 10 , cap. 15) Para repri- millos tienen necesidad de flota , y así el Rey D. Alfonso de Aragon mandó hacer muchas barcas y bajeles en Zaragoza ; y consta que antiguamente en el imperio de Vespasiano y de sus hijos , reparadas y enderezadas , y acanaladas las riberas del Ebro se navegaba aquel rio hasta un pueblo llamado Barrio , que demarcan no lejos do al presente está la ciudad de Logroño 65 leguas de la mar , grande comodidad para los tratos y comercio.

(49) *Quid enim tam populare quam pax? Qua non modo ii quibus natura sensum dedit, sed etiam tecta, atque agri mihi lætari videntur.* Cic. de Leg. Agr.

(50) El público no debe ignorar los esclarecidos nombres de los individuos de la Junta de Sevilla que la abandonaron desde que la vieron desviarse de su mas sagrado deber , y fueron: el presidente D. Francisco de Saavedra , y los vocales , D. Fabian de Miranda Argüelles , Dean , y D. Francisco Cienfuegos Jovellanos: Canónigo de aquella Sta. Iglesia , D. José Morales Gallego , ministro del Tribunal de seguridad y policia , D. Victor Soret , tesorero general en alternacion , y creo que otro cuyo nombre ignoro. Con cuanto celo continuaron promoviendo la defensa de la patria estos dignos ciudadanos , ya empleados en el Gobierno ó ya reunidos en Junta , el público , á quien son notorios los esfuerzos de su celo , no ha menester que yo se los recuerde.

(51) Ley 3 , titulo 19 , partida 2. « Regno es llamado la tierra que ha Rey por señor , et el ha otro si nombre Rey , por los fechos que ha de facer en ella manteniéndola con justicia et con derecho : et por ende , segunt dixerón los sabios antiguos son como alma et cuerpo , que maguer sean en si departidos , el ayuntamiento les face

ser una cosa. Onde maguer el pueblo guardase al Rey en todas las cosas sobredichas, si el regno non guardase de los males que hi podrien venir, non serie la guarda cumplida: *et la primera guarda destas que se conviene á facer es quando alguno se alzase en el regno para volvello ó facer hi otro daño; ca á tal fecho como este deben todos venir lo mas aina que podieren, por muchas razones; primeramente para guardar al Rey su señor de daño et de vergüenza que nasce de tal levantamiento como este; ca en la guerra que le viene de los enemigos de fuera non ha maravilla ninguna, porque non han con el debdo de naturaleza, nin de señorío, mas de la que se levanta de los suyos mismos. desta nasce mayor deshonra, como en querer los vasallos egualarse con el señor, et contender con el orgullosamente, et con soberbia; et es otro si mayor peligro, porque tal levantamiento como este siempre se mueve con grant falsedat, et señaladamente para facer mal. Et por eso dixieron los sabios antiguos que en el mundo non habie mayor pestilencia, que rescebir home daño de aquel en quien se fia, nin mas peligrosa guerra que de los enemigos de quien non se guarda, que non son conocidos, mostrándose por amigos, así como de suso diximos; et al Rey viene otro si grant daño porquel nasce guerra de los suyos mismos, que los ha así como fixos et criados; et viene otro si departimiento de la tierra de aquellos que la deben ayuntar, y destruyimiento de aquellos que la deben guardar; porque saben la manera de facer hi mal, mas que los otros que non son ende naturales; et por ende es así como la ponzoña que si luego que es dada non acorren al home, va derecho al corazon et matalo. Et por eso los antiguos llamaron á tal guerra como esta lid de dentro del cuerpo: et sin todo esto viene ende muy grant daño, porque se levanta blasmo, non tan solamente á los que lo facen mas aun á todos los de la tierra si luego que lo saben non muestran que les pesa, yendo luego al fecho, et vedándolo muy cruamente, porque tan grant nemiga como esta non se encienda, nin el Rey resciba por ende mengua en su poder, nin en su honra; nin otro si al regno pueda ende venir grant daño, ó destroimiento, nin que los malos atreviéndose tomasen ende exemplo para facer otro tal; et por eso debe seer luego amatado, de manera que solamente fumo non salga ende que pueda ennegrescer la fama buena de los de la tierra. Et por todas estas razones deben todos venir luego que lo supieren, á tal hueste como esta, non atendiendo mandado del Rey: ca tal levantamiento como este, por tan estraña cosa lo*

*tuieron los antiguos que mandaron que ninguno non se podiese escusar por honra de linage, nin por privanza que hobiese con el Rey, nin por privilejo, nin por ser de orden, si non fuese home encerrado en claustro, ó los que fincasen para decir las horas que todos non viniesen hi para ayudar con sus manos, ó con sus compañías, ó con sus haberes. Et tan grant sabor hobieron de lo vedar que mandaron, que se todo lo al falliesciese, las mugeres viniesen para ayudar á destruir tal fecho como este: ca pues que el mal et el daño tañe á todos non tuieron por derecho que ninguno se podiese escusar, que todos non viniesen á derraigallo, onde los que tal levantamiento como este facen son traidores, et deben morir por ello, et perder todo quanto hobieren. Otro sí, los que á tal hueste como á esta non quisieren venir, ó se fuesen della sin mandado porque semeja que les non pesa de tal fecho deben haber la pena que sobredicha es: ca derecho conocido es que los facedores de tal fecho como este, et sus consejadores de tal mal igualmente sean penados. Pero non caerien en pena los que non podiesen venir mostrando escusa derecha, asi como aquellos que son de menor edat de catorce años, ó de mayor de setenta, ó enfermos, ó feridos de manera que non podiesen venir, ó si fuesen embargados por muy grandes nie ves, ó avenidas de rios que non podiesen pasar por ninguna guisa; mas de la hueste non seria ninguno escusado para venirse della, si non fuese enfermo, ó llagado tan gravemente que non podiese tomar armas. Pero á lo que dice de suso de los viejos que deben ser escusados, non se entiende de aquellos que fuesen tan sabidores que podiesen ayudar por su seso ó por su consejo á los de la hueste, ca una de las cosas del mundo en que mas son menester estas dos es en fecho darmas: et por esta razon los antiguos faciensen engeños et maestrias para levar consigo en las huestes los viejos, que non podien cavalgar, para poderse ayudar de su seso, et de su consejo.»*

(52) Ley 4, título 19, partida 2. « Mas á la primera que es quando entran en la tierra para facer daño de pasada, porque es mas arrebatosa que las otras deben luego acorrer todos los que lo sopieren para defendejerla et puñar en echarlos della: *et mayormiente aquellos que fueron mas cerca, ca pues que el fecho los llama, non han menester otros mandaderos nin cartas que los llamen. Et los que lo asi non facien mostrarien, que non les pesaba con deshonna de su señor, nin habien sabor de guardalle della: nin otro sí con el daño de su regno donde son*

*naturales*: acorrer et por ende deben haber tal pena que pierdan amor del Rey á quien non quisieron acorrer, et sean echados del regno á quien non hobieron sabor de amparar. Et esto fué puesto antiguamente en España; porque si en grant culpa yacen los que non quieren ayudar al Rey quando entra á ganar algo en la tierra de los enemigos, quanto en mayor caen los que non quieren venir á amparar lo suyo quando los enemigos entran á facer daño en la suya? Pero si por mengua de su acorro fuese el Rey muerto, ó ferido, ó preso, ó desheredado, deben haber todos los que non le acorrieron tal pena, como aquellos por cuya culpa su señor cayó en alguno de estos males sobredichos de que le podieron guardar et non quisieron; pero por esto non se entiende habiendo escusa derecha porque non podiesen venir segun dice en la ley ante de esta.

(53) En el día 25 de setiembre en que se instaló la Suprema Junta Gubernativa, el conde de Floridablanca, su presidente, pasó al duque del Infantado, presidente de Castilla, aviso de haberse celebrado solemnemente aquel acto, para que lo comunicase al Consejo Real, ínterin se le daban las demas órdenes convenientes á él. Contestó el duque del Infantado en el 26 siguiente que el Consejo quedaba enterado, y esperaba con ansia el día en que cesasen los males que alligian á la Nacion por la cautividad de su amado Rey y la falta de un Gobierno único que le representase legalmente. En el mismo día 26 se expidieron órdenes generales á todas las juntas superiores, consejos, tribunales, y gefes de la Corte, y Reino, y á los generales de los ejércitos, con copia certificada del acta de instalacion, para que prestasen el juramento segun la fórmula en ella contenida, y hiciesen reconocer y obedecer el gobierno de la Suprema Junta, y en la orden que se comunicó al Consejo Real se le prevenia que, despues de prestado el juramento, expidiese las cédulas, provisiones y órdenes correspondientes á todas las juntas y justicias, magistrados, vireyes y gobernadores, para que en todos los negocios de gobierno y administracion de justicia, obedeciesen á la Junta Suprema, como depositaria de la autoridad soberana. Todos los cuerpos de la Corte, y sucesivamente del Reino, y todos los generales de los ejércitos se apresuraron á cumplir y á hacer cumplir estas órdenes, y sus contestaciones, no solo manifestarán la pronta obediencia, sino tambien el júbilo y consuelo con que veian tan firmemente establecida la autoridad del Gobierno único, y su

premo que tan ardientemente deseaba la Nacion. Pero el Consejo Real, siguiendo su estilo ordinario, pasó esta orden á los fiscales, lo que retardó algun tanto su cumplimiento, aunque al fin le decretó por acuerdo del 30 inmediato. Avisando de ello el presidente de Castilla, expuso que el Consejo, oídos por escrito los fiscales, según acostumbraba en los casos arduos, y despues de un juicio bien discutido, habia procedido á la prestacion del juramento en la forma prevenida, y que procedería á cumplir lo demas que se le mandaba. Pero añadió: «Que el Consejo, cumpliendo con los deberes imprescindibles de su instituto, dirigiria despues á la Junta el resultado de sus meditaciones, fijadas en la observancia y conservacion de las leyes: no haciéndolo antes, por no retardar las funciones ejecutivas de la Junta en atencion á la urgencia de estas.» Esta cortapisa, la última frase enfática de la primera contestacion, y la lentitud en el cumplimiento de la última orden, en medio de una aceptacion tan pronta, tan uniforme, y tan general, no sentaron muy bien al Conde presidente, á quien su antiguo y largo ministerio habia hecho mal sufrido en estos escrúpulos de la obediencia. Propuso su disgusto en la Junta, y hallando en ella no pocos vocales que, preocupados contra el Consejo, atribuian á la ambicion y resentimiento de algunos individuos lo que podia ser celo y prudencia del cuerpo, se acordó pasar al Consejo un oficio, que extendió Floridablanca, en que con aire de advertencia se le reconvenia de haber olvidado en su contextacion las extraordinarias y singulares circunstancias en que la Nacion se hallaba, y que deberia tener presente en sus ofrecidas meditaciones. Vean ahora mis lectores, si despues que el Consejo, oídos por escrito los fiscales de S. M., y despues de un juicio bien discutido, cumplió lisa y llanamente la orden de la Junta, prestó el juramento prevenido y expidió á todo el Reino, con fecha de 1.º de octubre las Reales provisiones, mandando el reconocimiento y obediencia, á la Junta gubernativa como depositaria de la soberania, pudieron los consultantes decir con razon y verdad que la autoridad de los centrales fué usurpada; y mucho menos, que fué más bien tolerada, que consentida por la Nacion. «*Amicus Plato, sed magis amica veritas.*» Véanse el *Suplemento de la Gaceta de Madrid* del 4 y la *Gaceta* del 18 de octubre de 1808.

(54) Pudiera probarse con muchos hechos históricos que las Cortes de Castilla nunca se atuvieron á la ponderada ley de partida para

el nombramiento de tutores ó regentes del Reino, sino que con admirable prudencia, atendieron siempre al estado y circunstancias en que se hallaba la Nación para resolver lo mas conveniente á su bien y tranquilidad. Pero excusando molestas citaciones, haré la de un solo caso, que por sus circunstancias es mas acomodado á nuestro propósito, y vale por muchos. Muerto en Alcalá D. Juan el I el 9 de octubre de 1390, sucedió en el trono su hijo Enrique III, del nombre, llamado el enfermo, que era entonces de solos 11 años; por lo cual, hallándose en Avila, expidió en 22 del mismo mes su Real cédula convocando á los procuradores de las ciudades y villas del Reino, para que con todos los prelados, maestros, condes, ricos-hombres, y grandes se hallasen en Madrid el 15 de noviembre siguiente: «á fin de que se ajunten (dice) conmigo, para tratar y ordenar así en fecho de mi crianza, como en cuales lugares deba ser, como del regimiento, é gobernacion de mi persona, é de otras cosas, que cumplen á mi servicio, é á pro, é honra, é guarda de los dichos mis reynos, é de otras.» Juntas las Córtes que fueron de las mas numerosas de Castilla, y visto en ellas el testamento del Rey, se hallaron nombrados por tutores de su hijo hasta que tuviese la edad de 15 años D. Alonso de Aragon, condestable de Castilla, los Arzobispos de Toledo y Santiago, el Maestre de Calatrava, D. Alonso de Guzman conde de Niebla, y Pedro de Mendoza, su mayordomo mayor: con mas un ciudadano por cada una de las seis capitales del Reino siguiente: Búrgos, Toledo, Leon, Sevilla, Córdoba y Murcia. No acomodando esta disposicion á algunos poderosos, empezaron á atacarla, só protexto de que el Rey difunto estaba ya arrepentido de ella; por lo cual se trató de proceder al nombramiento de nuevos tutores. Pero los procuradores del Reino exigieron que ante todas cosas se declarase la supresion de la moneda creada por Enrique II, como así se hizo por decreto de 24 de enero siguiente; y además, que los que fuesen nombrados por tutores jurasen antes de entrar en el Gobierno la observancia de los siguientes artículos: 1.º Que no aumentarían las tropas sobre 4000 soldados en guarnicion, y 1500 ginetes, 2.º Que no harían guerra sin consentimiento de las Córtes. 3.º Que no recaudarian tributos que ellas no acordasen. 4.º Que ninguno seria condenado á muerte ó destierro sin haber sido juzgado y sentenciado por sus propios jueces. 5.º Que no se indultaria á ningun homicida. 6.º Que conservarian las antiguas alianzas,

y no contraerian otras sin acuerdo de las Córtes. Con esto se procedió al nombramiento de tutores, con calidad que lo fuesen hasta que el pupilo tuviese diez y seis años,\* y salieron elegidos D. Fadrique duque de Benavente, D. Pedro conde Trastamara, los Arzobispos de Toledo, y Santiago, el Maestre de Calatrava, Pero Lopez de Ayala alcalde mayor de Toledo, Alvar Perez Osorio, Rui Ponce de Leon, Pedro Suarez adelantado mayor de Asturias, y Garcí Gonzalez mariscal de Castilla. Además de estos diez, se nombraron para el Consejo de Regencia, á los siguientes procuradores de los reinos. Por Castilla á Garcí Ruiz, Sancho García de Medina, y Rui Sanchez. Por Toledo á Per Afan de Ribera, y Juan Gaston. Por Leon á Alfonso Fernandez, Rodrigo Esparríegos, y Juan Alvarez Maldonado. Por Andalucía á Fernan Gonzalez, y Lope Rodriguez. Por Murcia y Jaen á Juan Sanchez de Ayala, y Juan Pelaez de Burcio. Y por Extremadura á Fernan Sanchez de Belvis, y á Alfonso Gonzalez. Y Por cuanto el gran número de regentes podia hacer embarazoso el gobierno, se acordó que gobernasen por mitad y turno de seis meses. Vese por aquí que las Córtes no se atuvieron á la ley de partida, ni en admitir los tutores nombrados por el Rey difunto, ni en la duracion de la tutoría señalada en el testamento, ni al número de los tutores, ni á la forma del juramento que dicha ley prescribe, ni en una palabra, á alguno de sus articulos. Y no se atribuya esto á que no se tuvo presente aquella ley; porque el Arzobispo de Toledo la citó y alegó con importuna instancia; pero la alegaba solamente para excluir los tutores nombrados por las Córtes, que no eran de su faccion, y aun queria que se agregasen otros que lo eran á los nombrados por el Rey. Contradecia además la eleccion de las Córtes por el gran número de los nombrados; pero véase como el socarron de Mariana caló el espíritu de esta contradiccion. «El Arzobispo (dice) en público alegaba que la muchedumbre seria ocasion de revueltas; en secreto le punzaba la poca mano que tendria en los negocios.» ¿Si seria de esta especie el espíritu de los que tanto declamaban sobre el gran número de los individuos de la Junta Central?

He sacado esta relacion de la vida de Enrique III, escrita por Gil Gonzalez Dávila, y de la historia del P. Mariana. No están muy de acuerdo estos autores en algunas circunstancias, pero no disacuerdan en las que conducen á mi propósito.

(55) Libro 3.º de legibus.

(56) Partida 2.ª título 1.º ley 10.

Tirano tanto quiere decir, como señor cruel, que es apoderado en algun regno ó tierra, por fuerza ó por engaño, ó por traycion: et estos tales son de tal natura, que despues que son bien apoderados en la tierra aman mas de facer su pro, maguer sea á daño de la tierra, que la pro comunal de todos, porque siempre viven á mala sospecha de la perder. Et porque ellos pudiesen cumplir su entendimiento mas desembargadamente, digieron los sabios antiguos, que usaron ellos de su poder siempre contra los del pueblo, en tres maneras de arteria: la primera es que puñan que los de su señorío sean siempre nescios, et medrosos, porque quando á tales fuesen, non osarien levantarse contra ellos, nin contrastar sus voluntades; la segunda que hayan desamor entre si, de guisa que non se fien unos de otros; ca mientras en tal desacuerdo vivieren, non osarán facer ninguna fabla contra él, por miedo que non guardarien entre si fe, nin poridad; la tercera razon es que puñan de los facer pobres, et demeterlos en tan grandes fechos, que los nunca puedan acabar, porque siempre hayan que veer tanto en su mal, que nunca les venga, á corazon de cuydar facer tal cosa que sea contra su señorío: et sobre todo esto siempre puñaron los tiranos de astragar á los poderosos, et de matar á los sabidores, et vedaron siempre en sus tierras confradías y ayuntamientos de los homes: et puñaron todavía de saber lo que se decie ó se facie en la tierra, et fian mas su consejo et la guarda de su cuerpo en los extraños, por quel sirven á su voluntad, que en los de la tierra, quel han de facer servicio por premia. Otro sí decimos que maguer alguno hobiese ganado señorío de regno por alguna de las derechas razones, que digimos en las leyes ante desta, que si el usase mal de su poderío, en las maneras que digimos en esta ley, quel puedan decir las gentes tirano. Ca tornase el señorío que era derecho en torticero, así como dijo Aristotiles en el libro que fabla del regimiento de las cibdades, et de los regnos.

Los profesores del moderno maquiavelismo ensalzan como un prodigio de penetracion el ingenio con que su pernicioso maestro indicó en sus obras, y señaladamente en su Príncipe, las vias y medios que conducen á la tiranía y aseguran su imperio; pero á nosotros toca admirar la profunda y piadosa sabiduría con que un Rey de España, habia enseñado algunos siglos antes á sus pueblos los artificios

de la tiranía, para que viviesen alerta contra ellos: viles partidarios de Napoleon y de vuestro pseudo-filósofo José, miraos en este espejo!

(57) Léanse en el Real decreto expedido en Aranjuez á 14 de octubre de 1808 estas palabras, dignas de escribirse con caracteres indelebles. «Declara finalmente (la Junta Central) que ha jurado en un acto el mas solemne, no oír, ni admitir proposicion alguna de paz, sin que se restituya á su tróno á su amado soberano el Sr. Don Fernando VII, y sin que se estipule, por primera condicion, la absoluta integridad de España, y de sus Américas, sin la desmembracion de la mas pequeña aldea.» Véase la *Gaceta de Madrid* de 18 de octubre de aquel año.

(58) Véanse estas cartas en el suplemento á la *Gaceta del Gobierno* de 12 de mayo de 1809; y las que tocan á mí se hallarán en el Apéndice.

(59) De legibus, lib. 4.º

(60) Véase el Apéndice núm. III.

(61) Esta representacion se hallará en el Apéndice citado, y con ella las dos que habia yo dirigido al Rey padre desde la misma Cartuja, con fecha de 24 de abril, y 8 de octubre de 1801: la orden comunicada por el Capitan General de Mallorca al Gobernador del castillo de Bellver, y por este á los comandantes del destacamento destinado á mi encierro y custodia; y una carta confidencial que entonces dirigí á D. Juan Escoiquiz, para que apoyase la súplica contenida en mi última representacion. Estos documentos originales, que por la desgraciada ausencia del Rey no pudieron tener curso, me fueron devueltos por mi buen amigo D. Juan Arias de Saavedra, á quien los remití desde Mallorca. Tambien se hallarán en el Apéndice el oficio, que pasé al decano Gobernador del Consejo, y su respuesta con motivo de la publicacion que hizo un impresor de Madrid, sin noticia mia de la representacion de 24 de abril de 1801.

(62) Despues de escrita la presente memoria, la muerte arrebató á este leal ciudadano, virtuoso magistrado, y celoso defensor de la patria; que lleno de años y méritos, falleció en la villa de Bustares el 23 de enero último á la edad de 74 años, perdiendo yo en él al primero, al mejor, y al mas tierno de mis amigos. Entre las amarguras que afligieron mi espíritu en esta última época de mi vida, fué muy señalada la que sentia al considerar á este venerable anciano

forzado á abandonar su casa y bienes, y á vagar, con su virtuosa familia por montes y lugares fragosos, perseguido y proscrito por los enemigos de la Nación. Ansioso de servirla y de consagrarle el último resto de su fortuna y su vida, habia concurrido á la formacion de la Junta Superior de Sigüenza; en cuyo ilustre cuerpo trabajó y se desenvoló por la defensa de su Provincia con aquel celo encendido y constante con que habia desempeñado en su vida anterior todos los oficios de la justicia y de la amistad. Hombre de bien á las derechas: justo en el mas riguroso sentido de esta palabra: misericordioso, compasivo, desinteresado, y amigable, fué amado de cuantos le trataron, y respetado de cuantos le conocieron. Fué sobre todo el mas excelente dechado de amistad firme y sincera, de la cual ofreció los mas ilustres ejemplos, de que muchos pueden dar testimonio; pero ninguno tantos ni tan insignes como yo. En el tiempo de mis persecuciones, que traen su fecha desde el 1790, el amor que empezó á profesarme en 1764, en que me tomó á su cuidado, á mi entrada en el Colegio mayor de San Ildefonso de Alcalá, subió á tal grado de ternura, que me distinguió siempre con el nombre de hijo, y yo le di el de padre: y los oficios que desempeñó conmigo, y los sacrificios que hizo por mí, especialmente en la mas triste temporada de mi vida, y el amor, respeto y gratitud con que yo respondí á ellos no desmintieron ni desmerecieron jamás estos dulces títulos. Perdióle en fin la patria en el tiempo en que mas eficazmente la servia; perdióle su amable familia, cuando mas necesitaba de su apoyo; y le perdí yo, cuando la noticia de su existencia, y la esperanza de reunirme á él algun dia era el mayor de mis consuelos; y esta nueva amargura, que ahora testifican mis lágrimas, penetrará mi alma hasta que el cielo se digne de unirla para siempre con la suya.

(63) *Quem quadam admiratione commotus sæpius fortasse laudo quam necesse est.* Como decia él mismo en el lib. 3. de Legib. hablando de Platon.

(64) Véase el Apéndice al núm. IV.

(65) Véase el núm. V.

(66) Debo advertir aquí que así en esta como en todas las materias de importancia que se acordaron en la Junta Central, el dictámen del marqués de Campo-Sagrado fué siempre uno con el mio. El deudo de antigua amistad que nos unia se hizo mas estrecho por la confianza con que nuestro Principado nos unió en el encargo de repre-

sentar su voz en el Gobierno Supremo; pero mas todavía, por el unánime propósito que ambos formamos de consagrar todo nuestro celo y nuestras tareas al mayor bien de nuestra patria. Con este fin conferíamos y acordábamos de antemano nuestros dictámenes; y la justicia me obliga á reconocer, que si mis estudios y larga experiencia pudieron concurrir con algo á su acierto, el buen juicio, la atinada prudencia, y los conocimientos y experiencias del Marqués en materias militares no tuvieron pequeña parte en él.

(67) Entre los grandes desaciertos de Bonaparte que el Cielo permitió en favor de nuestra santa causa, debe contarse el de no haber sorprendido, como pudo en esta ocasion, al Gobierno que dirigia los negocios de España. A los fines de noviembre nuestros ejércitos estaban en completa dispersion; los suyos los perseguian en todas partes; él rodeaba con el grueso de su fuerza á Madrid; y sus avanzadas y guerrillas se habian ya adelantado sin obstáculo el 27 y 28 hasta cerca del Tajo. No teníamos sobre este rio ninguna defensa que pudiese resistirle, y fuera de una compañía de guardia, ninguna tropa ni fuerza protegia la seguridad de la Junta Central. Doscientos ó trescientos caballos con pocos infantes hubieran podido caer sobre Aranjuez y apoderarse de ella; y cuanto este golpe, tan propio de su páfida astucia, hubiera contribuido á sus triunfos, nadie hay que no lo reconozca admirado. Logró, es verdad, lanzarnos de nuestro asiento; pero no logró destruir nuestra autoridad, ni menos entibiar aquel celo, ni doblegar aquella constancia, que creciendo á la par de los peligros que nos rodeaban, supo oponer á su ambicion obstáculos que no ha podido todavía vencer, ni vencerá si el Cielo no nos desampara.

(68) Apéndice núm. VII.

(69) A pesar de las enormes pérdidas que sufrió la patria al principio de nuestra segunda campaña, se puede asegurar, que el Gobierno Central opuso en ella al enemigo, en los cinco ejércitos que le hacian frente en Cataluña, la Mancha, Extrémadura, Castilla y Asturias, y en las tropas levantadas en Valencia, Aragon, Murcia y Galicia, una fuerza que pasaba de 150.000 combatientes, en que habia mas de 20.000 caballos: sin contar la muchedumbre de partidas sueltas de guerrilla, que se fueron levantando por todas partes, y que de continuo le acuchillaban ó refrenaban: hecho que no tiene ejemplo en nuestra historia, y tendrá pocos que se le puedan

comparar en la de Europa. Débese esto, sin duda, á la heroica constancia del patriotismo español; pero si se consideran los esfuerzos que hizo el Gobierno para auxiliar y dirigir esta constancia, y los escasos medios con que, y las criticas circunstancias en que, los hizo, y las inmensas dificultades y contradicciones con que hubo de luchar para realizarlos, la posteridad imparcial no negará á los miembros de la Junta Central alguna parte de la admiracion con que recuerde este prodigio de valor y constancia española.

(70) La carta del general Sebastiani, y mi respuesta se hallarán en el Apéndice al núm. VIII.

(71) Apéndice núm. IX.

(72) Esta proclama en lengua francesa y española, impresa en la Coruña el 8 de mayo de 1809, seis dias despues de la supresion de la Junta, y de la cual conservo un ejemplar, se hallará en el Apéndice al núm. X.

(73) Yo no saco consecuencias; pero expongo hechos notorios y constantes, que si alguno pusiere en duda, estoy pronto á justificar.

(74) Otros graves negocios se trataron en la Junta Central por estos tiempos, en que yo no me desdeñaria de publicar mi opinion, si fuese necesario á mi propósito, y si razones de prudencia no me obligasen á omitirlo. A bien que nada fué ni pudo ser secreto en un cuerpo tan numeroso y franco, y que siéndolo yo por carácter, mi modo de pensar nunca fué, disimulado, ni encubierto á quien quiso saberle. Advertencia que deberán tener á la vista los que notaren mi silencio sobre algun artículo.

(75) Si no temiese ser tachado de presuncion, daria aquí una larga noticia de la extraordinaria diligencia con que los individuos de la Comision de Córtes, penetrados de la importancia de nuestro encargo, nos aplicamos á buscar la instruccion necesaria para su mejor desempeño. De mí sé decir que desde que fui nombrado para él, me miré mas bien como individuo de la Comision que de la Junta: á la cual solamente asistia cuando se trataban cuestiones relativas á Córtes, ó otras de igual importancia, ó era particularmente avisado para venir á ella. Todos buscábamos con ansia instruccion y consejo, ya en nuestro estudio privado, ya en las luces y auxilio ageno: de lo cual, además del encargo hecho á D. Antonio Capmani, y que arriba indiqué, citaré, entre otros muchos que pudiera, el que consta del oficio pasado con el general D. Francisco Venegas, para atraer

por su medio á nuestro auxilio la persona que creíamos mas profundamente instruida en la historia civil de la Nacion, y mas ansiosa de que recobrase su antigua gloria. Véase el Apéndice núm. XII.

(76) Alguno oyéndome discurrir sobre estos principios, me reconvino: ¿ con qué V. quiere hacernos ingleses? Si V., le respondí, conoce bien la constitucion de Inglaterra; si ha leído lo que de ella han escrito Montesquieu, De-Lolme, y Blackstone; si sabe que el sabio republicano Adams dice de ella que es en la teórica la mas estupenda fabrica de la humana invencion, así por el establecimiento de su balanza, como por los medios de evitar su alteracion... y que ni la invencion de las lenguas, ni el arte de la navegacion y construccion de naves, hacen mas honor al entendimiento humano; si ha observado las grandes analogías que hay entre ella y la antigua constitucion española; y en fin, si V. reflexiona que no solo puede conformarse con ella, sino que cualquiera imperfeccion parcial que se advierta en la constitucion inglesa, y cualquiera repugnancia, que tenga con la nuestra, se pueden evitar en una buena reforma constitucional: ciertamente que la reconvencion de V. será tan poco digna de su boca, como de mi oido.

(77) Como este proyecto de reglamento pertenezca tambien á la historia de mis operaciones, le publicaré en el Apéndice al número XVII.

(78) Es harto notable que este Real decreto no se haya publicado hasta ahora ni puesto en ejecucion. Pudo haber para ello grandes motivos, que la distancia y falta de noticias en que me hallo no me permite conocer; pero, pues que es justo que le conozca el público, se hallará en el Apéndice al número XVIII.

(79) Véanse en el Apéndice los números XIX y XX.

(80) Véase Apéndice. núm. IV.

(81) Véase en el Apéndice número XXII.

(82) Véase el Apéndice. núm. XXIII. Echóse menos que no nos hubiésemos dirigido á la Junta; pero conocida ya su disposicion, recordamos lo que dijo Tulio: *Hoc animo qui sunt deteriores, fiant rogati. Ad Familiares. Lib. 2 Epist. 17.*

(83) Véase Apéndice. núm. XXIV.

(84) Véase el Apéndice. núm. I.

(85) Aquí es donde debo pedir á mis lectores que pasen los ojos por la lista de los individuos de la Junta Central (Apéndice número

II) contra quienes se dirigian las flechas disparadas por los consultantes, y condenados á sufrir la vergonzosa degradacion en que los puso su dictámen. Yo no sé si el Consejo consultó el registro de equipajes que se hizo en la *Cornelia*; pero sé que aplaudió el que anteriormente habia mandado la Regencia á la Junta de Cádiz hacer de todos los de los individuos de la Junta Central.

(86) Véase Apénd. núm. I.

(87) Véase el Apénd. núm. XXV.

(88) Véase Apénd. núm. XXVI,











OBRAS  
DE  
JOVELLANOS

7

79 61